Ayuntamiento Constitucional de Madrid

Sesion extraordinaria de 1º de Enero de 1868.

Señores

Alcalde-Corregidor.
Tamames.
Belascoain.
Tenza Garcia.
Diaz Delgado.
Robledo Gomez.
Bengoechea.
Arteaga Mesia.
S. Saturnino.
Hermano del Cano.
Fernandez Nuñez.
Fernandez de los Rios.
Torre Cauri.
Colica.
Flores.
Borda.
Calvo Arroyo.
Castelar.
Aragon.
Gutierrez de Cevallos.
Tasara.
Risa.
Somalo.
Romero Paz.
Perez.
Moreno Rosa.
Angulo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Escmo Sr. Alcalde-Corregidor y previo aviso á todos los Señores Concejales para su concurrencia á las Casas Consistoriales á la una de la tarde de este dia, á fin de celebrar esta extraordinaria con objeto de aprobar el acta de la ultima sesion, recibir juramento y poner en posesion de sus cargos á los Señores nombrados para reemplazar la mitad de los que cesan, conforme al artículo 48 de la ley municipal de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve siendo la una y media se reunieron en el Salon los Señores anotados al márgen, y abierta la Sesion por el Escmo Señor Duque de Sesto Gobernador de la Provincia y Alcalde-Corregidor de Madrid, se leyó el acta de la extraordinaria de treinta y uno de Diciembre último, y hallandola conforme fué aprobada.

Acto seguido se dió cuenta del oficio que por el Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia se dirigió con fecha de ayer al Excelentísimo Señor Corre-

Ayuntamiento de Madrid

Lancha.
Saray.
Ponte Sier.
Seo Rodriguez.
Pyrrenuet
Medina Rodrig.
Mart. Marzo
Mtnez Luna

gidor, trasladando la Real Orden que con la del dia anterior le fué comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion y dice así.

„Con presencia de la lista que comprende los Concejales elegidos en esta Villa en los dias uno, dos y tres del mes de Noviembre último, y los del bienio anterior que deben continuar en el que dará principio en primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, elevada por V.S. á este Ministerio con arreglo al artículo cuarenta y tres del reglamento aprobado por S.M. para la ejecucion de la ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos: y visto los artículos cuarto y noveno de la espresada ley, la Reyna (q. D.g.) ha tenido á bien nombrar primer Teniente de Alcalde de dicha Villa para el bienio que terminará en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro al Duque de Tamames, segundo al Conde de Belascoain, tercero á Don José Teresa Silvela, cuarto á Don Ramon Diaz Delgado, quinto á Don Gregorio Robledo y Gomez, sesto á Don Vicente Bonafoscheca, sétimo á Don Francisco Fernandez de los Rios, octavo á Don José Romero Paz, noveno á Don Joaquin Medina Rodriguez, y décimo á Don José Lancha. Lo que de Real Orden comunico á V.S. para los efectos consiguientes, y inteligencia de los interesados."

El Ayuntamiento quedó enterado.

Ayuntamiento de Madrid

Hizose presente otro oficio del propio Señor Gobernador fecha de ayer dirigido al Señor Alcalde-Corregidor, cuyo tenor es el siguiente.

„Excelentísimo Señor= Con fecha veinte y siete del actual he aprobado las elecciones municipales de esta Corte, habiendo designado S.M. hacer los nombramientos de Tenientes de Alcalde, cuyas credenciales se remiten en oficio separado, quedando de simples Concejales en el bienio próximo Don Andres Tarina, Señor Marques de Cárita Nuevo, Señor Duque de la Victoria, Don Vicente Bausa, Don Leonio Arroyo, Señor Duque de Fernan-Nuñez, Señor Marques de Claramonte, Don Vicente Flores, Don Luis Retortillo Vasquez, Don Juan Alberto Caseres, Don Diodoro Pauleta, Don José Gutierrez de Cevallos, Don Baltasar Hermoso del Cano, Don José Diaz Luciano, Don Epifanio Ortiz de la Vega, Don Miguel Mañana, Señor Marques de Castelar, Don Francisco Salmeron y Arana, Don Pedro Salva, Don Manuel de Llano y Persi, Don Jacobo Mendez Vigo, y Don Patricio Oliveta, juntamente con los que lo eran en el bienio anterior Don Manuel de la Vega, Don Francisco Comalo, Don Cenobio Ramirez y Gonzalez, Don Ramon

Perez, Don José Moreno Ulloza, Don Santiago Angulo, Don José María Lasaga, Don Francisco Quintana, Don Agustín Fernandez Vior, Don Isidoro Cea y Rodriguez, Conde Conde de Villalobos, Don Juan Bautista Pyrrennot, Don Juan Antonio Sanchez, Don Manuel Martinez Marzon y Don Pedro Martinez Luna."

S. E. quedó enterado.

Seguidamente y conforme al ceremonial que rige para estos casos el Excelentísimo Señor Presidente nombró una Comision compuesta de los Señores Martinez Luna, Martinez Marzon, Pyrrennot y Cea Rodriguez, para que pasaran á la pieza donde se hallaban reunidos los nuevos Señores Concejales y los acompañasen al Salon, y verificado volvieron á entrar en el mismo órden precedidos de los Maceros con su traje, colocándose los dos que llevaban los cetros de Madrid á los costados de la Presidencia, y los de las mazas al estremo del Salon. Puestos en pie todos los Señores concurrentes, y sentado el Excelentísimo Señor Gobernador Alcalde-Corregidor se leyó la lista de los diez Señores Tenientes de Alcalde nombrados por S. M. Duque de Tamames, Conde de Belascoain, Cuesta Garcia, Diaz Delgado, Rosado Gomez, Bonguerrea, Fernandez de los Rios, Romero Paz, Medina Rodriguez, y Sancha; y acercándose de dos en dos á la mesa de la Presidencia inclinaron de rodillas y puesta la mano derecha sobre los Santos Evangelios, prestaron el juramento conforme á lo prevenido en el artículo cuarenta y seis del reglamento para la egecucion de la ley de guardar y hacer guardar la Constitucion de la Monarquía y las leyes, ser fieles á S. M. la Reyna Doña Isabel segunda, y conducirse bien y lealmente en el desempeño de su cargo", recibiendo en seguida de mano de S. E. el bastón.

En igual forma prestaron igual juramento los Señores Regidores Tassara, Marques de Santa María, Vizconde de la Armería, Bravo, Aguado, Fernan-Nuñez, Claramonte, Flores Centrambarragas, Remuelta, Gutierrez de Cavallos, Hermoso del Carro, Diaz Quijano, Ortiz de la Pena, Manzanal, Castelar, Palmeron y Flores, Ochoa, Llano y Persi, Mendez Vigo, y Pereda, recibiendo las insignias de tales Concejales y quedando todos posesionados de sus cargos.

El Excelentísimo Señor Presidente, despues de declarar instalado al Ayuntamiento propuso un especial voto de gracias en favor de los Señores que cesaban, y á que les acordara la renovacion por la enmera-

Ayuntamiento de Madrid

da solicitud y noble celo con que habian procurado elevar á grande altura el credito de la Municipalidad, secundando los importantes deseos de esta para el desarrollo de las mejoras de utilidad, ornato y beneficencia, abrigando la muy fundada esperanza, que los Señores que sustituian con los que nuevamente ingresan en el Municipio secundando tan noble egemplo, serán una garantía para promover de comun con el mismo interes y celo los beneficios y posibles mejoras, correspondiendo así á la honrosa confianza que han merecido á sus conciudadanos. El Ayuntamiento por unanimidad aprobó la mocion del Señor Presidente.

El Excelentísimo Señor Marques de San Carlos, espresó á nombre de los Señores que asistian el mas vivo reconocimiento por la señalada muestra de deferencia y consideracion que acababan de recibir, cuando nada especial habian hecho si no llenar imperfectamente el deber que se impusieron.

Seguidamente la Comision precedida de los Maceros salió á despedir á dichos Señores. El Excelentísimo Señor Presidente dió por terminado el acto levantando la sesion.



Ayuntam.to Const.l de Madrid.

Sesion estraordinaria de 5 de Enero de 1864.

Señores.
Alcalde-Corregidor.
Tamames
Diaz Delgado.
Robledo Gomez.
Zaragoscheas.
Ruiz de los Rios.
Romero Paz.
Medina Rodriguez.
Lancha.
Rivas.
Conrado.
Ramirez Gonzalez.
Perez.
Moreno Olorza.
Angulo.
Sainz.
Del Valle.
Leo Rodriguez.
Villalobos
Zaragoscheas.
Muñoz Mazon.
Marqs. de Luna.
Sta. Marta.
Somosierra.
Bauza.
Angeles.
Roman-Nuñez

Precedido este, por disposicion del Excelentísimo Sr. Alcalde-Corregidor á todos los Señores que componen el Excelentísimo Ayuntamiento Constitucional de esta Villa para su concurrencia á las Casas Consistoriales á las tres de la tarde de hoy, con objeto de celebrar sesion estraordinaria y tomar en el nombramiento de un Sr. Regidor para el cargo de Procurador Síndico en el presente año, del sorteo para el orden numérico de los nuevos Señores Regidores, del señalamiento de dias y hora para las sesiones ordinarias, y del sorteo de Caballeros en pie C. Regidores que representarian, reunidos los Señores anotados al márgen se abrió la sesion á las tres y veinte minutos de la tarde. Leyendose el acta de la estraordinaria de 1.º de este mes que se halló conforme.

El Ayuntamiento quedó enterado de haber remitido su asistencia á esta sesion el Excelentísimo Señor Conde de Belascoain por hallarse ocupado á la misma hora en servicio de S. M.

Ayuntamiento de Madrid

Claramonte.
Flores.
Contramburguas.
Casares.
Arcuetta.
Gutierrez Cevallos.
Hermoso del Caño.
Diaz Zuijano.
Ortiz de la Peña.
Mañanas.
Cevallos.
Salmeron y Alonso.
Calvo.
Llano y Peri.
Mendez Vigo.
Pereda.

El Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor dispuso se diera lectura del artículo cuarto de la ley de Ayuntamientos de diez de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, y del ochenta y dos del reglamento para su egecucion, por los que se previene el nombramiento de un Señor Regidor que durante el año desempeñe el cargo de Procurador Síndico en todos los casos en que las leyes exijan su intervencion, y habiendose procedido á la votacion por medio de papeletas puestas en el cántaro de plata colocado en la mesa de la Presidencia, desempeñando las funciones de escrutador el Señor Regidor Don Patricio Pereda, hecho el correspondiente escrutinio, resultaron veinte y un ese votos en favor del Sr. Don José Moreno Alonza y catorce papeletas en blanco.

Publicado dicho nombramiento el referido Señor Moreno Alonza dió gracias al Ayuntamiento por la honrosa distincion del cargo que acababa de dispensarle, á cuya confianza procuraria corresponder con el mayor interes y celo.

Consecuente á lo prevenido en los artículos ochenta de la ley y ochenta y uno del reglamento para su egecucion se procedió al sorteo para el órden numérico de los Señores Regidores entrantes, desempeñando el cargo de escrutador el Señor Regidor Síndico y dió el siguiente resultado.

1º Señor Don Patricio Pereda.
2º Señor Don José Gutierrez de Cevallos.

3º Señor Don Vicente Flores.
4º Señor Marques de Santa Marta.
5º Señor Don Pedro Calvo.
6º Señor Don Vicente Baura.
7º Escmo Señor Duque de Bruan-Nuñez.
8º Escmo Señor Vizconde de la Armeña.
9º Señor Marques de Claramonte.
10º Señor Don Jacobo Mendez Vigo.
11º Señor Don Francisco Salmeron y Alonso.
12º Escmo Sr. Marques del Castelar.
13º Señor Don Juan Alberto Casares.
14º Señor Don Manuel de Llano y Peri.
15º Señor Don Cenotario Ortiz de la Peña.
16º Señor Don Dionisio de Arcuetta.
17º Señor Don Baltasar Hermoso del Caño.
18º Señor Don José Diaz Zuijano.
19º Señor Don Luis de Contramburguas.
20º Señor Don Andres Casares.
21º Señor Don Patricio Pereda.
22º Señor Don Miguel Mañanas.

Con presencia de lo dispuesto en los artículos ochenta y uno de la ley y ochenta y ocho del reglamento acerca del señalamiento de dias y horas en que hayan

Ayuntamiento de Madrid

de celebrarse las sesiones ordinarias, se acordó haya una sesion de esta clase por semana, señalando para ella los Jueves á las doce de su tarde.

La Secretaria hizo presente que por los fundadores de diferentes memorias piadosas estaban llamados los Señores Regidores á ejercer funciones de compatronos en las mismas, siendo su nombramiento por medio de sorteo ante el Ayuntamiento, y que habiendo cesado en Diciembre último en el cargo de Concejales los Señores Don Policarpo Otaegui, Don Pedro Ochoa, Duque de Fernan-Nuñez, y anteriormente Don Domingo Ybarrola, resultaban sin representacion los Patronatos siguientes.

El denominado de Ynes de Herrera.

El de Juan de Rivadeneyra.

El de Ysabel Galvez.

El de Pedro de Limpias.

Que igualmente resultaba sin representacion el de Rafael Cornejo por cesacion del Señor Hermoso del Cano, debiendo sortearse entre solo los seis Señores Regidores mas antiguos, apareciendo tambien sin aquella representacion los que tenia como Regidor Decano el espresado Señor Hermoso del Cano

Enterado S.E. acordó se procediese al sorteo por medio de papeletas puestas en los cántaros de plata, y verificada su estraccion por el Señor Regidor Síndico dió el siguiente resultado.

Patronato de Ynes de Herrera: Sr. D. Isidoro Sio Rodriguez.
Pt. de Juan de Rivadeneyra: Sr. D. Francisco Salamanca.
Pt. de Ysabel Galvez: Sr. D. Agustin Fernandez Vico.
Pt. de Pedro de Limpias: Sr. D. José Diaz Quijano.

Cesando el patronato de Don Rafael Cornejo entre los seis Señores Regidores mas antiguos tocó al Señor Rivas Albuerne.

El Ayuntamiento quedó enterado, acordando se notificase á los Señores nombrados encargandose desde luego al Señor Don Manuel de la Rivas Albuerne en su calidad de actual Regidor Decano de los que como tal le corresponden.

El Escmo Señor Corregidor dió conocimiento al Escelentísimo Ayuntamiento del nombramiento que habia hecho de Señores Concejales para las Comisiones ordinarias y especiales y de Señores Comisarios para los diferentes ramos del servicio municipal, cuyo resultado era el siguiente.

Comisiones ordinarias.

Hacienda

Vice-Presidente... Señor Don Joaquin Medina y Pª.

Vocales.....
- Señor D. Francisco Pidulles
- Sr. D. Agustin Fernandez Vico
- Sr. D. Manl Mart.z Marzo
- Sr. D. Pedro Ochoa
- Sr. D. Juan Alberto Casares

Ayuntamiento de Madrid

Vocales..... Sr. D. Vicente Baura.
Sr. Regidor Síndico.

Arbitrios Municipales.

Vice-Presidente... Excmo Sr. Duque de Tamames

Vocales..... Sr. D. Francisco Pidal y Diez
Sr. D. Dionisio Resueta.
Sr. D. Ernesto Ortiz de la Pena.
Sr. D. Livinio Ruyck.
Sr. D. Juan Alberto Casares.
Sr. D. Vicente Baura.
Sr. Regidor Síndico.

Gobierno interior.

Presidente.... Excmo Sr. Alcalde-Corregidor.

Vocales..... Sr. D. Manuel de la Pisa Albuerne.
Excmo Sr. Marques del Castelar.
Excmo Sr. Vizconde de la Armeria.
Sr. D. Jacobo Mendez Vigo.
Sr. D. Andres Caviva.
Sr. D. Dionisio Resueta.
Sr. Regidor Síndico.

Policía Urbana.

Vice-Presidente... Sr. Don José Romero Paz.

Vocales..... Sr. D. José Gutierrez Caballos.
Sr. D. José Diaz Quijano.
Sr. Marques de Claramonte.
Sr. D. Miguel Mañanas.

Vocales..... Sr. D. Luis de Ontrambarrenas.
Sr. D. Manuel de Llano y Persi.
Sr. Regidor Síndico.

Obras.

Vice-Presidente... Excmo Sr. Conde de Belascoain.

Vocales..... Sr. D. Francisco Salmeron y Roca.
Sr. D. Santiago Angulo.
Sr. D. Juan Antonio Sanchez.
Excmo Sr. Conde de Villalobar.
Excmo Sr. Duque de Bernan-Nuñez.
Sr. D. Dionisio Resueta.
Sr. Regidor Síndico.

Beneficencia, Educacion y Espectaculos.

Vice-Presidente.... Sr. D. José Verea Garcia.

Vocales..... Sr. D. Remigio Ramirez Gonzalez.
Sr. Marques de Claramonte.
Sr. D. Francisco Somalo.
Sr. D. Vicente Flores.
Sr. D. Isidoro Cos Rodriguez.
Sr. D. Patricio Broda.
Sr. Regidor Síndico.

Estadistica.

Vice-Presidente... Sr. D. Ramon Diaz Delgado

Vocales..... Sr. Marques de Santa Maria.
Excmo Sr. Vizconde de la Armeria.
Sr. D. Ramon Perez.

Ayuntamiento de Madrid

Vocales..... Sr. D. Andres Saviña.
Sr. D. Licinio Ayuso.
Sr. D. Pedro Martinez Luna.
Sr. D. Baltasar Hermoso del Cano.
Sr. Regidor Sindico.

Presupuesto.

Vice-Presidente... Sr. D. Enrique de Bengoechea.

Vocales... Sr. D. Juan Alberto Casares (por la de Hacienda)
Sr. D. Vicente Baura (por la de Arbitrios Municipales)
Sr. Marques de Claramunte (por la de Policia Urbana)
Excmo Sr. Marques del Castelar (por la de Gobierno interior)
Excmo Sr. Conde de Villalobos (por Obras)
Sr. D. Vicente Flores (por Educacion)
Excmo Sr. Vizconde de la Armeria (por Estadistica)

Comisiones especiales.

Para la de Evaluacion del repartimiento del cupo de la contribucion territorial.

Sr. D. Manuel de la Pisa y Albuerne.
Sr. D. Agustin Fernandez Victor.
Sr. D. José Diaz Quijano.
Sr. D. Manuel de Paus y Perez.

Para representar al Excmo Ayuntamiento en la Junta auxiliar de Carceles.

Sr. D. Gregorio Robledo y Gomez.
Sr. D. Andres Saviña.
Sr. D. Pedro Ochoa.

Para representar al Sr. Corregidor en la Comision Regia de arreglo y direccion de las Escuelas publicas.

Sr. D. José Rivera Garcia.

Para ejercer la representacion concedida al Ayuntam.to en el Consejo de Administracion del Canal de Isabel 2.a

Sr. D. Joaquin Medina y Rodriguez.
Sr. D. Luis de Retortillo Carrasquer.

Liquidacion de Cinco Municipales

Presidente... Excmo Sr. Alcalde-Corregidor.

Vocales en representacion del Ayuntam.to: Sr. D. Andres Saviña; Sr. Regidor Sindico.

Vocales por los interesados y efectivos: Sr. D. José Eugenio Eguizabal; Sr. D. Ignacio M.a Ferrato.

Para entender en las nuevas defixaciones en los terrenos del ensanche.

Vice-Presidente... Excmo Sr. Conde de Belascoain.

Vocales..... Sr. D. Manuel de la Pisa y Albuerne
Sr. D. Juan B.ta Zuzuarregui.
Sr. Regidor Sindico.

Empedrado Municipal.

Vice-Presidente... Sr. D. Gregorio Robledo y Gomez.

Vocales..... Sr. D. Remigio Ramirez Gonzalez
Sr. D. Pedro Ochoa.
Sr. D. Juan Alberto Casares.
Sr. Regidor Sindico.

Ayuntamiento de Madrid

Comisarias

Arbitrios y Propios . . . Sr. Victor de la Peña.
Contrata y Almotacen . . . Sr. Remetta.
Almacen general . . . . . Sr. Arzyek.
Abrevaderos, baneras y baños, inst. Sr. Medina Rodriguez.
Boticas y Almacenes . . . Sr. Byronnet.
Empedrados y aceras . . . . Sr. Ochoa.
Casas Consistoriales . . . . Sr. Villalobos.
Pesos y Arbitrios . . . . Sr. Echevarrambarzaguas.
Festividades é Impresiones . . Sr. Ramirez Gonzalez
Paseos y Arboledas . . . . Sr. Garay.
Mataderos publicos . . . . Sr. Fuidulles.
Caminos . . . . . Sr. Pisa y Albuerne.
Alumbrado publico por Gas . . Sr. Ramirez Gonzalez
Id de aceyte y serenos . . . Sr. Taviva.
Carruages publicos . . . . Sr. Pereza Garcia.
Mercado de granos . . . . Sr. Tente Alcalde del Distrito
Empiezas y recip. de vinagrios . Sr. Flores.
Teatro del Principe y su almacen. Sr. Marques de Sta Marta.
Inventarios . . . . . Sr. Ramirez Gonzalez
Contaduria . . . . . Sr. Casares.
Estadistica . . . . . Sr. Moreno Elorza.

Para la Comisaria del colegio de S. Estefano, de pertenencia exclusiva del Excelentisimo Ayuntamiento y en conformidad á lo dispuesto en el articulo 4º del reglamento de dicho establecimiento, tengo la honra de proponer á S.

al Señor Regidor Don Agustin Fernandez Vior.

El Ayuntamiento quedó enterado aprobando la propuesta en favor del Señor Fernandez Vior para la Comisaria del colegio de San Estefano.

Quedó igualmente enterado el Ayuntamiento del nombramiento hecho por el Señor Alcalde-Corregidor para constituir las Comisiones de los diez Distritos que han de entender en las operaciones relativas al reemplazo del Exercito y son en la forma siguiente.

Palacio.
Presidente . . Sr. D. Gregorio Roblero Gomez
Regidor . . Sr. D. Dionisio Remetta.
1er Síndico. Sr. D. Vicente Flores.

Universidad.
Presidente . . Sr. D. Joaquin Medina Rodriguez
Regidor . . Sr. Marques de Santa Marta.
1er Síndico. Sr. D. Andres Taviva.

Centro.
Presidente . . Sr. D. Ramon Diaz Delgado
Regidor . . Sr. D. Pedro Ochoa.
1er Síndico. Sr. D. Juan Bta Byronnet.

Hospicio.
Presidente . . . Sr. D. Enrique Bengoechea.
Regidor . . . Sr. D. Francisco Fuidulles.
1er Síndico. Sr. D. Leonicio Arzyek.

Buenavista.
Presidente . . Teniente Sr. Duque de Tamames.
Regidor . . . Sr. D. Jacobo Mendez Vigo.
1er Síndico. Sr. D. Remigio Ramirez Gonzalez

Congreso.
Presidente . . Teniente Sr. Conde de Belascoain.
Regidor . . . Sr. D. Vicente Baura.
1er Síndico. Sr. D. José Moreno Elorza

Ayuntamiento de Madrid

Hospital { Presidente Sr. D. José Sancha y Guardia. / Regidor. Sr. Marques de Claramonte / Prov. Síndico. Sr. D. Agustin Perez Hidr.

Inclusa... { Presidente Sr. D. Fran.co Fernandez de los Rios. / Regidor. Sr. D. Baltasar Remon del Caño. / Prov. Síndico. Sr. D. Emeterio Ortiz de la Peña.

Latina..... { Presidente... Sr. D. José Romero Paz. / Regidor... Sr. D. Juan Antonio Sanchez. / Prov. Síndico. Sr. D. Manuel de Llano y Peris.

Audiencia. { Presidente.... Sr. D. José Rivera Garcia. / Regidor... Sr. D. Manl.l Mora Marco. / Prov. Síndico.. Sr. D. Patricio Pereda.

Se levantó la sesion á las cuatro de la tarde.

Ayuntam.to Const.l de Madrid.

Sesion ordinaria de 2 de Enero de 1864.

Señores
Duque de Tamames.
Diaz Delgado.

Se abrió la sesion á las tres de la tarde, y leida el acta de la anterior se halló conforme.

Robledo y Gomez.
Buenaventura.
Fernandez de los Rios.
Medina y Rodriguez.
Rivas y Albuerne.
Pina.
Saiz.
Garay.
Fernandez Hidr.
Gomez Rodriguez.
Villalobos
Conde de Mayoralgo.
Lujan.
Gutierrez de Castro.
Rivera.
Conde de Canta Maria.
Cenea.
Romero.
Salamanca.
Castellar.
Cabanes.
Llano y Peris.
Ortiz de la Peña.
Remetter.
Entrambasaguas.
Mañanara.
Contreras
Corregidor.
Secretario.

10.

Dióse cuenta de un oficio del Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia, fecha 31 de Diciembre último trascribiendo al Excelentísimo Señor Alcalde Corregidor para su conocimiento y el del Ayuntamiento la Real órden que en 22 del mismo le había sido comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, y dice así:

"Excelentísimo Señor = El Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion con fecha 22 del actual me dice de Real órden lo siguiente = He dado cuenta á la Reyna (que Dios guarde) del presupuesto adicional al municipal ordinario del corriente año, respectivo al sostenimiento de esta Capital, y de las liquidaciones de gastos é ingresos del anterior, cerrado su ejercicio en 31 de Marzo último, y en su vista, ha tenido á bien aprobarlo con las alteraciones y prevenciones siguientes = Gastos = Capítulo 7.mo = Correccion pública = Con arreglo á lo que se dispuso en Real órden de 17 de Agosto último se aumentan á los gastos ordinarios hasta fin del presente mes, ocho mil novecientos cincuenta y dos reales, cincuenta y dos céntimos, con la que asciende la totalidad de los mismos á treinta y cuatro mil setenta y cuatro reales, veinte y dos céntimos, y la cifra de los del presupuesto adicional á cinco millones ciento un mil novecientos cuarenta y tres reales setenta y dos céntimos, aumentados tres mil novecientos setenta reales diez y ocho céntimos que aparecen de menos en el artículo pri-

mero del capítulo tres por obligaciones pendientes de pago, según el resultado que arroja la liquidación del presupuesto del año anterior = Ingresos = Se autorizan los que comprende el citado presupuesto adicional en cantidad de seis millones, trescientos treinta y seis mil, seiscientos seis reales, sesenta y nueve céntimos. Refundido el importe de los gastos é ingresos adicionales con los que respectivamente fueron autorizados en el presupuesto ordinario por Real orden de 18 de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, admitida la baja de trescientos cincuenta y cinco mil, seiscientos noventa y siete reales, ochenta y tres céntimos, que por menos detalla el Ayuntamiento en relación especial y que se rebajan de los gastos concedidos en los capítulos 5º artículos primero y segundo, artículos primero, tercero y décimo se fijan los ingresos municipales de Madrid en treinta y nueve millones, ciento cincuenta y siete mil, sesenta y tres reales sesenta y cuatro céntimos, y sus ingresos naturales por todos conceptos, excluido también ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos sesenta y cuatro reales por no haberlo hecho la Municipalidad al refundir su presupuesto ordinario y adicional, y que son baja del primero por lo que corresponde al producto de las fincas del Retiro, puestas á cargo en virtud de providencia judicial de la Judicatura del arrendamiento de dicho establecimiento: de suerte que con esta baja queda el importe del artículo primero, capítulo primero del presupuesto refundido en trescientos sesenta mil

quinientos diez reales, sesenta y un céntimos, y la totalidad de este último en veinticinco millones setecientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta y nueve reales, veinte céntimos; fijándose definitivamente los ingresos naturales del presupuesto, trasladados del ordinario al adicional las cantidades que en esta relación detalla la Municipalidad en diez millones doscientos doce mil, doscientos setenta y un reales cuarenta y tres céntimos. Comparada esta cifra con la de los gastos aparece un déficit de veinte y ocho millones novecientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos reales treinta y un céntimos, que cubrirá en su mayor parte el Ayuntamiento con el recargo de diez por ciento y cuota parte aumentada en cumplimiento al artículo treinta y ocho de la Real orden de treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, sobre el cupo de la contribución territorial, importante un millon cuatrocientos cinco mil, ochocientos cuarenta reales ochenta céntimos: con el de quince por ciento y quinta parte de aumento en las cuotas de la tarifa industrial que ascenderá á un millon, quinientos treinta y nueve mil, doscientos ochenta reales veinte céntimos: diez y seis millones, doscientos veinte y un mil, novecientos veinte y siete reales, ochenta y tres céntimos, en que se calcula el rendimiento líquido de los artículos con-

Ayuntamiento de Madrid

prendidos en la tarifa número primero de la contribucion de consumos: ocho millones trescientos veinte y tres mil ciento seis reales, veinte y tres céntimos, del líquido producto correspondiente á las especies comprendidas en la tarifa número 2.º de dicha contribucion desde el epígrafe "Cera y grasas" en adelante; y por último ochocientos mil, ochocientos treinta y cuatro reales veinte y siete céntimos, calculados por importe de los artículos no comprendidos en las tarifas de consumos y que consisten en materiales de construccion y otros. Todas estas cantidades, que suman veinte y ocho millones, doscientos noventa mil ochocientos nueve reales, veinte y tres céntimos comparadas con el espíritu, dejan un descubierto de veinticinco cincuenta y tres mil, novecientos ochenta y dos reales, veinte y ocho céntimos; que es la voluntad de S. M. previene V. E. al Ayuntamiento la obtenga, bien con el mayor producto que puedan rendir los recursos autorizados en las contribuciones del Estado, ó bien introduciendo economías en los gastos que las consientan. Habiendo observado al examinar las liquidaciones de gastos y de ingresos del presupuesto municipal de Madrid respectivo al año último que se introducen alteraciones en algunas partidas de las que fueron autorizadas, ya gastando mas de las cantidades concedidas, y ya aplicando á estos escesos los sobrantes de otros servicios, cosa que en buen sistema de contabilidad no puede admitirse, por que es lo mismo que invalidar ó falsear las liquidaciones de los presupuestos, establecidas para la mas acertada y clara cuenta y razon de los mismos; la Reyna (q. D. g.)

ha tenido á bien disponer prevenga V. E. al Ayuntamiento de esta Capital que en lo sucesivo no pague con cargo á un artículo del presupuesto escesos de otros, aunque sea dentro de un mismo capítulo; siendo su voluntad que quede derogada cualquiera disposicion que exista que se oponga á este claro sistema, y que se observe con todo rigor lo que sobre el particular dispone la Real órden de treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve y circulares posteriores de la Direccion general de Administracion. Asimismo ha tenido á bien mandar S. M. que V. E. reclame de quien corresponda las liquidaciones parciales de los presupuestos respectivos al ramo de Beneficencia municipal, y las eleve á este Ministerio con el fin de que pueda apreciarse el estado administrativo y económico de este importante ramo de la administracion municipal: que pueden fuera de abono los trescientos treinta y tres mil ochocientos treinta y cinco reales, setenta y seis céntimos, que segun aparece del artículo primero, capítulo quinto de la liquidacion general del presupuesto municipal del año anterior, se ha gastado con esceso al crédito autorizado en el mismo para los servicios de beneficencia, pudiendo, en justificacion de este mayor gasto, instruirse el espediente que prescribia el artículo diez y ocho

Ayuntamiento de Madrid

de la repetida Real órden de treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve y prevencion cuarta de la circular de la Direccion general de Administracion de doce de Marzo de mil ochocientos sesenta para unirlo á la cuenta respectiva: que no aparecian en la liquidacion, sobre los mil ciento reales autorizados en el artículo cuarto de dicho capítulo para conducion y recibo de pobres transeuntes, si se pagaron, economizaron, ó quedaron pendientes de pago, V.E. haga que se den las explicaciones correspondientes; llamando tambien la atencion de S.M. que de los ciento sesenta y un mil trescientos veinte y un reales autorizados en el artículo sesto para subvenciones, se den solo como invertidos durante el egercicio del presupuesto último ciento veinte y seis mil seiscientos cincuenta y siete reales, quince céntimos, sin clasificarse como corresponde los treinta y cuatro mil quinientos sesenta y tres reales, sesenta y cinco céntimos restantes en las casillas correspondientes de la liquidacion, lo cual es necesario que se justifique. Se eliminan del artículo primero, capítulo último de ingresos los dos millones trescientos setenta mil trescientos sesenta y cuatro reales, seis céntimos que indebidamente figuran en la última casilla de la liquidacion, pues no habiendo podido aparecer esta suma al presupuesto del año anterior, no debe comprenderse como pendiente de recaudacion en la misma: su inclusion solo corresponde, segun el acta

de arqueo de 31 de Marzo último al artículo primero del capítulo último del presupuesto adicional, y así se evita la anomalía de que en el de Rentas de la liquidacion y en el resumen general de ingresos de la misma, aparezca la existencia como pendiente de recaudacion, alterando el total que por este solo concepto debe figurar en el estado resumen. Finalmente, y considerando S.M. la magnitud del presupuesto municipal de Madrid, y que el ayuntamiento es el que puede apreciar con conocimiento de causa la manera de ampliarlo en los términos que determina el Real decreto de treinta y uno de Octubre último, se ha servido disponer que la Corporacion Municipal proceda sin demora á llenar este importante servicio."

S.E. queda enterado, acordando se comunique á la Contaduría y Depositaría, con remision de copia autorizada del presupuesto para los efectos consiguientes, sin perjuicio de atenderse por la Contaduría á las observaciones que se hacen sobre los medios para socorros de pobres transeuntes y subvenciones, y dese conocimiento á la Junta Municipal de Beneficencia de la parte que le es respectiva para que se sirva dar las oportunas explicaciones, y en su vista contestar á la Supe-

Ayuntamiento de Madrid

riosidad razonada y convenientemente.

Se hizo presente otro oficio del Señor Gobernador de la Provincia ---- fecha treinta de Diciembre del año último, trasladando al Señor Corregidor para su conocimiento y efectos consiguientes la Real órden comunicada en veinte y dos del mismo por el Ministerio de la Gobernacion, á la que acompaña el plano de la calle del Rosario reclamado por dicho Gobierno en veinte y nueve de Noviembre último, advirtiendo que no estando propuesta la alineacion para la citada calle ni para las de San Pedro y San Buenaventura y plazuelas del Humilladero y puerta de Moros, comprendidas en el mismo plano, deberá el Ayuntamiento, en uso de sus facultades proponer las que estime procedentes para dichas calles y plazuelas, y remitir el oportuno proyecto de alineaciones y rasantes con sujecion á la instruccion de diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Y se acordó: Comuníquese al Arquitecto municipal de la Seccion y Director facultativo de empedrados, á fin de que formen respectivamente los proyectos de alineaciones y rasantes, cuyos trabajos se pasen á la Comision de Obras para su exámen.

El mismo Señor Gobernador de la Provincia trasladó al Señor Corregidor á los efectos oportunos en treinta y uno de Diciembre próximo pasado

la comunicacion que en veinte y nueve le había dirigido la Direccion general de Contribuciones, Casas de moneda y Minas, manifestando haberla sido pasada por el Ministerio de Hacienda para los efectos correspondientes la comunicacion del Ayuntamiento solicitando se fije y publique la época en que ha de principiar la franquicia de derechos de consumos concedida á varias especies ó frutos coloniales por el Real Decreto de veinte y siete de Noviembre último, habiendo acordado en su virtud manifestar al Señor Gobernador, para que lo hiciera saber al Ayuntamiento, que la referida franquicia debería tener efecto desde el próximo dia primero de Enero, como expresamente lo determina el artículo tercero del citado Real Decreto; que por Real circular de diez y siete de Diciembre, había remitido dicha Direccion que á las cantidades de las citadas especies que quedaran existentes en los Diques y en el Depósito administrativo de esta Córte se les exijan los derechos nuevos marcados en el artículo tercero del Real decreto sin exigirles cosa alguna por recargos; que no había prohibicion legal para adoptar esas disposiciones con el objeto á que tienden al parecer las observaciones del Municipio, y que lo prevenido en el artícu-

Ayuntamiento de Madrid

lo marto del mencionado Real Decreto debia tranquilizar al mismo Ayuntamiento en lo respectivo á la disminucion que sufran los productos de sus recargos sobre consumos por consecuencia de lo dispuesto en el espresado Real decreto. Y se acordó: Pase á la Comision de Asuntos Municipales.

Se leyó otro oficio del Señor Gobernador de la Provincia de cinco de este mes, trasladando al Señor Corregidor para los efectos que se previenen la Real Orden comunicada en veinte y nueve de Diciembre último por el Escelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, por la cual, visto el proyecto facultativo formado por el Arquitecto Municipal Don Juan José Sanchez Pescador, para separar y habilitar las escuelas de las Casas Consistoriales, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de diez mil seiscientos noventa y siete reales, cincuenta céntimos, la Reyna (que Dios guarde) habia tenido á bien aprobar el referido proyecto y autorizar el gasto á que asciende el presupuesto del mismo. S.M. quedó enterado, acordando se publique la subasta por medio de la Gaceta y Diario oficial de Avisos.

El Señor Regidor Comisario del colegio de San Ildefonso hizo presente al Señor Corregidor en oficio de treinta de Diciembre último, que el Escelentísimo Ayuntamiento tenia la bondad de abonar todos

los años doscientas sesenta arrobas de leña para el uso de las chimeneas y estufas del espresado colegio, por si tenia á bien acordar se entregue el espresado número. Y se acordó: Hágase como en los años anteriores, á la pena del arbolado.

El Ayuntamiento quedó enterado del oficio del Señor Alcalde-Corregidor de treinta y uno de Diciembre último, dando conocimiento de que elegidos por S.M. la Reyna (q.D.g.) los Señores Concejales que han de desempeñar los cargos de Tenientes de Alcalde, habia acordado en uso de las atribuciones que le concede la ley de Ayuntamientos hacer la division de los Distritos del modo siguiente.

Buenavista. . . . Escmo Sr. Duque de Tamames.
Congreso. . . . . Escmo Sr. Conde de Belascoain.
Audiencia. . . . . Sr. D. José Olmeda Garcia.
Centro. . . . . Sr. D. Ramon Diaz Delgado.
Palacio. . . . . Sr. D. Gregorio Robledo Gomez.
Hospicio. . . . . Sr. D. Enrique de Bengoechea.
Inclusa. . . . . Sr. D. Fran.co Perez de los Rios.
Latina. . . . . Sr. D. José Romero Paz.
Universidad. . . . Sr. D. Joaquin Medina Rodriguez.
Hospital. . . . . Sr. D. José Lancha y Guardia.

Ayuntamiento de Madrid

Se hizo presente el oficio que el Señor Don Manuel Aldunaga, como Comisario del Mercado de granos, dirigió en treinta y uno de Diciembre próximo pasado al Excelentísimo Señor Corregidor, acompañando el estado que le había pasado el Interventor de dicho mercado del producto del barrido y muestras en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, que solo ofrecía reales vellon ciento veinta y dos, habiendo dispuesto se entregara en la Depositaria del Ayuntamiento. Otte quedó enterado.

El Señor Don Pedro Pelhoa, en concepto de Comisario de aceras y empedrados, trasladó al Excelentísimo Señor Corregidor en oficio de treinta y uno de Diciembre próximo pasado el que con la misma fecha le había pasado el Director facultativo de dichos ramos con el que acompañaba, siguiendo la costumbre establecida en los años anteriores, el trabajo estadístico de la via pública análogo al egecutado antes, introduciendo en él las modificaciones que como resultado de las obras ejecutadas en los empedrados y aceras de Madrid, se hacian indispensables para venir en conocimiento de lo existente en fin del año, y modificando tambien con algun aumento otros datos referentes al alcantarillado, alumbrado y canalizacion de aguas, por si encontrando aceptable dicho trabajo, tenia por conveniente elevarlo á conocimiento del Señor Corregidor para los efec-

tos que estimara oportunos, y al hacerlo así dicho Señor Comisario, creia deber indicar lo conveniente que seria su impresion, como se hizo en mil ochocientos veinta, para que pueda servir de conocimiento á los demas servicios dependientes del Ayuntamiento. Enterado S.E. acordó: Haber visto con satisfaccion el mencionado trabajo, el mal se imprima segun propone el Señor Comisario.

El Señor Don Manuel de la Torre y Rauri, Comisario de la casa-matadero al remitir al Señor Corregidor con oficio de treinta y uno de Diciembre próximo pasado los estados demostrativos de la recaudacion obtenida en el año en las dos casas por el concepto de los derechos establecidos, manifestó tener la mayor satisfaccion por el lisongero resultado que han dado en favor de los fondos municipales, ascendiendo el líquido producto á la suma de trescientos noventa y seis mil trescientos trece reales, ochenta y siete céntimos, ó sean cuatrocientos noventa y seis mil trescientos setenta y siete reales, noventa y siete céntimos mas que en el año anterior de de mil ochocientos sesenta y uno: que habia creido oportuno acompañar estos estados referentes á las bibras que ha vendido el ganado vacuno, lanar y de cerda, consumido en esta Capital, y sus productos por arbi-

Ayuntamiento de Madrid

trios municipales, importante seis millones, trescientos cincuenta y un mil ciento veinte y nueve reales, 6s céntimos, resultando igualmente un aumento de trescientos cuatro mil novecientos ochenta y un reales con veinte y un céntimo, comparado con los rendimientos del referido año. El Ayuntamiento quedó enterado con satisfacion, acordando que así se manifieste al Señor Torre Blanca.

La Secretaria presentó relacion de los espedientes remitidos é incoados en mil ochocientos setenta y seis, con espresion de las Comisiones ordinarias y especiales que los han instruido, ramos á que pertenecen, fechas de los acuerdos resolutorios de S.E., de las autorizaciones de S.M., Señores Gobernador y Corregidor y de los que quedan en curso pendientes de resolucion, de la que aparecen haberse remitido setenta y dos de los incoados ántes de dicho año. Remitidos incoados en el mismo ochocientos diez y siete: sin remitir incoados ántes cuarenta y seis; quedando de un cargo de los incoados en el propio año doscientos setenta y seis, dando un total de trescientos mil trescientos tres. Que en el mismo año se habian celebrado treinta y una sesiones ordinarias, en las que S.E. habia tomado mil ochenta y cinco acuerdos, y diez y ocho estraordinarias, que han producido quinientos seis. El Ayuntamiento quedó enterado viendo con satisfacion dicho trabajo.

(Entraron los Sres Corregidor y Regidor Dn)

Leyóse un oficio del Señor Presidente del jurado de los premios á la virtud en las Islas Baleares al que acompaña los ejemplares del acta de la sesion pública celebrada en la ciudad de Palma el diez y nueve de Noviembre próximo pasado para la entrega de los premios adjudicados en el concurso del año último. S.E. quedó enterado, acordando se den gracias por la atencion y guardando un ejemplar al Archivo.

El Administrador de Propios, arrendador de fondos municipales hacia presente en oficio de veinte y tres de Diciembre que habiendose anunciado en el Boletin oficial de la Provincia se presentasen en la Contaduria de Hacienda publica los apoderados de los ayuntamientos que se espresaban en dicho anuncio á recojer las cartas de pago correspondientes á la tercera parte del ochenta por ciento de los bienes de Propios vendidos en conformidad á la ley de desamortizacion, despues de practicadas las oportunas diligencias habia recogido veinte y una cartas de pago por el espresado concepto, importantes en junto Rvon Vn 1787 14 céntimos las mismas que remitia al presente Secretario. Y se acordó: Quede S.E. enterado acordando se remitan á la Contaduria las cartas de pago para los efectos procedentes, anulando el recibo.

Se hizo presente que señalado por el Escelentísimo Señor Alcalde-Corregidor el veinte y nueve de Diciembre ultimo para subastar las obras

Ayuntamiento de Madrid

de fabrica de las pilas, estribos y muros de sostenimiento del viaducto sobre la cuesta de la calle de Segovia, con arreglo al presupuesto formado por el Ingeniero Don Eugenio Barron importante un millon, trescientos treinta y un mil, cuatrocientos reales en totalidad, ó sea la quarta parte de silleria ochocientos veinte y nueve mil setecientos treinta reales, la mamposteria en ciento cincuenta y ocho mil, trescientos diez, y la de ladrillo en ciento cuarenta y tres mil, cuatrocientos veinta reales se presentaron veinte proposiciones, adjudicandose provisionalmente el remate por el Señor Teniente de Alcalde, Presidente, Don Enrique de Bengoechea, á Don Anastasio Abascal que reservibra la mas beneficiosa de las admitidas, comprometiendose tomar las expresadas obras á razon de ochocientos ochenta y tres reales, cuarenta céntimos el metro cúbico de silleria, de las cornisas á quinientos noventa y siete reales, cuarenta y cinco céntimos la silleria de paramentos á noventa y nueve reales cuarenta y siete céntimos la mamposteria de piedra á ciento cuarenta y nueve reales noventa céntimos la fabrica de ladrillo. Que en el mismo acto se manifestó por Don Gregorio de las Rozas, no estaba conforme con que se hubiera desechado su proposicion, mediante á que la única razon que habia habido para ello consistia en haberse reprimido en aquella la parte del modelo en que se hace referencia al reparto re-

lativo á la garantía prestada para tomar parte en la subasta, lo cual no podia influir en la nulidad de su proposicion, pudiendo consignarse en el acto, á fin de que el Excelentísimo Ayuntamiento ó quien corresponda resolviera lo que procediese, á cuyo objeto protestaba debidamente, y con el respeto necesario contra la adjudicacion en el referido Abascal, debiendo ser en su favor como mas beneficioso su pliego para los fondos municipales. El Señor Teniente de Alcalde, despues de acceder á que se consignara la protesta, dispuso se refiriesen en dicho documento, las cantidades á que el citado Rozas ofrecia ejecutar las obras, y son al respecto de mil seiscientos catorce reales el metro cúbico de silleria con molduras, á quinientos setenta y cinco reales el de la silleria de paramentos, á cien reales la mamposteria de piedra, y á ciento veinta y nueve reales la fabrica de ladrillo. Se desglosaron inmediatamente los resguardos que acompañaban á los pliegos de los licitadores, escepto los de Abascal y Rozas que se unieron al espediente con todas las demas proposiciones. Enterado S.E. acordó aprobar la adjudicacion hecha provisionalmente por el Señor Presidente de la subasta, como fundada en la regla tercera de las publicadas en la Gaceta y Diario oficial que previenia serian desechados los pliegos que no reunieran los requisitos y condiciones que se establecian.

Señalado por el Señor Alcalde-Corregi-

Ayuntamiento de Madrid

Dor. el veinte de Diciembre último para la apertura de los pliegos presentados en el Extranjero como en el interior de España para la contrata de la construccion y montage del viaducto de hierro sobre la cuenca de la calle de Segovia con arreglo al anuncio y modelo de proposicion publicado al efecto en los Diarios oficiales, resultaron ser aquellos veinte y nueve y se formaron el siguiente.

		Número aproximado de toneladas	Importe fijo en rs. vn.
1º	Charles Light á nombre de Mirtwood Baillie y Compañia de Londres	893	2.778.000
2º	Henry Grivell, en Londres	975	2.820.000
3º	D. Carlos de Bergue y Compañia Manchester y en Cheste Wales cerca de Cardill, han construido los puentes de Zaragoza á Barcelona y Lérida, el de Monzon y el del Gallego y el de Alcanadre	711	1.775.000
4º	Don Jules Bataille en Paris (constructor)	800	2.200.000
5º	A. C. Thiernan á nombre de los Sres Eve Butler y Compª en Inglaterra Stanningley	769	2.430.000
6º	D. Vicente Mallol, Campo del Moro, Madrid	888	2.997.000
7.	Sres Doneal, Lublet y Perot, Norblazine (Emil)	780	2.080.000
8.	Sres Schneider y Compª (Creuzot, departamento Saona y Loire)	730	1.702.000
9.	D. Claudio Valette á nombre de D. Carlos de Bergue constructor en Manchester (Inglaterra)	920	2.300.000

No está redactado conforme al modelo.

10.	D. Augusto Gatopt, á nombre de Barret, Chalen Caillet y Compª y Pte. Cail en Paris	825	2.692.000
11.	D. Hipolito Harlinsson, paris de Nte. Madrid	892	2.760.000
12.	D. José Prevenier, fabricante en Madrid no dice la fabrica)	920	2.000.000
13.	D. Intel. Llovmier Barcelona (no dice la fabrica	930	2.760.000
14.	D. Mariano Prieto (no dice la fabrica)	870	2.020.000
15.	D. Juan José Mir (no dice fabrica)	870	2.600.000
16.	Botter (Birmingham) Inglaterra	902	2.192.952
17.	Sres Herrarola y Compª y D. M. Bergue (Barcelona)	850	2.750.000
18.	D. Guillermo Sanford Nte Emerd en Manchester	850	2.317.250
19.	D. Jayme de Carlos, en Barcelona la Maquinista	924	2.760.000
20.	D. Victor Carbet, á nombre de la Providencia (Belgica)	1.000	2.470.000
21.	D. Domingo Carrilla (Carilla)	775	2.169.000
22.	D. Alejandro Guillard (Paris) Mayor 34 Madrid (no dice la fabrica)	1.050	2.730.000
23.	D. Eriarte Bettyplace Sres Lloyds y Botter y Compª reunion de Rebusburgo y Staffordshire (Inglaterra)	1.000	2.762.000
24.	D. Augusto Barret, compª gral de materiales de caminos de hierro Molenbar en Bruselas (Belgica)	766	2.622.000

Posteriormente se recibió en 26 del corriente con sello de Londres del veinte y nueve de Diciembre último otra proposicion de Sir J. Cliff remitido á mi cargo el material

Ayuntamiento de Madrid

de hierro y montage del viaducto, siendo su peso de ochocientas una toneladas por la cantidad fija de dos millones ochenta y dos mil reales.

También Don Guillermo Canford presentó una esposicion en treinta y uno de Diciembre en la que refiriendose á la propuesta, solicita por los antiguos servicios que tiene prestados se digne una particular consideracion á su citada proposicion.

Acordado por el Señor Corregidor que las enunciadas veinte y cuatro proposiciones pasaran al Ingeniero Señor Barron para que emitiese su parecer lo verifica en pos del actual en los terminos siguientes.

„ Excelentísimo Señor = En el anuncio inserto en la Gaceta de veinte y ocho de Noviembre próximo pasado, se halla el modelo bajo cuya forma se habian de admitir las proposiciones que los fabricantes y contratistas así nacionales como estrangeros dirigiesen á V.E. para la construccion trasporte y montage del viaducto de hierro que ha de establecerse sobre la calle de Segovia. En dicho anuncio se espresa que el Excelentísimo Ayuntamiento se reserva la adjudicacion de la obra á la propuesta que estime mas conveniente. Para conocimiento de los proponentes han estado de manifiesto los planos y las condiciones facultativas. En unos y otras se han especificado las principales dimensiones de la construccion, acotándolas en los dibujos de detalle, y se han indicado las partes constituyentes de la obra, el sistema de egecucion, la calidad de materiales y los esfuerzos máximos que ha de sufrir por unidad de superficie cada pieza, pudiendose verificar los ensayos que se estimen oportunos en la misma fabrica = El contratista cuya proposicion se admita se obliga bajo un peso que no se considera mas que como aproximado y mediante el abono en metálico de una cantidad fija é invariable, á egecutar las distintas piezas que componen el viaducto, conforme señalan las dimensiones de los planos de detalle y las cláusulas que demas impone el pliego de condiciones, siendo de cuenta y riesgo del contratista la responsabilidad de la carga de la prueba, así como la conservacion de la obra durante los seis meses siguientes á la fecha en que se verifique la recepcion provisional = En la memoria del anteproyecto de la prolongacion de la calle de Bayen que con fecha treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve tuve el honor de presentar á V.E. acompañaba los planos y presupuesto para la construccion del viaducto de que se trata. En aquellos documentos contra que el peso del hierro era de ochocientas cuarenta y ocho toneladas, y el valor de los materiales (libres de derechos de aduana) el trasporte y completo montage, se propuso en la cantidad de dos millones, trescientos treinta mil, doscientos sesenta reales vellon = Aprobado dicho anteproyecto, se mandó por la Superioridad que los pilares de fundicion se reemplazasen por otros de hierro forjado, y entonces se formó con

Ayuntamiento de Madrid

algunas modificaciones introducidas el proyecto definitivo, que con fecha veinte de Agosto próximo pasado remitió á V.E., y del cual se han sacado las copias de los planos y condiciones facultativas que se han enviado á los Cónsules Generales de Barcelona, Sevilla, y Bilbao, y á los Cónsules del Gobierno en París, Londres y Bruselas para que los fabricantes pudieran tener cabal idea de la construccion= El cambio del hierro fundido en forjado ocasionó una disminucion de peso en el total del viaducto; el valor del hierro forjado es mas elevado que el del fundido; pero como en vez de los catorce metros de altura que en el anteproyecto tenian los pilares, ahora se dejan de trece metros, deduciendo mas el macizo de sillería en que descansan, verificados los cálculos para terminar el peso se ha deducido que el completo de la obra es de setecientas veinta y dos toneladas métricas= Para compensar cualquiera diferencia y teniendo en cuenta los errores que en esta clase de cálculos pueden cometerse, ya por la densidad del material, ya por la irregularidad de las piezas que no todas se prestan bien á la cubicacion, y en fin, por que habiendo traido graves inconvenientes el quedarse cortos en peso y valor en una obra, en que no se sabia el órden que precidiria á su adjudicacion, fije el peso del viaducto en 800 toneladas y el valor en 2.300.000 r.s vn.= Hechas estas declaraciones indispensables, voy á emitir á V.E. mi informe respecto á las proposiciones presentadas en el concurso celebrado en treinta de Diciembre ultimo en el salon del Excelentísimo Ayuntamiento ante la presidencia de V.E.= Determinado por el cálculo el peso de setecientas veinta y dos toneladas para el total del viaducto, al hacer el presupuesto supuse un aumento prudencial, y como ántes he manifestado, fije el de ochocientas toneladas como maximo; pero en justa proporcion á este exceso, pudiera tambien admitirse una rebaja análoga y resultarian entonces setecientas veinte y cinco toneladas, segun mis apreciaciones. Hago á V.E esta aplicacion para manifestar que prescindiendo de la autoridad y consideracion que me merecen las notables fábricas nacionales y estrangeras que han dirigido las proposiciones, cuyas cantidades fijas en metálico exceden del indicado presupuesto de dos millones trescientos un mil ciento reales, no las considero admisibles, y así lo declaro á V.E.= Dentro de los límites del presupuesto figuran las proposiciones cuarta, sétima, y vigésima primera con los pesos aproximados de ochocientas, setecientas cincuenta, y setecientas veinta y cinco toneladas y los precios fijos de dos millones doscientos mil, un millon novecientos ochenta mil, y dos millones ciento veinta y nueve mil reales vellon.= Sin tener en cuenta mas que las cantidades, es aceptable desde luego la sétima pro-

Ayuntamiento de Madrid

posicion suscrita por los Señores Dorel, Sublet y Lhost, re-
sidentes de París que se obligan á construir el puente en los
acreditados talleres de Montataire (Creuil) en Francia.
Los Señores Dorel y Sublet son conocidos en España
por las obras de fundicion que tienen ejecutadas para el
canal de Isabel 2ª El nombre de su socio Lhost, como in-
geniero distinguido, es una garantía de la perfeccion con que
llevarian á cabo la fabricacion y el montaje del viaducto=
Ahora hay que considerar las proposiciones, que aun cuando
los pesos son exagerados por exceso, sus importes no pasan
de la cantidad del presupuesto aprobado= En este caso se
hallan las propuestas numeros catorce, diez y seis, y aun
me atrevo á poner la diez y seis, por ser poco el exceso de
precio sobre el presupuesto indicado, las cuales figuran con
los pesos de ochocientas veinte, novecientas veinte y dos, y
ochocientas cincuenta toneladas, y los importes fijos de dos
millones doscientos mil, dos millones ciento noventa y dos
mil novecientos cincuenta y dos, y dos millones trescientos
diez y siete mil trescientos cincuenta reales vellon= Cual
vez el deseo de hacer aparecer con mayor evidencia
el puente, ó el de deducir la unidad de peso á mas bajo
precio, puesto que el peso no se presenta mas que como a-
proximado haya sido la causa del aumento en el numero
de toneladas, y la notable diferencia que se observa entre las
propuestas; pero de todos modos es evidente que las proposicio-
nes que no esceden del importe del presupuesto aprobado, que es

el unico dato fijo que se exige, son admisibles. Entre
las tres expresadas, la mas ventajosa es la señalada con
el número diez y seis= Viene esta suscrita por el cons-
tructor Mr. John Neunderwood Portes, y la fabricacion
del puente debe ejecutarse cerca de Birminghan, talle-
res del Obro, en Inglaterra. La reputacion de esta fá-
brica es conocida en España: ha ejecutado para varias
carreteras los puentes de hierro para el Segura, Prado
(Valladolid) Do (Asturias), Encinas, Murillo, Zuera, y
la notable torre de Buda, con proyectos estudiados
por ingenieros españoles, quedando todos muy satisfechos
de la ejecucion de las obras= Resta por último exa-
minar las tres proposiciones que se presentan como de
mas bajo coste y que suscriben las acreditadas casas
de Borgne, Manchester; Schneider en Creuzot (Fran-
cia) que es uno de los primeros establecimientos me-
talúrgicos de Europa, y Don Augusto Sadgot á nom-
bre de los Señores Parent, Schaken, Caillot y Com-
pañia y Cª Cail en París. La última proposicion es
la mas económica entre todas las presentadas.= El objeto
que se trataba de lograr con el concurso, admitiendo
las proposiciones que los fabricantes han presentado en
vista de los planos y pliego de condiciones que han estado

Ayuntamiento de Madrid

de manifiesto, era quedar en libertad de poder desechar la proposicion mas baja, si no venia suficientemente garantida por las circunstancias de la fabrica contratante. De las veinte y cuatro proposiciones presentadas la mas favorable á los intereses de ese Excelentísimo Ayuntamiento es la señalada con el número diez, suscrita por el apoderado Señor Badgot con el peso aproximado de ochocientas y cinco toneladas, y con la cantidad fija de un millon ochocientos cuarenta y dos mil reales vellon = aunque el peso es solamente aproximado, segun mis cálculos me atrevo á manifestar que es escaso. Si esta proposicion, la mas baja entre todas, no viniese autorizada por la acreditada y reputada casa de los Señores Parent, Schaken, Caillet y Compañia y D.H. Cail de Paris, que solo en nuestro país ha construido y está construyendo los puentes de los caminos de hierro de Sevilla á Cádiz, de Córdova á Málaga, los de la linea de Manzanares, los de Ciudad Real á Badajoz, los de la linea de Zaragoza y la de Medina del Campo, ademas de otros, que entre todos se aproximan á cuatrocientos puentes me hubiera detenido al considerar el peso peso aproximado dado al viaducto, y hubiera, lo confieso francamente, propuesto se desechase la proposicion = = La circunstancia de que la propuesta mas ventajosa en precio, que es el único dato fijo, que se pide al contratista, haya recaido en una de las fabricas de mayor crédito y

buen nombre y tan conocido en España, hace que el concurso celebrado tenga igual resultado que el de una publica licitacion, pudiendose adjudicar la obra al autor de la proposicion mas favorable, si aun lo dispone el Excelentísimo Ayuntamiento = Al adjudicar la egecucion del viaducto al contratista, se le ha de hacer = dar de nuevo la obligacion de sujetarse á las dimensiones sentadas en los planos, y en las piezas que no tengan dimension señalada han de conformarse con las que se le prescriban, y á las condiciones facultativas publicadas, y por lo tanto ya varíe el peso poco ó mucho de lo que el fabricante haya puesto como aproximado en su proposicion no tiene derecho á recibir mas cantidad que la suma fija por la que se obliga á construir el viaducto. Solo en el caso previsto en las condiciones de que se introdujese cualquiera modificacion en el proyecto aprobado, el acaso tendria lugar á variar alteracion la suma designada por el proponente, conforme establece la condicion sétima de las especiales del contrato. = Por último el viaducto costará la cantidad fija que expresa la propuesta, la obra tendrá las dimensiones señaladas en los planos, sufrirá los esfuerzos designados, y llenará las condiciones facultativas

Ayuntamiento de Madrid

impuestas, y para ello el fabricante invertirá el número de toneladas de hierro que la buena construccion exija, para cuyo cumplimiento sirve de garantía el nombre de la casa constructora.= En resumen Excelentísimo Señor, el resultado que he obtenido, despues de un escrupuloso y concienzudo exámen de las veinte y cuatro proposiciones presentadas, desechando desde luego aquellas cuyas cantidades excedian de mi presupuesto, y comparando en las demas principalmente la cantidad fija ó sea importe de la obra, haciendo abstraccion completa de las personas y fabricas, teniendo despues las justas consideraciones de crédito y aptitud que he manifestado quedan reducidas á los tres grupos siguientes

Número de órden			Por tonelada	Cantidad fija Rs. vn.
1er grupo	2ª	D. Jules Bataille, constructor en Paris	800	2.200.000
	7ª	Jules Doncel, Sublet, Pinet (Montataire) Creuil	780	1.980.000
	21	D. Domingo Portilla (Sevilla)	776	2.162.000
2º grupo	14	D. Mariano Prieto (no dice la fabrica)	870	2.200.000
	16	Mr. John. Henderson Porter (Birmingham)	922	1.192.752
	18	D. Guillermo Sanford, en Manchester	850	2.317.250
3er grupo	3ª	D. Cárlos de Vergne y Comp.ª (Manchester) aunque esta no viene arreglada al modelo	781	1.780.000
	9ª	M.r. Schneider y Comp.ª (Creusot)	750	1.702.000
	10	D. Augusto Satget, á nombre de Parent Schaken Caillet y Comp.ª y R.R. Cail á Paris	685	1.672.000

Proposiciones mas económicas y aceptables por sus circunstancias en cada uno de los tres grupos.

1er grupo nº 7.	Jules Doncel, Sublet y Pinet (Montataire) Creuil por valor de	1.780.000
2º grupo nº 16.	Mr. John. Henderson Porter (Birmingham).	1.192.752
3er grupo nº 10.	D. Augusto Satget, á nombre de Parent, Schaken, Caillet y Comp.ª y R.R. Cail á Paris.	1.672.000

En vista de las consideraciones espuestas, la proposicion número diez de Don Augusto Satget, por ser la mas baja, y por venir suscrita por una casa que goza gran reputacion y crédito, y que en España ha hecho mas puentes que otra alguna, es la que considero preferible, y la que propongo por lo tanto á V.E., sin perjuicio de lo que tenga á bien resolver.= Dios guarde á V.E. muchos años. Madrid 16 de Enero de mil ochocientos setenta y tres.= Excelentísimo Señor.= El Ingeniero Gefe: Eugenio Barron.= Excelentísimo Señor Duque de Sesto Alcalde-Corregidor de Madrid."

Enterado S.E. acordó: De conformidad con la opinion del Director facultativo aceptar la proposicion número diez de Don Augusto Satget, á nombre de la casa que espresa, haciendo presente á la Superioridad para la resolucion que estime.

Ayuntamiento de Madrid

Leyose el oficio que el presente Secretario diri-
gió en vino del actual al Excelentísimo Señor Alcalde
Corregidor como Presidente del Ayuntamiento, poniendo
en su conocimiento con el mayor pesar haber fallecido
en la mañana de el expresado dia Don Pascual Cattano
Oficial segundo de la Secretaria, empleado de los mas dis-
tinguidos y celosos en el servicio del Excelentísimo Ayun-
tamiento. Que su madre Doña Teresa Paramo, su es-
posa compañera viuda y con los achaques consiguientes á su
avanzada edad de sesenta y seis años, quedaba sin mas re-
curso que los auxilios que S.E. guarda acostumbra dispensar-
la, haciendo uso de los beneficios y humanitarios sentis-
mientos que tanto le distinguen, y que siempre emplea
para enjugar las lágrimas y el infortunio de las fami-
lias desvalidas de sus buenos servidores. S.E. se enteró con
sentimiento, acordando se comunique á la Contaduría, y
que la Comision de Gobierno interior proponga lo conve-
niente para el reemplazo de la vacante.

Se dió cuenta del oficio que en dos de este mes
dirige al Señor Corregidor el Juez de primera instancia
del Distrito del Hospicio manifestando que suspendida la
práctica y amojonamiento de la tierra de siete fanegas y
media en la carretera de Francia, señalada para el dia
treinta y uno de Diciembre proximo pasado, á solicitud
de Don Jose Garcia Verdejo, habia señalado de nuevo
las doce de la mañana del dia quince del corriente para

que tuviera efecto dicho deslinde, esperando que para
hacer la citacion á la Excelentísima Corporacion se le
manifestara cuando habia de pasar el escribano actuario,
y habiendose concertado podia concurrir á las tres de la
tarde de hoy, lo habia verificado. Entrando S.E. acordo
entrase en el salon, é hizo la citacion, contestandose
por el Señor Presidente quedar el Ayuntamiento enterado; y retirandose el escribano de acuerdo. Concurrian
al acto en representacion de S.E. el Señor Comisario
de Propios, asociado del Señor Letrado de Propios, y el
portero— Agrimensor Gomez.

La Comision de Policia Urbana, examinan-
do el informe que se la pidiera por acuerdo de veinte
y cinco de Octubre último á la comunicacion del Se-
ñor Gobernador de la Provincia, acompañando los Es-
tatutos de la Compañia general de coches que inten-
tan establecer en esta Corte Don Eduardo Alarcon,
Don Isaac de Goyeneche y Don Luis Calderon, mani-
festando con fecha veinte y nueve de Diciembre, haber
acordado oir el parecer del Señor Comisario de carrua-
jes, el cual en el concepto de miembro solo á su cometido
la parte que tiene relacion con las actuales disposiciones
del ramo, veia no poder privarse á dicha Empresa espe-

Ayuntamiento de Madrid

diera su industria en tanto que no quebrante las prescripciones legales, y siempre que las alteraciones ó reformas que trate de introducir sean sometidas con anticipacion al exámen y aprobacion de la autoridad competente, opinando que respecto á los demas artículos relacionados con aquellos de derecho, debia oirse el dictámen de los Señores Letrados. Estos consideraban conveniente el establecimiento de dicha Empresa, cuyas bases de especulacion podian llegar á ser de utilidad recíproca para ella y el público, pareciendo que hacia mejor la Comision, proponiendo á V.E. informara en sentido favorable al Señor Gobernador de la Provincia.

Y se acordó: Con la Comision.

La misma Comision, á la que se pasara por el Señor Corregidor la esposicion de Don José Felipe Somer, vecino de esta Corte, en solicitud de que se le permita la instalacion de columnas de hierro de ladrillo con pasamento de asfalto y techos de madera y zinc, arreglados al plano que acompañaba, con destino á fijacion de anuncios, ocupando los departamentos, el uno de los cuales serviria para retretes públicos y el otro para habitacion del guarda, colocando mingitorios de hierro fundido en los ángulos entrantes de las columnas, destinando la parte esterior á la fijacion gratis de anuncios, dándole en compensacion el cumplimiento por el término de veinte y cinco años de dichas columnas, pasando despues á ser propiedad de V.E., y poder arrendar los retretes, estipulando como precio máximo por cada persona que los ocupe el de cincuenta céntimos, y por último autorizacion para que el guarda pueda utilizar su departamento vendiendo generos ú objetos, informaba en sentido y nueve de Diciembre proximo pasado en sentido conformidad con el dictámen que hacia suyo, de su oficial el Señor Garay, proponiendole á la aprobacion de V.E. dicho informe era el siguiente.

„Señores de la Comision de Policía Urbana=El que suscribe se ha enterado detenidamente de la esposicion de Don José Felipe Somer, y en cumplimiento del decreto marginal de V.E. debe manifestar que el objeto á que se refiere es una de las grandes necesidades de la Capital, y tan preferente en su concepto, que le movió hace tiempo á presentar una proposicion con otros Señores Concejales, que fué acogida por el Escelentísimo Ayuntamiento y que se halla hoy en la seccion de construcciones civiles para la formacion de planos y presupuestos necesarios para llevarla á cabo= Contrayéndose en dicha proposicion, como en la esposicion de que se me pide informe al establecimiento de comunes públicos, con la diferencia de que por aquella debia costearlos y administrarlos la Municipalidad, y en esta solicita uno y otro el interes particular.= En esta alternativa fácil es escoger al que profesa el principio de que por el Estado y las Corporaciones solo deben hacerse aquellas cosas que sus circunstancias ó condiciones colocan fuera del alcance

Ayuntamiento de Madrid

del interes privado, y que por punto general no deben administrar nada. En consiguiente creé debe preferirse la esposicion de Gomez, mandando en suspenso el espediente recibido.= Don José Felipe Gomez propone la construccion por su cuenta de cien kioskos para la fijacion de carteles y columnas públicas en las calles y plazas que por no anchurosa lo permitan, siendo gratuita la fijacion de anuncios y exigiendo por los referidos una retribucion que no escederá de cincuenta céntimos.= En compensacion pide el usufructo por veinte y cinco años del rendimiento de estos establecimientos y la facultad de poder arrendarlos con la condicion de que el arrendatario ó encargado pueda vender en su departamento generos ú objetos.= Dicho está ya por el que suscribe que en su juicio debe acogerse la proposicion presentada por Gomez, por que la construccion por cuenta de los fondos municipales de los comunes públicos, obligaria á un dispendio de consideracion; pero al hacerlo debe imponerse algunas condiciones para el mejor servicio del público.= Respecto á la fijacion de carteles nada tengo que esponer, puesto que el interesado ofrece este servicio gratuitamente; mas en cuanto á los comunes deben en mi juicio preciarse algun tanto sus condiciones para que correspondan mejor á su objeto.= 1ª El empresario se obligará á construir los kioskos indicados, asomicionados á las alcantarillas, y en donde no hubiere estas, estable-

cerá pozillos, cuya limpieza será de su cuenta.= 2ª No distribuirán por toda la villa y paseos públicos, para lo cual se pondrá de acuerdo con los Señores Tenientes de Alcalde para la designacion de sitios, suministrándosele por estos cuantas noticias necesite, así sobre la direccion de las alcantarillas como de los viages de agua y demas circunstancias que se deban tener presentes para la edificacion.= 3ª= Uno de los dos retretes que segun el plano habrá en cada kiosko se destinará esclusivamente para las Señoras, indicándolo con un letrero sobre la puerta.= 4ª= El encargado ó arrendatario cuidará de que se conserven siempre en el mas perfecto estado de limpieza, siendo responsable de las faltas que se noten en esta parte, cuanto en otro orden superior.= 5ª= Por la noche deberán estar los retretes iluminados y á disposicion del público hasta las doce en verano y hasta las diez en invierno.= 6ª= Como el número de kioskos que espresa el interesado es escaso superior á lo que permiten la estrechez de las calles de la Corte, no se le exigirá en esta parte el estricto cumplimiento de su oferta, pero sí debe obligarsele á que en el término del año de la concesion haya de tener establecidos los cuarenta distribuidos en la poblacion y paseos, y para esto se le exigirá una fianza que no bajará de diez mil reales y que le será devuelta si hubiese cumplido estableciendo dicho número. Tal es mi parecer. V.E. podrán informar al Escelentísimo Ayuntamiento lo que consideren mas

Ayuntamiento de Madrid

oportuno. = Madrid tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos. = José Mª de Garay."

Y se acordó: Conforme con la Comision.

La Comision de Obras informaba en vista del corriente, no encontrar inconveniente en la concesion de la licencia solicitada por el Excelentísimo Señor Don Manuel Mador, á nombre de la sociedad de Seguros mutuos sobre la vida titulada „La Peninsular," para construir de nueva planta la casa calle del Leon número diez y nueve, con fachada á la de las Huertas, número veinte y nueve, enfrente á estar marcadas las alineaciones y rasantes oportunas, hallado conforme el diseño de fachadas por el Arquitecto municipal, y establecidas por este profesor las reglas de construccion. Y se acordó: Como se propone.

Dió cuenta de la instancia de Don Manuel María de Jara, fecha de del actual, dueño de la casa número diez y seis, calle de Isabel la Católica, solicitando se le permita la prolongacion de la línea con las casas números diez y ocho y veinte últimamente construidas, pues de seguir la alineacion que se le ha marcado con arreglo al proyecto de prolongacion de la de Preciados, tendria que retroceder mas de tres pies. La Comision de Obras informaba con fecha de ayer, de conformidad con el dictámen del Arquitecto municipal no ser posible acceder á dicha pretension por ser una modificacion de la alineacion aprobada por Real órden de cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve, y hallarse comprendido este caso en el artículo cuarto de la Real órden de once de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco. Y se acordó: Con la Comision.

Se hizo presente la instancia de Don Dámaso Silba, capatáz primero del ramo de aceras, solicitando por las razones que esprese, ser incluido en la nómina de Empedrados con el sueldo de diez y seis reales diarios que disfruta y la denominacion de sobrestante que le corresponde, en armonía con la actual organizacion de aquellos servicios, y segun lo han obtenido sus compañeros capataces de empedrados Don Juan Jerónimo y Don Gabriel Casas, cuya instancia remitió al Señor Corregidor con apoyo el Señor Comisario por considerarla muy justa y equitativa, y como premio de su comportamiento en los muchos años que lleva al servicio del Ayuntamiento. La Comision de Obras proponia con fecha de ayer accederse á dicha gracia, por hallarse el interesado en circunstancias análogas á los dos ya citados sobrestantes de empedrados. Y se acordó: Con la Comision.

La Comision de Hacienda manifestaba en sesion de este mes haberse enterado del dictámen emitido por los Señores Letrados con motivo del exámen de los Estatutos de la Sociedad de Seguros mutuos que con el título de La Previsora de la Salud, tratan de establecer en esta Corte Don José Barreda y Gomez y Don Cárlos Ramos

Linares, pasados á informe de S. E. por la autoridad superior de la Provincia para que le emita con arreglo á los párrafos segundo y cuarto del artículo treze del reglamento de diez y ocho de Febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho para la ejecucion de la ley sobre sociedades anónimas mercantiles por acciones; proponiendo se aprueban en los terminos que lo hacen los referidos Señores Interventores, los cuales abrigando diferentes consideraciones, no creian ser el objeto de la asociacion de aquellos á que la ley se refiere como propios de una especulacion privada, ni de conveniente lícitos ni de utilidad pública. Enterado S. E. acordó: Con la Comision.

La referida Comision espone en cinco de este mes que en cumplimiento de lo resuelto por S. E. en treinta y uno de Diciembre último con motivo de las comunicaciones de los Señores Comisarios de Empedrados y Caminos, en orden á que la gracia de la media paga concedida á todos los empleados que cobran por nómina se hiciese estensiva á los empleados ramos que perciben por tarifa, y de las indicaciones en el propio sentido de los Señores Comisario de Pontanería y Hernandez Vior respecto el primero á los dependientes de dicho ramo, y el segundo á los Empleados de la Comision de Evaluacion, teniendo tambien presente la comunicacion relativa al asunto, que con posterioridad ha dirigido el Señor Comisario de Aguas y alcantarillados, creia equitativo que S. E. se sirviera estender un pase

de los jornaleros que perciben haber todos los dias, y se hallan á su servicio en los diferentes ramos que comprende la Administracion municipal el importe de un dia de haber en el concepto de gratificacion por Navidad, toda vez que los fundamentos y razones que tuvo é hizo presentes al Ayuntamiento al proponerle la gracia de la media paga á sus empleados no militaban en pro de esta clase de dependientes, y en atencion tambien á que los jornaleros eventuales tuvieron como el octubre, la de percibir un haber por completo en dicho dia sin haber trabajado mas que medio, y no considerando en el mismo caso á los empleados de la Comision de Evaluacion que á los de S. E., en razon á que aquellos son nombrados por el Escmo. de S. E., entendia no ser el Ayuntamiento á quien corresponde dispensarles el beneficio, que ademas seria sentar un precedente, para que justamente apoyados en él, pudieran en súplica del mismo otros empleados que se encontraran en análogas condiciones. S. E. acordó: Con la Comision.

La propia Comision de Hacienda, en vista de la comunicacion del Inspector de los bienes y derechos de S. E., Don Cirilo Lerrio, fecha ultimo de Diciembre próximo pasado, rogando se le preste la oportuna autorizacion con arreglo á lo acordado en mitad de Setiembre último para proceder al deslinde del terreno que pertenece á Madrid y que emita de mas de diez fanegas en el puente de Santa Cruz, lindante con los paseos del Canal y Delicias, tierras

Ayuntamiento de Madrid

de Don José Lancha, haciendose en dicha autorizacion
referencia á la prestada por el Excelentísimo Señor Gober-
nador de la Provincia para dicho apeo y deslinde; y que al
propio tiempo el presente Secretario lo ponga en conocimiento
del Alcalde Corregidor de esta Villa, para que proceda, segun sus ins-
trucciones; era de parecer en cinco del corriente, se le proveyera
de la autorizacion que solicita para practicar todas las dili-
gencias extrajudiciales que sean precisas, sin que por esto se le
de derecho á reclamar indemnizacion de los gastos y per-
juicios que estas le proporcionen, que habrán de ser esclusi-
vamente de su cuenta y costa, y que se pronga de acuerdo
con el Arquitecto Alcalde Corregidor Don Felix Maria Go-
mez para la práctica de dicha operacion. Y se acordó Co-
mo se propone.

Se hizo presente la instancia de Don Antonio
Corvalan, como testamentario é hijo político de la finada
Doña Rosa de Francia, una de los instituidos herederos
del difunto Brigadier Don Tomas Garcia Vicente, y en
concepto de apoderado de los demas, fecha ocho de Diciem-
bre último, esponiendo que por la representacion de dichos
herederos se ha seguido pleyto civil contra el Ayuntamien-
to, en cuyo espediente recayó sentencia, dictada por la
Audiencia de este territorio, condenando á la Corporacion
como valor del terreno y sus desperfectos que tomó de la
posesion llamada Calitre y con el que confronyó el paseo
llamado de Luchana, al pago de ciento once mil reales, que

de las noticias y datos adquiridos por él, resulta que S.E.
tiene satisfecho ya á cuenta de la enunciada cantidad cin-
cuenta y cinco mil reales, restando por consiguiente cin-
cuenta y seis mil, y que como los poderes con que Don Gre-
gorio Garcia Prieto siguiera la instancia á nombre de
los herederos hayan caducado y de las cuentas rendidas
por este resulta un saldo á favor de los mismos de mas de
sesenta mil reales, sin que tengan por ahora esperanza
de reembolsar ni un céntimo, á fin de evitar que con los
cincuenta y seis mil reales que han de satisfacerse en su
dia media otro tanto y desaparezcan para los herederos por
la insolvencia del Prieto, suplicaba se dieran las órdenes
oportunas para que no se le abone cantidad alguna supues-
to que los pagos interin acredite en debida forma ante
autoridad competente la revocacion de dichos poderes, y
la legítima responsabilidad con que represente á los here-
deros. La Comision de Hacienda en vista del informe
emitido por la Contaduría, del que resulta que por sentencia
ejecutoriada por la Sala tercera de la Audiencia, se con-
denó á S.E. al pago á los herederos de Don Tomas Gar-
cia Vicente de sesenta y cinco mil reales en que habian sido
apreciados los daños causados en la posesion denominada
del Calitre, fuera de la puerta de Bilbao de esta Corte, con
la apertura del camino ó paseo llamado de Luchana, y ade-
mas treinta y seis mil reales por los perjuicios originados
por consecuencia del hecho, cuyas cantidades importan ciento

Ayuntamiento de Madrid

once mil reales, á cuenta de cuya suma se han satisfecho en el año último cincuenta y cinco mil en cinco libramientos á favor del Licenciado Don Antonio Ruiz Cotto, mandando retener y entregar al mismo por oficio del Señor Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia Don Gregorio Rozalen, fecha veinte y cinco de Julio del mismo año, restándose á deber cincuenta y seis mil reales, no hallaba reparo conveniente á lo que se solicita por el Señor Carralon, en que no se realice el pago de lo que se adeuda, hasta que se acredite suficientemente en debida forma la persona que represente á los herederos de dicho Señor García Vicente, poniendose en los libros de Contaduría las notas consiguientes. Y se acordó: Conforme.

Dió cuenta de la solicitud que Don Francisco de Castro Leon presentó al Excelentísimo Ayuntamiento en 16 de Julio del año último como Administrador del Señor Duque de Noblejas, en la que, despues de inventar otra, que dice presentó en cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis, protesta de nulidad de la venta hecha á Madrid por el Señor Juez de primera instancia del Distrito del Prado de esta Corte, de seis mil ciento ochenta y nueve pies de terreno once dice y seis mas de la manzana cuatrocientas treinta y siete, colindantes con la plaza de Oriente, y oponiendose á que S.E. los entregue á los herederos del Señor Garrota como parte de compensacion de los diez mil cuatrocientos cincuenta y seis pies que el padre del Señor Duque vendió al de dicho Señor Garrota en la propia manzana y se tomaron para ensanche de las vias y ornato publico. Pasada con los antecedentes á la Comision de Hacienda, encargó esta hacerlo al Letrado Consistorial Señor Don Pedro Miguel de Lopez, que en Agosto de mil ochocientos cuanta examinó la escritura mimetada por el Escribano memorario Don Juan Zozaya que debia otorgar el Señor Juez de primera instancia del Distrito del Prado en nombre de los herederos á la testamentaria del Conde que fué de Noblejas, y que efectivamente otorgó en veinte de Noviembre de aquel año; opinó en su razonado é ilustrado dictámen que llevaa la fecha de veinte de igual mes y año último, que no exigiendo, como parece que no exige resolucion la solicitud de el que se dice Administrador del Señor Duque, pedia el Ayuntamiento volviese se uniese á sus antecedentes, sin tomar en la reclamacion de nulidad que indica vá á hacer al Juzgado, á no ser que se creyese deber llamar la atencion de S.E. sobre la oposicion de la entrega de otra exposicion de cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuen-

Ayuntamiento de Madrid

ta y seis; pero que como el asunto era grave, y él no exa-
minó los títulos de propiedad, á que se refería el dicta-
men de los Letrados de treinta y uno de Mayo de
mil ochocientos; consideraba oir el parecer de los demas é-
minentes Letrados Consistoriales para que el negocio tuviese
toda la instruccion que su importancia exige. Estimado así,
los Señores Letrados Diaz Cano y Serrano han encon-
trado acertada la opinion expuesta por el Señor Pagés
con extraordinaria lucidez y gran copia de razones lega-
les, adhiriendose por completo á ella, y estimando que
debe unirse la citada exposicion al espediente original y espe-
rar el resultado de las gestiones judiciales que anuncia,
haciendose caso omiso de la reposicion de entrega de la
escritura en cinco de Noviembre de mil ochocientos cin-
cuenta y seis, pues sobre no existir fundamento para pro-
mover una causa criminal sobre tal estremo, que sería en
todo caso lo único procedente, ningun beneficio produciria
este recurso á los intereses de la Corporacion. Conformes
en un todo la Comision con tan competente opinion, proponia
á V.E en vista del actual se sirviera acordar se siguiera:
Manifestaba ademas pendia un incidente de la reclu-
sion que se adoptara en vista de la reclamacion del esta-
blado Administrador del Señor Duque de Noblejas, y
sobre el mal habia la Comision suspendido deliberar hasta
conocer aquella, y presumiendo que S.E querria se confor-
midad á la propuesta, pasaba á ocuparse de aquel; era

referente á que otorgada la escritura de permuta en quince
de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno á favor de
los herederos del Señor Gomeza por la cual, en compen-
sacion, se les dió un terreno en el concepto de ser mejor mas
que nueve mil trescientos sesenta pies y un octavo, entre las
calles de Requena, Noblejas y plaza de Ramales; man-
zana cuatrocientas treinta y siete, por el que se tomó en
la misma de diez mil cuatrocientos cincuenta, abonándoles
la diferencia al respecto de treinta y cuatro reales pie; pero
dicen á V.E manifestando que segun la medicion
que habian hecho del mismo, resultaba con diez mil cua-
trocientos treinta y uno pies veinte y cinco cien avos, es-
to es, mil setenta setenta y siete cien avos mas, y que la
diferencia ya entre los diez mil cuatrocientos treinta
y uno veinte y cinco cien avos era de solo diez y seis
setenta y cinco cien avos, solicitando se les admitiera el
pago de los un mil setenta pies setenta y siete cien avos
al mismo precio de treinta y cuatro reales uno á que se
les habia abonado, ó sean veinte y cinco mil novecien-
tos y ocho reales cuarenta y ocho céntimos, otorgándose
la correspondiente escritura. Que habian medido diferentes
veces para conocer si esta diferencia consistia bien
en haberse hecho mal la operacion por el Arquitecto mu-

Ayuntamiento de Madrid

nicipal é en que despues por efecto de nueva alineacion hubiese ganado el terreno con aumento del de la via publica, y despues de haber oido la opinion de su vocal Señor Martinez Marzon, que derrama toda la luz necesaria para conocer bien el asunto, y por ultimo la certificacion expedida en mes de Agosto de mil ochocientos veinta y dos por el Arquitecto municipal Sanchez Pescador, de acuerdo con el de la parte Don Juan de Madrazo, de cuyo documento resulta que bajo ningun punto de vista pueden considerarse los mil setenta pies como un terreno nuevo y distinto completamente del estipulado en el contrato de quince de Marzo de mil ochocientos veinta y uno; pues de parecer que el Ayuntamiento podia servirse estimar fueran admitidos en las arcas municipales los veinte y cinco mil seiscientos noventa y ocho reales cuarenta y ocho céntimos, como importe del valor de los mil setenta pies setenta y siete cien avos á razon de veinte y cuatro reales uno, que aparece tener demas el solar que S.E. dió en compensacion á los herederos del Señor Garreta, segun el citado instrumento público, otorgándose de ello el que proceda. Y se acordó: Como propone la Comision en todas sus partes.

Se dió cuenta de la instancia que en dos de Abril del año próximo pasado dirigió á S.E. el depositario Don Manuel Garcia Jimenez, esponiendo la diferencia que existe en la Depositaria desde el año de

mil ochocientos cincuenta y seis en que tuvo la honra de ser nombrado y lo que es en la actualidad: que reducida la dotacion de setenta y dos mil reales que se daba á sus antecesores á cincuenta mil reales que hoy tiene, á los que se añaden veinte mil que disfruta como Pagador, no era posible pudiera tener de la espresada asignacion el sobrante necesario para nivelarse con los demas gefes de las dependencias, pues con la cantidad de trabajo que pesa sobre la de su cargo era indispensable el concurso de bastantes personas para su desempeño, segun la demostracion que presentaba de los gastos por personal y demas al hacerse cargo en el referido año de cincuenta y seis le quedaban catorce mil cuatrocientos veinte reales y por la que hacia en ochocientos veinta y dos, siendo los gastos por los conceptos de Depositario y Pagador de veinta mil reales, solo resultaban á su favor diez mil apareciendo que estando antes con catorce mil cuatrocientos veinte reales, se han disminuido con la pagaduría en mas de cuatro mil cuatrocientos, no habiendo tenido de producto estos seis años que desempeña el cargo quince mil reales en cada uno, siendo así que el que lo es del Ayuntamiento de Cadiz, tiene de dotacion propia veinte y cuatro mil reales. Que

Ayuntamiento de Madrid

el ensanche de la poblacion y el empréstito municipal han de
razonar necesariamente un aumento de trabajo y en consecuen-
cia de personal, puesto que hay que llevar cuenta independiente
de la del presupuesto ordinario. Llamaba la atencion de S.
sobre la necesidad de retribuir bien á los empleados que manejan
fondos, creyendo que los que fueron nombrados sirvieron y hoy
sirven á S.M. bajo sus órdenes son dignos de las consideracio-
nes que tienen los demas para sus derechos pasivos, como pre-
mio á su reconocida probidad y honradez, pidiendo S.M. con-
sienta en su respectivo nombramiento á propuesta suya y bajo
su responsabilidad, como sucede en la caja general de Depósitos.
Indicaba tambien otra circunstancia, y es la de hallarse casi
todos los artículos de primera necesidad, y el descon-
tento que los empleados tienen que sostenerse por exigirlo así
las circunstancias, y que comprendiendolo así S.M. se habia
dignado conceder un aumento de sueldo á muchos em-
pleados, y aduciendo otras consideraciones, confiado en que
el Ayuntamiento las tomaria en aprecio, creyendo justo
y preciso los setenta mil reales de asignacion, solo
para el pago de empleados, impresiones, gastos de oficina
que le suplicaba se le concedieran, fijándole ademas el haber
que le corresponde como Depositario-Pagador, que por el
trabajo, responsabilidad y escasa fianza no se le debe tener en
menos cuenta que los demas de su clase, y cuya suma le sir-
va de aumento á su actual asignacion, segun principió á
considerar á los empleados de la Depositaria con oposicion á

los derechos pasivos que hoy tienen los que lo son de
S.M., segun sucede en otras dependencias del Estado. La
Comision de Hacienda á la que se pasara á informe
en cuanto del mismo, estimó hacerlo á sus vocales los
Señores Ochoa y Aragon, los cuales en desempeño de su
cometido, con fecha veinte de Diciembre, manifestaron que
el Depositario se proponia demostrar que con los setenta
mil reales que el Ayuntamiento le da, despues de pagar los
empleados que él cree serle absolutamente necesarios
y ocurrir á los gastos de escritorio y quiebras de mo-
neda, no le quedan mas que diez mil reales y pide se
le aumente la dotacion. Creian S.S. que el perso-
nal de la Tesorería es algo escesivo, y que la canti-
dad que se carga para gastos es bastante considera-
ble; pero como el Señor Posada hubiera manifestado
que no puede disminuir aquel, y que la cantidad carga-
da para gastos no puede sufrir la disminucion de cua-
trocientos noventa reales, segun se espresaba en la rela-
cion que les habia presentado, y obligados á pasar por
lo que acerca de los dos particulares les habia espuesto
con insistencia, decian que aun dando por supuesta la
exactitud de la demostracion que presentaba, no solo le
quedan diez mil reales, pues en la solicitud no hacia

Ayuntamiento de Madrid

mérito de cuatro mil reales que cobra por Casas y de otros cuatro mil por Beneficencia, cuyas cantidades en junto hacen diez y ocho mil; pero que no siendo en su concepto suficiente esta suma para remunerar el trabajo y la responsabilidad que hoy tiene el Depositario, consideraban deberle aumentar ocho mil reales, con los que vendría á tener una dotacion de veinte y seis mil reales, igual á la que disfruta el Contador, y respecto á la peticion que hacia en favor de sus subordinados en órden á que se les diese una opcion á los beneficios que disfrutan los demas empleados que son con nombramiento del Excelentísimo Ayuntamiento, entendian deber acceder á ella en los términos que se solicita. La Comision en su vista acepta en cuanto de este mes como rige el dictámen de la Sub-Comision para el aumento de asignacion, si bien respecto al particular de considerar á sus empleados con opcion á los derechos pasivos que tienen los que lo son de S.E., entendia que no siendo el Ayuntamiento el que los nombra ni pone sus dotaciones, ni por consiguiente los separa, no debe declararles la consideracion de los que se encuentran en otro caso muy distinto, y únicamente si entre ellos existiese alguno que hubiese servido en dicha dependencia con nombramiento de S.E. mando confería los cargos de Cajero y demas personal de la misma antes de darles la organizacion que tiene en la actualidad, debia S.E. reservarles los derechos que hasta esta época hubiesen adquirido. Y se acordó: De conformidad con la indicacion del Señor Sanchez, quedara el expediente sobre la mesa, para discutirse en otra sesion.

El Depositario de este Ayuntamiento presentó por triplicado en cinco de Abril, tres de Mayo, veinte y cuatro de idem, veinte y seis de Junio, veinte y ocho de Julio, seis de Setiembre, diez y nueve de idem, doce de Noviembre y diez y siete de Diciembre todos del año último, las cuentas y relaciones con los documentos justificativos correspondientes á los meses de Enero á Setiembre inclusives del expresado año, acompañando igualmente las de contribuciones, así como las de la Junta municipal de Beneficencia, Asilo de San Bernardino y Juntas de Distrito, refundidas en las de dicha Depositaría. En la del mes de Enero asciende el cargo á un millon cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos veinta reales veinte y un céntimos, y la data un millon cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos veinte reales, cuatro céntimos; resultando un saldo ó existencia para Febrero de cuarenta y siete mil setecientos cuarenta reales setenta y siete céntimos que la componian que la componian, en la Depositaría de S.E. diez mil ciento diez y siete, cuarenta y siete

Ayuntamiento de Madrid

céntimos, en la Junta municipal de Beneficencia, once mil
quinientos noventa y nueve cincuenta y seis céntimos, en los
títulos de San Bernardino, mil cuatrocientos veinta y tres
reales, cincuenta céntimos, y en las Juntas de Distrito vein-
te y cuatro mil quinientos setenta y cinco reales, veinte y
cuatro céntimos. En la de Febrero importaba el cargo
dos millones trescientos veinta y dos mil setenta y nueve
reales, cincuenta y tres céntimos; la data un millon
novecientos veinta y cuatro mil cincuenta, noventa y
un céntimos, y la existencia para Marzo trescientos
noventa y ocho mil veinte y nueve reales doce céntimos,
que le componian en la Depositaría municipal ciento
setenta y seis mil quinientos ochenta y dos reales trein-
ta y tres céntimos; en la de la Junta de Beneficencia
setenta mil novecientos veinte y tres, cincuenta y dos cén-
timos; en los títulos veinte y tres mil noventa y ocho
reales noventa y nueve céntimos, y en las de Distrito
veinte y siete mil seiscientos veinte y cuatro, setenta y
ocho céntimos. La de Marzo importaba el cargo dos mi-
llones novecientos noventa y dos mil trescientos reales, no-
venta y siete céntimos, la data dos millones ochocientos
veinte y un mil seiscientos treinta y un reales, ochenta
y dos céntimos y el saldo ó existencia para Abril ciento
setenta mil seiscientos veinta y nueve pesos céntimos
compuesta de trece mil noventa y tres catorce céntimos
en la Depositaria, noventa y ocho mil novecientos nue-

venta y ocho ochenta y cinco céntimos en la de la Junta
de Beneficencia, diez y nueve mil novecientos noventa
y tres trece céntimos en los títulos de San Bernar-
dino, y treinta y nueve mil treinta y cuatro tres céntimos
en las Juntas de Distrito. El cargo de la de Abril
importaba cuatro millones novecientos diez y seis mil
seiscientos cincuenta y seis reales noventa y cinco céntimos; la data cuatro millones seiscientos cuarenta y
un mil ciento cincuenta y ocho reales y siete céntimos
y la existencia que resulta para Mayo doscientos se-
tenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho veinte y
ocho céntimos á saber: ochenta y seis mil seiscientos
cuatro cincuenta y cinco céntimos en la Depositaría
de N.C., setenta y seis mil seiscientos veinte y uno tres
céntimos en la de la Beneficencia, catorce mil ciento
setenta y cinco treinta y dos céntimos en los títulos, y
noventa y ocho mil noventa y siete treinta y ocho céntimos en las de Distrito. En la de Mayo aumenta el car-
go á tres millones setenta y dos mil cuatrocientos treinta y
cinco, treinta y tres céntimos; la data dos millones setecientos
ochenta y un mil setenta y tres veinte y nueve céntimos, y
la existencia para Junio trescientos cuarenta y seis mil tres-
cientos setenta y dos cuatro céntimos compuesta de veinte
y seis mil quinientos treinta y dos cuarenta y dos céntimos
existente en la Depositaría de N.C.; ochenta y siete mil
seiscientos setenta y dos setenta céntimos, en la de la Junta

Ayuntamiento de Madrid

de Beneficencia; treinta y seis mil seiscientos cuarenta y dos en los títulos, y noventa y cinco mil cuatrocientos veinte y cuatro noventa y dos céntimos en las de Distrito. La del mes de Junio era el cargo tres millones ciento setenta y seis mil cuatrocientos cuenta y nueve cuarenta y cinco céntimos; la data dos millones seiscientos dos mil dos reales sesenta y dos céntimos, y una existencia para Julio de trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuenta y seis reales cuenta y tres céntimos; ciento treinta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro siete céntimos en la Depositaría de esta Villa; ciento catorce mil quinientos noventa y dos sesenta y siete céntimos en la de la Beneficencia; veinte mil ciento seis setenta y un céntimos en los títulos, y cien mil seiscientos cincuenta y dos noventa y ocho céntimos en las Juntas de Distrito. La de Julio importaba el cargo diez millones quinientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y siete reales setenta y nueve céntimos, la data nueve millones novecientos veinte mil cuatrocientos veinte y cuatro reales cuarenta y un céntimos, y la existencia para Agosto mil trescientos cuenta y seis mil novecientos cincuenta y tres treinta y ocho céntimos, compuesta de trescientos veinte y siete mil quinientos sesenta y dos reales cincuenta y cuatro céntimos existentes en la Depositaría municipal, ciento cincuenta mil trescientos cincuenta céntimos en la de la Junta de Beneficencia; noventa y ocho

mil seiscientos noventa y siete cincuenta y cinco céntimos en los títulos, y sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete sesenta céntimos en las de Distrito. La de Agosto importaba el cargo dos millones setecientos cuenta y siete mil seiscientos cincuenta y siete treinta y dos céntimos; la data dos millones trescientos cuarenta mil seiscientos nueve treinta y cuatro céntimos, y la existencia para Setiembre cuatrocientos veinte y siete mil cuarenta y siete noventa y ocho céntimos de los cuales pertenecían á S. M. noventa y nueve mil ciento doce treinta y tres céntimos; á la Junta municipal de Beneficencia ciento noventa y un mil noventa y cuatro diez y siete céntimos, en los títulos de San Bernardino cincuenta y seis mil seiscientos cuenta y un reales sesenta y tres céntimos, y en las de Distrito sesenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve sesenta y cinco céntimos. Y en la de Setiembre importaba el cargo dos millones setecientos sesenta y siete mil trescientos cuarenta y cuatro reales cincuenta céntimos; la data dos millones trescientos treinta y un mil trescientos sesenta y cinco sesenta y ocho céntimos, y el salto que resultaba para Octubre cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y ocho reales cuenta y dos céntimos, existentes ciento setenta y dos mil setenta y seis reales noventa y nueve céntimos en la Depositaría, ciento cincuenta y dos mil trescientos treinta y siete sesenta y cinco céntimos en la de Bene-

Ayuntamiento de Madrid

ficaria, cuarenta y seis mil trescientos catorce treinta y tres céntimos en los Títulos de San Bernardino, y setenta y cinco mil cuarenta y nueve reales cuarenta y cinco céntimos en las Juntas de Distrito.

Formaban el cargo de las de contribuciones en la del mes de Enero ochenta y un mil trescientos cincuenta y un reales, diez céntimos, y la data la misma cantidad. En la respectiva al mes de Marzo era el cargo ciento setenta y un mil quinientos sesenta y cuatro reales, sesenta y cuatro céntimos, y la data igual suma. En la de Abril ascendía el cargo á ciento cuarenta y ocho mil novecientos setenta y siete reales veinte y un céntimos, é igual cantidad la data; siendo el cargo de la de Mayo doscientos treinta y dos mil quinientos setenta y uno ochenta y siete céntimos, y la data igual cifra. En la de Junio el cargo importó ciento cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y seis reales ochenta y siete céntimos y la data la misma cantidad. En el mes de Julio importa el cargo doscientos veinte y seis mil setecientos setenta y siete reales cincuenta y tres céntimos, cuya suma es la misma que resulta de la data. En la de Agosto era el cargo ciento noventa y un mil quinientos catorce reales catorce céntimos y la data la propia cantidad; y en la de Setiembre resultan ascender el cargo á ciento noventa y tres mil quinientos cuarenta y ocho reales y la data la citada cantidad.

La Comision de Hacienda en su vista y del informe emitido por su vocal el Señor Don Francisco Pujadas, y de conformidad con el mismo, era de opinion en cinco del corriente podia servirse S.E. darlas por examinadas y conocidas bajo la responsabilidad de la Contaduría, y acordar se remitan segun está prevenido á la aprobacion de la Superioridad. Y se acordó: Quedan sobre la mesa hasta la sesion inmediata para conocimiento de los Señores Concejales.

Se dió cuenta de las presentadas por el referido Depositario, como encargado de los fondos de la Comision especial de Efectivos, respectivas á los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos. Examinadas por la Contaduría y referida Comision de Efectivos, la de Hacienda conforme con el parecer de su vocal, Señor Pujadas, opinaba en cinco del actual, se sirviera S.E. aprobarlas bajo la responsabilidad de la Contaduría. Y se acordó: Queden sobre la mesa hasta la sesion próxima.

La Comision de Hacienda en vista de la cuenta de gastos del personal y material de la oficina de la Comision especial de Evaluacion territorial en el mes de Noviembre próximo pasado, importante cinco mil trescientos noventa y cuatro reales cincuenta y tres céntimos, propuso en cinco del corriente pida S.E. que sea aprobada bajo la responsabilidad de la Contaduría. Y se acordó: Quede sobre la mesa hasta la sesion inmediata.

Ayuntamiento de Madrid

Se dió cuenta de la instancia que dirigió al Excelentísimo Ayuntamiento en diez y siete de Diciembre último el Señor Oficial mayor de su Secretaría Don Manuel Gomez de Bonilla, exponiendo hallarse empadronados en el registro de hijos-dalgo de esta Villa su abuelo Don Francisco, y su padre Don Cristobal, así como dicho interesado y su hijo Don Fernando; y deseando lo sean igualmente sus otros dos hijos Don Manuel y Don Enrique, cuya legitimidad acreditaba por las partidas de bautismo que acompañaba, suplicaba se sirviera S.E. mandar se les aliste en el referido padron de nobles, espidiendo la competente certificacion. El Archivero informaba que efectivamente existen empadronados en el registro de Hijos-dalgo de esta Capital el reclamante y su hijo Don Fernando, cuyo acto constaria mas estensamente en los libros de matrícula de nobleza que se conservan en el Archivo reservado. Y el Señor Regidor Andres, en dictamen fecha de ayer, manifestaba que constando hallarse ya empadronados tanto el Señor Don Manuel Gomez de Bonilla, como su hijo Don Fernando, de lo cual se infiere que este último ha justificado tambien su hidalguía por línea materna, consideraba que podia inscribirse ahora á los otros dos hijos Don Manuel y Don Enrique, cuyas partidas de bautismo acreditan la legitimidad de su origen, espidiendose de ello la correspondiente certificacion para los usos

que les convengan. Y se acordó: Conforme con el Señor Regidor Andres.

Don Joaquin Teruel Pascual, en instancia fechada en Alcoy á veinte y dos de Noviembre último pidió se le diera de baja en el padron de vecinos de esta Capital, por haberse trasladado á aquella ciudad, donde se ha establecido para atender á sus bienes, espidiendole certificacion para los efectos oportunos. La seccion de Estadística informaba que examinado el registro de vecinos que existe en la misma, resultaba de la hoja de padron de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno correspondiente á los nuestros bajo y entresuelo del número diez calle de Barrejos, inscrito como inquilino por el espresado Don Joaquin Teruel Pascual en primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno, almacenista de paños, en concepto de vecino con veinte y cinco años de residencia. Y se acordó: Dese de lo que resulta, y se noticie al Ayuntamiento de Alcoy á los efectos oportunos.

Se hicieron presentes las instancias de Apolinar Contreras Peñafiel, Bernardo Algar, Máximo Ruelle, Constante Menendez Llano, y Petra Pacheco, á nombre de Francisco Pachecho, y Gregorio Pascual, pidiendo se les espida certificacion de haber jugado la suerte para el reemplazo del egército en los años y distritos que espresan, sobre las cuales informaba á la primera

Ayuntamiento de Madrid

el Distrito de la Audiencia, y á los demas el derecho que respectivamente resultaba de antecedentes. Y se acordó: Líbrense de lo que consta.

Se acordó aprobar bajo la responsabilidad de la Contaduría, la cuenta que se hallaba sobre la mesa desde la sesion anterior del Mayordomo del colegio de San Ildefonso, respectiva al mes de Octubre último.

El Ayuntamiento se enteró con sentimiento de haber causado su falta de asistencia á esta sesion el Señor Diaz Quijano por falta de salud.

Se levantó la sesion á las once menos cuarto de la tarde.

Ayuntamiento Constitucl de Madrid.

Sesion ordinaria de 15 de Enero de 1863.

Señores
Alcalde-Corregr.
Belascoain.
Becerra Garcia.
Robledo Gomez.
Fernandez de los Rios.
Romero Paz.
Medina Rodz.
Sancha y Guardia
Carey.
Pfyrommot.
Mayck.
Reyes.
Santa Marta.
Ochoa.
Bauza.
Fernan-Nuñez.
Armeria.
Clarmonte.
Mendez Vigo.
Cartolar.
Campes.
Llano Persi.
Ortiz de la Peña.
Rosuelta.
Diaz Quijano.
Entrambaguas.
Tarina.
Mañanas.

para su conocimiento el de la Municipalidad y efectos consiguientes, la Real órden comunicada en tres del mismo por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion del Reyno, por la cual la Reyna (q D. g.) aprueba la subasta para el suministro de piensos á los ganados pertenecientes al Ayuntamiento, disponiendo que el de la paja quede adjudicado á favor de Don Felix Pedrosillo como mejor postor por la cantidad de dos reales diez céntimos la arroba, y el de la cebada á favor de Don Toribio Tarrio, á razon de veinte y siete reales fanega por el término de un año que concluirá en veinte de Noviembre próximo venidero. Y se acordó: Quede S. E. autorizado, y se proceda al otorgamiento de las correspondientes escrituras.

Se dió otro oficio del mismo Señor Gobernador de diez del actual, trasladando al Señor Corregidor para su conocimiento y efectos que se expresan la Real órden que con la de veinte y nueve de Diciembre último, le ha dirigido el Excelentísimo Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion por la cual visto el espediente sobre la erección por el Ayuntamiento de la estatua de Colon frente á la casa de la moneda, y á fin de que pueda informar la Academia de San Fernando, segun se previene en la Real órden de veinte y seis de Agosto anterior, considerando no es suficiente para juzgar debidamente de que el conjunto de el monumento corresponda á su significacion el erogue

Ayuntamiento de Madrid

Pedestal que se acompaña habia tenido á bien disponer S. M. (la Reina q. D. g.) se amplie el proyecto y sus accesorios con todos los debidos detalles y con sujecion á lo que previene la instruccion de diez y seis de Marzo de mil ochocientos cuarenta, y así ampliado se remita al Ministerio para los efectos oportunos. Y se acordó: Pase con urgencia á la Comision de Obras.

Se hizo presente otro oficio del citado Señor Gobernador de la Provincia de ocho de este mes remitido al Señor Corregidor para que el Excelentísimo Ayuntamiento se sirva informar la esposicion que le ha dirigido Don Gregorio Velasco, rematante de las hierbas aprovechables de la dehesa de los Barrancos, en solicitud ademas de la devolucion de las cantidades consignadas en la Depositaría de esta Villa, las á que ascienden los daños y perjuicios que por la rescision del espresado contrato se le infieren, rogando á S. M. se cumplimente dicho servicio á la mayor brevedad posible, por interesarse en ello la buena administracion civil de esta Capital. Y se acordó: Pase con urgencia á informe de la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta de otro oficio del mencionado Señor Gobernador, de tres de este mes, remitiendo al Señor Corregidor un cumplimiento de lo prevenido en Real órden de veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres los estatutos de la Sociedad, que con el título de „Banco de la deuda hipotecaria Española," trata de establecer en esta Córte Don Juan de Vera y Lopez, para que con devolucion se sirva emitir su dictamen, teniendo presentes los puntos que determina el artículo trece, párrafo segundo y marco del reglamento de diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho, para la egecucion de la ley de sociedades mercantiles por acciones de veinte y ocho de Febrero del citado año. Y se acordó: Pase á la Comision de Hacienda para su informe de los Señores Letrados Consistoriales.

Se hizo presente un oficio del Señor Contador de Hacienda pública de la provincia de Badajoz de ocho del corriente, esperando que en el trimestre último se ha espedido á favor de este Ayuntamiento una carta de pago por los ingresos obtenidos en aquella caja de Depósitos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo veinte y cinco de la instruccion de primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve por la tercera parte del ochenta por ciento recaudado por los bienes encargados desde de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho, cuyas cartas de pago quedan en la Tesorería de aquella provincia para que pueda recogerse por esta Corporacion, cuyo importe de reales vellon seis mil seiscientos veinte y seis, veinte y seis céntimos, ha sido abonado

Ayuntamiento de Madrid

en la cuenta de cuatro por ciento de intereses que se lleve á la Municipalidad. Y se acordó: Dese conocimiento al Comisionado especial de S.E. para este asunto, á fin de que recoja el documento que se expresa donde aviso se haberlo verificado, y se noticie á la Contaduría á los fines oportunos.

Se vió el oficio que dirige al Señor Comisionado de Paseos y Arboledas el Interventor; acompañando certificacion del Marginal del ramo referente á la multa llamada Plana mayor retenta y ocho reducida el siete del corriente. Y se acordó: Pase á la Contaduría para que obre los efectos oportunos.

El Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor manifestaba al Excelentísimo Ayuntamiento en oficio de este de este mes que terminando en treinta y uno de Diciembre último el plazo de duracion de los contratos para los suministros de la nieve adquisicion y piedra partida con destino á los pisones y empedrados del interior así como tambien el que venia rigiendo para las labores de la mano de obra de los mismos y en consideracion á que aquellas contratas son por sus precios beneficiosas á los intereses del Excelentísimo Ayuntamiento habia acordado que continuasen prorrogando por la tácita el actual contratista de dichos servicios ínterin se proceda por el Ayuntamiento á nuevas subastas. Enterado S.E. se hallaba aprobados por el Gobierno de S.M. los pliegos de condiciones para las nuevas contratas de suministros de material con destino á los pisones

y empedrados, y pendiente solo de aprobacion el de las labores en lo respectivo á los precios tipos. Se acordó hallar conforme la disposicion tomada por el Señor Corregidor.

Se dió cuenta de un oficio del Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor fecha de hoy al Excelentísimo Ayuntamiento para su inteligencia, trasladando el que con la de ayer le ha dirigido el Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia, que le hace de la Real órden comunicada en clave por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion del Reyno y dice así= Excelentísimo Señor= El Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia me dice en comunicacion de ayer lo que sigue= Excelentísimo Señor= El Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha doce del actual la Real órden siguiente= Excelentísimo Señor= Los periódicos La Gloria del ocho, y La Discusion del diez insertaron un comunicado que aparece suscrito por individuos del Ayuntamiento de esta Villa sobre el proyecto de contrato para alumbrar con Gas la poblacion. Es posible que estas personas no sean los autores y firmantes de aquel documento, pues no es de suponer que gente tan sensata, así abuse del cargo que le han confiado sus electores; y que falte á todas las conveniencias sociales amasando con la prensa á la digna mayoría de

Ayuntamiento de Madrid

la Corporacion á que pertenece, de seguir el impulso de una obcecacion lamentable, ó de otras razones desconocidas y menos escusables; y en fin que si tiene razon en lo que defiende crea no encontrar apoyo, ni poder fundar esperanza en la resolucion de las autoridades superiores ante quienes le está abierto el recurso contra los acuerdos del Ayuntamiento; pero si desgraciadamente fueren los Concejales los firmantes del escrito inserto en el número dos mil quinientos noventa de la Gaceta, y en el dos mil ciento veinte y tres de la Discusion, y hubiesen infringido lo espresamente dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la ley de veinte de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco es la voluntad de S. M.= 1º= Que suspenda V.E. del cargo de Concejales por el termino de quince dias á Don Ciman Broz, Don Francisco Gonzalo, Don Patricio de Pereda, Don Juan Antonio Sanchez, Don Pedro M.a Luna, Don Santiago de Angulo, Don Francisco Salmeron y Alonso, Don Baltasar Hermoso del Cano, Don Pedro Rodriguez, Don José Gutierrez de Cesallos y Don Manuel Martinez Mazo. 2º= Que dentro de este plazo investigue V.E. si el espresado escrito es efecto de un celo indiscreto por los intereses municipales, ó tiene el propósito de producir infundadas alarmas y alucinar con fines políticos á los incautos que desconocen el asunto sobre que versa, ó bien alejar de los cargos municipales á los hombres honrados y pacíficos

que por lo mismo que estan exentos de toda sospecha y acostumbrados al decoro en sus acciones y palabras, huyen de polémicas inconvenientes.= 3ª= Que cuide V.E. de que semejantes hechos tan contrarios á la ley y tan perjudiciales á la armonía que debe reynar en los Ayuntamientos, no se repitan en lo sucesivo, y que para evitarlos use de las facultades que las leyes le conceden dando cuenta á este Ministerio.= De Real orden lo comunico á V.E. para los efectos correspondientes.= Habiendo manifestado las personas por quienes aparece suscrito el comunicado que efectivamente son los autores del escrito á que se hace referencia en la Real orden preinserta, se servirá V.E. comunicar las órdenes oportunas, á fin de que se lleve á efecto la suspension por quince dias de los Concejales cuyos nombres van espresados segun se previene en la mencionada Real disposicion"= Lo que traslado á V.E. para su inteligencia.= Dios guie á V.E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1865.= Duque de Seto.= Escelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.= El Ayuntamiento quedó enterado.

Se hizo presente el oficio que el Señor Rector del colegio de San Idelfonso dirigió al Señor Comisario del mismo en fin de este mes, relativo á que aproximandose la festividad de San Idelfonso, patron y titular del colegio, se sirviera elevarlo al superior conocimiento del Escelentísimo Ayuntamiento á

Ayuntamiento de Madrid

fin de saber si se dignaba hacer en el presente la funcion religiosa segun la piadosa costumbre de los anteriores y que viene verificando desde tiempo inmemorial, y con cuyo objeto habia dispuesto el Señor Comisario se diera cuenta á S.M. Se acordó: Hagase como una de las particularidades cuya celebracion se halla consignada en el presupuesto.

Se hizo presente hallarse recibido en Secretaria bajo carpeta al Excelentísimo Ayuntamiento, cinco egemplares del acta de la sesion inaugural de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion celebrada el diez y siete de Noviembre del año último. Y se acordó: Remitanse al Archivo quedando uno en Secretaria y se den las gracias.

La Secretaria hizo tambien presente haber recibido con sobre para S.M. Doce egemplares de la Memoria anual leida por el Señor Presidente del Titulo de Nuestra Señora de la Asuncion en Junta de Señores vocales de la Directiva el viente y cuatro de Noviembre próximo pasado. Y se acordó: Se pasen al Archivo quedando uno en Secretaria y dandose gracias por la atencion.

Se dió cuenta de la esposicion que en catorce del corriente dirige á S.M. el Presbitero Don Gregorio Pinto, Capellan Mayor del Hospital general, recordando que los años anteriores no solo se ha dignado contribuir con cierta cantidad para la funcion de la Purificacion

de Nuestra Señora sino dispensado tambien el honor de presidir la misma por una Comision de su seno, manifestando con su acendrado amor á la Santísima Virgen y su religiosidad practicando se le diga si en el presente puede disponer la esperada funcion. Y se acordó: Conforme como una de las particularidades consignadas en el presupuesto verificandose en los mismos terminos que el año anterior.

Se hizo presente que señalado por el Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor el seis del corriente para rematar la carretería correspondiente á la nueva nave del matadero del ganado de cerda por la cantidad abierta de doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y un reales, y arreglado al pliego de condiciones publicado, habia tenido efecto bajo la presidencia del Señor Teniente de Alcalde Duque de Damames en favor de Miguel Aragones á quien se adjudicó provisionalmente el remate por ser su proposicion la mas ventajosa de las catorce admitidas por la que se compromete á verificarla por la cantidad de doscientos diez y nueve mil veinte y dos reales. Y se acordó: Aprobar dicho remate procediendose al otorgamiento de la correspondiente escritura.

La Comision de Obras impresionada en vista del actual, no encontrar reparo en que se concediera la licencia

Ayuntamiento de Madrid

la licencia solicitada por Don Benito Garcia para contruir de nueva planta las casas de su propiedad calle del Salitre numeros veinte y siete, veinte y nueve, y treinta y uno con vuelta á la de San Cosme número veinte y dos, veinte y cuatro, veinte y seis y veinte y ocho; mediante á estar marcada la alineacion y rasante oportunas, presentados y hallados conformes los diseños de fachadas, y establecidas las reglas de construccion por el Arquitecto municipal del Distrito á las que deberá sujetarse el interesado en la edificacion. Y se acordó: Con la Comision.

La referida Comision de Obras hacia presente en tres del corriente que Don Cirilo Bahia, dueño de la casa calle de Bizarro número tres solicitó y obtuvo licencia en cuatro de Diciembre último para contruirla de nueva planta; que antes de proceder á su ejecucion habia solicitado se le permitiera alinear su casa con la número uno de construccion moderna embebiendo en toda su linea de fachada la pequeña diferencia de las cuatro y media pulgadas que segun la alineacion marcada tendria que retroceder estableciendo un retallo con perjuicio de ambas casas y de la limpieza pública. Y de conformidad con el dictámen del Arquitecto municipal opinaba podia permitirse esta pequeña modificacion por ser insensible en la práctica siempre que se conserve el punto que señala el extremo derecho de la citada fachada, y estendiendose que en el caso de permitirle estar su casa número tres con el extremo derecho de los

número uno debe renunciar en favor de los fondos municipales los quinientos sesenta y tres reales veinte y cuatro céntimos que por el trazado natural de la alineacion sin modificar resultaban á su favor como procedentes del terreno cedido para via publica, por lo cual previa la aquiescencia del interesado deberia prevenirse al Arquitecto visite é inspeccione la obra á fin de que el embebido de las cuatro pulgadas y media se verifique del modo inmovible que se propone. Y se acordó: Conforme.

Se dió cuenta de una esposicion de Don Pedro Bosch y Puig inquilino de la casa calle del Arenal número veinte solicitando se le rebaje una mitad de los dos mil seiscientos treinta reales de alquiler correspondientes á los cuarenta dias transcurridos desde el mes de Octubre en que Madrid tomó posesion de la finca hasta el diez y siete de Noviembre último en que ha espirado el plazo que se le concedió para dejarla desocupada, mediante á que desde Agosto no ha podido usar de las habitaciones inmediatas con la casa medianera en construccion, y á no estalizar tampoco hace mucho tiempo la planta baja ó almacen, sobre cuyo estremo estaba en conferencias con el anterior dueño de la finca. La Comision de Obras en su vista, y de lo manifestado por el Administrador de Propios, no halla motivo

Ayuntamiento de Madrid

para acceder á la prevencion, mucho menos estando segun
indica en contestaciones con el anterior dueño, con quien en
todo caso debe solventar la cuestion. Y se acordó: Con la Co-
mision.

La referida Comision manifestada en cinco de
este mes, haberse hecho cargo del expediente instruido con
motivo de haber faltado á su compromiso Don Elijo
Abascal rematante de tres mil cuatrocientos cincuenta cer-
dos de pedernal subastados en Junio proximo pasado para
la nueva clase de la matanza de cerdos, y vista la esposi-
cion de dicho Abascal pidiendo la anulacion del contrato
fundándose en que con arreglo á la condicion esta de
él, la entrega del material debió hacerse en el tiempo
marcado en la misma: vistos los informes emitidos por el
Director facultativo de las obras y Señor Comisario, de
los cuales resulta no habersele presentado el rematante
como era de su obligacion, con lo que hubiese cumplido
la condicion esta á que se refiere precisamente en
su esposicion: visto haberse pasado el término con mucho
esceso que se le concedió para el cumplimiento de su
contrato, transcurrido el que, acordó S.E. en dos de Octubre
último, perdiera el depósito de cuatro mil reales que
tenia hecho en la Caja general para garantía del
convenio, y de los mil reales que deposito igualmente
en la de esta Villa para tomar parte en la licitacion,
dandose por anulado el contrato, cosa estarse ya en este

caso, y en el de acordar se anuncie de nuevo la subasta en los
periódicos oficiales perdiendo el esperado Abascal los cinco
mil reales que tiene consignados, quedando ademas responsable
segun la condicion octava á la indemnizacion de perjuicios
que pudiera causarse á los fondos municipales con motivo
de la nueva subasta: Y se acordó: Con la Comision.

Promovido expediente á instancia de Don Juan
Antonio Muñoz sobre licencia para edificar en un terreno de
su propiedad, llamado Valle del nuevo, carretera de Francia,
arrabal hoy sujeto á las prescripciones para las edificaciones
en el ensanche de Madrid, se formó por el Señor Inge-
niero encargado de los trabajos del mismo, y fué entregado
al interesado el detalle de replanteo: presentado despues por
este el plano correspondiente y examinado por aquel perfecta-
manifestó en tres de este mes podia admitirse, si bien debiera
haberse acompañado la planta del piso principal, pero á cali-
dad de que la linea de fachada, ha de establecerse segun se mar-
ca en el detalle á quince metros del eje de la carretera de
Irun, y paralela al mismo, con la rasante tambien acota-
da, y que debiendo destruirse la edificacion medianera que
sin licencia ha sido ejecutada cuando no debió serlo por
estar dentro de la faja de cincuenta metros exterior al foso
de circuito en que ha sido cedida toda construccion, tendria
que avanzarse la linea de medianeria algunos metros y
convertirse en fachada para ajustarse por aquella parte al
citado detalle de replanteo. Y conforme la Comision de Ensan-

Ayuntamiento de Madrid

che con el expresado dictámen no hallaba inconveniente en fecha del trece que se concede la licencia en los términos consignados por el Ingeniero. Y se acordó: Con la Comision.

Don Mariano Romasanta dueño de una casita en construccion en el sitio llamado valle del Moro, cuya obra le ha sido suspendida por carecer de licencia, solicitada esta y con presencia de lo informado por el Señor Ingeniero Director de los trabajos del ensanche, de acuerdo enteramente con su dictámen, la Comision cree de parecer en trece del actual, que hallandose la referida casa muy distante de la nueva linea de circuito no es necesario sometarla en su construccion á las condiciones prescriptas para las de la zona de ensanche, ó de los burgos ó arrabales que se levantan en la proximidad de la tapia de cerramiento y sus barreras, bastando para estas y otras construcciones análogas que tenga lugar mas allá de los quinientos metros de distancia de la expresada linea contada en direccion normal á la misma con que se conceden las licencias para la edificacion, sin restriccion alguna, solo en el caso de que sus fachadas den frente á las vias principales existentes, ó que en lo sucesivo se ejecutasen, en el cual deberá fijarse como condicion precisa el paralelismo con el eje de la via, y la distancia de quince metros desde dicho eje hasta la linea de fachada, dejando en libertad al propietario sobre las demas circunstancias de la obra, de la que en todo caso

habrá de ser responsable respecto á su estabilidad y demas circunstancias un Arquitecto aprobado segun se halla prevenido. Y se acordó: Conforme.

Se hizo presente que por Don Miguel Cámara Pinto dueño de varios terrenos comprendidos en la manzana ciento ochenta y siete del ensanche de Madrid, cuyo detalle para el replanteo de la misma, formado por el Señor Ingeniero le fué entregado en Mayo proximo pasado, solicitó en veinte y cuatro de Octubre que á fin de proceder á la edificacion se le asegure el terreno que debe agregarse á dicha manzana y comprende el actual patio que desde la puerta de Santa Bárbara conduce á la Castellana, designándose la persona facultativa que en union con su Arquitecto hicieran la medicion y tasacion del referido terreno. El Señor Ingeniero informaba no haber inconveniente alguno si se atiende á que la mayor parte de la superficie que mide la referida manzana es propiedad del solicitante. Y conforme la Comision con dicho parecer pregunta en trece de este mes, que si S.E. se servia aceptarle el mismo Señor Ingeniero se uniese con el perito de la parte pudiera proceder á la apreciacion y medicion del terreno, otorgándose en su caso la correspondiente escritura. En vista de las observaciones del Señor Concha, el Señor Conde de Belascoain á nombre de la Comision manifestó: que previo el asentimiento de S.E. retiraba el dictámen para acordarse nuevamente lo mas conveniente. El Ayuntamiento

Ayuntamiento de Madrid

así lo estimó.

Se leyó la comunicacion que por la Direccion general de Obras públicas se pasó al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor en diez de Octubre último participándole lo remitido por el Ministerio de Fomento acerca de la construccion de la Biblioteca y Museo Nacionales en la parte del solar que hoy ocupa la escuela de Veterinaria y que ha de quedar sobrante construido que sea el palacio destinado á este fin; así como las dificultades que se presentaban para llevar á cabo dicha edificacion si no se reformaba el plano de ensanche de Madrid, por lo que la indicada Direccion creyó oportuno proponer la modificacion de que se trataba en los términos indicados por el autor del proyecto el Arquitecto Don Francisco Enriquez, á cuyo fin acompañaba la formacion de planos del mismo. Pasado á informe del Señor Ingeniero encargado de los trabajos del precitado ensanche, despues de dilucidar el asunto en un extenso dictámen manifestaba en fin del corriente que, considerando la cuestion aisladamente como modificacion del proyecto de ensanche en nada tendria que oponerse concretamente con lo que de una manera puramente amistosa, y nunca con la intencion de que se reprobara de otro modo como lo hace el Señor Enriquez que la modificacion que se proponia no alteraba los principios que han servido de base al proyecto, puesto que la direccion de las calles, sus anchos y número queda dentro de las prescripciones que fijó como fundamento de su estudio; y por tanto ninguna razon atendible podria alegar para oponerse á una alteracion indispensable si se habian de llenar todas las condiciones impuestas por el Gobierno de S. M. y por la Real Academia de San Fernando para el estudio del proyecto del edificio destinado á Biblioteca y Museo Nacional. No negaba haber encontrado posible la solucion dada, pero en cuanto á lo de facil como lo hacia decir el Señor Enriquez era otra cara, por que si bien lo era considerada facultativamente con relacion al plano y á su replanteo sobre el terreno, era por el contrario altamente dificil, si se toman en cuenta los intereses creados en vista y como consecuencia del plano aprobado para el ensanche de Madrid. Que era inmerecionable que si, adoptando la modificacion, se variase el trazado de las calles ya replanteado sobre el terreno, y conocido de los propietarios de aquellas localidades, se levantaria un clamoreo en demanda de indemnizaciones por los perjuicios que de ello se causen, que siendo justas no podrian menos de ser atendibles, y tales indemnizaciones serian tan costosas para el erario que era facil demostrar que habria mayor conveniencia en adquirir todos los terrenos necesarios al completo emplazamiento del edificio que trata de construirse, que el entrar de lleno en la indemnizacion á que daria lugar la modifica-

Ayuntamiento de Madrid

sion propuesta, con el solo objeto de conseguir algunos metros mas para agrandar el solar en que aquel se quiere erigir. Emitia algunas observaciones en justificacion de su acuerdo, haciendo ver que la superficie que se ocuparia no bajaria ciertamente de noventa mil ciento veinta á ciento diez mil cuarenta pies cuadrados, de manera que si se suponia podian adquirirse á razon de solo diez reales pie, el Gobierno tendria que desembolsar por este concepto mas de un millon de reales, y no bajarian seguramente de otro tanto las indemnizaciones que se reclamasen por los demas propietarios perjudicados con la reforma. En este caso si para el establecimiento de la Biblioteca y Museo se necesita una superficie segun la Academia de San Fernando de ciento veinta mil quinientos cuarenta pies cuadrados ¿cuanto mas conveniente seria el buscarla en otra parte de la zona de ensanche, donde pudieran encontrarse terrenos por valor de ocho reales pie cuadrado, de donde resultaria una economia inmensa? Y añadia que el Gobierno podria vender una faja de los terrenos sobrantes de la desviacion á tan beneficioso precio, que la diferencia que viniese á resultar de la compra de otros para la creacion del edificio en proyecto fuese casi nula, y aun talvez se encontrase tambien medio de cambiar unos terrenos por otros sin gasto alguno y concluia diciendo que la modificacion era posible y facil considerada facultativamente con relacion al proyecto de ensanche de Madrid, pero dificil y en su concepto inadmisible considerada económicamente. Y conforme en todo la Comision con las fundadas observaciones en que el Ingeniero apoyaba su dictamen, proponia á V.E. en trece de este mes para su aprobacion, en cuyo caso podia contestarse á su tenor al Gobierno de S.M. para la resolucion que estime oportuna. Y se acordó: Con la Comision.

La Comision de Arbitrios municipales esponia en mayo del corriente que reunida en dicho dia para su instalacion se le habia presentado por el Gefe de la seccion especial el estado de la recaudacion obtenida en todo el año de mil ochocientos sesenta y dos, elevándose su importe á veinte y tres millones, trescientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y nueve reales sesenta y un céntimos, y siendo de ellos aplicables á las obligaciones del Empréstito municipal un millon, doscientos veinte y cinco mil quinientos noventa y nueve reales veinte y un céntimos, quedaban para el servicio corriente veinte y dos millones, ciento veinte y ocho mil ciento cuarenta reales, cuarenta céntimos existiendo entre estos ingresos y los que se produgeron en el anterior año de ochocientos sesenta y uno, una diferencia favorable de ciento noventa mil ochocientos treinta y ocho reales noventa y nueve céntimos. Que la suma líquida aportada á los fondos municipales despues de deducido el tres por

Ayuntamiento de Madrid

ciento que se satisface á la Hacienda pública por Administracion, ascendía á veinte y un millones, cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos reales setenta y dos céntimos, quedando ademas pagarés cobrables en este año, y procedentes de los adeudos hechos en la Aduana y Almacenes generales (Docks) por valor de ciento treinta y ocho mil ochocientos veinte y dos reales cincuenta y dos céntimos, y que habiendo visto complacida la exactitud con que por parte de la seccion se han presentado dichos trabajos en el estado que acompañaba, los sometia á V.E. para su debido conocimiento, añadiendo que mas adelante se podria someter con igual precision el por menor de las especies productoras de los ingresos por el medio sencillo que el Gefe propuso, y que se sirvió aprobar el Excelentísimo Señor Corregidor al remitirle la Estadística de mil ochocientos cincuenta y cinco á mil ochocientos sesenta, que habia examinado con complacencia. S.E. quedó enterado con satisfaccion.

La Comision de Empréstito municipal á la que se pasó á informe, por acuerdo de quince de Diciembre del año último la esposicion dirigida al Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia por Don Ygnacio Boyle, Don Celestino Muñoz y Don Francisco Bautista Rico, suplicando se sirviera

dar curso con su apoyo á la que elevaban al Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion en demanda de la derogacion que han sufrido los derechos municipales, aumentando relativamente á los jamones, chorizos, morcillas, y demas embutidos compuestos, para atender al pago de los intereses y amortizacion del empréstito que autoriza el Real Decreto de veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno, manifestaba en tres del actual, que los esponentes vecinos al parecer de Candelario, y como tales dedicados al comercio é industria de jamones y embutidos, fundaban su peticion en los impuestos que cuotas se han hecho para objetos determinados que han desaparecido, sin que aquellos hayan tenido igual suerte en la esterilidad de su suelo, ingrata por naturaleza de producciones agrícolas, en lo mucho que contribuyen para el Tesoro público, y en la contradiccion sensible en que en su juicio ha incurrido el Ayuntamiento, toda vez que siendo su intencion evitar nuevos gravamenes sobre los artículos de consumo de notoria necesidad, propuso el aumento de veinte céntimos en libra de algunos de los que constituyen su industria y de ninguna manera pueden conceptuarse como de lujo, en un pais en que forman el alimento ordinario y casi indispensable de todos, y especialmente de las clases menos acomodadas de la sociedad. Que la Comision cuyo dictámen deseaba S.E. conocer, visto el contenido de dicha

Ayuntamiento de Madrid

importancia debia esponer, que si los jamones, chorizos, morcillas y otros embutidos que segun los recurrentes son el alimento habitual especialmente para la clase pobre, se contraen á su pais, ó sea á Candelario, el párrafo de su esposicion era enteramente extemporaneo, por que allí no alcanza el aumento de derechos sobre ningun artículo, ni por consiguiente afecta á clase alguna, sea rica sea opulenta sea menesterosa; mas si se refiere á esta Capital donde el derecho se devenga, lo absurdo de la idea hacia innecesaria toda refutacion, por que nada hay mas inexacto como querer suponer que la clase menesterosa tiene posibilidad aqui para hacer uso de tales alimentos. Que como ordinariamente puede en la esposicion se ataca directamente el arbitrio, omitiendo decir que acaso sirve para acrecer el precio de los embutidos, y no por cierto en la parte proporcional que corresponderia, sino en la proporcional que los segundadores estiman y exigen fundándose en la libertad de su comercio por nadie repugnada, y que ni aun sin él, no abaratizarian menor precio estos artículos de consumo, como ya la esperiencia lo ha acreditado. En sentido de los reclamantes parece vá á demostrarse que S.M. con sus repetidos recargos, usa arbitrariamente de sus atribuciones, sin volver la vista á la Ley que se lo concede para objetos de conocida utilidad y para cubrir sus obligaciones sin estralimitarse en lo mas mínimo en sus funciones, y recibiendo antes la sancion del Gobierno que, en este caso y segun el Real Decreto de veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno, la ha dado despues de oir la ilustrada opinion del Consejo de Estado. Por estas consideraciones por que el Ayuntamiento se halla dentro de la órbita legal que marca el artículo cuarto del Real Decreto de quince de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis y se permite imponer recargos equivalentes cuando mas hasta el importe de los derechos señalados en las tarifas á cada artículo para cubrir sus obligaciones municipales; por que los veinte céntimos que han sufrido de aumento los embutidos, es el máximum á que iba escederse podria llegar segun la suya, por que se halla destinado á objetos preferentes del servicio municipal, está votado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, y autorizado ademas con la sancion del Gobierno de S.M. y por que sus efectos en fin no recaerán sin duda sobre el productor si no sobre el consumidor de mediana ó buena fortuna, y esto en una proporcion no muy correspondiente, entenderá que se podia estimar que así se informara al Señor Gobernador de la Provincia al de-

Ayuntamiento de Madrid

volverle la exposicion de que deberia quedar copia en el expediente. Y se acordó: Conforme con la Comision.

Se dió cuenta de la instancia que dirigieron al Excelentísimo Ayuntamiento, en veinte y uno de Marzo último, los profesores Veterinarios, Revisores del matadero de Cerdos, plazuelas, mercados y puertas, en solicitud del aumento de dotacion que consideren justo en proporcion á su trabajo, ya por el decoro de la clase á que pertenecen, ya por que el tiempo que tienen que dedicar al servicio no se halla suficientemente retribuido, y se atiende á que las horas que en él se emplean son las mayores del dia. La Comision de Policía Urbana, á la que se pasó á informe, estimó hacerlo al Señor Comisario de la casa—Matadero el cual opinó podia accederse á la súplica de los referidos profesores, designando á cada plaza el haber de mil seiscientos reales anuales, siempre que S.E. no encontrara inconveniente en el nombramiento de otros dos mas con el fin de que los diez distritos municipales en que está dividida la Capital se hallen completamente inspeccionados, notificándoles del servicio que hoy prestan en las puertas, que en su concepto no puede ser como corresponde por no ser posible permanecer en ellas el debido tiempo por tan corto haber

sin abandonar las obligaciones que tiene consigo su profesion, y poniendolos á las ordenes de los respectivos Celadores de Alcalde quienes podrian exigirles directamente la responsabilidad en el cumplimiento de los deberes que se les impongan en un reglamento que al efecto debia formularse, siendo esta su opinion si habia de preceder los efectos de salubridad pública que S.E. se propusiera con el nombramiento de dichos Profesores en mil seiscientos cuarenta, á quienes actualmente no se les podia hacer responsables de los abusos que se cometan en los Distritos por los expendedores de artículos averiados, mediante á la falta de base y organizacion con que se hace el servicio. Y la Comision en su vista haciendo suyo el expresado informe del Señor Comisario, lo remitia á la resolucion del Ayuntamiento en diez y nueve de Diciembre último. Y se acordó: Con la Comision en todas sus partes.

Se dió á dar cuenta del expediente que se hallaba sobre la mesa desde la sesion anterior promovido á instancia del Depositario municipal sobre aumento de asignacion en tal concepto, fijandole tambien el haber que le corresponda como

Pagador; y que se convidase á sus empleados con opcion á los derechos pasivos que hoy tienen los que lo son de S.E, con lo informado en su razon por la Comision de Hacienda en cinco de este mes. El Señor Sotelo de la Peña propuso que atendida la suspension ingresta á varios Señores Concejales, entre los que se hallaba el que pidió en la sesion anterior quedara el espediente sobre la mesa, para continuar por mas tiempo. No habiendose estimado por el Ayuntamiento la espresada indicacion, y votado el dictámen de la Comision fué aprobado.

Se volvió á dar cuenta de las que se hallaban sobre la mesa desde la sesion última presentadas por el Depositario con las relaciones triplicadas de fondos municipales correspondientes á los meses de Enero á Setiembre ámbos inclusive del año proximo pasado, en las que están refundidas las de la Junta municipal de Beneficencia, ciclo de mendicidad de San Bernardino y Juntas de Distrito, con lo informado en su vista por la Comision de Hacienda. Y se acordó: Aceptar lo que propone la Comision.

De conformidad con la Comision de Hacienda se acordó aprobar las cuentas presentadas por el Depositario municipal de la Comision especial de Efectivas respectivas á los meses de Julio Agosto y Setiembre últimos, que se hallaban

tambien sobre la mesa desde la sesion anterior.

De conformidad con la misma Comision se acordó aprobar la cuenta de Noviembre último, rendida por el Señor Presidente de la Comision especial de Evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial, de los gastos ocurridos en el personal y material de la oficina de dicha Comision que tambien ha estado sobre la mesa desde la sesion última.

Se dió cuenta de lo informado por el Archivero á las instancias de Don José Gimenez, á nombre de Don José Cuadrillero, y de Isabel Carrascal al de su hijo Gregorio Martinez, pidiendo se les espida certificacion de haber jugado la suerte para el reemplazo del egército en los años y Distritos que espresan, manifestando dicha oficina, lo que respectivamente resultaba de antecedentes. Y se acordó: Dese de lo que consta.

Se levantó la sesion á las cinco menos cinco minutos de la tarde.

Benito García [illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntam.to Const.l de Madrid.

Sesion ordinaria de 22 de Enero de 1863

Señores

Duque de Tamames.
Diaz Delgado.
Robledo Gomez.
Bengoechea.
Fuente de los Rios.
Romero Paz.
Medina Rodriguez.
Concha y Guardia.
Rivas y Albuerne.
Sanz.
Villalobos.
Bermudez.
Bayle.
Rivas.
Sta Marta
Ochoa.
Fernan-Nuñez.
Claramonte.
Mendez-Vigo.
Carvallar.
Casares.
Llano y Persi.
Ortiz de la Peña.
Resuelta.
Diaz Quijano.
Entrambasaguas.
Caxiga.
Mañanas.

Se abrió á las tres y media de la tarde leyendose el acta de la anterior. Seguidamente pidió la palabra el Señor Llano Persi, y obtenida manifestó, no hacerse mérito en ella de que dabo cuenta de la Real órden de doce del actual, en consecuencia de la mal, se hallaban suspensos por quince dias varios Señores Concejales, uso de la palabra, aun cuando por cuestion reglamentaria, no pudo emitir las observaciones que se proponia respecto de ciertas frases consignadas como fundamento para aquella disposicion. Y cumpliendole hoy esplicar que su idea é intencion, no era, ni pudé de modo alguno producir escision de ningun género si no vitar la espresion de un deseo noble y digno, en defensa de las personas á quienes se dirigia, rogaba al Ayuntamiento prestara su asentimiento á que esta manifestacion constara en el acta de este dia. S.E. asi lo acordó, aprobando asimismo la de la anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia de diez y siete de este mes, trasladando al Excelentísimo Señor Alcalde Corregidor la Real órden que en nueve del mismo le habia sido comunicada por el Excelentísimo Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, relativa á haber manifestado la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, que para proponer el Dictámen que á su juicio proceda en el espediente instruido por el Ayuntamiento, sobre transacion propuesta por Don Francisco del Corrovo, deudor á los fondos municipales, era indispensable tener á la vista un estado en que el Ayuntamiento demuestre bajo de su responsabilidad, las fechas en que con arreglo á la escritura de arrendamiento debieron verificarse los pagos por el importe del arrendamiento del soto del Negralejo, y las en que aparezca que se verificaron, segun los libros de la Depositaria con espresion de las cantidades que ventaron en cada data. Y se acordó: Pase á la Contaduría para los efectos que se previenen, y hecho á la Comision de Hacienda.

Se hizo presente otro oficio del citado Señor Gobernador de la Provincia de diez y siete del actual, trasladando al Señor Alcalde Corregidor, el que con la

Ayuntamiento de Madrid

del ocho le ha dirigido la compañia de los caminos de hierro del Norte, á la que trasmitió las observaciones que, por acuerdo del Ayuntamiento se le hicieron en tres de Junio y diez y ocho de Diciembre último, sobre la construccion del ferro-carril de contorno, manifestando dicha compañia, no podia menos de consignar los antecedentes del negocio, como prueba del buen deseo y espíritu conciliador que en todas ocasiones la distingue. Expresaba que el proyecto de camino de contorno, fué aprobado por Real órden de diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Que hubiera podido ejecutar dicho proyecto sin variacion alguna, y sin tener en cuenta los ulteriormente presentados para el ensanche de Madrid; pero deseosa de guardar con todo el mundo una constante y buena armonia hizo en el trazado algunas modificaciones que pidió en nombre del Ayuntamiento el Ingeniero Don Cárlos María de Castro para que las calles del ensanche no fueren atravesadas oblicuamente, modificaciones que imponian á la compañia sacrificios bastante considerables, y fueron aprobadas por Real órden de veinte y nueve de Agosto del año última. Que despues de estos antecedentes y de haber replicado á S. E. hace cerca de un año tuviera la bondad de notificar en los términos que disponen los artículos cuarto y quinto del reglamento de veinte y siete de Julio

de mil ochocientos cincuenta y tres, para la ejecucion de la ley de diez y siete del mismo de mil ochocientos treinta y seis, á los propietarios de los terrenos que atravesaran la via, para de esta manera cumplir los trámites prévios que establece la legislacion vigente sobre espropiacion forzosa, y poder llevar á término las obras, en el plazo mas corto posible, no estrañaria E. E. la hubiera sorprendido la comunicacion de treinta y uno de Diciembre de que se ocupaban, haciendo, dice, caso omiso de las reflexiones que se les ocurren, y queriendo dar al Ayuntamiento una prueba mas de deferencia y buen deseo, acompañaban copia de los planos aprobados por el Gobierno, y que sean cualesquiera los deseos de la Municipalidad, S. E. comprenderia fácilmente, no serles posible alterar en lo mas mínimo, pero al propio tiempo en interes del público y de la compañia, y para que los trabajos del camino de contorno no se entorpezcan mas tiempo, reproducia su anterior réplica, rogando de nuevo se notificara á los propietarios, cuyos nombres aparecian en la relacion que acompañaba, y eran los únicos con quienes no se ha llegado á un arreglo amigable, de cuya manera estaba segura, que toda dificultad seria obviada pronta y satisfactoriamente. Y

Ayuntamiento de Madrid

se acordó: Unase á su antecedente, y pase con urgencia á informe de la Comision especial del cuarenche de esta Capital.

Se vió otro oficio del referido Señor Gobernador de diez y nueve del corriente trasladando al Señor Corregidor para su conocimiento y efectos consiguientes el del Excelentísimo Señor Director general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion de trece del mismo relativo á que para proponer con acierto la resolucion que proceda, respecto á la plantilla que ha formado el Ayuntamiento para arreglar definitivamente la Contaduría se hacia necesario que manifestara con precision y claridad cuales son las dependencias que figuran en el presupuesto vigente, que se han de refundir en la nueva organizacion que se quiere dar á aquella oficina, y el importe que tienen asignado en el mismo remitiendo á la vez nota nominal y comparativa entre los haberes que en sus respectivos destinos disfrutan hoy, y los que se les señalan por la nueva forma que se ha de dar á la Contaduría. Y se acordó: Pase á informe de la Comision de Gobierno interior.

Se vió el oficio que el Señor Teniente de Alcalde del Distrito de la Universidad dirigió con fecha de ayer al Excelentísimo Señor Corregidor, manifestando que situado el local que ocupa la Alcaldía en la calle de Silva número catorce, cuya calle no corresponde á dicho Distrito, segun la nueva demarcacion que rige desde primero del actual, habia buscado habitacion encontrando una á propósito en la calle de San Joaquin número catorce cuarto principal de la derecha, de la propiedad de Doña Sabina Nieva y Olivares, por la cantidad de nueve mil quinientos reales anuales, para si lo tenia á bien, proceder á alquilar dicho cuarto y desalquilar el otro. Y se acordó: Conforme en el arrendamiento que se propone por el Señor Teniente de Alcalde, á quien se autoriza para llevarle á efecto y terminar el actual.

Se hizo presente un oficio del Señor Regidor Comisario de aceras y empedrados de tres de este mes, acompañando para los efectos que haya lugar, la cuenta de las obras ejecutadas por operarios del Excelentísimo Ayuntamiento para el canal de Isabel segunda importante treinta y seis mil quinientos setenta y nueve reales, siete céntimos. Y se acordó: Pase á informe de la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta de un oficio del Señor Gobernador de la Provincia de diez y nueve del corriente, remitiendo al Señor Alcalde Corregidor en cumplimiento de lo que dispone el artículo catorce del reglamento de diez y siete de Febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho, una copia de la escritura y estatutos por la que se pretende reformar la Sociedad anónima con el nombre de „Compañia general Española de Descuentos,"

Ayuntamiento de Madrid

y tiene por objeto de descontar letras y pagarés espedidos con las formalidades legales, á fin de que se sirviera S.M. informar cuanto se le ofreciera y pareciera, al tenor de los particulares que abraza el artículo treze del citado reglamento. Y se acordó: Pase á la Comision de Hacienda, prévio informe de los Señores Letrados Consistoriales.

El Señor Administrador principal de Hacienda pública trasladada al Excelentísimo Señor Alcalde Corregidor en diez y seis de este mes, para su inteligencia y efectos consiguientes; la Real órden que en veinte de Diciembre último se había trasladado por el Ministerio de Hacienda á la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, y con la misma se comunicaba al de Gracia y Justicia, relativa á la consulta elevada á dicho Ministerio por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, acerca de la negativa del Archivero general de Escrituras públicas de esta Provincia á dar, fundandose en el artículo diez y ocho de la ley del Notariado de veinte y ocho de Mayo anterior, testimonio de un documento que el Investigador del ramo, en el egercicio de sus funciones y al tenor de lo dispuesto en la regla octava de la instruccion de dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis le había pedido. Y enterada S.M. de que por la citada instruccion se faculta á los Investigadores para exigir y obtener en todo ó en parte certificaciones de los documentos públicos que fueren necesarios, para el esclarecimiento de la verdad; teniendo en cuenta que el artículo diez y ocho de la ley del Notariado, no puede referirse mas que al procedimiento de esta clase de asuntos, ó al caso en que los particulares pidan segundas ó ulteriores copias de una escritura, por que de otro modo, se daria una interpretacion tan estensiva á la ley de veinte y ocho de Mayo, que privaria á la Administracion de las facultades necesarias para fijar el derecho y esclarecer la verdad en la gestion de los intereses públicos; y atendiendo en fin, á que las disposiciones de la instruccion de dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis no se oponen en nada á los artículos diez y ocho y cuarenta y ocho de la ley del Notariado, se había servido resolver, de conformidad con lo propuesto por la referida Direccion general, se confirme lo dispuesto en la regla octava de la citada instruccion de dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis, y que con arreglo al derecho que la misma concede á los Investigadores, puedan estos reclamar de los custodios de documentos públicos, certificaciones y aun copia literal de los estremos que señalen, siempre que la soliciten del Juez de primera instancia, con citacion de las partes á quienes puedan interesar los documentos. Y se acordó: Pase á la Comision de Hacienda.

El Excelentísimo Señor Conde de Bolascoain, en concepto de Vice-presidente de la Comision de

Ayuntamiento de Madrid

manche, manifestó al Excelentísimo Señor Alcalde Corregidor en oficio de siete del corriente, que habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento á la creacion de las cuatro plazas de Guardas jurados, con el haber de ocho reales, destinados á la zona de ensanche de esta Capital, en los términos propuestos por el Señor Ingeniero, tenia el honor de proponerle para el desempeño de dichas plazas, por si se servia aprobarlos, á Bruno Aguado, Bruno Solís, Ramon Fernandez y Sanmartin, é Isidro Madriga. Y el Señor Corregidor al prestar su conformidad, habia dispuesto pasarse al Ayuntamiento. Este enterado, acordó aprobar dicha propuesta.

Se hizo presente que, segun la nueva division administrativa de esta Capital, aprobada por Real órden de cuatro de Octubre del año último, los Distritos de Aduana y Correos, tomaban la denominacion el primero de Buenavista, y el segundo del Centro, habiendo sido indispensable proceder á la egecucion ellos con la nueva nomenclatura, importando segun las cuentas presentadas con el Visto Bueno de los respectivos Señores Tenientes de Alcalde de ciento veinte reales el del primero, y ciento cuarenta el del segundo. Y se acordó: Conforme en el abono de dicho gasto con cargo á imprevistos.

Se vió la instancia de veinte y siete de Diciembre del año anterior suscrita por la representacion de la Compañia de los caminos de hierro del Norte de España, esponiendo que la construccion del ferro-carril de cintura, necesita atravesar varios paseos públicos, entre los que se encuentran los principales que desembocan en la puerta de Toledo, cuyas travesias se verificarán por medio de viaductos superiores establecidos sobre la via, lo cual ha de exigir forzosamente la interseccion momentánea á la circulacion por la mitad de la anchura de cada paseo, mientras se establecen las mamposterias en dicha parte, así como será indispensable en el emplazamiento de los trabajos, arrancar algunos árboles que han de replantarse posteriormente, cuando el perfil del paseo se halle restablecido; operaciones ámbas que no pueden llevarse á efecto, sin la intervencion del Ayuntamiento, tanto por las medidas de órden que será preciso adoptar en lo conveniente á la prohibicion temporal del libre tránsito, como para las indemnizaciones que haya lugar de acordar. Y siendo por otra parte muy urgente, para evitar retrasos en las obras, que todas las formalidades legales, se llenen dentro del mas breve plazo, suplicaba se dispusiera á la mayor brevedad posible, el nombramiento de un Delegado con encargo de examinar todas estas mociones de acuerdo con Don José María Cruz, autorizado por la Com-

Ayuntamiento de Madrid

pericia para proceder á la adquisicion de los terrenos, enaveciendo la conveniencia y urgencia de nombramiento.
Y se acordó: Pase á la Comision especial de ensanche de esta Capital.

Se hizo presente que señalado por el Señor Alcalde-Corregidor el dia de ayer, para rebatar el derribo de la casa que fué Almacen de Madera, hoy propia de Madrid, sita en el paseo de Recoletos, número nueve, medianera con el Convento de San Pascual: bajo el tipo de diez y ocho mil novecientos treinta y siete reales, fijado por el Arquitecto municipal del Distrito, habia tenido efecto bajo la presidencia del Señor Teniente de Alcalde Cerezo Garcias, en favor de Don Pedro Arroyo, á quien se adjudicó provisionalmente el remate, por ser su proposicion la mas ventajosa, de las veinte y dos admitidas, el real ofrecio abonar treinta y siete mil reales. Y se acordó: Aprobar dicha subasta, procediendose al otorgamiento de escritura y demas consiguiente.

Se dió cuenta de que estando señalado el dia de hoy para rebatar el derribo de la casa número diez y ocho, veinte, y veinte duplicado moderno de la calle del General, en conformidad á lo acordado por el Ayuntamiento, no habia tenido lugar, por no haberse presentado pliego alguno durante el plazo de media hora, señalada por el Señor Teniente de Alcalde que presidia el acto. S. E. quedó enterado, acordando pasase á la Comision de Obras.

La Comision de Gobierno interior, manifestaba con fecha de ayer, haberse ocupado en cumplimiento de lo acordado en sesion de este mes, de la provision de la vacante de Oficial segundo de la Secretaria de S. E. producida por el reciente fallecimiento de Don Pascual Cattano que la desempeñaba, y por largo número de años habia servido con inteligencia, aplicacion y celo, y teniendo en cuenta las buenas circunstancias de los demas empleados que subsiguen al finado, tenia la honra de proponer á S. E. se sirva conceder los ascensos de escala, asi en la clase de Oficiales como en la de Escribientes, segun el orden de su actual colocacion en la planta de dicha oficina, y respecto á la provision de escribiente último ó sea el octavo con la dotacion de cinco mil reales anuos, en el caso de que dichas plazas sean servidas por personas que tengan gallarda y esmerada letra, circunstancia precisa y aun necesaria, tratandose de documentos que salen á nombre de S. E., y de la primera de sus dependencias creia podria conseguirse por medio de concurso, ante una seccion de la Comision, anunciandose previamente en la Gaceta y Diario oficial por término de quince dias.

El Señor Llano Peri pidió que la Comision se sirviera manifestar, si no obstante la declaracion de ascensos que proponia, siguiendose respectivamente la escala, habia alguno que en ese mismo orden tuviese menos antigüedad que otros.

El Señor Moreno Ulloa contestó, que la

Ayuntamiento de Madrid

Comision siguiendo el sistema que viene observándose, habia propuesto, se corrieran los escalafones de la actual colocacion que tienen los empleados de plantilla de la Secretaria, aun cuando no fuera ni pudiera considerarse preciso, y menos obligatorio, correr los escalafones por sola antigüedad, sistema sin embargo, que con muy raras escepciones, venia siguiendose desde mil ochocientos sesenta y seis con especialidad, sin volver la vista atras, toda vez que era preciso adoptar una regla, sin que por ello se entendiera renunciado el libre derecho del Ayuntamiento, para no atenerse estrictamente á solo la antigüedad, en lo cual podia haber tambien inconvenientes para preferirla en caso á la aptitud é idoneidad, y maxime no habiendo un órden invariable y fijo para todas las Comisiones en sus propuestas. Votado seguidamente el dictámen de la Comision fué aprobado.

Se hizo presente la instancia que en 16 del corriente elevó á S.E. Doña Teresa Zárano de setenta y seis años de edad, y de estado viuda, esponiendo que su hijo Don Manuel Cattano, Oficial de esta Secretaria que falleció en 11 del mismo á consecuencia de una larga y penosa enfermedad, el cual siendo entonces viuda en su compañia, y era su único apoyo, y el de dos niños de corta edad, huérfanos de otro hijo á quienes mantenia y educaba, y en quien estos desventurados fijaban toda su esperanza. Que despues de esta pérdida, y de los gastos

y sacrificios ocasionados en la enfermedad, y la situacion á que ha quedado reducida, recurria á la inagotable caridad de S.E. comprobada con repetidos ejemplares, en solicitud de que, teniendo en cuenta los largos y buenos servicios que por mas de veinte y dos años le prestara el finado, y contenidos en la hoja que acompañaba, no la abandonara en su angustiosa situacion, sirviendole dispensara en su vejez, y en los pocos años que puedan quedarla de vida, la pension que su bondad tuviera á bien. La Contaduria informaba que cotejados sus asientos con la hoja de servicios, la encontraba enteramente conforme, resultando haber servido veinte y dos años, un mes y veinte y dos dias. Que era público, que como buen hijo, no solo era el sosten y amparo de su anciana Madre en cuya compañia vivia, si no tambien de dos niños huérfanos, hijos de un hermano, y que dicha Señora se habia quedado sin recursos para atender á su subsistencia en el poco tiempo que le resta de vida, y con el desconsuelo de no poder sostener á dichas criaturas. Que el reglamento de cesantías y jubilaciones de los empleados municipales, y Reales órdenes referentes á los mismos, concedian á S.E. la facultad de señalar pensiones á sus viudas y huérfanos, hasta en cantidad de la tercera parte del mayor sueldo que hubiesen disfrutado por tiempo de dos años; pero nada decia de las madres que se hallan en la triste situacion de la reclamante. Que en silencio, en su concepto no podia echartar la facultad del Ayuntamiento para tan-

Ayuntamiento de Madrid

der una mano generosa á la suplicante, que á la edad de setenta y seis años se halla pobre, y privada del auxilio del hijo que la sostenia, y concluia opinando era muy digna de las consideraciones de S.E., tanto por los dilatados servicios prestados por el hijo que socorria de su subsistencia, como por la triste situacion y avanzada edad en que se encuentra.

La Comision de Gobierno interior ha visto lo informado por la Contaduría, que en su concepto interpretaba con mucha justicia, que el Ayuntamiento podia hacer uso de sus filantrópicos sentimientos, debidamente, cuando se recuerdan con aprecio, los buenos servicios que con notable inteligencia, laboriosidad y celo, prestó en efecto por mas de veinte y dos años el referido Cattaño su egemplar comportamiento con su anciana madre, de quien ha sido sostén y amparo, así como de sus huérfanos sobrinos; y considerando por otra parte, los ningunos recursos con que cuenta para atender á su subsistencia y á la educacion de los dos nietos confiados á su amparo, opinaba con fecha de ayer, que S.E. egerciendo un acto justo de beneficencia y respeto á la ancianidad, pudiera servirse votar en favor de dicha interesada, y sin tenerse como precedente y egemplar para en lo sucesivo, la pension de cuatro mil reales anuales, ó sea la tercera parte del sueldo de doce mil reales, que por mas de dos años disfrutó el hijo arrebatado tan tempranamente á su cariño; y cuya falta debia ser sensible por tantos conceptos. Y se acordó: Como propone la Comision.

La Comision de Hacienda manifestaba en diez y nueve del corriente, haberse enterado del dictamen emitido por los Señores Letrados Consistoriales sobre los estatutos y reglamento de la Sociedad de socorros mutuos, que bajo el título de la "Asociacion universal," trata de establecer en esta Córte Doña Dolores Call de Bruell, los cuales fueron remitidos por el Señor Gobernador de la Provincia á los fines que determina el artículo catorce del reglamento de diez y siete de Febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho, dictado para la egecucion de la ley de compañías por acciones, y en vista del mismo era de parecer, se informara á dicha superior Autoridad, en los términos que aparecen del referido dictámen con devolucion de los estatutos. Enterado S.E. del informe de los Señores Letrados por las consideraciones que aducen, en sentido negativo á la autorizacion solicitada. Se acordó: aceptar lo propuesto por la Comision.

La referida Comision haciendose cargo de la comunicacion de la Contaduría, fecha veinte y siete de

Diciembre último, relativa á terminar en treinta de Marzo próximo el arrendamiento de los puestos de las laderas, paseos, y caminos imperiales, que por escritura otorgada en veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y dos llevan Don Faustino Barrio, y precio de cuatro mil reales, era de dictamen, se autorizara al Señor Comisario de Propios, para que bajo las condiciones en que actualmente existen arrendados dichos puestos, y procurando obtener el mayor beneficio posible en favor de los fondos municipales, remate el arrendamiento, ó proceda á verificar otro por la tácita, remitiendo en su caso la correspondiente escritura de arrendamiento. Y se acordó: Con la Comision.

La misma Comision manifestaba en diez y nueve del actual, haberse enterado de la comunicacion dirigida al Señor Comisario del Real Contraste y Almotacen por el Administrador de dicho establecimiento, relativa á la prevencion hecha en el bando de treinta y uno de Diciembre último, sobre el deber en que se hallan todas las personas que en esta Capital se valen de los pesos, pesas, romanas, barcinas y medidas de todas clases que se usan en la compra y venta de géneros, de presentarlos al reconocimiento en todo el presente mes, así como á los dueños de los establecimientos en que se hace aquel

por la Comision del Contraste, que los efectos que se encuentren faltos, serán recogidos en el acto, obligándoles á cangearlos por otros nuevos, ó compuestos, y que como el servicio público no podia detenerse sin perjudicar á los vendedores, si no se les proporcionaba los objetos espresados, creia necesario recibir dos mancebos de fragua y venador en clase de temporeros, cuyo sueldo seria de treinta reales, si bien los fondos municipales tendrian un aumento de diez y seis á veinte reales. Y en vista de la conformidad prestada por el referido Señor Comisario á la propuesta del Administrador, opinaba autorizara á S.S.ª para que admita temporalmente los sujetos que han de desempeñar dichos oficios, siempre que los haberes de los tres no escedan de la cantidad de treinta reales diarios. Y se acordó: Conforme.

La referida Comision de Hacienda, haciendose cargo de lo manifestado por la Administracion del Real Contraste y Almotacen al Señor Comisario, y por este al Escelentísimo Señor Corregidor, en orden á que continuando el mal estado de salud del Oficial de arreglos, y hallarse en convalecencia el Interventor del establecimiento, y debiendo principiarse la visita de pesos y medidas en el establecimiento y en las casas de comercio

Ayuntamiento de Madrid

no era posible hacerla por falta de personal, proponiendo se nombrara auxiliar á Don Francisco Muñoz, que comprende el mecanismo de la dependencia, con la dotacion de doce reales diarios, y que facultado para recibir un jornalero que acompañe á la Comision, con el haber de ocho reales diarios, habia practicado diferentes diligencias, dando por resultado, no haber ninguno que egecute dicho servicio menos de catorce reales, en atencion á ser muy penoso, era de parecer, de conformidad con lo manifestado por el expresado Señor Comisario, se sirviera S.E. autorizarle, para que nombre escribiente auxiliar al citado Muñoz, con el haber de doce reales diarios, y recibir un jornalero tambien temporalmente con el haber de catorce reales. Y se acordó: Con la Comision.

Se hizo presente la esposicion dirigida al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor de catorce de Agosto último, por Don Mariano Dorado, dueño de un lavadero en la ribera del Manzanares, á la salida del puente de Segovia, número seis antiguo y cuarenta y seis moderno, en la que por las razones que alega, y testimonio que acompaña, pedia se suspendiera todo procedimiento contra él, relativo á las licencias ó permisos de un echazo por banca de que se halla exento, facilitándole la correspondiente certificacion. La Comision de Hacienda en su vista, y de lo informado por los Señores Comisarios del ramo en doce de Noviembre, y Letrado Consistorial Don Rafael Serrano en nueve de Diciembre, que por el resultado del exámen de los títulos de pertenencia, no se hallaba dicho interesado sujeto al pago del arbitrio, con arreglo á los mismos, de conformidad con la competente opinion en la materia del Señor Letrado, era de dictámen en diez y nueve del actual, declarase S.E. exento del pago al lavadero número cuarenta y seis moderno, que hoy pertenece al esposado Don Mariano Dorado. Y se acordó: Conforme con la Comision.

Se hizo presente que por Don Antonio Durá y Genoves, arrendatario del lavadero número cuarenta y cinco establecido en el sesto Distrito (Virgen del Puerto) se solicita permiso para ceder la licencia que hoy tiene á Don Carmelo Martinez, á quien desea enagenar la casa y enseres de su propiedad existentes en el mismo. La Comision de Hacienda en vista de que el Señor Comisario del ramo, no halla inconveniente en que se lleve á cabo dicha cesion, entendia, que el Ayuntamiento no debia tenerla tampoco, haciendose al efecto la comunicacion oportuna al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor: Y se acordó: Conforme.

Ayuntamiento de Madrid

Se dió cuenta de una esposicion de Don Pedro Caramés, contratista del arbitrio voluntario de la Romana fecha dos del corriente, manifestando que por la condicion tercera del contrato se previene que ademas de establecer Romanas en las plazuelas de esta Córte, podrá hacerlo en los puntos que considere necesarios para el puntual servicio público: que al quererlas establecer en la seccion central del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, se ha opuesto el Guarda á la entrada de la Romana y Consumeros, y habiendo reclamado á los Gefes, se le habia contestado, que lo permitirian siempre que por S. E. se ordenase; y como creia estar en su derecho y su peticion dentro del contrato, suplicaba se oficiara al Director de la mencionada via ferrea, para que á su vez diera las órdenes oportunas, á fin de que permita en la estacion la entrada y establecimiento de Romana, para que se valgan de ella, los que conduzcan efectos y les convenga venderlos allí. La Comision de Hacienda en su vista, y del contrato, opinaba en diez y nueve, se pasara la comunicacion que proceda, y solicita el contratista. Y se acordó: Con la Comision.

La Comision de Estadística enterada de la contestacion dada por el Señor Don Ramon de Mesonero Romanos al oficio que se le dirigió en

Ayuntamiento de Madrid

virtud de acuerdo de S. E. relativo á corresponder á su casa plazuela de Bilbao el número dos en lugar del trece que ahora tiene, manifestando salvo el respeto á la disposicion de la Superioridad, considerarla perjudicial al servicio público, y deseando continúe señalada con el número trece de la serie de la estanquillo de Capuchinos, informaba en diez y siete del corriente, ser muy atendibles las razones aducidas por el Señor Mesonero en apoyo de su pretension; pero que muchas mas opuso el Ayuntamiento á la consideracion de la Superioridad, en solicitud de que no comprendiese á Madrid la regla trece de la Real órden de veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos veinta, á fin de evitar el trastorno de la numeracion de quinientas casas situadas en las plazas y plazuelas del casco de la poblacion; pero que habiendose mandado por Real órden de diez y nueve de Diciembre del propio año se llevase á efecto la mencionada regla trece, y estando marcadas en el quinto caso ó modelo formado por la Junta Consultiva de Policía Urbana, que las plazas que presentan un frente propio tengan esta numeracion distinta, (la correlativa) de las calles de sus dos costados, era la razon, por la que se han marcado los números uno y dos á dicha casa y la contigua. Que el Arquitecto municipal á quien se pidió

informe sobre el expresado oficio decia: que sin embargo de estar comprendida la numeracion dada á la plazuela en el quinto modelo para evitar que dichas dos casas, tengan dos números iguales á los de las calles de la Cortanilla y San Bartolomé, pudieran estas formar parte de la plazuela, principiando su numeracion por la primera, y concluyendo en la esquina de la segunda ó Cuesta; pero que deseosa la Comision de no irrogar perjuicio á los dueños de estas fincas proponia á S.E. que á las casas del Señor Mesonero Romanos, les corresponde el número dos, por formar el frente propio de la plazuela de Bilbao, marcado en el quinto modelo ya citado. Y se acordó: Con la Comision.

La referida Comision de Estadística entregada del oficio dirigido por Don Benito Collado al presente Secretario, relativo á que reponiendose de su propiedad la casa de la plazuela del Alamillo número tres se le previene sea sustituido con el número uno, pues la suya está situada en la calle del Toro, señalada con el número siete nuevo, proponia con presencia de lo informado por el Arquitecto municipal, se manifestara al Señor Collado, que estando señalada dicha casa con el número tres por la plazuela del Alamillo, (accesorio del siete por la del Toro), le corresponde el número uno segun se le ha dicho. Y se acordó: Conforme.

La misma Comision hacia presente en

exposicion de diez y siete del actual, que la division de Madrid en dos cuarteles, con la demostracion de los ochenta y nueve barrios, se imprimió y encuadernó en octavo con las Ordenanzas municipales en mil ochocientos cincuenta y nueve; pero que siendo esteramente distinta de la que actualmente rige, tanto para que pueda servir de apendice á las mismas cuanto por la comodidad que proporcionaría un libro reducido á tamaño, especialmente para algunos funcionarios, que necesiten consultarlos á cada momento, tenia el honor de proponer la impresion de quinientos ejemplares de la nueva division en octavo, cuyo coste será próximamente de un mil trescientos reales vellon, y que por los Arquitectos municipales se marquen los distritos, barrios y parroquias, que pertenecen á cada uno de los cuarteles en que está dividido Madrid, segun la Real Orden de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis, á fin de que aparezcan designados. Y se acordó: Conforme con la Comision.

Se dió cuenta de la instancia que dirige á S.E. en diez y siete del corriente Don José Bonta escribiente de la seccion de Estadística, exponiendo que viene padeciendo hace seis años una afeccion al estómago y agotado para su curacion los recursos, y que se Cyera

Ayuntamiento de Madrid

ha fallecido despues de una larga y penosa enfermedad, quedandole una niña de menor edad, habiendo tenido necesidad de empeñarse, suplicando se compadezca V.E. de un fiel empleado, acordando en su favor alguna cantidad, que pueda ayudarle á satisfacer parte de las muchas deudas que ha tenido que contraer sin poderlo evitar. La Comision de Estadistica informaba en Diez y siete de este mes, que de los datos á la misma, resultaba la certeza de cuanto egpresa el reclamante, que cuenta ocho años al servicio de V.E. y que impulsada por un sentimiento benéfico á fin de facilitarle algun auxilio con que aliviar en parte la triste situacion en que se halla por falta de salud, y escasez de recursos, era de parecer que, haciendo uso de la atribucion que le confiere el párrafo tres del artículo ochenta y uno de la ley municipal, votara en su favor el recurso por una vez de mil reales, sin detrimento del haber de cinco mil quinientos que disfruta, como escribiente cuarto de primera seccion, persuadida como está, de que en ello egercia V.E. un acto propiamente de caridad. Y se acordó: Como propone la Comision.

La Comision de Obras informaba en Diez y siete del actual no encontrar reparo en que V.E. se sirviera conceder las licencias solicitadas por Don José Saenz Diez y el Señor Marques de Cayuela para construir de nueva planta las casas, la del primero

en la calle de San Juan número cuarenta, y la del segundo en la del Piamonte número veinte y siete, mediante á estar marcadas las alineaciones y rasantes oportunas, hallados conformes los planos de fachadas, y establecidas las reglas y condiciones por los Arquitectos municipales, á las que deberán sujetarse en dichas edificaciones. Y se acordó: Conforme con la Comision.

La referida Comision manifestaba con la propia fecha de veinte de este mes, no encontrar reparo en que se conceda á Don Manuel de Aguilar, Dueño de la casa calle Mayor número diez y nueve, la licencia que ha solicitado para hacer obras interiores en la misma, y levantar un piso sobre los que hoy tiene con arreglo al diseño presentado, mediante á haberle hallado conforme el Arquitecto municipal, y la casa con la solidez necesaria, á calidad de sujetarse á las reglas y condiciones consignadas por dicho profesor. Y se acordó: Con la Comision.

Se hizo presente la instancia que en quince de este mes dirigiera á V.E. Don Juan Pedro Muchada, Dueño de la casa en construccion calle de las Infantas número treinta y seis, solicitando por las razones que alega, se le permita sacar hasta la fachada de la calle, las habitaciones del cuarto piso, como una medida puramente provisional, y sin perjuicio de quedar responsable, á lo que sobre este asunto resuelva la Superiori-

Ayuntamiento de Madrid

dad. La Comision de Obras en su vista, y de lo acordado últimamente por la misma al informar otra instancia del interesado, para que no demoliese las referidas habitaciones construidas en la segunda crugía, opinaba con fecha del veinte podia servirse S.E. acceder á la pretension; pero quedando sujeto á la condicion que el mismo se impone, cuando el Gobierno de S.M. decida acerca del proyecto de construir boardillas vivideras en los edificios de esta Capital. Y se acordó: Como se propone.

La referida Comision de Obras expone en oficio del actual, que habiendose dado conocimiento á la Superioridad (diez y seis de Diciembre último) de lo manifestado por el Señor Teniente de Alcalde del Distrito de la Audiencia, relativamente al estado ruinoso de la casa número dos de la calle del Cobo, y cuesto unos por la plazuela de la Villa titulada torre de los Lujanes, propia del Señor Conde de Toreno á la contestacion dada por este, de no ser posible ejecutar obras de reparacion mientras pesase sobre la enunciada finca el secuestro en que se halla, se habia previnido al Señor Alcalde-Corregidor en Real orden de diez de este mes por el Ministerio de Gracia y Justicia, no pongan obstáculos por la Municipalidad á las reparos que exija la reparacion de dicho edificio, en tanto que se llega á un comun acuerdo entre el Gobierno de S.M. y el propietario, para la adquisicion por el expresado Ministerio de la casa en cuestion, en cuya virtud era de parecer, se trasladase dicha Real disposicion al Señor Teniente de Alcalde, para que este lo haga á su vez al Señor Conde de Toreno, y puedan verificarse las obras necesarias en la fachada denunciada de la citada casa calle del Cobo. Y se acordó: Con la Comision.

La enunciada Comision de Obras expone en oficio del corriente habia visto las condiciones, que para la apertura de la calle del Banco, la habia presentado el Señor Regidor Síndico, encargado con el Señor Calvo Becerra en terminar amistosamente este asunto con los representantes de dicho establecimiento, con los cuales han conferenciado en distintas ocasiones, habiendo continuado el primero solo las gestiones, por cesacion en el cargo de Concejal del referido Señor Calvo y conseguido ponerse de acuerdo; y aceptandolas como convenientes, las sometia á la aprobacion de S.E. á fin de que si lo estimaba pueda llevarse á cabo la mejora hace tiempo proyectada bajo las siete bases que acompañaba, dispensando se dé la licencia para redificar, con arreglo á las mismas al dueño de la casa número once de la calle de Atocha Don Francisco Bobadilla, procediendose inmediatamente por la Municipalidad, á prestar los servicios públicos de alumbrado y aceras, que al mismo tiempo accediera S.E. á la indicacion verbal de los representantes del Banco, de que la calle lleve este nombre, y por último que se oficiara á la Empresa del

Ayuntamiento de Madrid

canal de Isabel segunda para que se coloquen sin demora en la nueva calle y dentro del edificio las dos bocas de riego para los incendios, segun habia sido convenido.

Las condiciones convenidas entre el Señor Presidente Síndico y representante del Banco eran las siguientes.

„El Banco de España cede gratuitamente al Ayuntamiento de Madrid el terreno necesario para la nueva calle bajo las condiciones siguientes = 1.ª Que la anchura de la calle ha de fijarse en treinta pies: 2.ª Que la casa que vuelve á la plazuela de la Leña, ha de sujetarse á esta anchura en el momento en que se tome á la medianería que dá á la nueva calle; sea por conveniencia del dueño, por expropiacion, por peligro de ruina, ó por otra cualquier causa: 3.ª Que el Ayuntamiento se obliga á pagar al dueño de dicha casa, lo que de ella tome en un dia para via pública: 4.ª Que asimismo se obliga el Ayuntamiento á no consentir en ningun tiempo al dueño de la citada casa, que abra huecos ó ventanas, puertas ó tiendas, ni aun los de pie en cuadro que se permiten en las medianerías, ínterin no se convierta la medianería de esta casa en fachada, con arreglo á la alineacion de los treinta pies designados. 5.ª Que el Ayuntamiento ha de obligar al dueño de la citada casa, á conservar siempre, ó en otro caso conservará él, en el mayor estado de aseo y buen aspecto el frente que dá á la espresada calle como medianería, mientras lo sea: 6.ª Que el Ayuntamiento se compromete á poner aceras, empedrado y alumbrado en la nueva calle, y á hacer colocar en ella una boca de riego para los incendios y otra dentro del edificio del Banco. 7.ª Que si por cualquier motivo cesase el terreno cedido en el uso de calle pública á que se destina, volverá ser propiedad exclusiva del Banco."

Enterado S.E. acordó aceptar en todas sus partes lo que propone la Comision.

Se hizo presente la instancia que en diez y siete de Octubre próximo pasado dirigió al Ayuntamiento Don Mariano Bárcena, Celador que fué de Policía Urbana, solicitando por las consideraciones que esponen, se le concediera una pension que aliviase en parte la desgracia que pesa sobre él y su familia. Pasada á informe de la Comision de Policía Urbana, lo hizo esta á la Contaduría, la cual manifiesta, que si bien el recurrente entró á servir en mil ochocientos veinte como sobrestante de Villa, á las órdenes del Arquitecto mayor, cesó en fin de mil ochocientos veinte y dos, no apareciendo fuese dependiente de S.E. hasta Diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos; desde cuya época y con varios intervalos sirvió á S.E. en diferentes destinos que detalla y hacian un total de siete años, dos meses y seis dias: Y la Comision comprendiendo que Bárcena no se halla con derecho alguno para pedir lo que alega y no haber término hábil de concederle pension, como

Ayuntamiento de Madrid

prendiendo tambien que la voz de la indignacion ha hallado siempre eco en S.M. y que no necesitaba esforzarse para inclinar su ánimo en favor del reclamante, para concederle el socorro por una sola vez de mil reales vellon, importe de dos mensualidades del sueldo mayor que disfrutó, atendiendo á la desgracia que le aflige, y á su avanzada edad, que previamente debe acreditar con la partida de bautismo. Y se acordó: Con la Comision.

La referida Comision de Policía Urbana haciendose cargo de la comunicacion dirigida por el Gobierno de la Provincia al Señor Corregidor, trascribiendo la del Señor Director de Administracion, acompañando la instancia elevada á S.M. por el Celador del ramo Don Manuel Rozales, en solicitud de su jubilacion atendiendo á hallarse inutilizado en funciones de el servicio, y de otra instancia dirigida á S.M. por el interesado con idéntica pretension, á la cual acompaña certificacion del facultativo que le asiste para justificar hallarse imposibilitado en cama, y de lo informado por la Contaduría, que espresa haber servido en diferentes destinos doce años, cuatro meses y tres dias, y en el ejército segun los documentos exhibidos diez años próximamente, componiendo un total de mas de veinte y dos años, y que si bien los destinos que ha servido, como no de los calificados de Policía Urbana, equivalen por tanto al derecho de cesantía y jubilacion, segun la ley de mil ochocientos cuarenta y nueve la regla primera de la Real órden de veinte y tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis determina sin embargo que los dependientes en el mencionado ramo, cuyos nombramientos fueron origen del ayuntamiento con anterioridad á la fecha de la referida ley, podrá S.M. estimar sus servicios, cuando sobre ellos de la prerogativa, como pension de gracia, atendiendose á las circunstancias que para jubilacion establece el Real Decreto de dos de Mayo anterior; y sin exceder la pension de la mitad del sueldo mayor que hubiese disfrutado el interesado por espacio de dos años cuando menos, comprendiendo concurren en Rozales las espresadas circunstancias, propuesta en diez y seis del corriente, que esperando S.M. una vez mas sus benéficos sentimientos estara en favor del interesado la pension anual de dos mil reales, mitad del sueldo mayor que ha disfrutado, siempre que justifique con la partida de bautismo, haber cumplido los sesenta años de edad, y elevándose el espediente á la resolucion superior. Y se acordó: Con la Comision.

Se vieron las instancias de Don José Ruguet y Don Manuel Barrenechea, vecinos de esta Corte solicitando permiso para establecer un servicio público de Omnibus para el interior de la poblacion. Pasadas á informe de la Comision de Policía Urbana, lo hizo esta á su vocal el Señor Medina Rodriguez, á fin de que se sirviese manifestar si las condiciones que esponian eran dignas de

Ayuntamiento de Madrid

tomarse en consideracion; y al efecto habia formulado el pliego de las que creia debian regir para dicho servicio, y aceptado con ligeras modificaciones por la Comision, se remitió al reconocido celo del mismo Señor Medina, el ponerse de acuerdo con los dos proponentes, á fin de poder proponer á V.E. en definitiva lo mas conforme. Que practicadas las diligencias convenientes, no ha podido hallarse al Señor Barrenechea y si solo á Huguet, á quien haciendole saber el acuerdo de la Comision manifestó se hallaba conforme con las condiciones estipuladas siempre que se exceptuasen tres de ellas; siendo la primera la de no pagar cosa alguna por sus coches; la segunda la de concederle un año para su planteamiento, en vez de seis meses que se le exigian, pidiendo ademas un privilegio por diez años; y la tercera que no se obligara á que los coches parasen de la puerta de Toledo, en vez de hacerlo al puente del mismo nombre, que era donde se fijaba. Y en su vista la Comision no considerando de ninguna manera ser aceptable la peticion del referido Don José Huguet, proponia en diez y seis del actual que V.E. no defiriese á ella, no pudiendo aconsejar nada en cuanto á la de Barrenechea, hasta que pueda ser hallado. Enterado V.E. de las condiciones convenidas por la Comision, acordó aceptar su informe.

Por Don Juan Prado y Vazquez y Don Manuel Villalobilla, contratistas del ramo de Limpieza riego é incendios, se dió al Excelentísimo Señor Regidor en diez de este mes, exponiendo que en el sorteo de amortizacion de acciones de carreteras, le habian sido señaladas con los números tres mil ciento uno, al tres mil ciento cuatro inclusive de la emision de primero de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno, las cuales tienen depositadas en fianza del contrato, y deseando sustituirlas con las de los números cinco mil ciento setenta y tres al cinco mil ciento ochenta y seis inclusive de la misma emision de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno, suplicaban estimara V.E. se dieran las órdenes oportunas para que en la caja general de Depósitos, se admita el espresado canje ó sustitucion. La Contaduría informaba, no hallar inconveniente en que se acceda á la peticion siempre que se efectúen las oportunas operaciones de contabilidad. Y se acordó: Conforme con la Contaduría.

Se hicieron presentes las instancias de Manuel Fernandez, Francisco Fernandez, Rufino Bermual Moreno, y Diego Perez, pidiendo se les espida certificacion de haber jugado la suerte para el reemplazo del egército, en los años y distritos que espresan, sobre las cuales informaba á la primera la Tenencia de Alcaldía de la Audiencia, y el Archivero á las otras, lo que respectivamente resultaba de antecedentes. Y se acordó: Dense de lo que consta.

Ayuntamiento de Madrid

El Señor Bengoechea manifestó la conveniencia que resultaria al mayor crédito y estimacion de la deuda municipal si se obtuviese que el Banco de España prestase sobre estos valores, admitiéndolos en garantía, como lo hace con los demas efectos públicos. El Ayuntamiento apreciando la indicacion, se sirvió acordar; se ocupe de ella la Comision de Empréstito para proponer lo que estime conveniente.

Se levantó la sesion á las matro y media y cinco minutos de la tarde.

Señores.
Duque de Tamames.
Cánovas Garcia.
Diaz Delgado.
Robledo Gomez.
Bengoechea.
Fernandez de los Rios.
Romero Paz.
Medina y Rodriguez.
Sanchez y Guardia.

Ayuntamiento Const.l de Madrid.

Sesion ordinaria de 27 de Enero de 1863.

Se abrió á las tres y cuarto de la tarde con la lectura del acta de la anterior que se halló conforme.

Se dió cuenta de un oficio del Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia de veinte y cuatro de este mes trasladando al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor para su conocimiento y efectos oportunos la Real órden comunicada en catorce del mismo por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion en la mal hacendosa

Peyronnet.
Gayoso.
Flores.
Santa Marta.
Ochoa.
Baura.
Somovia.
Claramonte.
Mendez Vigo.
Llano y Persi.
Cruz de la Peña.
Cerveto.
Diaz Quijano.
Retortillo.
Mazanal.

pósito de haberse mandado por diferentes Reales órdenes de acuerdo con el Consejo Real se pagasen las pensiones que corresponden á los Dueños de las plazas de alguaciles del teatro del Príncipe, se manifiesta que en vista de la instancia presentada por los interesados Don Vicente Delgado y Doña Rafaela Fernandez, y con presencia de lo informado por el Ayuntamiento, la Reyna (q. D. g.) habia tenido á bien resolver se mantengan y tengan á efecto las disposiciones anteriores dejando á salvo los ulteriores recursos que crea deber hacer la Corporacion municipal. Y se acordó: Pase con urgencia y los antecedentes á informe de la Comision de Espectáculos.

El Gefe de la seccion de Estadística manifestó al presente Secretario en oficio de veinte y cuatro de este mes haber fallecido en la noche del veinte y tres el oficial retirado de dicha seccion Don Casimal Herard. S. E. lo oyó con sentimiento, acordando se notifique á la Contaduría y que la Comision de Estadística proponga lo que estime para el reemplazo de la vacante.

Se hizo presente que señalado el dia de hoy por segunda vez, para subastar el terreno procedente del solar que ocupaba la casa calle de Preciados número treinta y nueve con vuelta á la del Postigo número catorce

Ayuntamiento de Madrid

adquirida por Madrid para el ensanche de la primera de dichas calles bajo el tipo de un millon, veinte y cuatro mil ciento veintiseis y dos reales, no habia tenido efecto por falta de licitadores. Y se acordó: Pase á la Comision de Obras para que se sirva proponer lo que estime.

Enterado el Ayuntamiento de no haber tenido efecto por falta de proposiciones el remate señalado tambien para el dia de hoy del terreno que queda para edificar de la casa calle de Capellanes número diez y ocho y del que ocupó la número treinta y uno de la de Preciados, acordó se publique nuevamente la subasta.

El Visitador de Policía Urbana hizo presente al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor en veinte y cuatro de este mes, que desocupado hace dias el cuarto segundo de la Casa-Panadería que habitaba la familia de su antecesor y en el que se hallan establecidas las oficinas de la Visita el buen servicio y el cumplimiento de su deber reclamaban su pronta traslacion á dicha casa; y para verificarlo se hacia indispensable efectuar alguna obra de aseo y reparacion, ya por el deterioro en que se encuentran las habitaciones y escalera, ya por la clase de enfermedad de que murió su referido antecesor. Habiendose dispuesto por el Excelentísimo Señor Corregidor que el Arquitecto formase con toda urgencia el presupuesto del coste de las obras necesarias. Dicho Arquitecto en su

cumplimiento manifestaba considerar de precisa necesidad las que detallaba por menor importantes tres mil ciento veinte y seis reales vellon. Enterado S.E. acordó: Pasar conforme la egecucion de las obras designadas en dicho presupuesto.

El Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor en oficio de veinte y siete del corriente, manifestaba al Ayuntamiento haberle expuesto el Ingeniero Director de la distribucion interior del canal de Isabel segunda que al construir la alcantarilla de la Casa alta, se habia encontrado y ser necesario cortar una nueva antigua que cruza la calle de las conocidas con el nombre de Sibiles perteneciente á la casa número cuarenta y cuatro, habiendo inmediatamente dispuesto se avisase al inquilino á quien aquella pertenece con objeto de que mudase los efectos que alli tiene, dirigiendose despues al Administrador de la finca para que condenase el Sibil con un muro de cerramiento al aplomo de su fachada fundandose en que no tenia derecho para continuar sirviendose del terreno que corresponde á la via pública, contestando por el mencionado Administrador con una negativa absoluta de una manera poco digna, y que parecia envolver una amenaza si llegaba á terraplenarse

Ayuntamiento de Madrid

el pozo, en cuyo estado habia ofiziado al Señor Teniente de Alcalde del Distrito con el fin de que se requiriese al dueño de la finca á la egecucion de la obra, manifestándose por dicha Autoridad en quince del corriente, que habiendo pedido informe al Arquitecto de la seccion se habia encontrado apareciendo haber reclamado los títulos de propiedad de la finca para resolver la parte legal dando al efecto un plazo prudencial que habia esperado con creces, sin presentarlos. Y en su vista y tratandose de una cuestion de propiedad, cual es la de que se corresponde ó no al dueño de la espresada finca utilizar el ribazuelo de la calle habia creido conveniente noticiarlo á S.E. por si estimaba mostrarse interesado en el asunto. Y se acordó: Pase á informe de la Comision de Obras.

El Señor Regidor-Comisario del Ramo de Abastos públicos y reemplazo trasmitia al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor un oficio fecha de ayer el que le habia dirigido el Inspector segundo de la ribera del Manzanares, relativo á que no teniendo punto fijo donde pasar la lista de los serenos, habiendole señalado por el Señor Comisario del ramo desde primero del corriente mes una habitacion en la ribera, le era indispensable el aceite que se pasa á los demas de su clase. Y se acordó: Conforme en que se suministre la racion de aceite que á los demas Inspectores.

Ayuntamiento de Madrid

El Excelentísimo Señor Conde de Villalobos, como Comisario de Casas Consistoriales, remitia al Excelentísimo Señor Corregidor, con oficio fecha de hoy, el de Joaquin Matrilla, cobrero del Excelentísimo Ayuntamiento, exponiendo no poder continuar desempeñando su plaza á consecuencia de sus achaques, considerandose acreedor como desea á que el Excelentísimo Ayuntamiento le tenga presente para colocarle cuando ser pueda en una plaza á él correspondiente: acompañaba tambien la instancia de José Fernandez, lacayo en la actualidad pretendiendo la plaza que aquel deja vacante y que á juicio y que á juicio tanto de este como del cobrero del Corregimiento puede desempeñar, por cuyo motivo y el de haberse portado bien hasta el presente, en el desempeño de su cargo habra accedido á ello previa la superior aprobacion de S.E., como del mismo modo y con iguales informes á la otra instancia que remitia de Joaquin Lopez pretendiendo la plaza de lacayo, á fin de que si se servia aprobando se les espidieran sus nombramientos en la forma que haya lugar. De todo lo cual habia dispuesto el Señor Corregidor se diera cuenta al Ayuntamiento. Este enterado, acordó: Conforme con el Señor Comisario.

El Gefe de la Seccion especial de Espectativas

manifiesta al presente Secretario en oficio fecha de ayer, que en cumplimiento á lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en el reglamento para la subasta de títulos de la Deuda municipal de Cinco, remitía para conocimiento de S.E. el estado demostrativo del resultado que ha tenido la celebrada en veinte y seis del corriente, sin perjuicio de hacerlo de otro mas detallado, luego que ultimada la operacion con la presentacion y pago de los títulos subastados pueda concurrir el verdadero resultado por consecuencia del convenio aprobado por Real Orden de doce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco. El resultado que ofrecia dicho estado era, haberse ofrecido ciento diez y ocho títulos, cuyo valor nominal era de dos millones nueve mil ochocientos veinta reales, y en efectivo con arreglo á los tipos de un millon, veinta y seis reales, cincuenta y ocho céntimos, obteniendose un beneficio de un millon, nueve mil ochocientos treinta y tres reales, cuarenta y dos céntimos, saliendo la amortizacion por término medio á cuarenta y nueve reales setenta y cinco céntimos por ciento. El Ayuntamiento quedó enterado con satisfaccion.

Leyóse el oficio que en veinte y seis de este mes dirigiera al Excelentísimo Señor Corregidor el escribano Don Roman Gil, participandole que por movido expediente en el juzgado de primera instancia de la Inclusa por Don Dionisio Maria Stuller

sobre deslinde de una tierra en las afueras del Mediodia limitante con el pago de Santa Maria de la Cabeza en el sitio nominado las Ronuelas se habia acordado practicarle el dia treinta y uno del corriente á las doce de su mañana con citacion del Excelentísimo Ayuntamiento y de los dueños de los terrenos colindantes, y pidiendo señalamiento de dia y hora en que hacer la citacion. Que habiendo dispuesto S.E. se contestara podia concurrir en la tarde de hoy, lo habia verificado y esperaba para entonces la venia de S.E. Acordada esta, hizo citacion á S.E. del auto del Señor Juez de veinte de este mes, de que entregó copia para el deslinde de que se ha hecho referencia. El Señor Presidente contestó quedar el Ayuntamiento enterado, y habiendose retirado el Escribano se acordó nombrar al Señor Comisario de Propios Don Cemeterio Ortiz de la Pena para que asociado del Señor Letrado Don Luis Diaz Perez, y del Arquitecto Agrimensor Don Felix Maria Gomez concurran al acto en representacion de S.E.

La Comision de Gobierno interior manifestaba en veinte y uno de este mes, haberse enterado del expediente que se la pasara por acuerdo de veinte y cinco de Noviembre último, promovido con motivo de la subasta

Ayuntamiento de Madrid

para la egecucion de ciertas obras de albañileria, vidrios y pintado interior y exterior de las fachadas de la Casa Consistorial, presupuestando en veinte y nueve mil nueve cientos cuarenta y nueve reales, y cuyo remate fué adjudicado provisionalmente por el Señor Presidente del acto en favor de Don Antonio Fernandez por veinte y un mil ochocientos ochenta reales, como autor de la proposicion mas ventajosa de las dos presentadas. Haber tambien visto la instancia con que posteriormente acudió á S.E. Don José Arango exponiendo que como uno de los licitadores presentó el oportuno pliego fijando la cantidad de veinte y un mil reales depositando previamente para tomar parte los quinientos ochenta reales que se exigian; pero que por vicio de omision en el insinuado pliego de no espresar que acompañaba, segun se prevenia tal resguardo, vió con estrañeza, que apesar de ser su proposicion la mas ventajosa á los fondos municipales que la anteriormente citada, fué desechada aprobandose la de veinte y un mil ochocientos ochenta reales, y adjudicandose provisionalmente el remate al referido Fernandez. De todo lo que reclamaba, suplicando que S.E. tuviera á bien aprobar su proposicion, ó en otro caso anular y desechar la que hiciera Don Antonio Balvas en trece del espresado Noviembre para el derribo de las casas números diez y ocho, veinte, y veinte de pliegado de la calle del Arenal por haber padecido

igual omision en el pliego que presentara. Y en vista de las observaciones hechas en la citada sesion de veinte y nueve de Noviembre y del resultado que ofrece el acta de remate á que se refiere el interesado, tomando en atenta consideracion las razones espuestas por el recurrente así como lo insignificante de la omision padecida en el pliego de proposicion era de parecer que S.E. podia aceptar la proposicion de Arango que era mas beneficiosa á los fondos municipales en cantidad de trescientos ochenta reales. Con este motivo y en el deseo de evitar que en lo sucesivo se presenten iguales ó semejantes reclamaciones entendia seria conducente se sirviera S.E. encargar á los Señores Presidentes de las subastas se atengan á lo estrictamente estipulado en las condiciones que la sirvan de base. Y se acordó: Como propone la Comision.

La referida Comision hacia presente con fecha de ayer que los empleados de la Contaduria por conducto del Señor Comisario de la misma se dirigieron á S.E. en veinte y cuatro de Noviembre último, con la súplica de que en la forma que estimara se distribuyera entre los mismos la suma de diez y siete mil trescientos setenta y cinco reales como ahorro del presupuesto procedente de la plaza vacante de Oficial mayor, y de las

Ayuntamiento de Madrid

tos de meritorios de dicha oficina, fundandose en apoyo de su peticion, en que ademas de no haber disfrutado dichos empleados del mejoramiento de sueldos, que con motivo de la carestia de los artículos de primera necesidad se ha servido S.M. conceder á otras dependencias por hallarse pendiente de arreglo la suya, todavia no han participado de su beneficio por estar pendiente de aprobacion de la superioridad; y hecha cargo de dicha peticion, si bien reconocia que por parte de los que la suscriben se ha procurado dar el debido cumplimiento á su respectivo cometido con el objeto de que no se resintiera el servicio; opinaba sin embargo que, teniendo S.M. demostrado, en mas de una ocasion lo dispuesto que se halla para remunerar á sus servidores, segun recientemente lo ha verificado concediendoles en general media mensualidad por fin del año, y teniendo ademas presente que la gracia que solicitan los empleados de Contaduria puede considerarse como un gravamen al presupuesto siguiera se considere por el precedente que vendria á establecer, era de parecer que S.M. se sirviera desestimarla. Y se acordó: Con la Comision.

Se dió cuenta de la instancia fecha diez y seis del corriente de Doña Simona Peredo, residente en la villa de Villanueva de Mena, provincia de Burgos, exponiendo que en veinte y siete de Diciembre último falleció en dicha villa su esposo Don Bartolomé Barrio, jubilado de las oficinas de S.M., cuya separacion acredita con la correspondiente carta y creyendo los dilatados servicios del finado, militar no agraciada con la paga de tenor é imposibilidad al acreedor de trescientos sesenta reales mensuales que aquel disfrutaba como tal jubilado. La Comision de Gobierno interior sin desconocer pueda ver precaria la situacion de dicha interesada como quiera que el causante se hallaba en situacion pasiva, y considerando que á esta clase de reclamaciones debia ponerse un termino opinaba por que se desestimara la presente. Y se acordó: Conforme.

Por el presente Secretario se espuso al Excelentísimo Ayuntamiento en virtud del corriente que la prolongada y penosa enfermedad que á la edad de cincuenta y seis años, y por espacio de mas de un y medio viene sufriendo el Oficial quinto de la Secretaria Don Cayetano Marcuartu, cuyos servicios en dicha dependencia datan desde mil setecientos treinta y cinco, como procedente del antiguo Corregimiento; le ha imposibilitado é imposibilita de asistir al desempeño del destino que S.M. se sirviera confiarle. Que en este tiempo habia procurado observarle y adquirir datos y noticias acerca de su padecimiento, y los que le habian suministrado extra-oficialmente los facultativos que le asisten convencian no será facil consiguiera su curacion puesto que yá en la

Ayuntamiento de Madrid

actualidad podia ser incurrirse en error calificarse de incurable, ó por lo menos de muy lejana la época en que pueda tener el alivio que necesita para asistir al cumplimiento de sus deberes. Por cuya consideracion y la muy atendible de que no sufran retraso los negocios que este empleado estaba llamado á desempeñar tanto mas si se atiende al preciso personal con que está dotada la Secretaria, haciendo uso de la prescripcion del reglamento de jubilaciones y cesantías de los empleados municipales en su artículo diez y siete tenia el sentimiento de proponer á V.E. la jubilacion del espresado Don Pedro Mainau, á fin de que si esta de su aprobacion pudieran tener efecto los demas trámites y formalidades que ha de preceder el espediente conforme á las disposiciones consignadas en el invocado reglamento. Acordado por el Señor Corregidor que la Comision de Gobierno interior se sirviera informar al Ayuntamiento lo que estimara oportuno, lo hacia con fecha del veinte y cinco, siendo de dictámen aceptando las consideraciones en que se apoya la manifestacion del Secretario se sirviera V.E. prestar su conformidad, á fin de que hecha por la Contaduria la oportuna clasificacion, y justificada con el reconocimiento facultativo la imposibilidad del referido empleado para continuar sus servicios, pueda tener efecto la jubilacion, obtenida la sancion del Gobierno de S.M.

Y se acordó: Como propone la Comision

Se vieron dos espedientes instruidos por la Comision de Obras sobre licencias para la construccion de casas de nueva planta, proponiendo en veinte y siete de este mes se sirviera V.E. deferir á su concesion á calidad de observar las reglas, dimens. y prescripciones detalladas por los Arquitectos municipales y Director de Ornato, siendo respectivos los mencionados permisos á los propietarios y para los sitios siguientes.

1.º Don Manuel Pedro Delgado para construir de nueva planta la casa número seis de la calle de Jesus y María con accesorias á la de la Espada número cinco, formando esta esa.

Don Manuel Menendez para idem en el número catorce de la calle del Diamante.

Y se acordó: Como propone la Comision.

La misma Comision de Obras presentaba con esposicion de veinte y siete del corriente el espediente promovido por el Escelentísimo Señor Conde de la Union como tutor del Escelentísimo Señor Conde de Villagonzalo sobre licencia para edificar en la manzana treinta y tres, calles de Hortaleza, San Mateo, Florida y plazuela de Santa Bárbara al que corre unido el incidente sobre compensacion de terrenos con el que dijo pertenecer al mencionado Señor menor en la citada plazuela. La Comision con el deseo de no perjudicar

Ayuntamiento de Madrid

al propietario con la instruccion indispensable del expediente relativo á la cuestion de compensacion, ó sea hasta que se justifique plenamente la pertenencia del terreno, opinaba podia acordarse la licencia para edificar con arreglo á la alineacion, rasante y reglas de edificacion establecidas yá por el Arquitecto de la seccion y Director facultativo de empedrados, sin perjuicio de dar á la cuestion de indemnizacion ó compensacion de terreno el curso y tramitacion que se juzgue oportuno. Y se acordó: Con la Comision.

Enterando la espresada Comision conforme al acuerdo de veinte y dos del corriente en el espediente sobre las dos subastas celebradas para el derribo de la casa calle del Arenal número veinte y ocho, veinte y veinte duplicado lo hacia con fecha del veinte y siete, esponiendo que visto el motivo que la Municipalidad tuvo presente para resolver se procediese nuevamente al remate que fué la no aceptacion del compromiso por el reclamante, dejando intacta la cuestion de perjuicios inferidos yá y demas que resultasen al mejor servicio de los intereses públicos; visto que anunciada nuevamente la subasta en los Diarios oficiales bajo el mismo pliego de condiciones no se presentó proposicion alguna; y considerando la urgencia de que se lleve á cabo el derribo, aun para que el estrañeke de

dicha calle tenga cumplido efecto, como para que la casa en cuestion que no ofrece condiciones de seguridad sea demolida cuanto ántes evitándose las desgracias que pudiesen sobrevenir, opinaba se hiciera una modificacion en el precio de la subasta rebajando un treinta por ciento y siendo ciento cuarenta mil reales en vez de los doscientos mil que han servido de tipo á las anteriores, y que á la brevedad mas posible y por un corto plazo se anuncie la nueva subasta. Y se acordó: Como se propone.

La referida Comision de Obras esponia en veinte y siete del actual que Don Francisco Cimini solicitó y obtuvo permiso en sesion del próximo pasado para construir de nueva planta la casa nueva en la calle de San Pedro número doce con vuelta á la de la Veronica número doce y catorce, cuyo zócalo de cantería, reconocido por el Arquitecto municipal del Distrito fué hallado conforme á la alineacion aprobada y á la marcada en la licencia: Que con este motivo habia manifestado dicho Profesor los inconvenientes que iban á resultar de llevar á cabo la alineacion de la referida casa por mas que estuviera conforme con la propuesta para dicha calle, por que habiendose sujetado á otra alineacion las demas de la misma acera que iba nueva en su totalidad, esta diferia bastante de la de aquellas, estrechando la calle en el punto donde se reprisiona mas an-

Ayuntamiento de Madrid

plitud, alejando de la casa contigua aun no concluida y produciendo un retablo, que afecta al ornato é incomodo ademas para la viabilidad, por lo que creia lo mas conveniente puesto que el propietario estaba conforme que alinease con la medianera por la calle de San Pedro, conservando la actual alineacion por la de la Verónica. Que posteriormente habia acudido en treinta de Diciembre último Don José Cerviela á nombre de los dueños de la casa calle de San Pedro número catorce, cuya edificacion está para terminarse reclamando acerca de la diferencia de alineacion dada á estas dos casas contiguas resultando un retablo é rinconada que afea y perjudica notablemente á la finca, solicitando en consecuencia alinear la del número doce con la suya: que pedido informe al Arquitecto municipal se emitió referente al que ya ha dado informe la casa del Señor Boreisi y diciendo: que segun la Real órden sobre alineacion de la calle de San Pedro se toma por base una línea recta que partiendo de un punto á veinte y dos pies y medio de la medianera de las casas número veinte y dos y veinte y cuatro para por el ángulo de la número veinte y tres, continuando esta línea hasta el eje de la calle de la Verónica en cuyo punto deberá tener un ancho de veinte y cuatro pies, y que esta línea que en el plano se veia que sale aunque poco en las antiguas casas, atento con el ángulo de la del número doce se reservia bastante mas: segun el trazado que describe la Real órden, no estaba conforme con aquel documento, y como al trazar la alineacion de las casas números doce, quince, diez y siete, veinte y uno, catorce y diez y seis de ambas aceras y todas de moderna construccion haya podido usarse del plano aprobado, sin tener en cuenta lo que dice la inscripcion en la Real órden, creia en este caso que la alineacion se encuentra bien dispuesta para estar con el resto de la calle y si bien se notaba alguna pequeña diferencia en el ancho al encuentro de la de la Verónica es aumentándole en este punto unos tres cuartos de pie, lo que se oponia á la construccion de la obra, y precisaba la reforma de la alineacion marcada á la número doce, debiendo ser fachada á la calle de San Pedro, en la continuacion de la número catorce, cuya innovacion no ofrecia dificultad alguna por parte del Señor Boreisi, puesto que segun le habia asegurado renunciaba á toda indemnizacion por los perjuicios que se le irrogasen en ella, toda vez que se le permita continuar la obra sin interrupcion; y la Comision muy conforme con el expresado dictámen pericial entendia que en el caso en que se encontrasen estas dos edificaciones, atendido lo leve de la falta cometida al encontrarse ambas alinea-

Ayuntamiento de Madrid

siones, podia V.E. aprobar el medio facil que propone el perito municipal mediante la aquiescencia del dueño de la casa número Doce, permitiendo á este la prosecucion de las obras segun desea. Y se acordó: Con la Comision.

La Comision de Policía Urbana manifestaba en diez y seis del corriente, que enterada de la Real órden de cuatro de Diciembre anterior por la que V.E. se sirve disponer en vista de lo propuesto por el Ayuntamiento respecto á que la actual denominacion de Inspector facultativo de alumbrado público por Gas sea con que se designe al referido cargo le sustituya con el de Director facultativo se proponga dicha reforma, comprendiendose en el proyecto de reglamento mandado formar por Real órden de nueve de Julio proximo pasado para el servicio del alumbrado público, era de parecer teniendo presente que dicha Real órden fué comunicada al Inspector facultativo para la formacion del citado reglamento debia trasladarse al mismo la de que se trata á los efectos que en ella se expresan. Y se acordó: Conforme.

Se hizo presente la instancia que en treinta de Diciembre último dirige á V.E. Don Julian Lopez esponiendo que en el término municipal de Colmenar de Oreja de esta provincia posee una

tierra situada en el Castillo vega de dicha villa con un censo con rédito de treinta reales anuales á favor de sus propios, y conviniendole redimirle solicitaba se dictaran las órdenes oportunas para llevarlo á efecto. La Comision de Hacienda en su vista y de lo informado por la Contaduría que manifestaba que la simple lectura de la instancia demostraba haber una equivocacion al presentarla en las oficinas municipales, pues tratándose de la redencion de un censo á favor del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja parecia corresponder al Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia la resolucion de ella, era de parecer se hiciera saber al interesado la equivocacion en que se halla para que pueda acudir donde corresponda. Y se acordó: Conforme.

Antonio Cruz y Faura individuo de la cuadrilla de mangueros espuso en instancia de veinte de Diciembre último hallarse abrevando cuatro caballerías por el cajon número Diez y seis situado en la plazuela de la Cebada de la propiedad de su hija política María Santa Cruz, menor de nueve años, por cuya razon no ha podido exigirle, y ademas de no reportarle mas utilidad que la de veinte reales mensuales tiene que satisfacer á la mencionada administracion trescientos reales anuales y encarecida por consiguiente, y unido al corto jornal que disfruta y el tener cuatro hijos, le ponen en la imposibilidad de poder cubrir aquel

debito, suplicando á V.E. que tomando en consideracion lo espuesto le perdonara el mencionado descubierto. El Administrador de Propios manifestaba que el espresado cajon contaba en la matrícula como de la pertenencia de la viuda de José Cruz, y se hallá adeudando á los fondos municipales mil cincuenta reales por el cánon impuesto al terreno que ocupa desde primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. La Comision de Hacienda en su vista usa de dictámen en diez y nueve del actual no hallarse V.E. en el caso de acceder á dicha pretension, y sí en el de que el suplicante haga efectivo cuanto ántes su descubierto. Lo que recordé: Sale la Comision.

La referida Comision espone en diez y nueve de este mes, haberse enterado de la comunicacion y posteriores recuerdo del Escelentísimo Señor Gobernador de la Provincia, relativa á que denunciada por el Investigador principal de propiedades una tierra de una fanega y cuatro celemines, sita en la cruz de los caminos de Hortaleza y Canillas como perteneciente á los Propios de esta Villa ó á la Sacramental de San José y en ámbos conceptos comprendida en la ley de primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, habia acordado que en el perentorio término de quince dias se sirviese esponer V.E. por conducto del Comisionado principal de cuentas cuanto á su derecho crea convenir; y en oposicion á la mencionada denuncia, manifestando al propio tiempo, por que no se dió oportunamente relacion de la indicada finca; y vistos los informes emitidos por el Archivo y Contaduría, resultando del de la primera oficina, no aparecer en ella documentos que designen como de propiedad de Madrid terreno alguno con los linderos y circunstancias del que se cita, y del de la segunda que en quince de Enero de mil ochocientos cincuenta, se pagaron á Don José Mateo Abad, apoderado de Don Tomas Olozaga y Calvo siete mil doscientos treinta y tres reales doce mrs. por valor de tres fanegas dos celemines de tierra de las correspondientes á la huerta de España con objeto de hermosear el paseo de la Castellana y proporcionar mayor comodidad del público de que se otorgó la correspondiente escritura en el siguiente dia diez y seis ante el escribano Don Manuel María Paz, y hecho cargo finalmente del dictámen del Señor Comisario de Propios que no considera conviene la tierra que cita en su informe la Contaduría con la denunciada, y si necesario que se amplíen mas los límites y circunstancias de este manifestaba haber no obstante hecho memoria de un incidente que juzga á recordar por si el Ayuntamiento estimaba

volver, sirviera de autorizacion al Comisionado de ventas. R
referia la Comision á que en veinte y nueve de Diciembre
de mil ochocientos cincuenta y nueve, acudió á S.E. el
Señor Don José Romero Pando para que se le arrendara, desempara ó comprara mediante á hallarse ocupada con
bancales una tierra de fanega y media poco mas ó menos
situada en la cruz de los caminos de Hortaleza y
Canillas. Que acordada la compra, y autorizado el Ayun-
tamiento por Real orden de diez y ocho de Abril de
mil ochocientos sesenta para llevarla á cabo, no se verifi-
có por que del exámen de los títulos practicado por
los tres Letrados, apareció no eran suficientes en aten-
cion á no estarse antigüedad y á no hallarse justificado
el derecho del Señor Marques de Aranda por quien
fué donada graciosamente á la Sacramental de San
José en veinte y cinco de Abril de mil ochocientos
cuarenta y seis con escritura ni documento alguno que
comprobara su posesion legítima, habiendose llevado á
efecto el arrendamiento por cinco años en precio de
quinientos reales cada uno segun escritura otorgada
en veinte y uno de Enero de mil ochocientos sesen-
ta y uno que corre unida al espediente que obra en el
Archivo. Y se acordó. Conforme con la Comision.

La referida Comision á la que por acuerdo
de quince del corriente se pasaron los informes con urgen-
cia, las comunicaciones del Señor Gobernador de la

Provincia de ocho y quince del mismo, y las esposiciones que
las acompañaban de veinte y nueve de Diciembre último
y once del corriente de Don Gregorio Velasco rematante
de las leñas aprovechables de la dehesa de los Bar-
rancos en solicitud ademas de la devolucion de las canti-
dades consignadas en la Depositaría de Madrid y las Ro-
zas, las á que ascienden los daños y perjuicios que por la
rescision del remate se le infieren, estimó pasasen con los
antecedentes al Señor Regidor Síndico el mal en veinte
y cuatro consultados todos los antecedentes relativos al
asunto, manifestaba que acordada la rescision del contra-
to por causas agenas y superiores á la voluntad de am-
bas partes y la devolucion de las cantidades que el re-
matante entregó á cuenta del importe de las leñas que se
habian subastado procedia en su concepto se abonaran al
mismo los intereses á razon de un reis por ciento como
premio mas corriente de las sumas que haya en-
tregado, á contar desde el dia en que se verificó la
entrega en la Depositaría municipal hasta treinta
y uno de Diciembre próximo pasado tercer dia poste-
rior al en que el Escelentísimo Señor Gobernador hizo conocer
al interesado su acuerdo para la devolucion que pudo aquel
realizar presentandose á recoger las cantidades que se le

Ayuntamiento de Madrid

habian mandado entregar, creyendo tambien que deben reintegrarle previa justificacion de haberlos satisfecho los trescientos cincuenta y dos reales que dice haber pagado al escribano del pueblo de las Rozas, por gastos de espediente, escritura y remate por corresponderle una y otra partida, por que no habiendose llevado á efecto el contrato sin culpa suya, no era justo que deje de percibir tanto los productos de la cantidad que salió de su poder en cumplimiento del contrato, como los gastos oficiales que este ha ocasionado, no pudiendo decirse lo mismo de los trescientos veinta y ocho reales que reclamaba por importe de los jornales empleados en la corta, por que siendo notorio que han desaparecido de las leñas que se cortaron, tanto que V.E. ha tenido que abonarlas en la transacion que ha verificado últimamente con los dueños de la dehesa, es de presumir que el rematante se utilizase en algun modo de ellas, puesto que aunque habia guardas para custodiarlas no debieron hacerlo muy bien, cuando se han encontrado. Que tampoco era justo se le satisfaciera los seiscientos veinte reales que afirma haber gastado en solicitudes, viages busca de operarios y direccion para este negocio por que lo ha hecho por su cuenta y por su gusto, y no ha de pagar el Ayuntamiento todo lo que se le hubiera antojado gastar para hacer mas cómoda la gestion de sus asuntos: en-

tendiendo por tanto que lo único procedente es el reintegro de los gastos de espediente del remate y de la escritura y el abono de los intereses de las cantidades que han sido entregadas por el rematante, y que se le mandaron devolver con sujecion á las fechas ya consignadas; y la Comision en su vista proponia con fecha veinte y ocho se contestara al Señor Gobernador de la Provincia al tenor de lo manifestado por el Señor Regidor Síndico. Y se acordó: Conforme con la Comision.

Se dió cuenta de la instancia que dirigió al Escelentísimo Señor Alcalde Corregidor en veinte y tres de este mes Rafael Cuenca en solicitud de que se le conceda en los términos que los tienen los demas colonos ó con las condiciones que se estime el lavadero número treinta y ocho del primer Distrito (pradera del Corregidor) que estaba destinado al lavadero de ropas del Hospicio. El Señor Comisario informaba ser conveniente y desear hace tiempo se construya un lavadero modelo, pero como costaria á los fondos municipales noventa ó cien mil reales esperaba ocasion oportuna y pensaba que fuese la de la reivindicacion á Madrid del citado lavadero que viene reclamando desde el mes de Junio último, y

Ayuntamiento de Madrid

que en Dia y mesa del actual el Excelentísimo Señor Corregidor estimando justas sus razones habia dispuesto se encante C.ª de dicho lavadero; que si el reclamante se comprometia á construir en él como modelo, podria acudirse á su pretension, sin que por ello Madrid perdiese la propiedad del terreno, ni le diese otro derecho que el que tiene reconocido á los demas solicitadores, comprometiendose primero á pavimentar el terreno á la altura que se le marque por la Comisaría para lo cual se ordenará el establecimiento de un cantadero en aquel parage = 2.º Que abonará por su cuenta tambien un camino en la forma que se le señale por la Comisaría el cual conducirá á los lavaderos de la pradera = 3.º Que construirá una casa con las oficinas anejas, dimensiones y fachada que se le señale tambien, segun el modelo hecho por el interesado de la Plaza. = 4.º Cerrará el lavadero con una empalizada en la forma que asimismo se le prevenga por la Comisaría, y = 5.º Observará las ordenanzas, reglamentos y disposiciones del Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor y de la Comisaría, pagando religiosamente por trimestres anticipados el alquiler por cada ó vara segun convenga y prevenido la licencia que se le dará como á los demas solicitadores. La Comision de Hacienda en su vista, y de que el Señor Corregidor se hallaba conforme con lo informado por el Señor Comisario era de parecer con fecha veinte y ocho del pasado podia servirse acceder á la pretension de Rafael Cuenca siempre que se sujete á las condiciones establecidas por S.E.ª Y se acordó: Como propone la Comision.

Se dió cuenta de la presentada por el macero Don Gregorio Soria encargado de gastos de escritorio de la Secretaría de S.E. correspondiente al tercer trimestre del año último importante el cargo cuatro mil reales la data tres mil setecientos treinta y seis reales y ocho céntimos, resultando un alcance en contra de dicho encargado de trescientos setenta y tres reales, dos céntimos. La Contaduría informaba no ofrecerse reparo en que S.E. se sirviera prestarla su aprobacion, haciendose cargo del alcance en la inmediata mension. Y se acordó: Quede sobre la mesa hasta la sesion inmediata.

Seguidamente se hizo presente la cuenta presentada por el encargado de los gastos de escritorio de la seccion de Estadística, correspondiente al segundo trimestre del año último, cuyo cargo asciende á mil reales, é igual suma la data, informando la Contaduría hallarla conforme y no ofrecerse reparo en la aprobacion. Se acordó: Quede sobre la mesa hasta la sesion inmediata.

Se hicieron presentes las dos instancias de

Ayuntamiento de Madrid

Don Justo Alonso y Domingo Cifre y Ayer pidiendo se les expida certificacion de haber jugado la suerte para el reemplazo del egército en los años y distritos que expresan, sobre las cuales informaba el Archivo lo que respectivamente resultaba de antecedentes: y se acordó: Dese de lo que consta.

Se levantó la sesion á las cuatro y media de la tarde.

Ayuntam.to Const.l de Madrid.

Sesion ordinaria de 5 de Febrero de 1863.

Señores:
Duque de Camames.
Diaz Delgado.
Robledo Gomez.
Bengoechea.
Perez de los Rios.
Romero Paz.
Lancha.
Rivas y Albuerne.
Somalo.
Cano.
Moreno Alonso.
Tejada
Garay.

Se abrió á las tres de la tarde, y leida el acta de la anterior, el Señor Regidor pidió la palabra, y obtenida manifestó, que al nada no iba respecto á la exactitud de su redaccion, si no para preguntar si despues de aprobada por la Superioridad como definitiva la alineacion de una calle, podia sufrir modificacion sin llenarse previamente ciertas formalidades, habiendo motivos para la pregunta uno de los acuerdos que se referian en el acta, y era el caso reciente en la calle de San Pedro, donde

Sres Rodriguez.
Argumosa.
Sanchez.
Mazon.
Marqs.s de Luna.
Mayoly
Caballos.
Perez.
Santa Marta.
Bueno.
Romero.
Claramonte.
Mendez Vigo.
Castelar.
Lamas.
Ortiz de la Peña.
Cisneros.
Fernandez del Cano.
Castrambarajas.
Espina.
Cobo.
Montanana.
Conde
Sr. Corregidor.

fijada la alineacion para edificar de nueva planta la casa número doce se habia despues retranqueado para que quedara igualada á la catorce tambien nueva aun no terminada en la totalidad.

El Señor Corregidor manifestó tenia conocimiento de que fijada por el Arquitecto municipal Señor Rivadeo la alineacion para la casa número catorce, resultó se remetia la fachada una parte muy pequeña en la esquina saliendo un poco en la medianería, en términos que en toda la longitud de la fachada solo venia á tomar de la via pública unos nueve pies. Que habiendose señalado despues por el Arquitecto Señor Gomez el detalle para la número doce se estableció avanzar por ámbos lados, siendo de suponer que ámbos profesores habian hecho el trabajo con presencia de los planos y demas datos, y que habiendo reclamado el dueño de la expresada catorce de la diferencia de alineacion y del retallo ó rinconadas que iba á quedar pudiendo alinearse la doce con la suya, oido el Arquitecto aprovecha que la alineacion que en el plano se veia que salia aunque poco en las antiguas casas se remetia bastante mas segun el marcado que describia la Real Orden, no estando conforme con aquel documento; y como al señalar la de ámbas nuevas, todas de moderna construccion,

Ayuntamiento de Madrid

se más del plano sin tener en cuenta los detalles á que se refería la Real orden, si bien había una pequeña diferencia en el anchor, resultaba quedar en una misma alineación las dos casas, sin dificultad de los dos propietarios, sin indemnización por el perjuicio que ha podido irrogarse al de la derecha, circunstancias que pesadas detenidamente por la Comisión de Obras, produjeron que propusiera al Ayuntamiento y este aceptase que atendido lo leve de la falta cometida al detallar las dos alineaciones se hiciese la reforma que proponía el perito. El Señor Conde de Belascoaín como Vice-Presidente de dicha Comisión, apoyó lo manifestado por el Señor Corregidor, añadiendo que si bien había habido un error por parte de los Arquitectos, siempre sensible, por mas que fuera involuntario, era un incidente terminado completamente, con aquiescencia de los propietarios, sin perjuicio del ornato público, ni gravamen de los fondos.

Observó el Señor Sanchez, que como quiera que la alineación dada para la número doce, fué avanzando pie y medio de la cantería, habiéndose remetido después la cantería para igualar con esta, pudiera incurrirse en responsabilidad con el Gobierno por la falta de exactitud y reforma hecha sin su asentimiento.

Rectificó el Señor Corregidor expresando haber partido el error de una equivocación, hoy ya subsanada; pero insistiendo el Señor Sanchez en que sin embargo la fachada no estaba en la línea marcada, circunscribiendo á este punto su observación, se dió por terminada la discusión, ofreciendo sin embargo el Señor Corregidor que haciendose la oportuna pregunta al Arquitecto traería su contestación para la sesión próxima. Seguidamente se aprobó el acta.

El Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia en oficio de veinte y uno de Enero último, trasladaba al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor para su conocimiento, el de la Municipalidad y efectos oportunos, la Real orden que con la de veinte y siete del mismo, le había sido comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación, por la cual la Reyna (q. D. g.) visto el expediente instruido por el Ayuntamiento para la construcción de una casilla destinada al Inspector de Policía Urbana de la ribera de Manzanares había tenido á bien aprobar el proyecto para la referida edificación y el presupuesto correspondiente que asciende á diez y seis mil trescientos setenta reales vellon cincuenta céntimos, autorizando la egecución de las obras mediante pública licitación, debiendo previamente formarse y aprobarse por el citado Ayuntamiento los oportunos pliegos de condiciones facultativas y económicas. Y se acordó: Pase á la sección facultativa

Ayuntamiento de Madrid

del servicio de Obras para que forme con toda brevedad el pliego de condiciones facultativas, y hecho á la Contaduría para que redacte el de las administrativas.

Se hizo presente otro oficio del Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia de treinta y uno de Enero próximo pasado trasladando al Señor Corregidor para su conocimiento y efectos consiguientes la Real órden comunicada en veinte y seis del propio mes por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion por la cual la Reyna (q. D. g.) en vista de lo acordado por el Ayuntamiento con motivos del incendio ocurrido en la iglesia de las Descalzas, tanto para recompensar los auxilios prestados por los arquitectos y operarios, como para proveer medios de atender á la subsistencia de los que se inutilicen en lo sucesivo, al desempeñar un servicio de tanta importancia, habia tenido á bien declarar que nada correspondia resolver acerca del aumento propuesto en los haberes de los Alguaciles municipales ínterin el Ayuntamiento no formara y remitiera á dicho Ministerio las bases mandadas ampliar por Real órden de nueve de Julio último relativas al servicio municipal facultativo. Y respecto de los demas extremos que abrazaba el referido acuerdo se habia servido disponer S. M. se tuviera conocimiento por medio de las oportunas copias á las Direcciones generales de Administracion local, de Beneficencia y Sanidad, á fin de que se proponga por las mismas lo que corresponda. S. E. quedó enterado, acordando pase á la Comision de Obras á la que se halla cometido el trabajo pedido por la Real órden de nueve de Julio último.

Se vió otro oficio del mismo Señor Gobernador de la Provincia fecha treinta y uno del pasado Enero trasladando al Señor Corregidor para su conocimiento y efectos consiguientes la Real órden que con la de veinte y ocho del mismo le fué dirigida por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion por la cual la Reyna (q. D. g.) atendiendo á las razones espuestas por el Ayuntamiento y por el Ingeniero autor del ensanche de esta Capital se sirve autorizar la egecucion de los trozos de alcantarilla en el barranco de la fuente Castellana en los términos propuestos por el citado Ingeniero. Enterado S. E. de la comunicacion dirigida á la Superioridad por el Señor Corregidor que ha producido la resolucion de S. M. de veinte y ocho de Enero último, se acordó se comunique á la Contaduría á los efectos oportunos. Se tenga presente para los que procedan en los espedientes de cesion de terrenos de los Señores Bilbao y Muguiro en compensacion de construir por su cuenta los ramales de alcantarilla al frente de sus edificaciones, y se pida al Señor Ingeniero formule el pliego de condiciones para subastar el trozo de alcantarilla que propuso en su comunicacion de treinta de Setiembre úl-

Ayuntamiento de Madrid

timo.

Se dió cuenta de otro oficio del mismo Señor Gobernador de tres de este mes, trasladando al Excelentísimo Señor Corregidor para su conocimiento, el de la Municipalidad y efectos consiguientes, la Real órden que con la de veinte y seis de Enero anterior, le fué comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, por la cual visto el espediente promovido por el Ayuntamiento relativo á la adquisicion por Madrid de la casa número cuarenta y cinco de la calle de Preciados propia de Don Pedro Lopez Cano. Resultando 1º que este exigió por la finca veinticuatro treinta y cinco mil ciento setenta reales, á razon de precio de ciento noventa reales pie en los tres mil trescientos cuarenta y tres, que ascienden á una escritura de imposicion de censo manifestó que debia tener el terreno. 2º Que pasada la propuesta al Arquitecto municipal espresó este que dicho terreno media dos mil ochocientos cuarenta y tres pies y veinta y tres centésimas, tasando la indemnizacion por todos conceptos á rebajar cargas en quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos veinta y siete, cuya valuacion produce una tasa de ciento noventa y seis reales, noventa céntimos el pie. 3º Que aceptado la Comision de Obras la medida del Arquitecto en el precio por pie que dejó indicado el dueño, declaró este que habia fijado aquel bajo el concepto de no rebajar cargas

y que gravitaban sobre la casa un capital de censo importante cuarenta y cuatro mil reales y otro de ocho mil, por lo que si bien se conformaba con la espresada medicion del Arquitecto debia regir para el abono el precio del mismo facultativo, y que á consecuencia de esta manifestacion se conformaron las partes con la tasacion de ciento noventa y seis reales y veinta y tres céntimos el pie á rebajar cargas. Considerando 1º que la cantidad de veinticuatro treinta y cinco mil ciento setenta reales exigida por el propietario, así como el cálculo formado por el mismo respecto de los pies de terreno y de su valor no pueden servir de fundamento para la indemnizacion de que se trata puesto que no provienen de reconocimiento y aprecio pericial; 2º que la tasacion del Arquitecto municipal produce la suma de quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos veinta y siete reales inferior á la señalada por el dueño de la cual han de rebajarse las cargas. 3º que rebajado el capital de estas importante cincuenta y dos mil reales resultará el pie de terreno y fabrica á menos precio que el de ciento noventa reales indicado por el propietario; y 4º que este se conforma con la tasa y medicion del Arquitecto municipal, renunciando á nombrar perito por su parte, oida la Junta Consultiva de Policía Urbana y dictámen público, y teniendo en cuenta las aclaraciones y observaciones últimamente hechas por la Municipalidad, la Regencia (q. D. g.) habia tenido á bien aprobar el referido espediente, autorizando al Ayunta-

Ayuntamiento de Madrid

miento para adquirir de Don Pedro Lopez Cano la citada casa número cuarenta y cinco de la calle de Preciados con destino al ensanche de la expresada via, mediante una indemnizacion por todos conceptos á rebajar cargas de quinientos cincuenta y nueve mil novecientos veinta y siete reales.

Y se acordó: Queda S.E. enterado. Dese conocimiento al propietario de la resolucion de S.M. para que le conste y pueda en consecuencia presentar los títulos de la finca para que examinados por uno de los Señores Letrados y hallandolos conformes se ultime el contrato por medio de la correspondiente escritura.

Se dió otro oficio del mismo Señor Gobernador de cuatro de este mes transcribiendo al Señor Alcalde-Corregidor para su conocimiento, el de la Municipalidad, y efectos consiguientes la Real órden que con la de viente y ocho del mes último le habia comunicado el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, por la cual vista la comunicacion de dicho Señor Gobernador de viente y nueve del expresado Enero, y como complemento del pliego de condiciones aprobado por Real órden de doce de Diciembre último para la subasta de las distintas clases de labores de empedrados y afirmados de esta Capital, S.M. la Reyna habia tenido á bien aprobar la nueva redaccion del artículo quince de dichas condiciones, y asimismo los precios que han de servir de tipo para la pública licitacion de los indicados servicios. S.E. quedó

enterado, acordando se proceda á la publicacion de la subasta por medio de la Gaceta, Boletin y Diario oficiales.

El mismo Señor Gobernador de la Provincia en oficio de tres del corriente, trasladado al Señor Corregidor para su conocimiento y efectos que se expresan, la Real órden que con la de viente y nueve de Enero próximo pasado le habia sido comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion en vista del expediente sobre adquisicion por Madrid para reforma y mejora de la plazuela del Príncipe Alfonso de la casa número veinte y nueve de la calle del Príncipe en el que se manifiesta que resultando fué tasada la finca por el Arquitecto del propietario en nuevecientos veinta y cinco mil reales y por el de la Municipalidad en novecientos cuarenta mil convinieronse el Ayuntamiento en satisfacer como indemnizacion por todos los conceptos á rebajar cargas la suma de novecientos mil reales señalada definitivamente por el Sueno. Considerando que esta cantidad es casi el término medio que resulta entre aquellas tasaciones, y teniendo en cuenta las razones y consideraciones expuestas por el Ayuntamiento, la Reyna (q. D.g.) se ha servido autorizar á la referida Comision para realizar la adquisicion de que se trata bajo las siguientes prescripciones. 1ª Que de la expresada cantidad de novecientos mil reales deberá rebajarse el importe de toda clase de cargas, obligaciones y gravámenes que tenga

Ayuntamiento de Madrid

la finca. 2.ª Que esta indemnizacion no podrá servir como tipo ni antecedente para fijar el precio de las indemnizaciones que puedan tener lugar respecto de las demas casas de la misma manzana. Y 3.ª que la Municipalidad habrá de adquirir por este convenio, cualquier derecho que tenga ó le corresponda al propietario con relacion á la citada casa número veinte y seis de la calle del Príncipe de los terrenos y edificios inmediatos á ella. El Ayuntamiento quedó enterado acordando se comunique al apoderado del propietario para su conocimiento, y que presentados los títulos de la finca, examinados que sean por los Señores Letrados y hallados conformes pueda ultimarse el servicio otorgándose la correspondiente escritura.

Leyóse otro oficio del referido Señor Gobernador de la Provincia de tres del corriente trasladando al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor, para su conocimiento y efectos consiguientes, la Real órden comunicada en veinte y seis de Enero próximo pasado por el Ministerio de la Gobernacion aprobatoria del acuerdo de la Corporacion Municipal, por el que deliberó conceder á Doña María del Pilar García, viuda del celador que fué de Policía Urbana Don Cayetano del Saz, el socorro de trescientos treinta y tres reales, importe de una mensualidad del sueldo que disfrutó su difunto esposo. Y se acordó: Comuníquese á la Contaduría y Depositaría á los efectos consiguientes.

El referido Señor Gobernador de la Provincia en oficio de cuatro de este mes, trasladó al Señor Corregidor, para su conocimiento, el de la Municipalidad y efectos consiguientes, la Real órden que con la de veinte y nueve de Enero último, le había sido comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, en la que se manifiesta que enterada S. M. la Reyna (q. D. g.) de la comunicacion de dicho Señor Corregidor, á la que acompañaba los carpetas y certificacion original del acta del sorteo de amortizacion de obligaciones del Empréstito municipal, y encontrando todo lo actuado para la realizacion de dicho acto de conformidad con las condiciones aprobadas por Real Decreto de veinte de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, había tenido á bien conformarse con el resultado que ha dado la amortizacion de obligaciones de dicho Empréstito, designadas por la suerte en su primera y segunda emision, y que son respectivamente trescientas cuarenta y seis en la una, y ciento en la otra al tipo de 60 por ciento próximamente. S. M. quedó enterada: acordando se comunique para los efectos oportunos, á la Contaduría, Depositaría y seccion de Empréstito.

El Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia, en oficio fecha de ayer, manifestaba al Es-

Ayuntamiento de Madrid

celentísimo Señor Alcalde-Corregidor que en vista del convenio y transacion aceptada mutuamente en diez y seis de Diciembre último por el Excelentísimo Ayuntamiento y por Don Ramon de Carranza representante de Don Santiago Angulo, y Don Francisco Gil Marhon, dueños de la Dehesa de los Carrascos que fué de los Propios del referido Ayuntamiento sita en el término municipal de las Rozas, consistente dicha concordia y transacion en desistir dichos Señores Angulo y Gil Marhon de toda reclamacion de productos de la indicada finca y de los daños y perjuicios que en su aprovechamiento y posesion pudieran haberseles causado á consecuencia de los incidentes suscitados respecto á los fondos pendientes mediante la indemnizacion de quince mil reales que por todos conceptos les satisfará el Excelentísimo Ayuntamiento, habia acordado previa audiencia, y de conformidad con el Consejo Provincial aprobar en todas sus partes el expresado convenio, que para los efectos oportunos se elevará á escritura pública. Lo que quedó enterado, acordando se hagan las comunicaciones y demas que proceda para que se ultime el convenio aprobado por la Superioridad.

Se hizo presente otro oficio de igual fecha del siguiente en el cual manifiesta al Excelentísimo Señor Corregidor el Señor Comisario de Limpiezas, que por

mas que diferentes veces dan á los incendios con bombas y útiles convenientes, la Municipalidad no podia creerse dispuesta de tener siempre dispuesto un número de bombas bastante á contener los progresos de un incendio y satisfacer todas las necesidades de un siniestro, si no que por el contrario debia huir á costa de sacrificios sobrepujar á aquellas que no pueda guiarlas un interes particular, cuando el Municipio tiene el general, llenando así una de sus primeras atenciones: que por otro lado no era ni aun decoroso, que el Ayuntamiento en tales casos tenga que valerse, como puede algunas veces, de otros medios que los suyos propios: y contando á S.E. como le constaba que el Ayuntamiento tiene seis bombas nuevas, y de las que no podia hacer uso por que los carruages son muy pesados, no corresponden á ellas y las hacen inútiles. Con objeto de que puedan utilizarse habia comisionado la que debería hacerse, y el coste que podria tener, sumbando uno y otro del presupuesto que acompañaba esperando se sirviera aprobarlo. Contestado S.E. del presupuesto suscrito por Don Casimiro Martin graduando en dos mil seiscientos reales el coste de la obra que debe hacerse en cada una de las cinco bombas, y en dos mil ochocientos reales el de la

Ayuntamiento de Madrid

tiva. Se acordó: hallar conforme el expresado gasto como conveniente y necesario al mejor servicio público previa aprobación de la Superioridad.

El Señor Teniente de Alcalde del Distrito de la Latina en oficio de tres de este mes ponia en conocimiento del Excelentísimo Señor Corregidor para que dando cuenta si lo juzgaba oportuno, al Excelentísimo Ayuntamiento se sirviese acordar lo que considerase mas conveniente, que por la division territorial recientemente practicada, el local que ocupaba dicha Alcaldía quedó fuera del que le está recomendado, cuya circunstancia y la de no reunir tampoco las condiciones que á su juicio son necesarias, ya por la corta y escasa anchura de sus habitaciones, ya igualmente por la oposicion del dueño á que se hagan en él las operaciones de quintas y elecciones por el mal estado en que se encuentra; y por el gran riesgo que suele producir la aglomeracion de gente á dichos actos le habian obligado á practicar diligencias en busca de otro que reuna las condiciones apetecibles dentro del Distrito, habiendo encontrado un cuarto bajo de la casa número cuatro de la cuesta de San Francisco, propia del Señor Conde de Cheleafani, cuyo local se hallaba con las condiciones necesarias para el establecimiento de la Alcaldía, y habiendose asistado con el Administrador de dicha finca le habia manifestado estar conforme, si bien con la condicion de abrirse una puerta de entrada á la Alcaldía por uno de los huecos que con reja dan hoy á la calle, y con entera reparacion de la entrada que tiene la casa, para evitar las incomodidades consiguientes á los vecinos de ella, siendo el arriendo por uno ó mas años no excediendo de cuatro, y por precio de ocho mil reales en cada uno de ellos, si los gastos de apertura de dicha puerta corrian de cuenta del Ayuntamiento, y de nueve mil reales en contrario. Y se acordó: hallar conforme S.E. el arrendamiento del cuarto que se propone para el establecimiento de la Alcaldía en el precio de ocho mil reales anuos, satisfaciendose por cuenta de Madrid el gasto consiguiente á la apertura de puerta, para que el local quede con reparacion de la entrada que tiene la casa.

Asimismo se hizo presente un oficio del Ilustrísimo Señor Regente de la Audiencia de Madrid fecha treinta y uno de Enero último, trasladando al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor para los efectos que estime oportunos el que con la de veinte y ocho del mismo le dirigió el Señor Juez Decano de los de primera instancia de esta Corte, relativo á manifestar

Ayuntamiento de Madrid

que la conducta y manera poco dignas que viene observando el vocal publico Domingo Ramos en el desempeño de su cargo, le habian obligado á disponer quedara suspenso y que en el interino lo elevaba á conocimiento de S.E. lo desempeñara el hermano político de aquel Angel Garcia, mediante á que viene asistiendo en tal concepto con asenso del Excelentísimo Ayuntamiento á las subastas de Bienes nacionales desde el año de mil ochocientos cincuenta y nueve, sin haber dado el menor motivo de queja S.E. acordó: Quedar S.E. enterado.

Con la Administracion de Propios se dió conocimiento en esta fecha que, en virtud de la autorizacion del Excelentísimo Ayuntamiento para la venta de los sitios que de su propiedad existen en las plazuelas, previa la tasacion del Arquitecto municipal de la seccion, habia vendido el señalado con el número ciento veinte y cuatro de la plazuela del Rastro á Don Mariano Lenca en la cantidad de veinte mil novecientos reales fijada por el Arquitecto Don Francisco Lenca en la tasacion que acompañaba. S.E. quedó enterado.

El Gefe de la Seccion de liquidacion de efectivo manifestaba al presente Secretario por oficio de esta fecha que consecuente á lo que expuso en veinte y nueve de Enero último remitia para conocimiento de S.E. los estados demostrativos del resultado de la subasta celebrada

en veinte y seis del mismo en el cual aparecian detalladamente y con la oportuna reparacion las liquidaciones de los títulos procedentes de las Cajas municipales y nacionales, con el beneficio que han obtenido los fondos municipales, así con relacion á los títulos como respecto á los gravámenes anteriores: que la diferencia tenaz que se advertia en el resumen respecto al anterior estado, consistia en que despues de anunciada al público en el acto de la subasta, el resultado que esta ofrecia, y enterado al firmante de la última proposicion considerada entonces admisible de la parte que le cabia del total de la misma al tipo de cincuenta, noventa y nueve céntimos por ciento, al verificarse la comprobacion de todas las proposiciones, se notó no haberse considerado en el sumario que se formó la proposicion número ocho de veinte y cinco mil novecientos veinte reales en once títulos ofrecidos al tipo de cuarenta y nueve, noventa y ocho céntimos por ciento, y siendo mas bajo que otras admitidas la Comision acordó su admision y abono; no obstante que apareciese mayor cantidad invertida en la subasta por resultar de ello mayor beneficio á los fondos municipales. S.E. quedó enterado con satisfaccion, acordando de conformidad con la indicacion del Señor Moreno Olanza quedaran sobre la mesa los

Ayuntamiento de Madrid

estados y resumen para que puedan ser mas facilmente examinados por los Concejales que quieran hacerlo.

El Señor Juez de primera instancia del Distrito del Hospital manifestó al Señor Alcalde Corregidor en treinta y uno de Enero próximo pasado se sirviese señalar nuevamente dia y hora en que pudiera estarse al Excelentísimo Ayuntamiento á los efectos que se previenen en el exhorto librado por el Señor Juez del Distrito de la plaza de la ciudad de Valladolid por no haber podido cumplir el dia y hora señalados anteriormente á causa de enfermedad del Escribano actuario; y que habiendose le contestado podia concurrir á las tres de la tarde de hoy lo habia en efecto verificado. Habiendo encontrado en el salon el Escribano Don Manuel Garcia Rodrigo hizo citacion al Excelentísimo Ayuntamiento segun lo ordenado por el referido Señor Juez de Valladolid para que lleno este requisito el mismo Señor del Escribano Don Antonio Fernandez de Cepeda que lo es Don Ambrosio Padilla expida copia de la escritura de redencion de un censo otorgada en el año de mil setecientos ochenta y dos. El Excelentísimo Señor Presidente contestó quedar el Ayuntamiento enterado, y entendido el Escribano la diligencia correspondiente se retiró.

Se vieron cuatro expedientes instruidos por la Comision de Obras para la construccion de casas de nueva planta y levantar pisos en los cuales proponia con fecha de ayer definitiva C. V. á la concesion de licencia, á calidad de que se observen las reglas, dicta y prescripciones detalladas en los informes de los Arquitectos municipales siendo los mencionados permisos respectivos á los propietarios y para los sitios y obras siguientes.

Al Señor Don Fernando Ramirez de Haro Conde de Villariezo para construir de nueva planta la casa calle del Escorial número diez y siete con vuelta á la de Jesus del Valle número veinte.

A Don Juan Bautista de Plano para idem de la número doce calle Mayor.

A Don Manuel Moria de Jara para idem idem en la de Isabel la Católica número diez y seis.

Y á Don Antonio Martinez Arenjo como apoderado de Don Santiago Alvarez y de Doña Andrea Martinez Arenjo, para levantar un piso mas cerca y transformar un hueco de puerta en ventana, y esta en puerta en la casa número quince de la calle de Santa Brígida.

Y se acordó: Como propone la Comision.

Ayuntamiento de Madrid

La Comision de Hacienda en veinte y ocho de Enero último manifestada haberse enterado de la nueva instancia que ha dirigido á S.E. Pedro Yañez, exponiendo que en virtud de órden de la Comisaría de Lava- procedió al derribo de unas casetas de su propiedad contruidas en terreno de Madrid las cuales constituian su única fortuna ó patrimonio y el de su familia que ha quedado condenada á la miseria: que ignoraba los derechos que le pudan asistir en la expropiacion que ha sufrido; pero que es indudable deberian bastante fuerza y validez al considerar la redaccion literal en que aparecen desde hace tiempo los recibos dados por la Administracion de Propios, que se han satisfecho por el referido terreno, en los cuales se vé inserta la palabra casa, segun comprobaba con los dos que acompañaba, suplicando se sirviera S.E. estimar una justa indemnizacion dentro de los límites de la recta conciencia: que ya en la primera instancia que el interesado elevó á S.E. habia manifestado el Señor Comisario no tenia derecho alguno para que Madrid le diera la menor indemnizacion, y que á virtud de expediente promovido por la Comisaría el Ayuntamiento despues de entenderlo con detencion y teniendo presente los antecedentes de la concesion que se le hizo en nueve de Junio de mil ochocientos diez, y que fué solo para una

miaja de corral de cabida de tres celemines por el tiempo que fuese del agrado de S.E. acordó el derribo de las casillas construidas abusivamente, cuyo acuerdo mereció la aprobacion de la Superioridad por Real órden de diez y nueve de Agosto último; y en su cumplimiento dispuso el derribo de estas, no sin haber apremiado al Yañez repetidas veces: nada dice en cuanto al derecho que se le atribuye á la cantidad apetecida el que S.E. le tendiera su mano generosa, señalándole una cantidad moderada, con la que en este punto pudiera estableserse; y conformándose con el parecer de dicho Señor Comisario acordaba que S.E. despues de ratificar su acuerdo de Diez y seis de Octubre último, declarando que al suplicante no le asiste derecho alguno para reclamar indemnizacion, pudiera servirse concederle por via de gracia y con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal en atencion al estado de miseria á que le ha reducido dicha disposicion la cantidad de dos mil reales, debiendo previamente darse por satisfecho y agradecido á este beneficio. Y se acordó. Se la Comision.

Se hizo presente el oficio que pasó al Excelentísimo Señor Corregidor Don Casimiro Cavaga, como marido de Doña Magdalena Rodriguez del Manzano y

Ayuntamiento de Madrid

Hoyos exponiendo: que siendo dueño en dicho concepto de la porcion denominada del Cerero, que linda por una parte con el camino real de Castilla, por otra con el rio Manzanares, y por otra con el prado llamado del Corregidor no puede impedir sin embargo que diariamente sea invadida por los que se dedican á estraer arena, utilizando las licencias que al efecto se dan: que en mil setecientos setenta y seis se hizo un apeo del prado del Corregidor, debiendo entonces ab procedor del mayorazgo de Hoyos á presentar la escritura de fundacion en que estaba comprendida la venta del Cerero y tambien otras de pertenencia; apeo, deslinde y medida de dicha porcion, no dándose al espresado procedor testimonio del verificado en dicho año, ni devolviendole los títulos que habia presentado, y suplicando que con suspension por ahora de toda licencia de estraccion de arena, se le ponga de manifiesto el apeo de mil setecientos setenta y seis para señalar sobre los documentos unidos á él que le pertenecen, y visto este señalamiento se ordene, hallandole conforme y justo que se le devuelvan bajo recibo los espresados documentos y que á su costa se le dé por el Escribano de S.M. testimonio de aquella operacion en la parte que hace referencia á su porcion, sin perjuicio de repetir la diligencia de amojonamiento con presencia de los actuales confinantes si se estima necesario y útil. La Comision de Hacienda en vista de haber manifestado el Archivero existir en él los autos de apeo y deslinde del prado llamado del Corregidor y en ellos algunos documentos que tienen relacion con la propiedad de la porcion, que lindante con dicho prado se denomina del Cerero, y de haber espresado en su oficio el Señor Comisario de Lavaderos, que con motivo del arreglo de la ribera, aprobado por Real orden de seis de Junio último, y del deslinde general autorizado tambien por la Superioridad, que como consecuencia de él se está llevando adelante, se hizo saber á este interesado la necesidad en que se encontraba de presentar los títulos al reconocimiento y examen de la Comisaria, lo cual no verificó, sin duda de parecer con fecha del veinte y ocho que S.M. no podia dejar de hacer uso de la arena que contiene dicho terreno. Se acordó: Conforme.

La referida Comision esponia con la fecha ya citada de veinte y ocho de Enero último, haberse enterado de la comunicacion que se la pasara en veinte y uno del mismo del Encargado de los bienes de D. Dn Cárlos Lorio, rogando se le provea con arreglo á lo acordado de las autorizaciones oportunas en los espedientes de denuncias de terrenos en el puente de Santa Isabel, en Santa Maria de la Cabeza, en Atocha, y en la puerta de Toledo, y que en efecto con arreglo á lo acordado por el Ayuntamiento en cuatro de Setiembre próximo pasado, no encontraba reparo en que se le autorizara para

Ayuntamiento de Madrid

que promtitique en cada caso todas las diligencias extrajudiciales que sean precisas, pero sin que por esto se le de derecho al pago ó reclamar indemnizacion de los daños y perjuicios que estas le proporcionen que habrán de ser exclusivamente de su cuenta y riesgo, y con este motivo y con el fin de facilitar la marcha de esta clase de negocios en los casos de existir dependencias muchas veces de la una ó mas oficinas con que se entienden ciertos actos, creia muy conveniente se designara una autoridad que dispensase todo lo que no se pueda tramitar hasta que proceda adoptar una resolucion definitiva y al efecto designaba á su Presidente el Señor Don Joaquin Medina Rodriguez

y se acordó: Como propone la Comision en todas sus partes.

La Comision de Arbitrios municipales hacia presente con fecha de ayer, que con motivo de las exposiciones que en cinco y veinte y dos de Diciembre ultimo se dirigieron al Gobierno solicitando la declaracion pública y solemne, de que á los vinos que hasta fin de aquel mes se depositasen en los almacenes generales y Aduana, no alcanzaban los efectos del Real Decreto de veinte y siete de Noviembre próximo pasado se trasladó por el Gobierno de Provincia la comunicacion de la Direccion general de consumos en que se manifestaba que á las existencias que repitiesen el cuenta y uno de Diciembre en aquellos depositos se las exigieran los derechos marcados en el artículo tercero de dicho Real

Decreto, sin exigir cosa alguna por recargos, y que debia tranquilizarse el Ayuntamiento por la disminucion que sufrieran los productos de sus recargos, por lo dispuesto en el artículo cuarto de dicha Real órden. Que la Comision no se empeña en el momento del mayor ó menor perjuicio que con ella pueda haberse inferido á S.M., puesto que tiempo vendrá en que lo demuestre, y en que tenga la honra de proponer las gestiones que en su juicio deban practicarse por el Ayuntamiento. Pero hoy que ha fenecido ya el mes de Enero sin haber llegado á las arcas de Consumos producto alguno de los exceptuados por el Decreto que ha comenzado á regir con el año actual, parecia justo que permaneciese por la razon el calculo de su rendimiento en el último quinquenio se pida la observancia exacta de lo dispuesto en el artículo cuarto advirtiendo que la suma á que ascienda se entregue al Ayuntamiento por semanas, por que tambien por semanas se recaudara y por semanas atiende el Municipio á sus perentorias y sagradas obligaciones; y que si este metodo de pago ocasionase al Tesoro algun detrimento pudiera demandarse el perjuicio por entregas quincenales ó mensuales en último extremo, toda vez que el verificarlo en periodos mas largos ofreceria sin duda alguna retardo en la satisfaccion de las obligaciones municipales: que igualmente debia pedirse la liquidacion é inventario en la liquidacion citada de los productos que en igual periodo del último quinquenio haya tenido el chocolate elaborado declarado tambien cuanto como era natu-

Ayuntamiento de Madrid

nal del derecho de consumos por Real Orden de diez y nueve de Enero, aun cuando se haya estado cobrando su importe hasta treinta y uno del mismo mes, y despues de haberse obtenido, como se obtendrá, el medio de reembolsar al Ayuntamiento del descubierto que le resulta por consecuencia de la franquicia concedida por el Real Decreto, se compañia la Comision como ha indicado, del perjuicio material que por ella puede sufrir, y de la practica de las diligencias mas convenientes para subsanarle. Y se acordó: hallar conforme en todas sus partes la propuesta de la Comision.

La Comision del ensanche de esta Capital evacuando el informe que se la pidió por acuerdo de veinte y dos de Enero ultimo, á la comunicacion del Señor Gobernador de la Provincia, transcribiendo la de la compañia de los caminos de hierro del Norte, contestando á las observaciones del Ayuntamiento sobre la construccion del ferro-carril de circunvalacion manifestaba con fecha de ayer, que pasada dicha comunicacion con los antecedentes al Ingeniero encargado de los trabajos del ensanche, habia espuesto que no habia demerito en aquella de ninguno de los estremos sobre que tiene llamada la atencion del Ayuntamiento en la parte relativa á las condiciones con que se propone la compañia concesionaria del ferro-carril del circunvalacion de esta villa ejecutar la construccion del mismo pues que solamente alude á la parte del trazado que se sujeto á las exigencias del proyecto de ensanche aprobado para esta Corte, lo único que podia decir era que se estaba en el caso de requerir á la referida Empresa á que se sirva contestar de una manera categórica á los puntos marcados en su informe de veinte y cinco de Mayo ultimo, con objeto de que el Ayuntamiento pueda acordar con la anticipacion necesaria las bases que deben convenirse entre la Municipalidad y la Empresa, á fin de que no llegue el caso previsto en su citado informe de tener que indemnizar á esta de los perjuicios que se le irrogarian por conveniencia de llevar á efecto las obras necesarias para la explanacion de los terrenos del ensanche, bien se considerasen levantados por terraplenes, ó bien disminuidos por los desmontes, siendo en uno ó otro caso indispensables los muros de contenimiento que limitasen la faja ó zona ocupadas por la via ferrea. Y la Comision en un todo conforme con el informe del Señor Ingeniero lo remitia á la aprobacion de S.E. para que si lo estimaba pudiera dirigirse á su tenor la comunicacion oportuna á la referida Empresa por conducto del Gobierno de Provincia. Y se acordó: Con la Comision.

Informando la propia Comision á la esposicion de los representantes de la Compañia de los caminos de hierro del Norte de España que se la pasó por acuerdo de veinte y dos de Enero proximo pasado relativa

Ayuntamiento de Madrid

á necesitar la construccion del ferro-carril de cintura, atravesar varios paseos, entre los cuales se encuentran los principales que desembocan en la puerta de Toledo, y arrancar algunos árboles que han de replantearse posteriormente, cuando el perfil del paseo se halle restablecido, para lo cual y demas medidas de órden en lo concerniente á la prohibicion temporal del libre tránsito é indemnizaciones que haya lugar, solicitaba se nombrara un Delegado con encargo de examinar todas las cuestiones de acuerdo con Don José María Cano, autorizado por la Compañía para proceder á la adquisicion de los terrenos y á todo lo demas que proceda, manifestaba con fecha de ayer que S.E. podia desde luego comisionar al Señor Don Cárlos María de Castro, autorizándole competentemente para que en union con el Delegado de la Compañía proceda con el tacto y celo que le distingue hacer en estos trabajos cuanto considere oportuno y necesario y exijan la necesidad y conveniencia pública así como los intereses de la propiedad y del Municipio. Y se acordó: Conforme con la Comision.

La Comision de Estadística en conformidad á lo acordado en veinte y nueve de Enero último con motivo del fallecimiento de Don Manuel Berard, oficial 6º de la Seccion segunda en tres de este mes, que de conformidad con lo que previene el artículo séptimo del

reglamento de cesantías y jubilaciones de los empleados municipales aprobado por S.M. en Julio de mil ochocientos cuarenta y siete, tenia la honra de proponer el ascenso que les correspondia por rigurosa escala á los empleados de planta de la misma oficina y eran los siguientes: á Don Narciso Carnicero oficial cuarto á segundo, Don José María Martin Rodriguez, escribiente primero de primero á oficial cuarto, Don Pio Jimenez, escribiente segundo de primero á primero de idem, Don José Gomez de los Reyes tercero á segundo, Don José Pereda, cuarto á tercero, Don Anselmo Ordoñez quinto á cuarto, y Don Enrique Agueda escribiente primero de segundo á quinto de primero, Don Ricardo Garcias escribiente segundo de segundo á primero de igual clase, Don Juan José Sanchez tercero á segundo, Don Romualdo Zolman cuarto á tercero, y para la vacante que resulta en esta clase á Don Rafael Rigoll persona en quien concurren las mejores circunstancias. Enterado S.E. acordó aprobar la propuesta que hace la Comision.

La referida Comision de Estadística cumpliendo con el acuerdo de S.E. de trece de Noviembre próximo pasado manifestaba en diez y siete de Enero que al proponer á S.E. sustituyese al nombre de la calle nº 1 Bolsa de San Martin nº 1 el de las Hileras, pié por tener en cuenta no solamente su ninguna significacion histórica si no tambien por que el año de mil seiscientos cincuenta y seis fué continuacion de la misma hasta el de mil

Ayuntamiento de Madrid

trescientos reales y mueve que se le dió el de la Bodega. Que el nombre de Jorge Juan indicado por el Señor Ramirez y Gonzalez y designado por la Comision de Policía Urbana en mil ochocientos cincuenta y seis para esta calle de solo tres edificios no parece bien figurara en ella; y por lo tanto insistía en que S.E. se sirviera acordar lo así; sin perjuicio de proponer oportunamente que el nombre de tan esclarecido varon figure en otra calle de mas importancia ó al menos de mejores condiciones.

Y se acordó: Con la Comision.

Se hizo presente la instancia de Doña Carolina Porcell de Diez y siete de Diciembre último esponiendo haber fallecido su esposo Don Juan Corrales Comisionado de Estadística, quedando en el estado mas lamentable, por lo que recurria á S.E. en solicitud de las pagas de tutor, como se han otorgado á las que se han hallado en iguales circunstancias. La Contaduria informaba que el Don Juan Corrales fué nombrado por el Señor Corregidor Comisionado de Estadística del Distrito de la Latina en siete de Junio último, cuyo destino desempeñó hasta su fallecimiento ocurrido en cinco de Noviembre próximo pasado resultando ha servido á la Municipalidad durante cinco meses y diez y ocho dias. Y la Comision de Estadística proponia en diez y siete de Enero se la concediesen las dos pagas reglamentarias al haber de cuatro mil reales que disfrutó su finado esposo. Y se acordó: Conforme con la Comision.

Se dió cuenta de otra esposicion de Doña Agustina Mena viuda de estado viuda, en solicitud de plaza en el colegio de San Ildefonso para uno de los nietos huérfanos de padre y madre, el uno de edad de nueve años, y el otro de cinco. El Señor Alcalde-Corregidor dispuso se diera cuenta á S.E. previo informe del Señor Comisario de dicho Colegio, quien manifiesta no haber en el dia vacante, y que no acompañando los documentos necesarios no podia saberse si reunen los requisitos de reglamento, habiendo ademas muchos pretendientes que indudablemente tienen preferencia por la antigüedad de sus solicitudes. S.E. quedó enterado.

Se dió cuenta de la esposicion que en diez y seis de Enero último dirigiera á S.E. Don Juan José de Mena, esponiendo que como aparece del testimonio que acompañaba dado por el Ayuntamiento de la villa de Jodar provincia de Jaen, fué recibido y ha gozado allí de la calidad de noble, durante el tiempo de su permanencia y vecindad, y deseando tener igual distincion en Madrid, suplicaba que en vista del espresado testimonio se sirviera mandarle inscribir entre los hijos-dalgos de esta Córte expidiendole de ello el oportuno testimonio para guarda de su derecho. El Señor Corregidor Pedros informaba en tres de este mes haber examinado el documento que se acompañaba, resultando de él hallarse inscrito el recurrente en el empadronamiento

Ayuntamiento de Madrid

de Caballero hijo-dalgo de la villa de Jodar, mediante haber acreditado la hidalguía de su linage, no encontrando inconveniente en que se le inscribiera en el padron de Madrid, expidiendole de ello la certificacion correspondiente. Y se acordó: Conforme con el Señor Regidor Sindico

Se hicieron presentes las instancias de Don Eugenio Larroca, Domingo Prado, Domingo Heredero y Rivas y Don Mariano Garcia Gomez; referentes á que se les expida certificacion de haber jugado la suerte para el reemplazo del egercito en los años y distritos que expresan sobre las reales informaciones á la primera el Señor Teniente de Alcalde del Distrito de la Universidad, y á las restantes el Señor Juez, lo que respectivamente verificada de antecedentes. Y se acordó: Dar se de lo que consta.

Se dió cuenta de la correspondiente al mes de Noviembre ultimo de ingresos y gastos del colegio de San Ildefonso presentada por el Mayordomo de el mismo Don Benito Rodriguez de Guevara importante el cargo veinte y cuatro mil trescientos veinte y cinco reales treinta y cinco céntimos, la data trece mil cincuenta y cuatro reales treinta y seis céntimos, y un saldo contra aquel de once mil trescientos setenta y tres reales noventa y nueve céntimos. Examinada por la Contaduría no hallaba inconveniente en

su aprobacion, haciendose cargo el expresado Mayordomo del referido alcance por primera partida en la del siguiente mes con lo cual se hallaba conforme el Señor Comisario. Y se acordó: Quede sobre la mesa hasta la sesion próxima.

De conformidad con la Contaduría y bajo su responsabilidad se acordó aprobar la cuenta de gastos de escritorio de la Secretaria de C.C. referente al tercer trimestre del año último presentada por el Maestro Don Gregorio Auria encargado de los mismos, que se hallaba sobre la mesa desde la sesion anterior.

Se acordó aprobar en los mismos términos que la anterior la de gastos de escritorio de la seccion de Estadística en el segundo semestre del año último, que ha estado tambien sobre la mesa desde la sesion última.

Leyóse una proposicion fecha de hoy, suscrita por los Señores Belascoain, Moreno Nieto, Carvalho y Caramante que dice así: „Pedimos al Excelentísimo Ayuntamiento se sirva acordar que por el Excelentísimo Señor Alcalde Corregidor se nombre una Comision compuesta de dos ó tres Señores Concejales, que á la mayor brevedad propongan á S.E. lo conveniente para la pro-

Ayuntamiento de Madrid

longacion de la alcantarilla de la puerta de Atocha hasta el punto que sea necesario llevarla, para la adquisicion y demolicion de las casillas que estan en el cerro inmediato y para el demonte de este, aprovechando las tierras para subir la alcantarilla, entendiendose si lo cree oportuno con la empresa del ferro-carril del Mediterraneo que tiene tambien un gran interes en esta obra, y tomando en cuenta como antecedente, lo que hay acordado en el expediente instruido para el demonte de tierras en aquel punto por el contratista anterior de la alcantarilla, como consecuencia de su contrato, y otro expediente que se formó para la compra de las casas existentes en la cumbre del cerro de que se trata. Casas Consistoriales de Madrid á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. Apoyada por el Señor Moreno Ulorza, y tomada en consideracion, se acordó: Pase á informe de la Comision de Obras.

Se dió cuenta de una esposicion que dirigia á S.E. con fecha de hoy el Señor Regidor Don José Moreno Ulorza, en la cual sintiendo como hace su complacencia al contemplar el favorable estado de que en la actualidad goza el Municipio estendia sin embargo que las mejoras que está recibiendo la Corte y para las que esclusivamente se hallan destinados los productos del empedrado, no son suficientes para

que el Ayuntamiento crayera haber cumplido el sagrado deber que impone á todos los Señores Concejales el honroso caracter de que se hallan investidos. Observando que se conoce y lamenta hace tiempo la escasez de viviendas; que se advierte la terrible carestia que alcanzan las alquilables, cuyo precio es ya superior á la fortuna de la clase media, y que se observan las colosales proporciones que toma un mal que puede producir trascendentales consecuencias hasta para la conservacion del orden público; espresaba ser obligacion de la Municipalidad, en su concepto contribuir á conjurarle y hacerlo de manera que ni se perjudicaran los intereses de la Municipalidad ni se gravasen tampoco los del público, y uno y otro objeto suponia que podian alcanzarse con la adopcion del pensamiento que tenia el honor de elevar á la ilustrada deliberacion de S.E. y que en su juicio se recomendaba por su propia sencillez, pues aun cuando se presentaba enlazado en tres operaciones, se limitaba unicamente al establecimiento de una loteria municipal mensual, cuyos productos invirtieran en parte para adquirir un capital respetable é invertible en compra de terrenos y construccion de edificios, vendiendose estos despues en pública licitacion á plazos que ingresen en

Ayuntamiento de Madrid

épocas fijas en poder del prestamista, sin daño de la Municipalidad, y dando á aquel la garantía que justamente reclamaría por su anticipo, y el interes módico que era debido por el capital que empleara, operacion que pudiendo limitarse ó reproducirse siempre que conviniera daria empleo á capitales inactivos, belleza á la poblacion, y comodidad á los que por escasez de habitaciones, viven estrechamente ó tienen que alquilarlas en cantidades exorbitantes y superiores á sus recursos; y que si el Excelentísimo Ayuntamiento primero, y el Gobierno de S. M. despues se sirvieran aceptar el pensamiento se les someteria con mayor estension los medios convenientes y fáciles de desarrollarle. Leyó seguidamente el proyecto donde se designan las tres operaciones que comprende: una la de cien mil billetes subdivididos en medios á cada cual con premios de cuatrocientos, ciento cincuenta, cincuenta, veinte y cinco, y diez duros. Otra la de aplicar un millon trescientos mil reales anuos de la Caja del veinte y cinco por ciento de cada lotería, como interes de cien por ciento de un capital de veinte millones de reales que se adquieran por préstamo para comprar terrenos edificarlos y venderlos en subasta, y la otra sobre la venta de las construcciones aumentando sobre el coste que hayan tenido un cinco por ciento, no como ganancia si no como reserva para

cubrir bajas, satisfaciendose la suma de los remates en diez años con intereses de tres por ciento al rebatir como compensacion del disfrute de alquileres de que gozara el comprador desde su adquisicion. El Señor Moreno Nieva usó de la palabra en apoyo del proyecto, esponiendo que la escasez de habitaciones, y el subido precio de alquileres era una cuestion por su alta importancia y proporciones que iá tomaba, demandaba un remedio que reclamaban muy especialmente las clases menos acomodadas, y aun cuando no era la Municipalidad la llamada á resolverla, pareceria sin embargo que en desempeño de su honrosa mision, y de los sagrados intereses que representa debia escogitar medios eficaces que contribuyan á conjurar el mal, cuyo proceder seria sin duda bien recibido del vecindario que apreciaria las gestiones que con el mayor celo y buen deseo se promoviesen en su obsequio, y que al someter su pensamiento á la ilustrada deliberacion del Ayuntamiento por si pudiera servir siquiera de base para la gran necesidad que se hace sentir en la escasez de habitaciones, lo hacia con el doble motivo de no haber sido aun remedios los muchos tomados hace iá algun tiempo que se dirigian á promover la instantanea edificacion de las casas llamadas á la malicia, y en los solares yermos, y tambien la construccion de barriadas.

Ayuntamiento de Madrid

El Señor Calmaron manifestó, que tanto él, como otros de sus Señores compañeros, no podian menos de asociarse completamente al pensamiento del Señor Síndico, aun cuando no estuvieran del mismo modo conformes en la forma y medios que proponia para su desarrollo, persuadido como estaba de la urgente necesidad de que el Ayuntamiento con el detenimiento y meditacion que exige lo grave del asunto, escogitara el medio mas oportuno y conveniente para un mal que acerca, haciendo así un notable servicio á tantas familias que mirarian con gratitud el interes del Municipio por su mejor bienestar.

Tomado en consideracion el proyecto se acordó pasase á informe de las Comisiones reunidas de Hacienda y Obras.

Se levantó la sesion á las cinco y veinte minutos de la tarde.

Ayuntam.to Const.l de Madrid.

Sesion ordinaria de 12 de Febrero de 1863

Señores.
Romero Paz
Medina y Rodriguez
Sancha y Guardia.
Prado.
Lopez.
Diaz Flor.
Paz Rodriguez
Sanchez.
Conde de Mazon.
Mora Lima.
Angel.
Castillo.
Sta. Maria.
Silva.
Olmedilla.
Clavamonte.
Conde Vigo.
Calmaron y Alonso.
Portalan
Cuevas.
Plano y Perez.
Conde de la Peña.
Cervetto.
Conde de Barazuas.
Cabrera.
Pardo.
Montanas.
Contreras.
Perez.
Gongoechea.
Roberto Gomez
Romanos.
Diaz Delgado.

Se abrió la sesion á las tres de la tarde

Dándose lectura del acta de la anterior, pidió en seguida por el Señor Plano y Perez se hiciera extensivo á la Comision de Policía Urbana el cometido de informar acerca del proyecto presentado por el Señor Regidor Síndico de una Oficina Municipal. Y habiendo observado el Señor Presidente que dicha indicacion no era del momento, puesto que no se refería á omision ó falta de exactitud del acta: hallada esta conforme fué aprobada.

Usando de la palabra el referido Señor Plano manifestó que sin dejar de reconocer la ilustracion y celo de los Señores que componian las Comisiones de Hacienda y Obras, creia que tambien competia hacerlo á la de Policía Urbana en union de ellas apoyándose en las atribuciones que el reglamento interior concede á dicha Comision.

(Contestaron los Señ. Pérez y Gongoechea)

El Señor Moreno Ozores reconociendo que en el buen sentido corresponde á la de Policía Urbana entender ya en el asunto en mocion como de otros muchos de interes para el vecindario; manifestó, que sin embargo creia inconveniente su agregacion á las otras dos por que su número venia á componer mas de las tres partes de la Corporacion, razon que tuvo en cuenta para pedir que fuese una especial la que se ocupase del

Ayuntamiento de Madrid

negocio.

El Señor Romero Paz manifestando ser en efecto las Comisiones mas numerosas por formar parte de ellas los Señores Comisarios de los diferentes ramos, indicó podrian conciliarse la idea del Señor Plano, nombrando las veces una Sub-comision en la que tuvieran representacion.

El Señor Seco Rodriguez oponiendo que la mocion hecha era referente solo á que la Comision de Obras Urbanas, concurriera en union de las de Hacienda y Obras del proyecto de Loteria, indicacion que estaba apoyada en el reglamento, pidió que así se preguntara para la resolucion de S.E, lo mal dió motivo al Señor Romero Paz para pedir, apoyado en el mismo reglamento, que siendo ya un acuerdo el que cometió solo las de Hacienda y Obras informar sobre el proyecto, deberia proceder una proposicion para su derogacion ó reforma.

En tal concepto el Señor Plano pretendió que su indicacion despues de leida el acta, la hizo por escrita de aquel momento como comprendida en el artículo septimo del reglamento, manifestó la reprobacion nuevamente apoyado en el diez y nueve del mismo, á lo cual opuso el Señor Romero Paz, que cuando Su Señoria pidió la palabra leida el acta, tan luego como inició la pidió, le observó no poder continuar explanándola pues que no se referia á falta de exactitud ó omision en aquel documento, rogándola despues para que omitiera sus observaciones como estimara.

Considerando el Señor Bengoechea ser una modificacion al acuerdo tomado en la sesion anterior opuesto, ser necesario se formulara una proposicion; sin embargo de no tener inconveniente en que se consultara al Ayuntamiento si tomaba en consideracion la mocion del Señor Plano.

El Señor Cortambarrgas consignando ser partidario de la discusion amplia y razonada, aun cuando no creia conducente á dar mayor ilustracion en el caso presente, se agregara una Comision mas, cuando todos los Señores Concejales tenian el derecho de asistir y tomar parte en su discusion, espuso no ser tampoco inconveniente en que se accediera á lo propuesto por el Señor Plano.

Consultado el Ayuntamiento si tomaba en consideracion la indicacion de que se ha hecho referencia resolvió afirmativamente.

Abierta discusion el Señor Moreno Rivera emitió sus observaciones en contra, por considerar anómalo y hasta irregular que tres cuartas partes de una Corporacion formasen la Comision informante sobre un asunto, que vendria ya prejuzgado á la deliberacion de S.E, sin que hubiera propiamente dicho, votacion, lo mal no estaba

Ayuntamiento de Madrid

tampoco en práctica en ningun cuerpo deliberante, y menos debia serlo en este, teniendo todos los Señores Concejales el derecho de tomar parte en las Comisiones, encontrando demas el grave inconveniente, que el escesivo número de que vendria á componerse, dificultaria la mas breve solucion del asunto.

Agregó seguidamente el Señor Llano se indicacion por ser el asunto uno de los objetos que interesando á la comodidad del vecindario, se hallaba dentro de los que el reglamento somete á la inspeccion y conocimiento de la de Policía Urbana

(Salió el Sr. Moreno Clorza)

El Señor Salmeron iniciando no habia pensado tomar parte en este debate, opino que la cuestion promovida correspondia sin duda á los altos fines de la Municipalidad y dentro de la letra del reglamento interior, y prescindiendo si este se halla ó no arreglado á la ley municipal, convertiendose á la peticion del Señor Llano, que era por luego la cuestion legal, leyendo los artículos diez y seis y veinte del reglamento por los que se demostraba ser en efecto competentes las Comisiones de Hacienda y Obras para conocer del negocio, manifestó que no competia con menos razon, segun el diez y nueve, entender tambien á la de Policía Urbana, sin que encontrase razon bastante para prescindir de ello, pues que no lo era el mayor número de individuos que vendrian á componer la Comision, puesto que seria un defecto del reglamento que por luego debia reformarse, rogando á S.E. que así se sirviera estimarlo, máxime en un negocio que tanto le interesa para el pueblo, sabria este, que al darle S.E. la importancia que sin duda tiene, correspondia con el interes y celo que siempre, por cuanto conduce á su mejor bien estar.

(Entraron los Sres. Pobledo y Tamames)

Votada reglamentariamente la indicacion del Señor Llano, resultó aprobada, acordándose en consecuencia que la Comision de Policía Urbana unida á las anteriormente nombradas de Hacienda y Obras se reunan á informar sobre el proyecto de Lotería municipal.

Se hizo presente que por el escribano Don Zacarias Moreno y Caballero se pidió al Escelentísimo Señor Corregidor en seis del corriente se sirviera señalar dia y hora para hacer al Escelentísimo Ayuntamiento una notificacion acordada por el juzgado de primera instancia de la Universidad en los autos á instancia de Don Tomas Garcia Vicente, hoy sus herederos, sobre indemnizacion de daños y perjuicios en el terreno titulado del Salitre, y que habiendole contestado podia verificarlo el dia de hoy á las tres de la tarde, lo habia en efecto verificado, y se hallaba esperando en la antesala.

Acordado que entrase hizo la notificacion del auto del Señor Juez de veinte y seis de Enero último, entre-

Ayuntamiento de Madrid

gundo copia. El Excelentísimo Señor Presidente acordó quedar el Ayuntamiento enterado, y retirándose el escribano en virtud de los antecedentes del asunto, de los que resulta estar satisfecha la cantidad de cincuenta y cinco mil reales, en virtud de providencia judicial por cuenta de los ciento once mil reales en que el Ayuntamiento fué condenado en el pleyto con los herederos del Señor García Vicente, se acordó que con dichos antecedentes y con urgencia pase al Señor Letrado Consistorial, á cuyo cargo estuvo la defensa del pleyto de que se hace mérito, para los efectos que sean procedentes.

Dióse cuenta de un oficio del Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia fecha once de este mes, trasladando al Excelentísimo Señor Alcalde Corregidor, para su conocimiento, el de la Municipalidad y efectos consiguientes, la Real orden comunicada con la del tres, por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, por la cual visto el expediente sobre adquisicion por Madrid de la casa número ocho calle de Capellanes, propia de Don Felipe Bueles y de la menor Doña Elvira de Castro, á fin de regularizar y ensanchar aquella via pública, resultando que tasada la finca por el Arquitecto municipal y el de los propietarios en veinte y nueve mil quinientos reales, con relacion á la última medida, que dá por resultado trescientos cuarenta y cinco pies y medio cuadrados, convinieron las partes en dicho precio á rebajar cargas y bajo el supuesto de que debería rectificarse la expresada medicion cuando se demoliera la casa: y considerando 1º que si bien se cometieron varias equivocaciones al principio en este expediente en nada afectan hoy en formalidad por haberse rectificado y subsanado posteriormente: 2º que se han cumplido todos los requisitos legales con relacion á los derechos de la menor Doña Elvira de Castro como propietaria de la finca; y 3º que el terreno que resulte sobrante con motivo de la expropiacion y mejora de que se trata no podrá reunir por su corta extension las condiciones de comodidad é higiene que serian necesarias para construir regularmente. S. M. la Reyna (q. D. g.) tenia á bien: 1º autorizar al Ayuntamiento para adquirir la referida casa en la forma y bajo las condiciones convenidas de que queda hecho mérito, en la inteligencia de que convendrá agregar á las casas contiguas el terreno que resulte sobrante del ensanche de la via pública; y 2º que deberá llamarse la atencion de la Municipalidad nueva de las citadas equivocaciones para que disponga lo conveniente con objeto de evitarlas en lo sucesivo. Enterado S. E. y de que examinada la titulacion de la casa por el Señor Letrado Don Rafael Serrano halla suficientemente justificada la propiedad de los vendedores, acordó se proceda al otorgamiento de

Ayuntamiento de Madrid

la correspondiente escritura para que incontinenti el Ma-
drid de la finca se verifique su derribo segun está
remetido, notificándose la medicion del terreno hecho que
sea aquel. Dese órden al Arquitecto del Distrito para
que proponga lo conveniente respecto del que pueda
agregarse á las casas medianeras, pasándose despues á
la Comision de Obras á fin de que se sirva emitir
su parecer.

Se vió un oficio que el Señor Don Bien-
te Flores en concepto de Presidente de la Sociedad
para la educacion popular dirige al presente Secreta-
rio en tres del actual, manifestando que reunido el
Consejo de Gobierno de la misma, y dado cuenta de
la comunicacion en que se le participa que acce-
diendo el Ayuntamiento á los deseos de la misma
se ha servido votar la cantidad anual de cinco mil
reales abonados mensualmente para auxiliarla en
la realizacion de su benéfico pensamiento; y que con-
siderando la Municipalidad que tratándose de la
educacion popular no debia conformarse á prestar sus
auxilios materiales, si no que deseaba verse representa-
tado en el Consejo de Gobierno por uno de sus indi-
viduos, acordó por unanimidad se manifestara á S.M.
que el referido Consejo habia oido con grata satisfaccion
el contenido de dicha comunicacion, y visto en el acuerdo
de la dignísima Municipalidad una prueba mas de

de su incesante celo y cooperacion en cuanto contribuye al
bien de sus administrados, acordando asimismo que tan pron-
el reglamento y estatutos de la Sociedad lo permitan, y en
ello cabia mucha satisfaccion á la Junta, formara parte de
su Consejo de Gobierno con voz y voto un individuo del seno
del Excelentísimo Ayuntamiento; y que por las consideraciones
debidas á la Corporacion Municipal se significara á la
misma el mas sincero reconocimiento, haciendose constar
en el acta. S.M. quedó enterado con satisfaccion, acordando que
por el Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor se haga
la designacion del Señor Concejal que estime.

Se hizo presente el oficio que en cinco del ac-
tual dirigia al Ayuntamiento la Administracion principa
de Consumos acompañando copia autorizada de la
Real órden de diez y nueve del pasado, que le fué co-
municada en veinte y cinco del mismo y recibida en
veinte y nueve por la cual S.M. se digna declarar
exento de los derechos de consumo el chocolate elabo-
rado. Y como la razon en que se funda dicha exencion
estriba en las disposiciones que contiene el Real De-
creto de veinte y siete de Noviembre anterior respec-
to de otras varias especies coloniales y extrangeras, en-
tre las cuales se encuentran las materias unicas que
sirven para la elaboracion de aquel artículo, habia con-
siderado que tambien debe quedar exento, lo mismo que
aquellas del recargo municipal, puesto que la compren-

Ayuntamiento de Madrid

la correspondiente escritura para que inscritado en Madrid de la finca se verifique su derribo segun está remetido, notificándose la medicion del terreno hecho que sea aquel. Dese órden al Arquitecto del Distrito para que proponga lo conveniente respecto del que pueda agregarse á las casas medianeras, pasándose despues á la Comision de Obras á fin de que se sirva emitir su parecer.

Se dió un oficio que el Señor Don Vicente Olmos en concepto de Presidente de la Sociedad para la educacion popular dirige al presente Secretario en tres del actual, manifestando que reunido el Consejo de Gobierno de la misma, y dado cuenta de la comunicacion en que se le participa que accediendo el Ayuntamiento á los deseos de la misma se ha servido votar la cantidad anual de seis mil reales abonados mensualmente para auxiliarla en la realizacion de su benéfico pensamiento; y que considerando la Municipalidad que tratándose de la educacion popular no debia conformarse á prestar auxilios materiales, si no que deseaba verse representado en el Consejo de Gobierno por uno de sus individuos, acordó por unanimidad se manifestara á S.E. que el referido Consejo habia visto con grata satisfaccion el contenido de dicha comunicacion, y visto en el acuerdo de la dignísima Municipalidad una prueba mas de

1050

de su incesante celo y cooperacion en cuanto contribuye al bien de sus administrados, acordando asimismo que tan pronto que el reglamento y estatutos de la Sociedad lo permitan, y en ello cabia mucha satisfaccion á la Junta, formara parte de su Consejo de Gobierno con voz y voto un individuo del seno del Excelentísimo Ayuntamiento; y que por las consideraciones debidas á la Corporacion Municipal se significara á la misma el mas sincero reconocimiento, haciéndose constar en el acta. S.E. quedó enterado con satisfaccion, acordando que por el Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor se haga la designacion del Señor Concejal que estime.

Se hizo presente el oficio que en cinco del actual dirigia al Ayuntamiento la Administracion principal de Comunes acompañando copia autorizada de la Real órden de diez y nueve del pasado, que le fué comunicada en veinte y cinco del mismo y recibida en veinte y nueve por la cual S.M. se digna declarar exento de los derechos de consumo el chocolate elaborado. Y como la razon en que se funda dicha exencion estriba en las disposiciones que contiene el Real Decreto de veinte y siete de Noviembre anterior respecto de otras varias especies coloniales y extranjeras, entre las cuales se encuentran las materias únicas que sirven para la elaboracion de aquel artículo, habia considerado que tambien debe quedar exento, lo mismo que aquellas del recargo municipal, puesto que la compren-

Ayuntamiento de Madrid

sion de su importe habrá de hacerse en los mismos términos que el de las demas con arreglo á lo prevenido en el artículo cuarto del citado Real Decreto, pero por si S.E. no estuviera conforme con la opinion de la Administracion le habia parecido conveniente darle conocimiento de ella para que en su vista, y en cautela de sus intereses se sirva manifestarle lo que juzgara mas acertado. Y se acordó: Pase á la Comision de Arbitrios municipales.

El Excelentísimo Señor Corregidor participaba al Ayuntamiento en oficio de seis de este mes, que habiendole hecho presente el Señor Conde de Belascoain, Teniente de Alcalde del Distrito del Congreso, la necesidad de licencia por dos meses para atender á asuntos propios y de familia, habia nombrado al Señor Regidor Don Manuel de la Riva para que interinamente se encargue de dicha Tenencia, Comisaria del Detall, y Comisiones de Obras y Empedrados que desempeña dicho Señor Conde. S.E. quedó enterado.

El Señor Regidor Comisario de Propios pone en conocimiento del Excelentísimo Señor Corregidor en seis del corriente, que declarada de propiedad particular la dehesa titulada de los Boyeros, que ántes fué del Excelentísimo Ayuntamiento, habia dispuesto con la autorizacion de

S.E. cesase desde dicha fecha el Guarda que en ella tenia Madrid. S.E. quedó enterado y conforme, acordando se comunique á la Contaduría.

El Señor Regidor Comisario del Piel Contrate, en oficio de siete del corriente, esponia al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor, haberle manifestado el arrendatario de las medidas de madera establecidas en la plazuela de la Cebada, serle imposible renovar su contrato por los mil ochocientos reales anuales que paga en la actualidad, estando dispuesto á verificarlo satisfaciendo mil reales anuales, y que informado de no presentarse otro postor que ofreciera mayor cantidad por dicho arriendo, seria conveniente aceptar el ofrecimiento de los esponentes mil reales. Y se acordó: Como parece al Señor Comisario.

El Contador de esta Villa contestando en nueve de este mes á la comunicacion que se le dirigiera sobre el acuerdo de S.E. de treinta y uno de Diciembre anterior para el abono de siete mil novecientos cincuenta y nueve reales á Don Ventura Amerigo contratista que fué de las obras para la habitacion de la casa número quince de la costanilla de los Desamparados destinada á Intervencion y demas dependencias del ramo de paseos y arbolados, hacia presente que ni en el presupuesto municipal del año último, ni en el de los seis primeros meses del

Ayuntamiento de Madrid

corriente capítulo tercero artículo cuarto, habia cantidad consignada para abonar dicha suma como ingreso de gastos, pues el Gobierno de S. M. al aprobar por Real órden de doce de Julio de mil ochocientos sesenta y dos las referidas obras, tan solo lo hizo de ciento sesenta y ocho mil novecientos reales, cuya suma fué librada al referido contratista Somerigo, esperando que V. E. se sirviera resolver el capítulo del presupuesto á que han de cargarse los referidos. Ciento ocho mil doscientos cincuenta y nueve. Y se acordó: Se haga el abono con cargo á imprevistos.

Se hizo presente el oficio que el Señor Rector del colegio de San Ildefonso dirigió en dia del actual al Señor Regidor Comisario del mismo relativo á que aproximándose la Santa Cuaresma, deseaba saber si era la voluntad del Excelentísimo Ayuntamiento se practiquen en el presente año en la capilla del colegio los ejercicios piadosos que tuvieron lugar en el anterior, obligándose por su parte á coadyuvar en los mismos en cuanto se lo permitan las graves obligaciones de la direccion del establecimiento. Y se acordó: se celebren este año los actos religiosos en la misma forma que se dispusieron en el anterior, encargándose la predicacion al Capellan de S. M. ayudado de la cooperacion del Señor Rector, cuyo celo é interes y celo son muy del agrado del Ayuntamiento.

El Ilmo Señor Alcalde-Corregidor, manifestaba en oficio de once del presente mes que el Señor Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad le participaba en seis del mismo, que para instruccion de las diligencias que practica en averiguacion de las causas que produjeron el incendio ocurrido en la mañana del veinte y ocho de Enero último en el edificio y noviciado de Correos sita en la calle de la Mala de la Provincia número uno, necesitaba conocer si el Excelentísimo Ayuntamiento como dueño del edificio quiere ó no ser parte en las espresadas diligencias. Y se acordó: se contesta no creer necesario S. E. mostrarse parte siendo como está, que la notoria rectitud y justificacion del juzgado, llenará cumplidamente su mision.

La Secretaria hizo presente que conformandose el Excelentísimo Ayuntamiento en el año pasado de mil ochocientos sesenta y uno con lo que propuso la Comision de Hacienda, teniendo en cuenta que los dias de carnaval concurre una gran parte del vecindario á la dehesa de la Arganzuela, ó ramadera del canal, y que en el anterior se acordó que con conocimiento del Señor Teniente de Alcalde se estableciesen en ella puestos de vendedores, segun el estos la superficie cuadrada que les fuera convenientes previo el pago de tres reales por pie de linea que midieran en su frente y espedicion de licencia que debe-

Ayuntamiento de Madrid

rian obtener de la Administracion de Propios, dignose en consecuencia no solo que se facilitasen á cuantos lo pretendieran bajo la forma ya determinada, si no que fuesen con el aumento de un real en pie lineal de frente por la parte que ocupase cada interesado, ó sea el precio de cuatro reales pie, lo cual manifestaba por si estimaba S.E. ocuparse del asunto, observando que el rendimiento de este pequeño arbitrio figuraba en el presupuesto adicional aprobado por S.M. Y se acordó se expidan licencias para el establecimiento de puestos en los dias del proximo carnaval previo el abono de cuatro reales por pie lineal que tengan de frente, sirviendo dicho aumento al Señor Teniente de Alcalde del Distrito para la ocasion que considere mas conveniente al tránsito y comodidad de los concurrentes.

Se dió cuenta de una exposicion que en fecha de ayer dirigen á S.E. los Maceros Mayordomos de la festividad del Santo Angel de la Guarda en súplica de que se sirva concederles en el presente año la gracia que en los anteriores de librarles catorce reales para ayuda de gastos de la expresada festividad. Y se acordó: Conformarse por ser una de las consignadas en el presupuesto, asistiendo al acto una Comision en representacion de S.E. segun se ha verificado en los años anteriores.

Se dió cuenta de cuatro espedientes incoados por la Comision de Obras á virtud de licencias pedidas por igual número de propietarios para la construccion de casas de nueva planta y aumento de pisos, proponiendo por resultado en diez del corriente se sirviera S.E. deferir á su concesion, á calidad de observarse las alineaciones, diseños y reglas de construccion detalladas en los informes de los Arquitectos municipales, siendo respectivos los anunciados permisos á los propietarios y para las obras siguientes.

Al Señor Don Manuel Martinez Marron para construir de nueva planta las casas calles del Dos de Mayo dos, cuatro y seis, con vuelta á la de la Palma número treinta y cinco.

Señor Don Anselmo de Blaser para idem idem de las números cuatro y seis de la calle del Colmillo.

Don Santiago Cabin dueño de la número cinco calle del Molino de Viento para aumentar la altura del piso segundo y construir piso tercero.

Y á Don José Fernandez Gotino para edificar de nueva planta la mitad de la casa calle del Salitre y levantar un tercer piso en el resto por la de San Cosme número siete.

Archivo de Madrid

Y se acordó: Con la Comision.

La referida Comision de Obras informaba en diez del que rige á la instancia de Don Juan Martinez Delgado, Director de la Inclusa, Colegio de la Paz y casa de Maternidad en solicitud de dos reales fontaneros de agua á censo, manifestando que mediante á los favorables informes del Arquitecto municipal y Señor Regidor Comisario del ramo, no hallaba inconveniente en que se hiciera la concesion de los dos reales, tomandolos del viage que surte á dicho establecimiento, y conducientolos por la misma cañería, mediante estar acordada dicha dotacion por la Junta Provincial de Beneficencia. Y se acordó: Conforme con la Comision.

La misma Comision de Obras hacia presente en diez del actual que anulado el contrato celebrado con Don Felipe Abascal para el suministro de tres mil cuatrocientos cincuenta cargas de pedernal con destino á la construccion de los cimientos de la nueva nave de matanza de cerdos, por haber faltado á su compromiso, perdiendo los cinco mil reales que tenia depositados como fianza y para tomar parte en la licitacion, habia acordado se anunciara de nuevo la subasta en los periódicos oficiales; en cuyo estado el Señor Comisario de la casa-matadero le habia dado conocimiento al Señor Corregidor de la municacion del Arquitecto Director de aquellas obras, manifestando que en las zanjas abiertas para los cimientos ocurren cada dia hundimientos, dando lugar á que el contratista se queje de esta paralizacion, con cuyo motivo proponia no se contratara de nuevo el pedernal que se necesita por que con la cantidad que existe en la obra, y la que se puede facilitar por el sobrestante de los caminos y de otros puntos podria ser suficiente y darse principio á la cimentacion de la expresada nave, con cuyo parecer se hallaba enteramente de acuerdo dicho Señor Comisario, estandolo tambien la Comision en que se suspenda la subasta, y se empiece la obra de los cimientos, pero cuidando no falte dicho material para los servicios á que está destinado. Y se acordó: Como propone la Comision.

La referida Comision de Obras hacia presente en esposicion de diez del corriente haberse hecho cargo del resultado negativo de las dos subastas celebradas en diez y nueve y veinte y nueve del mes proximo pasado para la enagenacion del terreno que resulta para edificar en la calle de Preciados número treinta y nueve nuevo, con vuelta al portigo de San Martin número catorce, cuya casa fué adquirida por

Ayuntamiento de Madrid

Madrid, para facilitar el ensanche de la primera de dichas calles, bajo el tipo de un millon sesenta y cuatro mil ciento sesenta y dos reales en que ha sido tasado dicho terreno al precio de sesenta reales por pie cuadrado, y habersse tambien enterado de la proposicion de la misma fecha de Don José Maria Guallart, para adquirir dicho terreno, pagando por cada pie que resulte la cantidad de ciento cincuenta reales á rebajar cargas de toda especie, pero sin que sirviera de tipo para nueva subasta, habiendo hecho la rebaja de cincuenta reales atendido el subido precio de las subastas anteriores que no han llamado ningun postor, y cuya proposicion retendria por doce dias desde la fecha, pasados los cuales sin que se le comunicara la aceptacion en forma retiraria dicha proposicion, y el depósito de cuarenta mil reales que la acompañaba, y habia sido admitido provisionalmente en la Caja de esta Villa por disposicion del Excelentísimo Señor Corregidor, disponiendo pasara con urgencia á la Comision para que propusiera lo conveniente: la cual en vista de todo y teniendo presente lo que la ley previene en casos análogos, si bien creia podia aceptarse por S.E. la rebaja propuesta poniendo por tipo el de ciento cincuenta reales el pie cuadrado en consideracion al ninguno resultado de los anuncios anteriores bajo el de sesenta, y

nada debe proceder á nueva subasta, sin cuya regularidad no podia admitirse la referida proposicion del Señor Guallart. Y se acordó: Con la Comision y se egecute con urgencia.

La referida Comision de Obras manifestaba que varios vecinos y propietarios de la calle de las Obras solicitaron en virtud de S.E. cuyo ultimo, apoyados en diferentes consideraciones, se procediese á la adquisicion por Madrid de la casa número uno de dicha calle propia del Señor Conde de Guaqui; que se hallaba con las condiciones convenientes para abrir una via de comunicacion entre las de Atocha y de la Magdalena, cuya reforma y apertura consideraban permanente necesarias. Ordenado por el Señor Corregidor pasara á la Comision de Obras previo informe del Arquitecto municipal, que dijese á cuanto el número de pies de sitio que seria preciso tomar de la referida casa á fin de que quedase en la alineacion acordada para la calle, contestó: que vendria á ceder para la via publica unos mil seiscientos cuarenta y nueve pies. Que pasado el espediente por la Comision al Señor Concejal Don José Cueva Garcia para que entendiendose con el dueño de la mencionada finca propusiera lo que estimase oportuno S.S.ª al acompañar el plano del terreno en cuestion lo hacia de la carta que le dirigió el Señor Conde de Guaqui, como único resultado que ha po-

Ayuntamiento de Madrid

dido obtener de sus gestiones, de la que resulta exigir de la Corporacion Municipal le compre toda la casa por la cantidad de dos millones de reales, libres de todo gasto para él; en cuya virtud la Comision, considerando muy excesivo el precio unia no poder ni deber dicha proposicion aceptarse por el Ayuntamiento á quien ésta la proponia en diez del actual. Y se acordó: Que la Comision

La Comision del ensanche de esta Capital esponia con fecha veinte y uno de Enero proximo pasado haberse ocupado detenidamente de la esposicion dirigida al Ayuntamiento por varios propietarios vecinos de Chamberí en veinte y dos de dicho mes insistiendo en la pretension de que se conserve el trazado primero que hizo el Ingeniero Don Cárlos María de Castro en el plano de ensanche que fué mandado rectificar despues por el Ministerio de Fomento al dar su aprobacion á aquel trabajo. Considerando unia hoy fijada su posicion y la de S.E. despues de haber informado desfavorablemente otra esposicion igual de los mismos propietarios, y servido de fundamento para desestimarla el dictámen del Ayuntamiento, si no existieran nuevas y poderosas razones para rectificar aquella opinion, y juzgar fundadamente de distinto modo, observaba que unia que la fuerza de los razonamientos el respeto que S.E. guarda á las disposiciones de la Superioridad, le movió á manifestar que no debia atenderse á la primera pretension. Que aun cuando no se habia oido al Ayuntamiento para la variacion del primer trazado del Señor Castro, con el que estaban y estan conformes los interesados, el Gobierno habia pronunciado su fallo, y solo una gran necesidad ó una conveniencia suma podrian hacer que se aconsejara una alteracion en asunto que afectaba á tantos y tan respetables intereses, con que habia llegado ya, y la necesidad y conveniencia obligaban á la Comision á llamar la atencion de S.E. sobre este incidente del ensanche que viene á ser una cuestion capital para los propietarios reclamantes y para la misma Municipalidad, pues con solo decir á S.E. que con el actual plano de ensanche tienen que desaparecer de un golpe todos los paseos y grandes vias de comunicacion que ahora existen, sin contar la mayor parte de lo que al presente hay contenido en las aperas dentro de la zona del ensanche, comprenderá á primera vista, cuantas y cuan crecidas indemnizaciones tiene obligacion de hacer, que desembolso tan extraordinario ha de causarle la destruccion del arbolado y de las cajas de los caminos y la apertura de vias nuevas muy costosas, para cuya construccion y consolidacion se necesitará un largo tiempo. Que los árboles, aparte de los adelantos de la cien-

Ayuntamiento de Madrid

cia y de las artes no se crian tan pronto, ni se trans-
portan criados ya en este pais con la facilidad que en
otros, y seria doloroso ver desaparecer en un dia lo que
ha necesitado tantos años para llegar al estado en
que se encuentra. Que subiria á miles de millones este
gasto, unido al de las inmensas expropiaciones que seria
preciso llevar á cabo, y como el Ayuntamiento no podria
sufragarlos, la situacion actual se prolongaria indefinida-
mente, y con ella la vacilacion é incertidumbre, y el estado
precario de los propietarios actuales de lo construido en
la zona del ensanche, que no teniendo fijada su suerte
que dependiendo de una indemnizacion irrealizable por
lo imposible, no podrian como no pueden hoy vender sus pro-
piedades ni mejorarlas tampoco para las muchas necesidades
ó especulaciones que puedan ocurrirles en la vida. Y puesto
que la ventaja que ha de producir el trazado que dá mo-
tivo á tantos males no es otra que la de estar las calles
un poco mas rectas, y ofrecer un aspecto un poco mas
agradable á la vista, justo seria sacrificar algo del ornato
y de la hermosura del conjunto, cuando con ello no se
vá á hacerle deformar, cuando se vá á adoptar la pri-
mera y mas sencilla idea del digno autor del plano
y cuando por último vá á hacerse este realizable, y
se van á evitar los gravísimos perjuicios de hoy y los
grandes conflictos de mañana. Esperaba que en
las naciones como la presente podia tener aplicacion

la frase de que „lo mejor es enemigo de lo bueno." Con-
vencia en que lo mejor seria sin duda bajo el punto de vista
de la ciencia y de la gran belleza una coleccion completa de
líneas, una uniformidad de construcciones que presenta el pla-
no actual; pero que lo bueno era hoy renunciar á tanta
belleza que tiene bastante de ideal, y que ha de producir
tan extraordinarios perjuicios y tan formidables disgustos.
Que negociando en cuanto sea dable lo que hoy existe ha-
ciendolo compatible con la hermosura que debe procurarse
en una parte de poblacion que se vá á levantar de nuevo
y puesto que la fórmula de este pensamiento la presentó
ya en un principio el distinguido autor del plano del ensan-
che, atenerse á ella, que como primera inspiracion de la in-
teligencia tiene á su favor muchas consideraciones, y es sin
duda el resultado de una idea filosófica y concienzada, ilus-
trada con el estudio, y presentada con el profundo conoci-
miento que exige en su desarrollo un trabajo de esta
naturaleza. Fijóse pues en las ligeras observaciones indica-
das que podrian ampliarse hasta el infinito, si de ello no
la dispensara el recto criterio del Ayuntamiento y el
del Gobierno de S. M. Lo esperado debia remitirse á este la
exposicion de los reclamantes, proponiendo que el plano
que ha de regir para el ensanche sea el primero trazado

Ayuntamiento de Madrid

y presentado por el Señor Castro, como el único realizable, por que salva todos los inconvenientes que justamente se indican los exponentes y quedan suficientemente enumerados, suplicando al mismo tiempo que la resolucion se dicte con urgencia, para evitar el detrimento que sufren hoy tantos intereses. Y se acordó: Como propone la Comision.

La Comision de Hacienda informando en mesa de este mes conforme á lo acordado en treze de Diciembre último sobre los Estatutos remitidos por el Señor Gobernador de la Provincia para el establecimiento de la Sociedad con el título de "Compañia general de crédito mobiliario español", manifestando de conformidad con el dictamen de los Señores Letrados Consistoriales, y de su mismo el Señor Castro era de opinion podia V.E. informar en sentido negativo, toda vez que si bien algunos de sus artículos llevados á cabo con las garantías suficientes podrian producir beneficios al público y á sus asociados, serian en cambio peligrosos, y que no es conveniente permitir á ninguna Sociedad anónima. Enterado V.E. del contenido de los dos informes á que se refiere la Comision, acordó: Conforme con lo que esta propone.

Dió cuenta de la instancia que dirigia al Ayuntamiento en veinte y dos de Enero último Don Francisco Miranda, dueño del lavadero número sesenta y uno de las fuentas del puente de Segovia titulado de la Cruz en solicitud de que se suprimiera el derecho gubernativo hecho por el Señor Teniente de Alcalde del Distrito de la Universidad, á fin de obligarle al pago del impuesto de un cahiz por banca toda vez que por los títulos que posee se halla exento, y los cuales dice presentó y le fueron devueltos por el Señor Regidor Síndico y le fueron en seguida próximo pasado sin hacerle observacion alguna. La Comision de Hacienda conformándose con el dictámen del Señor Comisario, opinaba en nueve del corriente se examinen los títulos por un Señor Letrado Consistorial, pudiendo V.E. servirse acordar se destine por la Comisaría, Señor Regidor Síndico, Secretario municipal y Notario, la propiedad del interesado al lavadero mencionado por hallarse apoderado con el tendedero de otro contenido en terreno de Madrid. Y se acordó: Con la Comision.

Leyóse la instancia que en treinta de Enero próximo pasado dirigió á V.E. Don José Ramon Serra dueño de un lavadero en el rio Manzanares, en solicitud por las consideraciones que esponen, de que se le exima del pago de dos maravedís por cada una de las bancas que posee, no procediendo contra él, al menos hasta que V.E. adopte una declaracion del derecho que intenta ejercitar, y haciendo la protesta de reclamar contra estas disposiciones si fuesen contrarias á sus intereses, ya gubernativamente ó ante los Tribunales que proceda, toda vez que al adquirir dicho lavadero lo hizo sin carga ni gra-

Ayuntamiento de Madrid

gravámen de especie alguna á escepcion de un censo constituido á favor del vendedor, y que se halla disfrutando la pacífica posesion de su compra por espacio de mas de veinte años, sin haberle exigido ni á él, ni á sus anteriores poseedores cantidad alguna por otro concepto. Informando el Señor Comisario de lavaderos, manifestaba que de los sesenta que existen en la ribera del Manzanares son cuarenta y ocho propiedad de Madrid y treinta y dos de particulares, estando estos y aquellos sujetos al pago del mencionado impuesto, cuyo arbitrio fué acordado en diez y nueve de Diciembre de mil setecientos cuarenta y nueve, y aprobado por Real orden de cuatro de Marzo siguiente, resistiendose al pago algunos de los que ejercian dicha industria y siendo la mayor parte un pleyto que dió por resultado declarar en sentencia ejecutoria de veinte y nueve de Agosto de mil setecientos cincuenta y dos, que todos los lavanderos debian pagar el impuesto, pudiendo acordar S.C. al pregon las bancas de los que no lo hiciesen: pero que apesar de lo referido solo se cobraba el arbitrio de cuarenta y siete lavaderos, y á estos aun menos de la mitad de lo que se debia, hasta que por Real órden de seis de Junio del año último, se confirmó la de mil setecientos cincuenta, y la ejecutoria de mil setecientos cincuenta y dos, encargando se su egecucion á la Comisaria, satisfaciendo el importe solo dos lavaderos entre los treinta y dos de propiedad particular que existen acudiendo sus dueños pretendiendo la exencion, cuya peticion habia desestimado S.C. por improcedente en cuatro de Setiembre proximo pasado acordando que el que se creyera con derecho acompañase seguidamente los documentos justificativos, sin que esto impidiera el pago del arbitrio: que si el citado Serrano tenia algun derecho, que lo dudaba, estaba en el caso de acudir con los documentos que acreditaran la exencion; pero debia de todas maneras pagar segun estaba acordado. Y la Comision en su vista y conformándose con el razonado informe del Señor Comisario era de opinion en mueve de este mes, debia desestimarse la instancia, puesto que si bien estaba en el derecho de acudir á S.C. con los documentos que justifiquen el acierto que dice, ó al Tribunal que crea conveniente, tambien lo es que cumpliendo con el acuerdo mencionado debe satisfacer el impuesto que se le exige. Y se acordó: Conforme con la Comision.

La referida Comision de Hacienda, manifestada en mueve del actual, haberse enterado de la comunicacion que dirigiera al Señor Alcalde-Corregidor en treinta y uno del mes próximo pasado el Investigador principal de propiedades y derechos del Estado de la Provincia relativa á orle necesaria para la mejor y mas facil instruccion del espediente que se instruye sobre reivindicacion del terreno detentado á Madrid procedente de la dehesa titulada de la

Ayuntamiento de Madrid

Aranjuez lindante con la carretera de Aranjuez, inmediata al estribo del puente de Toledo una certificacion del Archivero de esta Villa, en la que se esponen las diligencias ó actas estendidas al hacer la limitacion de dicha dehesa en los dias veinte y seis y veinte y siete de Abril de mil setecientos setenta y cinco, con espresion de su cabida y linderos, cuyo acto fué autorizado por el Señor Don Francisco Antonio Zamora, Juez Subdelegado para el apeo de todas las propiedades de S.M. ante el Escribano Badiola, opinando la Comision podia acceder á la peticion. Y se acordó: Con la Comision.

El Depositario municipal presentó con fecha diez de Enero último, la cuenta comprensiva de los sellos de cincuenta céntimos para recibos inventariados en todo el año próximo pasado en dicha Dependencia, cuyo importe se eleva á mil ciento veinte y un reales cincuenta céntimos: y enterada y conforme la Comision de Hacienda con la informada por la Contaduría opinaba que S.E. podia servirse abonar la referida cantidad, toda vez que por acuerdo de seis de Enero del año último se reintegrase al Depositario el importe de los sellos que inutilice en los documentos que produjeran cargo ó descargo como los de libramientos. Y se acordó: Quede sobre la mesa hasta la sesion inmediata.

Se dió cuenta de las presentadas por el mismo como Depositario de la Comision especial de ejecutivos de Madrid correspondientes á los meses de Octubre y Noviembre del año próximo pasado: ascendia el cargo de la primera á ciento diez mil ciento un reales, sesenta y cuatro céntimos; la data setenta y tres mil doscientos setenta y un reales, noventa y dos céntimos, y la existencia para Noviembre treinta y seis mil cuatrocientos veinte y nueve reales, setenta y dos céntimos; importante el cargo de la segunda setenta y seis mil cuatrocientos veinte y nueve reales, setenta y dos céntimos, la data cincuenta y dos mil ciento veinte y nueve reales, cincuenta y nueve céntimos y la existencia en fin de Noviembre veinte y tres mil setecientos setenta y ocho reales, cincuenta y tres céntimos, las cuales habian sido aprobadas por la Comision mista de liquidacion; de conformidad con lo espuesto por la Contaduría en veinte de Diciembre último dispusieron se remitiesen á la resolucion del Excelentísimo Ayuntamiento. Y se acordó: Quedan sobre la mesa hasta la sesion próxima.

De conformidad con la Contaduría y Señor Comisario del colegio de San Ildefonso y bajo la responsabilidad de dicha oficina, se acordó aprobar la cuenta de Noviembre del año último, rendida por el Mayordomo del establecimiento, que ha estado sobre la mesa desde la sesion anterior.

Se dió cuenta de las instancias de Don Juan Manuel Garcia Gimenez, y Juan Rodriguez Guardiola, ambas

Ayuntamiento de Madrid

nuel Ochando y Francisco Cabañas y Ramos, pidiendo se les expida certificacion de haber jurado la suerte para el reemplazo del egercito en los años y Distrito que expresan, sobre las cuales informaba, á las dos primeras los Señores Tenientes de Alcalde de la Latina y Palacio, y á las otras dos el Archivero, lo que respectivamente resultaba de antecedentes. Y se acordó: Dense de lo que consta.

Los Señores Plano y Bori, Cleo Rodriguez y Pereda, presentaron una proposicion escrita en esta fecha que dice así.

"Los que suscriben tienen el honor de proponer al Escelentísimo Ayuntamiento que por acepto al carácter legal de sus individuos y á la igualdad de sus empleados acuerde que se rectifique la composicion de la Comision para estender en las nuevas edificaciones de los terrenos del ensanche no incluyendo en ella al Ingeniero Don Cárlos María de Castro que ocupa su lugar debido en la Direccion facultativa de empedrados, aceras y caminos."

Apoyada por el Señor Plano, considerando como cuestion de dignidad para el Ayuntamiento no formaran la Comision ni no solo los individuos del mismo, consultado S.E. si la tomaba en consideracion resolvió afirmativamente.

Pedido por el mismo Señor Plano se declarase urgente, oponiendose el Señor Byronnet á que se estimara así, si no que pasara á la Comision, la cual daria las esplicaciones convenientes, de los fundados motivos que habian aconsejado el nombramiento de dicho Profesor, (entró el Señor Diaz Delgado). El Señor Presidente consultó al Ayuntamiento si consideraba urgente la discusion y hechas con este motivo algunas indicaciones por los Señores Bengoechea, Entrambasaguas, y Romero Paz, pidiendo como necesarias ciertas esplicaciones antes de la votacion, solicitó el Señor Casares que esta fuera nominal. Verificado así por el Sr. resultó no considerarse urgente por diez y seis votos contra quince.

Señores que dijeron Sí: Medina Rodriguez, Entrambasaguas, Ayuso, Ochoa, Byronnet, Garay, Fernandez Vior, Casares, Davina, Bengoechea, Resuelta, Robledo Gomez, Diaz Delgado, Romero Paz, Lancha y Tamames.

Señores que dijeron No: Tereza Garcia, Martinez Luna, Ortiz de la Pena, Manzanas, Pereda, Sanchez, Plano Bori, Cavallos, Somala, Perez, Hermoso del Cano, Martinez Mazon, Angulo, Cleo Rodriguez y Palmeron, acordandose en su consecuencia pasara á la Comision.

Leyose otra proposicion escrita en esta fecha por los Señores Garay, Fernandez Vior y Moreno Clorza que dice así.

Ayuntamiento de Madrid

„Pedimos al Excelentísimo Ayuntamiento que, en atencion á no haber presentado aun los Arquitectos municipales los planos y proyectos para los puentes de San Vicente y San Antonio de la Florida, que se les mandaron formar en el mes de Mayo último, se sirva acordar que se les prevenga lo verifiquen en el termino preciso é improrrogable de quince dias; comunicandoseles en el de mañana esta resolucion, y apercibiendoseles con que en el caso de no cumplirla, se verá el Ayuntamiento en la necesidad de tomar una medida severa."

Apoyada por el Señor Garay y tomada en consideracion votada seguidamente fue aprobada

El Señor Romero Paz manifestó ser pasadas las horas de reglamento, y acordado por V.S. se prorrogase la sesion, se dió lectura de otra proposicion fecha de hoy suscrita por los Señores Sanchez Ortiz de la Peña y Plano Peris, cuyo contenido es el siguiente

„Pedimos al Excelentísimo Ayuntamiento nombre una Comision especial de su seno, para que á la mayor brevedad informe sobre la conveniencia de que las respectivas rondas de Policía Urbana terminen quincenal ó mensualmente en todos los Distritos de la Capital."

El Señor Plano usando de la palabra

en apoyo espuso que considerando de la mayor conveniencia para el mejor buen servicio la medida propuesta, creia que su adopcion estaba tambien en la conciencia de todos los Señores Concejales, la cual seria ademas precedente en el Ayuntamiento y en otras dependencias del Estado, cumpliendole asimismo consignar que, aun cuando la proposicion encerraba un gran pensamiento, nada mas distante de su ánimo pudiera hallarse, andaba en formas mínimo ofensa ó censura á personas dignísimas.

(Entró el Señor Moreno Zorza.)

Se sostuvieron por los Señores Entrambasaguas, Diaz Delgado y Tercero Garcia las observaciones que estimaron para demostrar que el objeto á que se referia la proposicion era exclusion de las atribuciones que la ley concede á los Alcaldes respecto de los empleados de Policía Urbana que tienen diferentes derechos y consideraciones que los de la Municipalidad, y pedido la palabra por el Señor Moreno Zorza para una cuestion de órden, observó estarse fuera del reglamento, en el hecho de que presentada la proposicion y apoyada por uno de sus autores, no se consultase al Ayuntamiento conforme al artículo treinta y dos, si la tomaba en consideracion. Hecha seguidamente la pregunta y votada por el método ordinario de levantados y sentados resultó negativamente por diez y siete votos contra quince.

Ayuntamiento de Madrid

Se levantó la sesion á las seis de la tarde.

1868

Ayuntam.to Const.l de Madrid.

Sesion estraordinaria de 21 de Febrero de 1868

Señores
Tamames.
Diaz Delgado.
Robledo y Gomez.
Bengoechea.
Rodriguez Paz
Medina y Rodriguez
Lanuza y Guardia.
Perez.
Moreno Clorza.
Angulo.
Pridaller.
Reis Rodriguez.
Peyronnet.
Sanchez.
Mart.z Marzo.
Mart.z Luna.
Flores.
Fernan-Nuñez.
Armeria.
Clarmonte.
Mander Vigo
Salmerron y Alonso.
Castelar.
Jano Cerio.
Permetta.
Hermoso del Cano.
Echevarrieaguas.
Tejero.
Pinto.

Se abrió la sesion á las tres y diez minutos de la tarde, con la lectura del acta de la anterior, y hallandola conforme fué aprobada, pidiendo el Señor Moreno Clorza constara su voto contrario al acuerdo por el que se comete á la Comision de Policía Urbana informar, en union de las dos anteriormente nombradas, sobre el proyecto de Lotería municipal, mediante á que un asunto urgente la impidió hallarse en el salon al tiempo de la votacion.

(Entró el Gov.r Corregidor.)

Leyose el oficio que el Escelentísimo Señor Gobernador de la Provincia, dirigió en nueve de este mes al Escelentísimo Señor Alcalde-Corregidor para su conocimiento, el de la Municipalidad y efectos consiguientes, trasladando la Real órden comunicada en veinte y uno de Enero último por el Escelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion del Reyno, por la cual S. M. la Reyna (q. D. g.) tiene á bien autorizar al Ayuntamiento para que lleve á efecto el aumento de cuatro plazas de Inspectores de carruages con el sueldo anual de seis mil reales cada una, incluyendose en el presupuesto municipal la partida correspondiente. S. E. quedó enterado acordando se comunique al Señor Alcalde-Corregidor para el nombramiento de los cuatro Inspectores, y tambien á la Contaduría y Depositaría á los efectos consiguientes.

El Escmo. Señor Gobernador de la Provincia en oficio de diez y nueve del corriente, trasladaba al Escelentísimo Señor Alcalde-Corregidor para su conocimiento, el de la Municipalidad y efectos que se espresan, la Real órden que con la de diez del mismo le fué comunicada por el Escelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, por la cual la Reyna (q. D. g.) en vista de los estudios facultativos y demas documentos que le acompañaban, relativos á la apertura del foso de circunvalacion del nuevo recinto de Madrid, mandado abrir por el artículo sétimo del Real Decreto de diez y nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta, de acuerdo con la Junta Consultiva de Policía Urbana y edificios públicos, habia

Ayuntamiento de Madrid

tenido á bien aprobar el proyecto formado por el Ingeniero Don Cárlos María de Castro para el foro mencionado y demas construcciones en el mismo inclusibos, cuyo presupuesto importaba la cantidad de seis millones quinientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y seis reales veillon ochenta y cuatro céntimos, despues de segregar de la primera partida de imprevistos, debiendo contratar la egecucion de las obras por medio de subasta pública, sirviendo de tipo la última de las sumas egpresadas, y adicionando las condiciones con una que determine que la administracion tiene el derecho de aumentar ó disminuir el compromiso estipulado hasta la sesta parte sin que varien por esto los términos del contrato. Que al propio tiempo se habia servido disponer S. M. que al realizarse las obras indicadas, verifique el Ayuntamiento el correspondiente acuerdo con el Ministerio de Hacienda ó un Delegado que este determine, acerca de la situacion y forma de los fielatos. Que asimismo se habia dignado S. M. aprobar el convenio celebrado entre S. E. y los propietarios por la adquisicion de los terrenos que hayan de segregarse con motivo de la apertura del foro mencionado, y disponer que á la mayor brevedad posible, y antes de verificar las obras indicadas, se instruya por la referida Corporacion Municipal el espediente de reversion, para que por dicha Secretaria del Despacho se dicte la correspondiente autorizacion. Y por último que era la voluntad de S. M. se reclamara el duplicado del proyecto aludido con arreglo á lo que establecen las disposiciones vigentes. Y se acordó: Pase con urgencia á informe de las Comisiones reunidas de ensanche y arbitrios municipales.

El Excelentísimo Señor Alcalde-Corresponsal participaba en diez y ocho de este mes que por el Señor Regidor Don Cementerio Ortiz de la Peña se hizo presente en comunicacion del dia anterior, la necesidad de necesidad de ausentarse de esta Córte por diez ó doce dias para asuntos urgentes. S. E. quedó enterado.

Se hizo presente otro oficio del Señor Alcalde-Corregidor de el quince del actual, manifestando al Excelentísimo Ayuntamiento que terminado en treinta y uno de Diciembre último el plazo de duracion de la contrata para el suministro de piedra partida para los caminos de esta Villa, y en consideracion á ser aquella por sus precios, beneficiosa á los intereses de S. E. habia acordado que continuase provisionalmente, por la tácita, el actual contratista ínterin se procede á nueva subasta. Enterado S. E. de hallarse señalada la nueva subasta para el veinte y cuatro del corriente, acordó hallar conforme la disposicion del Señor Corregidor de la que

Ayuntamiento de Madrid

se dé conocimiento á la Contaduría.

El Administrador de Propios en oficio de trece del corriente daba conocimiento de haber vendido en virtud de la autorizacion que le está conferida por S.E. los cajones señalados con los números catorce, quince, diez y seis, diez y siete y veinte y cinco de la plazuela de San Miguel á Doña Vicenta Barrieras: el primero en la cantidad de ochocientos reales vellon, el segundo en igual suma; el tercero y cuarto en setecientos, y el quinto en quinientos previa la tasacion que acompañaba del Arquitecto Don Juan José Sanchez Pescador. S.E. quedó enterado.

El Señor Teniente de Alcalde del Distrito de la Universidad, en oficio de quince del presente acompañaba al Señor Corregidor por si se servia disponer el pago al maestro ebanista Don Rafael Canadero de los sesenta y cuatro reales vellon de la cuenta por gasto de la mudanza de la Alcaldía desde la calle de Silva donde estaba, á la de San Joaquin número catorce en que se ha establecido. Y se acordó: Conforme en el abono de dicha suma con cargo á imprevistos.

El referido Señor Teniente de Alcalde de la Universidad en otro oficio fecha tambien de quince participa al Señor Corregidor que al verificar la mudanza de la referida Alcaldía era necesario componer y tapizar algunos de sus muebles por estar extremadamente deteriorados y necesitar variar la forma de su colocacion segun la diferencia de habitacion, y habiendo llamado al Ebanista Rafael Canadero, le habia presentado la cuenta ó presupuesto que acompañaba importante mil setecientos sesenta y cinco reales á fin de que si tenia á bien aprobarlo proceder á la referida composicion. Y se acordó: Conforme con el gasto que se propone, abonándose con cargo á imprevistos.

El Señor Regidor Comisario de pasos y arbolados daba conocimiento en oficio de quince de este mes, que en virtud de la autorizacion que tuvo del Excelentísimo Ayuntamiento habia tenido efecto en el dia anterior la subasta de hierro y luna, resultando haberse rematado la arroba de hierro á razon de diez y seis reales cada una, y la de luna al respecto de trece cuartos tambien arroba, advirtiendo para satisfaccion de S.E. que de esta última se ha sacado mas partido del que podia esperarse atendida su pésima calidad. S.E. quedó enterado, acordando se dé conocimiento á la Contaduría, á los efectos oportunos.

Se hizo presente un oficio del Señor Real Secretario de la Caja de Ahorros de esta Capital, acompañando al Excelentísimo Señor Alcalde Corregidor cincuenta y un ejemplares de la memoria anual de las operaciones de la referida Caja durante el año próximo pasado de mil ochocientos setenta y

Ayuntamiento de Madrid

tos, á fin de que se sirviera disponer se distribuyeran entre los Señores Capitulares del Excelentísimo Ayuntamiento

S.E. que fué enterado, acordando se remita un ejemplar á cada Señor Concejal, y se den gracias por la atencion y cumplimiento.

Se dió cuenta de seis espedientes instruidos por la Comision de Obras, á instancia de varios propietarios sobre licencias para la construccion de casas de nueva planta y aumento de pisos, proponiendo por resultado con fecha de ayer se sirviera S.E. deferir á su solicitud con sujecion á calidad de observarse las alineaciones, diseños y reglas de construccion detalladas en los informes de los Arquitectos municipales, siendo siguientes los anunciados permisos para los propietarios y obras siguientes.

Al Señor Don Ramon Manonero Romanos para la nueva edificacion de la casa calle de San Bartolomé número tres permitiendole sobrar los pisos é imposta á nivel segun solicita para agregarla á la número uno de su propiedad, en la cual habrá un esceso de altura de la que está señalada de dos pies y seis pulgadas, atendido el desnivel de la calle y al mejor aspecto que resultará que formando un banquéo.

Don Sebastian Carbonell para idem de la número trece, plazuela del Progreso con vuelta á la calle de Jesus y María números uno y tres.

Señor Marques de Villamagna para construir en el solar calle de San Lorenzo número diez con vuelta á la de Santa Brígida número veinte y siete.

Ilmo Señor Don Ventura Gonzalez Ramero en concepto de apoderado de la Señora Doña Mónica Alvarez, para idem en el solar de la plazuela de Celenque número uno, con vuelta á la calle del Arenal número diez y ocho.

Don Ramon Alvarez para levantar un piso tercero, sobre el segundo que hoy tiene la número siete de la calle del Sato.

Y á D. Julian de la Cantera para aumentar un entresuelo en la casa calle de la Esperanza número catorce con vuelta á la de la Cruzada.

Y se acordó: Conforme con la Comision.

Se hizo presente la esposicion que en veinte y dos de Enero último dirigió á S.E. Don Mariano Monasterio, dueño de la casa número veinte y tres calle de San Bartolomé, á quien por acuerdo de diez y ocho de Diciembre próximo pasado se arrendó por cuatro meses el solar de la misma calle número veinte y ocho, para depositar los materiales del derribo de su finca, solicitando se le conceda varios efectos que existen en dicho solar, previa la tasacion pericial. Pedido informe al Señor Teniente de Alcalde del Distrito, le hizo á su vez el Arquitecto municipal

Ayuntamiento de Madrid

quien manifiesta haber hecho el reconocimiento de los expresados efectos, hallandolos unidos con los de la citada casa número veinte y tres, y la madera en una misma pieza, no pudiendo por lo tanto examinarla; entendiendo sin embargo deber hallarse en muy mal estado á causa de ser vieja y hallarse muchos años á la intemperie: y refiriendose á la clase de materiales, segun copia del inventario formado por la Visita general de Policia Urbana, cree que su valor total podrá ser de unos tres mil setecientos veinte y dos reales. El citado Señor Teniente de Alcalde, conforme con lo manifestado por el Arquitecto, lo remitia para la resolucion convenient. Y la Comision manifestaba con fecha de ayer, no hallar inconveniente en que S.E. se sirva acceder á la venta corriendo deber ser esta por subasta encargando su ejecucion al Señor Teniente de Alcalde, y dando parte del verificado á los efectos oportunos. Y se acordó conformarse.

Se hizo presente que habiendose señalado por el Excelentisimo Señor Alcalde-Corregidor el diez y nueve de este mes para subastar las obras de reforma y ensanche de la cochera donde se guardan los coches del Excelentisimo Ayuntamiento bajo el tipo de diez mil seiscientos noventa y siete reales veinte cuatro céntimos en que fueron presupuestadas por el Arquitecto municipal y aprobadas por el Gobierno de Pro-

vincia en Real órden de veinte de Diciembre último, habia tenido efecto bajo la presidencia del Señor Teniente de Alcalde Don Joaquin de Medina, adjudicandose provisionalmente en favor de Don Manuel Castro y precio de ocho mil reales como la proposicion mas beneficiosa de las siete presentadas. Y se acordó: Aceptar dicho remate, procediendose al otorgamiento de escritura y demas necesario á la ejecucion de las obras.

Consiguiente á lo acordado en veinte y nueve de Enero último, rebajando un treinta por ciento en el tipo de doscientos mil reales que sirvieron de base segun lo propuesto por el Arquitecto municipal Don Juan José Sánchez Ricardo para subastar anteriormente el derribo de la casa calle del Arenal número diez y ocho, veinte, y veinte duplicado, quedando por consiguiente en ciento cuarenta mil reales, la cantidad menor admisible, se señaló por el Excelentisimo Señor Alcalde-Corregidor el diez y nueve del corriente para el nuevo remate, que habia tenido efecto bajo la presidencia del Señor Teniente de Alcalde Romero Saez adjudicandose provisionalmente á Don Antonio Dublas en la cantidad de ciento cuarenta mil treinta y tres reales por ser su proposicion la mas ventajosa de las tres presentadas. Y se acordó: Aprobar dicho remate disponiendose lo conveniente á

Ayuntamiento de Madrid

su egecucion.

Conziguiente á lo acordado en doce de este mes para subastar el terreno que queda para edificar en la calle de Preciados número treinta y nueve con vuelta al portizo de San Martin número catorce bajo el tipo de ciento cincuenta reales pie, y señalado por el Excelentísimo Señor Corregidor para la celebracion de dicho acto el dia de ayer, tuvo lugar bajo la presidencia del Señor Teniente de Alcalde Don José Sancha, resultando adjudicado provisionalmente en favor de Don Vicente de Sobrino con la calidad de ceder por precio de nuevecientos cuarenta y un mil reales como la proposicion mas beneficiosa de las tres presentadas. Y se acordó: Aprobar dicho remate, procediendose al otorgamiento de escritura en favor del comprador y demas que proceda para terminar este asunto.

Señalado tambien el dia de ayer para subastar por segunda vez el terreno que queda sobrante de la casa calle de Capellanes número diez y ocho, y del que se toma y ocupó la número treinta y uno de la de Preciados bajo el tipo pericial de un millon catorce mil ciento setenta y tres reales veinte céntimos, resultó sin efecto por falta de licitadores segun aparecia de la diligencia estendida por el Notario Don José Garcia Leitora, que autorizó el acto presidido por el Señor Teniente de Alcalde Robledo Romero. Y se acordó: Pase con urgencia á la Comision de Obras para que proponga lo que estime oportuno.

Se hizo presente que habiendose señalado el dia de hoy, por el Señor Corregidor, para subastar desde el corriente año hasta fin de mil ochocientos veinta y siete el suministro de la cuña necesaria para el empedrado de esta Capital, habia tenido efecto habia tenido efecto bajo la presidencia del Señor Teniente de Alcalde Romero Saez, adjudicandose provisionalmente en favor de Don Narcis Bonilla, vecino de Vicálvaro, con la rebaja en los tipos ó precios marcados en las condiciones de un treinta y cinco por ciento en cada una de las tres clases de cuña. Y se acordó: Aceptar el remate y se remita con el expediente á la resolucion de la Superioridad.

Se hizo presente que habiendose notificado al Ayuntamiento en doce del actual un auto del Señor Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad para se satisfacer en el término preciso de tres dias á los herederos de Don Tomas Garcia Vicente las cantidades que reclaman por indemnizacion de daños y perjuicios conforme á lo mandado en Real Provision ejecutoria, y acordado por S.E. que con los antecedentes y con urgencia pase al Señor Letrado Consistorial, á cuyo cargo estuvo la defensa del pleito para los efectos procedentes. El Señor Don Luis Diaz Perez, manifestaba con fecha del diez y ocho haber reconocido escrupulosamente aquellos, y despues de

Ayuntamiento de Madrid

haber detalladamente mérito de su resultado, deducía de todo que el Ayuntamiento no podía eludir el cumplimiento de la ejecutoria, segun la cual debe satisfacer á los herederos de Garcia Vicente los ciento mee mil reales en que había sido condenado, pero teniendo en consideracion 1º que á buena cuenta de su importe entregó los cincuenta y cinco mil que dispensia el oficio judicial (Juzgado de la Audiencia), y 2º. que existe una retencion anterior, que impide entregar cantidad alguna procedente de esta causa, segun comunicacion de la Contaduría de entonces del actual, era de opinion que el Ayuntamiento debia acudir al Juzgado en que radican las diligencias de cumplimiento de la referida ejecutoria, manifestando las razones que tiene para no entregar como paga real los cincuenta y seis mil reales, que deducidos los cincuenta y cinco mil pagados al Licenciado Vicente Pastor adeuda todavía á los herederos de Garcia Vicente si no por via de consignacion, á fin de que se entreguen en su dia á quien tenga derecho á recibirlos. Y al efecto creia deber facultarse al Procurador Don Rafael de Bo que representó á Madrid en el pleito seguido con dichos herederos, los justificantes necesarios para probar ámbos hechos del pago y la retencion, ó como tambien los cincuenta y seis mil reales mencionados que deberia consignar recogiendo el oportuno resguardo, con objeto de garantizar por ahora los intereses de Madrid, hasta que terminada la cuestion pueda solicitarse el recibo de

mitivo que acredite el cumplimiento de la ejecutoria; en cuyo concepto habia ya puesto el correspondiente escrito para que el citado Procurador pidiera la entrega de autos, y exponer en su vista lo que ocurriese, si el Ayuntamiento se servia conformarse con su dictámen. Y se acordó: Con el tenor Literal en todas sus partes.

La Comision de Policía Urbana en diez y nueve de este mes esponia, haberse enterado de la comunicacion, que en tres del mismo dirigiera al Excelentísimo Señor Corregidor el Señor Regidor Comisario de alumbrado y serenos, encargado especialmente para la colocacion de recipientes urinarios, manifestando que terminada ya la de las columnas miingitorias del modelo número primero, y de los recipientes de hierro, modelo número seis, conveniia para el mejor servicio público y era de precisa necesidad aumentar el número de estos, para lo cual podria emplearse el importe de los cuatro recipientes del modelo número siete, que se han creido conveniente suprimir de los siete señalados, asi como con el de diez plazas modelo número cuatro, que estaba destinado al salon del Prado, y se ha dejado de construir por innecesario, para cuyos estremos pedia la correspondiente autorizacion, advirtiendo estar conforme el contratista de dicho servicio con la modificacion referida: y hallando tan justa la referida propuesta propuesta propia á S. E. se servia referir á ella. Y se acordó: Con la Comision

La misma Comision de Policía Urbana, en otra

porcion, fecha tambien de diez y nueve del actual agregando haberse hecho cargo de la comunicacion de ese del mismo dirigida al Señor Alcalde-Corregidor por el Señor Comisario del alumbrado y aseo como especialmente encargado para disponer la colocacion de recipientes urinarios, proponiendo la construccion y colocacion por lo menos de trescientas cincuenta mingitorios de hierro del modelo número seis, y diez de piedra de dos ó mas plazas del número siete, por no ser suficiente para las necesidades de este servicio los recipientes que se han colocado, principalmente en los barrios estremos en los que hay alguno que solo cuenta ocho fuentes ó nueve, y con el objeto tambien de atender á las justas exigencias del público, mayormente cuando se hallan en ejecucion las disposiciones de S.M. para evitar la sociedad que ántes se observaba en las calles; y que hallando justa la peticion era de parecer que en vez de las trescientas cincuenta mingitorios subastas del modelo número seis, estimara S.E. la colocacion de cuatrocientas, si ha de satisfacerse cumplidamente lo que este servicio reclama, confiando su ejecucion al mismo contratista que ha hecho las ya colocadas atendiendo al módico precio en que se remataron á su favor, estimando asimismo la colocacion de los diez recipientes proyectados del modelo número diez. Hechas varias observaciones por los Señores Diaz Delgado, Moreno Nieto, Romero del Cano y Corregidor, en razon de la necesidad de la frecuente limpieza de todos los recipientes y mingitorios, asi como de su oportuna colocacion sin inconvenientes del tránsito público y de la decencia, sobre la traslacion al almacen de las que por diferentes causas haya que retirar; cosa tambien acerca de subastar la construccion de las proyectadas, y lo que esto retardaria la egecucion de las mismas sin obtener probablemente resultado despues de lo beneficiosa que se habia considerado la contrata verificada hace pocos dias, y cuando para tan reconocida la necesidad de proveer á este servicio. Puesto á votacion el Dictamen de la Comision, fue aprobado.

Se dió cuenta de la instancia de Josefa Valladolid Guarda que fué de paseo y arbolado, fecha once de Enero último, en solicitud de un socorro por via de luto. La Contaduria informaba que el esposado Vega fué nombrado Guarda del espresado paseo en primero de Mayo de mil ochocientos cuarenta, desempeñando dicha plaza hasta diez y siete de Noviembre último en que falleció, disfrutando ocho reales diarios por tal concepto, y que la costumbre que, como gracia, tiene establecida S.E. de conceder dos mensualidades de supervivencia á las viudas de sus empleados, los buenos servicios prestados por Vega en veinte y dos años, seis meses y diez y siete dias, y la corta suma de cuatrocientos sesenta reales á que ascienden dichas dos mensualidades, hacian en su concepto atendible la peticion. Y la Comision habida consideracion á la desgracia de la esponente, y teniendo en cuenta la inclinacion que S.E. esperimenta en socorrer al infortunio, proponia la concesion del socorro por una vez de cuatrocientos sesenta reales importe de dos mensualidades del último haber que disfrutó Vega, cuyo gasto se cargue al capítulo de imprevistos. Y se acordó: Con la Comision.

Ayuntamiento de Madrid

Se hizo presente la instancia que dirigiera al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor, en virtud de esta nota, Don Agustín Osorio primer Teniente Visitador del ramo de Policía Urbana, en solicitud de mil reales de aumento al sueldo de nueve mil que viene disfrutando desde mil ochocientos cincuenta y cuatro, apoyándose en que aunque de su categoría de primer Teniente percibe el mismo haber que el segundo, la demanda la atención sobre llevar mas de treinta años de servicio, y haber desempeñado por enfermedad el cargo de Visitador desde treinta y uno de Agosto á treinta y uno de Diciembre del año próximo pasado en que falleció el propietario: Informando la Comision de Policía Urbana manifestando con fecha del diez y nueve teniendo presente lo que expuso en el que emitiera en veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cuarenta, aprobado por S.E. en veinte y nueve del mismo elevado á la resolucion superior, relativo al aumento de haberes del personal en el que se hallaba fijado la dotacion de diez mil reales al primer Teniente Visitador, para establecer la debida diferencia con el segundo, la vuelta á ratificar ahora aquel parecer, y proponiendo de nuevo al Ayuntamiento, á fin de que se sirviera deferir á la instancia del recurrente, previa la aprobacion del Gobierno de S.M. Y se acordó: Con la Comision.

Consiguiente á lo acordado en treinta y uno de Diciembre último, la Comision de Hacienda exponia en nueve y ocho de Enero próximo pasado, haberse vuelto á ocupar del

expediente promovido por la Junta Municipal de Beneficencia sobre la cesion de terrenos en la plazuela del Progreso para la construccion y establecimiento de la casa de Socorro y Observacion del Distrito, y conveniencia de la necesidad de construir en cada uno un edificio con este objeto, que ademas contenga localidad suficiente para la Tenencia de Alcaldía, presentaba por separado á la deliberacion de S.E. el dicho pensamiento, y si lo estima era de parecer manifestaba á la Junta que se ocupe S.E. de atender como corresponde y en general á este servicio. Y se acordó: Conforme.

Dióse cuenta de una exposicion que bajo la fecha de veinte y ocho de Enero próximo pasado dirige al Ayuntamiento la Comision de Hacienda, manifestando hacer algun tiempo que las necesidades y contingencias que esperimenta una parte del servicio municipal, la habia hecho concebir diferentes veces el pensamiento con el fin de llenar desahogada y debidamente las unas y evitar las otras, de la construccion en cada uno de los diez Distritos en que se halla dividida esta Capital, de igual número de edificios con la capacidad conveniente para establecer en ellos las Tenencias de Alcaldía, las casas de Socorro, las prevenciones, los retenes para bombas de incendios &c. y todas las dependencias que les son anejas; pensamiento que si bien su mera enunciacion bastaba para conocer de su utilidad, ningun inconveniente se le ocurria á la Comision sin determinarse á darle entre la consideracion de la cifra á que podria ascender el presupuesto; pero hoy sin embargo que en medio del desarrollo material y del ensanche por que ha de pasar y que espera la

Ayuntamiento de Madrid

población, acaba de recibir una nueva, uniforme y bien entendida division de Distritos, fijando los límites de cada uno para un mejor administracion en todos los órdenes, la cual regirá á no dudarlo por algun tiempo, permitiendo contar con existentes los centros administrativos; hoy que la Municipalidad espera con recursos extraordinarios para atender á todo aquello que mejore las condiciones de la Capital; considerando que los fondos municipales habrian de ser aliviados con el ahorro de los crecidos alquileres que hoy satisfacen por locales mezquinos, indecorosos, mal situados, difíciles de encontrar, y siguiendo las autoridades á cada momento á ser intimadas de desahucio, se habia creido en el deber de proponer á S.E. se sirva estimar el nombramiento de una sub-comision de su seno, para que estudiando detenidamente el asunto, y valiendose de los proyectos facultativos dependientes de S.E. que tuviera á bien, presente á la misma el proyecto, y la manera de realizarlo que juzgue mas acertado, para que á su vez pudiera la Comision hacerlo á S.E. acompañado de su dictámen. Y se acordó: Aceptar el pensamiento de la Comision y el medio que propone para ser conocido en su conjunto y detalles.

Se hicieron presentes las instancias de Jacobo Chaves Suarez, Don José Gomez Baron, Don Fernando de Uarte y Fermin Bergnes, pidiendo se les expida certificacion de haber jurado la suerte para el reemplazo del ejército en los años y Distritos que expresan acerca de los cuales informaba el Archivo lo que respectivamente se mutaba de antecedentes, haciendolo tambien á la primera la Tenencia de Alcaldía de la Latina. Y se acordó: Dar de lo que consta.

Se dió cuenta de la presentada por el Oficial primero de la Contaduría de S.E. de los gastos de escritorio causados en la misma desde primero de Octubre á treinta y uno de Diciembre del año último, importante el cargo tres mil reales, y la data igual cantidad: informando el Contador hallarla conforme y no ofrecerse reparo en que si lo estimaba S.E. se sirviera prestarla su aprobacion. Y se acordó: Quede sobre la mesa hasta la sesion inmediata.

De conformidad con lo informado por la Comision de Hacienda y bajo la responsabilidad de la Contaduría, se acordó aprobar las cuentas presentadas por el Depositario de esta Villa, referentes á los fondos de la Comision especial de efectivos de los meses de Octubre y Noviembre próximos pasados que han estado sobre la mesa desde la sesion anterior.

Se volvió á dar cuenta de la que se halla igualmente sobre la mesa presentada por el Depositario municipal, comprensiva de los sellos de cincuenta céntimos para recibos inventariados en todo el año último importante mil ciento veinte y un reales, la cual propone la Comision de Hacienda de conformidad con la Contaduría

Ayuntamiento de Madrid

se abonara conforme al acuerdo tomado por S.M. en sesion de Febrero del año último.

Abierta discusion, el Señor Llano Persi haciendo mérito de que con posterioridad al acuerdo tomado por el Ayuntamiento de reintegrar al Depositario el importe de los sellos que vigilara en los documentos que exigieran este requisito, se habia promovido espediente por dicho Depositario, en solicitud de aumento de sueldo, apoyándose para justificar el corto haber que le producia por los diferentes gastos de personal y material, entre los que figuraba el de dos mil reales por sellos, creia que habiendose estimado el aumento de ocho mil reales, no debia tener efecto el abono de la cuenta, como una de las partidas que figuraron, y se tuvieron en consideracion para el espresado aumento, que con la dotacion que disfruta ademas como Pagador, y las gratificaciones por Beneficencia y Comision de apremios formaban la muy considerable de ochenta y seis mil reales, llamaba ademas la atencion sobre tener constituida la fianza en fincas, mediante á prevenirse por las disposiciones vigentes, que los cargos de esta clase gocen la conveniente garantía en metálico ó en efectos públicos.

Observó el Señor Baura que el gasto á que el Depositario se referia en su peticion de aumento de sueldo, era sin duda respecto de los documentos en el órden interior de la dependencia, siendo la

cuenta á los que tiene que poner en las muchas cantidades que percibe fuera.

El Señor Moreno Rosa suponiendo completa exactitud en lo manifestado por el Señor Llano manifestó considerar su indicacion fuera del caso presente, por que ni regia el aumento de dotacion, ni tendria efecto hasta ser aprobado por el Gobierno de S.M. y la cuenta en cuestion era respectiva á lo ocurrido en el año último, como consecuencia del acuerdo de S.M. haciendo mérito con este motivo de la consulta que produjo la Contaduría por virtud del Real Decreto sobre el uso del papel sellado y resolucion del Ayuntamiento acerca de los diferentes particulares que aquella comprendia, manifestando asimismo respecto á la indicacion sobre fianzas haberse ocupado detenidamente la Comision de Hacienda y el Ayuntamiento en dos ocasiones distintas, desde ochocientos cincuenta y siete acá, haciendo un exámen y revision general así de las presentadas, como de los Empleados que debiendo tenerlas no se les habian exigido, declarándose buena y bastante la del Depositario por dicho cargo y el de Pagador.

Ratificando el Señor Llano propuso, que toda vez que no se desestimara como en su concepto procedia, el informe de la Comision, seria conveniente que la misma con presencia de las

Ayuntamiento de Madrid

indicaciones que habia hecho y el espediente sobre aumento de dotacion se cumpase del acuerdo insistiendo en que las disposiciones vigentes, no consienten ni autorizan hoy que las fianzas se constituyan en fincas.

Espuso el Señor Martinez Luna, que si bien tanto él como otros Señores Concejales, no pudieron tomar parte, el dia en que se puso á discusion el espediente sobre aumento de sueldo, por razones conocidas del vecindario, era indudable que uno de los motivos espuestos, lo fué el gasto de los sellos, prefiriendose despues la cuenta, lo mal era harto reparable, y respecto á la fianza si bien podia haberse declarado por bastante en cuanto á los ingresos ordinarios, ignoraba si se habrian tenido presente las emisiones del empréstito, cuyos fondos aun cuando se hallen en la caja de Depósitos, ingresaban primeramente en la Depositaria aun cuando en ella permanecieran poco tiempo.

Rectificando el Señor Zamora manifestó no creer mottivable el abono de los mil y pico de reales de la cuenta como consecuencia de un acuerdo justo y legal, precediendo respecto de los demas particulares presentarse la oportuna proposicion, lo cual pudiera servir como punto de partida para una razonada discusion.

Observó de nuevo el Señor Plano figurar el gasto de sellos en la nota demostrativa de gastos para justificar la razon al aumento de haber, y siendo esto con posterioridad al acuerdo en que ya el Ex habia obtenido



hacerle el abono á que ascendiera su importe, se abstenia de calificar el hecho que consideraba grave.

Espuso el Señor Salmeron las observaciones que consideró oportunas para demostrar no procedia el abono de la cuenta en la cual aun salia muy beneficiado el Depositario en el hecho de no haber acreedo su fianza como debió exigirsele, la cual estando contra las disposiciones vigentes, eran de inmediata responsabilidad sus efectos para el Municipio, apoyando las indicaciones del Señor Plano para considerar improcedente el abono que hoy reclama, prescindiendo del castigo que pudiera merecer por la reprehensible indicada, alegando en apoyo de su peticion un gasto cuyo abono le estaba ofrecido.

Dándose por suficientemente discutido y votado el dictamen de la Comision fué aprobado; siendo de voto contrario los Señores Martinez Luna, Plano Boxi, Aguilo, Gutierrez Cevallos, Sanchez, Diez, Hermoso del Cano.

El Excelentisimo Señor Heredia-Corregidor manifestó que conformandose á lo que ofreció en la sesion de cinco de este mes, dispuso se preguntara al Arquitecto municipal del Distrito del Congreso, si la alineacion en que se halla establecida la nueva fachada de la casa número

Ayuntamiento de Madrid

dor de la calle de San Pedro, estaba conforme á la aprobada por la Superioridad, y si tambien se hallaba la del número catorce de la misma calle construida últimamente, cuyo Profesor habia manifestado que la expresada número catorce no estaba estrictamente establecida con arreglo á la alineacion aprobada para la enunciada calle, segun lo habia expuesto en oficio de Enero proximo pasado. Que la número doce, al presente está retirada en prolongacion de la anterior, por haberse retirado el dueño con el objeto de cantería, continuando parte de las fachadas, sin esperar la resolucion de V.E. sin tener permiso del Señor Teniente de la calle del Distrito y segun se le habia indicado sin conocimiento del Arquitecto Director, de cuya falta dió conocimiento al expresado Señor Teniente, estando al presente parada la obra, hallándose conforme con la alineacion acordada antes de la alineacion, excepto en un pie y dos pulgadas de la casa contigua.

El Señor Sanchez expuso quedar enterado por la manifestacion del Arquitecto lo que tuvo el honor de asegurar en sesion de veinte y nueve de Enero, motivo que le indujo á llamar la atencion sobre la responsabilidad que pudiera haber para el Ayuntamiento.

El Señor Corregidor observó que terminando ya este asunto por el medio que propone la Comision de conformidad con el Arquitecto para subsanar la falta producida por una equivocacion del Profesor, y en lo cual no se ha-

bia causado perjuicio á los intereses municipales, ni á la propiedad y ornato público, no seria tampoco responsabilidad para el Ayuntamiento, toda vez que el error era producido por el perito, cuyo dictámen en este como en otros asuntos era la garantía del Ayuntamiento.

El Sr. Angulo espuso que resultando una equivocacion en el señalamiento de la alineacion, fuera cualquiera la causa, habia que tener en cuenta que para lo sucesivo se iban á encontrar dos, una la aprobada, y otra la reformada á consecuencia del error padecido, y para evitar los inconvenientes que esto pudiera producir, seria lo mas oportuno se solicitase la aprobacion de la empezada á poner en práctica ó sea la últimamente trazada: observacion que hubiera hecho, á no haber ocurrido la circunstancia de tratarse del espediente en cuya sesion en que no pudo asistir.

Apoyando el Señor Olaza como muy atendible la espresada indicacion, y aceptando S.E. la que hiciera el Señor Alcalde-Corregidor, se acordó: Que ocupándose del asunto la Comision de Obras proponga lo que estime mas oportuno.

Se levantó la sesion á las seis menos cuarto de la tarde.

Ayuntam.to Const.l de Madrid

Sesion ordinaria del dia 26 de Febrero de 1863.

Señores.
Camamero.
Diaz Delgado.
Romero Paz.
Medina y Rodriguez.
Concha y Guardia.
Cenz.
Angulo.
Rodz.
Reyneros.
Sanchez.
Marzon.
Mart.z Luna.
Sayek.
Corallos.
S.ta Marta.
Armería.
Claramonte.
Mendez Vigo.
Salmerón y Alonso.
Castelar.
Casares.
Llano y Persi.
Ortiz de la Peña.
Resuelta.
Hermoso del Caño.
Entrambasaguas.
Cavina.
Peredo.

Se abrió la sesion á las tres y cuarto de la tarde con la lectura del acta de la anterior.

Seguidamente el Señor Hermoso del Caño pidió la palabra para manifestar no sabia se hubiera merecido de la indicacion que emitió en orden á que la construccion de las cuatrocientas cubetas urinarias de hierro, se verificase por medio de licitacion, y no por el anterior contratista por mas que se considerase mérito el precio en que los remató

El Señor Presidente contestó que el no comunicar detalladamente la esperada indicacion era por que cuando emitida en el seno de la Comision no habia llegado á producir acuerdo. Acto continuo se aprobó el acta acordando se consignara en la de hoy la referida manifestacion del Señor Hermoso conforme á su peticion.

El Señor Martinez Luna espresó el deseo de saber si el sobrante del abrevadero de la puerta de Atocha pertenecia de derecho á la posesion de Santa Maria de la Cabeza, pues creia sarta al Hospital.

(Entró el Sr. Garay)

Contaron.
Garay.
Gobleda.
Juan-Nuñez.
Alonso Olozaga.
Ramos Zapata.

Contestó el Señor Reyneros como Comisario de Fontanería que el pequeño sobrante de la fuente de la Alcachofa, aunque hoy mas aumentado por la mayor dotacion que aquella, como todas las del Canal recibian por el sobrante de la fuente de la red de San Luis, despues de tomar el arbolado pertenecia á la indicada posesion segun concesion hecha por el Ayuntamiento.

Insistiendo el Señor Luna en que si el ramo de arbolado tenia derecho para hacer uso, seria mas conveniente lo verificara del todo sin dejar nada á un particular como servicio de mas preferente atencion.

Repitió el Señor Reyneros que el disfrute era en virtud de concesion de S. M. y despues de hecha alguna relacion en el mismo sentido por el Señor Concha, se dió por terminado este incidente.

Dióse cuenta de un oficio del Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia de diez y seis de este mes, trasladando al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor para su conocimiento, el de la Municipalidad y efectos consiguientes, la Real órden que con la de diez del mismo le habia sido comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, y por la cual S. M. la Reyna (q. D. g.) en vista de la autorizacion pedida para adquirir y hacer por administracion el estrado para la

Ayuntamiento de Madrid

Isla de vinos, el total, adornos de escayola, de las puertas, y un aparato de calefaccion de los llamados Fedro-pirotécnicos como complemento de las obras que para el edificio que ocupa el Ayuntamiento fueron autorizadas por Real orden de trece de Julio de mil ochocientos sesenta y uno habia tenido á bien conceder la espresada autorizacion, pero estendiendose que esta no altera la cifra total del gasto autorizado por la espresada Real órden. Se quedó enterado, acordando se comunique al Señor Comisario de Casas Consistoriales para su conocimiento haciendose tambien á la Contaduría y Depositaría para los efectos oportunos.

Entraron los Sres Bonilla, Cerman-Nuñez y Marcos Ugarte.

Se hizo presente que señalado por el Escelentísimo Señor Alcalde-Corregidor el veinte y tres de este mes para subastar el suministro del adoquin necesario para los empedrados de las vias públicas esteriores é interiores de esta Villa, hasta treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, habia tenido efecto bajo la presidencia del Señor Teniente de Alcalde Don Ramon Diaz Delgado, adjudicandose el remate provisionalmente á Don Juan Cristobal de Lamon como autor de la proposicion mas ventajosa de las catorce presentadas, obligandose á desempeñar el servicio con la rebaja de veinte y seis reales seis céntimos por ciento en los precios fijados por tipo de nueve reales por adoquin de primera clase, y dos reales cincuenta céntimos por id de segunda. Y se acordó: Se acepta el remate, sometiendose á la

SELLO 4º CUATRO MARAVEDIS

resolucion de la Superioridad.

Dió cuenta de que señalado tambien por S. el dia veinte y cuatro para subastar el suministro de piedra provista para la construccion de firmes en todas las vias públicas, tanto del interior como del esterior de esta Capital habia tenido lugar bajo la presidencia del Señor Teniente de Alcalde Don Gregorio Bonilla y Gomez adjudicandose provisionalmente el remate á Don Gregorio Montes, por ser su proposicion la mas beneficiosa de las diez y siete presentadas, el cual se obligó á desempeñar dicho servicio hasta fin de 1867 con la rebaja de veinte y tres reales treinta y tres céntimos por ciento en los precios señalados de cuatro reales por cada metro cúbico de piedra recibida de pedernal y cincuenta y cinco por la procedente del Jarama. El espresado rematante presentó al Señor Corregidor una esposicion con fecha de ayer manifestando que por circunstancias particulares le convenia hacer cesion y renuncia de dicho servicio de la manera mas completa y solemne con todos sus derechos y obligaciones, é igualmente de la carta de pago que acreditaba el depósito en la Caja general de los treinta mil reales exigidos para tomar parte en la licitacion, en favor de Don Ramon Jover, el cual admitia la espresada cesion, con todos sus derechos y obligaciones, segun acreditada con su firma en la misma instancia. Y se acordó aceptar el

Ayuntamiento de Madrid

verante y la cesion hecha por el interesado, sometiendose todo á la resolucion de la Superioridad.

La Comision de Policía Urbana manifestada en diez y nueve de este mes, haberse enterado de la comunicacion que dirigiera al Señor Comisario de Fontaneria el Arquitecto del ramo, manifestando que en observancia de las ordenes recibidas y para cumplimentar lo resuelto por V.E. respecto á adquirir de agua potable el barrio de Chamberí habia procedido á la construccion de dos fuentes, de las que una se halla funcionando ya, asi como procederia á la construccion de otra en la plaza circular que con la antigua que existe y la establecida por el canal de Isabel 2ª, quedaria provista suficientemente aquella localidad; pero que respecto á lo solicitado por los vecinos de Chamberí para el establecimiento por el mencionado canal de otra fuente en la plaza de la Iglesia y varios puntos de aquella máxima altura, lo creia improcedente, ya por el gran coste que tendria, segun manifestó en un tiempo la Direccion de aquellas aguas, ya por el estado actual con respecto al nuevo plano del enanche de Madrid. Que para mejor informar á V.E. acordó el nombramiento de una Sub-comision que tratando la cuestion sobre el terreno, manifestara lo que creyera conveniente, la cual por resultado opinó, que á ser posible deberia construirse, ademas de la fuente propuesta en la plaza circular, otra en la llamada de la Iglesia dotandola con aguas de la pertenencia de Madrid, con lo cual se hallarian suficientemente atendidas las necesidades de los vecinos de aquella localidad: y haciendo suyo la Comision el referido Dictámen, propuso á V.E. en diez y nueve del corriente se sirviera aceptarlo.

Habiendo observado el Señor Cayrommet no podria tener efecto lo propuesto por la Comision por no haber el nivel necesario, segun el Señor Lamy que el indicar la construccion de fuente en la plazuela llamada de la Iglesia, fué por que asesorada la Sub-Comision de persona muy conocedora de aquellos terrenos, indicó la necesidad de su establecimiento; pero que á existir el muy fundado inconveniente que oponia el Señor Comisario, para hacerlo con aguas de los viages de Madrid, podia adoptarse el medio de verificarlo con las del canal.

Segun el Señor Cayrommet habia ademas la consideracion de que pendiente la cuestion del enanche, no podia hoy contarse en que quedara la plaza, creyendo que con el aumento de fuentes y dotacion hecha últimamente, habria lo bastante para satisfacer las necesidades de aquel barrio.

Indicando el Señor Diaz Delgado la conveniencia, para conciliar las observaciones emitidas, de que volviera el Dictámen á la Comision, el Señor Contramhesaguas sin oponerse á que asi se estimara, manifestó que la Sub-Comision en su deseo del mejor servicio solo habia apreciado la necesidad

Pidió el Señor Romero Paz las razones que la Comision tuviera en cuenta para proponer el establecimiento de la fuente en la plaza llamada de la Iglesia, no ya previ-

Ayuntamiento de Madrid

mente por la falta hoy de aguas, si no mas bien por la gran distancia que hay de las existentes. Dándose por terminada la Sesion se acordó: volviera el expediente á la Comision.

Las Comisiones reunidas de Arbitrios municipales y de Guardias de Seguridad y Vigilancia, á las que se pasó por acuerdo del veinte y uno la Real órden de diez del mismo, inserta en la comunicacion del Gobierno de la Provincia de diez y nueve, esponian con fecha del veinte y cuatro, que la citada Real órden aprobaba los estudios facultativos formados por el Ingeniero Don Cárlos María de Castro para la apertura del foro de circunvalacion de que hace mérito el artículo septimo del Real Decreto de diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta, y las demas contribuciones que le son inherentes. Aprobaba tambien el convenio celebrado entre el Ayuntamiento y los propietarios para la adquisicion de los terrenos que hayan de ocuparse con este motivo. Prevenia que las obras se ejecutasen por medio de subasta pública. Que el Ayuntamiento acuerde con el Ministerio de Hacienda ó el Delegado que este determine sobre la forma y retribucion de los peritos. Que antes de realizarse las obras se entregue por la Municipalidad el expediente de reconocimiento para su autorizacion por el Ministerio, ordenando por último que, conforme á las disposiciones vigentes, se reclamase de esta Corporacion el duplicado del presupuesto, y habiendose ocupado de este particular, tenian el honor de someter á S. E. su dictámen con toda brevedad y precision, por que caminando como caminan sobre la autorizacion solemne que han recibido las gestiones preliminares del Cuerpo municipal, bastadas como no podia dejar de ser, en trabajos facultativos y en el respeto que siempre le ha merecido el inviolable derecho de la propiedad, solo restaba que por el Ayuntamiento recibieran su exacta observancia al tenor de lo dispuesto por el Gobierno de S. M. para que con toda la brevedad posible se acometan unas obras cuya utilidad se halla reconocida. Así que acompañaba el pliego de condiciones formulado por el mismo Señor Ingeniero en que figura como tipo de la subasta la cantidad de seis millones, cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y cinco reales treinta y ocho céntimos que es el importe del presupuesto que el mismo fijó, eliminando conforme á la Real órden, la de cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y siete reales, maravedís y seis céntimos que allí se establecia para imprevistos, adicionandose la condicion de que la Administracion tiene el derecho de aumentar ó disminuir el compromiso estipulado hasta la sesta parte sin que varien por esto los términos del contrato. Que entretanto trascurria el tiempo que se fije para la celebracion de la subasta y con el fin de economizar todo el que sea posible entendian deber recomendarse á la seccion facultativa de Guardias, que con intervencion de los dueños asistidos de sus peritos, si así lo estimasen, se proceda á la medicion del terreno que haya de ocuparse para la apertura del foro y sus obras adyacentes, cuya disposi-

Ayuntamiento de Madrid

sion indispensable daria á conocer con toda exactitud el sitio de que para ellas se dispone, facilitaria la expedicion de los documentos interinos de que ha de proveerse á los dueños espropiados, y podrá al Ayuntamiento en estado de solicitar con mas prontitud que á tenor de lo estipulado en el artículo primero del convenio celebrado con los mismos se sirva fijar el tipo ó precio de indemnizacion. Que debia igualmente darse conocimiento al Ministerio de Hacienda del convenio referido y documento citado que produce, trasladando la mencionada Real órden de diez del corriente que le aprueba á fin de que tenga á bien designar el Delegado que haya de entender en la tasacion y pago de los plelaños, é intervenir en cuanto sea concerniente á la ejecucion de las obras, puesto que el Estado es copartícipe en su satisfaccion conforme á la Real órden espedida por dicho Ministerio en once de Mayo anterior; y finalmente opinaban que cumpliendose con las disposiciones vigentes al remitir el duplicado de los estudios facultativos que se reclaman, debia esperarse ser innecesaria en concepto del Ayuntamiento la intervencion del espediente de reparos, toda vez que los gastos que el proyecto ocasione han de sufragarse con los productos del Empréstito municipal como uno de los elementos primitivos que se tuvieron presentes para solicitar su contratacion. Y se acordó: Conformé con el parecer de las Comisiones reunidas.

Se hizo presente que habiendose solicitado en sesion de este mes por Don José Gomez de Santisteban

levantar un piso en la casa de su propiedad plazuela de Matute número cuatro, prescindiendose en cierto modo del estricto cumplimiento de la base diez y siete de la Real órden de diez de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro en atencion á las razones que alega: una, que si su casa tuviera un metro menos de longitud en la fachada, el ancho que le correspondería seria el de segundo órden, y entonces no habria inconveniente en el aumento de piso. El Arquitecto municipal informaba en sentido, que estimada la fachada en la parte de la plazuela que se halla considerada como calle de primero y segundo órden, correspondiendo el ancho de la calle frente á dicha fachada en su mayor parte á las de segundo, escepto en el estremo de la derecha que es de tercero, siendo en su concepto atendibles y fundadas las razones espuestas, apesar de ser contra lo que dispone la base diez y siete de la Real órden yá citada, la Comision de Obras en su vista, y atendida la pequeña diferencia que impide acceder al aumento de piso, así como lo escepcional del caso, opinaba con fecha de ayer, podia remitirse la instancia con apoyo al Gobierno de S. M. para la resolucion que estime mas oportuna. Y se acordó: Con la Comision.

La referida Comision de Obras examinando el informe que se la pidiera por acuerdo de enero y uno de este mes, con motivo del resultado negativo de las dos subastas del terreno que resulta para edificar de la casa calle de Capellanes número diez y ocho, y del que queda de la número treinta y uno de la calle de Preciados, proponia con fecha de ayer

Ayuntamiento de Madrid

se nesara á nueva subasta con la rebaja de un ciento y cinco por ciento del precio tipo de las dos anteriores, ascendente en.ª millon catorce mil ciento setenta y tres reales y sesenta céntimos, en cuyo caso será ahora de setecientos sesenta mil setecientos treinta reales veinte céntimos, señalando un breve plazo, y anunciándose en los periódicos oficiales. Y se acordó: Conforme con la Comision.

La misma Comision hacía presente, con fecha tambien de ayer, que Don José de Aguilar, dueño de la casa número cuarenta y nueve calle Mayor, solicitó la alineacion para construirla de nueva planta, y que determinada por el Ayuntamiento municipal la correspondiente en conformidad á la aprobada por S. M. remitiendo debia salir la fachada por la derecha cuatro pies y cuatro y media pulgadas, y por la izquierda cero cuatro pies y ocho pulgadas: que el interesado en su vista habia acudido solicitando por diferentes consideraciones se le concediera seguir la alineacion de las casas que desde el número diez y siete al cuarenta y uno dan en línea recta, ó al menos modificar la línea, á fin de que no na dicha casa una interrupcion de la general. Y la Comision con presencia de lo informado nuevamente por el Profesor de Villa, conviniendo con él, que si bien seria la mejor alineacion la aprobada para el trozo de los números impares de dicha calle Mayor, comprendido entre la de Esparteros y la de Felipe Tercero por que la establece una sola línea

recta, aunque sin paralelismo con las de la acera de los números pares, esta alineacion sin embargo, que en otro caso hubiera sido buena y aceptable, parece no servir en el presente, por que las casas que en lo antiguo componian el portal denominado de Can Vidro se construyeron de nueva planta entre los años de mil ochocientos treinta y ocho y mil ochocientos treinta y nueve, y son las marcadas con los números desde el diez y tres al treinta y cinco, siendo tambien de gran duracion las del diez y siete y veinte y uno, aun como las treinta y siete y cuarenta y uno, haciendo esta última esquina á la referida calle de Felipe Tercero. Considerando que las primeras casas tienen veinte y cuatro años de existencia, periodo corto con relacion al de la vida de estos edificios, y que por consecuencia ha de durar tanto la casa que hoy se construya como las existentes á su inmediacion, durando igual tiempo el rincon que por la salida media de cuatro pies y seis pulgadas de la casa número diez y nueve resulta el trazado por la alineacion aprobada; y teniendo presente los inconvenientes desfavorables que habrá de tener la casa con la salida indicada, la existencia de los edificios nuevos y la circunstancia atendible de no poder conseguir paralelismo con ninguna alineacion, estimaba ser conveniente por las condiciones especiales que concurren en las casas número diez y siete al cuarenta y uno inclusive, conservar la alineacion en que estan las del frente ó línea de esta manzana, hasta el nuevo ángulo de la calle

Ayuntamiento de Madrid

de San Cristobal segun el enmanche que se la ha de dar y establecer la alineacion de la siguiente ó sea la de los números del tres al quince inclusive en otra linea recta, cuya opinion si el Ayuntamiento la estimaba podia someterse á la deliberacion del Gobierno de S. M., el que de todos modos no podria menos de ver en esta consulta el celo y buen deseo que siempre anima á la Corporacion Municipal, por cooperar al respeto que debe á las Reales disposiciones, con lo que en su modo de ser contribuye al ornato y embellecimiento de esta Capital. Y se acordó: Como propone la Comision.

Se dio cuenta de una esposicion de Don Juan José de Arechaga y Landa, dueño de la casa en construccion calle de Hortaleza número ochenta y cuatro, con vuelta á la del Toro de Santa María número veinte y tres, solicitando que mediante á tener estendido hallarse esta última calle declarada de segundo órden se le permita elevar la fachada á iguales alturas que por la de Hortaleza. El Arquitecto municipal del Distrito manifestaba que en Real órden espedida con motivo de la alineacion de la zona comprendida entre las calles del Barquillo, Alcalá, paseo de Recoletos y cortanilla de la Veterinaria, se dice que la calle del Cano y su prolongacion hasta la de Fuencarral por la del Toro de Santa María, tenga el ancho de cuarenta y ocho pies y cuatro pulgadas, correspondiente á las calles de segundo órden; en cuya virtud debe llenarse á

efecto esta disposicion en la citada del Toro, aprobada de Real órden anteriormente, y verificadas con arreglo á la misma las construcciones, entendia no haber dificultad en acceder á la pretension. Y la Comision de Obras en su vista y de los antecedentes del asunto, era de parecer en prévia de ayer que remitido el plano de alineacion de la referida calle continuacion de la del Cano, formado por el Arquitecto Llanos, al estudio de la oficina del Detall, para resolver con mayor conocimiento de datos y dirigirlo con ellos á la aprobacion de la Superioridad, debia quedar en suspenso la solicitud hasta la resolucion definitiva, pudiendo sin embargo el Señor Arechaga si así le conviniese continuar su edificacion con sujecion á la licencia que se le tiene espedida. Y se acordó: Conforme.

La referida Comision manifestaba en sesion de veinte y cinco de este mes, que Don José Rivat dueño de la casa calle de las Infantas número once con vuelta á la de Hortaleza número diez y siete solicitó licencia en cinco del mismo para ejecutar algunas obras de arreglo y distribucion interiores y aumentar á la vez un piso tercero sobre el segundo que hoy tiene la finca, y el Arquitecto municipal dió informe favorable á la egecucion de la obra, con arreglo al plano presentado en la fachada de la calle de Hortaleza, y en línea de quince metros solamente por la de las Infantas; que el interesado en su vista, habia acudido nuevamente solicitando por las diferentes consideraciones en que apoyaba su pretension se le permitiese la supresion del banquete, mediante á que sirve

Ayuntamiento de Madrid

las calles de Buencarral y Hortaleza de segundo orden y la de las Infantas de tercero la diferencia de altura hoy de solo pie y medio no era tan considerable que pudiera observarse la calle, aun cuando la linea del banquio fuera mayor, sobre cuya instancia informó el Arquitecto municipal, que Vuestras Señorías á debido efecto lo dispuesto en la Real órden de cinco de Abril de 1852 ventilaria que los aleros de las dos casas que constituyen la pequeña manzana por la de las Infantas presentarán la forma, indicada con líneas de lapiz en el mismo plano señaladas con las letras A. B. C. D. E. y egecutandose las obras segun pretende el propietario tendrian las que marcan las letras A. B. C. D. E. que en su concepto era mas regular y conveniente al ornato público que la anterior. Y la Comision considerando atendibles y fundadas las razones en que el Señor Pinat apoyaba su instancia, entendia, que si bien segun las Reales disposiciones vigentes debiera abstenerse de proponer otras modificaciones, la especialidad del caso, y la variacion tan conveniente al ornato y buen aspecto público que marca el perito de Villa en el plano, la impulsaban á rogar á V.E. se sirva estimar se pasara el espediente en consulta al Gobierno de S. M. para que en atencion á lo espuesto resolviera lo que estime mas acertado. Y se acordó: Con la Comision.

La Comision de Hacienda examinando el informe que se la pidiera por acuerdo de veinte y dos de Enero último, manifestaba en vista y tres del actual, que de conformidad con los Señores Letrados Comisionados acerca de la copia de escritura de reforma de los artículos diez y nueve, treinta y cinco y treinta y nueve de los Estatutos de la Sociedad general Española de Inmuebles remitida á informe del Ayuntamiento por la Autoridad Superior de la Provincia opinaba se contestara á la misma, que aunque para formar una idea exacta de la referida reforma, hubiera sido conveniente tener á la vista los Estatutos por que se rige la Sociedad, atendido sin embargo, á que el objeto de los artículos, cuya variacion se propone, no son de los que pudieran influir en algunas de las causas por las que la ley y los reglamentos exigen el informe de las Corporaciones municipales, no hallaba inconveniente en la pretendida reforma. Y se acordó: Con la Comision.

La referida Comision de Hacienda en vista de la Real órden de nueve de Enero próximo pasado comunicada por el Señor Gobernador de la Provincia, relativa á haber dispuesto S. M. se remita el documento pedido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en el espediente instruido por S. M. sobre transacion con Don Francisco del Herrero deudor á los fondos municipales por el resto del Negralejo, manifestaba que pedido á la Contaduría remitia un estracto de la cuenta relativa al arrendamiento del enunciado

Ayuntamiento de Madrid

rito, del que aparecía que Herrero era deudor por la cantidad de treinta y siete mil quinientos reales, y entendía hallarse Vº en el caso de resolver se remita al Excelentísimo Señor Gobernador para que se sirva darle el curso correspondiente. Y se acordó: Con la Comision.

(Salió el Sr. Angulo)

La Comision de Hacienda presentaba el espediente instruido á virtud de instancia de Don Juan Gonzalez, fecha 6 de Julio último, dueño de un lavadero situado entre la ermita que fué de San Antonio y la puerta del Conde por compra al Excelentísimo Señor Principe Pio, resuelta que reconocido por el Ingeniero de la villa á fin de que en el término de tercero dia señalase precio para tener bancas, abonando el arbitrio por cada una, y de no efectuarlo así se sacasen á pregon: como dicho interesado no se conforme comprendido en esta disposicion, mediante á haber adquirido la finca con el derecho de tomar las bancas por ninguna condicion ni restriccion como prueba por el documento que acompañaba, pidiendo la declaracion de no estar comprendido en la disposicion dictada para el arreglo de la villa; como tampoco sujeto á abonar cantidad alguna por el establecimiento de bancas en la parte del rio perteneciente á su lavadero, devolviendole las satisfechas en años anteriores. El Señor Comisario á quien se pidió informe por el Señor Corregidor manifestó: que el reclamante no está exento del arbitrio establecido por Reales órdenes de diez y nueve de Enero y catorce de Setiembre de mil setecientos sesenta, ejecutoria de veinte y nueve de Agosto de mil setecientos sesenta y seis, y Reales órdenes de diez y siete de Mayo de mil setecientos setenta, y seis de Junio de mil setecientos setenta y dos: que el documento escritura á que aludía el interesado, de veinte y tres de Junio de mil setecientos sesenta y tres, por la cual el Excelentísimo Ayuntamiento y el Señor Principe Pio pactaron, que este y sus herederos y sucesores pudieran tomar bancas en cuatrocientos pies del lindero de su finca por trescientos noventa y cuatro/no era impugnable; pero que los derechos por el mismo concedidos al Marques y sus causa-habientes no implicaban para que se les otorgara el privilegio de exencion del pago del arbitrio. Que al contrario por lo mismo que Gonzalez es Dueño, y se aprovecha del terreno, de sus edificios, sus bancas y baños, por el mismo estaba sujeto á los reglamentos y arbitrios municipales que afectan á la industria: que sin embargo podria dispensarsele el pago de atrasos (aun cuando los derechos municipales no prescriben) á pesar de que adquirió el lavadero, con la salvacion de no salir el suplicante á la ejecucion y saneamiento de la finca; y por último que veia por

Ayuntamiento de Madrid

cidente se oyese á los Señores Letrados para poder obrar con mas acierto. Que estimado así por el Señor Corregidor el Señor Don Rafael Serrano hecho cargo tanto de la instancia de Gizalez como de la escritura que la acompañaba en la que aparecen los términos en que se celebró la transacion entre el Ayuntamiento y el Marquesado, que tuvo por causa precisamente el arbitrio que el Municipio trataba de exigir de las barcas establecidas por dicho Señor en los mil pies de composicion de su huerta, y de aparecer en el final de la citada escritura la cláusula, de que si por cualquiera de las partes se faltase á lo convenido, quedarian en libertad de usar del derecho y accion que cada una tuviera sobre el uso de la ribera del rio, y en su fuerza y vigor los privilegios y concesiones hechas, lo cual parecia indicar que con esta condicion era posible dejar sin efecto el contrato de mil setecientos cincuenta y tres, aun cuando así se entienda, y la posicion de ciento cuarenta años no hubiera hecho inalterables los derechos adquiridos por aquel contrato, no creia deber recomendar á V.E. que comprometa los vecinos pies de ribera que entonces adquirió, haciendolos depender de un pleito de resultas inciertas, quando al propio tiempo que era mas conveniente á los derechos municipales, nuestra tranquilidad se ha hecho mérito, y la libertad del apreciado Marqués La Comision en su deseo de no dejar subsistente ningun privilegio, ni alguno que no el derecho en que se apoya, pidió el expediente al Señor Comisario, para ver si habia algun medio de transacion: quien manifestó haber conferenciado con el Señor Gonzalez, quien no se avenia á entrar en ninguna clase de arreglo, por preferir que su barcadero este libre del arbitrio: por lo que, y aun cuando creia no estar exento segun tenia informado en vista del emitido por el Señor de V.E. opinaba estaria en el caso de que la Comision se conformara á reducirla lo que estimase. Y esta conforme con dicho Señor Comisario, por providencia en veinte y tres del corriente que por ahora no se exija el pago del arbitrio de barcas al dueño del barcadero, sin perjuicio de lo que en delante se pueda acordar. Y se acordó: Con la Comision.

Se dió cuenta de una esposicion que en cuatro de este mes dirigiera á S.M. el Señor Don Santiago de Angulo en nombre y representacion de su Señora madre Doña Gregoria Cotta de Campera, dueña del barcadero número ochenta y tres del comun derecho del puente de Toledo, esponiendo que á causa del mal estado de la solidez de la madera de un pequeño departamento del mismo, y á fin de evitar desgracias mandó demoler la referida armadura; pero que como al construir la nueva se haya hecho por los

Ayuntamiento de Madrid

dependientes de C. M. ser preciso su permiso para la ejecucion de las obras, aplicabase concediera la autorizacion bastante á la ejecucion de todas las obras necesarias á la reparacion y reposicion de las paredes. Informando el Arquitecto de la seccion, era de parecer que las obras que se pretenden deberan sujetarse al proyecto de reforma de los Lavaderos, aprobado por el Ayuntamiento en veinte y cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco, y aprobado por S. M. en seis de Junio de mil ochocientos sesenta y seis debiendo cumplir las prescripciones mandadas observar para las construcciones que se intenten en las margenes ribereñas del Manzanares. El Señor Comisario manifestaba estar arreglado el informe del Arquitecto á lo acordado de S. M. y á la citada Real orden de seis de Junio: en cumplimiento de cuyas disposiciones no se permite hacer ninguna clase de obra por pequeña que sea en las casetas de los Lavaderos, por que si se consintiera seria interminable el arreglo correspondiente á estimar la peticion, y concediendo permiso, si lo solicitaba, para construir nueva caseta en la linea que se marque por el Arquitecto y la Comision de Hacienda, conforme con el dictamen de S. E. se remitia á la aprobacion de S. M. exponiendo el cumplimiento de lo acordado, aparecia de lo opinado á que asistió el Señor Martinez Marzal.

Abierta discusion el Señor Sanchez manifestó que aun cuando conocia la Real orden á que se refería la Comision, no creia que sus prescripciones impidieran hacer las obras que tendiesen á reparar solo una pequeña parte cuando esta fuese tan necesaria para el servicio del Lavadero. El Señor Comisario despues de examinar la indicacion del Señor Sanchez, puesto que habia contribuido con su voto á la aprobacion del proyecto que tuvo la honra de presentar y mereció acuerdo por unanimidad, espuso que como consecuencia del mismo, se habian negado las licencias pedidas por varios interesados, y en este dia precisamente, habiendose hecho en la caseta número sesenta y cinco pequeñas reparos por ser solo reparar las paredes, habia dispuesto se derribasen como hecho sin autorizacion. Espuso el Señor Sanchez que siendo corta é insignificante la obra que se solicitaba pues era para reparar un pequeño daño que no afectaba á todo de la caseta ni á su mayor parte, interesando si á la industria del Lavadero por no el departamento del hornillo para la cabeza no podia negarse el permiso, sin irrogar graves perjuicios al derecho de propiedad, como se causarian de no consentirse obrar la reforma, amenazando las paredes, y pidiendo en consecuencia se otorgase la licencia que consideraba necesaria.

Espuso el Señor Martinez Luna, que aunque

Ayuntamiento de Madrid

Dor de la cara y Deberian cuando podia asegurar que aquella vidaba intacta, que era solo una reserva al la orden, en la parte que está la cultura para la legua, y abanzó por último, que refiriendose la Real orden de xiv de Junio, á un proyecto no aprobado con definitivamente, era un motivo mas para no dengar la licencia.

El Señor Mozon, partiendo de la gran importancia de la obra, hizo mérito de la circunstancia de haber dicho el Arquitecto del Distrito al propietario, no había inconveniente en que estudiando el nuevo estado de la ribera la demolicion contrapuesta de muros, y al hacerlo así, había sido suspendida su egecucion por el Inspector, por lo cual había solicitado licencia siendo tanto mas reparable este proceder, cuando ya aquel negocio, se había hecho una reparacion en los del número veinte y cinco, como por si mismo había visto en el dia anterior.

Dada lectura á peticion del Señor Diputado de la Real orden de xiv de Junio de mil ochocientos veinte y dos, opuso el Señor Salmeron, que la aprobacion que por ella se daba al proyecto, no era absoluta si no condicional, y que no habiendo sido recibidas las aprobaciones necesarias para que tuviera cumplida aplicacion, creia que para la ribera deberian regir por luego las disposiciones que para la poblacion, puesto, no



no había una disposicion legal que la contrariase, máxime en el caso presente que se trataba de un reparo del propietario, y no de la principal, esperando, sin desconocer el celo y buen deseo de la Comision, que por el respeto que merece la propiedad, se siguiese la jurisprudencia establecida para iguales casos en los Distritos de la Corte.

Acto seguido el Señor Secretario leyó el expediente á la Comision, esperando el Señor Caseres sus indicaciones de ella, las consideraciones que tuvo en cuenta, vistas las esplicaciones del Señor Comisario que creian á formar una jurisprudencia, respecto de las varias de la ribera, con la denegacion de licencias para obras por propietarios que pasan, para emitir su opinion de conformidad en estos procedentes, hallándose dudosa en el caso de nuestra intervencion por propia deliberacion y acuerdo por lo mismo que era referente á un Señor Concejal.

Conviniendo el Señor Secretario en la necesidad de hacer distinciones y establecer nuevas reglas, no precisamente para este caso si no para otros que puedan ocurrir en la ribera, para lo cual había pedido vista del espediente á la Comision; opinó que si así se estimaba, asistiria á ella para esponer en su seno las observaciones que conjeturo oportunas, advirtiendo que resumio

tambien por su parte el Señor Sanchez. Comunicado el Ayuntamiento se volveria el espediente a la Comision, resolvió afirmativamente.

La referida Comision de Hacienda consiguiente a acuerdo de veinte y dos de Enero último, informaba en veinte y tres de este mes haberse enterado de la Real Orden de veinte de Diciembre último, espedida por el Ministerio de Hacienda, y comunicada por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado al Escelentísimo Señor Gobernador de la Provincia, y por esta autoridad al Escelentísimo Señor Corregidor, por la cual con motivo de la negativa del Archivero de Escrituras públicas á dar, fundándose en el artículo diez y seis de la ley del Notariado, de veinte y seis de Mayo anterior testimonio de un documento pedido por el Encargado del ramo, resolvió S. M. confirmar la Disposicion en la regla cuarta de la instruccion de dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis, y que con arreglo al derecho que la misma concede á los Encargados, puedan estos reclamar de los archivos de documentos públicos certificacion y aun copia literal de los otros mas que señalen, siempre que la soliciten del juez de primera instancia, con citacion de las partes á quienes pueda interesar los documentos, una de cuyas dos cosas debe S. M. se cumpla lo resuelto por S. M. y que la mencionada Real disposicion se comunique al Archivo de Escrituras públicas. El Ayuntamiento halla conforme lo propuesto por la Comision.

La misma Comision manifestaba en oficio de veinte y tres del actual que enterada de la comunicacion del Señor Administrador principal de Hacienda pública del Señor Alcalde-Corregidor por delegacion del Señor Gobernador de la Provincia recomendatoria de otra en que para cumplimentar la intervencion de un espediente de denuncia promovido por el Encargado de la misma, pedia una certificacion espedida por el Archivero del Ayuntamiento en que se inserte la escritura de arrendamiento de veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro ante el Escribano Francisco Antonio Diez de Mayorazgo para los viajeros de Carmen Vicente Arriaga en jurisdiccion de Hortaleza del Valle, compuesta una tienda de varios efectos en la plazuela del puente de Toledo á la derecha bajando de este Sitio, y en virtud de haber espresado el Archivero en un espediente instruido en mil ochocientos setenta y nueve, á peticion del Mayordomo de Propios sobre reconocimiento de unas tierras en la bajada de la puerta de Toledo á mano derecha antes de llegar al puente de este nombre, existe una copia de la escritura que se cita por la Encargacion notando la diferencia en la designacion de calle, pues que la escritura la considera de diez á trece pareges, mando la Encargacion cuenta que acaba de ofrecer una presencia de lo que

Ayuntamiento de Madrid

dispone la regla octava de la instruccion de dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis, confirmada por Real órden de veinte de Noviembre último, se facilite á la Investigacion por conducto de la Administracion de rentas el certificado que solicita. Y se acordó: Con la Comision.

En esposicion de esta fecha hacia presente la Secretaría que al ir á cumplimentar la segunda parte del acuerdo de C.C. de diez de Noviembre último, adoptando de conformidad con la propuesta por la Comision de Hacienda que le estaba con el dictámen del Señor Letrado Consistorial Don Rafael Serrano, relativo á los términos en que debería proceder C.C. y entregar á la comisionada de la Administracion de propiedades y derechos del Estado de la Provincia, fecha diez y seis de Junio anterior; despues de cubierta la responsabilidad de la toma de razon en el registro de hipotecas del otorgamiento de la escritura de venta á censo perpetuo, otorgada por Madrid en mil quinientos noventa y nueve á favor de Doña Ynesa de un pedazo de tierra para solar y construir casa fuera de la puerta de Toledo á mano izquierda, sobre la cual había remitido edificada la número ciento treinta y nueve de la calle que hace esta esquina frente de Don Domingo Villarante, hace tres años por esta villa para enagenar de los mostrados, de Don Domingo Villarante, que la compró al Estado, habia creido encontrar alguna discordancia entre los términos mostrados y los estipulados en la escritura de adquisicion de la finca de veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta, y antes que la espresion de lo acordado causara efecto, y pudiera surgir alguna fundada reclamacion, ignoria aquella á la corporacion de C.C. para que en su vista pudiera determinar lo mas acertado. Que segun lo acordado procedia que de la cantidad que dejó en deposito el rematante para responder de los censos, cuya redencion no constaba, se hiciera pago C.C. del importe del capital y treinta anualidades de la pension del censo de que se trata, pues aun cuando esta no se ha satisfecho desde mucho tiempo, se halla prescrita la accion para reclamar las que existan de los últimos treinta años y contestar al pleito del Señor Administrador de propiedades y derechos del Estado, que aun cuando hace mucho tiempo se han satisfecho las pensiones de este censo, sobre se habia exigido á Don Domingo Villarante las treinta últimas, considerando cubiertas las demas, y para que aquellas oficinas puedan resolver lo que estimen justo respecto á las reclamaciones de Villarante, acompañar una liquidacion de lo que por razon del Capital y pension adeudara este á C.C. Que en la escritura de veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta se decia en la pagina octava al cumplirse de los cinco años con que agraciaba la finca que el Ayuntamiento

Ayuntamiento de Madrid

mo Señor Alcalde-Corregidor en vista de lo informado por los Señores Síndicos acordó, que del precio ofrecido se rebajen los capitales, y los réditos, y vitalicios pertenecientes al de cuarenta mil reales vellón, pero mas ó menos que este sea lo que se trata, á reserva, sin embargo de deducir las cantidades que por dichos conceptos se rebajen, en cuanto se justifique por el vendedor su no existencia y quedar la casa absoluta y completamente libre de toda responsabilidad. Que el mismo testimonio publico inserte á continuación los del expediente promovido para la adquisición y entre ellos aparezca el Decreto del Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor de diez de Mayo de mil ochocientos veinte y siete, disponiendo se lleve á efecto el convenimiento de aquel con la condición citada y el último Dictamen de los Señores Síndicos Contadores de Censos de aquel año á que se refiere el acuerdo, notificado por ante mí en veinte y cinco de Febrero del mismo, en que manifestaban podía proponerse á Villamanta, que del precio ofrecido se reservase C. C. el capital de los tres censos que afectaban á la finca con el examen de sus títulos de propiedad, quedando impuesto sobre la misma hasta el vencimiento en que se redimiese ó acreditase en debida forma y á satisfacción de C. C. hallarse la finca libre de ellos; apareciendo de lo interesado se estaba de esta determinación y estaba conforme con ella, y finalmente al aceptar se esta for-

ma el Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor á nombre de C. C. la cuenta, se hacia la liquidacion para rebajar cargas, y la del censo de cuarenta y un reales diez: por el duplo capital de una pregunta de cuarenta mil reales vellón al tres por ciento de mil ochocientos cuarenta y seis reales veinte y dos y dos tercios de maravedí por tres cincuentavos es en el mismo por ciento tres mil ochocientos cuarenta reales por los réditos de treinta años mil doscientos, y por la cincuentena a esta cuenta cuatro mil ochocientos cuarenta reales, cuyas cuatro cantidades forman la de siete mil ochocientos veinte reales veinte y dos maravedís y dos tercios: de manera que resulta la cantidad líquida á las oficinas del Estado pidiendo la redencion aprovechamiento de los beneficios que le concede la ley, y justificando despues su no existencia, y quedar la finca absoluta y completamente libre de toda responsabilidad como ofrecia la manifestacion, entonces no perdida que C. C. se hiciera desde luego pago de la cantidad referida á no acreditar esto á la Administracion de propiedades, que subsista ya la formalidad de la toma de razon del testamento, tenia derecho á percibir su importe, y los réditos de treinta anualidades, para cuya responsabilidad dejó al verificarse la venta depositados los ciento y dos mil ochocientos ochenta reales veinte y dos dos tercios de maravedíes, segun la liquidacion que aparecia en la escritura. Esta venta aprobada por Decreto del Excelentísimo Señor Corregidor á la Comision de Hacienda, espedia con fecha del veinte y tres, vistos los fundamentos en que se apoyaba la es-

Ayuntamiento de Madrid

prision de la Secretaria, en de dictamen que el Ayuntamiento la aprobara, condicionándose á la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado en los términos propuestos por dicha oficina. Se acordó conforme con la Comision.

Don Eduardo Novella en concepto de tutor y curador de la menor Doña Isabel Temple y Portilla, propietaria de algunas tierras en las afueras de la puerta de Atocha, sitio llamado Casa-Blanca, las cuales se han formado rasgando otras mas pequeñas, con el conocimiento de conveniente para la inteligencia de las escrituras, conocimiento de lo que era aquel terreno en el siglo pasado, solicitó en once del actual se le permitiera tomar una copia á calco del plano de la Villa de la Administracion; y la Comision de Hacienda en vista de manifestar el Arquitecto existir en el dicho plano, no hallaba inconveniente en que se concediera el permiso solicitado, á condicion de no sacarse de dicha dependencia. Habiendo expuesto el Señor Regidor-Secretario que estimaba los inconvenientes que pudiera ofrecer la falta de exactitud de la copia, y mas si se llevara la idea de promover algun litigio perjudicial á Madrid, no creia deber autorizarse calcar el plano, sino en todo caso que se sacara la copia por la oficina del Catastro dando el sello de esta. Abundando el Señor Concejal en la misma opinion, creyendo mas espedito para los reclamantes solicitar un deslinde, y que no se permitiese sacar la copia si no en su caso condicionalmente. De acuerdo: volviera el espediente á la Comision para que emita nuevamente su informe.

La referida Comision de Hacienda manifestada en sesion de este mes, que en Noviembre de mil ochocientos veinte y cinco hizo presente haberse enterado de una comunicacion del Señor Comisario de Policía y Alcaldes remitiendo la relacion del aprecio de daños que se causaron á Madrid en los jardines de la Isla, con motivo de las obras para construir en la cima que los atraviesa el tunel que ha de enlazar la via férrea del Norte y Mediterráneo formado por el Director del ramo en representacion de S. M. y por Don Francisco Lié en la de la Compañia del ferro-carril del Norte, cuya total cantidad á nueve mil novecientos noventa y ocho reales dicen estimaron. Que habia visto que dicho aprecio era á consecuencia de la autorizacion que el Ayuntamiento se sirvió conferir al Señor Comisario en Noviembre de Setiembre del referido año, para que de acuerdo y en union con el de Propios reales que ya lo estaba, viesen de evitar los inconvenientes que surgieran al egecutar dicha obra para la que se concedió permiso á la Compañia, y entretanto en las tasaciones de los perjuicios que irrogaria allí en la parte respectiva á los terrenos de propiedad de Madrid, como á la de arranque y trasplante de los árboles y

Ayuntamiento de Madrid

arbustos comprendidos en él. Que cumplido uno solo de los dos citados acuerdos la Comisión echaba de menos el resultado del otro ó fuesen los aprecios y tasaciones de terrenos propios de Madrid que era la parte encomendada al Señor Comisario de la misma, entendía que el Ayuntamiento debía mirar acordar se llevase á efecto aquel otro antes, y con presencia de lo que sobre el particular apareciese, resolver lo que considerara mas conveniente y acertado en ambos puntos. Que estimando así por C. en cinco de aquel mes y año, en virtud y celo del mismo se hizo la oportuna comunicación al Señor Comisario de Propios y en este caso se ofició al Señor Alcalde-Corregidor por el Gefe de la sección de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, manifestando que habiendose hecho la estimación contenciosa de los arboles y demas plantas que necesitaban arrancarse en el paseo de la Tela para la construcción del camino de contorno, tenia á su disposición la suma de mil trescientos cincuenta y ocho reales diez céntimos importe de aquella, y le rogaba le participase á quien se habia de entregar. Y la Comisión en su vista, estimando que sin perjuicio de darse conocimiento del acuerdo al actual Señor Comisario de Propios, encargado de la urgente necesidad de que entrase la parte de él referente á los aprecios y tasaciones de los terrenos propios de Madrid, ocupados por la Compañía de los caminos de hierro del Norte, y con el fin de que los fondos municipales no se hallen privados por mas tiempo del importe de los mismos mil trescientos cincuenta y ocho reales diez céntimos se contentase al Gefe de sección de la misma podia hacer la entrega de dicha suma en la Depositaría de esta Villa, comunicandose al efecto á las oficinas de contabilidad. Y se acordó: Con la Comisión.

De conformidad con la Contaduría y bajo la responsabilidad de la misma se acordó: aprobar la cuenta de cargos de escritorio de la expresada oficina, comprendida desde primero Octubre de ochenta y uno de Diciembre del año último, que ha estado sobre la mesa desde la pasada sesión.

Se dió cuenta de la de gastos ocurridos en el personal y material de la oficina de la Comisión especial de Evaluación territorial en el mes de Diciembre del año último, importante seis mil trescientos cincuenta y ocho reales, setenta y cinco céntimos. La Comisión de Hacienda en vista de lo informado por la Sub-comisión de su seno y por la Contaduría proponia á V. prestarla su aprobación, á calidad de que los recibos de mil quinientos reales y trescientos setenta y seis que la forman de comprobantes, sean el uno por el Arquitecto de la Comisión y el otro por D. Eduardo Alonso por S. del Duque de la casa en que se halla situada la oficina de la misma, y que aparezcan con el sello de cincuenta céntimos que está prevenido usen los que pasen de trescientos

Ayuntamiento de Madrid

reales vuelvan á rehacerse llenando esta formalidad, ó se cubra en ellos para que puedan utilizarse de ahora. Y se acordó: Quede sobre la mesa hasta otra sesion.

La misma Comision en vista de la cuenta de gastos ocurridos en el personal y material de la oficina de la Comision especial de Evaluaciones territorial en el mes de Enero próximo pasado importante á una suma nueve mil doscientos noventa reales ocho céntimos propuso su aprobacion, toda vez que sus vocales los Señores Casares y Bauza manifestaban haberla examinado y hallado conforme. Y se acordó: Quede sobre la mesa hasta la sesion inmediata.

Se hicieron presentes las instancias de Ygnacio Gomez y Mariano Gonzalez y Carrera, pidiendo se les expida certificacion de haber pagado la mente por el reemplazo del ejército en los años y distritos que especifican, sobre las cuales informaba el Contador á la primera, y la Tenencia de Alcaldía de la Audiencia á la segunda, lo que respectivamente resultaba de antecedentes. Y se acordó: Devuelvase de lo que consta.

Leyóse una proposicion fecha de hoy suscrita por los Señores Llano y Perez, Sanchez y Garcia, que dice así.

"Para poner á cubierto esta ilustre Corporacion la responsabilidad en que legal y materialmente podria

incurrir, haciendose extensiva á todos y á cada uno de sus individuos, en la hipótesis de cualquier suceso desgraciable relacionado con el gran movimiento y entrada de fondos en la Depositaria; los que suscriben tienen el honor de proponer á V.E. nombre una Comision especial que examinando el asunto bajo todos sus pasos, y con la atencion que reclama, signifique las medidas que en opinion suya seria conveniente se adoptaran."

Apoyada por el Señor Sanchez y tomada en consideracion, se acordó: Pase á informe de la Comision de Hacienda.

(Entró el Sr. Cuesta Garcia.)

Se dió cuenta de otra proposicion de la misma fecha firmada por los Señores Luna, Perez y Llano Persi, que dice así.

"Considerando que los emolumentos del Depositario acaban de ser aumentados con ocho mil reales, que reunidos á los setenta y ocho mil que por diversos conceptos percibe, componen un monto de ochenta y seis mil reales.

Considerando ademas que en la misma relacion de gastos de oficina que pasó á la Comision de Hacienda para justificar en algun tanto, que debia concederse el aumento solicitado, se carga por el concepto de "Sellos"

Ayuntamiento de Madrid

en una sola partida la suma de dos mil reales, y en otra la de cuatrocientos; relacion de gastos que, á pesar de creerse exagerada ó considerable por los individuos de la Sub-comision, encargados del informe, fue sin embargo muy presente por estos Señores al darle favorable al pretendiente, abogado á pesar (como manifestaban en su dictamen) por lo que el interesado les expuso con instancia, y admitiendo la exactitud de la demostracion presentada por el mismo.

Tenemos el honor de pedir al Excelentísimo Ayuntamiento, que declare derogado y sin ningun efecto para lo sucesivo, su acuerdo de 18 de Enero próximo pasado, acuerdo por el que se dispone „ sea de cuenta de Madrid el reintegro al Depositario del importe de los sellos que haya invertido desde primero de dicho mes puesto á los documentos que produzcan cargo ó descargo igualmente que los que libren los Libramientos" acuerdo en fin á que V.E. ha determinado en la sesion pasada por cumplimiento mandando que se abonen por dicho concepto de "Sellos," los mil ciento veinte y cinco reales cincuenta céntimos á que asciende la cuenta presentada por la Depositaria."

Apoyada por el Señor Llano y tomada en consideracion, se acordó: Que con los antecedentes pase á informe de la Comision de Hacienda.

El Señor Caballero llamó la atencion de

V.E. en orden á haber observado que los Celosos no marcaban la hora para conocimiento del vecindario, lo mal ordenado á creer no estaban muy vigilantes, y aun á inspeccionar si se encontraban en sus respectivas plazas. El Señor Cisneros como Comisario, expuso: que, sin desconocer había alguna falta en esta parte, tenia hechas las mas terminantes prevenciones á los Inspectores, dispuesto á autorizar las que se le denunciaran, y observando el Señor Caballero que de la manifestacion del Señor Comisario se desprendia no cumplian con exactitud lo mandado, pidió que en observancia de los referidos acuerdos de V.E. se impusiera á los inspectores la suspension por la primera vez, y la separacion si reincidieran, en cuya vista el Señor Bueno propuso que, dando por terminado este incidente, se hiciese entender al Señor Comisario para obrar en el círculo de sus atribuciones, á fin de que tuviesen cumplido efecto los acuerdos del Ayuntamiento como era de esperar de su reconocido celo.

Se levantó la sesion á las cinco y cuarto de la tarde.

Manuel Bueno [illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento Const.l de Madrid.

Sesion ordinaria del Jueves 5 de Marzo de 1863.

Sres.
Zumalacarregui
Diez Dolfos.
Roldan Suarez.
Zarraoa.
Perez de los Rios.
Romero Paz.
Medina y Ruiz.
Sancha y Guardia.
Pizarro y Albuerne.
Arnale
Cerro.
Moreno Clavero.
Zugasti.
Garay.
Seco y Rodriguez.
Pommont.
Sanchez.
Marzon.
Martz de Luna.
Stuyck.
Escallon.
Flores.
Sta Maria.
Baura.
Romeria.
Claramonte.
Mendez Vigo.
Castellar.
Casares.
Ortiz de la Vega.
Guevara.
Romero del Cano.
Zavambaraguas
Oviedo.
Cuesta.
Manzanos.

Se abrió á las tres y media de la tarde, y leida el acta de la anterior se halló conforme.

Dióse cuenta de un oficio del Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia fecha veinte y siete del mes próximo pasado trasladando al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor para su conocimiento el de la Municipalidad y efectos oportunos, la Real órden que con la del mismo dia se habia comunicado el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion remitiendo á los fines que correspondan, una exposicion que le habia elevado sobre el proyecto relativo al ensanche de Octubre último, la instancia elevada á dicho Ministerio por Don Eugenio Pascual Hidalgo, como dueño de la casa número cuarenta y cuarenta y dos de la calle de Fuencarral, en el barrio del Ayuntamiento, mandando establecer una barandilla delante de la finca mencionada. Y se acordó: Pase á la Comision de Obras.

Se hizo presente el oficio que el Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia dirigió al Excelentísimo Señor Corregidor en veinte y cinco de Febrero próximo pasado

Ayuntamiento de Madrid

manifestando que en uno de los puntos de que se halla encargado, y de conformidad con el parecer del Consejo Provincial, habia acordado en la citada fecha autorizar á V.E. para que pueda dar principio á la tasacion de las fincas que se han de espropiar para la prolongacion y ensanche de la calle de Bailen, nombrando al efecto el perito ó peritos que hayan de acompañar en esta operacion al Ingeniero autor del proyecto, y haciendo saber precisamente á los interesados el dia y hora en que deberá tener efecto la tasacion, á fin de que concurra al acto el que por su parte deben nombrar, creyendo oportuno significarle que en caso de discordia deberá nombrar un tercero el Juez de primera instancia del partido, así como encarecer la urgencia del servicio, y que se tengan con toda exactitud las prescripciones del Real Decreto de diez y siete de Julio de mil ochocientos treinta y seis é instruccion de veinte y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres. V.E. quedó enterado: acordando se comunique á los efectos consiguientes á los Señores Tenientes de Alcalde de que corresponda, entendiéndose nombrados como peritos tasadores los Arquitectos municipales de los Distritos donde radiquen las fincas que han de espropiarse. Notifíquese tambien al Ingeniero autor del proyecto para que lo entienda y se ponga todo en conocimiento del Señor Gobernador para los fines

oportuno.

Vino otro oficio del referido Señor Gobernador de la Provincia de hoy del corriente, devolviendo aprobado para los efectos oportunos el reglamento de la casa-matadero, que con tal objeto se le remitió en veinte de Febrero último. Me quedé enterado, acordando se verifique la impresion del reglamento, haciendose las demas comunicaciones que procedan, para que tenga cumplida ejecucion.

Se dió cuenta de la comunicacion que en veinte y cuatro de Febrero último dirigiera al Excmo. Señor Alcalde-Corregidor el Señor Administrador general de la Real Casa y Patrimonio, en la cual haciendose cargo de lo que se le manifestaba en la de diez y seis de Julio último, relativa á haber tenido el Ayuntamiento por conveniente para zanjar las cuestiones sobre relacion del terreno en el barrio de Argüelles, adoptar el principio de corresponderle como dueño de las vias públicas, ejecutar los terraplenes y desmontes necesarios en las calles y plazas de dicho barrio: manifestaba que no le merecia justa y aceptable la nueva determinacion del Ayuntamiento si no que creia que adoptada con anterioridad hubiese hecho innecesaria la formacion del expediente y de la Comision mista que ha entendido en el mismo. Pero que al conformarse con ella no podia menos de hacer presente, que en concepto de dicha Administracion, no podria ya sostenerse la validez de

las demas bases que se habian proyectado para llegar á un acuerdo, á cuyo conjunto creyó la Intendencia de la Real Casa deber prestar su aprobacion en la Real órden de doce de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno, y por las cuales en cambio de lo que se proponia respecto de la obligacion del Ayuntamiento de contribuir al desmonte general de todos los solares del barrio, se obligaba el Real Patrimonio á pagar la indemnizacion de la via pública, si se formaban en adelante manzanas de casas en terrenos que no son suyos. Y previniendo de dicho proyecto de bases que no habia llegado á merecer el comun acuerdo, creia la Administracion que desde luego podia llevarse á cabo el propósito del Ayuntamiento de ejecutar por sí los desmontes y terraplenes en las calles y plazas teniendo la bondad de reportar á S. M. de Real órden que S. M. cedia sin indemnizacion todo el terreno necesario para la via pública. El Ayuntamiento quedó enterado: acordando aceptar con la mayor satisfaccion la generosa cesion que S. M. la Reyna (q. D. g.) se digna hacer en obsequio del público, á fin de que puedan realizarse mas brevemente las mejoras consiguientes en el nuevo barrio que tanto han de contribuir á la comodidad del vecindario y al mejor ornato. Manifestose por contestacion al Señor

Ayuntamiento de Madrid

Administrador del Real Patrimonio, rogándole se sirva elevar á la augusta consideracion de S. M. la gratitud y reconocimiento del Cuerpo Municipal por la señalada prueba de interes y aprecio que se ha dignado dispensar un hijo de este pueblo. Comuníquese al Señor Ingeniero Director facultativo de Empedrados y Aceras, á fin de que sin levantar mano se ocupe de los trabajos consiguientes para que puedan efectuarse los terraplenes y desmontes proponiendo por resultado lo que estime y se le ofrezca. Y pase por último á la Comision de Obras para que en vista del estado hoy del asunto, manifieste cuanto crea conducente al mas pronto establecimiento de los servicios publicos mas inmediatamente necesarios al vecindario de aquella parte, á la seguridad y salubridad publica.

El Señor Don Agustin Fernandez de Victoria en concepto de Comisario del colegio de San Ildefonso manifestó al Señor Corregidor en veinte y seis de Febrero proximo pasado tenia el sentimiento de participarle el fallecimiento del colegial Cándido Enrique Nuñez, ocurrido en la noche de veinte y cuatro del mismo á consecuencia de una gastro-encefalitis, segun certificacion de los facultativos, habiendole sido administrados oportunamente los Santos Sacramentos, y cuya asistencia encargada, tanto por los profesores de Medicina y Cirugía, cuanto por todos los empleados del colegio, en el cual habia tenido ingreso el veinte y ocho de Diciembre del año último. S. S. lo oyó con sentimiento.

Leyóse el oficio dirigido en dos de este mes por el Señor Don Manuel de la Torre y Ramirez al presente Secretario, manifestando que autorizado por el Excelentísimo Ayuntamiento para proceder al seguro de la nave de carneros de la casa-matadero, como Comisario que era del ramo. Despues de practicadas las oportunas diligencias, habia terminado su cometido, con la remision de la póliza de la Sociedad de Seguros, señalada con el número cuatro mil quinientos ochenta y tres, que acreditaba haberse elevado el seguro á la cantidad de dos millones ciento cincuenta mil reales. S. S. quedó enterado y satisfecho del interes del Señor Torre Ramirez en el cometido que se confiara á su reconocido celo, el cual se ha complacido en reconocer S. S., observando la asidua solicitud con que en el desempeño del honroso cargo de Comisario, ha promovido útiles é importantes reformas en las casas-mataderos, lo cual se le manifieste para su satisfacion. Remítase la póliza al Archivo para su custodia. Dese conocimiento á la Contaduría y Administrador de Propios á los efectos opor-

Ayuntamiento de Madrid

turnos, y abónense los gastos causados por el expresado reparo.

El Gefe de la seccion de Estadística dió conocimiento en ves. del corriente de haber fallecido en el dia anterior el ordenanza de dicha oficina Don José Ventorio Perez. Y se acordó: Comuníquese á la Contaduría y pase á la Comision para que proponga el reemplazo de la vacante.

Se dió cuenta de tres expedientes instruidos por la Comision de Obras á virtud de licencias pedidas por igual número de propietarios para la construccion de casas de nueva planta y aumento de piso, proponiendo por resultado en fecha de ayer se defiriera á su concesion á calidad de observar las alineaciones, diseños y reglas de construccion detalladas en los informes de los Arquitectos municipales que de respectivos los mencionados permisos á favor de los propietarios y para los sitios y obras siguientes.

Don Juan Zurita para construir de nueva planta la casa calle de los Estudios de San Isidro número veinte y dos.

Don José Cuervo idem ídem de las números ocho y diez travesía de San Marco.

Señor Marques de Monsalte para aumentar un piso tercero y sotabanco en la casa calle de San Mateo número uno en la línea que permite la Real orden de diez de Junio de ochocientos cincuenta y cuatro, y tercero solamente en el resto de fachada por la de Bue-

carral número veinte y veinte y dos.

Y se acordó: Con la Comision.

Se hizo presente el informe de la Comision de Obras fecha de ayer con motivo del acuerdo tomado por V.E. sobre ensanchar la calle del Barquillo en su desembocadura á la de Atocha desde la casa del Señor Zarzuela, tomando parte de lo que fué convento del Cármen cuyado al presente por la Intendencia Militar y otras oficinas del ramo, manifestando haber practicado el Arquitecto municipal las mediciones convenientes en la parte del edificio por donde se ha de verificar el ensanche, ó sea por la fachada que da á la citada calle del Barquillo y parte de la de Atocha, remitiendo de las operaciones practicadas al efecto, los planos que acompaña de planta baja y principal, no haciendolo de los pisos entresuelo, segundo y buhardillas por creerlo innecesario, en los que se marca con tinta azul la alineacion acordada para aquel punto, tomarse del citado edificio para via pública tres mil trescientos noventa y seis pies cuadrados, cincuenta y siete centésimas. Que tambien deberá expropiarse la parte comprendida en las letras A.B.C.D. por no poderse edificar en ella y agregarla en su dia á la casa medianera, cuya superficie es de trescientos sesenta y siete pies, cincuenta y cuatro centésimas de pie cuadrado, cuyas cantidades componen la suma de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pies, once centésimas, cuya superficie deberá rectificarse hecha la de-

Ayuntamiento de Madrid

molinos, y que á precio de veinte reales pie importan
doscientos diez y nueve mil ochocientos cuarenta y seis
reales veinte céntimos. Que la superficie de las fábricas
que es indispensable demoler en cada piso, es de cinco mil
noventa y cuatro pies cuadrados, cuyo valor, segun los
cálculos practicados, asciende á trescientos treinta y
un mil ciento diez reales; y por último que la indem-
nizacion correspondiente para levantar una fachada
sencilla por la calle del Barquillo, cuya línea será de
cuarenta y siete metros, cincuenta centímetros en
vez de cincuenta y seis metros veinte y cinco centí-
metros que hoy tiene y las demas fábricas indispensables
para la formacion de una nueva exigida por la citada
calle y empalme ó union de la nueva fachada con
el resto del edificio será de unos trescientos mil
reales, aprovechando los materiales de la demolicion
de las nuevas obras, cuyas tres partidas forman la
total de ochocientos cincuenta mil novecientos cincuenta
y seis reales veinte céntimos, que es en su concepto la
suma de la indemnizacion para llevar á cabo la propu-
tada reforma, quedando á beneficio de la Municipa-
lidad el importe del terreno representado por las cita-
das letras A. B. C. D. que deberá ser abonado en su
dia por el dueño de la casa medianera. Y con fecha
la Comision con la apreciacion y trabajos del perito
de Villa los proponia á S. E. para su aprobacion en

cuyo caso podia autorizarse al Excelentísimo Señor Alcalde
Corregidor para gestionar y entenderse con la Direccion ge-
neral de Administracion Militar, á fin de obtener un re-
sultado favorable á la egecucion de la enunciada mejora. Y
se acordó: Con la Comision.

La Comision de Hacienda espuso en sesion
y tres de Febrero último, que remitido á informe de su vocal
el Señor Revuelta el expediente sobre cobro de censos im-
puestos en tierras del término de Vicálvaro, Coslada y Ca-
barroz lo hizo en catorce del mismo, manifestando haber exa-
minado el promovido en mil ochocientos cincuenta y
nueve por el Administrador de Propios, con motivo del
descubierto en que resultaban varios vecinos de dichos pue-
blos por el pago de tierras pertenecientes á Madrid
que radican en los términos jurisdiccionales de
aquellos, y en el cual aparecia un dictámen de los Se-
ñores Letrados, quienes en vista de la relacion de
deudores, de las copias por concuerda de las escrituras
de censo y del testimonio de los autos de apeo y medi-
cion de las tierras verificado en mil setecientos seten-
ta y uno, y como medio de preparar las reclamaciones
que procedan, opinaban ser indispensable: Primero: Re-
conocer dichas copias (con exclusion de la de Don Basilio
Anilla) en el Archivo de Escrituras públicas los proto-
colos del Secretario que fué del Ayuntamiento de esta
Villa Don Vicente Francisco Verdugo, por si en él se protoco-

Ayuntamiento de Madrid

lizaron las que otorgó en mil setecientos setenta y dos, el escribano de la Comision de aguas Don Juan Antonio Badiola. Segundo: Que siendo el único censo de que constaba tomada razon en hipotecas, el que en treinta y uno de Julio de este último año impusieron Antonio Jarrent y Juan de Aravaca se inquiriera respecto de los demas si se cumplió con tan importante requisito, obteniendo en su caso la correspondiente certificacion de la Contaduría de hipotecas, respecto de cada uno de los censos que constan anotados en el registro de dicha oficina. Y Tercero: Que con presencia de las escrituras de censo, y de la situacion, linderos y cavida que en la misma se señala á las tierras sobre que se impusieron, se procediera por perito y en la forma que pareciese mejor á identificar la hipoteca de cada uno, que ha de determinar en su consecuencia quien es su actual poseedor, responsable en tal concepto al reconocimiento del gravamen y al pago de las pensiones vencidas. Que aprobado por S.E. este dictamen en veinte y seis de Julio del año próximo pasado, y dictadas en su consecuencia las órdenes oportunas para su egecucion, empezando por pasar al Archivo de Escrituras, contestó su Gefe no existir en el mismo los protocolos del Señor Verdugo. Que encargado por la Comision el Administrador de Propios para ver si resultaban ó no aquellos en la escribanía de Vicálvaro contestó negativamente, como tampoco en la escribanía de Vallecas; pero que habia llegado á su noticia que el

protocolo de Badiola estaba autorizado por Don Francisco Antonio Verdugo y se hallaba en el Archivo de Madrid, y que al estimar la Comision pedirle informe en este asunto, fué á condicion de que ántes espusiese esta oficina si existia en ella dicho protocolo como ahí se ha asegurado, procediendo ahora en concepto de S.S.ª seguir el camino trazado por los Señores Letrados, y acordado por el Ayuntamiento de inquirir si se tomó razon en hipotecas de las escrituras, obtener en su caso la certificacion é identificar la hipoteca de cada censo; para lo cual se necesita designar una persona idónea y activa, y una vez que el celo del Administrador de Propios habia promovido el espediente y hecho la indicacion de que el protocolo de Badiola existia en el Archivo de Madrid, ofreciendo que á él sabia comisionarse para llevar adelante los demas estremos, á fin de que cumplidos vuelva el espediente á los Señores Letrados é informen acerca de la manera de entablar las reclamaciones oportunas: que un incidente se habia promovido tambien por el Investigador de la Provincia pidiendo una relacion de los terrenos que poseia Madrid en Vicálvaro, y títulos con que los adquiriese, y un documento que justifique el tiempo que hace viene pagando Don Gregorio Fernandez trescientos cincuenta y un reales anuales por arrendamiento de tierras que posee en término de Vicálvaro, en cuyo incidente habia ya emitido su ilustrado parecer el Señor Vice-pre-

Ayuntamiento de Madrid

dente de la Comision, produciendo el acuerdo del Ayuntamiento de veinte y nueve de Noviembre anterior, que ha sido cumplido por el Señor Comisario de Archivos designando á los oficiales primero y segundo del mismo, para que se sigan sin levantar mano del reconocimiento, exámen y arreglo de los documentos y papeles existentes en la casa de las Casas Consistoriales, quedando en dar parte mensual del estado de sus trabajos y extraordinario, siempre que por resultado de estos se descubra algun documento importante que pueda justificar ó conducir al esclarecimiento de los derechos de la propiedad de Madrid de que no estuviese en posesion: de forma que en su opinion nada resta que hacer por ahora, á menos de contestar al Investigador de la Provincia que S.E. está ocupandose precisamente de aclarar sus derechos á dichas propiedades, y que en sus oficinas para nada se conoce á Don Gregorio Fernandez. Y la Comision aceptando como suyo el referido dictámen del Señor Resuelta lo somete á la deliberacion de S.E. Y se acordó: Con la Comision.

Se leyó presente la instancia que en veinte y nueve de Enero ultimo hizo al Ayuntamiento Don José Gutierrez y Gutierrez como apoderado de Doña Maria del Cármen Ondovilla, dueña de un lavadero situado á la orilla izquierda del Manzanares por

bajo del puente de Segovia, en la que pretende por encanto del origen del empuesto de los maravedis por barca y deduciendo varias consideraciones, suplica que vuelto á examinar el asunto con conocimiento de los antecedentes que expone y arreglandose á la legislacion vigente, libre S.E. á la industria que ejerce una de las clases mas menesterosas, de un gravámen que indudablemente ha de afectar á la poblacion entera por el lavado de sus ropas. La Comision de Hacienda enterada del informe emitido por el Señor Comisario del ramo, en orden á que la interesada que posee el lavadero enunciado reuna y cual debia dirigirse á S.E. acompañando su titulacion ó otros documentos bastantes para acreditar la exencion del pago del arbitrio, y enterada el Ayuntamiento segun lo piden en ejercicio ejercitarse, resolveria como siempre lo mas justo: pero como nada decia que pudiera estimarse opinacion de la contestacion no haber lugar á lo pretendido. Y conforme la Comision con dicho parecer, lo elevaba al conocimiento y resolucion de S.E. Y se acordó: Como parece á la Comision.

La misma Comision enterada de la comunicacion del Ilustrísimo Señor Letrado Don Luis Diaz Rivas contestando á la que se le dirigió, se servia á saber si para los intereses de Madrid era necesario pedir el testimonio de las diligencias de deslinde practicadas en terreno de la compañia de los pozos de la nieve, colindantes con varios del comun, en que manifiesta, que constituyendo dichas

Ayuntamiento de Madrid

diligencias despues de aprobadas por la autoridad judicial como lo han sido las de que se trata, verdadero título de propiedad, donde consta de una manera solemne y fehaciente los límites que las circunscriben y separan de las heredades contiguas, era siempre conveniente la conservacion de tales testimonios, ya por esta razon, ya tambien por la que pueden servir para evitar cuestiones litigiosas é impedir usurpaciones necesarias, creia, que utilizando el derecho y la facultad concedida en el último estremo del auto dictado por el Señor Juez de primera instancia del Norte con fecha diez y siete de Diciembre próximo pasado, debia S.E. pedir testimonio de las diligencias de apeo que fueron aprobadas en la parte relativa al deslinde de terrenos colindantes con propios de Madrid. Y conformes la Comision en un todo con dicho Señor Letrado era de sentir que S.E. estimaba pedir el referido testimonio. Y se acordó: Como la Comision.

La propia Comision de Hacienda en vista de la relacion detallada y valorada de todas las obras que han ejecutado los operarios de S.E. dependientes de la Comisaria de aceras y empedrados para el canal de Isabel 2ª á contar desde el primero de Julio hasta treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, importante treinta y seis mil quinientos setenta y ocho reales veinte céntimos, remitida por el Señor Comisario del ramo, opinaba en veinte y tres de Febrero último que S.E. se hallaba en el caso de reclamar del importe del Consejo de Administracion del referido canal, inchuyendole con este objeto copia autorizada de dicha relacion. Y se acordó: Como se propone.

La Comision del Empadronamiento municipal manifestaba en dos de este mes que, varios individuos poseedores de carros de transporte recurrian al Ayuntamiento (en veinte y cuatro de Febrero último) exponiendo sus circunstancias, la pobreza que por lo general acompaña á la clase en cuyo nombre representan, pues su capital consiste solo en el carro y caballerías que diariamente sufre deterioro, reduciendose por lo tanto en su número, y viniendo á sufrir en la construccion de fincas urbanas. Alegaban tambien que el arbitrio establecido sobre esta industria no debe afectarla, puesto que segun se desprende del Real Decreto á que debe su origen, únicamente debiera recaer sobre el lujo y las clases acomodadas: exponen satisfacer ya al Estado una contribucion industrial bastante fuerte, y terminan solicitando se les disgrave el pago de este arbitrio, ó que al menos en armonia con lo que han alcanzado otras industrias se cercene en cuanto posible sea la cuota exigible. La Comision observaba haber acreditado la esperiencia que la cantidad realizada por el arbitrio impuesto sobre carros de trasporte ha sido harto pequeña, y ha ofrecido no poca dificultad

Ayuntamiento de Madrid

sin duda por la clase que debia satisfacerla, y en su mayor parte se ha observado ser de escasa fortuna, produciendo de aquí la devolucion de un crecido número de recibos cuya realizacion debe procurarse verificar por medio de los Señores Tenientes de Alcalde, pero cuyo producto puede asegurarse sin temor de equivocarse será ciertamente exiguo si no se recurre al medio de vender los artefactos que emplean en su industria viniendo á terminar completamente al industrial. En esta consideracion, y no pudiendo ser ni sin nunca la mente de S.E. causar perjuicios tan notables al vecindario que representa, teniendo por otra parte en consideracion que á los labradores de Madrid y á los tahoneros de la Villa se les ha otorgado aquella rebaja que hacian compatibles sus circunstancias particulares con el servicio atendible de la Municipalidad, y por último que los dueños de los carros para circular por la capital satisfacen veinte reales vellon por cada uno como derecho de licencia, estimando la última parte de su solicitud, y quisiendo, en su concepto, por los principios de rigurosa equidad y justicia, propuesta que los dueños de los carros de transporte solo satisfagan desde primero del presente año la cuota de cinco reales mensuales ó sea sesenta al año, en vez de los cien veinte que estaban asignados, esto sin perjuicio de los veinte que ya satisfacen por el derecho de licencia, con lo cual se habrá demostrado que S.E. procura atender las reclamaciones de los interesados, que en su juicio tienen un caracter justificado. Y se acordó: Conforme con la Comision.

—La referida Comision esponia en vista del corriente que la regularidad con que camina de poco tiempo á esta parte la cobranza del arbitrio impuesto sobre los coches y caballerías de lujo, dejaba conocer la facilidad con que podrá recaudarse en adelante con beneficio para el Ayuntamiento y sin un daño ó gravamen sensible de los contribuyentes: que habia sin embargo algunos que pudiendose en fuerza de pretestos se niegan á la satisfaccion de lo que legítimamente les corresponde, sentando no solo el mal precedente de no satisfacer sus cuotas, si no contribuyendo con su egemplo y hasta con su palabra á que se retarden los demas, y produciendo como es consiguiente alguna dificultad en la recaudacion y un menor producto que progresivamente y no teniendo correctivo bastante á hacerse ilusorio este arbitrio. Que S.E. conocia cuan perjudicial seria la continuacion de un proceder semejante, y cuan injusto que de las personas sujetas á un mismo pago unas respondan facilmente á los mandatos de la autoridad, y otras pretesten causas infundadas para desobedecerlas. Que contra estas se

había procedido ya por los Señores Tenientes de Alcalde á quienes el Señor Corregidor ha recomendado que estrechen con primero las vias ejecutivas, usando en último extremo de las de apremio, medio que hasta hoy había ofrecido efímeros resultados, y deseando que las disposiciones del Ayuntamiento, lleven el sello de la justicia venia á solicitar de V.E. que de nuevo se recomendara eficazmente á los Señores Tenientes de Alcalde la prestación de todas las gestiones que puedan contribuir á hacer entrar en su deber á los morosos echando mano en último recurso de los medios ejecutivos de apremio á que da lugar la ley de Contabilidad para recobrar los productos de un impuesto que descansa en acuerdo respetable de V.E. y mayores contribuyentes, autorizado por el Gobierno de S.M. con audiencia del Consejo de Estado en pleno, y que para los efectos de su cobranza puede y debe equipararse á la forma de proceder en el cobro de las contribuciones del Estado. Y se acordó: Con la Comisión.

Se hizo presente la instancia de Francisco Fabregat, fecha veinte y seis de Febrero último Comisionado de Estadística Municipal, exponiendo hace mas de un año se halla padeciendo una persona superiora, y por el corto sueldo que disfruta, y sin mas recursos para atender á su lamentable estado y al de su esposa é hijo que sufren las consecuencias de la ley-

cia, ha tenido que recurrir al Hospital general, por lo cual suplicaba se le conceda algun socorro para remediar su situacion. Seguidamente hizo presente la Secretaria haber dispuesto V.E. por acuerdo de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos veinta, que los dependientes de la Municipalidad á quienes considerase necesarios, cuando se hallen enfermos de alguna consideracion y colocados en circunstancias especiales, fueran asistidos en las casas de socorro al cuidado de la Junta de Beneficencia, salvo en el caso de que padeciesen enfermedades contagiosas, trasladandose entonces á la sala de distinguidos del Hospital general, abonando su estancia, y dando la preferencia en todos los demas á dichas casas de socorro, por que de ellas se prometia V.E. la mejor asistencia por el corto número de enfermos de ordinario, y ser casi una mitad menos el importe que se exige en el Hospital. Y se acordó: Que de conformidad con lo resuelto en ochocientos veinta se haga la oportuna comunicacion al Señor Presidente de la Junta del Distrito de Beneficencia, á que corresponda el domicilio del interesado, para que prévio el oportuno reconocimiento facultativo y permitiendolo su estado, sea trasladado á la casa de socorro para su asistencia.

Ayuntamiento de Madrid

Se dió cuenta de la correspondiente al último trimestre del año próximo pasado de los gastos de escritorio de la Secretaria de S.E. que presenta el Macero Don Gregorio Soria encargado de los mismos importante el cargo de mil novecientos veinta y tres reales, doce céntimos; la data tres mil noventa y tres, veinta y ocho céntimos, y un alcance de novecientos ochenta reales cincuenta y seis céntimos á favor de dicho encargado. Examinada por la Contaduría la hallaba conforme, debiendo datarse en la inmediata del referido alcance. Y se acordó: Quede sobre la mesa hasta la sesion inmediata.

De conformidad con lo informado por la Comision de Hacienda y bajo la responsabilidad de la Contaduría se acordó aprobar las cuentas respectivas al mes de Diciembre próximo pasado y Enero del corriente año de los gastos ocurridos en el personal y material de la oficina de la Comision especial de evaluacion y repartimiento del cupo de la contribucion territorial, las cuales han estado sobre la mesa desde la sesion anterior.

Se dió cuenta de la instancia que en seis de Febrero último hizo al Ayuntamiento Don Ignacio de Jugo pidiendo se le espida certificacion del número que corresponde á la casa que ha construido sobre el terreno que ocupaban las antiguas señaladas con los números tres y cinco de la calle de la Bodega de San Martin en la cual se esprese el nombre que ha sustituido al antiguo de dicha calle, y los dos números que corresponden en equivalencia del tres y cinco antiguos. La seccion de Estadística informada con fecha del veinte y siete que por acuerdo del Ayuntamiento de cinco del espresado Febrero, la calle de la Bodega de San Martin debe ser continuacion de la de las Hileras, y por lo tanto á la casa nuevamente construida sobre el terreno que ocupaban las antiguas números tres y cinco de la manzana trescientas noventa y una la corresponden los números veinte y uno y veinte y tres serie de la numeracion de la mencionada calle de las Hileras, y por la de la Plaza los números uno y tres. Y se acordó: Espídase la certificacion conforme á lo que resulta.

La Secretaria puso en conocimiento de S.E. haber fallecido en tres del corriente el Ilustrísimo Señor Doctor Don Pedro Miguel de Lagos que era uno de los Señores Letrados Consistoriales. S.E. lo oyó con profundo sentimiento, acordando se noticie á la Comision de Gobierno interior.

Se levantó la sesion á las cinco y veinte minutos de la tarde.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento Const.l de Madrid.

Sesion ordinaria de 12 de Marzo de 1861.

Señores
Campanas.
Ruiz de los Rios.
Romero Ros.
Medina y Rodriguez.
Lancha y Guardia.
Risa y Alcaraz.
Ramirez Gonzalez.
Cano.
Moreno Alonso.
Garay.
Nieto Rodriguez.
Fernandez
Sancho.
Marq.s Luna.
Sanchez.
Fernandez Marta.
Cano.
Roman - Muñoz
Romero.
Olavarrieta.
Castelar.
Cabrera
Ortiz de la Rua.
Perrecta.
Tasara.

Concurren.
Alcalde - Corregidor.
Bonqueheh.

Se abrió á las tres y cuarto de la tarde con la lectura del acta anterior, y hallándola conforme fué aprobada.

La Secretaria hizo presente haber remitido su existencia á esta sesion el Sr. Llano Ruiz por hallarse indispuesto. No quedó enterado.

Dió cuenta de un oficio del Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia, fecha ultimo de este mes, trasladando al Excelentísimo Señor Alcalde - Corregidor para su conocimiento, el de la Municipalidad y efectos que se esperan, la Real órden comunicada con fecha veinte y tres de Febrero último por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, en la cual se inserta la consulta de la Junta consultiva de Policía Urbana y edificios públicos en el expediente instruido por este Ayuntamiento para la reconstruccion de las casas llamadas á la malicia y solanes gemelos. Dicha Junta despues de varias consideraciones encaminadas á probar que la mejora de las viviendas de Madrid y su aumento dependen solo y exclusivamente del ensanche de

la poblacion, cuya realizacion debia facilitarse por todos los medios que estén al alcance de la Administracion, aunque siempre sin perjuicio de sus buenas condiciones, indicaba entre las muchas medidas legales y de buena administracion que podian tomarse para el mas rápido logro del objeto y eran las siguientes: 1.ª Que se lleven los límites de Madrid al nuevo perímetro = 2.ª Que se derriben las tapias actuales, dejando expedito el terreno que haya de quedar para la reedificacion. = 3.ª Que se prolonguen hasta la ronda todas las calles del interior que han de desembocar en ella. = 4.ª Que en estas calles y en las aperas en los paseos que hayan de ser tambien calles del ensanche, se hagan las obras de alcantarillado y distribucion de aguas, el empedrado y aceras en los anchos que les correspondan. = 5.ª Que se establezca el alcantarillado y los servicios de limpieza y vigilancia diurna y nocturna. = Que la Administracion apremie la construccion de los edificios de servicio público que hayan de situarse en el ensanche, los cuales serán centros y órganes de grandes edificaciones. = 6.ª y 7.ª Que se den á estas medidas toda la extension posible sin convertirlas á favor ó zonas determinadas. La Junta consultiva creyendo no ser aceptable lo propuesto por el Ayuntamiento, corroborando por el contrario las Rea-

Ayuntamiento de Madrid

las órdenes vigentes sobre construcciones de casas (diez de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro y treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete) encareciendo al Ayuntamiento la apremiante necesidad de que remueva con actividad y mano fuerte los obstáculos que hoy encuentra la edificacion en el ensanche de la Capital. Y que en su consecuencia S. M. la Reyna (q. D. g.) de acuerdo con las razones siguientes, habia tenido á bien declarar no aceptables las bases propuestas por el Ayuntamiento para la reconstruccion de las casas llamadas á la malicia y edificacion en los solares yermos; determinando al propio tiempo que el Señor Gobernador escitara el acreditado celo de la Municipalidad, para que procure tengan la debida realizacion los medios propuestos por la indicada Junta con el fin de conseguir el laudable pensamiento que dió origen al espediente. Se acordó: Pase á la Comision de Obras.

Dió la comunicacion que en nueve del corriente dirige el Señor Juez de primera instancia del Distrito de Buenavista al Escelentísimo Señor Alcalde-Corregidor, dando conocimiento de estar señalado el próximo dia diez y siete á las ocho de la mañana, para el apeo y deslinde de una tierra de cinco fanegas á la vereda antigua de San Bernardino, que linda á Oriente con ella y tierra de Don Luis Pérez á Norte y Poniente con la espresada vereda, y á Mediodia con otra de la sociedad de los pozos de la nieve; á fin de que como colindante que es el Escelentísimo Ayuntamiento de dicha tierra por Norte y Oriente, cuyo derecho egerce por la via pública, concurriera si lo tenia á bien, á dicha diligencia. S. E. quedó enterado, acordando nombrar al Señor Comisario de Barcos y Arbolados Don José María de Garay, para que asistido del Señor Letrado Comisarial Don Luis Diaz Perez y Arquitecto-Agrimensor Don Felix María Gomez concurran al acto en representacion de S. E.

Dió cuenta de sus espedientes instruidos por la Comision de Obras, con motivo de licencias pedidas para la construccion de casas de nueva planta y aumento de pisos, proponiendo con fecha de ayer se sirviera S. E. acceder á su concesion, á calidad de que se observaran las alineaciones, diseños y reglas de construccion detalladas en los informes de los Arquitectos municipales, siendo respectivos los anunciados permisos á favor de los sugetos, y para los puntos y obras siguientes

Don José María Aguilar, en nombre de Don Ricardo de la Cámara, para construir de nueva planta la casa número veinte y tres de la calle de San Vicente con vuelta á la del Cuartel, número tres.

Ayuntamiento de Madrid

Don Daniel Valencia para idem de la número sesenta y cuatro calle de Hortaleza.

Don Juan Antonio Mourigo, para idem en la calle de San Bernabé, número seis.

Don Francisco Fernandez Cabañas para idem en el solar de la travesía del Conservatorio, número siete y nueve.

Doña María del Rosario Parada, para levantar piso segundo sobre el principal que hoy tiene la casa calle de la Cabeza número veinte y tres, sin que la total altura de la finca exceda de quince metros, contados por el centro de la fachada.

Don Germán Mengibar para aumentar un piso segundo, y abrir y retranquear varios huecos en la casa calle de San Bartolomé, con vuelta á la de las Infantas, números dos y once.

Y se acordó: Conforme con la Comision.

La referida Comision de Obras exponia en sesion del corriente, que el Director facultativo de empedrados y aceras correspondiente á lo que se le previno por el Señor Corregidor habia manifestado que los andenes que en la puerta del Sol se destinaron en el proyecto de la misma para arbolado, median una superficie de cuatrocientos setenta metros próximamente, y que para establecer en ellos un piso firme se emplease el sistema de roca granítica ó cantos como estan las aceras contiguas no bajaria el total de

cuarenta y siete mil reales, á razon de cien reales metro superficial; al paso que usando el asfalto comprimido sobre cimiento de hormigon bituminoso costaria veinte mil trescientos diez reales, al respecto de cuarenta y tres reales metro cuadrado; en vista de cuyos resultados, y considerando que para mejorar algunas de las rasantes transversales podria ser conveniente el que desaparezcan estos andenes mas ó menos tarde, opinaba que podia determinarse el asfalto de los mismos, si S.E. no estimase disponer otra cosa en contrario. La Comision en su vista, al ver conveniente el solado de dichos andenes, entendia, que asi la belleza como el mejor ornato de sitio tan principal exige que aquel sea de loza buena como el de las aceras, pudiendose sacar la obra á pública licitacion, previa la formacion por la Direccion del ramo del oportuno pliego de condiciones. Habiendo observado el Señor Seco Rodriguez consideraba mas conveniente y breve se ejecutara la obra por el contratista de aceras á los precios que viniera obligado se manifestó por los Señores Reynoso y Elorza no haber contrata en la actualidad, por que terminada la que existia, se hallaba pendiente, hacia ya tiempo, de aprobacion de la Superioridad el pliego de condiciones para la nueva subasta, no verificandose por lo mismo obra nueva, sino solo reparaciones. Votado reglamentariamente el dictámen, fué aprobado.

La misma Comision manifestaba con fecha de ayer, que Don Pedro Sanchez solicitó y obtuvo licencia en

Ayuntamiento de Madrid

Abril del año próximo pasado para construir de nueva planta la casa calle de la Cabeza número cinco manzana ochenta y tres, en atencion á hallarse terminado el expediente con los requisitos prevenidos. Y que iba pasar á recoger dicho documento, apesar de haber sido devuelto oportunamente por el negociado de obras, habia acudido en este momento exponiendo haber tenido en este tiempo la desgracia de perder á su esposa, despues de una larga enfermedad, con otras causas que han dañado notablemente sus intereses, y solicitaba que con el fin de continuar la obra, se le librara la oportuna licencia, opinando la Comision, que por un acto de equidad, podia C. M. conceder á la pretension. Y se acordó: Conforme.

La espresada Comision hacia presente en un oficio de este mes, que Don José Cadenas como apoderado general de la Escelentísima Señora Duquesa de Canalejas la Mayor, solicitó y obtuvo licencia en Noviembre del año próximo pasado para construir de nueva planta las casas números seis y ocho de la calle de Peralta, con vuelta á la proyectada que desde la de Cabezas se dirige á la de Leganitos. Que en vista de que por la nueva alineacion se toman del solar para formar parte de la nueva calle mil trescientos sesenta y tres pies cuadrados, y ochenta y dos centésimas, causando á graves perjuicios por la irregularidad en que queda el terreno, y la construccion de una larga fachada, acudió

dicho interesado en doce de Enero último, solicitando que con presencia de la alineacion y plano que acompañaba, formado por su Arquitecto Don Gerónimo de la Gándara, que tasaba el terreno cedido á la via pública en sesenta y dos mil ochocientos veinte y nueve y sesenta céntimos, y el valor de la indemnizacion en ciento veinte y cinco mil reales vellon se fijase y determinase, de acuerdo con la Señora Duquesa, la cantidad que hubiera de abonársela por dichos conceptos. Que habiendo creido oportuno comisionar á su vocal el Señor Peyronnet, para que entendiendose con la Señora interesada, y haciendo las gestiones que estimase necesarias, propusiera lo que creyese mas conveniente, habia manifestado, que despues de estudiado el expediente y el proyecto aprobado de la nueva calle, celebradas varias conferencias con el apoderado de la Señora Duquesa, á fin de venir á un acomodamiento equitativo, en vista de que las razones alegadas son justas, así como tambien que en virtud de la ley de espropiacion forzosa, procede la indemnizacion de daños y perjuicios, habia convenido el espresado Señor Cadenas en que se la abone por todos conceptos y como cantidad única la de ciento sesenta y seis mil reales vellon, en vez de los doscientos seis mil ochocientos noventa y nueve reales que reclamaba. Y conforme la Comision con el resultado obtenido por el Señor Peyronnet, lo proponia á la aprobacion de C. M. De conformidad con la indicacion del Señor Martinez Luna, se acordó:

Ayuntamiento de Madrid

quedara sobre la mesa el expediente hasta la resolucion inmediata.

Se hizo presente que el Señor Comisario interino de la oficina del Detall y servicio de Obras publicas al participar al Señor Corregidor el veinte y ocho de Febrero ultimo el fallecimiento del portero de la misma Don José Rodriguez, habia propuesto para la plaza de Ordenanza que resulta vacante, despues de los ascensos correspondientes á Joaquin Hormengol: opinando la Comision de Obras, que S.E. podia servirse aprobar dicha propuesta de mozo-Ordenanza, con el sueldo de tres mil reales asignado á la plantilla. Y se acordó: Como se propone.

La Comision de Educacion y Beneficencia hecha cargo de la Real orden espedida por el Ministerio de Fomento, y trasladada por la Comision regia de escuelas en trece de Noviembre del año proximo pasado, declarando con derecho á jubilacion al maestro de las de esta Córte Don Bernardo Alfaro, y con presencia de la clasificacion formada por la Contaduría, de la que resulta ser de abono á dicho interesado cuarenta y dos años, mes meses y catorce dias, y correspondiente por ello, al tenor de lo que previene el artículo tercero del reglamento de jubilaciones y montepíos de empleados municipales el sesenta por ciento de los nueve mil reales que disfruta, ó sea el haber máximo anual de siete mil trescientos

nales, que deberá percibir de la Depositaria de la Comision especial de escuelas de esta provincia, informaba en seis de este mes restarla solo manifestar su conformidad con la referida oficina, opinando que en cumplimiento de lo resuelto por S.M. se estaba en el caso de contestar al tenor de lo informado. Y se acordó: Con la Comision.

Se vió el informe de la Comision de Hacienda, fecha nueve del actual, en virtud de lo remitido por S.E. en quince de Enero último, exponiendo ser de parecer, de conformidad con el de su vocal el Señor Casares, que S.E. informara al Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia sobre los estatutos de la sociedad titulada „Banco de la deuda hipotecaria española" en los terminos que lo hacen los Señores Letrados Consistoriales en su informe de diez y ocho de Febrero proximo pasado, devolviendo á dicha Autoridad el egemplar de los estatutos. Enterado S.E. del dictámen emitido por los Señores Letrados acordó: Conforme con la Comision.

(Entraron los Señores Alcalde-Corregidor y Bugueschea)

La Comision de Hacienda en vista de la cuestion iniciada en Mayo de mil ochocientos sesenta y dos por el contratista de la Romana, con motivo de haberse negado la Caja general de Depósitos á admitir el que con arreglo al contrato fué á hacer en papel de efectos de Cuba que dió lugar á tener que manifestar á dicho establecimiento las razones que tenia el Ayuntamiento para

Ayuntamiento de Madrid

considerar dicho crédito en igualdad de circunstancias que los del Estado, tratándose de garantir la responsabilidad de sus servicios, y á saber «las que la Caja tuviera para negar á la admision» acordó pasarle con los antecedentes al Señor Regidor Síndico para que manifestase lo que se le ofreciese. S. S.ª en informe de treinta de Febrero último, expuso que el artículo segundo del Real Decreto de treinta y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos, creando la Caja general de Depósitos, decia: "Que se prestarán en esta Caja ó sus dependencias los fondos en metálico y los efectos de la Deuda pública y del Tesoro que deban consignarse en depósito por decisiones de la administracion ó disposiciones de los tribunales de justicia, para afianzar contratos que se refieran á servicios generales, provinciales ó municipales, para asegurar el egercicio de cargos y funciones públicas, ó para cumplir obligaciones legales de interes público ó privado, cuando no haya parte interesada que con derecho para ello exija la consignacion en otro lugar." En este supuesto se hacia S. S. la siguiente pregunta: ¿tienen derecho el Ayuntamiento y los tenedores del papel de Sitas para exigir la consignacion en otro lugar distinto de la Caja del Gobierno de los efectos de esta deuda que se den en depósito ó fianza? Y respondia con la condicion novena del convenio celebrado entre los efectistas y el Ayuntamiento, aprobado por Real órden de doce de Agosto

de mil ochocientos cincuenta y nueve que declaraba admisibles por todo el valor los títulos de Sitas en las fianzas y depósitos que exija la Municipalidad de Madrid y el oficio de la Direccion general de la Caja de Depósitos de veinte y cuno de Mayo de mil ochocientos cuenta y dos, en que se manifiesta: "que siendo el Estado responsable de los fondos y efectos que se entregan en la Caja, asegurándolos aun de casos fortuitos, robos, incendios, y demas accidentes de fuerza mayor, no puede responder de efectos de que no disponga puesto que carece de la facultad de crear otro papel de Sitas, anulando el anterior, por cuya razon no es permitido aceptar depósitos ni fianzas en esta clase de papel." Observaba el Señor Síndico, que si por una parte es obligacion ineludible en el Ayuntamiento admitir para ámbos objetos los efectos de aquella deuda, y por otra la Caja de Depósitos está imposibilitada para recibirlos, era claro que no hay mas derecho ni mas hasta necesidad de llevarlos á otro punto. Que la Caja en su comunicacion espresaba que tampoco se oponia á que la Deuda de Sitas se admita como fianza; pero que en lugar de consignarla en ella, para lo que no se halla facultada, la Depositaría del Ayuntamiento pudiera custodiarlas, como tiene derecho á exigir, fundándose en la última parte del artículo segundo del Real decreto de

Ayuntamiento de Madrid

macion de aquel establecimiento. Esto sentado en opinion de S.S.ª no cabia duda alguna en que con arreglo á las disposiciones vigentes, tiene el Ayuntamiento el derecho de hacer que se custodien en su Depositaria los títulos de Cinas que se presenten para los depósitos y fianzas de todos sus contratos y servicios, pero objetaba en seguida: ¿es esto acaso lo mas conveniente para la seguridad de su custodia, para la tranquilidad de los que componen el Municipio y para evitar complicacion en las operaciones de la Depositaria? Creia S.S.ª que no fundándose en la situacion especial de la localidad, que cuenta la Tesorería de Madrid, que no ofrece tantas seguridades como la de la Caja general de Depósitos, en la confianza que inspiran esas mismas seguridades para el que tiene la responsabilidad de estos actos, y en la multiplicacion del trabajo que ofreceria la conservacion de aquellos valores en las arcas municipales. Consideraba haber por fortuna un medio de obviar todos estos inconvenientes, y era, que por Real órden de siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos se sirvió S.M. Magestad acceder que se recibiran en la Caja general de Depósitos las obligaciones del Municipio de Madrid para su custodia; pero sin responder del cumplimiento. Y esta Real disposicion, que nacia á consecuencia de una peticion del Ayuntamiento para que se admitiesen en los depósitos y fianzas del Gobierno las obligaciones del Empréstito de ochenta millones para que se halla autorizada la Municipalidad era aplicable en su opinion á los títulos de Cinas, por que estos como aquellos entran en la exaccion general de Obligaciones municipales, y unos y otros tienen un mismo carácter, reconocen un mismo origen, y ofrecen idénticas responsabilidades. Fué que opinaba deber dirigirse una comunicacion á la caja general de Depósitos, para que manifieste si está dispuesta á recibir bajo igual concepto que las obligaciones del Empréstito los títulos de las Cinas, en consonancia con la Real órden citada de siete de Octubre último; y si lo estuviese, quedaba completamente terminada la cuestion; mas si, por el contrario, presentara alguna dificultad, deberia entonces dirigirse al Gobierno de S.M. Magestad solicitando la ampliacion á la Deuda de Cinas de los efectos de la esprecada Real órden. Y la Comision haciendo suyo en mes de del corriente el referido dictámen del Señor Regidor Síndico, le remitia á la deliberacion del Ayuntamiento, con la adicion de que interin se resuelve si esta clase de efectos se reciben en la Caja general de Depósitos se siguieran admitiendo en la Depositaria de Su Excelencia, guardandolos en el arca reservada de tres llaves

Y se acordó: Con la Comision en todas sus partes.

La Comision de Hacienda en virtud de lo acordado en veinte y seis de Febrero último, manifestaba en mes del actual, haberse pasado á cumplir el espidente promovido por Don Edmundo Novella, solicitando permiso para

Ayuntamiento de Madrid

tomar una copia ó calco de la dehesa de la Arguelles; y convencida en efecto de los inconvenientes que pudiera traer esta concesion, y creyendo que el interesado está en el caso de pedir un deslinde, si le conviene, entendida que Su Excelencia no debia acceder á lo que solicita. Y se acordó: Conforme.

La misma Comision, á la que se pasara á informe, por acuerdo de veinte y seis de Febrero último, la proposicion suscrita por los Señores Martinez Luna, Perez, y Plano Perez relativa por las razones que exponen á que se declare desvirgado y sin ningun efecto para los sucesivo, el acuerdo de seis de Febrero del año último, por el que se dispuso fuese de cuenta de Madrid el reintegro al Depositario del importe de los sellos que haya invertido desde primero de Enero de aquel año, respecto á los documentos que produzcan cargo ó descargo, igualmente que los que llevan los libramientos, exprimia en mayor de este mes, que como la primera consideracion en que se fundaban los Señores peticionarios era la de que los documentos del Depositario acaban de ser aumentados en ocho mil reales, y el espediente de su razon se halla remitido desde trece de Febrero próximo pasado á la aprobacion superior; si esta fuese favorable al interesado, estaba conforme, y aun tenia la honra de proponerlo á Su Excelencia, que desde el momento que empiece á percibir el referido aumento, cesara de hacerlo del importe de los

que invierta, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia. Y se acordó: Como propone la Comision.

La misma Comision informaba con la misma fecha de nueve del corriente haberse enterado de la proposicion suscrita por los Señores Plano y Perez, Sanchez y Martinez Luna, en la que para poner á cubierto la responsabilidad en que legal y materialmente pudiera incurrir el Ayuntamiento haciendose estensiva á todos y cada uno de los Señores Concejales, en la hipotesis de cualquier mayor desembolso, relacionado con el gran movimiento y entrada de fondos en la Depositaria, pedian el nombramiento de una Comision especial, que examinando el asunto bajo todas sus faces y con la atencion que reclama, significara las medidas que en su opinion seria conveniente adoptar, manifestando que aunque hasta ahora siempre ha procurado poner á cubierto en todos tiempos y ocasiones la responsabilidad de Su Excelencia en esta parte, siendo, sin embargo, cuestion que afecta á la de todos y cada uno de los individuos que componen la Municipalidad, creia conveniente el nombramiento de la Comision especial, á la cual pasaran los antecedentes de este asunto. Y se acordó: Conforme.

La Comision de Espectáculos haciendo mérito de la autorizacion que el Ayuntamiento se sirvió conferir en doce de

Ayuntamiento de Madrid

Noviembre último al Señor Comisario del teatro del Circo, para que poniéndose de acuerdo con los Señores Síndicos del concurso del Circo viera si había facilidad de habilitar un local en dicho edificio, con destino á pintar las decoraciones del mencionado teatro, consistiendo, si la hubiera los términos de ejecutarla, y facultándole para adoptar las medidas que creyese oportunas, manifestaba en su oficio del corriente, que practicadas por el Señor Comisario actual las convenientes diligencias se había formado por el Arquitecto municipal un presupuesto de las obras necesarias para establecer un salón en uno de los departamentos ocupado al presente con parte de los efectos del Almacen general, cuyo importe se elevaba á cinco mil novecientos treinta y cinco reales, habiendo obtenido la aquiescencia y conformidad de la Síndicatura. Y en su vista rogó la verdad merecer á Su Excelencia la aprobación para llevar á efecto dichas obras, y que su importe pudiera cargarse en capítulo de imprevistos, segun Su Excelencia tenia acordado, creyendo excusado repetir el apremiante motivo que ocasionaba este gasto, y tuvo Su Excelencia en mira al autorizar al Señor Comisario. Y se acordó: Como propone la Comision.

La Comision de Gobierno interior hace presente, en esposicion fecha de ayer, haberse ocupado de la provision de la vacante de Letrado Consistorial, á que daba lugar el fallecimiento del Ilustrísimo Señor Don

Pedro Miguel de Reyes, ocurrido en tres del corriente, interesándose tambien de las instancias de Don Eduardo Miguel de Reyes, Don Julian Ballesteros, y Don Cipriano María Clemencia, en solicitud por las consideraciones que esponen, de que se les confiera la mencionada plaza. Y persuadida sin embargo, de que el esperado cargo, á ser comision de confianza, debe encomendarse á persona, que á su reconocida idoneidad, reuna tambien un solícito interes por el mejor servicio de Su Excelencia, en los importantes asuntos que está llamada á deliberar, había creido hallar reunidas tan apreciables condiciones en el Señor Don Ramon Diaz Delgado, demostradas con asiduidad y esmero ecto en el largo período que viene desempeñando el cargo de Concejal y Teniente de Alcalde, y por lo tanto había convenido unánime en proponerle, á fin de que si Su Excelencia hallase igualmente conforme y acertada dicha designacion, se sirviera autorizarla con su benévola aprobacion y respetable asentimiento, confiriéndole el honroso nombramiento de Consultor de Su Excelencia.

Habiendo observado el Señor Cano que sin ser su ánimo oponerse á la propuesta de la Comision deseaba únicamente se le aclarase, si atendidas las condiciones especiales en que se encuentra el Señor Diaz Delgado, habria

Ayuntamiento de Madrid

alguna responsabilidad legal en su nombramiento por la incompatibilidad que encontraba con lo dispuesto en los artículos veinte y veinte y dos de la ley municipal. Contestó el Señor Ramirez á nombre de la Comision no haber por luego incompatibilidad ninguna, la que en su caso vendria despues, puesto que ninguno de los artículos de la ley citaba ni impedia el libre derecho del Municipio para hacer el nombramiento. Que la Comision habia tenido en cuenta el carácter de que hoy se halla investido el Señor Diaz Delgado, y comprendia que habia en efecto incompatibilidad para el desempeño de los dos cargos, si bien nacida despues del nombramiento y aceptacion lo mal tampoco podia ser inconveniente, pues era de esperar que si llegara este caso, el mismo Señor Delgado en su delicadeza y buen juicio así lo reconoceria, sin dar lugar á que el Señor Alcalde, ejecutor de las disposiciones de la ley tuviera que exigir su cumplimiento. Votado seguidamente el Dictámen de la Comision fué aprobado.

Se dió cuenta de la instancia de Don Francisco Romero y Ramos, oficial auxiliar de la Contaduría fecha seis de este mes, exponiendo la necesidad en que se halla de salir de esta Córte, como le prescribe el facultativo que le asiste, á causa de una gastralgia crónica que viene padeciendo, segun aparece de certificacion que acompaña del profesor de medicina

Don Manuel Andres y Soria. La Comision de Gobierno interior era de dictamen, con fecha de ayer, visto el informe del Contador, se podia acceder á la mencionada solicitud, concediendole los meses de licencia para salir de esta Corte con direccion á Barcelona ó Mallorca. Y se acordó: Con la Comision.

Don Tomas Garcia Castella, escribiente tercero de la Secretaría de S.e Excelencia, expuso en instancia de dicz de este mes, que á consecuencia de haberse corrido la escala en dicha dependencia en veinte y dos de Enero próximo pasado, por el fallecimiento del que era Oficial segundo Don Manuel Cattano, ha ascendido con dicho carácter, gozando ántes de esta época el haber anual de seis mil quinientos reales: cinco mil quinientos por la plantilla de la oficina, y mil por el capítulo de imprevistos; pero que en la actualidad solamente percibe seis mil asignados á su destino, perdiendo quinientos reales anuales, cuya suma no es insignificante atendida la carestía de todos los artículos necesarios para la vida, aparte de una desgracia doméstica, suplicando se sirviera concederle S.u Excelencia, continúe en el percibo de los quinientos reales, desde el dia en que han dejado de abonárselo los mil. La Comision de Gobierno interior manifestaba con fecha

Ayuntamiento de Madrid

de ayer, que consultados los antecedentes, resulta en efecto que por acuerdo de veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve, tuvo á bien conceder el Ayuntamiento á García Castalla la gratificacion personal de mil reales anuales, retrotraida con cargo al capítulo de imprevistos sobre el sueldo de cinco mil reales que disfrutaba; interin obtuviese la dotacion de plantilla equivalente á la que entonces se le formaba; pero teniendo en cuenta el buen comportamiento y laboriosidad de dicho interesado, que lleva veinte y nueve años al servicio de Su Excelencia, era de dictámen que usando de equidad, pudiera servirse continuar en el goce de la gratificacion, desde el dia en que la Contaduría cesó en el abono, entendiéndose la concesion hasta que por ascenso ú otra causa obtenga sueldo de plantilla igual á los seis mil quinientos reales que viene á reunir por los dos conceptos. Y se acordó: Conformes con la Comision.

La Comision de Estadística, en vista de haber fallecido el mozo de oficio de la Seccion Don José Montero Perez, proponia, en diez del corriente, para dicha plaza dotada con cuatro mil reales anuales, á Don Ramon Marquina, Celador de Policía Urbana del Distrito de Buenavista. Y se acordó: Como propone la Comision.

Se dió cuenta de la instancia que Doña Maria de los Angeles Clavijo de Soria dirigiera al Ayuntamiento en diez de Febrero próximo pasado, exponiendo, que á consecuencia del fallecimiento de su esposo Don Manuel Hernud, Oficial último de la seccion de Estadística, ocurrido en veinte y dos de Enero último, ha quedado sumida en la mayor escasez á los sesenta y cinco años de edad, sin gozar tampoco de buena salud, suplicando la pension ó socorro que Su Excelencia estime. La Contaduría informada, que Hernud ingresó al servicio de Su Excelencia en clase de Oficial sétimo de la seccion de Estadística con el haber anual de ocho mil reales, en veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete, cuyo sueldo ha disfrutado hasta su fallecimiento, resultando cinco años, tres meses y veinte y un dias de servicio abonable, y de consiguiente no tenia opcion á derechos pasivos, ni tampoco su viuda á la pension que solicita. Y la Comision de Estadística en su vista, proponia en diez del actual, se sirviera Su Excelencia votar en favor de dicha interesada el socorro por una vez de dos mil reales vellon, satisfecho por cuartas partes. Y se acordó: Con la Comision.

La referida Comision de Estadística, hacia presente en diez del que rige, que en cuatro de Julio último se dirigió al Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia la correspondiente comunicacion, á fin de que se aprobase por la superioridad el acuerdo del Ayuntamiento, á fin de que se mejore

Ayuntamiento de Madrid

nuevamente á subasta la adquisicion de lápidas de azulejos para la numeracion de calles, al precio de cuarenta reales cada una, por no haberse presentado licitador alguno á las anteriores al tipo de veinte y nueve reales noventa céntimos. Y considerando ser esta la época mas conveniente para su construccion, y que la necesidad de cumplir lo prevenido en Real órden de veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta es un extremo apremiante, por carecer de lápidas un número considerable de calles y plazuelas; especialmente las estrechas, propone que así se manifestara á la Superioridad, rogando su pronto despacho de la aprobacion solicitada. Y se acordó: Como se propone.

Don Felipe Herrero dueño de una casa con fachadas á los paseos de Melancólicos é Imperial número uno y dos, solicitó licencia en diez y nueve de Noviembre último para levantar dos pequeños pabellones sobre el actual piso bajo y otras obras. El Ingeniero encargado de los trabajos del Ensanche de esta Capital era de opinion, que aunque en el plano aprobado por Real decreto de diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta, no se representa distribucion alguna de manzanas para la edificacion en la localidad de que se hace mérito, no por eso debia suponerse, como lo hacia el interesado, estuviera fuera de la zona comprendida por aquel, por lo que era preciso se sujetara á ciertas condiciones generales del proyecto, y entre ellas, la primera que debería llenarse, era la de dejar á los paseos Imperial y de Melancólicos el ancho de treinta metros, que como calles de primer órden les corresponde; pero encontrando para ello el inconveniente de que lo que trata de hacerse es mejorar una finca preexistente, que contando en la actualidad con piso bajo solo, cuyas fachadas se encuentran fuera de alineacion, que deberian retranquearse, se pretende nada menos que aumentarla con otros dos pisos mas, si bien se atenúa este inconveniente con renunciar el propietario toda indemnizacion para lo preciso por las mejoras. Que sin embargo por mas que tales consecuencias pudan traer para en adelante inconvenientes difíciles de evitar, no seria motivo de negar, con referencia á la zona de Ensanche, lo que para el interior de Madrid viene concediendose, por lo cual seria, que siempre que la renuncia á todo género de indemnizacion se presentase por el peticionario de una manera explícita y suficiente, no podia menos Su Excelencia de acceder á la licencia solicitada. Y la Comision de Ensanche de conformidad con las razones en que se funda el Señor Ingeniero, opinaba se sirviese Su Excelencia prestarla. Y se acordó: Con la Comision.

Se vieron tres espedientes informados por la Co-

Ayuntamiento de Madrid

mision de Ensanche con motivo de licencias pedidas por igual número de propietarios para cercar sus terrenos, comprendidos fuera de la zona de Ensanche, y edificar, proponiendo en oficio de este mes dispiriera Su Excelencia á su concesion á calidad de observar las prescripciones á que deben sujetarse y que se expresan en los informes respectivos del Arquitecto de la segunda seccion y del Señor Ingeniero siendo respectivos los expresados permisos para los propietarios siguientes.

A Don Próspero Lozano para cercar una tierra camino de Hortaleza, próximo al arroyo Abroñigal, y arroyo denominado de los Cerros.

A Don Gregorio Mayorga, para cercar y edificar sobre el terreno que posee en el referido sitio y arroyo.

Y á Don Pedro Prado Peña, para idem idem en el expresado punto.

Y se acordó: Con la Comision.

Se acordó aprobar, bajo la responsabilidad de la Contaduría, la cuenta presentada por el encargado de los guardas de extramuros de la Secretaría de Su Excelencia correspondiente al último trimestre del año próximo pasado, que se hallaba sobre la mesa desde la sesion anterior.

El Señor Ramirez Gonzalez Comisario de Festividades, hizo presente aproximarse la funcion cívico religiosa del aniversario del dos de Mayo de mil ochocientos ocho, siendo oportuno utilizar el tiempo, designando el orador á quien estimara Su Excelencia encargar la oracion fúnebre. El Ayuntamiento apreciando la indicacion, se sirvió facultar al mismo Señor Comisario para la eleccion en el sugeto que conceptuase mas conveniente. Agradeciendo Su Señoría tan honrosa confianza, rogó á Su Excelencia se sirviera relevarle de hacer dicho nombramiento, si bien por su parte creia que el Señor Don Leo Hernandez Brayle, predicador de Su Magestad, desempeñaria cumplidamente el encargo, en cuyo concepto tenia la honra de proponerle. El Ayuntamiento en su vista, halló conforme la referida propuesta.

Vistas las instancias de Don Manuel Cartanon, Ramon Jurado y José Cervano, solicitando se les libre certificacion de haber sufrido la suerte de soldados para los usos que les son convenientes, con lo informado por el Archivo de lo que resulta de los espedientes instruidos para el reemplazo del egército en los años y distritos que expresan; se acordó: Dense de lo que consta.

El Señor Teniente de Alcalde del Distrito de la Audiencia manifestaba al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor, en oficio fecha de ayer, que el local donde con la calidad de interino se halla situado el despacho de dicha Alcaldía, carece aún de la disposicion necesaria para el uso de su destino, como de la decencia y reco-

Ayuntamiento de Madrid

ro que requiere un local donde se administre justicia, y noticioso de que el Señor Teniente de Alcalde del de la Latina trasladó las oficinas de la misma á la carrera de San Francisco, había pasado á reconocer el local que deja, y con unas ligeras obras, cada vez que hoy se encuentra retirado en el distrito, podría utilizarse y hasta egecutarse en él las operaciones de la quinta, que hasta hoy no se han verificado en él, no teniendo el Casero dificultad alguna en arrendarlo con estas condiciones por el término de cuatro años en precio de nueve mil reales en cada uno, sin que en dicho tiempo pueda solicitarse aumento ni rebaja del precio; oponiéndose solo á que en dicho local se celebren las elecciones; y concluia su Señoria pidiendo se le autorizase para la egecucion de las pequeñas obras que eran necesarias, librandose la cantidad en que aquellas sean presupuestadas, que á no entender no excederán de tres mil reales vellon. En vista de las observaciones del Señor Cura Diputado y de lo manifestado por el Señor Corregidor, se acordó: Que para resolver con el debido conocimiento, se haga por el Arquitecto municipal el presupuesto detallado de las obras que se consideren indispensables para solicitar autorizacion y disponer se egecuten por subasta, conforme á las disposiciones vigentes, si excediese de dos mil reales.

El Señor Teniente del Alcalde del Distrito de la Latina, en oficio fecha de ayer, hacia presente al Excelentísimo Señor Corregidor la necesidad absoluta al trasladar las oficinas de la Alcaldía á la carrera de San Francisco número cuatro cuarto bajo, de que se reponga de un modo conveniente, y como aconseja el decoro del Excelentísimo Ayuntamiento el moviliario de la misma por su deplorable estado, siendo lo mas urgente en el dia la construccion de un dosel y cortinas para la sala-audiencia y secretaria de la clase y corte que resulta del presupuesto que acompañaba, pues que sin ello no podria instalarse dicha dependencia con la decencia que corresponde, y mas si se tenia presente, que sobre el mal estado en que se halla el que hoy existe, es tambien pequeño para el nuevo local, suplicandole que verificándose dar cuenta de dicha comunicacion y presupuesto al Excelentísimo Ayuntamiento, se autorizase el gasto de mil novecientos noventa reales, sin perjuicio de reponerse mas adelante los muebles que hoy existen y se hallan en estremo deteriorados. Enterado Su Excelencia del referido presupuesto, formado por el maestro tapicero Don Pedro Calvé, para un dosel nuevo de damasco de seda carmesí, agremanes, borlas y flico y tres pares de cortinas de muselina blanca, importante mil novecientos noventa reales, se acordó: Callar conforme el referido gasto, el cual se abone con cargo á imprevistos.

Seguido otro oficio del Señor Teniente de Al-

Ayuntamiento de Madrid

calle del Distrito de la Universidad, fecha siete de este mes; poniendo en conocimiento del Excelentísimo Señor Corregidor, que para obtener con la debida separacion los espedientes antiguos y corrientes que existen en dicha Alcaldía, eran necesarios los estantes de nueve pies de alto por cinco y medio de ancho; y habiendo llamado al carpintero Rafael Canadero para que los presupuestara, lo habia verificado, comprometiendose á hacerlos con las mejores condiciones por la suma de mil cien reales vellon, rogando á Su Excelencia se sirviera conceder su autorizacion. Y se acordó: Conforme con cargo á imprevistos.

Dióse cuenta de otra comunicacion del Señor Teniente de Alcalde del Distrito de la Inclusa fecha nueve de este mes, esponiendo ser indispensable reponer algunos muebles y efectos de la Alcaldía, por hallarse deteriorados é inútiles los existentes rogando al Señor Corregidor se librasen al secretario de la referida Alcaldía Don Rafael Alvarez quinientos reales vellon de cuya inversion rendiria la oportuna cuenta justificada en la Contaduría. Y se acordó: Como se pide por el Señor Teniente de Alcalde con cargo al artículo de imprevistos.

Se hizo presente un oficio del Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia, de diez de este mes trasladando al Excelentísimo Señor Corregidor

para su conocimiento, el de la Municipalidad y Damas efectos, el que con la de los del mismo, le ha dirigido la compañia de caminos de hierro del Norte de España, por contestacion al trasladado que la pasó del oficio de Su Excelencia de doce de Febrero último, sobre la construccion del ferro-carril de contorno; manifestando estar dispuesta dicha compañia á verificar todos los trabajos necesarios al mantenimiento de las vias de comunicacion existentes, y que en cuanto á las obras que sean precisas ulteriormente para el ensanche de Madrid, tampoco tendria inconveniente en egecutarlas, siendo los gastos que se originen de cuenta de quien corresponda. Y se acordó: Pase con urgencia y con antecedentes á la Comision especial de construcciones en la zona del Ensanche.

La Secretaria hizo presente la proximidad de la Semana Santa, por si Su Excelencia estimaba conveniente de los actos religiosos de dichos dias, cuyo gasto se hallaba consignado en el presupuesto. Y se acordó: Que la bendicion y procesion de palmas el Domingo de Ramos, los oficios de Jueves y Viernes Santo en la parroquia de Santa Maria, y la procesion de sagradas efigies en la tarde de este último desde la iglesia de Santo Tomas, se celebren con la solemnidad, en la forma y horas que los años anteriores, asistiendo Su Excelencia en Corporacion; invitando al Ilustrísimo Señor Obispo auxiliar del Arzobispado, para que se sirva

Ayuntamiento de Madrid

celebrar de Pontifical en los oficios de los tres expresados dias.

Vistos los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, formadas, las primeras por el Arquitecto municipal Sanchez Pinador, y las segundas por la Contaduría, para subastar la construccion de una casilla en la ribera del Manzanares, con destino á la Guarnicion de Policía Urbana, autorizada por Real órden de veinte y siete de Enero último, se acordó aprobarlas, y que se anuncie desde luego el remate.

Se dió cuenta de la esposicion que en primero de este mes dirige á Su Excelencia el Reverendo Padre Rector del colegio de las Escuelas Pias de San Fernando, recordando la antigua costumbre que viene observando la Villa de Madrid de presidir por el Señor Regidor Decano los solemnes oficios de Jueves y Viernes Santo en la iglesia de dicho colegio, en consecuencia del patronato que egerce sobre el mismo, suplicando se sirviera egercitar dicha presidencia en el presente año. Y se acordó: Como se pide, y de conformidad con lo verificado en los años anteriores.

Se levantó la sesion á las seis menos cuarto de la tarde.

Pablo Gomez de Paz
Srio

Ayuntamiento Const.l de Madrid.

Sesion estraordinaria de 21 de Marzo de 1863.

Señores.
Duque de Camames.
Cueva Garcia.
Cruz de los Rios.
Romero Paz.
Medina y Rodrig.z
Sancha y Guardia.
Rivas y Albuerne.
Amalo.
Ramirez Gonz.z
Perez.
Moreno Olorza.
Amalo.
Garay.
Cruz Rodriguez.
Villalobos.
Byrne.
Sanchez.
Mart.z Marzon.
Cruz Luna.
Sanchez.
Gutierrez de Cevallos
Olives.
Sta Marta.
Baura.
Fernan-Nuñez.
Armeria.
Larramendi.
Salmeron y Amor.
Escalar.
Cuevas.
Rivas y Perez.

Se abrió á las tres y cuarto de la tarde con la lectura del acta de la anterior y hallándola conforme fué aprobada.

El Ayuntamiento quedó enterado de la manifestacion hecha por el Señor Garay de no haber tenido efecto conocimiento del juzgado, el apeo y deslinde que se señaló para el dia diez y siete próximo pasado de una tierra en las afueras de San Bernardino, y para cuyo acto habia sido nombrado en representacion de Su Excelencia.

El Ayuntamiento se enteró con sentimiento del aviso dado por el Señor Hermoso del Cano de no poder concurrir á esta sesion por hallarse enferma.

Leyóse el oficio que el Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia dirigió con fecha diez y seis de este mes al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor trasladando para su conocimiento y efectos consiguientes, la Real órden comunicada en once del mismo, por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion del Reyno aprobatoria del acuerdo del Ayuntamiento por el que deliberó conceder á Maria Cortes viuda del cagetaz que fué del resto de caminos Julian Suarez, el recurso por

Ayuntamiento de Madrid

Ortiz de la Peña.
Bermeta.
Entrambaguas.
Cavia.
Pereda.
Mañanas.
Castro.
Robledo y Gomez.

una vez de quinientos cincuenta reales, importe de dos mensualidades del haber que disfrutó su difunto esposo. Y se acordó comunicarse á la Contaduría y Depositaría á los efectos consiguientes.

El Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia, en oficio de diez y seis del actual, trasladaba al Señor Alcalde-Corregidor para su conocimiento y efectos consiguientes la Real órden que con la de diez del mismo le fué comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion aprobando el acuerdo del Ayuntamiento en virtud de cual deliberó conceder á Doña Teresa Cáceres, madre del oficial segundo que fué de la Contaduría de este Ayuntamiento Don Manuel Cartaño en concepto de gracia voluntaria la pension anual de cuatro mil reales tercera parte del sueldo de doce mil reales que disfrutaba su difunto hijo. Su Excelencia quedó enterado, acordando se comunique á la interesada para que la conste, haciendolo tambien á la Contaduría y Depositaría para que tenga cumplida egecucion el disfrute de dicha gracia.

Se hizo presente otro oficio del referido Señor Gobernador de la Provincia de diez y siete de este mes, trasladando al Señor Corregidor para su conocimiento y efectos oportunos, la Real órden comunicada con la de diez por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, mediante la dirigida con la misma fecha al de Hacienda, por la cual visto el espediente instruido por el Ayuntamiento sobre remision de la servidumbre que afectaba á la casa número quince de la calle del Arenal propiedad que fué de la órden tercera y que adquirió Regnes la Municipalidad para ensanche de la espresada via: verificando que por escritura otorgada en mil setecientos treinta y cuatro se obligó la espresada órden con los Monges de San Martin á no levantar mas la casa que hasta el segundo piso, cediendo el registro con la contrapuricion de los maestros de las respectivas fincas, la Reyna (que Dios guarde) de conformidad con lo consultado por las secciones de Gobernacion y Fomento, Hacienda, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, habia tenido á bien declarar: Primero: Que no por haberse estinguido la comunidad de los Monges de San Martin, ha debido considerarse como caducada la servidumbre que á su favor tenia el Monasterio sobre la casa número quince de la calle del Arenal: Segundo: Que el Estado, como subrogado en los derechos de los Monges, ha podido hacer remision de dicha servidumbre en la forma que lo ha hecho: y Tercero: Que la resolucion definitiva en el asunto no correspondia al Ministerio de la Gobernacion si no al de Hacienda. N. quedó enterado.

El Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia trasladaba en diez y seis del corriente al Señor Corregidor para su conocimiento y efectos consiguientes, la Real órden comunicada en once del mismo por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion aprobando el acuerdo tomado por

Ayuntamiento de Madrid

el Ayuntamiento en ocho de Enero último, por el que deliberó, á solicitud de Don Manuel Castellanos, autor del cuadro de la muerte de Don Luis Daoiz, y defensa del parque de Artillería por el pueblo de Madrid el dos de Mayo de mil ochocientos ocho, premiado con medalla de oro en la reciente exposicion de bellas artes, adquirir dicho cuadro y el que tiene proyectado pintar representando la honrosa muerte de Don Pedro Velarde en la cantidad de veinte mil reales convenidos con el autor, y con cargo á los fondos municipales, siendo la voluntad de Su Magestad en cuanto al segundo cuadro ó sea el de la muerte de Velarde se difiera la autorizacion solicitada para adquirirlo, hasta la época que se halle pintado y pueda ser reconocido su mérito artístico. Su Excelencia quedó enterado, acordando se de conocimiento al Señor Castellanos para que le conste y se ponga de acuerdo con el Señor Comisario de Casas Consistoriales, á quien se autoriza para hacerse cargo del cuadro comunicándose tambien á la Contaduría y Depositaría á los efectos oportunos.

Se dió cuenta de otro oficio del mismo Señor Gobernador fecha de ayer trascribiendo al Señor Alcalde-Corregidor para su conocimiento el de la Municipalidad y efectos consiguientes la Real Orden comunicada en trece de este mes por el Señor Ministro de la Gobernacion por la cual Su Magestad la Reyna

(que Dios guarde) enterada del expediente relativo á la reforma de las alineaciones de la calle de Grazina de esta Corte así como de la instancia de Don Julian Reyter, apoderado de la Condesa viuda de Torreyanbo acerca del mismo asunto, y de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Policía Urbana y edificios públicos, ha desestimado la referida solicitud, aprobando las alineaciones de la expresada calle señaladas en el plano con líneas y plomadas de tinta azul. Y enterada asimismo del proyecto de rasantes, ha igualmente la citada Junta se ha dignado aprobar las marcadas en el perfil longitudinal con líneas y cotas de tinta carmin desde la calle del Barquillo al solar de la casa número diez en la medianería con el número once, y desde este punto hasta la calle de Hortaleza las señaladas con tinta azul en el mismo perfil debiendo entenderse que las casas que se edifiquen de nueva planta han de quedar preparadas para que en su dia se observe la parte de rasante que pueda afectarlas, cuando se disponga por el Ayuntamiento el arreglo del piso de la calle, que las alturas máximas que conforme al ancho de la misma corresponda á los nuevos edificios se cuenten precisamente desde la rasante aprobada, cuidando la Municipalidad de que las licencias para edi-

Ayuntamiento de Madrid

ficar se redacten con las aclaraciones oportunas, siendo al propio tiempo la voluntad de Su Magestad, que el Ayuntamiento delibere sobre la conveniencia del cerramiento de la actual travesía de Válgame Dios, y apertura de una nueva vía que ponga en directa comunicacion las de la Libertad y de Segovia, y caso de encontrar conveniente y realizable el pensamiento, lo manifieste al Ministerio para la resolucion que corresponda. Y se acordó: Comuníquese al Señor Director facultativo de empedrados y aceras para su conocimiento y efectos que se expresan. Notifíquese tambien al Arquitecto municipal del Distrito para que le conste, y que acompañando el particular relativo al cerramiento de la travesía y apertura de nueva comunicacion, manifieste por resultado su parecer acompañando de todos los datos necesarios para juzgar oportunamente del proyecto, cuyo trabajo se pase despues al exámen é informe de la Comision de Obras.

Se dió un oficio que el Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia dirigió en catorce de este mes al Señor Presidente del Ayuntamiento trasladando para los efectos consiguientes la Real órden comunicada con la misma fecha al Reverendo Obispo de Avila relativa á haberse dignado mandar Su Magestad en vista de la instancia de la Presidenta del Monasterio de Religiosas de San Bernardo de Arévalo pidiendo autorizacion para que este Ayuntamiento la admita á la liquidacion y conversion los créditos que el convento tiene contra la Municipalidad, que quede autorizada para que por medio de apoderado se presente á practicar la liquidacion y conversion de los créditos, dándose cuenta del resultado á dicho Ministerio. Y se acordó: Pase á la Comision de liquidacion de efectos de Bienes á los efectos que se previenen.

El Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia remitia al Señor Corregidor con oficio de catorce de este mes para que se sirviera informar lo que se le ofrezca la instancia dirigida á su Autoridad por Don José Ramon Sierra, en solicitud de que queden sin efecto los acuerdos del Excelentísimo Ayuntamiento sobre exencion de los marcadores por cada una de las bancas que posee en concepto de propietario de unos terrenos y lavaderos en la ribera del rio Manzanares, ó que si la Municipalidad insiste en su reclamacion, egerzite en la forma correspondiente el derecho de que se cree asistido. Y se acordó: Pase á informe de la Comision de Hacienda.

(Entró el Sr. Robledo y Gomez)

El Arquitecto Don Juan José Sanchez Pes-

Ayuntamiento de Madrid

cador en oficio de catorce de Febrero último, expuso al Señor Regidor Comisario para el establecimiento de cubetas urinarias, que con motivo de un rompimiento de las cañerías del canal de Isabel Segunda verificado á la inmediacion de la columna urinaria situada en la puerta del Sol entre las calles del Arenal y Preciados, se hicieron algunas escavaciones para remediarle, metiendose algun tanto por debajo del cimiento de dicha columna, dando origen á que se moviera la base sobre que asentaba, y originando como era natural el desplome correspondiente, cuyo desperfecto era preciso remediar; y que con la orden de Su Señoría habia procedido á dar la oportuna al contratista Don Felipe Camacho, para que demoliendo la garita y componiendo el recipiente se reconstruyera el cimiento y se asegurara nuevamente con los materiales aprovechables de la misma: que llevado ya á efecto se encontraba concluida y en uso, habiendo costado dicha reparacion la cantidad de mil ciento cuarenta y dos reales segun resultaba de la cuenta que acompañaba. Pasada la expresada comunicacion al Señor Corregidor para el acuerdo que estimase oportuno, habia dispuesto se diera cuenta al Ayuntamiento. En su inteligencia acordó: aprobar la disposicion del Señor Comisario y que se abone el mencionado gasto.

Leyóse el oficio que el Señor Don Vicente Flores en concepto de Comisario de Limpiezas y



recipientes urinarios, dirigió en diez y siete del actual al Excelentísimo Señor Corregidor manifestando que la necesaria conservacion de los recipientes urinarios, así como su limpieza y aseo, hacian urgente adoptar una determinacion para evitar que deteriorandose aquellos mas inutilizasen los gastos hechos por la Municipalidad; y estando muy mucho tenga el público un portatil para contravenir á las disposiciones de Su Excelencia. Observaba ser imposible con el escaso personal de dos hombres que cuenta la Comisaria para la limpieza de mas de quinientos recipientes que hoy existen conseguir el objeto deseado, y haciendo mérito de que en diez y siete de Diciembre último se elevó al Gobierno de Su Magestad el acuerdo del Ayuntamiento señalando veinte hombres con destino á dicho objeto, como aun no se hubiera remedio y la falta de limpieza que se observa en los recipientes ocasionará á los mismos deterioros costosos y difíciles de remediar: al hacerlo así presente tenia el honor de proponer que, como todos los dias aparecen arrancados recipientes, ya casual ya maliciosamente, y era indispensable su inmediata reparacion haciendose por Guardias para conseguir á la vez esta y su limpieza con el mismo personal y poco mas costo para los fondos muni-

cipales, creia lo mas conveniente que de los veinte hombres diez sean albañiles y formen una cuadrilla compuesta de un oficial con el jornal diario de doce reales, y dos peones, uno con el de nueve reales, y otro con el de ocho, teniendo en consideracion al proponer que el oficial tenga doce reales y el primer peon nueve, que los dos han de ser hombres prácticos y aun de algun conocimiento en albañilería y ocurrirse la herramienta necesaria que consistiria en dos picaretas, dos almadanas, dos cubos, dos espuertas, dos paletas, dos llanas, una barra y un azadon. Y suponiendo por último que el Gobierno de Su Magestad aprueba el mencionado expediente, y designando los nombres de aquellos en los términos espresados para la reparacion de los existentes y colocacion de otros, el aumento de gasto seria el de mil ochocientos veinte y cinco reales vellon anuales. Con cuya corta cantidad se conseguiria obtener una mejora tan útil y beneficiosa como necesaria al aseo de las calles. Y se acordó: Pase á informe de la Comision de Policía Urbana.

Se hizo presente el oficio que en veinte y seis de Febrero próximo pasado dirigiera al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor, el Señor Vice-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la Habana relativo á haber acordado solicitar planos de los Mataderos de las principales capitales de Europa y de

América comisionándole para que pida los de esta Córte, y que interesado en coadyuvar á que dicha Corporacion lleve á cabo su deseo, no habia dudado en aceptar el encargo, rogando á Su Excelencia se sirviera remitirle una copia de los planos de los rastros de esta Capital, cuyo costo seria satisfecho tan luego como se le manifestara se importe. Y se acordó: Pase órden al Ingeniero Director de las obras del nuevo matadero para que disponga que por la oficina del Detall, y bajo de su inspeccion se saquen copias de los planos aprobados, y hecho se remitan al Señor Vice-Presidente del Ayuntamiento de la Habana, manifestándole la satisfaccion de este Municipio en cooperar á su buen deseo para llenar tan importante servicio, en prueba de lo cual se le reserva de satisfacer el gasto que ocasione la copia de los planos.

El Señor Gobernador de la Provincia en oficio de diez y ocho de este mes en cumplimiento de lo que dispone el artículo catorce del reglamento de diez y siete de Febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho, remitia al Excelentísimo Señor Corresidor copia de la escritura y estatutos, por la que se pretende constituir una Sociedad anónima con el nombre de Com-

Ayuntamiento de Madrid

pañia Española de Seguros generales, siendo su objeto los seguros marítimos, sobre la vida y otros, á fin de que Su Excelencia se sirviera informar cuanto se le ofrezca y parezca al tenor de los particulares que abraza el artículo trece del reglamento ántes citado. Y se acordó: Pase á la Comision de Hacienda prévio informe de los Señores Letrados Consistoriales.

Se hizo presente que señalado por el Excelentísimo Señor Alcalde Corregidor el dia diez y seis del corriente para rebatar hasta fin de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, las labores de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Villa con sujecion al pliego de condiciones aprobado por Reales órdenes de doce de Diciembre y veinte y seis de Enero últimos, habia tenido efecto bajo la presidencia del Señor Teniente de Alcalde Don Enrique de Bengoechea, adjudicándose provisionalmente á Don Julian Guerrero por ser su proposicion la mas ventajosa de las dos presentadas, quien se obligó á desempeñar dicho servicio con la rebaja de veinte reales cincuenta céntimos por ciento en los precios fijados como tipo, en la relacion de las diferentes clases de obras que acompañaban á las condiciones. Y se acordó: Aceptar el remate comunicándose á la resolucion del

Gobierno de Su Magestad.

El Contador de esta Villa consultaba en oficio de veinte y cuatro de Febrero último, que no ascendiendo la partida consignada en el presupuesto para pago del alquiler del local de la Tenencia de Alcaldía de la Latina mas que á siete mil reales, se dignase Su Excelencia indicar á que capítulo podian aplicarse los mil reales restantes por el nuevo arrendamiento en ocho mil del cuarto bajo de la casa número cuatro carrera de San Francisco, haciendo tambien presente, respecto á la obra proyectada en la referida habitacion, que en atencion á no haber partida fija en el presupuesto para esta clase de atenciones, podria satisfacerse su importe con cargo al capítulo de imprevistos, como se ha efectuado en casos análogos. Y se acordó: Conforme Su Excelencia en el abono con cargo á imprevistos, de los dos gastos á que se refiere la Contaduría.

Se dió cuenta de la esposicion que Don Hilario Abad y Iparraguirre y Don Rafael Coronel y Cotta dirigen al Ayuntamiento en doce del corriente ofreciéndole como testimonio de gratitud cincuenta ejemplares de la obra que con el título de „Estudios sobre derecho político y constituciones vigentes de los principales estados de Europa y América precedida de una reseña histórica

Ayuntamiento de Madrid

de los mismos" están publicando en esta Corte atendida la importancia de la obra que ha merecido tantos desvelos y afanes para llevarla á cabo, y convencidos de la perfeccion que con tanto acierto como bondad dispensa siempre Su Excelencia á todos los que se dedican á trabajos científicos en beneficio de su patria, sobre todo siendo hijos de esta Villa, solicitan se digne proteger dicha publicacion, con la suscricion que tenga á bien. Y se acordó: Pase á informe de la Comision de Gobierno interior.

La Comision de Hacienda informando á la instancia de Don Manuel Manjarres de cuenta y cuatro de Enero último para que se le declare libre del arbitrio de dos maravedís por barca el lavadero que posee á la salida del puente de Segovia entre el antiguo camino de Castilla y el rio Manzanares apoyado en los títulos que presenta manifestaba en diez y seis de este mes, de conformidad con el dictámen del Señor Letrado Consistorial Don Rafael Cerrano, que habiendo examinado aquellos espresa no hacer duda en que hoy no está obligado á contribuir con los dos maravedís debia servirse acordar Su Excelencia, que por ahora y sin perjuicio de lo que en adelante se resuelva, no se exija á Manjarres el pago de dicho impuesto. Y se acordó: Con la Comision.

La referida Comision de Hacienda

conforme con el dictámen emitido por el Señor Letrado Consistorial Don Rafael Cerrano con motivo de la instancia de Don Enrique Martinez de Valladares de diez y seis de Enero último, dueño del lavadero primero situado al puente de Segovia camino de San Pedro, con vista de los títulos de pertenencia, para que se le declare libre del arbitrio de dos maravedís por barca, manifestando no haber duda que lo está; era de parecer en diez y seis del corriente, que Su Excelencia se sirviera estimar que, por ahora y sin perjuicio de lo que en adelante se resuelva, no se exija al recurrente el pago de dicha imposicion. Y se acordó: Con la Comision.

La misma Comision informada en diez y seis del actual el espediente instruido á nombre de Doña Rosa Cegui, viuda de Don Francisco Sanchiz, dueña del lavadero número veinte y cinco titulado de la Soledad inmediato al puente de Segovia para que se la declare esceptuada del impuesto establecido de dos maravedís por barca, que enteramente de acuerdo con lo informado respectivamente por los Señores Letrado Consistorial Don Rafael Cerrano y Comisario del ramo en catorce de Febrero último y seis del actual, con presencia de los documentos que ha acompañado, era de parecer que no se exija por ahora á la interesada la exaccion del mencionado impuesto, del que segun egecutoria se declaró esento su lavadero en la época en que fué es-

Ayuntamiento de Madrid

de los mismos" están publicando en esta Corte atendida la importancia de la obra que ha menester tantos desvelos y afanes para llevarla á cabo, y convencidos de la protección que con tanto acierto como bondad dispensa siempre Su Excelencia á todos los que se dedican á trabajos científicos en beneficio de su patria, sobre todo siendo hijos de esta Villa, solicitan se digne proteger dicha publicación, con la merced que tenga á bien. Y se acordó: Dése á informe de la Comisión de Gobierno interior.

La Comisión de Hacienda informando á la instancia de Don Manuel Manjarres de veinte y cuatro de Enero último para que se le declare libre del arbitrio de dos maravedís por barca el lavadero que posee á la salida del puente de Segovia entre el antiguo camino de Castilla y el río Manzanares apoyado en los títulos que presenta manifestaba en diez y seis de este mes, de conformidad con el dictámen del Señor Letrado Consistorial Don Rafael Serrano, que habiendo examinado aquellos opuesta no haber duda en que hoy no está obligado á contribuir con los dos maravedís debía servirse acordar Su Excelencia, que por ahora y sin perjuicio de lo que en adelante se resuelva, no se exija á Manjarres el pago de dicho impuesto. Y se acordó: Con la Comisión.

La referida Comisión de Hacienda

conforme con el dictámen emitido por el Señor Letrado Consistorial Don Rafael Serrano con motivo de la instancia de Don Enrique Martinez de Ballabares de diez y ocho de Enero último, dueño del lavadero primero situado al puente de Segovia camino de San Isidro, con vista de los títulos de pertenencia, para que se le declare libre del arbitrio de dos maravedís por barca, manifestando no haber duda que lo está; era de parecer en diez y seis del corriente, que Su Excelencia se sirviera estimar que, por ahora y sin perjuicio de lo que en adelante se resuelva, no se exija al recurrente el pago de dicha imposición. Y se acordó: Con la Comisión.

La misma Comisión informando en diez y seis del actual el expediente instruido á nombre de Doña Rosa Seguí, viuda de Don Francisco Sanchiz, dueña del lavadero número sesenta y cinco titulado de la Soledad inmediato al puente de Segovia para que se la declare exceptuada del impuesto establecido de dos maravedís por barca, que enteramente de acuerdo con lo informado respectivamente por los Señores Letrado Consistorial Don Rafael Serrano y Comisario del ramo en catorce de Febrero último y seis del actual, con presencia de los documentos que ha acompañado, era de parecer que no se exija por ahora á la interesada la exacción del mencionado impuesto, del que según equitativa se declaró exento su lavadero en la época en que fué es-

Ayuntamiento de Madrid

tablecido, sin perjuicio de lo que en adelante se resuelva. Y se acordó: Con la Comision.

La Comision de Hacienda enterada de la instancia de Don Felipe Santiago Andres, de vecindad y de fecha de Enero próximo pasado, dueño del lavadero número ochenta y uno, solicitando se le declare libre del impuesto de dos maravedis por barca, á cuyo fin acompañaba los títulos de pertenencia, y enterada tambien del dictámen emitido por el Señor Letrado Comisorial Don Rafael Serrano, en que despues de manifestar haber examinado la titulacion, y algun otro documento que le ha presentado el interesado opina que si el Ayuntamiento no los estima suficientes para desde luego declarar exceptuado dicho lavadero del arbitrio de los dos maravedis, deberia por lo menos suspenderse la cobranza y toda resolucion hasta reunir mayores datos sobre el espediente que parece se instruyó en la Superintendencia general de Obras y el fallo favorable que obtuvo en mil setecientos sesenta y tres, era de parecer en diez y seis del actual, salva la resolucion mas acertada de Su Excelencia que continúe la cobranza del impuesto, sin perjuicio de que cuando se reunan mayores datos sobre el espediente á que hace referencia el Señor Letrado, pueda adoptarse la resolucion que proceda. Y se acordó: Con la Comision; siendo de voto contrario los Señores Martinez Luna, Angulo, Somalo, Moreno Clorza, Leo Rodriguez, Robledo y Duque de Tamames.

La referida Comision de Hacienda habia presente en esposicion de diez y seis del corriente haberse enterado del dictámen del Señor Letrado Comisorial Don Juan Gonzalez Acevedo en virtud de haber pasado á Su Excelencia la suspension de las diligencias en los autos ejecutivos promovidos por Don Luis Maria Cardo sobre pago de los réditos de un censo perpetuo que grava la casa número siete y nueve de la plaza de la Constitucion perteneciente á Madrid, á favor del mayorazgo fundado por Alonso del Marmol, y de haber acordado de conformidad con la parte actora pasaran todos los antecedentes del asunto al estudio de Su Señoria para que en union del Señor Comisario de pleytos y del censualista, se procediera estrajudicial y amistosamente á aclarar y fijar los derechos de ámbas partes, y se intentara el arreglo posible que sin perjuicio de una y otra, evitara el mal efecto que debia producir en la opinion pública contra Su Excelencia cualquiera que fuese el resultado de este procedimiento. Y en vista de resultar acreditada la identidad de la finca gravada, producto de las gestiones practicadas por el censualista, enteramente de acuerdo con el referido Señor Letrado, creia que el Ayuntamiento no podia ni debia

Ayuntamiento de Madrid

tener dificultad en decretar el inmediato pago á Don Luis María Pardo de los réditos vencidos y no pagados desde primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis, y los que vencan en lo sucesivo á razon de ciento diez y ocho reales treinta y dos maravedises anuales que importa el referido cánon, y á cuyo punto se limita la reclamacion judicial del interesado; sin perjuicio de que si por el mismo, ó por quien su derecho represente se pidiera despues nuevo reconocimiento del censo á su costa, entendiéndose á su costa, se le pueda tambien otorgar sin ninguna duda ni inconveniente por parte de Su Excelencia. Dado seguidamente lectura del informe del Señor Letrado, fecha cinco de este mes, se acordó: Conforme con la Comision.

Con la propia fecha de diez y seis del actual manifestaba la Comision de Hacienda haberse enterado de la comunicacion de doce del Encargado de los bienes de Su Excelencia Don Pascasio Lorrio relativa á ser absolutamente necesaria una certificacion que comprenda los varios particulares que indica, obrantes en el expediente instruido con motivo de las reclamaciones de los dueños de los terrenos que se tomaron para las zanjas de la alcantarilla de cerramiento y portillo de Embajadores en mil ochocientos treinta y cinco sobre abono de perjuicios y daños que se les causaron; opinando se le espidiera de lo que constare y fuere de dar. Y se acordó: Conforme.

Vista asimismo por la referida Comision la comunicacion de la Sindicatura del concurso de acreedores al Cisto de Madrid fecha veinte y cinco de Febrero próximo pasado pidiendo certificacion para hacer constar en el juzgado de Hacienda de Avila, que las yanceras de Arévalo constituyen con otras fincas la masa de bienes que como pertenecientes al Cisto de Madrid han sido presentados para en su dia hacer pago al concurso de acreedores en que hoy se encuentra aquel extinguido establecimiento: visto lo informado por la Contaduría manifestando que en mil ochocientos treinta y uno, remitió á Su Excelencia una razon de las fincas que pertenecian al Cisto dentro y fuera de esta Villa, entre las cuales se citaban dos yanceras en Arévalo, entonces ruinosas; que en mil ochocientos cuarenta y siete á virtud del abandono en que se hallaban por lo general dichas fincas, se previnieron varias medidas entre otras, con relacion á las yanceras, oficiar al Alcalde del mencionado punto para que informase acerca del estado en que se encontraban, quien las ocupaba y en que concepto, de todo lo cual nada se comunicó; y últimamente que en boca de Julio próximo pasado con autorizacion de Su Excelencia remitió el Archivo al actual Síndico del concurso Don Mariano

Ayuntamiento de Madrid

Begueria gran porcion de expedientes relativos á la propiedad y Bienes del Cólera, y entre ellos el de compra que se hizo de varias posesiones en Torrelaguna para almacen de granos, era de parecer en diez y seis del que rige, no haber inconveniente en diez y seis del que rige, que se libre á los Síndicos del concurso certificacion en que conste que durante el tiempo que Su Excelencia ha administrado la masa de bienes perteneciente al Cólera de Madrid ha figurado entre ellos las posesiones en Torrelaguna. Y se acordó: Conforme con la Comision.

La Comision de Arbitrios municipales informaba en diez y siete del corriente á la instancia fecha del nueve de Don Blas Serrano dueño de la casa calle de Segovia número cuarenta y cuatro, en la que desde su construccion se halla ocupada en una de sus tiendas la intervencion municipal de la puerta de la Vega, sobre aumento del alquiler hasta siete reales diarios desde principio del próximo Abril, manifestando que observada la subida que han tenido todas las viviendas, y singularmente las que estan á puerta calle, teniendo por otra parte en consideracion que la propuesta del Señor Serrano no es exagerada ni desmedida, pues solo consiste en dos reales diarios; y que seria difícil cuando no imposible encontrar otro local en sitio dado y para determinados objetos, opinaba que Su Excelencia podia deferir á lo que con visos de razon solicitaba dicho interesado. Y se acordó: Como se propone.

Se dió cuenta de varios expedientes instruidos por la Comision de Obras con motivo de licencias pedidas por varios propietarios, para la nueva construccion de casas y aumento de pisos, proponiendo en diez y ocho de este mes, se sirva Su Excelencia deferir á su concesion á calidad de que observen las alineaciones, desmontes y reglas de construccion detalladas en los informes de los Arquitectos, con lo respectivos los enunciados permisos para los propietarios y obras siguientes.

A Don Manuel Villar para construir de nueva planta la casa calle de Jesus del Valle número cinco.

A Don Miguel Arias para idem idem la número cuarenta y siete de la calle de Relayo.

Doña Carlota Dalé para idem idem la número veinte y seis de la calle de la Abada.

Y á Don Pedro Gomez para levantar pisos segundo y tercero sobre el cuerpo bajo y principal de que hoy consta la número veinte y nueve calle de la Comadre.

Y se acordó: Con la Comision.

La misma Comision exponia en diez y ocho del actual que el Administrador de la Real Archicofradía Sacramental de San Miguel, Santa Cruz, y San

Ayuntamiento de Madrid

Millan de esta Córte, solicitó y obtuvo licencia en dos de Octubre último para cercar el terreno de la propiedad de dicha Corporacion, lindante con el camino real que vá á San Pedro del Campo, y para cerrar un callejon dejando puerta practicable con el interior. Que por no haber acudido oportunamente á gestionar la espedicion de dicha licencia remitiendo el papel prevenido lo verifica dicho Administrador (diez y siete del corriente) suplicando su descuido, y solicitando se le vuelva libre y espida para dar principio á la obra, y en su vista opinaba no haber inconveniente en acceder á la peticion disponiendo se entienda dicho documento en los términos vertidos. Y se acordó: Conforme.

La propia Comision de Obras hacia presente en diez y ocho del corriente que no verificando aprobado el plano de alineacion de la calle de la Magdalena, en la que ha solicitado licencia para reedificar la casa número cuatro Don Romualdo de Cespedes, se ordenó por el Escelentísimo Señor Corregidor al Arquitecto municipal del Distrito formase el oportuno proyecto para que sometido á la deliberacion del Ayuntamiento pudiera con su acuerdo remitirse á la aprobacion de la Superioridad. Y en su virtud dicho Profesor habia trazado el plano de dicha calle, que la Comision encontraba conforme y sometia á la aprobacion de Su Escelencia á los efectos indicados. Y se acordó: Con la

Consiguiente á lo acordado en diez y ocho de Diciembre del año último con motivo de la venida para la calle de Lope de Vega por la construccion de la casa números cuarenta y cuarenta y dos, la Comision de Obras esponia en diez y ocho de este mes haberse enterado del presupuesto formado por el Director facultativo de aceras y empedrados para el muro de contencion que ha de construirse en la citada calle de Lope de Vega, en todo el frente ocupado por la enunciada casa cuarenta y cuarenta y dos, propia de Don Eugenio Pascual Hidalgo, en egecucion de lo mandado en Real órden de cuatro de Setiembre último, cuyo presupuesto asciende á quince mil trescientos veinte y cuatro reales. Que tambien se habia hecho cargo del dictámen de los Señores Letrados Consistoriales á quienes se pidió informe sobre los medios que consideraran podia egercer legalmente la Municipalidad para ser indemnizada de los perjuicios y gastos que hoy ya se le irrogan, con mas el que produjese la reforma general en su dia, cuya opinion por los motivos y razones que aducen, era no haber ningun medio espedito para exigir la indemnizacion de las obras que se egecuten en dicha calle que la citada Real órden habia declarado de cuenta de Madrid, ni ser tampoco facil obtener la revocacion de la misma por el caracter puramente administrativo que tiene el negocio, y por las circuns-

Ayuntamiento de Madrid

tancias con que aquella resolucion ha sido dictada. Y que vista igualmente la esposicion dirigida con Real órden de oriente y uno del mes próximo pasado para los fines que correspondan con arreglo á lo resuelto sobre el proyecto en la que el Señor Hidalgo solicita se varíe el acuerdo de poner la barandilla delante de su casa, y se adopte por el Ayuntamiento cualquiera de los otros dos medios que propuso la direccion facultativa de empedrados en cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno, ó que en otro caso se estudie el mas conveniente á lograr el bienestar de los propietarios de la calle á quienes pueda perjudicar, ó indemnizandos competentemente, abonándole tambien los daños y perjuicios que viene sufriendo desde que concluyó su casa antes de tener que acudir al Tribunal contencioso-administrativo, era de parecer en vista de todo, Primero: que no habia motivo para variar lo acordado en diez y ocho de de Diciembre último: Segundo: que el Ayuntamiento podia aprobar el presupuesto de la obra formado por el Señor Castro, y Tercero: que en este caso al pedir la autorizacion superior para hacer dicho gasto se observara respetuosamente al Gobierno lo sensible que es al Ayuntamiento pagar y subsanar una falta que no ha cometido, y que se acusa confesada en el espediente por el mismo propietario que hoy reclama con tanta exigencia, y en el

modo de ver de la Comision con tan poco derecho y razon; con todas las demas consideraciones que ministra el asunto y puedan influir en la resolucion definitiva del mismo. Y se acordó: Como propone la Comision.

Dióse cuenta de una esposicion que bajo la fecha de diez y ocho de este mes, dirigia á Su Escelencia la Comision de Obras, haciendo mérito de que en el fin de promover las mejoras de ensanche, comodidad y ornato de esta Capital para someterlas á la aprobacion de Su Escelencia, acordó en Octubre de mil ochocientos noventa y uno, encargar á su vocal el Señor Moreno Elorza la correspondiente á la única que falta en el paseo de Recoletos en la parte relativa al convento de religiosas de San Pascual, del que es Patrono y propietario el Escelentísimo Señor Duque de Osuna, con cuyo asentimiento ó representante debería ponerse de acuerdo, á fin de convenir en los medios de adquirirse por Madrid la parte necesaria al ensanche y regularizacion de dicho paseo dando parte del ventilado á los efectos consiguientes. Manifestaba haber sido muchas las dificultades ofrecidas á dicho Señor Comisionado para desempeñar su encargo. Que felizmente con la actividad y celo que le son peculiares habia podido terminarlo, llegando á ponerse de acuerdo

Ayuntamiento de Madrid

con dicho Señor Apoderado en los terminos que aparecian de su informe, y del convenio celebrado y suscrito por ambos, comprensivo de doce bases al que acompañan los trabajos de tasaciones, planos y presupuestos hechos previamente por los Arquitectos de Madrid y de la parte resulta de dichos trabajos, que el tipo fijado para la subasta de la construccion de la nueva iglesia y convento es de un millon novecientos cuarenta y un mil cincuenta y un reales treinta y un céntimos, habiendo que deducir desde luego el valor de los aprovechamientos que no bajará de ochenta á noventa mil reales, y tambien lo que se disminuya por los licitadores en la subasta creia por lo tanto que podia muy bien prometerse que no excederá de noventa mil duros el coste de la expropiacion de lo edificado, que unido al valor del terreno (nueve mil cuatrocientos ochenta y un pies cuarenta y una centésimas, á razon de treinta y seis reales cada uno) podrá ascender todo á dos millones doscientos mil reales á lo sumo. La Comision en su vista, si bien consideraba por una parte lo crecido del gasto sobre los muchos que Su Excelencia tiene hechos para llevar adelante el ensanche y embellecimiento del paseo de Recoletos, comprendia por otra la necesidad apremiante de realizar esta mejora en la única parte que resta para su terminacion, y por lo mismo se atreveria á proponer á Su Excelencia se dig-

viera aprobar las bases que constituyen el convenio de adquisicion del terreno é indemnizacion, segun el espíritu y contenido de las mismas. Las bases consignadas en el convenio suscrito de una parte por el Señor Moreno Llorza, y de otra por el Señor Don Joaquin de Robledo en representacion del Excelentísimo Señor Duque de Osuna y del Infantado, como su Administrador general son las siguientes

1ª El Excelentísimo Ayuntamiento se obligará á pagar al Excelentísimo Señor Duque de Osuna y del Infantado á razon treinta y seis reales por cada pie, los nueve mil cuatrocientos ochenta y uno y noventa y una centésimas que se le expropian del terreno que ocupa hoy la iglesia y convento de las monjas de San Pascual, á calidad de repetir la medicion cuando se halle despejado el solar, y abonarse respectivamente las partes, cualquier diferencia que de ella resultare.

2ª El pago de dicha suma, tendrá lugar al contado el dia en que se otorgue la escritura de cesion de la propiedad que se adquiere.

3ª Por via de indemnizacion de la parte edificada que constituye el convento y la iglesia, se obliga el Excelentísimo Ayuntamiento á pagar lo que importe la construc-

Ayuntamiento de Madrid

cion de nueva planta de otra iglesia y otro convento, con sujecion estricta á los planos adjuntos sacada á pública subasta bajo el tipo de un millon novecientos cuarenta y un mil cincuenta y un reales treinta y un céntimos, que es el que han fijado de comun acuerdo los Arquitectos de ámbas partes, segun resulta del estado número cinco.

2ª La cantidad en que quede rematada la construccion se entregará por el Excelentísimo Ayuntamiento en la Caja general de Depósitos, el dia en que se empiecen las obras, y de ella se irá disponiendo por la casa del Excelentísimo Señor Duque de Osuna con aplicacion á aquellas segun se haya estipulado en las condiciones de la subasta, con la intervencion del Arquitecto que designe el Excelentísimo Ayuntamiento, y el Visto Bueno del Señor Regidor Comisario que se nombre para esta obra, hasta que se halle terminada.

3ª El Excelentísimo Ayuntamiento se obliga tambien á abonar lo que aparezca que hubiere de gastarse demas, por razon de imprevistos, si el firme de los cimientos se hallare á mayor profundidad que la calculada en el presupuesto que sirva de base al pliego de condiciones. Este abono deberá verificarse con los mismos requisitos especificados en la base anterior.

6ª La subasta de las obras se hará por la casa del Excelentísimo Señor Duque de Osuna con presencia de la persona que designe el Excelentísimo Ayuntamiento, y de su resultado se dará conocimiento á este para la consignacion del precio en que quede admitida la postura.

La direccion facultativa de las obras correrá á cargo de la misma casa del Señor Duque.

7ª Si no se presentaren licitadores para la construccion de la iglesia y del convento al tipo fijado por los Arquitectos, el Excelentísimo Ayuntamiento, y el Excelentísimo Señor Duque de Osuna, volverán á ocuparse de este asunto para resolver lo que estimen mas conveniente.

8ª El Excelentísimo Señor Duque de Osuna se obliga á hacer cuanto esté de su parte para que queden desocupados y en disposicion de empezar á demolerse los edificios que constituyen la iglesia y el convento lo mas pronto que sea posible, interponiendo su mediacion para ello con la Autoridad Eclesiástica; pero á calidad de que si esto originara algun gasto en cualquier sentido, ha de ser de cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento como causante de él por la expropiacion que ha acordado.

9ª El Ayuntamiento podrá anunciar la subasta en venta de los aprovechamientos del derribo de todo lo edificado en el momento en que se otorgue la escritura con el Excelentísimo Señor Duque de Osuna, para ejecutar la demo-

Ayuntamiento de Madrid

vision el dia en que quede desempeñado el local.

5o.ª El producto en venta de los aprovechamientos de los desperdicios pertenecerá al Excelentísimo Ayuntamiento, é ingresará desde luego en sus arcas.

6a. Siguiendo la jurisprudencia establecida en todas las expropiaciones por causa de utilidad pública, el Ayuntamiento satisfará los honorarios devengados por los Arquitectos en los trabajos de formacion de planos, presupuestos y pliegos de condiciones para llevar á efecto esta indemnizacion.

8a. El Excmo Señor Duque de Rivas presta desde luego su conformidad á estas condiciones y se obliga á sostenerlas si merecen la aprobacion del Ayuntamiento y de la Superioridad, sin lo cual no pueden ser obligatorias á la Corporacion Municipal. Entrando en Escelencia, acordó aceptar el dictamen de la Comision, siendo de voto contrario los Señores Seco, Llano, Angulo y Salmeron.

Informando la Comision del Ensanche de esta Capital á la proposicion suscrita por los Señores Llano Persi, Seco Rodriguez, y Pereda para que dejara de formar parte de la misma el Señor Ingeniero Don Cárlos Maria de Castro, manifestaba en fecha de este mes, no encontrar razon alguna para sostener que en la composicion de la Comision tal cual se acordó y se halla hoy constitui-

da se falta al respeto, al carácter legal de los individuos del Ayuntamiento, ni á la igualdad de sus Empleados. Fundaba su opinion, Primero, en que siendo el carácter que en ella tiene el Señor Castro el de Ingeniero Director del Ensanche, como autor del plano aprobado para ejecutarlo, y por consiguiente el de consultor de la Comision para mejor desempeño de su cargo, (segun lo espresa terminantemente y hasta con la reparacion de una falsa la lista impresa de Concejales y Comisiones) no habia por que decir se le dá un carácter legal que le corresponda y que se debe solo á los individuos del Ayuntamiento: y Segundo, en que el autor de un proyecto tan importante, cuyo nombre ha de pasar á las generaciones futuras, que tan hábil y concienzudamente ha desempeñado aquel trabajo y dado de su capacidad tan marcada prueba, bien merece la honra de sentarse al lado de los que deben su elevacion á la eleccion popular y es acreedor tambien á alguna deferencia sobre los demas empleados que acaso no han tenido todavía ocasion de hacerse merecedores de esta distincion. Abierta discusion en la que tomaron parte los Señores Llano Persi, Martinez Luna, Salmeron, Moreno Olorza, y Baura emitiendo

Ayuntamiento de Madrid

los tres primeros las observaciones que estimaron en contra, haciendolo los segundos en pró: el Señor Regidor Comisionado á nombre de la Comision retiró el dictamen como deferencia á las indicaciones hechas por los Señores que disentian del mismo para darle nueva redaccion.

Consiguiente á lo acordado en la sesion anterior, se evolvió á dar cuenta del espediente que se hallaba sobre la mesa, informado por la Comision de Obras, promovido por el Apoderado general de la Excelentísima Señora Duquesa de Sanlucar la Mayor, dueña de las casas calle de Piratta números seis y ocho, sobre indemnizacion por los perjuicios que le causa la nueva alineacion de la calle proyectada que desde la de Preciados se dirige á la de Leganitos. Votado el dictámen fué aprobado.

Se hicieron presentes las instancias de Don Manuel Navidad y Garcia, Benito Marcos y José Garcia, pidiendo se les espida certificacion de haber jugado la suerte para el reemplazo del egército, sobre las cuales informaban lo que respectivamente resultaba de antecedentes la Tenencia de Alcaldia de la Audiencia á la primera, y el Archivo de esta Villa á las otras dos. Y se acordó de conformidad con la indicacion del Excelentísimo Señor Presidente, y habida consideracion á que siendo festivo el Miercoles de la semana próxima solo quedan tres dias útiles antes del Jueves para la reunion de Comisiones y preparar despacho á la deliberacion de Su Excelencia, se acordó que la sesion de la semana inmediata se celebre el Sábado de la misma.

Se levantó la sesion á las seis menos cuarto de la tarde.

Ayuntam.to Const.l de Madrid.

Sesion estraordinaria de 28 de Marzo de 1863.

Señores.
Tamames.
Pulido y Gomez.
Cruz de los Rios.
Romero Paz.
Medina y Rodriguez.
Sancha y Cuadra.
Somalo.
Ramirez Gonz.z
Moreno Olonza.

Se abrió á las tres y media de la tarde leyendose el acta de la anterior que fué aprobada.

Dió cuenta de un oficio del Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia, fecha veinte y cuatro de este mes, trasladando al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor para su conocimiento, el del Ayuntamiento y efectos que se es-

Ayuntamiento de Madrid

Angulo.
Sanz.
Fernandez Dios.
Cruz Rodrigues.
Villalobos.
Goyeneta
Sanchez.
Moraz Luna.
Arazola.
Sta. Maria.
Ochoa.
Bauza.
Herrera — Nuñez.
Romero.
Olavarrieta.
Mendez Vigo.
Castelar.
Casares.
Llano y Persi.
Conde de la Cueva.
Cremeta.
Cartagena Vanguas.
Tarrius.
Conde.
Mañanas.
Castro.
Alcalde-Corregidor.

prevenir, la Real orden que en diez y seis del mismo le ha sido comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, y dice así:

„Visto el expediente relativo á la reforma de alineaciones y rasantes de las calles del Olmo y del Calvario de esta Capital, la Reyna (que Dios guarde), conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Policía Urbana y edificios publicos, ha tenido á bien aprobar las actuales rasantes de las citadas calles y las alineaciones de las mismas marcadas con tinta azul en el correspondiente plano cuya descripcion es la siguiente = En la calle del Olmo la acera de los números pares tendrá dos líneas: Primera la que está con las fachadas de los números dos y diez y seis, prolongada hasta el eje de la calle del Sto. María, en cuyo punto se verifica un cambio de direccion poco sensible, determinado por la línea en que se encuentran situadas las casas números diez y ocho, veinte y seis y treinta y seis: la acera de los números impares tendrá otras dos líneas respectivamente paralelas á la distancia de veinte y cuatro pies, ó sean seis metros veinte y ocho centímetros. En la calle del Calvario el lado de los números pares constará de cuatro líneas, determinada la primera por la actual esquina de la casa número dos remetida uno y medio pie y por la esquina de la número seis, prolongada hasta su intersecion con el eje de la

calle de Lavapies, en cuyo punto comenzará la segunda línea hasta el ángulo saliente en el extremo derecho de la casa número diez; la tercera línea desde este extremo hasta la medianería de las casas números catorce y diez y seis y el punto de intersecion que resulta de la prolongacion de las fachadas nuevas, número veinte y veinte y dos que es la cuarta línea: los impares se regularán á otras cuatro líneas respectivamente paralelas á las de que se acaba de hacer mencion, distantes normalmente de ellas veinte y cuatro pies ó sean seis metros veinte y ocho centímetros."

El Ayuntamiento quedó enterado, acordando se comunique á los efectos oportunos al Director facultativo de Empedrados y Arquitecto municipal del Distrito.

El Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia en oficio fecha veinte y tres de este mes, trasladó al Señor Corregidor la Real orden comunicada en diez y siete del mismo por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, por la cual enterada la Reyna (que Dios guarde) del expediente instruido por el Ayuntamiento á instancia del Celador de Policía Urbana Don Manuel Rosales, en solicitud de que se le conceda su jubilacion, teniendo presente el párrafo sexto del artículo setenta y cuatro de la ley municipal vigente, que escluye á los dependientes de policía urbana y rural de los beneficios que puedan conceder los Ayuntamientos á sus empleados, con ar-

Ayuntamiento de Madrid

regla al párrafo trece del artículo ochenta y uno de dicha ley, y considerando que el interesado no está comprendido en la regla primera de la Real órden de veinte y tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho, como creen la Contaduría y la Comision de Policía Urbana del Ayuntamiento en sus respectivos informes, puesto que todos los nombramientos de dicho interesado han sido hechos por el Alcalde Corregidor con bastante posterioridad á la publicacion de la ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, habia tenido á bien desestimar el recurso del Ayuntamiento de veinte y dos de Enero último por el que deliberó conceder al Rosales la pension de dos mil reales anuales. Me quedo enterado y acordando se dé conocimiento á la Contaduría.

Conforme á lo dispuesto por el Señor Corregidor se dió cuenta del oficio que el Señor Gobernador de la Provincia le dirigió en veinte y siete de Febrero último para la resolucion que estimara, insertando el del Subinspector de Vigilancia de las afueras del Norte, relativo á haber tenido razon de observar que en las casas que existen en el sitio denominado Valle-hermoso, en las altas horas de la noche se abrigan en alguna de ellas personas indocumentadas de antecedentes criminales y con propension á cometer toda clase de delitos, que hasta ahora se habian evitado con su constante vigilancia, la de sus empleados; y que para evitar que

dichos individuos puedan retirarse á sus casas en las avanzadas horas de la noche, en la seguridad de que nadie los pueda ver por la falta absoluta de alumbrado en el espresado punto, seria conveniente proponer que en los sitios mas convenientes se colocasen algunos faroles, para que de esta manera puedan ser vigilados los espresados por los dependientes y los dos serenos que allí prestan sus servicios.

Habiendo dispuesto el Señor Corregidor informara el Señor Comisario del alumbrado, este manifestaba, que reconocido detenidamente el sitio de Valle-hermoso, se habia convencido ser de absoluta necesidad para que pueda alumbrarse convenientemente y evitar los males que se temen, egerciendo la debida vigilancia, se coloquen nueve faroles en los puntos espresados en el estado que acompañaba, cuya medida reclamaba el mejor servicio público. Y se acordó: Conforme Su Excelencia en el establecimiento de alumbrado en el barrio denominado Valle-hermoso, disponiendo lo conveniente para la inmediata colocacion de los nueve faroles que propone el Señor Comisario.

Se hizo presente el oficio nueve y uno del corriente dirigió al Excelentísimo Señor Corregidor el Señor Don Florencio Somer Barreno, referente á que el piso principal de la casa número tres calle de la Encomienda, que ocupa la Tenencia de Alcaldía de la Inclusa, quede desocupado en el término de cuarenta dias, dentro del cual se egecuten por cuenta de Su Excelencia y á su satisfaccion

Ayuntamiento de Madrid

las obras necesarias para dejar la habitacion como estaba al hacerse el arrendamiento, á menos que S. E. prefiera abonar el importe en que quedaron tasadas por los Señores Tenientes de Alcalde Don Estanislao Urquijo y Marques de Nuñoa segun consta del contrato. Habiendo acordado S. E. informara la Contaduría respecto de la parte del contrato de que se hace mérito, manifestaba dicha oficina resultar en el de arriendo, celebrado en veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis una nota á su final relativa á que habiendo sido necesario hacer varias obras de alguna consideracion para que sirviera de Tenencia de Alcaldía, echando abajo un tabique para hacer mayor la antesala, empapelar esta, abrir una puerta en la sala para el despacho, en cuya obra se habian gastado doscientos ochenta reales, el Excelentísimo Ayuntamiento se obligaba, cuando dejase el referido cuarto, á hacer las obras necesarias para que quedase en la forma y estado que tenia el dia en que se alquiló; ó á pagar en equivalencia cuatrocientos reales vellon, aceptándolo así á nombre de Su Excelencia el Señor Teniente de Alcalde Don Estanislao Urquijo. Su Excelencia quedó enterado respecto de la prevencion que se hace para el desalquilo del cuarto, optando por el último estremo de la reserva hecha en el contrato siguiente, ó sea el abono de cuatrocientos reales. Y mediante á estar solicitada de la Superioridad la conveniente autorizacion para egecutar las obras consideradas como indispensables y necesarias en el local de la calle de Embajadores, número catorce cuarto bajo para sitiar el juzgado por el actual Señor Teniente de Alcalde, se haga presente al Señor Gobernador de la Provincia este incidente y la urgencia por lo mismo de que recaiga lo mas breve posible la conveniente resolucion.

Se vió un oficio que en veinte y siete de este mes dirige al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor el Señor Regidor Don José Moreno Olorza, en concepto de Comisario de Estadística, proponiendo, como conveniente al mejor servicio público, que las certificaciones que se exigen por órden del Gobierno para acreditar haber fallecido la muerte de soldado, se espidan única y esclusivamente por la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, y como quiera que su espedicion es urgente en la mayor parte de los casos, por que se necesita presentar aquel documento para actos de inmediata egecucion, era menester se autorizase á la misma Secretaría para librarlas con sujecion á lo que constase de los informes del Archivo ó de cualquier otra dependencia donde se tuviesen los antecedentes, sin necesidad de un acuerdo del Ayuntamiento. Que como consecuencia de esta disposicion, era indispensable determinar que las Tenencias de Alcaldía remitan al Archivo de la Municipalidad, por conducto del Señor Secretario de la misma todos los

Ayuntamiento de Madrid

ygnidentes que haya en aquellas de las quintas anteriores á la del presente año, haciendo lo mismo con los de todas las quintas actual y sucesivas, tan luego como se haya verificado la entrega de los mozos declarados soldados en el Consejo provincial. Y por último que la anterior determinacion se hiciera tambien estensiva á los padrones generales que se formen cada año para el alistamiento, los cuales deberán ser tenidos por conducto del referido Señor Secretario á la Seccion de Estadística, de donde una vez recogidos los datos necesarios se trasladarán con la misma direccion al Archivo. Y se acordó: Hallar conforme en todas sus partes los particulares propuestos por el Señor Comisario de Estadística, haciéndose en su consecuencia las comunicaciones oportunas.

Hízose presente que por el Escribano del número Don Juan Pérez se había pedido al Señor Corregidor en veinte y seis del corriente señalamiento de dia y hora en que hacer una citacion al Escelentísimo Ayuntamiento acordada por el juzgado de primera instancia del Hospicio con motivo de haberse solicitado por los Señores Don Lirinio Arroyo y Don Andres Casmaño el apeo, deslinde y amojonamiento de varias tierras en término de esta Corte, de que Su Escelencia era uno de los colindantes, y que habiendole contestado podia concurrir á las tres de la tarde de este dia, en que se hallaria reunida la Escelentísima Corporacion Municipal, lo había en efecto verificado. Acordado que estuviera dicho Escribano, hizo citacion y entregó copia del auto del Señor Juez, por el que se señala para el espresado deslinde el primero de Abril próximo á las doce de la mañana. El Señor Presidente contestó quedar el Ayuntamiento enterado, y retirándose el Escribano. Se acordó: Nombrar al Señor Comisario de paseos y arbolados Don José María de Saray, para que asociado del Señor Letrado Diaz Perez y asistido del Arquitecto-Agrimensor Gomez, concurra al acto en representacion de Su Escelencia.

Leyóse el oficio que con fecha veinte y nueve de este mes dirige al Escelentísimo Ayuntamiento el Señor Don Ramon de Mesonero Romanos, manifestando tener la honra de ofrecerle un egemplar de la coleccion de sus sencillas literario-festivas, así como en anteriores ocasiones le había dedicado otros de las series sobre historia administracion y descripcion de la villa de Madrid, persuadido que la Corporacion Municipal, á cuyo seno tuvo la honra de pertenecer algunos años no desdeñará este recuerdo del que todo ha aspirado toda su vida á merecer el título de buen compatricio mas que el de distinguido literato. Habiendo propuesto el Señor Moreno Eloza que tratandose de una persona tan distinguida como el Señor Mesonero

Ayuntamiento de Madrid

tan conocido en la república de las letras, y que había mostrado siempre el mas ardiente celo en favor de los intereses y mejoras de esta capital, creía conveniente que la Comision de Gobierno interior se ocupara de la contestacion de gracias y significacion de aprecio que debería darsele. Su Excelencia se sirvió aceptar esta indicacion.

El Sr. Don Dionisio Ruenetta en concepto de Comisario del Real Contrarte y Alcantarilla, en oficio dirigido al Señor Alcalde-Corregidor en veinte y seis del corriente, haciendo mérito de haber fallecido Don Felix Burgos, Interventor que era de dicho establecimiento, proponia los ascensos de escala, pasando por lo tanto á la plaza de Interventor el Oficial de arreglos Don Rufino Priego, á la que este deja el escribiente auxiliar Don Francisco Muñoz, y á la de escribiente auxiliar Don Mercedes de la Arena, debiendo por ahora disfrutar todos el sueldo señalado en la actualidad á las referidas plazas. Y se acordó aceptar dichas propuestas, haciendose en su consecuencia las comunicaciones oportunas.

(Entró el Sr. Alte. Corregidor.)

Celebrada en veinte y cinco de Noviembre ultimo la obra de reparacion y retundido del zocalo de cantería de las cuatro fachadas de las Casas Consistoriales en favor de José Bello y precio de siete mil cincuenta

reales, cuyo remate aceptó Su Excelencia en veinte y nueve de dicho mes, como la obra no hubiera tenido aun ejecucion, acudió dicho interesado exponiendo en diez y seis de este mes, hacer mas de dos que constituyó en la caja de Depósitos la fianza, sin que se hubiera otorgado la escritura, siguiendole perjuicios en la dilacion, suplicaba á Su Excelencia que ó se procediera á verificar la escritura y realizacion de las obras, ó se le relevara de la obligacion del remate, de que no tenia disimulado en separarse, devolviendole el depósito que entregó para tomar parte en la subasta, dejandole en libertad de retirar la fianza. Habiendo dispuesto el Señor Corregidor pasara al Excelentísimo Ayuntamiento pleno informe del Señor Comisario de Casas Consistoriales el Señor Conde de Villalobos manifestaba que estas palabras eran suficientes para informar lo conveniente que es á la Municipalidad relevar al citado Bello de la obligacion que contrajo en el remate, puesto que el Municipio tiene pensado solicitar de la Superioridad autorizacion para variar la puerta de entrada á las Casas Consistoriales, colocandola en el centro de la fachada que dá á la plazuela de la Villa, con otras obras correspondientes á la planta baja que han de precisar á rasgar notablemente la fachada; y por consiguiente las obras que en ella han de hacerse, no pueden ser las que Bello se comprometió á ejecutar en el remate, siendo por lo tanto de opinion que se le releve

del compromiso contraido y se le devuelva el depósito que hizo para tomar parte en la subasta; á no ser que se quisiera esperar á saber la resolucion de Su Magestad sobre las obras que se proyectan, en lo que no habria, á su parecer, inconveniente legal, puesto que en las condiciones no se determina tiempo para la ejecucion de las obras; pero le parecia pero equitativo el valerse de esta circunstancia con perjuicio del rematante. Y se acordó: Conforme con el Señor Comisario, quedando en su virtud sin efecto el remate que tuvo lugar en veinte y cinco de Noviembre próximo pasado.

Se hizo presente que señalado por el Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor el dia de ayer para subastar los cuatro mil once pies que resultan útiles para edificar de la casa calle de Capellanes número diez y ocho y de la que cayó el número treinta y uno de la de Preciados, con rejicion al pliego de condiciones publicado y tipo de setecientos veinta mil setecientos treinta reales, veinte céntimos, habia tenido efecto bajo la presidencia del Señor Teniente de Alcalde Fernandez de los Rios, adjudicándose provisionalmente á Don Luis Briguera que mejoraba la única proporicion presentada por la cantidad de setecientos veinta y un mil reales. Y se acordó: Aceptar el remate, sometiendose á la resolucion de la Superioridad.

Señalado el dia de hoy para subastar la construccion de una casilla en la ribera del Manzanares, aguas arriba de la puerta de Segovia, con destino á la Inspeccion de Policía Urbana y tipo de diez y seis mil trescientos setenta reales, cincuenta céntimos, se habia verificado bajo la presidencia del Señor Teniente de Alcalde Romero Caz, adjudicándose provisionalmente á Don José Cello por ser su proposicion la mas ventajosa de las diez y nueve presentadas el mal se ha obligado á desempeñar dicho servicio en mese mil novecientos noventa y cinco reales vellon. Y se acordó: Se acepta el remate procediendose al otorgamiento de escritura.

Don Manuel Ruiz de Salazar, como marido de Doña Juana Urtegui dueña del lavadero titulado San Juan de Dios, sito al otro lado del puente de Segovia, solicitó en instancia de diez y ocho de Enero último, apoyando en los títulos que presentaba y consideraciones que esponia se le relevara del pago de dos maravedís por barca que se le exigen. El Señor Letrado Consistorial Don Rafael Serrano á quien se pidiera informe opinaba por conclusion del exámen de títulos de pertenencia que debia decretarse la solicitud, sin perjuicio del derecho que le corresponda para reclamar del Estado la oportu-

Ayuntamiento de Madrid

na indemnizacion, á cuyo fin se le facilitase la certificacion que necesita. Y la Comision de Hacienda de entera conformidad así lo propone á Su Excelencia, con fecha diez y seis del corriente para la resolucion que estime mas conveniente. Y se acordó: Conforme con la Comision.

La referida Comision de Hacienda informaba en diez y seis de este mes en vista del recurso de Don Juan Cerro, de mes de Febrero último, dueño del lavadero número ciento setenta y siete, que pertenecio a la comunidad de Padres Agonizantes, para que se le declare libre del arbitrio de dos maravedis por banca, y del dictámen del Señor Letrado Consistorial Don Rafael Serrano, despues de haber examinado los títulos de pertenencia presentados por el interesado, es de parecer que Su Excelencia debia desestimar la solicitud de dicho Cerro, sin perjuicio del derecho que tenga para reclamar la indemnizacion de perjuicios de quien corresponda, y devolver que con este objeto se le facilite la certificacion que necesita. Y se acordó: Como propone la Comision.

La misma Comision informaba tambien en diez y seis del que rige la exposicion elevada á Su Excelencia en veinte y cinco de Enero último por Don Francisco Gonzalez, dueño del lavadero número ciento setenta y dos moderno, doce antiguo, con presentacion de los títulos de propiedad, suplicando se le declare exento

del arbitrio de dos maravedis por banca, siendo de opinion conforme con el Sr. Letrado Consistorial Don Rafael Serrano, debia Su Excelencia desestimar la pretension, reservándole su derecho y facilitándole la certificacion que necesite para que pueda reclamar de quien corresponda la indemnizacion del perjuicio que esperimenta. Y se acordó: Con la Comision.

Se vió la instancia de Don Enrique Martinez de Valladares, fecha diez y ocho de Enero último, solicitando como dueño del lavadero situado en la ribera del Manzanares, el cuarto al puente de Segovia por el camino de San Isidro, se le declare esceptuado del pago del arbitrio de dos maravedis por banca, con cuyo objeto presentaba la escritura de venta judicial, en la que nada constaba. El Señor Letrado Don Rafael Serrano habiendo examinado dicho documento, manifestaba que el citado lavadero pertenecio al hospital de San Juan de Dios, y que fue vendido por el Estado en mil ochocientos setenta y siete sin gravamen ninguno, por haberse esceptuado por entonces los pertenecientes á comunidades eclesiásticas y hospitales, que el recurrente tenia espedito su derecho para reclamar la indemnizacion del perjuicio que sufra, librándosele al efecto la certificacion que solicita; pero que debia

Ayuntamiento de Madrid

desestimarse su solicitud por que cesó el motivo temporal de la escepcion del arbitrio. Y la Comision de Hacienda conforme con dicho parecer lo elevaba á conocimiento de Su Excelencia en diez y seis del actual. Y se acordó: Como propone la Comision.

Se hizo presente la instancia del Excelentísimo Señor Príncipe Pio, fecha veinte y cuatro de Febrero último, esponiendo que en cinco de Diciembre próximo pasado, acudió á Su Excelencia reclamando ochenta mil trescientos ochenta y un reales veinte y seis maravedís procedentes de un depósito, cuya solicitud pasada á la Contaduría, no habia podido informar por no estar competentemente documentada, suplicando se le devuelva para hacerlo en debida forma. La Comision de Hacienda, en vista de que la Contaduría, á cuyo informe se remitió la primera instancia, habia manifestado con presencia de la segunda, no hallar reparo en que se devuelva aquella para el objeto que se reclama, era de parecer se sirviera Su Excelencia estimarlo así. Y se acordó: Conforme.

Por Don Hilario Zapata, en concepto de apoderado de la Excelentísima Señora Condesa de Bornos, se espuso, en instancia de seis de Febrero último, que dicha Señora, como tutora y curadora de su hija la Excelentísima Señora Doña María Asunción de Haro, en virtud de una familiar de unas memorias fundadas por Doña Alberta Barrasa en Miranda de Ebro y salinas de Añana,

á las que correspondía un censo al quitar de ciento diez mil trescientos noventa y cuatro reales cuatro maravedís al tres por ciento, impuesto con Real franquicia á favor de la citada Doña Alberta por el Señor Duque de Veragua y Conde de Gelves, quien hipotecó especialmente los bienes y rentas del ducado, del condado y de los otros dos mayorazgos, habiendose redimido en mil setecientos treinta y uno, y depositado su capital en las arcas de la general de esta Villa á disposicion de los jueces que entendieron en los autos de redencion, segun resultaba de la diligencia de entrega y deposito, que copiaba; y conviniendo al derecho de su principal averiguar el paradero del capital del censo, é ignorando si se sacó de dichas arcas con posterioridad al otorgamiento de la escritura de redencion, suplicaba se le espidiese certificacion acerca de si los ciento diez mil trescientos noventa y cuatro reales, cuatro maravedís, se sacaron de las arcas de Madrid y en que fecha, que Juez proveyó el auto de entrega del depósito, y si espresó el objeto para que se sacaba, y á que persona se hizo la entrega. La Contaduría informaba que al folio diez y nueve del libro segundo de la Depositaría judicial de Villa se encontraba el asiento de este depósito, hecho en siete de Julio de mil setecientos veinte y nueve, y el de su salida en seis

Ayuntamiento de Madrid

de Febrero de mil ochocientos treinta y uno, á virtud de libramiento del Señor Don José de Casamonte, entregado á Don Manuel Miranda y Testa, para imponerlo de nuevo á favor de las memorias que se citan en la instancia de que otorgó carta de pago ante el Escribano Alfonso Jacinto Vecino, copiando literales dichos asientos. Y la Comision de Hacienda en su vista, manifestaba en diez y seis del corriente, no haber inconveniente en que se espida certificacion comprensiva del informe de dicha oficina. Y se acordó: Conforme.

La misma Comision exponia en diez y siete del actual haberse hecho cargo de la comunicacion que en treinta de Enero último ha dirigido al Señor Comisario de Archivos el Archivero de la Secretaría de Su Excelencia, en la que, dándose por enterado del nombramiento de los oficiales de dicha dependencia, hecho por Su Señoría, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento para que se dediquen exclusivamente al reconocimiento, examen y arreglo de los papeles y documentos existentes en las cuevas de las Casas Consistoriales, manifiesta que hace mas de año y medio que todos los individuos del Archivo han estado y continúan dedicados bajo su direccion al mismo trabajo, como lo prueba los muchos miles de expedientes que se hallan reconocidos y extractados minuciosamente y en su mayor parte en la mas perfecta combinacion; suplicando

se le diga si á la relacion que dan dichos oficiales por su conducto del estado de sus trabajos debe añadir otra de los que egecuten los demas empleados, y participar inmediatamente el hallazgo de cualquier documento importante que pueda justificar y conducir al esclarecimiento de derechos de propiedad de que Madrid no esté en posesion; siendo de parecer la Comision se manifieste al Archivero por conducto de su inmediato gefe el Señor Comisario que las relaciones mensuales del estado de los trabajos mencionados y los partes que pudiera producir el momento de cualquier documento importante se dén como Su Excelencia lo tiene determinado, toda vez que le han sido designados por quien correspondia los empleados que han de ocuparse ardinariamente de este cometido. Y se acordó: Conforme.

Don Isidoro Lorena y Rubio, Arquitecto de la Academia de San Fernando, hizo presente en instancia de siete y seis de Enero último, haber deslindado, medido y tasado, y dado posesion á la Comision nombrada por Su Excelencia, de unos terrenos de su propiedad en las afueras de la puerta de Toledo, segun certificacion que aparece y plano que obra en el expediente de investigacion formado por Don Salvador Lopez Orozco, suplicando le sean abo-

Ayuntamiento de Madrid

nados los honorarios devengados en dicho expediente, importantes veinte y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro reales por treinta y seis mil seiscientos diez y siete metros á veinte y cuatro céntimos cada uno con arreglo á tarifa. La Contaduría informaba que la regla diez y ocho de la Real instruccion de dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis dispone: que "ningun otro premio ni mas franquicia que la declarada en el uso del papel sellado de oficio obtendrán los Investigadores por los gastos que ocasione la adquisicion de datos y la formacion de los expedientes." Que la formacion de un expediente, comprende á no dudarlo la medicion, deslinde, tasacion y demas hasta poner en posesion de la finca denunciada, y de consiguiente creia que el suplicante debia reclamar sus honorarios al Investigador Lopez Orozco, que es quien le mandó hacer estos trabajos, y á quien se pagaron por libramiento de treinta y uno de Diciembre último el diez y siete por ciento de los derechos de Investigacion, que ascendieron á trescientos veintemil novecientos treinta y ocho reales, cincuenta y ocho céntimos, con mas cincuenta y seis mil seiscientos treinta y seis reales veinte y dos céntimos al Comisionado principal de ventas por el mes por ciento, segun lo dispuesto por S.a Excelencia, y Real órden de veinte y cuatro de Noviembre anterior. Y conformes la Comision de Hacienda con la referida oficina, era de parecer en veinte y tres del actual desestimarse la Exce-

lencia la instancia del expresado Lovera. Y se acordó: Con la Comision.

La Comision de Hacienda manifestaba, bajo la fecha de veinte y tres de este mes, haberse enterado á cumplir del expediente promovido por el Señor Don Santiago Angulo, en nombre y representacion de su Señora madre Doña Eugenia Ortiz de Zarate viuda del lavadero número ochenta y tres al estremo derecho del puente de Toledo, en solicitud de que se le autorizase para egecutar las obras necesarias á la cubierta y reparacion de las paredes de un pequeño departamento del mismo lavadero, y con presencia de las observaciones hechas en la diversion de su anterior dictámen, habiendo consultado todos los antecedentes necesarios, examinados los perfiles formados para la dilipacion de casetas de lavaderos en el número primero y cuarto distrito de la Piedra y Florida, y el diseño de las casetas que van á construirse; y teniendo entendido que tanto por la Comisaría del ramo como por la oficina del Detall se cree no será posible seguir la misma marcha en las construcciones de casetas en el restante distrito del puente de Toledo en que estan los lavaderos desde el número ochenta y nueve al noventa y cinco, no hallaba inconveniente en que se observase menos escrupulosidad respecto de las casetas de los expresa-

Ayuntamiento de Madrid

tor lasaderos, entre los que está comprendido el de que se trata, opinando podia concederse la licencia de que se trata solicitada como las que se piden para iguales reparaciones en aquella misma demarcacion. Y se acordó: Con la Comision.

Informando la misma Comision segun lo mandado en diez y ocho de Diciembre próximo pasado, al oficio de la Administracion de propiedades y derechos del Estado sobre cual fuese el capital y rédito anuo de los censos de que Su Excelencia respondia á las reprimidas comunidades de Dominicos de Segovia y de Salamanca, convento de Santa Ana de Valladolid, carmelitas de Avila, franciscas de Bilbao y Santa Clara de Carrion, manifestaba en veinte y tres del corriente, que mediante á haber expresado la Contaduría, no constar crédito alguno á favor de las citadas comunidades, y la seccion liquidadora de Rentas que existian por la Administracion no se expresan cuales son las Rentas y números que figuran en los inventarios de dicha oficina no es posible decir cual sea el importe de los mismos, entendia deberse contestar nada á aquella dependencia. Y se acordó: Como se propone.

Don Alvaro Barriga y Gomez, en concepto de Apoderado del Excelentísimo Señor Duque de Frias, exposo en tres de Febrero último, que en once de Diciembre de mil setecientos treinta y tres, los Señores Interventores de la Depositaría general de esta Villa

otorgaron depósito en forma ante el escribano del número Manuel Rafael Mayoral de trescientos veinte mil trescientos setenta y ocho reales, treinta y tres maravedís importe de ocho capitales de censos, los cuales fueron redimidos por escritura de la referida fecha; y que interesando á su representado averiguar el destino que hubiese tenido la expresada cantidad, se le expidiese certificacion que lo acreditara. La Contaduría informaba ser cierta la constitucion del citado depósito en la fecha marcada, añadiendo, que aun cuando se echó mano de la mayor parte de él en once de Octubre y veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y cuatro, con calidad de reintegro para las atenciones del Sitio, fué devuelto por completo en las cantidades y fechas que expresaba, no hallando reparo en que se expidiera la certificacion, no teniendole tampoco la Comision de Hacienda, la cual propuso en veinte y tres del presente se librara dicho documento comprensivo del informe de la Contaduría. Y se acordó: Conforme con la Comision.

Se dió cuenta de tres expedientes instruidos con motivo de licencias pedidas para la construccion de casas de nueva planta, proponiendo la Comision de Obras, en informe de veinte y seis de este mes, se sirva Su Excelencia de hacer á sus dueños, observandose las alineaciones, distancias y reglas de construccion detalladas en los informes de los Arquitectos municipales; siendo respectivos los nuevos pa-

mismo á favor de los propietarios y para los actos y demas siguientes:

1º Don Cirilo Bahía para construir de nueva planta la casa calle de Jesus del Valle, número nueve.

Don Lorenzo Herrera para idem en la calle de Fucar número uno, con vuelta á la de San Juan número treinta y ocho.

3º Don Eduardo Carpio para idem en la de San Vicente, número treinta y dos, con vuelta á la del Dos de Mayo número uno.

2º se acordó: Con la Comision.

La misma Comision de Obras expone en vista y vio del corriente, que la Excelentísima Señora Condesa de Bornos, obtuvo licencia en ocho de Enero último para construir la casa de su propiedad, calle de la Reina alta número veinte y siete y veinte y nueve con arreglo á los planos que presentó y alineacion que se le marcara. Que posteriormente recibió el Arquitecto de dicha Señora solicitando se le permita unir la finca con la nueva número veinte y cinco, pues de otro modo y segun la alineacion marcada tiene que retirarse unos siete pulgadas, resultando una irregularidad, que sería fea de irregularidad, mediante á que por el otro extremo que en la línea que actual se retira respecto de la casa número treinta y uno, adoptándose para lo mismo una disposicion en casos análogos, concediendose ahora mismo hacer la variacion en la fachada de construir nuevo bajo en vez de retirarse con arreglo al nuevo plano que presenta. Y en vista de lo informado por el Arquitecto municipal de la seccion, opinaba, de conformidad con su dictámen, que aunque lo que se pide es una modificacion á la alineacion aprobada, y esta clase de reclamaciones se halla comprendida en el artículo cuarto de la Real Orden de nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, pida, sin embargo, acceder á la peticion, por que la modificacion mejora la via pública, destruyendo el resalto que de otro modo habria en la calle por espacio de muchos años; y siempre que se una por medio de una línea recta el extremo derecho de la fachada del número veinte y nueve con el extremo derecho de la del número veinte y cinco; debiendo en su caso reunirse la interesada en favor de los fondos municipales la cantidad de dos mil trescientos veinte y un reales, setenta céntimos, que por el mayor valor natural de la alineacion sin modificar resultaban en su favor, como procedentes del terreno tomado de sus solares para incorporarse á la via pública; teniendo tambien que abonar á dichos fondos municipales mil cuatrocientos cincuenta y nueve reales, treinta y tres céntimos, por los cincuenta y ocho pies superficiales treinta y una centésimas que se toman del tránsito comun para agregarlos á su posesion á consecuencia de la modificacion, pudiendo permitirse tambien la alineacion propuesta en el piso bajo de las fachadas por hallarse dentro

Ayuntamiento de Madrid

de la ley y no alterar las condiciones de ornato y seguridad. Y se acordó: Con la Comision.

La referida Comision de Obras hacia presente en visita y seis de este mes, que el Señor Marques de Cirpana, a quien se le concedió licencia en diez y seis de Enero último para reedificar su casa número veinte y siete de la calle del Piamonte, marcando la rasante, con la prevencion de tenerse presente para cuando se verificase la reforma de la nueva aprobada de Real orden, debia rebajarse en la medianería de la del número veinte y nueve dos metros, ochenta y cinco centímetros, y en la número veinte y cinco dos metros noventa y cinco centímetros á lo que habia de ajustarse desde luego tanto para el asiento de cantería como para las alturas sin tener derecho á pedir indemnizacion alguna en lo sucesivo, habia dudado (viente del actual) reclamando de dicha disposicion por los perjuicios que ha á irrogarle, pues que no es posible calcular en que época podrá verificarse la reforma en toda aquella zona, solicitando en consecuencia se remita su exposicion al Gobierno de S. Magestad para que se sirva adoptar una medida que concilie los intereses públicos con los de los particulares; y en su vista y del expediente de licencia que comprende el informe del Director facultativo de Empedrados de establecer la rasante, mandó, que siguiera la misma pues no poder acceder á los deseos del Señor Marques, no debe alterarse la futura rasante consignada por dicho Señor Ingeniero, debiendo estarse á lo resuelto en el particular. Y se acordó: Conforme con la Comision.

La referida Comision de Obras, á cuyo informe se pasó la solicitud de Don Juan de Urrechaga y Landa de otra del corriente, en oposicion al acuerdo de S. Excelencia de veinte y seis del mes próximo pasado, recaido por consecuencia de otra instancia de treinta y uno de Enero último, y pidiendo que en consecuencia de la Real órden que declara de segunda órden la calle de Santa María, se le conceda igual alineacion de fachada por esta como la que tiene por la de Hortaleza que es tambien de segunda órden, manifestaba con fecha del viente y seis rectificar en todas sus partes el informe emitido por la Subcomision de su seno. Los Señores Egromet y Angulo, visto de parecer, respecto de las faltas y poco celo que el Arquitecto municipal Don Isidoro Llanos ha demostrado en este asunto y otros análogos, se le reconvenga fuertemente por sus omisiones, apercibiéndole para lo sucesivo que si reincidiese y por su causa se viera S. Excelencia en conflictos de naturaleza igual á la presente, se verá obligado á tomar una medida mas severa y sensible. Resultando del informe de la Subcomision, que examinado con toda detencion el expediente que ha motivado ámbas exposiciones, su origen era debido á la construccion de nueva planta de una casa, propia del Señor Urrechaga, situada en la calle de Hor-

Ayuntamiento de Madrid

taleza, con accesorias á la de Santa María del Cármen. Que dicho expediente, por una condicion especial tenia relacion con el de la alineacion de los terrenos de la huerta de Brancacho y parte de Recoletos, por venir á ser la calle citada de Santa María prolongacion de la del Cármen. Que hallándose aprobadas por Reales órdenes de diez y ocho de Enero y diez y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro las alineaciones de la calle de Hortaleza y del cerro de Santa María, al resolver el expediente de aquellos terrenos segun Real órden de diez y siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos, se prevenia en la misma, entre otras cosas, que la calle de Santa María fuese prolongacion de la del Cármen, y que la diese veinte metros, cinco centímetros de ancho (noventa y ocho pies, cuatro pulgadas) como lo que ya esta calle era de segundo órden. Que el Arquitecto del Distrito, Señor Llanos, á quien se le comunicó la citada Real órden, cumplió el recibo y pasó entregado de su contenido con fecha veinte y ocho de Febrero de dicho año. Que pasados meses despues, en diez de Junio, el Señor Arechaga acudió pidiendo tira de medras, y el Arquitecto Llanos hizo la operacion y emitió su informe en veinte y uno del mismo, manifestando que la habia practicado con arreglo á las Reales órdenes de diez y ocho de Enero y diez y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, y que si bien es cierto

que la de la calle de Hortaleza debió hacerla bajo de esta base, no así la del cerro de Santa María, en la que debió preceder el proyecto y alineacion, conforme á lo prevenido en dicha Real órden, como prolongacion de la del Cármen, falta ciertamente punible que colocaba al Ayuntamiento en una situacion verdaderamente lastimosa, pues aprobó el testamen referido de la mejor buena fé, contrariando la soberana resolucion ya citada; y posteriormente se ha colocado en la complicada situacion de haber formulado el acuerdo contra el que reclama el Señor Arechaga por el informe que ha emitido con fecha catorce de Febrero último. Y en su vista y considerando que el Señor Arechaga está en su derecho al reclamar se le permita dar á su casa la altura correspondiente á las calles de segundo órden, entendida deber dejarse á su voluntad de otras del contorno; pero tambien considerando de absoluta necesidad, visto el abandono y poco celo con que se ha mirado por el Arquitecto un asunto tan trascendental, y que afecta á la responsabilidad y buen nombre del Excelentísimo Ayuntamiento, comprobado repetidas veces en otras alineaciones, el que la Comision se cumpla de proponer al Ayuntamiento el grado de responsabilidad que debe exigírsele como único medio de poner coto á las complicaciones de este género que pueden surgir. Esperando Su Excelencia, acordó aceptar el informe de la Comision.

Ayuntamiento de Madrid

La propia Comision de Obras de conformidad con el favorable informe del Arquitecto municipal de Puntanería y Señor Comisario del ramo, opinaba en sesion de seis del mes de la fecha, podia concederse al Señor Conde de Torre-Muzquiz, dueño de la casa número cuatro de la calle de las Vistas, el aumento que ha solicitado de medio cuartillo de agua al otro medio que ya disfruta á censo del viage bajo Abrantigal, tomado del arca-cambija situada en puerta de Moros, atendido al buen estado de las aguas de dicho viage. Y se acordó: Conforme con la Comision, otorgándose la correspondiente escritura, cuyo gasto, como los demas que sean necesarios, se reconocerán de cuenta del Señor Conde.

La referida Comision informando sobre lo dispuesto por el Señor Corregidor, sobre el exceso de un pie y siete pulgadas en la altura de la nueva casa del Señor Marques de Monasterio, calle de Bienvenida número veinte y ochenta y dos, con vuelta á la de la Beneficencia, opinaba podia condonarse dicho exceso de altura, atendida su insignificancia, pues duda por el arreglo de la nivelacion de pisos. Y se acordó: Como se propone

Las Comisiones reunidas de Hacienda y Obras, en sesion de diez y siete de este mes, despues de hacer mérito de los antecedentes relativos á la solicitacion de puentes en sustitucion de los de San Isidro y de San Antonio, y desaprobacion del Gobierno de S. M. Majestad de los proyectos presentados y económicos que presentan Don Enrique Hebert y Compañia, manifestaban, que aceptada por el Ayuntamiento su propuesta referente á dichos puentes desde luego al cambio de los Arquitectos municipales el pensamiento de construccion de ámbos puentes, partiendo de la base que el de San Antonio de la Moncloa debia ser solo para peatones, y el de San Isidro para personas y carruages: de haberse oficiado en consecuencia á la Corporacion Municipal de San Isidro manifestando que deseaba el Ayuntamiento poner en práctica la invitacion del Gobierno para facilitar esta via, se hallaba en el caso de proceder á la construccion del puente que pareciera en la propiedad, pues en caso contrario la Municipalidad estaba dispuesta á llevar á cabo su edificacion: de haber contestado la Corporacion Municipal probando con documentos la propiedad indisputable que tenia al puente, pero que con los grandes gastos con motivo de la galería monumental de piedra, tambien imposible abordar ahora la de reconstruccion, en prueba de la satisfaccion con que veria que el Ayuntamiento emprendia su reedificacion, desde luego cedia gustosa su derecho de pertenencia á la Corporacion Municipal para que procediese en su consecuencia á lo que el mejor servicio exigia: de haber visto la comunicacion del Gobierno de Provincia, remitiendo para la conse-

Ayuntamiento de Madrid

miento resolucion la instancia de varios vecinos en los lavaderos del puente de San Pedro, quejándose de los perjuicios que este les ocasiona en las avenidas del Manzanares pidiendo la redificacion del antiguo y de haber dispuesto en su vista se ofiziase á los nuevos Arquitectos para que en un breve termino presentasen el estudio, plano, presupuesto y demas detalles para la realizacion del pensamiento, relativo á dicho puente de hierro, esponian: que á su vez los Señores Preador y Gil acudieron pidiendo prórroga hasta la instalacion de la oficina del Detall, donde se encontrarian los elementos necesarios para llevar adelante su cometido, á lo que accedieron las Comisiones; pero visto el tiempo transcurrido sin haber dado cumplimiento, y acordado por S.E. en veinte y tres de Octubre del año próximo pasado y doce de Febrero último, se les recordase su encargo para que presentasen, primero en un breve termino y despues en el de quince dias los trabajos pedidos, bajo apercibimiento de que en el caso de no verificarlo, se tomaria una medida severa: se habian en efecto presentado en ocho y trece del corriente por los Señores Sanchez Preador y Gomez los trabajos respectivos á los dos estados puentes de San Pedro y San Antonio, conformantes con los planos y presupuestos de ambos proyectos, suscritos por los Señores Autores

quinientos, ascendiendo el del Señor Gomez por el de San Pedro á dos millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos reales, y el de San Antonio á quinientos treinta mil reales, manifestando asimismo la reforma que puede egecutarse en el actual de San Antonio, conservando las pilas y reformando los estribos, á fin de ensanchar el puente tres pies en la parte superior y dejarle con todas las condiciones de uno de fabrica para el paso exclusivo de peatones, siendo el camino de empalme con el de los lavaderos y carretera de la Corona exactamente igual al que se presenta en el proyecto de palastro, de seis tramos, y el presupuesto de esta obra de fabrica de ochocientos veinte y ocho mil reales; ascendiendo el del Señor Preador para el de San Pedro á una millon ciento noventa y tres mil ochocientos cuatro reales, noventa y cuatro céntimos. Las Comisiones despues de haber examinado ambos proyectos con detencion y minuciosidad, habian creido aceptar el formado por Don Felix Maria Gomez, considerando mas conveniente el que hoy propone de fabrica para San Antonio de la Florida, reconociendose las asteriones ocurridas para que fuese de palastro, atendidas las ventajas y menor costo

Ayuntamiento de Madrid

en su ejecucion; y si el Ingeniero aceptaba tambien dicho proyecto, podia servirse disponer se devuelvan los referidos trabajos á su autor, para que forme los detalles, apreciaciones parciales, pliegos de condiciones para la subasta, y demas necesario al complemento del proyecto. Creian tambien deberse reconvenir á los Ingenieros que han faltado á presentar sus proyectos sin causa grave que se lo haya impedido, advirtiendoles que en lo sucesivo Su Excelencia se verá obligado á castigar con mas severidad sus omisiones en el servicio. Y se acordó: aceptar en todas sus partes el parecer de las Comisiones reunidas.

Se hizo presente la esposicion presentada al Señor Corregidor por Don Santiago Sáinz en veinte y nueve de este mes, manifestando haber inventado la construccion de una red, que una vez colocada en el andamio de las construcciones de obras; evita que en ningun caso, ni por accidente alguno, sea posible que los operarios puedan sufrir el menor daño, espresando le ha ensayado, no dejando nada que apetecer á muchos artistas asistieron al acto; siendo ademas su precio tan insignificante, que no adquiere esta al alcance de los que por su cuenta hacen obras y reparos por pequeños que sean; suplicando se sirviera Su Excelencia disponer que con su asistencia ó la de la autoridad en quien delegare y

con su Direccion se haga un ensayo en el dia y hora que designe; acordando si sus resultados son ciertos ser de necesidad y probada utilidad para evitar las desgracias que con tanta facilidad se repiten en las obras. Informando la Comision de Obras segun lo dispuesto por el Señor Corregidor, lo hacia con fecha de veinte y seis, creyendo podia aceptarse el ensayo, designándose al efecto la obra de la casa-matadero, y la concurrencia de los Señores Concejales y Ingenieros de Villa que Su Excelencia se sirva indicar, y si la invencion produjese efectivamente los buenos resultados que se ofrecen, acordarse su uso, previo el convenio del precio y demas medidas que Su Excelencia juzgue oportunas. Y se acordó: Con la Comision.

Habiendose solicitado en veinte y nueve de Enero último por Don Pedro Sanchez Ocaña y Don Justo Martinez dueños del edificio sito en Chamberí, paseo de Luchana, calle de Covarrubias número dos, que Su Excelencia se sirviera determinar lo conveniente en obviacion de perjuicios sobre la reclamacion sucesivamente hecha en orden á que se les autorizara para la egecucion de ciertas obras ó la indemnizacion consiguiente; el Señor Ingeniero informaba ser cierto fué

denegada á dichos interesados anteriormente la licencia por hallarse los terrenos en el terraplado para parque, y cree justa la que ahora formulan, por estar pendiente de resolucion una instancia de varios vecinos de Chamberí, para que se varíe el trazado en aquella parte, adoptandose el que por el mismo se propuso en un principio, opinando deberian esperarse dichos señores á la definitiva resolucion del asunto, pidiendo, no obstante, si así conviene á sus intereses, revocarse la primera negativa, concediendoles lo que entonces pidieron, siempre que renuncien á cualquiera indemnizacion á que por la variacion del trazado se creyeran con derecho; y la Comision de conformidad con dicho proposer una de parecer podia autorizarseles en estos terminos para la egecucion de las referidas obras. Y se acordó: Conforme con la Comision.

La referida Comision de Chamberí esponia en veinte y seis de este mes haberse vuelto á ocupar del espediente promovido por Don José María Espinosa en solicitud de licencia para edificar en la manzana número veinte y ocho, en el que Su Escelencia resolvió en diez y ocho de Diciembre último, que antes de proceder á la espedicion de aquellas, justificase la pertenencia del terreno que se le cedió para la ensanche sin retribucion, pidiendo tambien informe á la Contaduría para mayor ilustracion: que presentada

por el interesado una escritura de venta otorgada á su favor; y de cuyo documento es el título que acredita la propiedad del terreno, y vista la comunicacion del Contador manifestando no encontrar noticia alguna respecto á la cesion por Espinosa, no siendo de estrañar; toda vez que no ocasionaba gasto ni indemnizacion alguna por aquel motivo, creia no haber inconveniente en que se concediese la licencia. Y se acordó: Conforme.

La misma Comision esterada de la instancia de Don Gregorio Mata, fecha diez y ocho de Febrero último, solicitando licencia como dueño de una casa en la carretera de Estremadura número veinte y tres, para acabar de cerrar su posesion con otras pequeñas obras, y de lo informado por el Señor Ingeniero de la provincia, manifestaba en veinte y seis del corriente, no ofrecerse inconveniente en que se defiera á lo solicitado, comunicandose al referido Señor Ingeniero, para que segun lo manifestado en su informe, se marque el límite por el frente de la carretera. Y se acordó: Conforme.

Se dió cuenta de la instancia fecha veinte y nueve de Enero último de Don José Guinot, dueño de un solar titulado "Isla de Francia" número veinte y una manzana sesenta y cinco, en el plano de Chamberí, solicitando por

Ayuntamiento de Madrid

las consideraciones que expresa, se le autorice para construir piso entresuelo en vez de sotabanco en la finca que está contruyendo con la competente licencia. Pedido informe al Señor Ingeniero, era de opinion no deberse acceder á lo solicitado, pues que por Real decreto de diez y nueve de Julio de mil setecientos veinta se marcó el número de pisos que debian tener las habitaciones que se edificaran en la zona de Cuatro Caminos, y aunque Su Excelencia resolvió despues el aumento de un piso en segunda enagua, por considerar que la menor elevacion de los techos se hallaba compensada con las mejores condiciones de la atmósfera en mayores alturas, nunca fué su ánimo que esto pudiera estenderse en las fachadas, que no pudiendo estas pasar de una yá marcada, la limitacion de ella tendria que hacerse en pisos interiores, cuyas condiciones higiénicas no serian buenas; y estando señalado que las fachadas tengan solo piso bajo, principal y segundo, el aumento de otro daniaria á la regularidad general, juzgando que en el caso presente y análogos debe negarse la autorizacion pedida, en atencion á que perjudicaria á las condiciones higiénicas de las nuevas construcciones primitivos intereses á que en ellas debe atenderse; y la Comision de ornato conformada, lo proponia á Su Excelencia en veinte y seis del corriente. Y se acordó: Con la Comision.

La referida Comision de Cuatro Caminos manifestaba en veinte y seis de este mes, haberse enterado de una comunicacion del Señor Ingeniero encargado de los trabajos del mismo, fecha del veinte y uno, acompañando una instancia de varios propietarios de terrenos en las afueras de la puerta de Atocha, frente á la Aduana y Docks de Madrid, con un plano en que se representa una barriada comprendida dentro de la zona de Cuatro Caminos que se proponen edificar, y otra en su esterior, proponiendo en otro caso se les compre aquellos terrenos, con el fin de que no se les causen los grandes perjuicios consiguientes á falta de resolucion sobre el particular; pretician que considerada justa la espresada pretension, no dudando que estimada del mismo modo por Su Excelencia, seria su deseo, como siempre, dictar una disposicion, que sin lastimar los intereses generales, sea favorable en cuanto deba serlo á los particulares que son parte integrante de aquella. Observaba que cuando al estudiar el proyecto de Cuatro Caminos se destinaban los espresados terrenos para un gran parque ó bosque en el que se situaron el Hipódromo y la plaza de Toros, no se contaba con que del otro lado de la carretera de Valencia surgirian á levantarse edificios de tanta importancia como la Aduana y los Docks, pues á haberlo supe-

chado, se hubiera destinado á la edificacion una zona de terrenos á su frente para construir un barrio que llenase la necesidad que las varias oficinas de aquellos harian sentir puestas en accion; por lo que opinaba se podia facilitar el camino, admitiendo la peticion y el plano que presentan con alguna modificacion respecto al barrio proyectado en el interior de la zona de ensanche, y en cuanto al de el exterior, como un arrabal destinado á la construccion de habitaciones para la clase obrera, no podia resolverse el tiempo que haya de pasar para que llegue á ser una verdad, por enavitarle bien meditado y suponerle de gran importancia. Y la Comision conforme con lo manifestado por dicho Señor Ingeniero, proponia á Su Excelencia se sirviera prestarle la suya, ó resolver lo que considerase mas acertado. Enterado Su Excelencia del plano de que se hace mérito, acordó aceptar lo propuesto por la Comision.

La referida Comision de Ensanche informaba en visita y seis del actual á virtud de lo acordado en doce del mismo sobre la comunicacion del Señor Gobernador de la Provincia, trasladando la de la compañia de los ferro-carriles del Norte de España acerca de la construccion de el de contorno, por de parecer de todos los antecedentes del asunto, estarse en el caso de dirigirse nuevamente á la referida compañia, para

que conteste mas terminantemente á los estremos que abraza la comunicacion que se la dirigiera en diez de Febrero proximo pasado, por no satisfacer completamente los deseos en ella manifestados respecto á las condiciones con que se propone ejecutar la construccion del ferro-carril de contorno y la satisfaccion de los gastos. Y se acordó: Conforme.

El Señor Parcet y Ceballos, propietario de unos terrenos comprendidos en la zona de Ensanche adquiridos por compra al Señor Don Manuel Collado, deseando empezar desde luego á edificar, solicita se abran en los mismos las calles correspondientes, conforme al plano para el ensanche de Madrid, declarando al mismo tiempo que desde ahora se conforma con lo que en su dia resuelva la ley sobre indemnizacion de calles, por lo que suplica se proceda á la apertura de estas y hacer los demas trabajos que correspondan á la Municipalidad, disponiendo se le facilite el oportuno resguardo. El Señor Ingeniero informó con fecha de hoy que no parecia pueda haber inconveniente en admitir la declaracion hecha por el interesado de ceder desde luego los terrenos destinados para vias públicas, en los que son de su propiedad, y que comprenden en totalidad

Ayuntamiento de Madrid

las manzanas ciento noventa, ciento noventa y una y ciento noventa y dos y en parte las ciento veinta y una, ciento setenta y nueve y ciento noventa y ciento noventa y tres, puesto que se conforma respecto de la indemnizacion de estos terrenos con lo que resulta de la adquisicion de los mismos por el Municipio se remueba en su dia por la ley ó leyes que con este objeto puedan sancionarse. Que adoptada esta seccion en los términos propuestos no parece haber inconveniente ni sino que por el contrario daria importancia y vida al suburbio de Madrid el hacer la explanacion de aquellas calles, pero en cuanto á su afirmado y reformas, y tambien de las obras subterraneas y alumbrado de aquellas vias, opinaba que no deberia hacerse inmediatamente, sin que la Administracion adquiera la seguridad de que en corto plazo ha de llevarse á cabo la edificacion de una parte mayor ó menor, que habrá de fijarse de comun acuerdo de las manzanas ó islas que quedan reveladas. Y por si Su Excelencia se servia así estimarlo, quedaba formando la cubicacion del sobrante de tierras que habria que remover para la explanacion precitada, con inclusion de la modificacion de la rambla de Recoletos, cuyo trabajo practicaria tan pronto como se hallase terminado, acompañando el pliego de condiciones facultativas para su ejecucion. Remitido dicho trabajo con fecha del veinte y seis por el que podria apreciarse la magnitud de la reduccion que debe hacerse y el coste de esta operacion, la Comision de Ensanche, habiendo examinado los planos del proyecto y pliego de condiciones, de entera conformidad propuesta á Su Excelencia, con la espresada fecha del veinte y seis, se sirviera prestar la suya, ó lo que estimara mas acertado. Enterado Su Excelencia de los trabajos facultativos y presupuesto, que en su totalidad ascienden á quinientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve reales, veinte y nueve maravedis, acordó: Conforme con la Comision.

Se dió cuenta de una esposicion de la Comision de Gobierno interior, fecha once del actual manifestando contar ya á Su Excelencia, que por esposicion elevada á Su Magestad en once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis, á virtud de su acuerdo de diez de Octubre, se habia declarado se declaraban exentas de la ley de Desamortizacion, con arreglo al artículo segundo de la misma, algunas de las fincas correspondientes á Corpus, figurando entre ellas la Casa-Panadería, sita en la plaza Mayor. Que esta finca nada produce hoy á los fondos municipales, mediante á haberse desahuciado á los pocos inquilinos que la habitaban, esceptuándose solo la Real Academia de la Historia que ocupa el piso principal, sobre el que alega un derecho

Ayuntamiento de Madrid

perpetuo, que por esta consideracion y hallándose iniciada la idea de que el expresado edificio sea destinado al servicio público, estableciendo en él algunas Tenencias de Alcaldía, ó bien dándole otra aplicacion útil, y conveniente al particular del Ayuntamiento, habia creido deber llamar la atencion de S.E. proponiendole como lo mas conforme, que la expresada finca se tenga y considere como una segunda Casa Consistorial, acordando que desde luego corra bajo la inmediata inspeccion del Señor Comisario de Casas Consistoriales, con entera segregacion de la de Propios á la que ha pertenecido hasta ahora. Y se acordó: Conforme con lo que propone la Comision.

La referida Comision de Gobierno interior, á la que pasara por acuerdo del Señor Alcalde-Corregidor la comunicacion que el Guarda-almacen de esta Villa dirigió al Señor Comisario en primero de Diciembre último, haciendole presente la peticion de los 40 mozos del mismo, referente al corto sueldo de seis reales que tienen asignados, con el que de modo alguno pueden atender á la subsistencia de sus familias; y de lo manifestado por dicho Señor Comisario, considerando ser justa y atendible la reclamacion, y creer pudiera aumentarseles dos reales diarios á cada uno, hallando conforme dicha propuesta era de dictámen que S.E. podia servirse

acceder á la mencionada gracia, entendiéndose el abono de este pequeño aumento con cargo al capítulo de imprevisto del presupuesto. Y se acordó: Con la Comision.

Se hizo presente la instancia que ha dirigido al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor en primero de este mes, Ramon Garcia Pizarro, sereno número veinta y siete, exponiendo haber desempeñado la plaza en el centro de esta Capital calle de Cadenas y Silva, por espacio de quince años consecutivos, hasta veinte y ocho de Febrero próximo pasado que fué trasladado al distrito del Hospicio, pero como su salud se hallase bastante quebrantada, no le era posible continuar, y suplicaba se le concediera el retiro con la dotacion de dos reales diarios. El Señor Comisario á quien se pidiera informe, espone, que por espacio de dos años y tres meses ha permanecido el recurrente en el hospital de Zaragoza, curándose de una enagenacion mental que padece, y de la que aun no se halla libre, á consecuencia de la cual sin duda produjo un escándalo con un paisano, al exigirle la multa prevenida por ordenanza en la via publica, razon por la que fué trasladado á otra plaza, apesar de la Capital, con el fin de evitar la repeticion de aquel hecho; y que habiendose agravado posteriormente la dolencia que le aqueja, segun ha tenido ocasion de observar, era de opinion se le concediera la pension que solicita, por esta causa y por sus buenos

Ayuntamiento de Madrid

servicios. Y la Comision de Policía Urbana, á la que se pasara á informe por el Señor Corregidor, era de parecer, en vista del actual, acediera Su Excelencia á la peticion, abonandose el gasto con cargo al capitulo de imprevistos, ínterin haya vacante para la jubilacion. Y se acordó: Conforme con la Comision.

Se dió cuenta de la instancia de Justa Cuenca, de veinte y seis de Febrero último, viuda de Ignacio Soto, Celador que fué de Policía Urbana: solicitando una pension, fundada en los años de servicio que ha prestado su difunto esposo, y en la desgraciada y lamentable situacion en que ha quedado sumida, con dos hijos. Pedido informe al Señor Teniente Alcalde del Distrito y Visitador de Policía Urbana, manifiestan que el espresado Soto ha observado una conducta irreprensible, sin cometer la menor falta, granjeandose el aprecio de sus gefes por su honradez, celo, y laboriosidad en el cumplimiento de sus obligaciones, razones por las que creian acreedores á su viuda é hijos, á que se les conceda la gracia que solicitan, tanto mas, cuanto que la dolencia que aquejaba á aquel funcionario fué contraida en acto del servicio. La Comision de Policía Urbana, teniendo presente esta circunstancia, y lo muy grato que era á Su Excelencia alivar la desgracia, proponia en vista y cuatro de este mes la pension de cuatro reales diarios á la citada Justa Cuenca, mientras conserve el estado de viuda que préviamente debe acreditar para elevar el espediente á la superior resolucion, teniendo el sentimiento de contar con el parecer contrario de los Señores Ramirez Gonzalez, Llano y Cano, y Mañanas. Y se acordó: Aceptar el dictamen de la mayoría de la Comision.

Consiguiente á lo acordado en veinte y seis de Febrero último, la Comision de Policía Urbana hacia presente haberse visto á empezar de la mañana relativa á colocar una fuente en el barrio de Chamberí y plaza llamada de la iglesia, que con las ya existentes abastezcan convenientemente de aguas potables á aquella localidad, y haciendose cargo de las observaciones emitidas en la sesion del citado dia veinte y seis por el Señor Comisario de Fontanería, en orden á no ser posible la colocacion en aquel sitio de la espresada fuente, era de parecer que el Ayuntamiento se sirviera someter al reconocido celo del referido Señor Comisario de Fontanería la colocacion de la fuente en la distancia mas corta posible de la iglesia, ya que no puede ser en la misma, segun se ha manifestado anteriormente. Y se acordó: Conforme con la Comision.

Se dió cuenta de la instancia dirigida al Señor Corregidor en seis de Febrero último por Don Do-

Ayuntamiento de Madrid

mingo Lopez Olivero, esponiendo haber hallado un medio que dé á conocer por medio de las campanas de las parroquias, no solamente la en que ocurra un incendio, como hoy sucede, si no la calle y edificio donde es el siniestro, hallandose pronto á demostrar prácticamente dicha idea este paisano á S.E. se sirviera designar: advirtiendo que no adquiere en nada perjudicará los fondos municipales: y para en el caso de que se sirva poder proceder á la publicacion de un bando suplicando se sirva antes de proceder á la prueba practica declararle propietario esclusivo de la idea, si se cree de utilidad pública, y despues de hecho el esperimento, y que de él resulte merecer gozarse ó no su egecucion, se le libre certificacion que esprese el acto y los principales puntos en que se apoya la idea, con solo el fin de que en ningun tiempo pueda nadie apropiarse el medio y la iniciativa. La Comision de Policia Urbana, para informar con el mayor acierto, estimó oir sobre el particular á su autor el Señor Llano y Zapata quien habiendo conferenciado con dicho interesado, como quiera que se niegue á descubrir su invento, entretanto no se haga propietario esclusivo de su idea, opinaba se desestime la referida peticion por no ser posible declarar de utilidad pública y conveniencia un proyecto que no se esplica, ya por que debe recurrir al centro superior gubernativo para obtener el privilegio que pide

Y abundando la Comision en dicho parecer propuso en sesion de veinte y cuatro del corriente se sirviera aceptarle. Y se acordó: Con la Comision.

Se dió cuenta de la instancia que D. J. C. Cairó dirigió al Señor Corregidor en diez y nueve de Febrero próximo pasado, solicitando por las razones que esponia se le autorice para estraer y aprovechar los animales muertos de esta Capital, para cuyo servicio ofrece que otorgada la concesion, será de su cuenta construir los carros necesarios para el servicio á que se les destina, como asimismo una cerca y demas obras indispensables al objeto, las caballerizas necesarias en las propiedades convenientes, y por último, estraer las caballerizas inservibles y muertas, cuando asistan sus dueños, abonando por cada una la cuota que se estipule, y dando aviso los interesados en los cajones que se establezcan en los puntos que designe la Municipalidad: comprometiendose por último á quedarse interinamente con los enseres y efectos que pertenecian á Doña Juana Cuesta, como contratista interina que fué de dicho servicio, previa tasacion, hasta que se proceda á publica licitacion, que se presentará como un licitador cualquiera. La Comision de Policía Urbana esponia en sesion de veinte y cuatro del actual haber comprendido, que si bien la instancia vista, parecia aceptable la proposicion, no lo era si se reflexiona bien, puesto que estando para anunciar brevemente la subasta de este

Ayuntamiento de Madrid

servicio, no concluiria el recurrente de construir los carros, obras y cerca que propone antes de la licitacion, opinando se sirva Su Excelencia desestimarla. Y se acordó: Conforme.

La referida Comision de Policía Urbana examinando el informe que se la pidiera por acuerdo de veinte y nueve de este mes, á la comunicacion del Cesar Comisario de Limpiezas, sobre la conveniencia de tomar una determinacion á fin de evitar que deteriorándose los receptaculos urinarios, por falta de conservacion y de limpieza, sean improductivos los gastos hechos por el Ayuntamiento, y el público halle un pretexto para contravenir á las disposiciones de Su Excelencia propuesta con fecha del veinte y cuatro se acordase el pensamiento del Cesar Comisario, apreciando su celo en bien del mejor servicio. Y se acordó: Con la Comision.

El Jefe de la Seccion de liquidacion de Ejecutivas hizo presente á la Comision especial de fecha de Febrero último, que en la Real órden de [illegible] de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, al aprobarse el convenio celebrado por los Ejecutivas para pago de sus créditos se previno que por el Ayuntamiento se fijase desde luego el plazo dentro del cual habian de presentarse los créditos á la liquidacion y á que en virtud se señaló como término hasta fin de mil ochocientos setenta, cuyo plazo, al hacerse extensivo el citado convenio á los créditos de Obras nacionales, se prorogó para unos y otros hasta fin de mil ochocientos setenta y uno, y siendo muchos los interesados que se presentaban exponiendo las diferentes causas que les habian impedido verificar antes sus reclamaciones, no obstante hallarse conformes con las bases del convenio, la Comision en veinte y dos de Febrero de ochocientos setenta y dos, se sirvió ampliar el referido plazo hasta fin del mismo año, siendo muchas las reclamaciones que durante el mismo se han presentado. La Comision despues de haber discutido detenidamente el asunto, y atendiendo á que si los interesados no han presentado antes sus créditos á la conversion, podia consistir en que ó no han tenido noticia del convenio, ó no les ha sido posible reunir los documentos necesarios para justificar debidamente sus derechos de creacion, y no por que no se hallen conformes en aceptar las bases del convenio, como lo han verificado los demas, convino en ampliar hasta fin del año próximo de mil ochocientos setenta y cuatro el plazo para presentar las nuevas reclamaciones, entendiendose, como término de las liquidaciones que desde ahora se soliciten, el último dia del mencionado anterior al en que se aprueben por la Comision, devengando los títulos el interes del seis y medio por ciento desde el siguiente dia. Y respecto á los que las presentaron antes del primero de Enero

Ayuntamiento de Madrid

del corriente año, pero que no han completado la justificacion necesaria, se les conceda lo que reste del corriente año para verificarlo, en el supuesto de que á los que no lo realicen dentro de dicho plazo improrrogable, se les liquidará en los mismos términos que quedan establecidos para los nuevos reclamantes: pero como esta medida no podia tener aplicacion en todos los casos por haber muchos interesados que no tienen derecho á los intereses de una época dada, como, por ejemplo, las pertenencias del clero regular, á quien solo se abona desde treinta de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y uno, y los herederos de la parte libre de los mayorazgos, que solo pueden percibir los intereses hasta la muerte del anterior poseedor, para estos casos era preciso fijar una base, que en su concepto podria consistir en que los títulos que se expidan por este concepto, solo devenguen interés desde el semestre en que justificado plenamente el derecho de los reclamantes, sean aprobadas sus liquidaciones, cualquiera que sea la época en que hagan ó hayan hecho la reclamacion, mediante á que los derechos de estos interesados continuaron en las épocas citadas, remitiendose el asunto á S. Excelencia para su aprobacion ó resolucion que estime. Y se acordó: Conforme con la Comision mista de Liquidacion.

Se hizo presente la exposicion que dirigiera á S. Excelencia en catorce de este mes Don Manuel Cano poseedor de un efecto de Sisas de maravedí y cuatro mil reales de capital, número doscientos veinte y dos, sobre el que existe un patronato real de legos, con cierta carga de misas, esponiendo que con motivo de la transacion y rebaja hecha en dicho efecto de capital y réditos, acudió al Señor Obispo de Vitoria para la disminucion de las mismas, quien le manifestó tenia que hacer constar varias noticias por medio de certificacion, y al efecto la solicita, esprecion de hasta cuando estaban satisfechos sus réditos anteriores, á que cantidad ha quedado reducido su capital de maravedí y cuatro mil reales, de que manera se han cancelado los réditos que se debian anteriormente, y cuanto importan los que se pagan en el dia. Pedido informe á la seccion liquidadora de Sisas lo evacuaba en diez y seis diciendo, haber un capital de maravedí y cuatro mil reales al dos y medio por ciento sobre la sisa sisa ervor de medidas, número doscientos veinte y dos, perteneciente al patronato real de legos que fundó Doña Francisca Cano Cantiteban del que resulta poseedor el presbitero Don Lorenzo Cano Cantiteban desde cinco de Marzo de mil ochocientos tres hasta quince de Julio de mil ochocientos treinta y

Ayuntamiento de Madrid

tres en que falleció dejando por herederos á sus sobrinos Don Manuel y Don Lorenzo Cano y Monge, los que en mil ochocientos cuarenta y cinco percibieron por mitad los intereses vencidos pertenecientes al segundo cuatrimestre de mil ochocientos quince, último pago hecho á los Expositas; que sucedió en el patronato Don Manuel Cano en virtud de posesion judicial que le fué dada en treinta y uno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete con el goce de frutos y rentas desde dicho y seis de Julio de mil ochocientos treinta y tres, dia siguiente al en que falleció el anterior poseedor: que reclamada por dicho señor en mil ochocientos cuarenta y uno la liquidacion y conversion del capital y réditos y justificando plenamente su derecho, con presentacion de la declaracion judicial de libertad con arreglo á la ley de desvinculacion por la que se manda entregar á Don Manuel Cano la mitad del capital, y la otra mitad á su hijo Don Manuel, inmediato sucesor y en su nombre al juzgado del Barquillo de esta Corte por ser menor de edad, se procedió á practicar la liquidacion con arreglo á los tipos del convenio y por cuanto detalla. Y se acordó: Dese la certificacion de lo que resulta.

Se dió cuenta de la instancia de Josefa Moya, en solicitud de certificacion de haber jugado la suerte para el reemplazo del ejército en mil ochocientos cincuenta y siete, distrito del Hospital; sobre la cual informaba la Tenencia de Alcaldía lo que resultaba de antecedentes. Y se acordó: Dese de lo que consta.

Se levantó la sesion á las cinco y cuarenta minutos de la tarde.

Benito Garcia

Ayuntamiento Const.l de Madrid.

Sesion ordinaria de 7 de Abril de 1858.

Señores.
Romanos.
Bengoechea.
Romero Paz.
Medina y Rodriguez.
Cotta y Guardia
Rios y Albornoz.
Arnaldo.
Ramirez Gonzalez.
Ruiz.
Geronimo Llorca.
Perez
Caballero.
Diaz Rodriguez.

Se abrió á las tres y veinte minutos de la tarde con la lectura del acta anterior que se halló conforme.

(Entraron los Sres Fernandez Sion y Bravo.)

Pidió la palabra por el Sr. Martinez Lima, manifestó que al usarla, lo hacia por saber la determinacion que hubiera tomado el Señor Comisario de Fontaneria en vista de la indicacion que hiciera en sesion de veinte y seis de Febrero último relativa al abrevadero de la puerta de Atocha que se aprovechaba en la posesion de Santa Maria de la Cabeza

Ayuntamiento de Madrid

Pyrrennet.
Sanchez.
Mart.z Luna.
Aunez.
Nieves.
Claramunt.
Carralas.
Llano y Persi.
Ortiz de la Pena.
Permuetas.
Hermoso del Cano.
Cortambarzaguas.
Porta.
Mañanas.
Contavan.
Perez Dios.
Baura.
Robledo y Gomez.

á ruego que no constaba tuviera derecho segun se le había dicho con relacion al Archivo, rogando por tanto mas perentorio se utilizase en el servicio del arbolado, bastante numeroso ya en la parte del Sur.

(Centró el Sr. Robledo y Gomez.)

El Sr. Pyrrennet como Comisario de Paseos manifestó que ningunos constaban en el ramo otros antecedentes sobre el derecho al agua que lo consignado en el Balance ó en distribucion de aguas, donde se consigna el sobrante del Prado para la mencionada posesion de Santa Maria de la Cabeza, y como tampoco hubiera otro punto donde dirigirlas por ahora, mientras aquellos terrenos no tomaban otra situacion, lo cual no parecia estar distante, por eso iba allí lo que quedaba despues de tomar el arbolado lo que necesitaba.

Interrogada sobre la pregunta, el mismo Señor Luna se refirió á esta indicacion que hiciera en la pasada sesion del 26 de Febrero, aun cuando sobre ella no se tomó acuerdo, relativa á la casilla construida por el ramo de arbolados en el paseo de la Chopera sin llenar las condiciones de las subasta, en la que había un Guarda que abusaba notoriamente de su cargo, puesto que teniendo gallinas, cabras y ovejas que pastaban en los malecones de los paseos se causaba perjuicio al mismo arbolado que estaba encargado de cuidar.

El Comisario del ramo Sr. Garay

contesto, que con motivo de haberse empezado como de los bancos de Pinos el Vivero denominado de Santa Isabel se había hecho la casilla con muy poco coste utilizando materiales del Almacen y dentro del presupuesto señalado al ramo. Y como de una parte ni el reglamento prohibia que los Guardas tuviesen algunas gallinas y ovejas, y por otra no viera tampoco abuso ni menor perjuicio al servicio público, por eso no había tomado disposicion ninguna, pudiendo S.S.ª si no lo creia del mismo modo producir la oportuna queja al Señor Teniente de Alcalde, competente para entender en el asunto puesto que él solo se concretaba á la administracion del ramo.

Insistiendo el Señor Luna en que su manifestacion ya se tuviera como aviso ó como denuncia la había producido en uso de su derecho, pues que repetia considerarle un abuso contrario á la buena administracion y mejor servicio, añadió que antes de tomar posesion del cargo de Concejal hizo la oportuna manifestacion al Director del ramo, quien le dió verbalmente ciertas explicaciones y desaparecieron las gallinas y ovejas, pero que á muy luego de haber S.S.ª dimitido su honroso cargo volvió el abuso que continuaba y le había obligado á denunciarle para que se pusiera el oportuno remedio.

Ayuntamiento de Madrid

Regulando el Señor Garay, reprodujo la última parte de su anterior manifestacion, dándose por terminado este incidente.

El Sr. Flores manifestó tenia la grata satisfacion de presentar á la ilustrada consideracion del Ayuntamiento, un hecho altamente digno de aprecio, y era que el barrendero Cárlos de Barros, que por su avanzada edad de setenta y dos años, estaba en las parejas del recorrido ganando cuatro reales, despues de treinta y uno en esta clase de servicio, se encontró en la mañana del veinte y ocho de Marzo último una cartera que contenia dos recibos del Banco de España por valor de cincuenta y ocho mil reales, haciendo inmediatamente entrega de ellos á su Inspector, creyendo estar en el caso de que Su Excelencia fijara la atencion sobre tan notable rasgo de honradez en un jornalero que gana solo cuatro reales para que un proceder y conducta tan honrosa mereciera el premio, que serviera á la vez de estímulo y ejemplo para ser imitado.

Los Señores Llano Persi y Cano Pedriguez abundando en la opinion del Señor Flores, manifestaron adherirse completamente á ella, puesto que estos rasgos que tanto honran la clase pobre, [illegible] merecen [illegible] les parecería corta, creyendo por luego que además de una mencion honorífica deberia ser propuesto al reparto de premios á la virtud de la Sociedad Económica para ser agraciado con uno de ellos en el concurso de este año.

El Señor Flores dió gracias por la benevola acogida con que había sido recibida su indicacion, sabiendole la honra de proponer á Su Excelencia que dignase se servirse aceptar la mencion honorífica y la propuesta á la Sociedad Matritense, se sirviera señalar al espresado Cárlos Barros el haber de siete reales, ó sean tres sobre los que hoy disfruta, entendiendose que en el caso probable de imposibilitarse por su avanzada edad para continuar en el trabajo se le sigan abonando en lista los siete reales. El Ayuntamiento <u>dispuso por unanimidad</u> á la propuesta del Señor Comisario.

Se dió cuenta de un oficio del Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia de fecha de Marzo próximo pasado, trasladando al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor para su conocimiento y efectos consiguientes, la Real órden de veinte y cuatro del mismo, comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, por la cual Su Magestad la Reyna (que Dios guarde) aprueba el acuerdo del Ayuntamiento por el que deliberó conceder á Doña Carolina Porcel, viuda de Don Juan Corrales, Comisionado que fué de Estadística municipal los pagas de tutor al respecto del sueldo de cuatro mil rea-

Ayuntamiento de Madrid

les que su marido disfrutaba. Su Excelencia quedó enterado y acordando se comunique á la Contaduría y Depositaría á los efectos oportunos.

Se hizo presente otro oficio del Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia de fecha 4 de Marzo último, trasladando al Señor Corregidor para su conocimiento, el de la Municipalidad y efectos consiguientes, la Real orden que con la de veinte y tres del propio le fué comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion por la cual visto el expediente relativo á la alineacion de la calle Postigo de San Martin y el dictámen de la Junta Consultiva de Policía Urbana y edificios públicos, respecto de la conveniencia de rectificar la alineacion aprobada para dicha calle por Real orden de doce de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro por ser afluente á la gran via de comunicacion entre la puerta del Sol y la estacion del ferro-carril del Norte, en cuyo proyecto se indicaba ya la conveniencia de rectificar su alineacion; la Reyna (que Dios guarde) conformándose con el expresado dictámen habia tenido á bien aprobar las nuevas alineaciones señaladas en el plano con líneas de tinta azul plumeadas y cotas del mismo color. S. M. quedó enterado: acordando: se comunique al Arquitecto municipal del Distrito para su inteligencia y efectos consiguientes.

Se vió otro oficio del Señor Gobernador de la provincia de veinte y uno de Marzo próximo pasado trascribiendo al Señor Corregidor para su conocimiento y efectos oportunos, la Real orden de diez y ocho del mismo comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion en la cual se inserta el informe emanado por la Junta Consultiva de Policía Urbana y edificios públicos en el expediente relativo á la cesion que los dueños de las casas números veinte y cinco y veinte y cuatro de la calle de la Reyna hicieron al Ayuntamiento de la zanja comprendida entre dicha calle y la de Hortaleza, la cual despues de hacer referencia del contrato que obrece dicho expediente, considerando por una parte la utilidad que resulta al Municipio de la adquisicion de la mina y arquita, y por otra la justicia con que al ceder su propiedad reclaman los propietarios la suma ultimamente invertida en su reparacion, suma en verdad harto módica é insignificante (dos mil novecientos treinta y nueve reales) proponia la aprobacion del contrato de cesion en la forma y con las condiciones que menciona en su informe, y con el cual se habia conformado Su Magestad. Enterado Su Excelencia acordó: que en egecucion y cumplimiento de la resolucion de Su Magestad se proceda al otorgamiento de escritura y demas consiguiente segun se resolvió en sesion de nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

Se hizo presente un oficio del Excelentísimo Señor

Ayuntamiento de Madrid

Gobernador de la provincia de treinta del mes último, devolviendo con su aprobacion para los efectos oportunos el espediente formado por el Ayuntamiento para la ejecucion de varias obras en la Tenencia de Alcaldía del Distrito de la Inclusa. Su Excelencia quedó enterado rezando se disponga lo conveniente para que tenga cumplido efecto el tomado en treinta y uno de Diciembre último.

Dióse cuenta del oficio que en treinta y uno de Marzo próximo pasado dirigió el Excelentísimo Señor Gobernador al Señor Corregidor, trasladando el que con fecha de veinte y ocho del mismo, le pasara el Ilustrísimo Señor Director general de administracion local del Ministerio de la Gobernacion, relativo á ser preciso para proponer la resolucion que corresponda sobre la autorizacion para el gasto de veinte hombres, con destino al aseo de recipientes ordinarios tener á la vista una nota espresiva de los gastos que ocasionará el servicio que trata de establecerse. Acordado por el Señor Corregidor que sin perjuicio de darse cuenta al Ayuntamiento el Señor Comisario de Limpiezas se sirviese informar lo que se le ofreciese lo verificaba con fecha de ayer: Despues de hacer mérito del aspecto mas ó menos pugnante que presentaba la Capital hace muy poco tiempo estando todas las calles llenas de orines, y el aseo de la Municipalidad de que esta poblacion llegue á ser de las primeras en ornato y limpieza, lo cual hizo se acordase la colocacion de recipientes, pero que no siendo bastante á

que el vecindario remudase las mismas del Municipio, hubo necesidad de imponer penas á todo el que hiciese aguas fuera de los recipientes, reconociendo que desde la publicacion del bando ha desaparecido la mitad de las orines, y se encuentran hoy como corresponde á un pais culto y civilizado, creyendo sin embargo no bastará esto para prevenirse en lo sucesivo lo mismo, añadiendo en su apoyo diferentes consideraciones, manifiesta, que aprobado por el Ayuntamiento el número de barrenderos y los veinte hombres para el aseo de los recipientes, por que comprendió perfectamente que las necesidades de la Capital se aumentan de dia en dia al propio tiempo que el vecindario, y por ser una necesidad hasta para la buena higiene, por ser preciso que el aseo y limpieza de la poblacion se esmerada, y no saber exigir hoy esto con el rigor que debiera, emtando el ramo de limpiezas con el mismo personal que cuando Madrid se barria dos veces á la semana, y sin tanto esmero como se hace, se empeñaria en demostrar la necesidad conveniencia y economía para los fondos municipales en establecer el servicio solicitado. Partiendo del supuesto de que segun lo acordado por el Ayuntamiento entre los recipientes que anteriormente habia y los que se van colocando, pasará su número de trescientos cuarenta y seis, se demostraba que distribuida la limpieza y cuidado entre los veinte hombres pedidos, correspondia cuidar á cada uno mas recipientes que puede. Indicando las diferentes clases de su construccion y por consiguiente tambien la diferente de limpieza, ademas de los atrancos y obstrucciones ya natural ya

Ayuntamiento de Madrid

maliciosamente, proponia la distribucion y forma que en su opinion debia darse á los veinte hombres para atender á la recomposicion, coloracion, desatranco y demas, siendo uno oficial de albañil, con el jornal diario de doce reales, un ayudante con el de nueve tambien diarios, y ámbos con la obligacion de poner y retener á su costa la herramienta necesaria, un peon de mano con ocho reales diarios, y los diez y siete restantes con el jornal igualmente diario de ocho reales, y expresando que el haber de los veinte importaria ciento veinta y cinco reales diarios, ó sean veinta mil trescientos noventa reales anuos; concluia exponiendo que con el crecido numero de obras que hay, aún en la poblacion como fuera de ella, se habia aumentado á los jornaleros su haber, y en razon tambien al alto precio que tienen los artículos de primera necesidad no era posible que el jornal que se señalase fuese menor, y si se encontraba quien se encargase de este servicio, seria solo por la circunstancia de ser diario, pues de otro modo era imposible. Enterado Su Excelencia y aceptando las consideraciones espuestas por el Señor Comisario, acordó, se observase á su tenor el informe pedido por la Superioridad.

Leyóse un oficio del Señor Don Ramon Diaz Delgado fecha treinta y uno de Marzo próximo pasado por contestacion al que se le dirigió de haberle conferido el cargo de Letrado Consultor de V. manifestando que la honrosa merced que por su bondad para con su humilde persona se ha servido dispensarle, mas bien que por sus pequeños merecimientos, le obligaba á aceptar el cargo con el mayor agradecimiento, con la mas cumplida satisfaccion, y con el firmísimo propósito de consagrar á su desempeño toda la diligencia y todo el cuidado que le sea posible. El Señor Corregidor en su vista dispuso, que sin perjuicio de darse cuenta al Ayuntamiento, se espidiera al Señor Diaz Delgado el título correspondiente. Su Excelencia quedó enterado.

El Ayuntamiento quedó tambien enterado de otro oficio del Señor Alcalde-Corregidor de la propia fecha de treinta y uno de Marzo, por el que se sirve dar conocimiento, que habiendole hecho presente el Señor Don Ramon Diaz Delgado haber aceptado el cargo de Letrado Consultor de Excelentísimo Ayuntamiento, habia dispuesto encargar interinamente al Señor Regidor Don Francisco Camalo la Tenencia de Alcaldía del Distrito del Centro que aquel desempeñaba.

La Sociedad Económica Matritense remitia al Excelentísimo Señor Corregidor en oficio de veinte y siete de Marzo último para conocimiento del Ayuntamiento y en justa reciprocidad de las buenas relaciones que la unen con dicha Corporacion, ejemplares del programa acordado por el jurado de premios á la virtud, de los que ofrece para el concurso de este año. Su Excelencia quedó enterado, acordando pase á la Comision de Beneficencia.

Conforme á lo dispuesto por el Señor Corregidor, se dió cuenta del oficio que en tres de este mes le diri-

Ayuntamiento de Madrid

gió el Señor Don Francisco Cuadrillero en concepto de Comisario de la Casa-Matadero, acompañando los estados demostrativos de los ingresos y gastos durante la época de matanza del ganado de cerda, teniendo la mas grata satisfaccion por el lisongero resultado que han dado sus productos de los que resultaba un saldo en favor de los fondos municipales por el concepto de Derechos del establecimiento despues de cubiertos todos sus gastos de trescientos trece mil ciento diez reales, catorce céntimos, no obstante haberse pagado por jornales veinte y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro reales mas que en la anterior temporada por el aumento del personal y haber de operarios segun lo acordado por S.ª Excelencia, siendo tambien muy favorable lo resultado por los Derechos de libras, pues segun figura en el estado adicional de á un millon doscientos catorce mil setecientos treinta y un reales cinco céntimos. Tambien acompañaba otro estado comparativo de la anterior temporada, con la que finó en treinta del pasado Marzo, cuya diferencia demuestra en el número de cabezas es la de dos mil treinta y seis y la de libras ochocientas ochenta y ocho mil setecientas ochenta y tres dando como es consiguiente un saldo en favor por todos conceptos de ciento veinte y dos mil trescientos sesenta y cuatro reales cuarenta y tres céntimos. Su Excelencia quedó enterado con satisfaccion.

El Ayuntamiento quedó enterado del oficio del Señor Don Pio Hernandez Brayle de cuatro de este mes, dando gracias á Su Excelencia por haberle honrado con su confianza al encargarle la oracion fúnebre de la funcion único-religiosa del próximo aniversario del dos de Mayo de mil ochocientos ocho, aceptando y quedando encargado de la referida oracion. Se acordó autorizar al Señor Comisario de Festividades para que se sirva disponer lo conveniente, á fin de que la funcion del próximo dos de Mayo, se celebre en todas sus partes con la solemnidad que en los años anteriores.

Conforme á lo acordado en 12 de Marzo último, en órden á que el Ayuntamiento municipal formase el presupuesto detallado de las obras que se consideran indispensables en el cuarto segundo de la casa número cuarenta y ocho calle de Toledo para establecer su despacho y oficinas anejas á la Tenencia de Alcaldía del Distrito de la Audiencia, manifestaba el Señor Cancher Delegado que hecho el exámen correspondiente y tomados los apuntes precisos, resultaba que las obras que deben ejecutarse y su coste aproximado era el de mil novecientos noventa y nueve reales, segun el presupuesto que acompañaba. Y se acordó: Conforme Su Excelencia en la ejecucion de las obras á que se refiere el presupuesto y se consideran necesarias para habilitar el despacho de la Alcaldía en el local que propone el Señor Teniente de Alcalde.

Se hizo presente que promovido espediente por

Ayuntamiento de Madrid

Don Pedro Balvoa dueño de la casa número doce calle de Capellanes en queja de los perjuicios que se causan á los cimientos de su casa calle de Capellanes número doce con las aguas sucias que hacen los concurrentes á los bayles de Capellanes en la fachada de la misma casa por el callejon de Preciados, verificada la certeza de lo expuesto por el interesado, de los informes evacuados por el Inspector primero y Arquitecto municipal de la seccion: en vista de lo manifestado por los Señores Teniente de Alcalde del Distrito y Comisario de Limpiezas, se dispuso por el Señor Alcalde-Corregidor que por el Arquitecto municipal de la seccion se formase el oportuno presupuesto de la obra que proponia dicho Señor Comisario, y en cumplimiento dicho profesor manifestaba que el coste de un maadero de piedra de dos plazas adosado á la pared segun la contrata que hay para los de esta clase seria de mil quinientos reales, y doscientos veinte y ocho las doce varas de pozo y cañería de barro para conducir los orines á la alcantarilla de la calle de Capellanes, importando ámbas sumas la cantidad de mil trescientos veinte y ocho reales. Y se acordó: aceptar dicho presupuesto, disponiendose la inmediata egecucion de la obra.

El Sr Don Mariano Calvo Pozuelo manifestaba al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor en fin de treinta de Marzo último, que deseando esperar

su profundo reconocimiento y la satisfaccion de haber pertenecido á la Ilustre Corporacion que tan dignamente preside, tenia el honor de remitir al Ayuntamiento un egemplar de la obra titulada „ De las aguas turbias bajo el punto de vista legal y con aplicacion á las canalizaciones y alcantarillado de las ciudades grandes diferentes usos.." la cual ha publicado con el sincero deseo, de que los estudios que sobre la materia ha hecho puedan servir de provecho, tanto mas cuanto que en España apenas existen trabajos de esta especie, siendo por otra parte tan necesarios como útiles, suplicando se sirviera admitir tan pequeña prueba de su justo y constante agradecimiento á la Municipalidad Esterno Su Excelencia y resultando la indicacion del Señor Moreno Elorza acordó: se dén espresivas gracias al Señor Calvo por su fina atencion, manifestándole el aprecio de Su Excelencia por el trabajo que ha dado á luz que demuestra sus apreciables conocimientos y el interes y celo que le distinguen por el mejor servicio público. Remitase el egemplar al Archivo para su custodia, y tomense cinmenta de dicha obra para su distribucion á los Señores Concejales.

El Señor Juez de primera instancia del Distrito de Buenavista se dirigió al Señor Alcalde-Corregidor en treinta de Marzo último para que se sirviera señalar dia y hora en que pudiera hacerse saber al Excelentísimo Ayuntamiento la demanda promovida contra Su Excelencia por el

Ayuntamiento de Madrid

Señor Conde de Bilentinos sobre mejor derecho á un solar correspondiente á la casa esta calle de San Bartolomé número veinte y dos. Y habiendosele manifestado podia concurrir el Escribano en la tarde de ese dia lo habia verificado así. Enterado Su Excelencia y habiendo entrado en el salon el Escribano Don Atanasio Ventura Ramos notificó á Su Excelencia el auto proveido por el Señor Juez de primera instancia del Distrito de Buenavista en diez de Marzo último, por el que se le confirió traslado de la demanda promovida contra la Corporacion Municipal por el Señor Conde de Bilentinos, para que comparezca á contestarla dentro del termino de nueve dias. El Señor Presidente manifestó que dar el Ayuntamiento enterado, y retirándose el escribano se acordó que la referida copia de la demanda se pase al Señor Comisario de Propios para que se sirva disponer, que en defensa de los derechos que asisten á Su Excelencia se conteste con direccion de uno de los Señores Letrados Consistoriales.

Se dio cuenta de la instancia dirigida á Su Excelencia en veinte y cuatro de Marzo próximo pasado por Don Juan Barrado de edad de setenta años, Oficial auxiliar de la seccion de Obras públicas, con el sueldo de siete mil reales anuos, esponiendo hallarse gravemente enfermo de resultas de una pulmonía que le ha puesto á la muerte, y se comprueba por la certificacion del facultativo que le asiste, y habiendo contenido disposicion y gastos de consideracion se acoge al benéfico corazon de Su Excelencia suplicando se digne concederle una ayuda de costa para poder cubrir aquellos gastos, atendiendo al corto sueldo que disfruta, a su larga consideracion y á su asistencia. Y se acordó: Pase a informe de la Comision de Policia interior.

Solicitada licencia en cuatro de Marzo último por Don José Hermida para construir de nueva planta la casa de su propiedad calle de los Madres número veinte y ocho, y marcadas la alineacion y rasantes oportunas, hallado conforme por el Arquitecto municipal el diseño de fachada, y consignadas las prescripciones para la edificacion, la Comision de Obras propuesta en cuatro de este mes se le concediese con sujecion á las condiciones y reglas detalladas por el Profesor de Villa. Y se acordó: Con la Comision.

Se vió la instancia de Don Francisco de las Huertas, fecha primero de Marzo proximo pasado dueño de la casa número siete calle de Zaragoza con vuelta á la de la Riva en solicitud de licencia para cerrar los dos huecos de soportal que corresponden á su finca segun se ha concedido á los dos propietarios colindantes. La Comision de Obras en su vista y del favorable informe del Arquitecto municipal de la seccion, manifestaba en cuatro de este mes no hallar inconveniente en que Su Exce-

Ayuntamiento de Madrid

lania se sirviera estimar dicho permiso, siempre que el Señor Fuentes se comprometa á satisfacer á los fondos municipales por razon de la servidumbre de paso que se á desaparecer con los aportales lo que hayan abonado por dicho concepto los demas propietarios que han edificado en prolongamiento aquellos en la referida calle y en la Mayor; y á calidad de observar las condiciones y reglas que dicho Arquitecto consigna en su informe. Y se acordó Conforme con la Comision.

La referida Comision de Obras en sesion de cuatro del corriente, manifestaba que en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento para que los Arquitectos municipales Don Juan José Sanchez Cantador y D. Agustin Felipe Zoro, procediesen á tasar la indemnizacion que deberia darse á Don Gerónimo Duguerre por los daños y perjuicios que se le ocasionaban privándole por completo de la fachada á la calle de la Cruz, de su casa nta en la misma número treinta y tres: practicadas por dichos profesores la operacion, dijeron que con los antecedentes pasaria á su vocal el Señor Procurador Síndico Moreno Nieva para que emitiese su parecer; y haciendolo con fecha treinta de Marzo último manifestaba que los dos referidos profesores habian llenado su cometido, estimando el total de la indemnizacion en trescientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y siete reales, sobre lo cual nada se le podia



ofrecer, por que no siendo inteligente en la materia, se abstendria siempre de entrar en un terreno completamente vedado para él. Creia sí, y no dudaba que lo creeria tambien la Comision, que era menester remitirse en este punto al juicio facultativo manifestado estaba formulado por dos peritos de tan acreditada suficiencia; pero sin embargo habia que advertir que Don Gerónimo Duguerre en su exposicion de treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno al comunicarle la Real órden de doce de Junio del mismo año, por la tercera de las proposiciones que presentó, pedia únicamente por convertir la fachada de la plazuela en medianería que es el caso de que se trata, se le abonasen trescientos noventa mil cuatrocientos reales; de suerte que contentandose el Dueño con esta suma no habria razon para darle una mayor siquiera sea en poca cantidad y por resultado de una valoracion pericial: en opinion de Su Señoria se presentaban dos medios de terminar este asunto: ó la indemnizacion de los perjuicios, acordada por Real órden de doce de Junio de mil ochocientos sesenta y uno, ó la compra de toda la casa para subastar despues el derribo y el solar: que en el primer caso habria que satisfacer al propietario la suma de trescientos sesenta y un mil quinientos noventa y cuatro reales, líquido que resulta, deduciendo de los trescientos noventa mil cuatrocientos reales que

Ayuntamiento de Madrid

pide en su instancia ciento veinte y ocho mil ochocientos cator-
ce á que asciende el valor de mil setenta y tres pies
cuadrados, que segun la condicion de Octubre y Enero
fecha veinte de Julio de mil ochocientos cuarenta han de to-
marse por el Daguerre de la calle de Cepeda y Molina
á razon de ciento veinte reales pie á que se ha vendido á
los demas propietarios. En el segundo caso sería menester dar
al Señor Daguerre los sesenta cuarenta y siete mil tre-
cientos reales á rebajar cargas á que ofreció vender la casa
en su exposicion, en la seguridad de que no ha de darla por
menor cantidad por que así lo tiene ademas manifestado, debiendo calcularse ahora cual de los dos ofrece ma-
yores ventajas al Ayuntamiento. Que la casa consta de
mil novecientos cuarenta y nueve pies que con los mil
setenta y tres que se la agregan por la casa de la calle de
Cepeda y Molina forman una superficie de tres mil cator-
ce y dos edificables. A razon de ciento cincuenta reales
pie á que podrian venderse hacen la suma de cuatrocien-
tos veinte y ocho mil seiscientos ochenta reales á que agre-
gados cuarenta y cuatro mil reales que podrian producir
los aprovechamientos de la casa vieja importan cuatrocien-
tos setenta y dos mil seiscientos ochenta, los cuales dedu-
cidos de los seiscientos cuarenta y siete mil trescientos
precio de la total expropiacion dejan reducido el gravá-
men del Ayuntamiento á ciento setenta y cuatro mil qui-
nientos veinte reales. Es decir que aun comprando la casa

al precio que el propietario la ofreció, sacaba el Ayuntamiento
de ventaja sobre el pago de la indemnizacion la diferencia
que existe ciento setenta y cuatro mil quinientos veinte
reales y doscientos sesenta y un mil quinientos noventa y
cuatro, que son ochenta y siete mil setenta y cuatro reales
Pero que como no dejaba de ser enojoso para el Ayuntamiento
el haberse de entender en estas tramitaciones de compras y ventas y
subastas de derribos en los que no salen siempre tan exactos los
calculos que se forman para tener de su resultado una comple-
ta seguridad, juzgaba Su Señoria conveniente proponer al Se-
ñor Daguerre que optase entre vender la casa por los sesen-
tos cuarenta y siete mil trescientos reales que tiene pedidos á re-
ducir cargas, ó recibir solo por precio de indemnizacion ciento se-
tenta y cuatro mil quinientos veinte reales, que segun la cuen-
ta formulada constituyen el valor que aparecería contra el
Ayuntamiento en la operacion de la compra de la finca
y venta de sus materiales y de los dos solares reunidos; con-
tando siempre con que si se abonara esta indemnizacion
ha de ser á condicion de que el Señor Daguerre haga de
compromiso al aceptarla á dejar convertida inmediatamente
en medianera la fachada de la plazuela de la Cruz, bien sea de-
rribando sus muros, bien reconstruyendo la espresada finca con la aper-
tura del solar de la calle de Cepeda y Molina. Que si se confor-

Ayuntamiento de Madrid

mare con cualquiera de estas dos proposiciones sirva cuando remita el expediente al Consejo de Estado que le tiene pedido para resolver sobre la demanda presentada por Zuguerre, la cual deberá retirar de su mano, pudiendo entonces suspender la cuenta á los Señores Síndicos Comisionados sobre los derechos de la casa inmediata hasta que se resuelva sobre este punto, sin perjuicio de ocuparse de él despues para adoptar la medida que se considere procedente. Y la Comision enteramente conforme con el dictamen del Señor Síndico, lo proponia á Su Excelencia para que se sirviera prestarle su aprobacion. Y se acordó de conformidad con las indicaciones de los Señores Martinez Luna y Cano quedara sobre la mesa para dictaminar en la sesion próxima.

Se hizo presente otro informe de la Comision de Obras de cuatro del corriente exponiendo, que Don Joaquin Olmedilla dueño de la casa número trece, catorce y diez y seis de la calle de la Ternera, aperas del puente de Segovia, solicitó en veinte y tres de Marzo último se le autorizase para hacer algunos reparos y concluir la edificacion de la misma. La Comision despues de oido el Señor Ingeniero encargado de los trabajos del Manzanares, y Arquitecto de la seccion y con presencia del espediente de licencia que solo se concedió al anterior poseedor de esta finca para que la linea de cambroneras se retirase bajo ciertas condiciones con apercibimiento de exportacion, manifestando al efecto la alineacion oportuna, opinó y el Ayuntamiento se sirvió estimar, que el actual propietario debia designar por medio del correspondiente plano las obras que proyectaba: que presentado este y hallado conforme por el profesor de Villa, no encontraba reparo en que se concediese la licencia siempre que dicho interesado se sujete á las reglas y condiciones que aquel debe consignar al efecto. Y se acordó: Con la Comision.

La misma Comision manifestaba en esposicion de veinte y seis de Marzo próximo pasado que verificada la toma de cuentas, solicitada por los representantes de la Sociedad de credito mobiliario Español en el terreno de su propiedad conocido con el nombre de huerta de Bravacho, habia resultado de la operacion practicada por el Arquitecto municipal Don Isidoro Llanos, y tomada para tránsito público por el paseo de Recoletos, y calles del Almirante, Salazar y Sauco noventa y ocho mil setenta y dos pies: que dicho profesor tasó á treinta y cuatro reales los primeros y á veinte los segundos, con cuyo precio no estando conformes los interesados, los justipreció su Arquitecto Don Francisco Cabezuelo á razon de setenta reales los unos y á cuarenta los otros, habiendose obtenido una rebaja por los espresados representantes en conferencia celebrada al efecto de diez y nueve y cinco reales en las cantidades respectivas de la valoracion de su perito en la cual no hubo tampoco conformidad por parte de la Municipalidad. Que vista la

divergencia entre los dos profesores y la no asistencia con los interesados, y estando determinado por la ley lo que debia practicarse, resolvió el Ayuntamiento se oficiase al Señor Juez de primera instancia del Distrito para que procediese á la designacion del perito tercero en discordia, á fin de que con la aquiescencia de ámbas partes pudiera dirimirse del modo mas conforme y conveniente. Que elegido por parte el Arquitecto Don Cárlos Herrera y aceptado el nombramiento por el Excelentísimo Señor Corregidor, el Señor Juez del Distrito de Buenavista habia remitido en veinte y tres del expresado Marzo el testimonio de la declaracion prestada por el citado Señor Herrera, de la que aparece tasar el terreno situado en el paseo de Recoletos ó sean los ciento y cinco mil quinientos ochenta y cinco pies treinta y tres centésimas á cuarenta y dos reales, y los treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis pies madrados ochenta y cinco centésimas de pie de las calles del Cisne, Cabeza y del Almirante á veinte y cuatro reales pie, importando ámbas tasaciones, la primera dos millones novecientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y tres reales ochenta y seis céntimos: la segunda novecientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y dos reales, y las dos cantidades juntas el total de tres millones quinientos treinta y cuatro mil doscientos veinte y cinco reales ochenta y seis céntimos, esto es, novecientos cincuenta y cuatro mil novecientos veinte y ocho reales, ochenta y cuatro céntimos mas que la total valoracion del Arquitecto de Villa, y dos millones trescientos ochenta y seis mil ochocientos noventa y cinco reales ochenta y cuatro céntimos menos que la del perito de los representantes del crédito moviliario. Y la Comision en su vista entendia estarse en el caso de que el Ayuntamiento aprobara la apreciacion del tercero en discordia, procediendose en este caso á la tramitacion oportuna del espediente sobre concesion de licencia para construir en los referidos terrenos. Y se acordó: Conforme Su Excelencia con lo que propone la Comision.

La Comision de Hacienda manifestaba en fecha de este mes, haberse enterado de la comunicacion del Señor Regidor Comisario de Propios á consecuencia de la autorizacion que Su Excelencia se sirvió conferirle, para que dispusiese el amojonamiento del terreno que acaba de recibir Madrid en el sitio llamado ventadero ó de las Calvas, afueras de la puerta de Toledo, destinado á mercado de Caballerías, y para que se pusiese de acuerdo con el Investigador de la provincia á fin de adquirir el terreno necesario para dar mas capacidad y regularizacion al citado sitio. Habiendose Su Excelencia dirigido al Investigador, le ha contestado (segun el oficio que acompaña) que en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado

se encuentra el espediente de denuncia promovido por el
de varios terrenos en dicha zona, entre los que hay uno de
tres fanegas, cuatro celemines y veinte y nueve estadales, lindan-
te por Este y Oeste con el de las Pulgas, Nº. camino
Imperial, y S. terrenos que fueron del Señor Marques de
Salmedianos, hoy de Don Manuel Llano, cuyo terreno le está
hoy poseyendo Don José María Sanz, Ingeniero de los
ferro-carriles del Norte. Y respecto al segundo terreno se
proveía Su Señoría que por no dudicar gastos de amojo-
namientos periciales había suspendido el del terreno de
que se trata hasta ver si se agrega el pedazo denunciado
por el Investigador habiendo mandado no obstante colocar
los mojones de tierra levantados interinamente para con-
servar claro el deslinde; y llamaba por último la atención
sobre la necesidad de regularizar el terreno por Oriente
con un pedazo que pertenece al Señor Don Pe-
dro Luna, y que poseyendo Madrid otro de mas de
una fanega y once celemines separado del anterior por
los dos pasos que bajan al puente podría entrarse en trato
de avenencia con dicho Señor Luna para permutarlos
siendo así que ambos se hallan equidistantes de la puer-
ta. Y en su vista la Comision era de parecer se ofician-
á la Direccion general de Propiedades del Estado, so-
licitando que en el caso de declararse como bienes del
mismo las tres fanegas, cuatro celemines y veinte y nueve
estadales denunciados por el Investigador de la provin-

cia de que queda hecha mencion, tenga la bondad de manifes-
tarlo á Su Excelencia suspendiendo proceder á anunciar su
venta á fin de que pueda impetrar del Gobierno de Su Ma-
gestad la autorizacion necesaria para adquirirle por el pre-
cio de tasacion, con objeto de agregarle al terreno inmedia-
to que posee, cercado por vertedero ó de las Pulgas, en
el que habrá de establecer el mercado de caballerías, segun para
ello se halla facultado por real órden de veinte y cua-
tro de Noviembre último y solicitando por consiguiente
se declare exceptuado de los efectos de la ley de Desa-
mortizacion. Al mismo tiempo opinaba autorizarse Su Ex-
celencia muy cumplidamente al Señor Comisario de Propios para
que valiéndose del Arquitecto y Agrimensor Don
Félix María Gomez conferencie con el Señor Lu-
na, proponiéndole la permuta del terreno de mas de una
fanega y once celemines que posee Madrid, separado
por los dos pasos que bajan al puente, del de las Pul-
gas, por el de su propiedad contiguo á este á la parte
de O. abonándose la diferencia de cabida por el dueño
del que resultare tenerla mayor, ó bien adoptando el
medio que el celo del Señor Comisario le sugiriese para
llevar adelante la permuta, y en el caso de que el Señor
Luna se negase á ella para que le proponga la venta á

Ayuntamiento de Madrid

Madrid de su citado terreno, y si en ello no tuvieren inconveniente que de á conocer el precio de la venta. Y se acordó: aceptar en todas sus partes el Dictámen de la Comision teniendose presente á los efectos consiguientes la manifestacion hecha por el Señor Concejal relativa á no ser el Señor Luna el dueño del terreno que se trata de permutar y si Doña María Clemencia.

La referida Comision de Hacienda informando con fecha siete del actual, la instancia que Don Santiago Lorenzo dirijió al Escelentísimo Ayuntamiento en veinte de Febrero último. Esponia este que en mil ochocientos cincuenta y uno arrendó el lavadero número treinta y ocho que disfrutaba en el Corpiaio, habiendosele entregado tan solo seis bancas, pues tenia, tres tinas, y una sola cubierta destinada á la lejia, la cual habia ido arreglando, y haciendo se en cuenta cuanto en el dia existe. Que con la mayor sorpresa ha visto que en el de dicho mes de Febrero se le mandó desalojar aquel por haberse presentado otro sugeto haciendo proposicion al arriendo; y en mérito á lo esplicado, y teniendo presente que al principio del arrendamiento se causará la completa ruina de su desgraciada familia, á la vez que se evitaria el aumento que pudiera tener su arriendo en pública licitacion, suplicaba, que ó bien se le acepte la proposicion de obligarse á sostener la que se haya hecho para el arriendo del citado lavadero, ofreciendo demas mil reales con destino al asilo de mendicidad de San Bernardino, ó bien se verifique por medio de subasta pública. El Señor Comisario del ramo esponia que estando concedida á Don Rafael Cuenca la construccion del lavadero modelo no podia tener lugar esta peticion, sin que el Ayuntamiento se ponga en contradiccion con su propio acuerdo, y sin que al referido Cuenca se le irroguen perjuicios, cuya indemnizacion tendrian que abonar los fondos municipales, que nada ganarian tampoco con la nueva proposicion. Y la Comision de conformidad con dicho Señor Comisario, entendia no hallarse el Ayuntamiento en el caso de poder atender la pretension de Lorenzo, tanto menos cuanto que el compromiso contraido con Cuenca lo ha sido por parte de él con todas las condiciones onerosas de poratar el terreno á la altura que se marque por la Comisaria, de abrir un camino en la forma que ella le señale, el cual conducirá á los lavaderos de la pradera, de construir una casa con las oficinas, dimensiones, altura y fachada con arreglo al modelo hecho por los Arquitectos de Su Escelencia, de cerrar el lavadero con una empalizada, y de observar las órdenes, reglamentos y disposiciones del Señor Corregidor y de la Comisaria, pagando religiosamente por semestres anticipados el señalado por banca ó casa, segun convenga; y sin que por ello Madrid pierda la propiedad del terreno, ni le de otro derecho que el que tiene reconocido á los demas arrendatarios, gastos que seguramente no le bajarán de noventa á cien mil reales, todo lo cual podia hacerse saber

Ayuntamiento de Madrid

el expresado Alcalde. Y se acordó: De conformidad con la indicada por el Señor Don Rodriguez, quedara sobre la mesa para discutirse en la sesion inmediata.

La misma Comision examinó en siete de este mes el informe que se la pidiera en treinta y uno de Marzo último á la comunicacion del Señor Gobernador de la provincia remitiendo á informe de Su Excelencia la instancia de Don José Ramon Sierra, en solicitud de que quede sin efecto los acuerdos del Ayuntamiento sobre exaccion de dos maravedis por cada una de las bancas que posee en concepto de propietario de unos terrenos y lavadero en el rio Manzanares, ó que si Su Excelencia insiste en su resolucion se declare ejecutiva en la forma correspondiente el derecho de que goza, proponiendo al Ayuntamiento se conteste á dicha superior Autoridad se halla sancionado por Reales disposiciones por una sentencia ejecutoria, y provisionalmente por la Real órden de seis de Junio último para exigir y cobrar el referido arbitrio de bancas á todos los que utilizan las aguas del rio en el ejercicio de esta industria, que sin embargo algunos propietarios de lavaderos recurrieron solicitando la exencion del impuesto, presentando al efecto títulos y documentos que examinados por los Señores Letrados Consistoriales han resultado ser bastantes para no exigirles por ahora el pago del arbitrio, sin perjuicio de lo que en adelante se resuelva, y que aunque este interesado recurrió igualmente no presentó título ni

documento que apoyase su peticion por lo cual fué desestimada, que no existe en la actualidad motivo que aconseje la revocacion de este acuerdo, debiendo por lo tanto continuar satisfaciendo el arbitrio como todos los demas, y que á él y no al Ayuntamiento corresponde acudir á los tribunales si se cree asistido de algun derecho, y en el caso de ejercitar alguna accion. Y se acordó: Con la Comision.

La misma Comision de cuenta conformidad con el parecer del Señor Comisario de lavaderos bancas y baños, propuesto á Su Excelencia en siete del corriente, se sirviera desestimar la instancia producida en cuatro de Marzo último por Don Manuel Ors dueño del lavadero número setenta y siete, establecido en el octavo Distrito, puente de Segovia, para que se le exima del pago del arbitrio de bancas. Y se acordó: Conforme.

La propia Comision de Hacienda da cuenta de la comunicacion del Gobernador de la Provincia de veinte de Marzo próximo pasado pidiendo certificacion en que se haga constar que por la Junta de Propios en veinte y uno de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco fueron abonados veinte reales al Administrador del patronato fundado por Don Pedro Chaves de Toledo y Doña Leonor de Estrada por nueve celemines, doce estadales de tierra que se le tomaron de una de dicho patronato, sita donde dicen la Fuente nueva á los caminos de las vacas y el que iba al lavadero del Hospital, con motivo de la zanja que

se intentó abrir en mil ochocientos treinta y uno, para dar una nueva direccion al arroyo de la alcantarilla que sale al portillo de Embajadores, en vista del actual, en vista de lo dispuesto en la Real órden de veinte de Diciembre último confirmando la regla octava de la instruccion de dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis, y de lo informado por la Contaduría, se libre por esta oficina el mandamiento que se solicita, y que al remitírsele al Superintendente se le manifieste á los efectos concernientes, que desde veinte y dos de Enero de este año, se halla denunciado como de propiedad de Madrid el citado terreno por el Superintendente de Su Excelencia Don Pascual Larrio. Y se acordó: Conforme.

La Comision de Espectáculos opinia en este dia del corriente mes, haberse hecho cargo de la Real órden de catorce de Enero último (que se la pasara por acuerdo de veinte y cuatro del mismo) mandando se tengan y lleven á efecto las disposiciones anteriores, referentes al pago de las pensiones que corresponden á los dueños de las plazas de Alguaciles del teatro del Príncipe, dejando á salvo los ulteriores recursos que crea debe hacer la Corporacion Municipal; y que habiendo examinado todos los antecedentes relativos al asunto, se proponia manifestar á Su Excelencia la opinion que habia formado de la cuestion sometida á su informe en el estado que

hoy se encuentra. Que en un principio pensó proponer al Ayuntamiento se resistiese desde luego á la via contenciosa-administrativa, reclamando contra lo dispuesto en la referida Real órden; pero que tanto por la consideracion de ser este un paso grave, el primero que Su Excelencia instaurtaria de este género, y que necesitaria una prévia consulta de los señores Letrados, como por haberla indicado despues por el Señor Regidor Síndico encargado de examinar el espediente haberle presentado por los interesados uno de los títulos de concesion de sus plazas, en el que, como en todos, se establece la cláusula de que el Ayuntamiento ha de pagar sus pensiones hasta que por los fondos del Estado ó los municipales se cubra dicha obligacion, habiéndole entregado asimismo una copia simple del dictámen del Consejo Real, que opinaba ser justa la reclamacion de los Alguaciles de comedias, hecha contra la administracion del teatro Español, la cual podria optar entre los reconocimientos del derecho de aquellos ó redimir este gravámen: considerando de una parte como un anacronismo la existencia en el dia de las plazas de Alguaciles de comedias, que son del todo inútiles, y no concibiendo como se sostienen hoy, habiendo desaparecido otras de igual orígen; y no encontrar razon bastante para que se obligue á redimir con los fondos de Su Excelencia una carga cuyo capital no ha recibido, estendia que debia darse todavia mayor ilustracion al espediente, y al efecto proponia se pidiera á los interesados una copia literal de su título que despues de cotejado se certifi-

cara por el Secretario de Su Excelencia y se unirá al expediente: que tambien se uniera á él para que sobre los efectos de instruccion oportunos; una copia en papel simple del dictámen del Consejo Real á que se hace referencia, y que hecho pasara el expediente á los Señores Letrados para que se sirvan manifestar si son los fondos municipales ó los del Estado los que deben redimir este gravámen. Si mientras se verifica la redencion viene obligado el Ayuntamiento á pagar las pensiones de estas plazas, y si en el caso de reclamacion deberá esta hacerse por la via gubernativa, ó por la contencioso-administrativa. Creia tambien la Comision que al pedir este dictámen á los Señores Letrados, debe Vmarse su atencion acerca de que la resolucion que recaiga sobre este asunto ha de servir tal vez de precedente para las reclamaciones que pudieran presentarse por los dueños de otros oficios enagenados de la corona, que percibian sus pensiones de los fondos municipales, debiendo encarecerse la mayor prontitud en la tramitacion de este expediente, por que si hubiera prevencion de apelar á la via contencioso-administrativa hay prefijado para ello un termino fatal del que irá ya transcurrido una gran parte. Y se acordó: Conforme con la Comision.

La referida Comision manifestaba en oficio del corriente haberse hecho cargo de lo espuesto por Don Sebastian Espinosa, portero que ha sido

del vestuario del demolido teatro de la Cruz solicitando se le confirme el de portero de la Contaduría de el del Príncipe que hoy desempeña y ha respetado y sostenido por la actual y sucesivas empresas; y visto lo informado por el Señor Comisario y Contaduría, de los que resulta que en el vigente contrato de arriendo del teatro, no hay condicion que obligue á respetar la Empresa al espresado portero, ni menos pagarle sueldo alguno, puesto que en sus facultades está el nombramiento de la persona que ha de servir aquella plaza, y dotarla de la manera que tenga por conveniente, como hace ahora que desempeña la portería que le ha conferido la Empresa sin intervencion de Su Excelencia, opinaba no poder acceder á lo solicitado. Y se acordó: Conforme.

Se hizo presente la instancia que en seis de Febrero último dirigió á Su Excelencia Don Manuel Romana, vecino en la naturalidad de la Comunidad Alberca del Distrito de el Centro, en súplica de que habiendo disfrutado cinco mil reales anuales cuando se hallaba en la seccion de pasaportes, hasta la supresion de dicha oficina en mil ochocientos cuarenta y cinco, se le abone con carga á imprevistos la diferencia de los mil reales que resultan de aquel sueldo al de cuatro mil que ahora goza en razon á haberse concedido á otros de sus compañeros de la misma clase. La Comision de Gobierno interior teniendo presente que el sueldo asignado por plantilla á los escribientes de las Secretarías es el de cuatro mil reales que goza el suplicante, cree

no deber hacerse atencion alguna en la de estos empleados pues-
nando se desestimara la pretension. Y se acordó: Conforme.

La Comision de Policía Urbana informando segun lo dispuesto por el Señor Corregidor á la instancia remitida por el Gobierno de la Provincia en cuatro de Marzo ultimo, y esa dirigida al Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion del Reyno por los profesores Veterinarios de primera clase, Herradores de plazas y cuevradores de esta Villa, en solicitud sobre las razones que esponen de que se les aumente dos mil reales al sueldo de cuatro mil acordado por el Ayuntamiento, manifestaba en veinte y cuatro de Diciembre mes que pues al estimar Su Excelencia á propuesta de la misma Comision el aumento hasta cuatro mil reales á los citados Profesores se basó aquella en el mayor servicio que habian de prestar; creia no haber lugar á la gracia solicitada desestimandose la peticion é informando en tal sentido á la Superioridad. Y se acordó: Conforme.

Se hicieron presentes dos instancias de Faustino Martinez y Manuel Ramon Pascual, en solicitud de que se les espida certificacion de haber jurado la suerte para el reemplazo del Exército, sobre las males informaba el Señor Teniente de Alcalde de la Universidad, lo que resultaba de antecedentes. Y se acordó: Donde de lo que se trata.

Leyóse una proposicion fecha de hoy, suscrita por los Señores Don Pedro Martinez Luna, Sanchez y Llano Peri que dice así:

"Apareciendo que las aguas sobrantes de las fuentes de la Alcachofa y alguna otra, con mas la del abrevadero de la puerta de Toledo son á desperdiciarse á una propiedad particular para utilizarlas, sin que los que mueren crean tiene derecho á ello. Pedimos al Excelentísimo Ayuntamiento se sirva acordar, mediante la falta que hacen al arbolado público, se utilicen para este si el derecho no apareciese esprese á favor de la posesion que hoy las utiliza."

Apoyada por el Señor Sanchez y tomada en consideracion, se acordó pasara á informe de la Comision de Obras.

El Señor Llano Peri hizo presente haber llegado á su noticia estaban para ejecutar algunas obras en el Edificio de la calle de San Gregorio donde se halla la dependencia de limpiezas. El Señor Flores Comisario de este servicio contestó: que habiendo ocurrido poco tiempo hace el hundimiento de un cobertizo, fué autorizado por el Señor Corregidor para disponer el reconocimiento pericial y formacion del oportuno presupuesto. Que por virtud del Decreto que se hiciera, creyó de necesidad que el Arquitecto presupuestara detallada y separadamente las obras que segun escritura deben ser á cargo de los Contratistas, y de otras que aunque necesarias, deberian serlo por el Ayuntamiento, á fin de obligar á aquellos á la ejecucion de las primeras, y deliberar Su Excelencia respecto de las segundas, cuyos trabajos hechos por

Ayuntamiento de Madrid

el Arquitecto municipal de la seccion, habia tenido la honra de remitir ayer al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor.

El Señor Llano esperando no deseo de no molestar á los presentes que puedan cohartar la libertad de seccion del Ayuntamiento en este asunto que consideraba importante, tanto mas, cuanto que segun sus noticias era lamentable el estado interior del establecimiento, espresó aplazar sus observaciones para cuando el asunto viniera á la deliberacion de Su Escelencia.

Se levantó la sesion á las cinco y media de la tarde.

Rubricado. Visto

Ayuntamiento Const.l de Madrid.

Sesion ordinaria de 16. de Abril de 1863.

Señores
Bengoechea.
Fuente de los Rios.
Romero Paz.
Medina y Rodriguez.
Sancha y Guardia.
Rivas y Albuerne.

Se abrió á las cuatro menos veinte minutos de la tarde con la lectura del acta de la anterior, y hallándola conforme fué aprobada, quedando el Señor Angulo constare se votó conforme con el acuerdo tomado sobre remuneracion al barrendero Cárlos Barros.

Señores Gonzalez.
[illegible]
[illegible]
[illegible] Rios:
[illegible] Rodriguez.
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Paz.
[illegible] Rivas y Paris.
[illegible] de la Peña.
[illegible] Sancha.
[illegible] Romero del Campo.
[illegible] Fuentes Arguas.
[illegible] Rivera.
[illegible] Cuenca.
[illegible] Guardia.

No votaron.
Sr. Marta.
Barra.
Conde Garcia.
Robledo Gomez.

La Secretaría hizo presente haber comunicado su asistencia á esta sesion por falta de salud el Excelentísimo Señor Vizconde de la Armonía. El Excelencia quedó enterado en consecuencia.

Se dió cuenta de un oficio del Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia de ocho de este mes trasladando al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor para los efectos que se esperan la Real orden comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de Gracia y Justicia, insertando la consulta que las secciones reunidas de Gracia y Justicia y Hacienda y Gobernacion habian elevado á dicho Ministerio sobre la instancia presentada por Don Cosme Herreros y Chaves en nombre del Cabildo Catedral de Sigüenza, solicitando se declare que los capitales de réditos impuestos sobre los efectos de Sisas municipales de esta Corte, fuero de ciento cincuenta mil reales de principal á favor del aniversario de misas fundado por Don Mateo Sanchez Bravo en la capilla del Cristo de la referida Catedral, y el otro de veinte y dos mil reales en favor de la Fresneria de dicha Santa Iglesia) son bienes eclesiásticos, y se den las órdenes oportunas al Ayuntamiento, á fin de que entregue al referido Cabildo los títulos al portador en que aquellos se convirtieron, siendo de dictamen por las

Ayuntamiento de Madrid

consideraciones que expresan puede accederse á lo solicitado por el citado Don Cosme Cerrero, con respecto al primer crédito ó sea el de la fundacion Bravo, haciendose presente al Ayuntamiento las consideraciones espuestas y en virtud de las que el Dean y Cabildo de Segovia tienen facultad para percibir y convertir el crédito de ciento cincuenta mil reales; siendo de dictámen en cuanto al segundo crédito de veinte y dos mil reales que deben entregarse al Cabildo los intereses vencidos hasta treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno, por corresponderles de derecho y á la Hacienda publica como administradora de los bienes del Clero la parte del capital y réditos que el Ayuntamiento supone corresponde al Diocesano de Toledo, con cuyo dictámen se habia conformado Su Magestad la Reyna (que Dios guarde). Y se acordó: quede Su Excelencia enterado y pase á la Comision de liquidacion á los efectos consiguientes.

Se hizo presente otro oficio del mismo Señor Gobernador de la provincia de diez del corriente, trasladando al Señor Corregidor para su conocimiento, el de la Municipalidad y efectos consiguientes la Real órden comunicada con la del viete por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, por la cual Su Magestad la Reyna (que Dios guarde) conformándose con el dictámen de la Junta Consultiva de Policía

Urbana y edificios públicos en pleno en el expediente instruido por el Ayuntamiento para la adquisicion de la casa número seis de la plazuela de Santa María que se halla comprendida en el proyecto aprobado para la prolongacion de la calle de Bailen y viaducto sobre la de Segovia, habia tenido á bien aprobar el convenio celebrado con el Sr. indicado, y autorizar á la Corporacion Municipal para que con las solemnidades debidas adquiera la finca de que se trata por la cantidad de un millon setecientos mil ciento treinta y un reales dos céntimos en que ha sido tasada á deducir las cargas que sobre la misma gravitan. Su Excelencia quedó enterado, acordando se comunique á la Duena de la espresada casa para que la cumpla y presente en consecuencia los títulos justificativos de la propiedad, á fin de que examinados por uno de los Señores Letrados y resultando conformes pueda ultimarse el contrato con el otorgamiento de escritura.

Se vió otro oficio del mismo Señor Gobernador de trece de este mes, trasladando al Señor Corregidor para los fines que se espresan, la Real órden que con la del mismo se le fué comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, por la cual

Ayuntamiento de Madrid

Su Magestad la Reyna (que Dios guarde) reconociendo la necesidad de la reparacion que ha solicitado el Ayuntamiento en sus bombas de apagar incendios se digna autorizar á la citada Corporacion para hacer á costa hasta dicho servicio bajo el tipo de quince mil setecientos reales á que se calcula que asciende el coste y con cargo al presupuesto municipal que ha de regir en el proximo año económico. Su Excelencia quedó enterado, acordando pase á la Comision de Policía Urbana para que disponga se forme el pliego de condiciones.

Se hizo presente otro oficio del referido Señor Gobernador de la provincia de fecha del que rige trasladando al Señor Corregidor para su conocimiento y efectos consiguientes, la Real orden de cuatro del mismo comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, por la que Su Magestad tiene á bien autorizar al Ayuntamiento de esta Corte para la creacion de dos plazas de profesores Veterinarios del matadero, plazuelas y mercados de esta Capital; disponiendo al propio tiempo que el sueldo de los diez que en este caso ventajan se eleve á cuatro mil reales, en lugar del de ocho reales diarios que antes disfrutaban. Su Excelencia quedó enterado, acordando se comunique al Señor Alcalde-Corregidor, Contaduría y Depositaría á los efectos consiguientes.

Se vió otro oficio del Señor Gobernador de la provincia de fecha del corriente trascribiendo al Señor Corregidor para su conocimiento y efectos consiguientes, la Real órden de este del mismo, comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, aprobatoria del acuerdo del Ayuntamiento, en virtud del cual se propone la creacion de una plaza de Celador para el matadero del ganado de cerda con la dotacion de cuatro mil quinientos reales y otra de portero de la puerta llamada del campo, en el de vacas y carneros con la de tres mil seiscientos cincuenta, disponiendo al propio tiempo que dichas cantidades se satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal vigente. Su Excelencia quedó enterado, acordando se hagan las comunicaciones que procedan.

(Entró el Señor Marques de Sta Marta)

El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio del Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor de nueve de este mes dándole conocimiento de haberse vuelto á encargar el Excelentísimo Señor Conde de Belascoain de la Tenencia de Alcalde del Distrito del Congreso.

El mismo Señor Corregidor participaba en oficio de fecha del actual haberle manifestado el Señor Regidor Don José Gutierrez de Cevallos su comunicacion del

Ayuntamiento de Madrid

nece tenia necesidad de ausentarse de esta Corte por algun tiempo para arreglar asuntos particulares en la provincia de Santander. Su Excelencia quedó enterado.

El Señor Presidente de la Junta del tercer Distrito de Beneficencia de Madrid manifestaba al presente Secretario en oficio de diez de este mes á los efectos oportunos por contestacion á su atento oficio de quince de Marzo ultimo, y conforme al acuerdo del Ayuntamiento de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta; que Don Jacinto Fabregat Comisionado de Estadistica municipal Domiciliado en la calle del Carmen, habia sido recorrido en su enfermedad con los medios oportunos que esta reclama, y ademas con alimento durante el tiempo que se conceptuó necesario atendida su triste situacion. Que al recibir la citada comunicacion, el sugeto á quien hacia referencia habia salido ya del Hospital, por lo que dispuso que el Médico de la seccion se personase en su casa-morada con objeto de que le asistiese en su dolencia, y habiendole manifestado dicho Profesor; que aparte de la enfermedad física que padecia le agoviaba otra moral, consecuencia de la miseria en que estaba sumido habia dispuesto inmediatamente se le socorriese con lo mas necesario mientras se le atendia con un auxilio en metalico, que tendria lugar lo mas pronto posible. Su Excelencia quedó enterado.



Se vió otro oficio de diez del actual dirigido al infrascrito Secretario por el de la Sociedad de lengua universal, acompañando por disposicion del Señor Presidente de la Junta Directiva seis egemplares de la cartilla nuevamente publicada por dicha Sociedad, y trece completos del Boletin de la misma para distribuirlos á los nuevos Señores Concejales segun pedian en corroborimiento de Su Excelencia; que el notable desarrollo que en el año pasado ha tomado la lengua universal con las catedras publicas que la Sociedad ha establecido, y la estensa propaganda que viene haciendo en las provincias han hecho crecer el número de sus necesidades, esperando que Su Excelencia continuara en este año la patriotica y generosa subvencion que acordó en el pasado. Y se acordó conceder á la Sociedad la subvencion de mil reales con cargo á imprevistos.

(Entraron los Sres. Bauza y Garcia Garcia)

La Comision de Hacienda evacuaba en trece de este mes el informe que se la pidiera por acuerdo de veinte y uno de Marzo ultimo sobre la escritura y estatutos de la Sociedad y compañia española de seguros generales, proponiendo se informara á la Autoridad superior de la provincia en los terminos favorables que lo hacian los Señores Letrados Consistoriales. Enterado Su Excelencia del

Ayuntamiento de Madrid

Dictámen emitido por ellos, acordó: Con la Comision.

Se hizo presente el espediente promovido á consecuencia de la instancia dirigida al Escelentísimo Señor Alcalde-Corregidor en veinte y seis de Marzo del año proximo pasado por Don Salvador Lopez Orozco, esponiendo que por escritura de veinte y seis de Marzo de mil setecientos sesenta y dos, ante el escribano que fué del número de Madrid Don Ventura Ulpe, la compañia de los cinco Gremios mayores, adquirió por permuta del Real Convento de Santo Domingo de esta Corte una tierra de fanega y media en las afueras de la puerta de los Pozos, hoy de Bilbao, á mano izquierda lindante á Oriente con el camino real de Barcelona, hoy de Borneo; Mediodia, tierra de Don José Molina, Alguacil mayor de Madrid, y otra del Conde de Montehor; Poniente, otra de Jacinto Perez, hoy llamada del Mico; y Norte con otra de dicho convento, que era resto de la espresada tierra hoy de Don Pedro Arroyo, confrontando con la noria de Madrid, segun se demostraba por el testimonio que acompañaba con el número primero. Que esta tierra que era la que Madrid tiene á la izquierda de la puerta de Bilbao ó de los pozos, constituye hoy parte del bosquete que existe en dicho punto. Que por el mismo documento señalado con el número segundo de la Contaduria y registro de hipotecas hacia constar: que la espresada tierra despues que la adquirió la compañia de los cinco Gremios no la ha enagenado ni empeñado: y por último que por el documento número tercero, copia simple de la escritura otorgada á su favor por ante el escribano Don Roman Gil Manzano en veinte y seis de Febrero del presente año, el Director gerente de la Sociedad le cedió los derechos á dicha tierra, resultando de los documentos referidos que aquella está situada en el bosquete de la izquierda de la puerta de Bilbao que el Ayuntamiento está poseyendo y ha destinado para ornato público, y comodidad del vecindario, y se ha apropiado por creer sin duda que no tenia dueño, ó por ignorar quien lo fuese, y una vez que con los espresados documentos demostraba corresponderle en dominio y propiedad, y ser justo y equitativo que se le restituya, suplicaba que habiendo por presentados los documentos espresados y previo su cotejo con los originales, se le restituya la espresada tierra, y si no hubiera lugar se le provea del competente documento para acudir donde convenga procedente. El Señor Corregidor en su vista dispuso se diese cuenta al Escelentísimo Ayuntamiento previo informe de su Archivo, el que en veinte y ocho del espresado Marzo manifestó, que si bien nada podia decir respecto á los actos particulares sobre la adquisicion por el Señor Lopez Orozco de los terrenos que

Ayuntamiento de Madrid

dejna, debia ir haver presente que Madrid tiene algunos documentos de transmisiones de dominio y contratos de arrendamiento de fincas de su propiedad en el indicado punto desde mil setecientos noventa y cinco á mil setecientos treinta, haciendose notar parece haber conformidad en situacion y cabida entre alguna de ellas y la que daba lugar á la reclamacion. Pasado el expediente á la Comision de Hacienda lo hizo al Señor Letrado Comitorial Don Pedro Miguel de Goyri para que se sirviera examinar detenidamente el asunto, por parecer estraño que el interes particular hubiera dejado á Madrid tanto tiempo en posesion del terreno que ahora se reclamaba. Dicho Señor Letrado manifestó en veinte y uno de Abril siguiente, que ciertamente era estraño, como observaba la Comision que el interes particular hubiera dejado á Madrid tanto tiempo en quieta y pacifica posesion del terreno en cuestion, y aumentaba la rareza, cuanto que segun las copias de escrituras que si bien no se tenian á la vista se ofrecian para su cotejo, demostraban que en mil setecientos setenta y dos la Direccion de los cinco Gremios mayores decia, que necesitaba adquirir la mencionada tierra, gestionaba para lograrla, y reconocia una tercera parte mas de su valor en la permuta con las religiosas de Santo Domingo, y añadiendo otras varias consideraciones concluia diciendo: que como quiera que Orozco presenta documentos en virtud de los que, supo-

niendo que estén exactos con sus copias podrá tener derecho á un terreno dado, que quizas no ocupe la Villa, era necesario antes de todo fijar en el expediente por los mismos linderos que demarcan las escrituras del Señor Orozco si está ó no comprendido en el trozo, que desde luego podia asegurarse que no era la parte mas próxima á la salida por la puerta de los Pozos, por que en este caso en confrontacion por Mediodia no seria la que le dá la medicion y las escrituras si no la de la Ronda: que en dichas escrituras y medicion se fijaban confrontaciones, que referentes á mil setecientos setenta y dos, no ha de ser muy difícil comprobarlas, tanto por la propiedad actual de los terrenos, como por la situacion de las Obras á que se refieren, si no hubiesen sufrido variacion, sobre lo que podria tomarse informes á los labradores antiguos: que debia ademas pedirse al Archivo facilitase los documentos de dominio y contratos de arrendamiento de tierras en las inmediaciones de la puerta de los Pozos, á los que se referia en su informe ó un estracto de ellos, comprendiendo los linderos, y con estos antecedentes pasarlos al Director de arbolados ó al Arquitecto del Departamento, para que levantando si fuese preciso un croquis, designen el terreno del barranco y de las inmediaciones que sea necesario para fijar con arreglo á las escrituras del Señor Orozco y á lo que informe el Archivo si está ó no comprendida en él la tierra reclamada informando ademas acerca de la posicion en que se halla Madrid de estos terrenos, tiempo que la disputa sin contradiccion, y cuanto crea oportuno para aclarar estas cuestio-

Ayuntamiento de Madrid

nes La Comision aceptando dicho parecer, y despues de los informes emitidos por el Archivero, Señor Comisario de Casos, Tenientes, Letrado Consultor Gomez, Agente y Procurador Municipal, pasó el expediente á los Señores Letrados, los cuales informaron en mayo de este mes, exponiendo haber examinado con el detenimiento conveniente la exposicion que el Señor Lopez Orozco, dirigió al Señor Teniente Corregidor, las copias simples de las escrituras con que la documentaba; y todo cuanto con posterioridad se ha actuado en el expediente hasta venir á parar al judicial promovido por el representante de la Hacienda pública contra el Excelentísimo Ayuntamiento en diez y seis de Noviembre de mil ochocientos veinte y cinco en el que viene inserta por cabecera la escritura de venta otorgada en favor de la venta de Polvorosa y salitre, por la Diputacion de los cinco Gremios mayores de la tierra que es objeto de la solicitud de reivindicacion hecha por Lopez Orozco, en instancia de veinte y seis de Marzo de mil ochocientos veinta y dos. Que limitado el objeto de la comunicacion de estos antecedentes al punto concreto de que emitan su opinion legal acerca de los derechos que ostenta el reclamante Orozco, á la propiedad de la tierra que los cinco Gremios mayores de Madrid adquirieron en veinte y dos de Febrero de mil setecientos ochenta y dos por escritura de permuta con la comunidad de religiosos de Santo Domingo

el Real de esta Corte, otorgada ante el escribano del numero de esta Villa Don Ventura Lopez, expondrian únicamente que Madrid no puede acceder á la referida solicitud, por que independientemente de los derechos que puede ostentar á la propiedad de dicha tierra, en cuya posesion se encuentra hace ya muchos años, resulta que por escritura que otorgaron en esta Corte los cinco Gremios mayores en veinte y dos de Enero de mil setecientos ochenta y dos ante el escribano de Rentas Don Bernardo Ruiz del Burgo, segun testimonio por cabecera dado por su sucesor en el oficio Don Manuel de Rotas, con la de nueve de Febrero de mil ochocientos veinte, la vendieron con otra á la Real renta de polvora y salitres, y en su nombre al Señor Director y Superintendente de ella Don Bernardo Diez de Rivagudo por precio de cuatro mil ochocientos veinte y nueve reales en cuyo de dicho contrato oportunamente la correspondiente razon en la Contaduria de Provincias del partido. Que la historia que se hacia de esta finca en la relacionada escritura al expresar su colindancia, los linderos que en uno y otro de los expresados documentos se la señalan y todas las demas circunstancias que para deslindarla se contienen en ellos, probaban de una manera evidente que la tierra de Jaraega y media que en las afueras de la puerta de Bilbao, enclavada en el bosquete reclama Lopez Orozco como suya, en virtud de los títulos, que en copia remite con la misma que vendió la representacion de los cinco

Ayuntamiento de Madrid

Gremios mayores, en cuyos derechos en este punto se ha subrogado aquel por la relacionada escritura de veinte y dos de Enero de mil setecientos ochenta y tres á la venta de la posesion y alcabala, lo cual y sin entrar en otro orden de consideraciones que conviene reservar para su dia, era causa bastante para desestimar la pretension Orozco, dirigida á que Madrid se la restituya y entregue como dueño legítimo de ella y aun cuando otra razon no hubiera bastaria la demanda reivindicatoria de esta misma propiedad deducida en el año pasado de mil ochocientos veinte y dos por el representante de la Hacienda, por mas que se encuentre en suspenso desde entonces para que Madrid demandado como poseedor que era y es de ella, se negara á restituirla en favor de otro que trataba de reivindicarla, mal empleadas que fueran los títulos que hiciera valer al efecto, y esplicaban por último no creer conveniente esponer en apoyo de su opinion mayores razones, ni anticipar la que han formado acerca de otras cuestiones independientes de la promovida por Lopez Orozco, limitandose á manifestar por termino de su dictamen, que cuando para otros fines llegue el caso de ser necesaria la presentacion de la escritura de venta de veinte y dos de Enero de mil setecientos ochenta y tres, que corre en testimonio por cumplido con el espediente judicial remitido por el Archivero de Su Escelencia, tal vez no haya dificultad de conseguir una copia fehaciente de ella, toda vez que su matriz debe existir

tir en los registros de escrituras públicas otorgadas ante el escribano de Rentas Don Bernardo Ruiz del Burgo y estos en la escribania mayor de Rentas, segun testimonio de su sucesor Don Manuel de Retes, por quien con esta espresion aparece librada la copia por cumplida de que se hace referencia en una fecha tan reciente cual lo es la de cinco de Febrero de mil ochocientos veinte. Y la Comision conforme con el dictamen de los Señores Letrados pregunta á Su Escelencia en voz del corriente desestimara la pretension del ya nominado Lopez Orozco. Y se acordó: Conforme con la Comision.

Se dió cuenta de una esposicion de la Comision de Hacienda, fecha siete de este mes, manifestando contar á Su Escelencia que el Señor Vice-Presidente de la misma en union con el Señor Letrado Consistorial Gonzalez Acevedo, encargado de la defensa de los intereses de Madrid en el pleito que sobre indemnizacion de perjuicios ha entablado Don Alejandro Aranguren, arrendatario que del año del Corral estaban comisionados para entenderse con este negocio y su Abogado defensor, y ver si conforme se habia propuesto podia haber lugar á una transaccion honrosa haciendo una tregua, sin perjuicio del derecho que á cada uno correspondiese, así en la contienda judicial como en los procedimientos de apremio, seguidos contra él por el Señor Teniente de Alcalde del Distrito del Congreso, para exigirle las cantidades que adeudaba por plazos vencidos de dicho arrendamiento, toda vez que se hallaba fallado y egecutoriado el pleito en favor

ver de Su Excelencia que fué abonado de la demanda que primitivamente entablara para la rebaja del precio anual, y cuyo procedimiento antes de proponer la transacion se hallaba detenido con motivo de haberse decidido en Real Decreto de veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y en virtud de una competencia suscitada entre el Juzgado de primera instancia de Atarazanas la Real y el Señor Gobernador de la provincia de Jaen; "que la Administracion por regla general al proceder por remate y venta de bienes ha de remitir su ejecucion y la decision de las cuestiones que se susciten á los Tribunales ordinarios." Esperaba que ninguna de las conferencias celebradas en tiempo del anterior Señor Vice-Presidente produjo resultado, y compelido Augusto por el actual á presentar las bases definitivas del arreglo, lo habia verificado en diez de Marzo próximo pasado, en cuya virtud dicho Señor Vice-Presidente y de lo informado por el Señor Letrado, despues de examinar la historia del negocio, veia que las pretensiones del ex-arrendatario son inadmisibles; que el Ayuntamiento se ha perjudicado notablemente suspendiendo la ejecucion, y que debe seguirse el litigio ante los Tribunales, pues que no de otro modo podrian hacerse efectivos los noventa mil cuatrocientos diez reales noventa y cinco céntimos de que carecen hace tanto tiempo las arcas municipales. La Comision enteramente conforme con Su Señoria propone se agite el cumplimiento de la ejecutoria en la via y forma que haya lugar, y que se esté á las resultas del pleito pendiente sobre indemnizacion de perjuicios, con cuyo objeto se dé conocimiento al Señor Comisario de pleitos para que adopte las disposiciones convenientes. Y se acordó: Con la Comision.

La referida Comision de Hacienda manifestaba en seguida que, habiendo hecho cargo de la comunicacion del Señor Juez de primera instancia del Distrito de Palacio en virtud de haberse acudido por Don Eduardo Novella, como curador de la menor, heredera de su abuela Doña Isabel Heredia, con el escrito de que acompañaba copia, á fin de que con arreglo á los datos que en el mismo se mencionan se dispusiera la remision del calco ó copia del plano de la Deheza y vega de la Arganzuela, formado en veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos por el Agrimensor Don Julian Francisco Garcia Gallego, ó se le manifestase si puede pasar el espediente que ha intervenido en el concurso á recaerle. La Comision recordaba contestar á Su Excelencia que Don Eduardo Novella habia solicitado primero permiso para tomar un calco de dicho plano, y que aun cuando la Comision despues de enterarse de que existia en el Archivo propuso se le concediese en vista de las observaciones hechas al dictamen en el seno de Su Excelencia por algunos Señores Concejales en órden á los inconvenientes que podria tener esta concesion, volvió á proponer que no accediese á ella, puesto que el interesado se hallaba en el caso de pedir un testimonio judicial si le convenia, hoy ya que era particular ó no oficialmente se reclama este trabajo ó se pide licencia para que un em-

Ayuntamiento de Madrid

quitecto le haga, entendida la Comision ser mas decoroso para Su Excelencia remitirle, acordando al efecto se saque por la oficina del Detalle, previniendo al Arquitecto firmante lo verifique inmediatamente. Y se acordó: Como se propone.

Se hizo presente la instancia que elevó á Su Excelencia en veinte y seis de Febrero último Juan Estrada, Depositario que ha acreditado haber sido en diferentes épocas de la Administracion de Propios, en súplica, atendida la falta de recursos y la imposibilidad física en que se halla de que se le conceda alguna retribucion, ó en su defecto habitacion en la Casa Panadería ó en alguna otra. La Comision de Hacienda informaba en siete de este mes, que no hallando en el recurrente méritos ni servicios prestados á Su Excelencia que le hagan acreedor á su consideracion debia desestimarse su solicitud. Y se acordó: Conforme.

La Comision de Obras hacia presente en informe de catorce del corriente que Don Patricio Perez Dueño de la casa calle de los Estudios número tres con vuelta á la de Toledo número cuarenta y siete, solicitó licencia en veinte y cuatro del pasado para hacer varias obras de reforma en la distribucion y decoracion de la espresada finca, y para elevar un piso cuarto sobre lo construido con arreglo á los dibujos presentados. El Arquitecto municipal informó que teniendo la casa la seguridad y solidez suficientes, admitia las obras de reforma que se proponian, y que siendo la calle de Toledo de primer órden

Ayuntamiento de Madrid

vereia que podia levantarse piso cuarto, por no exceder de los ochenta y dos pies que fija la ordenanza, tomados á los siete metros del punto mas bajo que es el de la esquina de la referida calle de Toledo con el frente ó chaflan que mira á la plazuela ó entrada donde se encuentra la iglesia de San Pedro. En cuanto á la estension que podria darse á la construccion de que se trata opinó podia ser en toda la que abraza el perímetro del terreno, por que dando frente á dos calles de diferentes órdenes el de la plaza de la iglesia, no es otra cosa que un chaflan, para evitar el ángulo agudo que producirian las líneas de fachada de una y otra calle, considerando este caso comprendido en la regla tres y seis de la Real órden de diez de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro, con escepcion á que el ancho medio de la casa es de cincuenta y un pies y medio, y no llega á los cincuenta y tres pies y diez pulgadas que se fijan como límite para correr la mayor altura de una á otra fachada: y para demostrar el fundamento de su opinion acompañaba el plano de proyeccion de la casa. Y en su vista la Comision era de parecer podia servirse Su Excelencia acordar la licencia que se pide, con sujecion á las reglas y condiciones que dicho profesor de Villa consignaba en su informe. Y se acordó: Con la Comision.

Se vió la instancia de Don Mariano Memartorio fecha treinta y uno de Marzo proximo pasado pidiendo prórroga al arrendamiento del solar de la

calle de San Bartolomé número treinta para guardar materiales que le fué concedido en catorce de Enero de este año por cuatro meses por no serle suficiente este tiempo. La Comision de Obras en su vista opinaba en este mes podian concederle otros cuatro meses en el mismo precio de cuatro reales diarios, siempre que por ensanchamiento del solar ó por cualquiera otra causa imprevista no exista Su Excelencia en su actual posicion. Y se acordó: Con la Comision.

La referida Comision de Obras manifestaba en esposicion de catorce del actual que los Portamiras de la oficina del Detall y servicios de obras solicitaron y obtuvieron por acuerdo de treinta y uno de Diciembre último el aumento de dos reales diarios sobre los ocho que dejaron disfrutaban; y como el sueldo que tenian por plantilla no era exactamente el de ocho reales diarios si no tres mil reales anuales, la Contaduría habia computado si los dos reales son de aumento á esta cantidad, ó si ha de fijarse en el de diez reales diarios, indicando en todo caso, por que capítulo de presupuesto se ha de hacer este abono de aumento de haberes, opinando en su vista deber fijarse el haber de los Portamiras en diez reales diarios, y en abono hacerse por el epígrafe de imprevistos, interin en el presupuesto que se está formando se dá á esta partida el lugar que la corresponde

Y se acordó Con la Comision.

Se dió cuenta de un informe de la referida Comision de Obras de catorce del actual relativo á manifestar, que habiendo solicitado el Señor Marques de la Torrecilla dueño de la casa calle de la Libertad número tres se modifique la alineacion de dicha calle habida consideracion á las razones que alega, permitiendole alinear su finca que piensa reedificar de nueva planta con las antiguas que por su estado de solidez han de tener precisamente la misma duracion, en vista de lo espuesto por el Arquitecto municipal, no encontraba términos hábiles para que el Ayuntamiento pueda acceder á la pretension, mediante á tratarse de variar una alineacion aprobada por Real órden de tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Y se acordó: Conforme

La Comision de Obras manifestaba en esposicion de catorce del corriente haberse enterado de la instancia dirigida por varios dueños de casas de la calle Mayor; solicitando se modifique la alineacion en los números impares en los términos que proponen, y son los mismos y con identicas razones que lo hizo Don Manuel de Eguiluz, propietario de la número diez y nueve, cuya solicitud remitió Su Excelencia se remitiese al Gobierno

Ayuntamiento de Madrid

de Su Magestad con apoyo para su resolucion como se ejecutó en mes del mes próximo pasado; opinando podia dirigirse tambien esta con recomendacion en corroboracion de lo alegado por el Señor Gefe hallado oportuno y conveniente tambien por Su Excelencia. Y se acordó: Con la Comision.

La referida Comision esplica en informe de este mes, enmendando el informe que se la pidió por acuerdo de veinte y nueve de Enero último sobre la comunicacion del Señor Corregidor de veinte y siete del mismo, referente al descubrimiento de un sótil, que habia tenido lugar en la Casa alta, que estendiendose por el subsuelo que corresponde á la via pública, y reclamadose los títulos de propiedad al Dueño de la casa á que pertenecia, con objeto de averiguar su derecho no los habia presentado en el término prevenido, ni dado respuesta alguna que disculpase su omision: que á fin de proceder con el debido acierto, es oportuno oir á los Señores Letrados, quienes creian que no puede formularse acerca del asunto una opinion fundada sin reconocer previamente la titulacion de la finca, pues que como dichos títulos, constituyen una propiedad particular que el Dueño no puede ser obligado á exhibir forzosamente, y ya se ha negado una vez á verificarlo, dejaban al arbitrio y buen sentido de Su Excelencia la adquisicion de los medios que juzgue convenientes para adquirir el conocimiento de la espresada titulacion, reservandose en su vista su opinion sobre la cuestion de derecho, por lo que

entendia que no acreditandose por el propietario el Derecho á estender los sótanos por debajo de la via pública no podia ser reconocido, debiendose en consecuencia proceder á la obra, como si no existiera, pues en caso contrario, tendrá buen cuidado aquel de presentarse á justificar su propiedad y dominio. Y se acordó: Con la Comision.

La Comision de Obras hacia presente en informe del mes de la fecha que teniendo entendido que el plano aprobado por Real órden de diez y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro para las plazuelas del Humillo y de la Morcuera, calles de este último nombre, del Granado, de los Mancebos, y cuesta de los Caños viejos, remitido en Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco al Ministerio de la Gobernacion, habia padecido estravío en aquellas dependencias, y siendo urgente proceder á la alineacion de las casas propias de los Escelentísimos Señores Duque de Osuna, y Marques de Bonalúa, sitas en dichas calles, dispuso se remitiese al Arquitecto del Distrito copia autorizada de dicha Real órden, á fin de que formando segun los detalles el oportuno plano procediese con arreglo á él á marcar la alineacion que correspondiese para ámbas casas, y en su cumplimiento habia dicho Arquitecto formado el plano observando que en el señalado con la letra B se manifiestan las alineaciones de las calles que no estan comprendidas en el anterior

ni decentes en la Real orden, si no respecto de sus subalternos, que se hallan provisionalmente en la parte opuesta á las citadas plazuelas en donde se hallan situadas las casas en cuestion, siendo en su virtud de parecer que con la recepcion del Ayuntamiento se remitiera el plano é informe á la aprobacion de la Superioridad para con este indispensable requisito proceder á la alineacion pedida para las casas mencionadas. Enterado Su Excelencia del plano acordó: Conforme con la Comision.

La Comision de Gobierno interior, esponia bajo la fecha de once de Marzo próximo pasado que teniendo en cuenta que al proponer el Ayuntamiento á la aprobacion de la Superioridad en fines de mil ochocientos cuarenta un pequeño aumento á las dotaciones de los empleados de sus principales oficinas, no se comprendió ellos á los de la Contaduría á causa de hallarse entonces pendiente el establecimiento de la partida doble; considerando que la intencion y mente de Su Excelencia fué no hubiese escribientes con menor dotacion que la de cinco mil reales; considerando que al devolver el Gobierno aprobada por Real orden de ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco la plantilla votada por Su Excelencia, tuvo por base de la reforma el aumento de los sueldos que no escedieran de seis mil reales; considerando que puesto despues en ejecucion el sistema de partida doble, produjo tambien efecto el aumento de dotaciones en la esplicada oficina: que desde entonces vienen sufriendo un evidente perjuicio los escribientes sexto, sétimo, octavo y noveno de la Contaduría que no han tenido los de otras dependencias: que entre dichos escribientes el de mayor dotacion disfruta cuatro mil ochocientos reales, y que el arreglo general de la esplicada dependencia se halla pendiente de la aprobacion de la Superioridad, habia convenido en proponer que á dichos cuatro escribientes de planta se les abone por imprevistos la diferencia que media entre sus sueldos y el de cinco mil reales, cuyo aumento asciende en las cuatro plazas á seis mil sesenta reales entendiendose desde primero de Abril próximo. Y se acordó: Con la Comision.

Se hicieron presentes las instancias de José Fernandez de Benito, Cándido Martinez Pinilla, Antonio Quiné y Basilio Rodriguez y Torres, en súplica de que se les espida certificacion de haber jugado la suerte para el reemplazo del egército, sobre los cuales informaba la Comendancia de Alcaldía del Centro á la primera, y el Archivo á las demas lo que respectivamente resultaba de antecedentes. Y se acordó: Dense de lo que consta.

(Entró el Señor Robledo Gomez.)

Conforme á lo acordado en la sesion anterior, se volvió á dar cuenta del espediente que se hallaba sobre

Ayuntamiento de Madrid

la mesa promovido á instancia de Don Santiago Alonso arrendatario del lavadero número treinta y seis que disfruta la casa Hospicio, y del que se ha incautado Madrid como de su propiedad, con lo informado en su razon por la Comision de Hacienda. Abierta discusion tomaron parte en contra del dictamen los Señores Leon Rodriguez, Angulo y Cano haciendo las observaciones que estimaron, verificándolo en apoyo el Señor Comisario Medina, y declarado estar lo suficientemente; se acordó de conformidad con la indicacion de los Señores Entrambasaguas y Baura, volviera el espediente á la Comision para que teniendo en cuenta las consideraciones emitidas, presente nuevamente su informe.

De conformidad con la indicacion del Señor Baura se acordó, continuara sobre la mesa el espediente informado por la Comision de Obras, relativo á la tasacion hecha por los Arquitectos municipales, sobre indemnizacion al propietario de la casa número treinta y tres de la calle de la Cruz por prisarle de hacer fachada á la plaza del mismo nombre.

Se levantó la sesion á las seis y veinte minutos de la tarde.

Benito Gomez de Arteche

Ayuntamiento Const.l de Madrid.

Sesion ordinaria de 23 de Abril de 1863.

Señores.
Conde de Corrogidor.
Romanones.
Salado Gomez.
Marqs de los Rios.
Romero Paz.
Medina y Rodriguez.
Arteche y Cuadrio.
Angulo.
Dominguez Gomez.
Cano.
Baura.
Caballero.
Leon Rodriguez.
Gomez Luna.
Baura.
Entrambasaguas y Alonso.
Castellar.
Llano y Persi.
Secretario.
Conde de la Cimera.
Romero del Cano.
Entrambasaguas.
Conde de Mortanaves.
Entrambasaguas.
Baura y Albuerne.
Romero Olozaga.

Se abrió á las tres y treinta y cinco minutos de la tarde, y leida el acta de la anterior se halló conforme.

Pedida la palabra por el Señor Llano Persi esperó su deseo de saber cual era el estado del presupuesto municipal, por tener entendido haber sido devuelto el que se formara para el presente año, y que se hiciera para solo los seis primeros meses del mismo.

El Señor Corregidor contestó se estaba dentro de la legalidad puesto que en las instrucciones dadas por el Gobierno para la egecucion del Real Decreto de treinta y uno de Octubre último por el que se fijaba la Duracion de los nuevos años económicos en los presupuestos, y la formacion de uno adicional, complemento del económico de ochocientos sesenta y dos, comprendiendo los seis primeros meses del corriente, se establecia, que cuando las operaciones de rectificacion hubieran de limitarse á aumentar en la parte correspondiente á los seis primeros meses de este año, los creditos y partidas aprobadas en el último adicional, no era necesario someter dicha operacion al exámen

Ayuntamiento de Madrid

del Ayuntamiento. toda vez que la prorogacion de los referidos créditos recaia sobre gastos y servicios votados en su dia por la Corporacion, en cuya virtud hecho el trabajo por la Contaduria atemperandose estrictamente á la enunciada disposicion se habia remitido á la resolucion del Gobierno de Su Magestad. Despues el Señor Llano creia no haberse en su concepto procedido de la manera mas conveniente en el asunto, pudiendo haber lugar á formular una proposicion, toda vez que ignorando el Ayuntamiento no tenia el debido conocimiento de los gastos y servicios consignados.

El Señor Corregidor despues de esponer que en el largo tiempo que lleva desempeñando su honroso cargo ha procurado en primer termino no extralimitarse de las disposiciones legales, ni comprometer los altos intereses del Municipio, y reiterando lo yá manifestado añadió: que Decretado en Noviembre último por el Gobierno el presupuesto que el Ayuntam. votara para el presente año para su rectificacion conforme á las disposiciones del Real Decreto y orden circular de treinta y uno de Octubre ultimo, se habia hecho desde luego el trabajo material por la Contaduria, por lo respectivo á los seis meses de este año cuya oficina se ocupaba con arreglo á sus instrucciones de formar el ordinario para el egercicio del nuevo año económico desde primero de Julio proximo, pudiendo Su Señoria sin embargo, tomar, como podia haberlo hecho los datos oportunos, y si despues de ellos, creia haber

en efecto falta proponer la protesta ó reclamacion que creyere oportuna.

Rectificando el Señor Llano, que esperó no haber sido su animo al hacer la pregunta dirigir cargos, si no hallarse debidamente enterado se dió por terminado este incidente.

Se dió cuenta del oficio que en diez y ocho de este mes, se dirigió al Excelentisimo Señor Alcalde Corregidor por el Señor Don Antonio Flores, noticiando el fallecimiento de su hermano el Señor Don Vicente Flores, Regidor del Excelentisimo Ayuntamiento concurrido á las tres y media de la tarde del mismo dia. El Señor Corregidor al consignar su sentimiento, en decreto de la propia fecha dispuso, sin perjuicio de darse cuenta al Excelentisimo Ayuntamiento en la primera sesion, y con presencia de lo practicado en iguales casos, nombrase una Comision que bajo de su presidencia y en representacion de la Municipalidad acompañara el cadaver al cementerio compuesta de dos Señores Tenientes de Alcalde, seis Señores Regidores y Secretario. Que el Portero de estrados nombrara cuatro Maceros que de uniforme y lazo de crespon, fueran con achas al lado del feretro, haciendolo el Visitador de Policia Urbana de

un Teniente y seis Celadores para ir tambien á las inmediaciones del carro fonebre, y que se costeara por cuenta del Padre Rector del colegio de las Escuelas Pias de San Fernando para la aplicacion por la comunidad de los sufragios de costumbre. El Ayuntamiento se enteró con el mas profundo sentimiento, por la perdida de tan digno y celoso Concejal, hallándose conforme la disposicion tomada por el Señor Corregidor y acordando que el pequeño gasto de cera en la conduccion del cadaver, y en el funeral caso de hacerse por la familia y ser invitada la Corporacion para asistir se satisfagan por la cuenta de ordinarios de las Casas Consistoriales segun se ha practicado en casos iguales.

El Excelentisimo Señor Alcalde-Corregidor trascribia al presente Secretario, en oficio de catorce del actual, para conocimiento de la Excelentisima Corporacion, la Real orden de doce del pasado, comunicada por el Excelentisimo Señor Gobernador de la Provincia en diez y ocho, por la cual, vista la reclamacion presentada por varios vecinos de esta Capital, contra la rehabilitacion de la fabrica de bugias de la Estrella, llevada á cabo con la autorizacion del Ayuntamiento: y visto el dictámen de la Junta Consultiva de Policia Urbana, Su Magestad la Reyna (que Dios guarde) habia tenido á bien mandar se devolvieran á dicho Señor Gobernador los espedientes que sobre el particular tenia remitidos, para que los que reclamasen contra su resolucion, pudieran hacer valer sus derechos como creyan conveniente. Y se acordó: queda S.ª Excelencia enterado.

El Excelentisimo Señor Alcalde-Corregidor trasladaba al Excelentisimo Ayuntamiento en oficio de esta fecha para su conocimiento, el que con la misma le habia dirigido el Señor Gobernador de la Provincia, que lo hacia de la Real órden comunicada con la del viente y quatro por el Excelentisimo Señor Ministro de la Gobernacion, en la que se manifiesta que habiendo optado Don Ramon Diaz Delgado, Teniente quarto de Alcalde de esta Capital por el cargo de Letrado Consultor del Ayuntamiento, la Reyna (que Dios guarde) habia tenido á bien relevarle del espresado cargo de Teniente quarto de Alcalde, así como del de Concejal del citado Ayuntamiento, en atencion á la incompatibilidad que existe entre estos cargos y el mencionado de Abogado Consultor, nombrando en su consecuencia quarto Teniente de Alcalde á Don Gregorio Robles y Gomez que lo es quinto: para esta plaza al sexto Don Enrique Bengoechea: sexto á Don Francisco Fernandez de los Rios que es setimo: para este cargo al octavo Don José Romero Paz: octavo al que es noveno Don Joaquin Medina y Rodriguez: noveno al que es décimo Don José Sancha: y para esta vacante al Concejal de la citada Municipalidad Don Manuel de la Pena. El Ayuntamiento quedó enterado, habiendo manifestado el Señor Corregidor que en debido cumplimiento de la Real órden habia dispuesto

Ayuntamiento de Madrid

que el Señor Prima prestara juramento en esta sesion, y con cuyo objeto se hallaba en el salon inmediato, nombró á los Señores Duque de Tamames y Robledo Gomez para que salieran á recibirle. Hecho así y puestos de pie los Señores Concejales y de rodillas el Señor Don Manuel de la Prima delante de la mesa de la presidencia puesta la mano sobre los Santos Evangelios, prestó el juramento consignado en el artículo cuarenta y seis del reglamento para la egecucion de la ley municipal, recibiendo de manos del Señor Corregidor el baston, y quedando en posesion del cargo de Décimo Teniente de Alcalde.

El Señor Alcalde-Corregidor manifestaba en oficio fecha de ayer que el Ilustrísimo Señor Don Pedro Miguel de Reyna era, desde hace mucho tiempo el Letrado Consistorial especialmente encargado de todo lo respectivo al Pósito de Madrid, autor del luminoso y estenso Dictámen que lleva la fecha de veinte y uno de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve sobre dicho establecimiento, del escrito que por consecuencia de él estimó Su Escelencia presentar al Juzgado donde radicaban los espedientes del concurso pidiendo se llamase á los autores por retardados y se convocase á Junta general de acreedores que produjo la declaracion legal del concurso y el nombramiento de Síndicos, y el encargado finalmente de los intereses municipales. Que la muerte ha privado á Su Escelencia de tan celoso servi-

cultor, así en este como en todos los negocios que se confiaran á su actividad é inteligencia; y si siempre consagró al de que se trata particular cuidado, siendo objeto de su predileccion, era por que conocia su grande importancia: que hoy reclamaba igual solicitud este asunto, hasta que Su Escelencia sea indemnizado en parte de los inmensos sacrificios materiales que hiciera en favor del Pósito de Madrid ya que jamas podrá serlo de otra clase de sacrificios que hizo en tiempos calamitosos, y en la necesidad de reemplazar esta falta, se complacia en indicar á Su Escelencia al Letrado Consistorial Escelentísimo Señor Don Juan Manuel Gonzalez Acevedo, de quien esperaba hacer la justicia de su mérito por que el Ayuntamiento lo tenia ya reconocido en diferentes ocasiones, habiendo considerado indispensable llamar la atencion de Su Escelencia sobre el particular, proponiendole el modo de llenar un vacío, cuya continuacion podria en su concepto perjudicar notablemente los intereses del Municipio. Enterado Su Escelencia y aceptando de entera conformidad las consideraciones espuestas por el Señor Corregidor, se sirvió aprobar la propuesta que hace en favor del Señor Gonzalez Acevedo.

Leyó otro oficio del Escelentísimo Señor Gobernador de la provincia de diez y seis de este mes, trasladando al Señor Corregidor para su conocimiento y efectos correspondientes, el que con la del trece le ha dirigido el Ilustrísimo Señor Director general de Administracion, relativo á que no agrave-

Ayuntamiento de Madrid

siendo comprendido en el presupuesto municipal de esta Corte el cargo de Administrador de la casa-matadero de cerdos, á que se refería la comunicación de Su Excelencia de fecha catorce de Enero último y la copia de la del Señor Comisario que la acompañaba, se hacia preciso que el Ayuntamiento diera las oportunas aplicaciones, reserva de dicha plaza, por las que se venga en conocimiento del destino que ejerce Don Francisco Mena, que solicita entrega y nombramiento de Interventor primero de Arbitrios municipales de Cuentas. Y se acordó: Contestar manifestando que la plaza de Administrador del matadero de cerdos, se halla comprendido en el capitulo primero, relacion número sesenta bajo el epígrafe Arbitrios municipales de Cuentas, con la asignacion de ocho mil reales.

Se hizo presente el oficio que en fecha veinte y uno de Marzo próximo pasado dirigiera al Excmo Señor Alcalde-Corregidor el Jefe de la primera seccion de la Guardia Civil de la provincia, manifestando que la casa-cuartel perteneciente á la Municipalidad que ocupa la puerta de Hierro, reclama con urgencia algunas obras entre las que figura el blanqueo por la parte interior y la composicion de algunas balconas, por ser indispensable una otra por la decencia y para la conservacion del edificio: dicho informe y presupuesto del Arquitecto municipal de la seccion manifiesta que hecho el reconocimiento de la casa, resultaba necesitar se practicaran en ella algunas obras de conservacion y ornato importantes en junto la cantidad de tres mil novecientos setenta y un reales las cuales por su escasa importancia, respecto al corte y calidad y por afectar á los ramos de albañilleria, carpinteria de taller, herreria, pintura, solado y cristalera, convenia se hicieran por administracion, encargando su ejecucion al Sobrestante de esta Villa, á fin de que pudieran terminadas brevemente, y sin que el temporal haga mayores estragos durante el tiempo que pueda mediar hasta la aprobacion de esta si se determinare que se hicieran por subasta, por cuyas razones ascendia el presupuesto detallado de ella, por el Sr Excelencia estimaba aprobarle. Enterado Su Excelencia y apreciando la observacion del Arquitecto acordó se procediera á las obras que detalla en el presupuesto y bajo de su inmediata inspeccion.

Se dió lectura de cuatro oficios que el Contador de esta Villa dirigió al presente Secretario bajo las fechas de treinta y uno de Marzo, quince y veinte y uno de este mes, relativos á consultar por el primero el capitulo del presupuesto á que hayan de cargarse los treinta y seis mil novecientos diez reales treinta y tres céntimos que importan los albañileres del local que ocupó la Intervencion de Pasos y arbitrios sita en el Prado por haberse hecho entrega de sus llaves el dia veinte y cuatro del espresado Marzo al Tenedor del Hospital del Buen-Suceso, mediante á haberle observado el Señor Comisario del ramo, que los referidos albañileres no debian imputarse al presupuesto del

Ayuntamiento de Madrid

mismo, por no creer fuera suficiente la cantidad de mil setenta y seis reales cincuenta céntimos que había disponibles para gastos de personage y demas hasta concluir el año económico; por la segunda comunicacion esponia no haber consignada partida alguna para cubrir el gasto autorizado por Real órden para adquirir el cuadro que representa la muerte de Don Luis Daoiz: en el tercero hacia presente no haber tampoco partida para satisfacer el alquiler del cuarto segundo de la casa número cuarenta y ocho de la calle de Toledo destinado á Tenencia de Alcalde del Distrito de la Audiencia en precio de nueve mil reales trasladada desde la casa Panadería, en respecto á la obra ejecutada en dicho local. Y en la cuarta comunicacion observaba no existir en la partida del presupuesto para pago de alquileres del local de la Tenencia de Alcalde de la Inclusa mas que á tres mil doscientos ochenta y cinco reales y ser cuatro mil setecientos cuarenta y cinco reales el precio del cuarto bajo de la casa número diez y ocho de la calle de Embajadores, tomado últimamente para trasladar dicha Alcaldía, habiendo una diferencia de mil cuatrocientos sesenta reales. Enterado Su Excelencia y teniendo presente que los enunciados gastos por su misma índole no han podido tener partida especial en el presupuesto, acordó se conteste á la Contaduría por resolucion á sus consultas puede cargarlos al capítulo de Imprevistos.

Se dió cuenta del oficio que el Excelentísimo Señor Gobernador de la provincia dirigió en veinte y uno de este mes al Señor Alcalde-Corregidor trasladando el que con la del diez y siete le ha dirigido el Ilustrísimo Señor Director general de administracion local del Ministerio de la Gobernacion, inventando el de veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y dos, con el que acompañaba la esposicion elevada á dicho Ministerio por Don Gregorio Lopez Mollinedo, del comercio de esta Córte, proponiendo las bases con que se comprometia á edificar por su cuenta un local destinado á Alhóndiga y depósito de granos, á fin de que oyendo préviamente al Ayuntamiento se informara lo que se le ofreciera y pareciera. Y con vista de la nueva instancia presentada por el referido Lopez Mollinedo rogaba á Su Excelencia que oyendo al Ayuntamiento se sirviera evacuar el informe pedido en aquella fecha. Y se acordó: Unase con urgencia á su antecedente pasando á las Comisiones reunidas de Hacienda y Policía Urbana.

En oficio fecha veinte y uno de Marzo próximo pasado dirigido al presente Secretario, hacia presente el Contador, que conformándose á lo dispuesto por el Ayuntamiento, fijando el plazo hasta dicha fecha para la terminacion del cesorentario general de cuanto posee Madrid, y que manifestase el número de partidas á que había llegado en fin del año último, había participado que

hasta esa época comprendía siete mil cuatrocientas cuarenta y una partidas, y cuando se terminó ascendía á diez mil ciento tres; pero que debía llamar la atencion por estar comprendidas en ellas las de los inventarios de la Junta municipal de Beneficencia, de la auxiliar de Cárceles, y Comision regia de Instruccion primaria á quienes se reclamó por el Señor Regidor Comisario Don Remigio Ramirez en razon á ser establecimientos sostenidos por los fondos municipales, sin que hasta ahora los hubieran remitido, ni tampoco el Archivo de Su Excelencia de las obras literarias y repertorio de música y declamacion de los teatros, que existen en él, á bien tenia noticia que todos se ocupaban en su formacion, y que tan luego como la Contaduría concluyó el inventario, lo hizo saber al referido Señor Comisario, quien guiado de su celo, estaba practicando personalmente un cotejo en las dependencias municipales de los efectos existentes, con los inventariados presentados, de que resultará la debida exactitud tanto en los enseres como en su valoracion. El Señor Comisario en apoyo de lo espuesto por la Contaduría manifestó tener adelantada la rectificacion del inventario, y Su Excelencia acordó: que inmediatamente á los antecedentes pasara á la Comision de Hacienda.

El Administrador de Propios remitió con oficio de diez y seis de este mes al infrascrito Contador una inscripcion nominal de renta consolidada al tres por ciento de deuda no transferible de reales vellon setenta y cinco mil doscientos setenta y siete, treinta y cinco céntimos, capital nominal por el ochenta por ciento de bienes de Propios enagenados en virtud de la ley de desamortizacion, que habia recogido en la espresada fecha de las oficinas de Hacienda pública de la provincia; anadiendo haber cobrado tres mil trescientos ochenta y siete reales maravedís y ocho céntimos por intereses que ha devengado dicha inscripcion hasta treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos. Su Excelencia quedó enterado, acordando se pase la inscripcion á Contaduría, para que con las formalidades y requisitos establecidos haga cargo al Depositario dando aviso de haberse verificado.

El Señor Don Agustin Fernandez Dios, en concepto de Comisario del colegio de San Ildefonso, ponia en conocimiento del Escelentísimo Señor Corregidor, con fecha de ayer haber fallecido en veinte del mismo el colegial José Carrasco de una calentura tifódea segun certificacion del profesor de Medicina del colegio, habiendo recibido con oportunidad los Santos Sacramentos, siendo asistido con esmerado celo por dicho profesor, Señor Rector, y demas empleados del establecimiento. Su Excelencia quedó enterado.

Se hizo presente que el escribano Don Zacarias Alonso Caballero se dirigió al Escelentísimo Señor Alcalde-Corregidor en veinte de este mes, pidiendo reclamacion

Ayuntamiento de Madrid

to de dia y hora para notificar al Excelentísimo Ayuntamiento la demanda con emplazamiento interpuesta por Don Casimiro Careaga, y habiendose contestado ésta con currir en la tarde de este dia, aún lo habia verificado dicho que entrase en el salon, notificó á Su Excelencia el auto proveido por el Señor Juez de primera instancia Don José Antonio de la Pierra en treinta de Marzo último, confiriendo traslado de la demanda promovida por el referido Careaga, como marido de Doña Magdalena Rodriguez del Manzano, relativa á que declarandose corresponderla la porcion de la finca denominada del Cerero, se condene en consecuencia al Ayuntamiento á que respetando aquella se abstenga de dar licencia para extraer arena del referido terreno, ni ejecutar ningun otro acto de esta especie con otros varios particulares, á fin de que dentro del término de nueve dias se persone Su Excelencia á contestarla. El Excelentísimo Señor Presidente contestó quedar el Ayuntamiento enterado, y retirándose el escribano que entregó copia de la demanda se acordó que el Señor Regidor Comisario de pleytos se sirva disponer se contraiga con direccion de uno de los Señores Letrados, facilitándose con dicho objeto los datos y antecedentes que haya sobre el particular.

El Señor Don Gregorio Robledo y Zamora en oficio de veinte y dos del corriente, manifestando al presente Secretario, que autorizado por la Excelentísima Junta Provincial de Beneficencia como vocal de ella, y encargado de los establecimientos de la Inclusa, colegio de la Paz, y casa de Maternidad, para ponerse de acuerdo, á fin de que por el Ayuntamiento se concedan dos reales de agua con destino al último de dichos asilos, y deseando no con el menor gasto posible para la mencionada Junta en atencion á la índole de ella esperaba merecer de Su Excelencia se dispusiera sin elevarlo á escritura pública, pudiendo subsanarse esta falta haciendo las anotaciones correspondientes á los diferentes departamentos en que debe constar la mencionada concesion. Apreciando Su Excelencia la consideracion expuesta y con el deseo de beneficiar en lo posible los intereses de tan recomendable establecimiento acordó: se lleve á efecto la concesion á censo de los dos reales pontaneros sin que tenga lugar el otorgamiento de escritura, si bien se hagan las oportunas anotaciones en la Contaduria de fontanería y dependencias municipales.

Se hizo presente la instancia de Don Manuel Sinel, escribiente primero de la clase de segundos de la Seccion de liquidacion de Cinas, fecha de ayer en solicitud de licencia por dos meses para pasar á la ciudad de Tarragona con objeto de restablecer su salud de la grave

Ayuntamiento de Madrid

enfermedad que está padeciendo hace cuatro meses, segun la certificacion que acompañaba del profesor de Medicina Don Juan Perez Doblado. El Gefe de la Dependencia informaba en la misma fecha que al cursar la instancia en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de licencias á los empleados municipales, le cabia el sentimiento de hacer presente la cortedad de la dolencia, cuya gravedad era en su concepto mayor de lo que el interesado exponia por lo que no solo le consideraba acreedor á la licencia que solicita si no de urgente necesidad. Y se acordó: Conceder la licencia por el tiempo de los dos meses.

La Comision de Obras á la que se pasó por acuerdo de veinte y dos de Noviembre del año último la Real órden de cuatro del mismo trasladada en diez y nueve por el Escelentísimo Señor Gobernador de la provincia, por la que Su Magestad la Reyna (que Dios guarde) en vista de la comunicacion é informe del Ayuntamiento que por copia se elevó al Ministerio en veinte y uno de Julio del año anterior en los que se presentaban observaciones á la de cinco de Febrero de mil ochocientos veinte y uno, relativa á las obras del ensanche con materiales adquiridos de las rentas de esta poblacion; se habia servido resolver se firmar Su Magestad la mencionada Real órden, disponiendo que como relacion á la misma se trasladase copia del dictamen emitido por la Junta Consultiva de Policia Urbana y edificios públicos; y que con arreglo á lo esputo

en el mismo se verifiquen los ensayos de los materiales esperimentados, dando ademas gran publicidad al concurso, á fin de que acudan el mayor número de fabricantes, indicándose por último ser la voluntad de Su Magestad que la Municipalidad consignase en su presupuesto la suma suficiente para satisfacer completamente la necesidad de construir y reparar las aceras de esta Villa. La Comision en su cumplimiento manifestaba en veinte y uno de este mes, que al emitir su informe referente al de la Junta Consultiva habia de ser por necesidad estenso, por que igual condicion tenia el que recaeyese por origen, empero su lenguage, al paso que sencillo seria moderado aunque enérgico, para rebatir las aseveraciones que se hacen en el primero, y para demostrar lo distante que está la Corporacion Municipal de merecer la agria censura que por parte de la Junta Consultiva han sufrido sus apreciaciones, justificando asimismo que no hay exactitud completa en sus cálculos, y que al esponer sus razonamientos ha incurrido en contradiccion. Que sentia distraer la atencion del Cuerpo Municipal, pero reconocerla en su ilustracion se veia obligada á ello, si han de recibir una cumplida respuesta las apreciaciones de la Junta Consultiva, y si ha de demostrarse que el Ayuntamiento en los asuntos que son objeto de su deliberacion

Ayuntamiento de Madrid

no caminaba como queria suponerse sin algunas nociones que era conveniente y hasta indispensable establecer su informe en dos columnas, una conteniendo las razones de la Junta, y la otra las respuestas satisfactorias que en el Ayuntamiento pueden tener, método que completará ante la Superioridad el cuerpo de las diversas doctrinas que encierran ámbos informes, para que su decision, con completo conocimiento de todos los pareceres sea tan acertada como acostumbra. Despues de consignar los reparos á las aseveraciones de la Junta, concluia la Comision esperando que aquella reseñaba en siete cláusulas la manera de ejecutar los ensayos con todas las circunstancias y condiciones que exigen, formando así el resumen de su estenso informe, prometiendose combatir el anteriormente emitido por la Municipalidad, sin haber podido destruir ninguno de los fuertes razonamientos que aquel comprendia, previniendo en la sétima ser de opinion, que cumpliendo el Ayuntamiento lo mandado en Real órden de cinco de Febrero de ochocientos veinte y uno se suspenda la construccion de toda obra artificial que no sea muy urgente, hasta que el Gobierno de Su Magestad, con presencia de los datos que le suministre, resuelva si han de contratarse y con que condiciones. Que precisada la Comision á dar á su escrito mayor amplitud que la que por lo comun tienen los suyos en razon á que debia contestar con datos positivos

y convenientes las aseveraciones que contiene el no menos estenso de la Junta Consultiva creia haber llenado su cometido. Que aun cuando haya seguido paso á paso parte de los párrafos de aquel habia empleado en su contestacion no el duro lenguage de que por lo general ha usado la Junta, si no el templado que corresponde á una Corporacion y que sirve para espresar con suaves palabras fuertes razonamientos: que de todas las observaciones presentadas por aquella y respondidas anticipadamente en concepto de la Comision, se deduce que al aceptar Su Escelencia el anterior dictámen, basado en el que en cinco de Junio de mil ochocientos veinte y uno emitieron con su buena fé, inteligencia y capacidad el Señor Conde de Villalobos, no tiene motivo alguno de arrepentimiento, toda vez que las observaciones de la Junta en los terminos de la ciencia y de la razon no han logrado á destruir las anteriormente presentadas por el Ayuntamiento, antes bien han servido á verse robustecidas y confirmadas. Y al terminar su trabajo se contempla en la imprescindible necesidad de manifestar el sentimiento que la ha causado la manera con que se trata al Ayuntamiento por parte de la Junta Consultiva, suponiendole sin conocimientos en los asuntos que son objeto de su deliberacion, y sujeto á errores que pudieran perjudicar los intereses

Ayuntamiento de Madrid

que administra y hasta cuantar que tuerce el contenido de las Reales disposiciones, dándolas una equivocada interpretacion, pues por respetables que sean, como en efecto son los Señores que componen la citada Junta, dignos son tambien de alguna consideracion los que forman el Cuerpo Municipal de Madrid, y que si individualmente no estan adornados de nociones generales en todos los ramos, procuran buscar y encuentran las mas veces la luz de la verdad en la detenida discusion, y en el concurso de sus apreciables compañeros; y finalmente que Su Excelencia se sirviera dar una benévola acogida á su ya dispuesto informe, y acordar que él sirviera de contestacion á la Real órden de cuatro de Noviembre confirmatoria en parte de la de cinco de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno. Y se acordó: Quede sobre la mesa con los antecedentes para la mas fácil instruccion de los Señores Concejales, y discutirse en otra sesion.

Dió cuenta de tres expedientes instruidos por la Comision de Obras con motivo de licencias pedidas para la construccion de casas de nueva planta y aumento de pisos, proponiendo en cuanto y uno del corriente se sirviera Su Excelencia deferir á su concesion á calidad de observarse las alineaciones, diseños, y reglas de construccion detalladas en los informes de los Arquitectos municipales, siendo respectivos los anunciados permisos para los propietarios y obras siguientes.

Don Nicolas Romero para construir de nueva planta en los solares calle del Olmo números treinta y treinta y dos con vuelta á la de la Torrecilla del Leal número cinco.

Don Antolin Sáinz para redificar la de la calle de San Juan número veinte y dos con vuelta á la costanilla de los Desamparados, número ocho.

Y á Don Domingo Ortega como apoderado del Excelentísimo Señor Marques de Benahita para dar principio á las obras de reforma proyectadas desde Junio del año último, en la casa calle de la Redondilla números dos, con vuelta á la del Granado y del Mediodia, de elevar el piso segundo en las tres fachadas con sujecion en dicha reforma á lo prevenido en las Reales órdenes de diez de Junio de ochocientos cincuenta y cuatro, y tres de Noviembre último. Y se acordó: Con la Comision.

La misma Comision informaba en veinte y uno del corriente á la solicitud de Don Simon Pinas sobre permiso para colocar un portico ó tablado delante de la puerta principal del sitio llamado del Príncipe Alfonso en el paseo de Recoletos, dejando libre en totalidad el paso de la acera y sin ocupando de la via ó empedrado mas que el vuelo con la altura de once pies, manifestando que el Arquitecto mu-

Ayuntamiento de Madrid

cipal no halló inconveniente observándose en la construccion el plano presentado, y abonando á Madrid un canon anual de ciento noventa reales por indemnizacion del terreno público que ha de ocupar, quedando obligado á su derribo cuando lo conviniera á Su Excelencia, entendiendo no obstante no ser posible acceder á la colocacion de cubo en un punto tan concurrido, y en un paseo cuyo embellecimiento y ornamento lleva ya hoy todas las condiciones que el Ayuntamiento se ha propuesto á costa de tantos sacrificios. Y se acordó: Con la Comision.

Siguiendo por el Ayuntamiento segun acordado en sesion del veinte y cuatro del próximo pasado la casa calle del Príncipe número veinte y seis con vuelta á la de la Libertad para el ensanche y reforma de la plazuela contigua, dispuso el Excelentísimo Señor Corregidor se procediese por el Arquitecto del Distrito á formar el pliego de condiciones para subastar el derribo y aprovechamientos con la valuacion apreciativa del tipo que habia de servir de base para la licitacion. En su cumplimiento dicho Arquitecto remitió las condiciones facultativas para la demolicion de la espresada finca y el de la casilla donde está la bomba de incendios, con objeto de llevar á cabo la reforma proyectada, y evitar el mal efecto que de quedar en pie dicha casilla habia de presentar por el mal estado en que se encuentra, siendo el tipo el de veinte y un mil ciento sesenta y un reales vellon. La Comision de Obras en vista

vista vuyó oportuno, que interin la Contaduría formaba el pliego de las administrativas se pasase á los Señores Comisarios del teatro del Príncipe y Jovellanos, para que se sirviesen manifestar si habria local conveniente dentro de sus respectivas dependencias para situar la referida bomba: cumplimentada esta disposicion la Contaduría ha remitido las condiciones económicas, y contestado los Señores Comisarios negativamente el del teatro, y el de Jovellanos en completa afirmativa. En cuya vista era de parecer en sesion del actual podian aprobarse los espresados pliegos de condiciones para el derribo de la casa y casilla, disponiendose al propio tiempo la traslacion de la bomba al edificio Intervencion de Jovellanos. Y se acordó: Con la Comision.

Consiguiente á lo acordado por Su Excelencia en sesion de veinte y nueve de Noviembre último sobre la conclusion de la plaza de la Constitucion como una mejora que reclama la Capital, la Comision de Obras manifestaba en sesion y uno de este mes, que el dueño de la única casa que falta para armonizarla (número seis antiguo y treinta y cuatro moderno) Don Ambrosio Fabiano, presentó una proposicion pidiendo por razon de redificacion de los mil setecientos sesenta y siete pies que quedan al efecto, indemnizacion de quinien-

Ayuntamiento de Madrid

tos reunta que pierde para la via pública, perjuicios y demas la cantidad de nuevecientos reunta y cinco mil ciento reunta reales, bajo las condiciones de que conservando la propiedad de la finca se compromentia á derribarla y rectificarla con perfecta igualdad á las demas de la Plaza, renunciando á favor de Madrid la indemnizacion que se abona á los propietarios de casas en dicho punto por el mayor coste de su construccion especial, y que el abono de la referida cantidad se le hiciera en una sola partida. El Ayuntamiento municipal considerando completamente inadmisible la citada proposicion, opinó que la única reberencia que podia darse era el importe del terreno que se esproprie por la alineacion, y la diferencia que hubiera entre el coste de la edificacion ordinaria de las fachadas comunes, por la mucha cantería que entraba en su composicion, segun se habia verificado con algunos propietarios que habian rectificado en el mismo sitio. Que en su vista creyó oportuno comisionar á su vocal el Señor Sanchez para que gestionando con el Señor Labiano propusiese en consecuencia lo que estimase oportuno. Que Su Señoria manifestó el resultado negativo que habia tenido la conferencia habida con el apoderado de Labiano, á quien propuso como equitativa y suficiente por todos conceptos la suma de trescientos noventa y ocho mil ciento reunta y ocho reales, contestando aquel no estar dispuesto á modificar la anterior proposicion, y opinó que de continuar el Señor Labiano en su propósito debia cerrarse provisionalmente el claro que resultaba entre la antigua y moderna construccion, aun cuando fuese por cuenta de los propietarios ó de Madrid, atendido el corto coste de una reforma tan necesaria. Que llamado al seno de la Comision el Señor Labiano despues de una larga conferencia y alegadas varias razones por una y otra parte, se consiguió por fin obtener una rebaja de unos ocho mil duros, quedando convenido en que recibiria por todos conceptos, ó sea por la rectificacion de la finca, cesion de terreno á la via pública, é indemnizacion por ineficacia y demas perjuicios la cantidad de quinientos diez mil reales á rebajar cargas si las hubiere, y aceptado por la Comision el referido convenio, lo proponia á Su Excelencia para su aprobacion, por considerarlo equitativo y razonable, y por que la mejora á que ha de contribuir en sitio tan céntrico y principal merece este sacrificio mas por parte de quien tantos hace en obsequio del ornato y comodidad de la poblacion que representa. Enterado Su Excelencia acordó: Conforme con la Comision.

Ocupandose nuevamente la Comision de Hacienda del expediente promovido por Don Felipe Santiago Andres, dueño del lavadero titulado de las cambroneras y situado á la derecha del puente de Toledo en la ribera del Manzanares sobre que se le declare libre del impuesto de bancas, en virtud de haberselo pasado por decreto del

Ayuntamiento de Madrid

Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor con motivos de la divergencia entre el parecer de la misma, y el del Señor Letrado Consistorial Don Rafael Serrano, y del voto contrario que consignaron varios Señores Concejales al acuerdo tomado en veinte y uno de Marzo próximo pasado al aceptar el parecer de la Comision manifestaba en veinte del actual, que al opinar como lo hizo tuvo muy en cuenta que si se relevaba, siquiera fuese condicionalmente del pago del arbitrio al dueño del terreno, era de presumir que nunca se cumpliria la condicion, puesto que relevado del pago este, ningun aliciente ni interes le moveria á practicar genero alguno de diligencias, para reunir los datos que habrian de poner en claro su derecho, pues aun dado el caso que estos le fuesen del todo favorables en nada mejorarian su situacion, disfrutando como disfrutaria ya el beneficio de la exencion: que era y es por consiguiente preciso en su concepto que el interesado reuna los datos necesarios para que pueda hacerse en su favor la declaracion que solicita, y para que las disposiciones tomadas tanto respecto de este punto como en general de todas las relativas al arreglo de la ribera no queden ilusorias, ni estériles los sacrificios hechos, como quedarian de estimarse reclamaciones que no reconozcan un sólido fundamento; de modo que lo mismo que creia poder hacerse en el estado del asunto era dar á dicho interesado un plazo improrogable para que dentro

de él presente nuevos documentos que acrediten de una manera indudable su derecho á la estincion del arbitrio, suspendiendose entre tanto todo procedimiento de apremio; y de no hacerlo y de seguir aquel resistiendo el pago llevar adelante los procedimientos hasta el embargo y venta de bienes, y para en el caso de que Su Excelencia asi lo estimara fijaba de antemano el plazo de quince dias contados desde el en que se le comunique. Habiendo indicado el Señor Martinez Luna considerar corto el plazo de quince dias, propuso el Señor Ortiz de la Pena como de la Comision se ampliara á un mes, y estando el dictámen con esta adicion fué aprobado.

La misma Comision exponia en vista del escrito haberse enterado de la comunicacion del escribano Don José Garcia Lastra acompañando el borrador de la escritura de cesion de un terreno comprendido en la manzana trescientos noventa del plano de Ensanche á favor de Don Ramon Mesquiriz (en compensacion de construir por su cuenta y coste ciento once metros y veinte y cinco centímetros de alcantarilla correspondientes á la longitud de la fachada del edificio que proyecta levantar) con cuyo motivo llamaba la atencion acerca de uno de los casos previstos en la consulta que promovió en el mes próximo pasado sobre la interpretacion del artículo veinte de la ley hipotecaria respecto de las transiciones de terrenos de la via pública, cuyo título de pertenencia

Ayuntamiento de Madrid

no este inscripto previamente. Que los Señores Letrados Diaz Cobos y Cobreano, á quien el Señor Corregidor pidió informe han manifestado que entonces consignaron su opinion sobre los efectos del citado artículo en cuanto á la via publica que los pueblos poseen en virtud del título expresado en la ley novena título veinte y seis de la parte tercera sin tener documentos que acrediten materialmente su propiedad, y que admitida por el Ayuntamiento nada tenian que añadir, por seguir creyendo que no habrá registrador que se niegue á inscribir la referida escritura, aunque no conste registrada en propiedad anteriormente: que dicho documento debe presentarse al registro, expresando con solo que los terrenos vendidos en ella pertenecen á Madrid en el concepto de la ley novena, título veinte y seis partida tercera como destinados á la via pública; y que si llegase el caso de negarse á inscribirle, entonces seria la ocasion oportuna de promover la consulta que declare si los pueblos estan obligados á practicar las informaciones exigidas en los artículos trescientos noventa y siete al cuatrocientos diez de la nueva ley hipotecaria. Y conforme con dicho parecer proponia á Su Excelencia se lleve á efecto el otorgamiento de la escritura presentándose á inscribirla con la expresion de que por hecha referencia. Y se acordó: Con la Comision

Se vió el expediente promovido á virtud de

instancia de Don Felipe Sierra y Don Manuel Manjarres fecha treinta de Octubre del año último, como dueños de la posesion que en las afueras de la puerta de Segovia se conoce con el nombre de parador de Sierra, y su tahona contigua proponiendo á Su Excelencia su adquisicion por contemplar que acaso por su situacion topográfica comunicaciones y buenas condiciones podria ser ventajosa y útil para objetos del servicio municipal, toda vez que habia sido voluntaria judicialmente y sin fruto sacada á pública subasta, acompañando el Diario Oficial de Avisos que contenia el anuncio, fijando su superficie plana en ciento catorce mil trescientos ocho pies, y su valor en un millon cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos reales. La Comision de Hacienda á la que se pasara dispuso la instruccion del expediente y por resultado manifestaba en veinte de este mes, que nombrada una Subcomision de su seno que examinara la posesion y compareciese con los dueños, esta en desempeño de su cometido manifestó que la referida posesion podia considerarse dividida en secciones, y designaba como primera el parador con las habitaciones y dependencias anejas al mismo, que segun el plano comprendia una superficie de setenta y siete mil quinientos diez y siete pies con edificaciones de planta baja y principal en la fachada: como segunda la pequeña parte de dicho parador que ocupaba once mil doscientos catorce pies con varios edificios: tercera la tahona con sus graneros, molino, cuadras &c. que comprendia

Ayuntamiento de Madrid

mil quinientos veinte y cuatro reales, y visitada por la mayor parte de los individuos de la Comision, y de un millon cien mil reales que propusieron primero los Dueños como último precio, rebajada despues esta cantidad por consecuencia de las observaciones hechas á los mismos á un millon cuarenta mil reales, habia venido á quedar reducida á un millon de reales que era el precio ofrecido por la Comision y fue aceptado por los Dueños libre de gastos, si bien haciendose cargo el Ayuntamiento del único gravámen que tiene tener la finca constituido un censo de veinte mil reales de capital con réditos al cinco por ciento impuestos sobre la parte de la casa-tahona á favor de Doña Lilar Guzman, esposa de Don Pio Cuevas, en la inteligencia de que no existen mas cargas y que si mas resultasen serian de su cuenta. Que la Comision á su vez no habia tenido inconveniente en aceptar esta sola carga, atendido su insignificante capital y rédito, y la probabilidad de que el censatario se preste á redimirla bajo un tipo conocidamente beneficioso á los fondos municipales; pero al hacer la aceptacion habia hecho tambien entender á los Dueños que su oferta para causar efecto habia de ser aprobada por Su Excelencia y por el Gobierno de Su Magestad, y que del exámen de los títulos de propiedad practiquen los Señores Letrados Consistoriales ha de resultar que los estiman corrientes y bastantes, siendo absolutamente indispensable caso de

mas mil trescientos ochenta y seis pies, y una estension de trece mil trescientos noventa y uno que completaba el perímetro del terreno, conteniendo ademas la finca Depositamientos con grandes almacenes, siete ú ocho cuadras espaciosas, diferentes graneros y Edificaciones, digo, habitaciones independientes, que hoy rentaban productos de alguna consideracion, por lo que conceptuaba que la finca seria conveniente al Ayuntamiento pues que tendria cómoda aplicacion para Intervencion de pasos y arbolados, suponiendo el aumento de este ramo, para almacen general y para el de Limpiezas. Que convencida la Comision de la conveniencia hoy de adquirir una posesion tan vasta, y susceptible de buena aplicacion para Madrid y previniendo la necesidad de mañana, próximo sucesor en el caso de la venta del edificio del Circo, donde Su Excelencia tiene alquilados varios locales para almacen general de efectos, vestuario de teatros, taller de pintura y restauracion de decoraciones y otros, mediaron esplicaciones así verbales en la reunion que celebró la Comision con asistencia de los señores Sierra y Manjarres, como por escrito respecto del precio de la venta no sin haber sido ántes reconocida y tasada de órden y para conocimiento no mas de la Comision por el Arquitecto municipal Don Juan José Sanchez Cisneros, que la habia dado una estension de 10,338 pies y un valor de un millon trescientos setenta y

Ayuntamiento de Madrid

ganar al Dominio de Madrid la finca, que se solicita la declaracion de quedar exceptuada de las leyes desamortizadoras como adquirida y destinada para el servicio público.

Y se acordó: Como propone la Comision en todas sus partes.

Se vió el oficio del Administrador de Propios de diez y seis del presente mes refiriendose al que le dirigiera el Director de la Sociedad de Seguros mutuos contra incendios de casas extra-muros de Madrid, manifestando haberle dado conocimiento el Administrador de la casa-Hospicio de esta Capital no pertenecer á dicho establecimiento la casa-lavadero de lanas y ropas que poseia en el sitio de la fuente de la teja, por haber pasado á la propiedad del Ayuntamiento y que hallándose asegurado por el capital de veinte y seis mil reales, deseaba saber si Su Excelencia estaba conforme en que continuase el seguro. La Comision de Hacienda teniendo presente que en dicho punto ha de ser construido á espensas de un particular el lavadero nuevo, y que por lo tanto la casa allí existente en la actualidad, de escasísimo valor vá á ser derribada, era de parecer se contestase, que por dichas razones no estaba Su Excelencia conforme en que continúe el seguro.

Y se acordó: Con la Comision.

La misma Comision esponia en virtud del actual haberse enterado de la comunicacion que en veinte y seis de Marzo próximo pasado dirigió el Excelentísimo Señor Gobernador de la provincia al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor; trasladando la que en la misma fecha pasaba á Don Gregorio Velasco, rematante que fué de las leñas de la Dehesa de los Barrancos, en la cual y para resolver el espediente que ha entablado sobre reclamacion de perjuicios por la rescision del contrato, espera Su Excelencia se le manifieste si el rematante utilizó ó no las leñas cortadas. Y observando la Comision que la Comisaria de Propios informaba haber empezado el rematante la corta antes del tiempo hábil para poder hacerlo, puesto que no habia cumplido préviamente como debia la condicion sesta del contrato, y que por su abertura intervision mas bien que á ser indemnizado como el reclama de las cantidades invertidas indebidamente, se hizo acreedor á una represion ó multa que la benevolencia de las Autoridades le ha dispensado; que antes que llenase las condiciones del contrato la Autoridad Superior de la Provincia mandó suspender los efectos del mismo que despues fué rescindido, y finalmente que nada se ha podido averiguar con certeza acerca de quien estrajo las leñas cortadas indebidamente, era de parecer se contestase á su tenor al Señor Gobernador.

Y se acordó: Conforme con la Comision.

Se dió cuenta de la presentada por el Señor Presidente de la Comision especial de Evaluacion del cupo de la contribucion territorial respectiva al mes de Febrero último de los gastos en el personal y material de la

Ayuntamiento de Madrid

misma, importante cinco mil trescientos setenta y seis reales noventa y cuatro céntimos. La Comision de Hacienda con presencia de lo informado por la Contaduría y Subcomision de su seno era de parecer que el Ayuntamiento podia servirse dispensarla su aprobacion bajo la responsabilidad de la Contaduría. Y se acordó: Quede sobre la mesa hasta la sesion próxima.

Don Lázaro Sanchez, Don Mateo Sierra, Don Manuel Rodriguez y Don José Menendez, por sí y á nombre de los alquiladores de coches, acudieron al Ayuntamiento en primero del corriente haciendo algunas observaciones sobre la forma que en su concepto y respecto á ellos debe entenderse el arbitrio municipal que autoriza el artículo setenta del Real Decreto de veinte de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete. La Comision de Empréstito á la que se pasara á informe, lo examinó bajo la fecha del siete, manifestando que dicha esposicion, que era la tercera que con el mismo motivo y por diversos conductos habian elevado, se diferenciaba en que no solicitan como en la primera quedar enteramente exentos del pago del arbitrio, no usaban de la amenaza como en la segunda de recurrir al Consejo Provincial, al de Estado, y en último término á la representacion nacional. Reconociendo en la actual el beneficio que ha de reportarles el buen pavimento y aseo de las calles, y las menores averías que tienen ahora los carruages, dicen hallarse prontos á contribuir á dicho arbitrio en la cuota que creen deben ejecutarlo, y suplican se rebaje á su clase el tipo designado por dicho impuesto á los carruages y caballerías. Observaba la Comision que aun cuando sea por una parte un error suponer que el arbitrio sobre carruages se haya establecido para la mejora de las calles cuando lo ha sido con destino al pago de los intereses y amortizacion del empréstito municipal, era indudable por otra que cuanto mayores sean sus productos, perteneciendo los sobrantes al Ayuntamiento despues de cubiertas aquellas atenciones, mayores serán tambien las facilidades de acudir con mas esmero á los demas ramos del servicio público, entre los cuales cuenta un lugar muy preferente el empedrado de las calles que sin seguridad economizará gastos á los dueños de carruages. Que sin duda al solicitar los reclamantes rebaja de su cuota se fundarian en la noticia que habrán tenido de que la han obtenido otras clases por acuerdo de S. Excelencia de conformidad con el dictámen de la misma Comision, la cual al paso que ha estimado justo proponerselas y que desearia estenderlas á todas las demas, no encontraba paridad entre estas y aquellas. Expresaba que los que han conseguido bonificacion son los alquiladores de Madrid por sus especiales condiciones y circunstancias; los dueños de los carros de transporte por que por lo regular son personas á quienes acompaña la pobreza

Ayuntamiento de Madrid

y solo cuentan con este recurso para subsistir, y los tabaneros sus caballerizas ni aun pisan las calles de la Capital que en ninguno de estos casos podian encontrarse los alquiladores de coches de lujo. Recordaba haber dicho en su informe de veinte de Diciembre que ratificaba, que por lo general estan destinados á alquilarse á personas acomodadas por temporadas largas: que solo han de pagar por siete carruages con la escala de rebaja establecida, que tienen por lo regular mas de este número, y que cargarán el importe de cada uno sin consideracion á la rebaja, y se le satisfarán sin repugnancia, por que de todos modos tendrian que hacerlo, poniendo carruage particular viniendo hasta hallar en ello un beneficio, y ganancia ahora que los coches que no se hallan destinados á este servicio y se alquilan por dias y medios dias como comunmente del comercio é industria que libremente ejercen, lo serán con inclusion de este recargo, que seguramente cederá á la cuota á que correspondería, y como este aumento le satisface el lujo y la comodidad hace casi todo perjuicio, y proponia no haber lugar á la rebaja solicitada, ordenándose que sin mas dilacion satisfagan los alquiladores de coches la cuota que les corresponde desde principio del año anterior como se ha verificado con los particulares y demas personas comprendidas en un arbitrio establecido. Y se acordó: Conforme con la Comision

Se hicieron presentes las instancias de Don Joaquin Campoy, Cándido Garcia y Ricardo Ruiz, pidiendo se les espida certificacion de haber jugado la suerte para el reemplazo del ejercito en los años y distritos que expresan, sobre las cuales informaba el Archivo lo que respectivamente resultaba de antecedentes. Y se acordó: Dense de lo que consta.

Dióse cuenta de la presentada por el Oficial primero de la Contaduria encargado de los fondos de enterrorio de la misma; de los ocurridos en el primer trimestre del corriente año, cuyo Debe asciende á cuatro mil reales, é igual suma el Haber, sobre la cual informaba dicha oficina hallarla conforme y sin reparo en que Su Excelencia se sirva prestarla su aprobacion. Y se acordó: Quede sobre la mesa hasta la sesion próxima.

(Entró el Sr. Moreno Nieto)

Se volvió á dar cuenta del espediente que se hallaba sobre la mesa, desde la sesion de nueve de este mes, informado por la Comision de Obras, proponiendo lo que consideró mas oportuno acerca de la apreciacion é indemnizacion á Don Gerónimo Degueure por los daños y perjuicios que se le irrogan poniendole por completo de la fachada á la calle de la Cruz de su casa vieja en la misma número treinta y tres. Sobre dicha diuricion tomaron parte los Se-

Ayuntamiento de Madrid

nores Sanchez y Moreno Clorza, haciendo el primero en contra del dictamen de la Comision diferentes observaciones y cálculos para demostrar ser gravosas á los fondos municipales las dos proposiciones á que se referia aquel, y aduciendo el segundo las consideraciones que estimó oportunas para justificar apoyado en el expediente y datos facultativos, no haber de modo alguno perjuicio y ser conveniente en aceptar cualquiera de los dos medios propuestos, como la solucion mas facil y espedita para terminar el expediente en tramitacion hace ya tres años, y acelerar en lo posible despues de tan largo tiempo la completa reforma de la calle de Oppo y Mina. Vistas las indicaciones de los Señores Baura y Salmeron, con motivo de la discordancia de pareceres de los enunciados Señores Sanchez y Moreno se acordó volviera el expediente á la Comision para que ocupándose del mismo y teniendo en cuenta las ideas espuestas, emita nuevamente su informe.

Leyóse una proposicion fecha de hoy suscrita por los Señores Plano y Perez, Perez, y Salmeron y Alonso, que dice así:

„Los que suscriben tienen el honor de pedir á Vuecencia que por la Administracion de Propios y la Contaduría se forme separadamente y en vista de los datos que en estas oficinas existan, una relacion de todos los créditos que resulten á favor del Municipio, haciendo constar en ella la época de su origen las diligencias que para su cobro se hubieren practicado, la razon por que no se han hecho efectivos, el estado en que hoy se encuentran y finalmente la calificacion de „Fallidos, Dudosos y Cobrables," que á cada uno de tales créditos corresponda, segun opinion de las espresadas dependencias. Dicen ademas los firmantes que dicha relacion de créditos sea remitida brevemente á la deliberacion y acuerdo de Vuecencia para resolver lo que se crea mas conveniente y justo á los intereses del procomun."

Para apoyarla pidió la palabra el Señor Plano, y manifestó que antes de hacerlo deseaba saber si siendo pasadas las horas de reglamento se prorogaba la sesion, pues que de no, se reservaria verificarlo en la inmediata, sometiendose desde luego muy gustoso en uno y otro caso á la resolucion de Su Excelencia. Consultado el Ayuntamiento resolvió negativamente; siendo de voto contrario el Señor Moreno Clorza.

Se levantó la sesion á las seis menos cuarto de la tarde.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento Const.l de Madrid.

Sesion ordinaria de 30 de Abril de 1863.

Señores
Tramames.
Bengoechea.
Romero Paz.
Medina y Rodriguez.
Rueda y Guardia.
Somalo.
Paz.
Garay.
Rubalcaba.
Reo Rodriguez.
Byronnet.
Sanchez.
Mart.z Morzon.
Mart.z Luna.
Stayek.
Claramunte.
Mendez Vigo.
Castelar.
Plano y Perri.
Conde de la Peña.
Resmeta.
Hermoso del Cano.
Luijano.
Entrambaguas.
Tavira.
Mañanas.

Entraron.
Angulo.
Villalobos.
Moreno Elorza.
Belascoain.
Robledo Gomez.

Se abrió á las cuatro menos cuarto de la tarde con la lectura del acta de la anterior que se halló conforme.

El Señor Entrambaguas apoyando su sentimiento por la falta de asistencia de Señores Concejales á las sesiones, y recordando el deber en esta parte, que siendo obligatorio no se llenaba cumplidamente, no habiendo puntualidad en verificarlo á la hora señalada, propuso se hiciera una escitacion al celo que se complacia en reconocer animaba á todos los Señores Capitulares por el mejor servicio para su concurrencia á la hora que por acuerdo de la Corporacion está señalada para la celebracion de las reuniones semanales. Apoyando tambien la indicacion el Señor Plano Perri, el Ayuntamiento tomandola en consideracion se sirvió aprobarla.

El Señor Plano Perri haciendo mérito de la pregunta que en la sesion anterior dirigiera al Escelentísimo Señor Alcalde-Corregidor sobre la situacion del presupuesto municipal, manifestó hallarse hoy en el caso de hacer otra, á fin de saber si el presupuesto adicional que ha de completar el egercicio económico de mil ochocientos sesenta y tres, ó sea de los seis primeros meses del corriente, habia ya recibido la aprobacion de la Superioridad. Satisfecha la

pregunta por el Señor Presidente en sentido negativo, continuó el Señor Plano en el uso de la palabra, manifestando, no hallarse el Ayuntamiento en su concepto, dentro de una perfecta legalidad, ya por que á punto de terminarse el mes de Abril, no está aun aprobada la situacion económica de este primer semestre, ya por que habiéndose remitido á la Superioridad aquel documento, segun sus noticias, en treinta y uno de Marzo último, se habia faltado á la prevencion marcada en la Real Orden circular de treinta y uno de Octubre anterior, que disponia se hiciera antes del treinta y uno de Enero, y ya tambien por que debiendo regir el presupuesto ordinario del año económico en primero de Julio inmediato, se ordenaba en la prevencion quinta de la citada Real Orden se remitiera antes del veinte y seis de Febrero, y aun no se habia presentado á la deliberacion de Su Escelencia, siendo ya muy corto y angustioso el tiempo para entrar en la detenida discusion de un asunto, que en sus diferentes detalles afecta tanto al interes del vecindario y al servicio público, y rehusando no ser un ánimo en estas indicaciones llevar objeto de censura, pidió constase en el acta haberlas hecho.

(Entró el Señor Angulo.)

El Escelentísimo Señor Presidente accidental Duque de Tramames contestó, poder asegurar que la Contaduría obran-

Ayuntamiento de Madrid

do en conformidad de las intenciones del Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor; se ocupaba sin levantar mano en la formacion del presupuesto ordinario, que seria muy en breve sometido á la deliberacion del Ayuntamiento, y aun cuando fuera sensible no hubiera podido haberse ya hecho, pues que no podian desconocerse las particulares circunstancias de esta localidad que imponedian en ocasiones llenar con toda precision y puntualidad algunas disposiciones generales; seria sin embargo haber mucho tiempo, para que el Ayuntamiento, dedicando su solicita atencion al asunto, pudiera recibir la sancion del Gobierno antes del primero de Julio.

Se dió cuenta de un oficio del Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia fecha veinte y tres de este mes, trasladando al Señor Alcalde-Corregidor para su conocimiento el de la Municipalidad, y efectos correspondientes la Real órden que con la de veinte del mismo le habia sido comunicada por el Ilustrísimo Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, por la cual enterada Su Magestad la Reyna (que Dios guarde) del proyecto de la Junta Consultiva de Policía Urbana y edificios públicos sobre una via de comunicacion entre la plazuela de Santo Domingo y la Plaza Mayor por las calles de Zapatéros, subida de San Martin, plaza de los Descalzos, travesía de Orgullo, plazuela de Navalon, y calle de las Veneras, habia tenido á bien dispo-

ner, que el Ayuntamiento en uso de las facultades que le confiere el artículo ochenta y uno de la ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco delibere, y manifieste cuanto tenga por conveniente, respecto de la posibilidad y conveniencia de la realizacion del mencionado proyecto, con presencia de los dictámenes de la espresada Junta Consultiva y de los estudios facultativos del indicado proyecto que para este efecto se acompañaban. Y se acordó: Pase con urgencia á informe de la Comision de Obras.

Se vió otro oficio del mismo Señor Gobernador de veinte y dos del corriente, trasladando al Señor Corregidor para su conocimiento y efectos que se espresan, la Real órden comunicada en Diez y seis del mismo por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion por la cual Su Magestad la Reyna (que Dios guarde) tiene á bien autorizar á la Corporacion Municipal para invertir la cantidad de veinte mil reales en uniformar á los dependientes de la casa-matadero disponiendo al propio tiempo que dicho servicio se saque á pública subasta de conformidad con lo establecido en el Real Decreto de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos. Y se acordó: Pase á la Comision de Policía Urbana.

Se vió otro oficio del Excelentísimo Señor

Ayuntamiento de Madrid

Gobernador de la Provincia de veinte y ocho del actual trasladando al Señor Corregidor para su conocimiento y efectos consiguientes, la Real órden comunicada con la del veinte y uno por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion que dice así.

„Visto el expediente relativo á la alineacion de la calle del Nuncio y costanilla de San Pedro de esta Capital á Reyna (que Dios guarde) conformándose con el dictamen de la Junta Consultiva de Policía Urbana y edificios públicos, ha tenido á bien aprobar las alineaciones señaladas con tinta azul en el plano de las indicadas calles, cuya descripcion es la siguiente. Costanilla de San Pedro = La acera de los números impares en dos líneas rectas, estableciendose la primera desde la esquina de la casa número tres que vuelve á la calle del Nuncio, al ángulo saliente de las casas números nueve y once, prolongandose esta línea hasta la calle de Segovia, y determinada la segunda por el expresado ángulo saliente y la actual alineacion de la casa número once. La de los números pares en otras dos rectas paralelas á las de los impares á la distancia normal de nueve metros de ellas, y cuya intersecion se encuentre en la medianería de las casas números ocho y diez = Calle del Nuncio = La acera de los números pares en tres rectas: primera desde la esquina de la casa número dos que vuelve á Cos-

ta cerrada, al ángulo saliente que forma la fachada de esta misma casa, con la correspondiente al número cuatro: segunda, desde el punto anterior al ángulo entrante que forma la casa sin número con la número diez, prolongandose la línea hasta su encuentro con la fachada de la parroquia de San Pedro. La acera de los números impares en dos rectas paralelas á las dos primeras designadas para los números pares distantes de ellas seis metros noventa y seis centímetros (veinte y cinco pies) alineandose la casa número diez y nueve segun una paralela á la tercera línea indicada para los números pares fijada á la distancia de diez y seis metros diez y seis centímetros (cincuenta y ocho pies)." Su Excelencia quedó enterado acordando se comunique al Ayuntamiento municipal de la seccion para que le sirva á los efectos consiguientes, y tomados que sean los datos oportunos se pase el plano al Archivo.

El referido Señor Gobernador de la Provincia en oficio de veinte y tres de este mes trasladó al Señor Alcalde-Corregidor para su conocimiento y efectos consiguientes, la Real órden que con la del quince le comunicó el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, por la cual la Reyna (que Dios guarde) enterada del expediente instruido por el Ayuntamiento á instancia del Depositario municipal Don Manuel Garcia Jaueda en solicitud de que se le aumente la asignacion de cincuenta mil reales que disfruta por retribucion de dicho cargo, con independencia de la de veinte mil reales que tiene asignado como Pagador de la Corporacion

Ayuntamiento de Madrid

mediante á que aquella cantidad no le retribuye su continuo trabajo y los gastos de personal y material, y personal de dicha dependencia, solicitando á la vez que se declaren á favor de los empleados de la Depositaria los derechos pasivos que gozan los que pertenecen á la Corporacion Municipal, y en vista de los datos y razones expuestas por el interesado, y del favorable informe que á su reclamacion prestó la Comision de Hacienda, con el que se conformó el Ayuntamiento en acuerdo ordinario de quince de Enero último habia tenido á bien aprobar dicho acuerdo en todas sus partes, aumentando desde esta fecha hasta cincuenta y seis mil reales la asignacion de cincuenta mil que venia disfrutando como Depositario de la Municipalidad, sin perjuicio de los veinte mil reales que percibe por el cargo de Pagador, no habiendo tenido por conveniente acceder al segundo estremo, ó sea á la concesion de los derechos pasivos que reclamaba para los empleados de la Depositaria.

Y se acordó: Quede Su Excelencia enterado, y se comunique al interesado y Contaduría.

El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio de esta fecha del Padre Rector de las Escuelas pías de San Fernando, participando haber celebrado la Comunidad por el eterno descanso del Señor Regidor Don Vicente Flores los sufragios de costumbre á saber vigilia misa, y responso.

(Entró el Señor Conde de Villalobos.)

Se hizo presente el que en visita y nueve de este mes dirigiera al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor el Señor Don Andres Cavina en concepto de Comisario especial para la construccion y colocacion de recipientes urinarios manifestando, que encontraba en la construccion y colocacion de los espresados recipientes urinarios recordados últimamente, seria necesario en vista de lo que le habia manifestado el Arquitecto Director de los trabajos el nombramiento de un Sobrestante, que reuniendo á la confianza los conocimientos del arte, estè constantemente al cuidado de dichos trabajos y lleve su cuenta y razon y pueda informar convenientemente al Señor Arquitecto de la clase de construccion y dimensiones de las tarjeas ó zanjas que deben hacerse, siendo por lo tanto preciso, que dicho nombramiento recaiga en un oficial de albañil, segun la indicacion que le ha sido hecha. Apoyando el Señor Cavina la reconocida conveniencia para el mejor servicio y los intereses municipales de nombrar el Sobrestante, manifestó que el sueldo de mil ó mil y quinientos reales que pudiera producir sus honorarios se compensaban con la seguridad de la obra. Propuso el Señor Cano se desempeñase dicho servicio por el personal asalariado para el aseo y limpieza de los recipientes urinarios, á que repuso el Señor Cavina no podia tener efecto por no funcionar, puesto que no habia recaido aun la aprobacion de la Superioridad. Esta manifestacion dió motivo á que el Señor Concejal sin desconocer la actividad y conveniencia de un encargado especial que vigile la

Ayuntamiento de Madrid

eguracion de los trabajos, proponiendo que en la necesidad de que
vo gravámen se llenara dicha atencion por el personal del ramo
de fontanería y alcantarillas. Dándose por suficientemente enterado
se acordó: que una persona de conocimientos inspeccione y vigile
los trabajos del contratista para que pueda informar debidamente
al Arquitecto Director desempeñandose dicho servicio por la Se-
gunda de fontanería y alcantarillas.

Se dió cuenta de oficio fecha catorce del que rige
dirigido al Excelentísimo Señor Presidente del Ayuntamien-
to de Madrid por Don Juan de Dios de Rada y D
pardo, acompañando á Su Excelencia para la Biblioteca
del Excelentísimo Ayuntamiento un ejemplar de la obrita
que con el título de "Abecedario de la virtud dedicado á
los niños" acaba de publicar con destino á las escuelas de
instruccion primaria de ambos sexos, y que ha merecido el
Real Consejo ser declarada de texto, rogando á Su Exce-
lencia y á la Corporacion Municipal se sirva aceptarle es-
humilde ofrenda de su pobre ingenio al Digno Municipio
Madrileño, cuya historia en union del Señor Amador
de los Rios tiene el honor de escribir. Habiendo pro-
puesto el Señor Bongoechea se dieran gracias al Señor
Rada por su fina atencion, mandando algunos ejemplar
con destino á los colegiales del de San Estéfano de es
tronato de Su Excelencia: vistas las indicaciones de los
Señores Llano y Martinez Luna, el primero, si bien con-
forme en que se dispense toda la proteccion posible á to-
de pública utilidad, no creia sin embargo debiera hacerse tan
general, cuando en ocasiones solo seria proteger una especula-
cion; y la del segundo, oponiendose á gastos de esta clase; insis-
tiendo el Señor Bongoechea en su propuesta, conservándo-
sela á un gasto de quinientos reales, se acordó aceptando
la mocion del Señor Entrambasaguas, pasase á la Comision
de Gobierno interior.

(Entró el Señor Moreno Rivera)

Se dió cuenta de tres expedientes instruidos por
la Comision de Obras, con motivo de licencias pedidas para
la construccion de casas de nueva planta proponiendo en veinte
y ocho del corriente se sirviera Su Excelencia deferir á su
peticion, á calidad de que se observen las alineaciones, rasan-
tes, diseños y reglas de construccion, detalladas en los in-
formes de los Arquitectos municipales, siendo respectivos
los emolumentos pertenecientes para los propietarios y otros si-
guientes.

A Don Vicente Catañazor para reedificar
la casa calle de Santa Brígida número veinte y tres.

Don Ramon Gutierrez del Valle á nombre
de Don Luis Sainz para dicha de la número cinco
calle de San Cosme y San Damian.

Y á Don José Maria Aguilar para idem
en los solares de su hermano político Don Ricardo de
la Cámara, sitos en las calles del Botillo, Cristo y Lima
números cinco, siete y ocho.

Ayuntamiento de Madrid

Y se acordó: Conforme con la Comision.

La misma Comision egpresa en veinte y ocho de este mes, que solicitada licencia por Don José Montaner para construir de nueva planta en el solar de su propiedad calle del Espiritu Santo número treinta y ocho con accesorias á la de San Vicente alta número cuarenta y uno; y marcada la alineacion y rasantes oportunas, hallado conforme el plano de fachadas, y establecido las reglas de construccion por el Arquitecto municipal, no encontraba reparo en que Su Excelencia se sirviera concederla siempre que se suprima el piso entresuelo hablado de la calle de San Vicente, por ser contraria su existencia y capacidad á lo prevenido en la Real Orden de Diez de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro, pudiendo el interesado en el caso que esta variacion afecte á pensamientos ulteriores que tenga sobre la finca, reducir la altura del piso bajo, de manera que la luz de este no sea menor de diez pies, á contarse desde el medio de la rasante de la fachada de dicha calle de San Vicente, cuya prescripcion deberá egpresarse íntegra en la licencia, á fin de que pueda optar en la egecucion, ó por la reduccion de la altura del piso bajo, ó por el plano presentado sin entresuelo hablado y á condicion de observar las demas reglas que el profesor de Villa detalla en su informe. Y se acordó Con la Comision.

La misma Comision hacia presente bajo la fecha de veinte y ocho del actual que Don Julian Poyton como apoderado de la Señora Condesa de Cervellon, solicita licencia para construir de nueva planta en la calle de Fuencarral numero veinte, presentando el oportuno plano, y que marcada la alineacion y rasantes correspondientes, hallado conforme el diseño por el Arquitecto municipal, y establecidas por este las reglas de edificacion, acudió solicitando se modificase la alineacion existente atendidas las razones que alegaba, y que remitido el espediente al Gobierno de Su Magestad fué denegada la pretension por Real órden de trece del mes próximo pasado, de la que enterada la Señora dueña y conforme con edificar en la línea marcada, ha solicitado se le libre la licencia, no encontrando reparo en que desde luego se proceda á la espedicion de dicho documento, á saber de observar las prescripciones que el profesor de Villa consignó en su informe de veinte y siete de Abril del año próximo pasado. Y se acordó: Conforme.

Se hizo presente lo informado por la Comision de Obras en veinte y ocho de este mes en el espediente sobre licencia solicitada por Don Manuel Torres, dueño de la casa calle del Olmo número treinta y uno, con accesorias á la de la Rosa número seis, para hacer varias obras en la misma entre otras ensanchar la fachada de la primera calle, rasgar la ventana de la planta baja, convirtiendola en puerta para una tienda, levantar un poco

Ayuntamiento de Madrid

la altura de la planta segunda y construir sobre esta una tercera, modificando ademas algunos huecos de ventana en la parte derecha del edificio, todo con arreglo al diseño y memoria descriptiva que acompañaba, siendo de parecer, de conformidad con el Arquitecto municipal, podia accederse á la licencia, siempre que el interesado se sujete estrictamente á las prescripciones y advertencias que dicho Profesor consignaba en su informe. Y se acordó: Con la Comision.

Don José de la Guardia á nombre del Señor Capellan mayor del monasterio de las Descalzas, espuso en mes del actual tener proyectado egecutar obras en el interior de los claustros y piso principal de la casa enclavada á la derecha del templo y deseando levantar un piso segundo sobre el principal que tiene en la actualidad suplicaba se le diera licencia como para las demas reformas que se indicaban en el plano y memoria descriptiva que presentaba: el Arquitecto municipal informó, que sin duda por ignorar alguna de las prescripciones que establece la Real Orden de nueve de Febrero de este año habia puesto el profesor Don Antonio de Cachavera y Langara, por escala menor el diseño de la que se fija en dicha Real resolucion, lo que en su entender pudiera dispensarse por detallarse convenientemente en la memoria el objeto de la solicitud, no hallando inconveniente en que se atada á la construccion del nuevo piso, si bien respecto á la reforma en huecos, nada se podria realizarse en virtud de las prohibiciones que establece la cuarta disposicion de la Real orden yá citada, mediante que al reformar los dichos huecos, hay necesidad de hacer en ellos nuevos arcos de fábrica de ladrillo, siendo esta obra una de las prohibidas en aquella. Y la Comision en su vista, era de parecer con fecha del veinte y ocho no ser posible acceder á la peticion, asi por los defectos que se advierten en el plano, como por que la modificacion de puerta de calle y otros huecos, se halla prohibida en la Real orden de que se ha hecho mérito. Y se acordó. Conforme.

La referida Comision de Obras informaba en veinte y ocho de este mes, que habiendo solicitado licencia en diez del mismo por Don Juan Chaurot, Director de la empresa de Diligencias del Norte y Mediodia de España, para levantar un piso tercero que comunique por la plazuela de la Paja á la casa numero siete propia de dicha empresa el aspecto de grandiosidad y armonia de que es susceptible, corriendo un piso ático plateresco igual al que corona la parte superior del edificio denominado capilla del Obispo sito en dicha plazuela con arreglo al diseño que acompañaba, y de conformidad con el razonable dictámen del Arquitecto municipal, no habia inconveniente en que Su Excelencia se sirviera acor-

Ayuntamiento de Madrid

dar el abramiento del piso, siempre que este se convierta á la plazuela de la Paja, y de sujetarse en la edificacion á las reglas y prescripciones que dicho proyecto establece en su informe. Y se acordó: Con la Comision

La referida Comision de conformidad con el dictamen del Señor Regidor Comisario de Fontanería, informaba en veinte y ocho del que rige, no hallar reparo en que se conceda al Señor Conde de Cumbre-Hermoso la traslacion que ha solicitado del cuartillo de agua que posee en el arco de puerta de Moros á la de la calle del Acuerdo en atencion á haber adquirido la casa número diez de la calle del Noviciado donde piensa trasladar su residencia. Y se acordó: Conforme con la Comision.

La Comision de Obras hacia presente bajo la fecha de veinte y ocho del corriente que habiendo solicitado varios vecinos y propietarios de la calle de las Torres, se adquiriese por Madrid la casa número uno, para abrir una via de comunicacion entre las de Atocha y la de la Magdalena, el Arquitecto municipal informó que de los diez mil seiscientos noventa y nueve pies que comprendia el área de dicha casa, cedia á ceder al tránsito público mil ochocientos cuarenta y nueve pies: y que encargado el Señor Herrera Garcia de entenderse con el dueño de la finca citada se cometido acompañando una carta del propietario Excelentísimo Señor Conde de Guaqui que exigia por la casa dos millones de reales libres de todo gasto, cuya proposicion no fué aceptada por el Ayuntamiento por considerarla excesiva: y en este estado había acudido en el dia anterior Don José Ruiz de Quevedo, ofreciendo comprar el terreno que quede edificable de la referida casa á precio de siete duros el pie superficial, sin deducir los capitales de censo y demas cargas análogas que pesen sobre la finca, quedando á su favor la edificacion actual, cuya proposicion sostendria en licitacion pública, siendo de parecer no ser tampoco admisible esta propuesta, puesto que en nada modificaba la anterior en favor de la Municipalidad, pudiendose indicar al Señor Ruiz de Quevedo adquiera la casa y su Excelencia le comprará al mismo precio que proporcione los pies que se expropien para la via pública. Y se acordó: Con la Comision.

La misma Comision manifestaba en veinte y ocho de este mes que el Señor Teniente de Alcalde del Distrito de Palacio, en cumplimiento de lo acordado por su Excelencia en diez de junio del año próximo pasado, había remitido el expediente instruido sobre deslinde y medicion del solar propio de Don Calixto Montalvo y Collantes, sito en la placetilla de la cuesta de la Vega número cuatro, y cuyo importe debe ser pagado por mitad entre Madrid y

Ayuntamiento de Madrid

la Real Casa, segun convenio de tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho, estando ya autorizado dicho pago por Real órden de tres de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno, previa la medicion y valoracion del terreno que verifique el deslinde del solar; aparece de las certificaciones libradas por los Arquitectos, el municipal Don Félix María Gomez, y el de la parte Don Alejandro de la Plaza que mide mil quinientos veinte y tres pies, marcados en el plano de casa-aposento, y que tambien concuerdan con alguna diferencia de las escrituras presentadas por el Señor Montalvo, otorgadas en mil seiscientos cuarenta y ocho, diferencia ó variacion, cuya procedencia explica el perfecto de Villa en uno de sus Considerandos, tasando este el pie á treinta reales, en lo que difiere el de la parte, que los aprecia á cincuenta reales una. Tambien el Arquitecto de la Real Casa Don José Segundo de Lima, está conforme en la valoracion de treinta reales; pero se separa de la opinion del perito de Villa en lo relativo á determinar si á falta de estos datos habrá de asignarse al solar de dicha casa la estension superficial que en pies consigna el registro de casa-aposento, tanto mas, cuanto que se desconocen las alteraciones que por diferentes causas ha podido sufrir el solar desde el levantamiento de los referidos planos hasta la época en que esta manzana de casas quedó rodeada á solar incorporado á la via pública, y en razon á la remota fecha en que concluido el relato de los títulos presentados; por lo que entiende ser esta decision de la competencia de los Letrados; opinando la Comision en vista de tales pedia el Ayuntamiento aprobar el indicado deslinde en los términos propuestos y detallados por el Arquitecto municipal; y en cuanto á la valoracion del terreno, vista la divergencia de los peritos, oficiar al interesado para que manifieste si está ó no conforme, y disponer en caso contrario la decision de un tercero que dirima la discordia; y por último, manifestar oportunamente á la Administracion general de la Real Casa, al comunicarla la resolucion de V. Excelencia una vez terminada la cuestion del precio, que respecto á la de dominio ó pertenencia, los Letrados Consistoriales segun costumbre reunirán la titulacion y propondrán lo que estimen conveniente. Y se acordó: Con la Comision.

La referida Comision de Obras acordia, en veinte y ocho del corriente, que Don Nicolas Alvarez en concepto de Administrador de la casa y solar calle del Barquillo número treinta y treinta y dos, con vuelta á la de San Lucas y Santo Tomé número diez y siete propios de la Señora Doña Concepcion Arenjoba, solicitó en diez y nueve de Diciembre último, que en atencion á haberse variado la direccion de la calle transversal que debe cortar la

Ayuntamiento de Madrid

manzana desde la calle del Barquillo á la plazuela de las Salesas, se marcase la alineacion y rasante oportunas, procediendose al acto de tira de cuerdas que verificado dicho acto el Arquitecto municipal de la seccion, con presencia de los planos de alineacion de las referidas calles y nuevo rompimiento de una, entre la del Barquillo y plazuela mencionada de las Salesas aprobados por Reales órdenes de tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve, veinte y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y uno, y diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y dos, habia marcado la alineacion correspondiente á los expresados casa y solar, añadiendo, que con motivo de la nueva calle segun se mostraba el plano que acompañaba, se toman para esta del solar número treinta y dos, en el polígono irregular formado por las letras A. B. C. D. E. F. doscientos sesenta y cuatro metros, un centímetros cuadrados, rebajando de este veinte y cuatro metros noventa y tres centímetros del triángulo D. E. H. que deben expropiarse del solar ó jardin que parece corresponder á Don Cárlos Elcaguirre por no poder este edificar en él, quedan doscientos treinta y nueve metros, ocho centímetros cuadrados, que sumados con las dos partidas de las calles de San Lucas y Santo Tomé, componian la de doscientos cuarenta y cinco metros, ochenta y dos milímetros cuadrados, ó sean tres mil ciento cincuenta y seis pies cuadrados sesenta y seis milésimas, que á precio

de veinte reales, segun convenio con el Arquitecto de la parte Don Antonio Ruiz y Salces, importan la cantidad de sesenta y tres mil ciento treinta y tres reales doce céntimos, que agregada á la de diez y siete mil ochocientos cuarenta y siete reales veinte céntimos del terreno que se deja para via pública por la calle del Barquillo componen la de ochenta mil setecientos ochenta reales treinta y dos céntimos que deberán abonarse á la interesada de los fondos municipales, manifestando por último dicho profesor de Villa, que el resto de los terrenos que se han de tomar para la apertura de la nueva calle pertenecen al jardin y casa del citado Señor Elcaguirre, cuyas fachadas y entradas las tiene por la calle de Santo Tomé y plazuela de las Salesas, y ha de ocupar aquella del jardin y tapias setecientos treinta y dos metros cuarenta y cuatro centímetros cuadrados con mas los veinte y cuatro metros veinte y tres centímetros del triángulo D. E. H. suman setecientos cincuenta y siete metros y siete centímetros cuadrados, ó nueve mil setecientos cincuenta y cuatro pies cuadrados noventa y dos centésimas, que á precio de diez y ocho reales en que han sido tasados de comun acuerdo con el Arquitecto de dicho propietario importan ciento setenta y cinco mil quinientos sesenta y cinco reales cincuenta y seis céntimos. Que ademas de la casa número uno

Ayuntamiento de Madrid

de la calle de Santo Tomé, han de tomarse ciento cuarenta y seis pies cuadrados ochenta y nueve céntimos, que á precio de treinta y cuatro reales importan cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro reales noventa y seis céntimos quedando á beneficio del dueño los materiales procedentes de la parte del derribo de dicha casa, comprendiendo la suma de ámbas cantidades ciento ochenta mil quinientos ochenta y dos reales ochenta y dos céntimos, que era la que ha de abonarse de los fondos municipales al que resulte dueño del citado jardin y casa, haciendo presente, que hecha la demolicion y esplanacion de los terrenos deberán rectificarse las alineaciones, por si resultare alguna diferencia en pro ó en contra. Y conforme la Comision con el informe pericial, entendia no haber inconveniente en que previa la presentacion de planos y su reconocimiento por el profesor de Villa, se proceda desde luego á la espedicion de la oportuna licencia para la edificacion que se proyecta, sirviendo de Su Escelencia aceptar el gasto para la apertura de la nueva calle mandada practicar en la referida Real órden de diez y ocho de Enero del año próximo pasado. Y se acordó: Conforme con la Comision.

La Comision de Hacienda se hacia cargo en oficio de este mes de la comunicacion del Gobierno de la Provincia de diez y ocho de Marzo último relativa á haber sido denunciada por el Investigador de la misma una tierra como de dos fanegas afueras de la puerta

de Alcalá, lindando con la carretera de Aragon, con el parador de Muñoz y el camino de Vicálvaro, rematando en ángulo que mira á dicha puerta, perteneciente á los Propios de Madrid, y en tal concepto comprendida en las leyes de desamortizacion vigentes; para que por conducto de la Comision principal de ventas, y con vista del informe de dicho funcionario que se incluia en copia, se espusiera cuanto se creyera conveniente al derecho de Su Escelencia y en oposicion á la mencionada denuncia, manifestando por que no se dió relacion de la indicada finca. Vistos los informes emitidos en su razon por el Archivero y Contaduría, de los que resulta que Madrid desde el año de mil setecientos ochenta y uno, venia arrendando una tierra de dos fanegas y un celemin en las afueras de la citada puerta á mano derecha y entre los dos caminos de dicha y Vicálvaro, que posteriormente fué destinada para suerta de ganados; y que esta misma tierra se arrendó hasta mil ochocientos treinta y uno que se destinó á la suerta de ganados de las carreteras, plantándose tres pues de árboles, que se omitió en la relacion de las fincas de Madrid en virtud de la ley de desamortizacion; pero que se incluyó en la formada por dicha Contaduría en veinte y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno, que ha

Ayuntamiento de Madrid

rito ya denunciado por el Investigador de Su Excelencia considerando entonces improcedente la denuncia, y ultimamente que existe en la citada dependencia para informe una instancia de Don Nicanor Echandatay en representacion del Excelentisimo Señor Marques y Duque de Salinas en que pide la devolucion de varias tierras que dice poseer el Ayuntamiento y son de su propiedad y entre ellas figura la de que se trata, con el parecer se contestara á la Comision especial de ventas que desde el año de mil setecientos setenta y uno, hasta mil novecientos treinta y uno Madrid arrendó á diferentes particulares la tierra, que en este año la destinó á la suelta de ganados de las carretas y que despues de plantar de árboles destinandola al servicio público, por cuya razon no se incluyó en relaciones, pero si en la esposicion que Su Excelencia elevó á Su Magestad en once de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno por conducto del Señor Gobernador de la Provincia comprensiva de todos los bienes que poseia, solicitando para unos la pronta aplicacion de los efectos de la ley de desamortizacion y para otros la exencion de los mismos, entre los que y como comprendida en los parrafos primero y segundo del artículo segundo de la ley de primero de Mayo figuraba la tierra ahora denunciada, esposicion recordada á la Superioridad en mes de Abril de mil novecientos sesenta y dos. Y se acordó: Con la Comision.

(Entraron los Sres Belmonte y Rollado Senor)

Se hizo presente la instancia que dirigiera á Su Excelencia Don Miguel Plaza y Campillo en once de Marzo proximo pasado esponiendo que su difunto padre politico Don Felipe Moreno Ezcapar adquirió varias tierras inmediatas al portillo de Embajadores en mil novecientos treinta, que en mil novecientos treinta y uno en virtud de lo acordado por Su Excelencia para dar mas recta direccion á las aguas que bajaban por la alcantarilla se atravesaron é inutilizaron por la zanja que á este fin se abrió, tres fanegas, seis celemines y veinte y tres estadales, valuadas en dos mil novecientos reales, pertenecientes á su citado padre politico á quien se abonaron: que no llegó á realizarse el empezado proyecto de construccion de alcantarilla, y por consiguiente no se ejecutó tampoco el deslinde ni amojonamiento del terreno espresado, y resultando las diligencias practicadas en Marzo de mil novecientos sesenta y dos en que como de la propiedad de Su Excelencia fué denunciado por el Investigador Don Pascasio Lorrio, propone que á fin de evitar perjuicios y como medio mas sencillo se reunan todos los antecedentes que existan sobre la construccion de la alcantarilla se pasen á la Comision que corresponda, y concurriendo él á la misma y enterándose de lo que resulte

Ayuntamiento de Madrid

te de aquellos, se verifique el deslinde y acotamiento del terreno. La Comision de Hacienda proponia á Su Excelencia en virtud del actual desestimara dicha proposicion que el interesado se habia visto obligado á hacer por haberle denunciado el terreno que por espacio de mas de treinta años se ha detentado y aparece sin género alguno de duda propio de Su Excelencia por haberse pagado á Don Felipe Moreno, acordando se practique el deslinde del mismo, para que Madrid sepa lo que le pertenece sin perjuicio de exigir las rentas correspondientes al espacio de tiempo de su detentacion en que se ha estado utilizando. Y se acordó: Como propone la Comision.

La referida Comision esponia en virtud del contenido haberse hecho cargo de la comunicacion del Interventor principal de propiedades y derechos del Estado de esta Provincia de igual fecha del mes último, preguntando si por el caudal de Propios de esta Villa se administra alguna finca en su termino como perteneciente al patronato fundado por Don Pedro Suarez de Toledo y Doña Leonor de Ovando el cual debe egercerse por uno de los Señores Regidores de Madrid en union del Guardian de San Francisco el Grande hoy el Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia en virtud de las disposiciones vigentes: y visto que la Contaduría manifiesta que por la Administracion de Propios no se administra finca alguna perteneciente á dicho patronato, ni tiene noticia de que deba egercer el cargo de compatrono uno de los Señores Capitulares, y que el Archivero esponia, que en la relacion de las fundaciones piadosas en que Su Excelencia egerce funciones de patronato consta la de Don Pedro Suarez de Toledo, instituida ante Don Juan Villa y Olivar en mil setecientos sesenta y nueve para fundacion de un convento y de la que era compatrono el Guardian de San Francisco, sin que en dicha oficina exista documento de ninguna clase; opinaba se contestara al Interventor, que por el caudal de Propios de Madrid no se administra finca alguna perteneciente al indicado patronato, cuya fundacion tuvo lugar en mil setecientos sesenta y nueve ante el referido escribano Villa y Olivar, su sucesor hoy Don Tomas Bande, adonde podrá dirigirse si le conviene en busca de otras noticias. Y se acordó: Conforme.

Se hizo presente que con motivo de un oficio que la Contaduría dirigió al presente Secretario en fecha de este mes relativo á no tener noticia de que el Alcayde del teatro del Príncipe hubiera prestado la fianza de ocho mil reales prevenida en diez de Abril último la Comision de Hacienda enterada de que accediendo á los deseos del interesado le concedió Su Excelencia en diez y siete de Julio siguiente el plazo de todo el tiempo que restaba del año próximo pasado para constituir aquella, lo cual no ha verificado, y teniendo en cuenta el insignificante sueldo que disfruta el mal estado de su salud, y la honradez y probidad de que por espacio de veinte y siete años ha dado pruebas, sirviendo sin

Ayuntamiento de Madrid

franza en el Almacen general de efectos y en dicha Alhondiga, proponia se le prorogara el plazo hasta fin del corriente año. Y se acordó: Con la Comision.

Se dió cuenta de las correspondientes á los meses de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos y Enero y Febrero del corriente año de ingresos y gastos del colegio de San Ildefonso presentadas por el mayordomo Don Benito Rodriguez de Guevara, resultaba ser el cargo de la primera veinte y tres mil setecientos setenta y tres reales noventa y nueve céntimos: la Data veinte y un mil trescientos setenta y dos reales treinta y tres céntimos, y con saldo en contra del referido mayordomo de dos mil quinientos un reales, cuarenta y seis céntimos. La segunda ascendia el cargo á doce mil quinientos un reales, cuarenta y seis céntimos, la Data diez mil seiscientos ochenta y dos, ochenta y siete céntimos, y un alcance en contra del mismo de mil ochocientos catorce reales, cuarenta y nueve céntimos, y era el cargo de la tercera doce mil ochocientos catorce cuarenta y nueve céntimos, la data diez mil trescientos cuarenta y nueve, ochenta y nueve céntimos, dando un alcance en contra de mil quinientos cuarenta y cuatro reales noventa céntimos. Examinadas por la Contaduria las hallaba conformes, y comprendidos sus importes dentro del credito autorizado en el presupuesto, debiendo ser primera partida el alcance en la inmediata que rinda el citado mayordomo: en su ya vista el Señor Comisario las pasaba á S.E. para si merecian su aprobacion. Y se acordó: Quedan sobre la mesa hasta la sesion próxima.

Se dió lectura de la proposicion suscrita por los Señores Llano, Perez y Salmeron de que se dió cuenta en la sesion anterior, relativa á que se forme una relacion de todos los creditos que resultan á favor del Municipio, epoca de su origen, diligencias practicadas para su cobro y estado en que se encuentran. Usando de la palabra el Señor Llano, despues de aplaudir las diferentes reformas y mejoras ejecutadas por el Municipio que recordó haber sido hechas con el mejor y mas noble celo, aun cuando en ellas no hubiera una distributiva igualdad, considerando que con este motivo se habian impuesto cientos recargos y adquirido compromisos, y que habiendo una importante suma de creditos en pié, su existencia en el presupuesto no seria la mejor prueba de buena administracion, se refirió en apoyo con datos suministrados por la Contaduria, á las cantidades entre otras que figuraban por alquileres cuyo cobro seria dificil hoy si no irrealizable, á los adeudos por censos, lo mal que mas reparable atendidas las condiciones particulares de estos creditos, á los mercados de San Ildefonso y de los Cinco pozos, y á los debidos por incendios, cuyas sumas por sí solas se elevaban á una cifra de consideracion; todo lo cual demostraba la urgente necesidad de poner en accion los medios conducentes para el cobro, y concluyó pi-

Ayuntamiento de Madrid

diendo á Su Excelencia se sirviera tomar en consideracion la proposicion que habia tenido la honra de sostentar. Consultado el Ayuntamiento resolvió afirmativamente, mandando pasara á la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta del expediente que se hallaba sobre la mesa desde la sesion anterior, informado por la Comision de Obras sobre las que se ejecutan con materiales asfálticos, y de conformidad con la indicacion del Señor Seco Rodriguez, se acordó continuara el expediente sobre la mesa.

Se acordó aprobar bajo la responsabilidad de la Contaduría las dos cuentas que se hallaban sobre la mesa desde la sesion anterior respectivas, la una á los gastos del personal y material de la Comision de Urbanizacion y repartimiento del cupo de la contribucion territorial de Madrid y su término en Marzo último, y la otra de los gastos de escritorio de la Contaduría en los tres primeros meses del corriente año.

Se levantó la sesion á las seis y media de la tarde.

Benito Garcia
Srio

Ayuntamiento Const.l de Madrid.

Sesion ordinaria de 7 de Mayo de 1863.

Señores.
Bonanmet.
Belaunzaran.
Pedrido Gomez.
Romero Paz.
Medina y Rodriguez.
Sancha.
Ramirez Gonzalez.
Paz.
Alonso Olorza.
Pignonnet.
Sanchez.
Angel.
Sta Marta.
Bravo.
Armeria.
Marramenta.
Alcalde Vigo.
Salamanca.
Castalar.
Casares.
Luijano.
Portambarragnas.
Cabrina.

Entraron.
Hermoso del Campo
Ochoa.
Revuelta.
Bengoechea.
Portale.
Portes de la Peña.
Saray.
Ochoa.
Angulo.

Se abrió á las tres de la tarde leyendose el acta de la anterior que se halló conforme y aprobó.

La Secretaria hizo presente haber enviado su excusencia á esta sesion por falta de salud el Señor Don Miguel Marmanar: Su Excelencia quedó enterado con sentimiento.

(Entraron los Sres Hermoso, Ochoa y Revuelta)

Dióse cuenta de un oficio del Excelentisimo Señor Gobernador de la Provincia fecha de ayer, trasladando al Excelentisimo Señor Alcalde-Corregidor para su conocimiento el de la Municipalidad y efectos que se expresan la Real órden que con la de treinta de Abril último le ha sido comunicada por el Ilustrisimo Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion acompañando el plano de alineacion de las calles del Amor de Dios y de Santa Polonia, á fin de que el Ayuntamiento en uso de las facultades que le concede el artículo ochenta y uno de la ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco proponga á dicho Ministerio con sujecion á la instruccion de diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, las alineaciones y rasantes que estime oportunas para las dos espresadas calles. Y se acordó: Comuníquese á los efectos que se previenen al Arquitecto municipal de la seccion y Director facultativo

Ayuntamiento de Madrid

Marzon.
Luna.
Perez Vior
Villalobos.
Perez de los Rios.
Ruidulles.
Teresa Garcia.

de empedrados cuyos trabajos se giren despues á la Comision de Obras para su exámen é informe.

El mismo Señor Gobernador de la Provincia en oficio de cuatro del corriente trasladaba al Señor Alcalde-Corregidor para su conocimiento y demas efectos la Real órden que con la de cuatro de Abril próximo pasado le habia comunicado el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, por la cual Su Magestad la Reyna (que Dios guarde) en vista de lo espuesto por el Ayuntamiento sobre la necesidad de aumentar el sueldo y el número de plazas del personal de la matadero del ganado de cerda, habia tenido á bien autorizarle para el aumento solicitado, importante veinte y un mil doscientos noventa y seis, con arreglo al estado remitido, disponiendo ademas que dicha cantidad se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal. Se Excelencia quedó enterado, acordando se hagan las comunicaciones ya procedan.

Leyó otro oficio del mismo Señor Gobernador de la Provincia de cuatro de este mes, trasladando al Señor Corregidor para su conocimiento y demas efectos, el que con la de veinte y cuatro de Abril anterior le ha dirigido el Ylustrísimo Señor Director general de Administracion relativo á ser indispensable, para proponer á Su Magestad la resolucion que corresponda en el espediente de justificacion instruido por el Ayuntamiento á favor del oficial

de su Secretaria Don Pedro Marinaro, que dicho Ayuntamiento manifieste, si el nombramiento que obtuvo el interesado con fecha treinta de Abril de mil ochocientos treinta y cinco, fué de acuerdo de la Corporacion ó del Alcalde-Corregidor, puesto que esta circunstancia esencial la omitia la Contaduría Municipal en su informe. Y se acordó: Pase á la Contaduría para que satisfaga cumplidamente la pregunta que se hace.

Se hizo presente un oficio del Señor Don Francisco Ruidulles en concepto de Comisario de Mataderos fecha veinte y cuatro de este mes, trasladando al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor el que con la del veinte y uno le ha dirigido el Arquitecto de la obra del nuevo matadero relativo á que cumpliendo su órden verbal para que manifestase el coste de la targea ó alcantarilla de desagüe de la nueva nave de matanza de cerdos, habia hecho el cálculo necesario que le remitia, y considerando que las circunstancias especiales de dicha obra, tanto para su ejecucion como por el servicio que ha de prestar, pues que las fábricas de una alcantarilla de esta clase deben ser hechas con toda perfeccion y con materiales de gran consistencia lo que obligaba á poner el mayor cuidado, á fin de conseguir el buen éxito que se desea, no siendo facil obtenerle ejecutando dicho trabajo por subasta, por que siendo subterráneas es difícil vigilarlo como puede hacerse en las obras que se hacen fuera de tierra, seria consiguiente se ejecutasen por administracion, seguro de que llevada á cabo de este modo habria de costar menos que por subasta, mediante á que podrian aprovecharse

Ayuntamiento de Madrid

muchas losas de las que existen en el Matadero procedentes de la demolicion de los antiguos edificios. El Señor Comisario añadia que constandole muy por estenso cuanto abraza la comunicacion del Arquitecto y atendiendo á la solidez con que deben egecutarse dichas obras inclinaba el animo de Su Excelencia á que si lo consideraba oportuno se hicieran del modo indicado por el Arquitecto. Enterado Su Excelencia del calculo á que se refiere el Arquitecto importante en sus diferentes detalles veinte y un mil trescientos ochenta y siete reales ochenta y cuatro céntimos, y apreciando las consideraciones espuestas, acordó la egecucion en los terminos que se propone.

El Señor Teniente de Alcalde del Distrito de la Audiencia manifestó al Señor Corregidor en oficio de veinte y siete de Abril próximo pasado, que proximas á terminarse las obras del cuarto segundo de la casa número cuarenta y ocho de la calle de Toledo para trasladar al mismo las oficinas de la referida Alcaldía se hace necesario se libraran á favor del Secretario Don José Camellin trescientos reales que se consideraban precisos para los gastos de mudanza y limpieza del espresado local. Y se acordó: Con cargo á imprevistos.

El Señor Don Joaquin de Medina en concepto de Comisario de Lavaderos, Baños y Baños trasladó al Corregidorisimo Señor Corregidor en veinte y uno de Abril último el oficio que en diez y ocho del mismo le dirigió el Arquitecto municipal de la quinta seccion, relativo á que habilitado para el tránsito público la rampa derecha del puente de Toledo recientemente construida, y siendo indispensable que acometan á la misma los carruages que transitan por aquel punto, sin proveer daño alguno á los malenes, empedrados y terraplenes laterales, se hacia necesaria la construccion de una tarjea, que á la vez que facilite el paso de las aguas permita el tránsito libremente por aquel sitio, y siendo obra de reconocida utilidad y conviniendo al tránsito público que la construccion sea de mampostería con buen sobrejado de losas de granito, podia apreciarse su valor aproximado en la cantidad de mil trescientos cuarenta reales. El Señor Comisario añadia que siendo de absoluta necesidad la esperada obra, se dirigia á Su Excelencia para obtener la correspondiente aprobacion, toda vez que se causaba notable perjuicio á aquel vecindario si se impedia el tránsito de los carros, y se permitia se inutilizara la cuneta del camino recientemente construido. Y se acordó: Conforme en la egecucion de la obra segun propone el Señor Comisario.

Se hizo presente otro oficio del Señor Regidor Comisario de Propios de treinta de Abril próximo pasado en que manifiesta, que autorizado por Su Excelencia para hacer el arrendamiento de los pastos de las laderas de los pasos y caminos imperiales, lo habia verificado por la tasita en cuatro mil reales anuales desde primero de dicho mes á Faustino Barrio que los venia disfrutando por no haberse

Ayuntamiento de Madrid

presentado ninguno otro á solicitarlos. Su Excelencia quedó enterada.

Se dió cuenta de un oficio de treinta del mes que ha pasado, del Señor Don Flormio Ramon Barrero, manifestando haber recibido el libramiento expedido por indemnizacion de las obras egecutadas en mil ochocientos cincuenta y seis, en el cuarto principal de la casa número tres, calle de la Encomienda cuyada por la Tenencia de Alcalde del Distrito de la Inclusa; pero observando que no se hace mencion de las egecutadas en mil ochocientos cincuenta y ocho que ascienden á sesenta mil reales segun lo convenido por el Excelentísimo Señor Marques de Pidal Teniente de Alcalde á nombre de la Municipalidad y se patentizaba por el contrato que exhibia á calidad de devolucion ínterin no fuera Su Excelencia de su conocimiento, lo ponia en su conocimiento á los efectos consiguientes. En el referido contrato, ó sea el recibo de ingresado fecha veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis aparecia una segunda rata de diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho autorizada por el Sr. Teniente de Alcalde Marques de Pidal esperando que con posterioridad á la obra primera, habia sido necesario echar abajo dos tabiques de trescientos setenta y siete pies cuadrados y quitar dos puertas de paso á fin de dejar una sala de recibo para el publico en lo que se habian gastado seis-

Ayuntamiento de Madrid

cientos cuarenta reales, obligándose el Excelentísimo Ayuntamiento cuando desocupara el cuarto, á dejarle corriente y en la misma forma que estaba antes de hacerse lo que en esta segunda vez ha tenido lugar, ó á satisfacer el importe que queda referido, respondiendo de las puertas vidrieras de la sala. Enterado Su Excelencia acordó: se haga el abono de los ochocientos cuarenta reales con cargo á imprevistos.

El Señor Secretario del Venerable Cabildo de Señores Curas y Beneficiados de esta Corte, participaba en oficio de tres de este mes que la eleccion de Cura del referido Cabildo para el bienio que ha de empezar desde primero del corriente Mayo hasta igual dia de mil ochocientos cuarenta y cinco, habia recaido en el Doctor Don Fernando Alvarez del Rio, Cura Párroco de Santa Cruz, que ha desempeñado dicho cargo en el anterior. Su Excelencia quedó enterada.

El Señor Regidor Comisario de Beneficencia habia dispuesto se diera cuenta al Ayuntamiento de la comunicacion que con cuatro del actual le habia dirigido el Consejo de Cuerpos Coadjutorios relativa á la proximidad de la festividad de San Isidro Labrador Patron de Madrid, á cuyo Santo profesaba en su cofadria el Ayuntamiento en la Real iglesia de su advocacion con vísperas, que en el presente año podian tener efecto el dia diez y seis, y la misa solemne con sermon el dia

y siete del corriente. Y se acordó: Hágase como se propone, anunciante á ser una de las funciones religiosas consignadas en el presupuesto.

(Entraron los Sres Bonguchea y Rosales)

La Secretaria hizo presente que la procesion del Santisimum Corpus Christi era el dia cuatro de Junio próximo por si el Excelentísimo Ayuntamiento estimaba tomar acuerdo sobre los diferentes particulares que exige su celebracion, observando á Su Excelencia estar facultado por decreto de Su Santidad de ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno, para variar desde dicho año, y cuando lo estimara oportuno, la hora de la procesion pública. Enterado Su Excelencia, y en vista de las indicaciones hechas, se acordó: Que en el presente año se verifique la procesion concluida que era la solemne Misa que se celebrará en la parroquia de Santa Maria á las diez de la mañana con asistencia del Ayuntamiento. Que se pase este acuerdo en conocimiento del Eminentísimo Cabildo Cardenal Arzobispo, manifestandole lo satisfactorio que seria á Su Excelencia oficiara de Pontifical en la procesion, sirviendose no permitirselo el estado de su salud, disputar el Prelado que lo verifique en su nombre. Que segun practica constante, se solicite de Su Magestad la Reyna (que Dios guarde) se digne señalar la carrera de la procesion y significar si asistirá á ella. Y por último se faculta al Señor Comisario de Festividades para que

disponga cuanto sea conducente á que tan religiosos actos se verifiquen con todo el decoro y lucidez posible, sin exceder su gasto de la cantidad consignada en el presupuesto, quedando encargada la Secretaria de que se hagan oportunamente las comunicaciones que sean necesarias de conformidad con lo que ha tenido lugar con igual motivo en años anteriores. El Señor Moreno Nieva pidió constara su voto contrario á que la procesion se verificara por la mañana.

Se hizo presente la instancia que Don Antonio Doblas contratista del derribo de las casas calle del Arenal número diez y ocho, veinte y veinte duplicado dirigió en treinta de Abril último al Señor Regidor Comisario de dicho derribo que la pasó para los efectos oportunos al Señor Corregidor, quien lo ha hecho al Ayuntamiento, exponiendo que próximos á terminarse los veinte dias que segun la escritura se concedieron para concluir el derribo, si bien hubiera querido cumplir con esta obligacion se lo habian impedido causas agenas á su voluntad, tales como la medianeria de la casa inmediata, que estando las bovedillas de las nuevas en construccion, no ha podido trabajarse por aquella parte para evitar alguna desgracia, ocasionando esta la perdida de algunos dias, á lo que unido la poca amplitud de la calle intransitable en la mayor parte del dia, la

Ayuntamiento de Madrid

gran extension de la fachada que hay que derribar y tener empleados en dicho trabajo treinta hombres con el número suficiente de Maestros inteligentes al efecto, sin que apesar de todo haya podido terminarse en el término marcado, suplicaba se le concediesen cuarenta Dias de prórroga que á juicio de los Maestros eran indispensables para la terminacion total. Con presencia de diferentes indicaciones se acordó conceder el plazo improrogable de veinte y cinco Dias.

Entraron los Sres Ortiz de la Vega, Saray, Leon y Angulo.

Se hizo presente que señalado por el Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor el cinco del actual para subastar la remision de tierras de la apertura y esplanacion de varias calles que forman parte del ensanche de esta Capital, con sujecion al pliego de condiciones, planos, perfiles y presupuesto de quinientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve reales veinte y nueve céntimos formados por el Señor Ingeniero Don Cárlos María de Castro, habia tenido lugar bajo la presidencia del Señor Teniente de Alcalde Don José Lancha, resultando que en la media hora designada para la presentacion de pliegos se verificaron nueve interesados, desechando la Comision el suscrito por Don Manuel Silva por espresar el resguardo del depósito que acompañaba, estar constituido en acciones de carreteras, y no en metálico como prevenia el anuncio de la subasta, de lo cual recla-

mó el espresado Silva, solicitando se consignara en el acta como se verificó, desechandose igualmente el presentado por Don Angel Montemar, por no hallarse completamente conforme con el modelo, y adjudicandose provisionalmente el remate á Don José Barumat, como la proposicion mas beneficiosa de las admitidas, quien se obligó á desempeñar dicho servicio en cuatrocientos veinta y siete mil ciento ochenta y cuatro reales. Hizóse observacion contra el Señor Moreno Olorza, que aunque conocia que el Señor Presidente se habia atenido al literal contesto del anuncio que espresaba efectivamente deber ser en metálico la consignacion de cinco por ciento de la suma calculada para la obra, la circunstancia de haberse hecho el depósito en acciones de carreteras y no en metálico no era suficiente causa para escluir la proposicion del Señor Silva, (por otra parte la mas ventajosa) pues las disposiciones vigentes y terminantemente la regla quinta de la instruccion de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos para llevar á efecto el Real decreto de veinte y siete de Febrero del mismo año, sobre subastas de servicios públicos, previene que la consignacion de la cantidad que previamente se hubiere designado, como garantía provisional para responder del resultado del remate, se hiciera en metálicos, ó en accio-

nes de caminos; viniendo á ser por lo tanto potestativo en el licitador hacerlo de uno ú otro modo. Que ademas el pliego de condiciones que en toda subasta es la base, solo decia: „que para tomar parte en la licitacion, se acreditaria con la carta de pago, haber depositado el cinco por ciento del valor de la obras," debiendo considerarse solo como esplicacion, para mayor facilidad de los licitadores el haberse en el anuncio que ese cinco por ciento eran veinte y seis mil quinientos setenta y tres reales. Que en el modelo de proposicion, refiriendose como no podia menos al pliego de condiciones, se esponia solo, „acompañando el resguardo de haber depositado el cinco por ciento del valor de la obra". Y por último, que aun cuando en el anuncio se hubiera puesto la palabra en metálico no podia escluir la admision de un papel de credito del Estado, mandado reconocer y admitir en todo su valor para este y otros casos.

El Señor Lancha manifestó que sin ser visto oponerse á la disposicion á que se referia el Señor Moreno Zorza, debia sin embargo decir que en el acto del remate se habia atenido al tenor literal del anuncio.

Observó el Señor Corregidor que estaba acordado por el Ayuntamiento con aprobacion del Gobierno de Su Magestad, y debia haberse tenido presente al formular el pliego de condiciones, que son admisibles para estos casos como para las fianzas, las obligaciones municipales, ó sean las de efectos de Cádiz y el Emprestito.

Los Señores Delgado y Zamora, emitieron tambien sus observaciones; el primero en orden á que si la puerta para las subastas eran solo las condiciones, consideradas por el Gobierno admisibles por todo su valor en depósitos y fianzas los efectos públicos, era indudable que estaba bien hecho el presentado en acciones de caminos; pero si lo era el anuncio, conceptuando potestativo al publicarle consignar una ú otra circunstancia, debia estarse á lo que se hubiera publicado, que en este caso era la de en metálico.

El Señor Zamora manifestó que siendo y debiendo tenerse como base y único documento oficial el pliego de condiciones era potestativo en el que venia á tomar parte en la licitacion hacer el depósito, bien en metálico ó en efectos públicos de los señalados, sin que pudiera rechazarse su admision ni menos la proposicion que le acompañara. Dando por discutido el asunto, y comentado el Ayuntamiento si aprobaba el remate, resolvió negativamente, acordando se proceda á publicar la subasta, siendo de voto contrario los Señores Moreno Zorza y Zamora: y acordando asimismo para evitar se repitan incidentes de esta clase que así la Contaduría como los profesores mu-

Ayuntamiento de Madrid

nicipales, tengan muy presente en la formacion de condiciones, consignar clara y esplicitamente las garantías en que hayan de constituir así los deposítos interinos, como los de responsabilidad de los remates, con sujecion á lo que en dichas disposiciones está prevenido por la Superioridad y por acuerdos de Su Escelencia.

(Entraron los Señores Marron, Luna, Fernandez Rios, Villalobos, Fernandez de los Rios y Ruidavets)

Se dió cuenta de que señalado el dia de hoy para subastar el servicio de diez y seis pares de mulas con sus condiciones para el riego estraordinario en la temporada de verano, transcurrida la media hora señalada para la presentacion de proposiciones no se habia presentado ningun licitador siendo esta la segunda vez. Discutido este asunto se acordó, se publique nuevo remate ampliando el precio tipo á veinte y ocho reales que es el en que se verificó el servicio el año último.

La Comision de Hacienda manifestaba en esposicion de cuatro de este mes haberse enterado de la comunicacion del Gobierno de la provincia de fecha de Marzo último, relativa á que denunciados por el Investigador principal de la misma, los terrenos, cuyo pertenecer y procedencia se espresaban en la copia que acompañaba, entre los cuales se encuentran algunos pertenecientes á los Propios de Madrid, bajo cuyo concepto se hallan comprendidos en las leyes vigentes de desamor-

tizacion, y otras de las que con arreglo á la misma ha debido darse relacion, lo ponia en conocimiento del Señor Alcalde Corregidor, para que dando cuenta á la Corporacion Municipal se hallara manifestar cuanto á su derecho corresponda respecto á los terrenos que aparecen denunciados en el preciso término de quince dias, y por que no se incluyeron en relaciones los Sitios en que se halla Su Escelencia en posicion, y á los que tambien se refiere la denuncia. La Comision manifestaba que la denuncia del Investigador comprendia como terrenos pertenecientes al caudal de Propios de Madrid en las afueras de la puerta de Toledo uno de saber cinco fanegas, siete celemines y dos estadales, ó sean doscientos treinta y tres mil ciento cincuenta y ocho pies, conocido por la tierra llamada del Toro adquirida por escritura de veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos cuarenta y seis: de los cuales cincuenta y seis mil cuatrocientos cinco pies detenta Don Baldomero Moreno, y los ciento setenta y seis mil trescientos cincuenta y tres restantes que tambien se encontraban detentados, y que son hoy verdadero, dice haber sido reivindicados por la Investigacion en el acto del deslinde: otro que por escritura de dos de Noviembre de mil ochocientos treinta y nueve compró Madrid á Don Manuel Regidor de

Ayuntamiento de Madrid

cinco fanegas ocho celemines y diez y seis estadales, ó sean
trescientos cincuenta y un mil, trescientos sesenta y cuatro
pies, de los cuales dice que solo se cedieron á la compañía
del Gas por el tiempo de su contrata actual los siguientes
ciento veinte y ocho mil ochocientos sesenta y dos pies,
para que construyera en ellos la fábrica, y que los cien-
to veinte y dos mil ochocientos dos restantes se encuentran
detentados por dicha compañía. Otro de tres fanegas y
ocho celemines, ó sean ciento sesenta y nueve mil ochocien-
tos setenta pies que á Madrid pertenecen por el tí-
tulo á que llama el expediente, de los que ochenta y
dos mil doscientos diez pies detenta la espresada compa-
ñía, y de los ochenta y siete mil trescientos setenta res-
tantes que omitió relacionar y de que se halla en po-
sesion debe responder Madrid. Y otro de tres fanegas
seis celemines, y veinte y seis estadales en el sitio de la
Arganzuela, que detenta Don Miguel Plasencia y
Campillo, hijo político de Don Felipe Moreno, que en
treinta de Abril de mil ochocientos treinta y cinco, los
vendió á Madrid en dos mil ochocientos treinta reales
para regularizar el arroyo de Embajadores, regulari-
zacion que quedó en proyecto, de cuya venta no se
otorgó escritura pública, estampandose solo en los títulos
de pertenencia una nota que así lo espresaba. La Co-
mision en su vista de lo informado en su razon por
el Archivo y Contaduría, y de los antecedentes que ha

examinado, propuesta al Ayuntamiento se contestara á la Supe-
rioridad al tenor de lo que resulta, y era que efectivamente
á consecuencia del espediente que dió principio en el año de
mil ochocientos treinta y uno con motivo de la apertura de
zanjas para la nueva direccion por las alcantarillas provisio-
les de la ribera de Curtidores y portillo de Embajadores, que
no llegaron á construirse, Su Excelencia adquirió de Don
José Mateu Abad, como apoderado de Don Tomas Bo-
lorzano, poseedor del mayorazgo de Sil y Mon de la
Mota, una tierra llamada del Oro sita entre la puer-
ta de Toledo y dicho portillo, de cabe cinco fanegas, siete
celemines y dos estadales, por la cantidad de nueve mil
reales que satisfizo el interesado en veinte y ocho de
Agosto de mil ochocientos noventa y seis, segun libra-
miento interesado por la Contaduría, y de cuya venta se otor-
gó la correspondiente escritura en dicho Dia á favor de esta
Villa que existe en el Archivo. Que asimismo por escri-
tura de veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos
treinta y nueve adquirió Madrid de Don Manuel
Rejidor una tierra de cinco fanegas, ocho celemines y diez
y seis estadales en las afueras de la puerta de Toledo,
frente al matadero de vacas, abonando por ella la suma
de siete mil quinientos ochenta y nueve reales treinta
maravedises, la cual en su totalidad fué cedida á la com-
pañía del Gas, segun escritura de quince y nueve de
Mayo de mil ochocientos noventa y seis, obrante en el

Ayuntamiento de Madrid

Archivo, por solo el tiempo de la duracion del contrato, y con objeto de establecer en ella el Pluviometro. Que por otra escritura de dos de Junio de mil setecientos sesenta y cuatro, otorgada ante Don Juan Antonio Bahia escribano de Su Magestad existente tambien en el Archivo, se arrendó á Diego Martin Pela una tierra de tres fanegas y ocho celemines perteneciente á la Villa de Madrid y sus Propios á la bajada de la puerta de Toledo á la mano izquierda del puente en la cual se hace referencia á los autos de apeo y deslinde de ella, que por entonces quedaron en poder del citado escribano y segun ellos se dió posesion al mayordomo de Propios Don Dionisio de la Torre. Que con motivo de la apertura de las zanjas de las alcantarillas de la ribera de Curtidores y portillo de Embajadores, de que se ha hecho mérito se adquirió un terreno de tres fanegas, seis celemines y veinte y tres estadales en el sitio de la Arganzuela, por el que pagó Madrid en primero de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco á Don Felipe Moreno la cantidad de dos mil ochocientos treinta reales, de cuya adquisicion no consta se otorgara escritura, y si solo el haberse puesto en los títulos de propiedad la correspondiente nota que así lo esplica, existiendo ademas en el Archivo certificado de esta adquisicion, debiendo llamar la atencion de la Superioridad á los efectos convenientes, que la denuncia de esta finca como correspondiente á los Propios de Madrid ya la hizo el Investigador de Su Excelencia Don Pascual Lorrio en primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos, y continúa practicando las diligencias oportunas para su reivindicacion. Y finalmente, que aunque de lo espuesto resulta que el Ayuntamiento es dueño de los citados terrenos, se ignora la causa por que se omitió incluirlos en la relacion dada al Gobierno de Su Magestad de las fincas de esta Villa, aunque respecto de algunos habrá sido por que se los considerara destinados á otros usos de utilidad y servicio públicos. Y se acordó: Conforme con la Comision.

Se hizo presente otro informe de la referida Comision de Hacienda de mayo del corriente, manifestando haberse hecho cargo de la comunicacion del Investigador principal de la Provincia de diez y siete de Abril próximo pasado, rogando á Su Excelencia ordene á su Archivero libre certificacion en papel de oficio segun lo dispuesto en la Real órden de veinte de Diciembre último de la que estendió de mancomun Don Simon Judas Canizares en treinta y uno de Octubre de mil setecientos noventa y siete, de tres fanegas, tres celemines, y diez y siete estadales de tierra en las afueras de la puerta de Alcalá, contigua á la cuadra de los caballos de la plaza de Toros, y cuyo terreno era parte del camino antiguo que iba á Barajas y á Alcalá, documento que calificó de indispensable para la mejor resolucion de un espediente que se está tramitando sobre reivindicacion á Madrid

Ayuntamiento de Madrid

de terrenos que le estan detentados en dicha zona. Y visto que el Archivero manifiesta existir en él un expediente incoado en mil setecientos noventa y siete sobre arrendamiento de un pedazo de tierra propio de Madrid en las afueras de la puerta de Alcalá y extra-muros de la plaza de Toros, donde existe efectivamente la certificacion expedida por el Don Ramon Canizares, y teniendo presentes las disposiciones de la Real instruccion de 31 de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis, confirmada en esta parte en veinte de Diciembre, era de dictámen se librara por el Archivero la certificacion que pide el Investigador. Y se acordó: Conforme.

(Salió el Señor Angula)

Pasada á la misma Comision, por decreto del Señor Corregidor la comunicacion del Gobierno de la Provincia de veinte y tres de Marzo último, manifestando haber sido denunciada por el Investigador principal de la misma, una tierra de trece fanegas, nueve celemines, tres cuartillos y trece estadales, lindante con la carretera de Aragon como perteneciente á los Propios de Madrid y en tal concepto comprendida en las leyes de desamortizacion, incluyendo el informe de dicho funcionario para que Su Excelencia espusiera en el término de quince dias por conducto del Comisionado principal de rentas, cuanto creyera convenir al derecho de la Corporacion Municipal. Lo hacia en cuatro de este mes, manifestando que el informe

del Investigador se estendia á probar que las permutaciones y ventas parciales de parte de dicha tierra entre varios particulares por medio de escrituras públicas otorgadas en las fechas que cita, y en las cuales se advierte una serie de suposiciones engañosas, sin que en ninguna de ellas se hiciese mérito de como adquirieron los supuestos dueños el dominio de aquella y sin presentar un solo título para legitimarle, fueron simuladas no teniendo otro objeto que buscar la forma legal con que cubrir la detentacion, concluyendo por designar como detentadores á Don José Gomez Alonso, y Don Leandro Tejerina. Y la Comision con vista de lo que resulta en el Archivo y Contaduría propuesta al Ayuntamiento se contestara al Comisionado principal de rentas, que existe en la primera oficina el espediente ó diligencia de apeo ó deslinde de trece fanegas, nueve celemines, tres cuartillos y tres estadales de tierra fuera de la puerta de Alcalá, por el que aparece que Don Dionisio de la Torre, Mayordomo de Propios de esta Villa, acudió al Señor Corregidor en mil setecientos setenta y tres, pidiendo se hiciese el deslinde, apeo y amojonamiento de dichas tierras, para lo cual exhibió un testimonio de cinco escrituras de venta en favor de Madrid, y en su virtud se nombró un perito, para que teniendo presentes las escrituras, declarase quien disfrutaba las tierras, con espresion de los terratenientes lindantes; que de la diligencia de reconocimiento y declaracion resultaba que con relacion á las escrituras exhibidas, y con presencia del terreno, manifestó,

Ayuntamiento de Madrid

que por escritura de cinco de Diciembre de mil quinientos ochenta y dos, vendió á Madrid Pedro de Cantamazor cinco fanegas y un celemin en precio de cinco mil reales: que por otra de nueve de Diciembre de mil quinientos ochenta y nueve vendió á Madrid Alonso Martino otra tierra lindante con la anterior, sin que se expresara su cabida, ni precio de la venta: que por otra del mismo dia y año que la anterior vendió Martin de Cebilla por si y á nombre de Catalina de San Agustin su muger y de otras diferentes hijas y herederas de Miguel Garcia una tierra de tres fanegas, lindando con la comprada á Pedro Cantamazor, sin que esprese su precio: que por otra de once de Enero de mil quinientos noventa, vendió Juan Sanchez por si y á nombre de otros herederos del Bachiller Antonio de Ubeda tres partes de una tierra de dos fanegas, nueve celemines y tres cuartillos; y que por otra de Diez y ocho de Octubre del mismo año vendieron que Hernando Cantero á nombre de Isabel Morales heredera del Bachiller Alonso de Ubeda vendió la cuarta parte del anterior, existiendo en el archivo los cinco testimonios espedidos en ocho de Marzo de mil ochocientos dos por el escribano Don Santiago Cotayor. Que dijo que se hacia preciso conjeturar prudente, por la situacion de las tierras en cuestion, habia de ser en todo el Distrito que ocupaba la plaza de Toros y sus alrededores, y en la primera tienda contigua á la casa-cantina de dicha plaza, que estaba arrendada á Manuel

Bermejo, llamado el Inquisidor, y en la segunda tierra que lindaba á Oriente con la espresada, que tenia entendido era de las monjas de Santo Domingo el Real ó del Convento de Atocha, é igualmente en otra tierra que llevaba en arrendamiento Juan del Rio, que parecia ser del Conde de Sevilla la nueva en que habia dos arcas de agua que se dirigian al Retiro, y en la tierra siguiente fuente de la cruz de piedra en el camino de Alcalá. Que lo referido podia comprobarse con la medicion y por los títulos de propiedad que tuvieron los dueños de dichas tierras, y el de la huerta inmediata á la plaza de Toros, que siempre se habia llamado la huertas de las Heras. Que citados los dueños de las referidas tierras para que se presentasen con los títulos de propiedad, lo hicieron algunos con los que tuvieron por conveniente, y otros acudieron manifestando las causas por que no podian hacerlo en el término que se les señalaba: resultando quedar el espediente en tal estado en Mayo de mil setecientos noventa y dos, y de consiguiente ocurridas las referidas tierras de propiedad de Su Excelencia. Que en la Contaduría existe un espediente, y en él una certificacion espedida en diez de Junio de mil ochocientos nueve por el Archivero de Su Excelencia Don Manuel Ramirez de Arellano de las tierras y demas que pertenecian á los Propios de Madrid fundada en varios legajos, y en el libro de becerro que obraba en el Archivo, apareciendo de ella que ademas de la

Ayuntamiento de Madrid

tierra de dos fanegas y un celemin plantada de árboles, y para la que, como comprendida en el primero y segundo caso del artículo segundo de la ley de primero de Mayo se pidió la exencion de los efectos de la misma, en la esposicion que el Ayuntamiento elevó al Gobierno de S. M. Magestad en once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno, recordada en once de Abril de mil ochocientos sesenta y dos, pertenecian á los Propios ciento fanegas y un cuartillo de tierra en tres pedazos, á la salida de la puerta de Atocha, y otras quince fanegas siete celemines en las inmediaciones de dicha puerta. Y se acordó: Con la Comision.

Se dió cuenta de la instancia que el Señor Don Santiago Angulo dirigió á S. Excelencia en catorce de Marzo próximo pasado, en nombre y en representacion de su Señora madre Doña Eugenia Ortiz de Zarazuela viuda del lavadero número ochenta y tres al estribo derecho del puente de Toledo acompañando de los títulos de propiedad, para solicitar se le declare exento del pago del arbitrio de lavaderos, segun ya lo fué en mil ochocientos sesenta y dos. Con presencia de lo informado por el Señor Letrado Don Rafael Serrano que si bien no puede reconocer alguno de los documentos como títulos bastantes para justificar la escepcion que se pretende, opina sin embargo que el Ayuntamiento no procede como un Tribunal de justicia, podia declarar

por ahora, esceptuado el lavadero del pago del arbitrio, hasta que con presencia de nuevos datos se resuelva lo que sea justo: era de parecer la Comision de conformidad con dicho dictámen se sirviera S. Excelencia hacer dicha declaracion en los términos propuestos, y sin perjuicio de lo que en adelante se resuelva. Y se acordó: Como propone la Comision.

La referida de Hacienda manifestaba en cuanto del corriente haberse enterado de la comunicacion del Contador de esta Villa de veinte y cuatro de Abril anterior, relativa á haberse rematado en ocho de Julio del año último á favor de Justo Benito Diaz en Santa Maria de la Alameda los pastos de la dehesa de la Cepeda, perteneciente á los Propios de Madrid, en la cantidad de cuarenta y siete mil un real de que se otorgó escritura en la referida villa en nueve de Agosto siguiente habiendo entregado en primero del mismo en la Depositaria de S. Excelencia veinte y tres mil quinientos cincuenta reales cincuenta céntimos, mitad de la cantidad del remate, conforme á la condicion tercera de la subasta en la que se dice que la otra mitad deberá entregarse al mediar el tiempo de la duracion del contrato, y que terminando este conforme á la condicion octava el dia treinta de Noviembre próximo ha debido ya tener efecto dicha entrega, opinando se ofricie al Señor Alcalde de Santa Maria de la Alameda con objeto de que proceda

Ayuntamiento de Madrid

á dar aviso al rematante Justo Benito Diaz, para que inmediatamente realice en la Depositaria de Madrid el pago de la cantidad en que se halla en descubierta, toda vez que se remitió á la jurisdiccion de dicho Alcalde al otorgar la citada escritura, para todos los actos y notificaciones que pudieran tener lugar por razon de ella. Y se acordó: Como se propone.

Se dió cuenta de cuatro expedientes instruidos por la Comision de Obras relativos á licencias para la construccion de casas de nueva planta y aumento de piso proponiendo por resultado en cinco de este mes, se servicra Su Excelencia deferir á su concesion, á calidad de que se observen las alineaciones, rasantes, dimensiones y reglas de construccion detalladas en los informes de los peritos municipales, siendo respectivos los emunciados permisos á los propietarios para los actos y obras siguientes.

A Don Fidel Garrido y Quintanilla para construir de nueva planta las casas calle del Postigo de San Martin numero diez y doce.

Don Marcelino Garcia Conde á nombre de la Excelentísima Señora Duquesa de Castro-Enriquez para idem de la número catorce calle Mayor.

Don Joaquin de Andres para idem de la número diez y seis calle de San Juan.

Y á Don Angel Rodriguez para levantar un piso tercero sobre el segundo que hoy tiene la número uno primer portal calle de Santa Catalina.

Y se acordó: Con la Comision.

La misma Comision manifestaba en cinco del mes de la fecha, no hallar inconveniente en que se concediera á Don Antonio Sanchez de Mirla dueño de la casa número nueve calle de Zaragoza la licencia que ha solicitado en nueve de Marzo ultimo para cerrar el zaguan de dicha finca, segun la han obtenido los propietarios colindantes, á condicion de que se comprometa á satisfacer á los fondos municipales por razon de la servidumbre de paso que vá á desaparecer con los zaguanes, lo que hayan abonado por dicho concepto los que han edificado suprimiendo aquellos en dicha calle y la Mayor, y siempre que observen las reglas de cerramiento que el Arquitecto municipal de la seccion consigna en su informe. Y se acordó: Con la Comision.

La referida Comision de Obras exponia en cinco del actual que Don Pedro Fernandez Prieto, dueño del lavadero número cinco próximo á la fuente de los once caños, ha solicitado licencia en dos de Abril próximo pasado para construirle de nueva planta, con su departamento para las tegías separado de las habitaciones con arreglo al diseño que presentaba: que el Arquitecto municipal manifestó que los abrevaderos representaban una casa con segundo piso, debiendo del diseño admitido como modelo para las casas del sitio

Ayuntamiento de Madrid

en el que solo se establecia piso principal; pero que como por las Reales ordenes vigentes no se haga escepcion en ningun punto de Madrid de las reglas que ellas establecen sobre alturas, y aun cuando no es del genero de Arquitectura del modelo, le parecia no podia menos de admitirse el diseño para segun él conceder la licencia. Y en su vista y del plano modelo para los lavaderos, era de parecer de conformidad con el del Profesor de Villa, que si bien difiere de aquel el presentado por Prieto, lo es tambien que el de modelo podra regir para los lavaderos que Madrid construya de su cuenta sin que obligue á los otros propietarios á edificar segun él; cuyo punto podia permitirsele edificar el segundo piso, bajo las reglas y condiciones que se establecen para las construcciones ordinarias, á cuyo fin volviera el espediente al Arquitecto para que con-virguadas aquellas, espedirse la licencia. Y se acordó: Con la Comision.

Don Juan Barredo, oficial auxiliar de la oficina del 2º Detall y servicio de Obras públicas, con el sueldo de siete mil reales anuos, esponia en instancia de veinte y cuatro de Marzo último hallarse gravemente enfermo de resultas de una pulmonía que le ha puesto á la muerte, como comprueba la certificacion del facultativo, y habiendo contraido dispendios y gastos de consideracion, se acogia á los benéficos sentimientos de Su Escelencia suplicando se sirviera concederle una ayuda de costa para poder cubrir aquellos gastos, atendido

el corto sueldo que disfruta, su larga convalecencia, su avanzada edad, y la benevolencia que Su Escelencia dispensa á sus subalternos empleados. La Comision de Gobierno interior informaba en seis de este mes, que contando la contar el suplicante al servicio de Su Escelencia el dilatado periodo de cuarenta años, disfrutando un módico haber en todo él, y teniendo en consideracion los gastos que forzosamente le habrá ocasionado la enfermedad de que aun se halla convaleciente, pudiera Su Escelencia concederle el socorro de sesenta cuarenta reales con cargo á imprevistos, á fin de que pueda atender á cubrir en parte aquellos. Y se acordó: Con la Comision.

Se hizo presente la instancia que en veinte y tres de Abril próximo pasado dirige al Ayuntamiento el escribiente primero con carácter de Oficial del Archivo general de Escrituras públicas Don Eugenio Montaño en súplica de que si Su Escelencia lo tiene á bien se sirva nombrarle Oficial efectivo de la espresada oficina en atencion á los muchos años que lleva de servicio. La Comision de Gobierno con presencia de la recomendacion que en favor de dicho interesado hacia el Señor Comisario de Archivos, era de dictamen en fecha de ayer, que Su Escelencia se sirviera deferir á la peticion por ser el empleado que en la espresada oficina es el llamado á sustituir al Jefe

Ayuntamiento de Madrid

en sus ausencias y enfermedades. Y se acordó: Conforme con la Comision.

(Entró el Sr. Herrera Garcia)

Se volvió á dar cuenta del expediente que se hallaba sobre la mesa desde veinte y tres de Abril ultimo informado por la Comision de Obras, sobre la Real órden de cuatro de Noviembre del año ultimo, comprensiva de diferentes particulares relativos á las obras con materiales asfálticos que hayan de hacerse por el Ayuntamiento. Enterado Su Excelencia acordó aceptar el dictámen de la Comision, siendo de voto contrario el Señor Seco Rodriguez.

De conformidad con la Contaduría y bajo su responsabilidad, se acordó aprobar las cuentas que se hallaban sobre la mesa desde la sesion anterior respectivas á los ingresos y gastos en el colegio de San Ildefonso en los meses de Diciembre, Enero y Febrero ultimos.

Habiendo pedido la palabra el Señor Seco Rodriguez, manifestó tenia por objeto dirigirse al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor para saber si habia algun impedimento legal ó motivo especial que impidiera no darse cuenta de una comunicacion que le acababa haberle sido presentada por cuatro Señores Concejales relativa á llevarse á efecto la parte de

la funcion cívica del dos de Mayo que no se habia realizado, para si no le habia y atendida la situacion especial de localidad, entrar desde luego en la discusion sobre el asunto que dió motivo á la comunicacion.

El Señor Corregidor contestó que si bien cuatro Señores Concejales se presentaron en su casa pidiendole se celebrase sesion extraordinaria supuesto su peticion anómala, puesto que la ley y reglamentos no dan ese derecho á ningun Señor Concejal, atribucion que aquella y estos conceden solamente al Alcalde cuando lo crea oportuno, y si bien dijo á dichos Señores que lo pensaria y les daria contestacion, vista despues la manifestacion pública que tuvo lugar en el mismo Monumento el dia tres, creyó no deber convocar á sesion extraordinaria sin previo conocimiento del Gobernador de la Provincia, siendo cuanto podia decir por contestacion á la pregunta del Señor Seco.

El Sr. Llano Perez despues de esponer no haberle satisfecho la manifestacion del Señor Presidente, significó su deseo de que Su Excelencia en sus dos caracteres de Alcalde y de Gobernador, se sirviera decir esplícitamente si tenia condiciones legales para oponerse á la peticion que le fué hecha, y sirviera para dar una satisfaccion cumplida que

Ayuntamiento de Madrid

no se llenaba con el silencio observado por Su Excelencia.

Repuso el Señor Corregidor, que como la peticion de los cuatro Señores Concejales tenia solo por objeto la sesion extraordinaria para tratar sobre un asunto que no lo habia creido conveniente, no vió por lo mismo necesario darles contestacion, y si terminado el asunto, mucho mas cuando creyó y seguia creyendo habia sido una peticion ambigua, aún como si se hubiera hecho ó presentado una proposicion no hubiera dejado de darla curso, cumpliendole repetir nuevamente, no haber hecho la citacion que se deseaba por no haberlo considerado conveniente y oportuno.

Despues de manifestar el Sr. Llano su extrañeza de que Su Excelencia considerase como ambigua una peticion que no fué dirigida en tal concepto, y sobre la que creian haber merecido contestacion, espuso, que al suscribirla Su Señoria con los Señores Martinez Luna, Sanchez y Angulo, nada mas distante de su mente pudiera reputarse como cuestion de partido si no solo el deseo de satisfacer á la opinion pública en vista que hoy habia tomado atribuciones proposiciones, siendo hasta objeto de discusion en el Congreso y en la prensa, y aun cuando en algun periódico se habia hecho una relacion no exacta por cierto con referencia al particular, prontamente decia tambien que se les ofreció contestar, y que ademas el oficio ó comunicacion de los cuatro Concejales

contenia en su fondo una proposicion de la que algun periódico ó no el mismo que habia referido, aunque sin toda exactitud. los que podrá dudar, aseguraba que hoy se daria cuenta al Ayuntamiento.

Seguidamente se dió lectura de una proposicion de esta fecha suscrita por los Señores Calderon, Martinez Luna y Sanchez, cuyo contenido era el siguiente

"Los que suscriben tienen el honor de pedir al Excelentísimo Ayuntamiento que el Domingo próximo se celebre la parte de la funcion cívico-religiosa que no pudo verificarse el dos de Mayo."

El Señor Corregidor manifestó que antes de conceder la palabra á uno de los Señores que la solicitan para que en uso de su derecho pudiera apoyarla, creia estar en el caso de hacer una escitacion y ruego á su patriotismo para que la retiraran. Que nadie mejor que el Ayuntamiento sabia la buena fé con que se convino por razon del temporal en omitir la parte del programa de la funcion que se refería á la salida en público desde la iglesia, terminadas las ceremonias al Monumento del Prado debiendo estar convencido de su conducta, tanto en aquel dia como en lo sucesivo. Que su proceder no podia ser tampoco censurado pues que desde el momento en que se le es-

Ayuntamiento de Madrid

puso el deseo de varias personas de haver una manifestacion en el Monumento accedió á ella, disponiendo se abrieran las puertas y autorizando la iluminacion que tuvo lugar; creyendo que nadie que obrase con completa lealtad y patriotismo censuraria al Ayuntamiento ni á sus individuos de lo que no eran, ni dejaria de estar completamente persuadido de la causa única y esclusiva que impidió se cumpliera aquella parte del programa, lo cual por cierto no chocó á nadie en aquel dia hasta por la noche, en lo cual creyo pudo haber error por parte de algunos, y que siendo bien conocidas todas estas circunstancias de varios de los mismos Señores que suscribian la proposicion les escitaba nuevamente á que la retirasen.

El Señor Salmeron considerando grave la cuestion y lo atendible siempre de la decorosa súplica de la presidencia sintiendo en el fondo de su alma no poder deferir á ella, sin desconocer estar muy en su lugar, manifestó tenia el convencimiento de no haber faltado el Ayuntamiento, y tanto era asi que los que no asistieron al acuerdo tomado amistosamente, hacian causa comun con los que le convinieron, y si la pasion, ó el cálculo político pudiera haber dirigido alguna nota que no merecian por cierto los Concejales de Madrid, no era ponerles en desacuerdo la proposicion, si no demostrar

en estima y honra de todos haber sido completamente estraño á todo lo que pudiera haber habido. Que era lo cierto, que en un sitio respetabilisimo se habia inferido una responsabilidad al Ayuntamiento, empeñandose tambien la prensa hasta con ridiculez; y solo el suponer que el Ayuntamiento ha podido faltar á las tradiciones de nuestros padres, y al puro españolismo encarnado en la historia de este gran pueblo hacia que pues que una fatalidad nos colocaba en una situacion deplorable, no se dejara de satisfacer á la opinion pública. Que emanacion el Municipio de los Electores de Madrid, no se humillaba por tributar esa deferencia á la opinion, muy unico de protestar con toda franqueza, que nos llamaba al Monumento del dos de Mayo el sentimiento encarnado en el pueblo de Madrid, no por una obligacion impuesta, y si por un justo respeto al alto sentimiento de la historia. Creia á todos los Señores Concejales y su digno Presidente para que demostrando no haber mas que un corazon fueran al Monumento, no por exigencia sino por espontaneo acuerdo, y deseando evitar ya que el rigorismo de las cosas habia traido al debate la proposicion que se votara indico quedaria retirada, consintiendo en dar el paso que en ella se pedia, de lo contrario, y aun cuando reconocia la inocencia de todos en lo ocurrido, y protestaba de lo injusto de las califica-

Ayuntamiento de Madrid

ciones hechas, y no haber mas que un sentimiento hidalgo de españolismo puro, que latía en el corazon la gloria del pue por encima de pasiones mezquinas, concluyó no ser Cal- noria sino los Mártires del 2 de Mayo, los que pedian una lagrima á los representantes de su pueblo en lo cual no se humillaba ningun principio.

El Señor Corregidor repitiendo deber estar tran- quila la conciencia de los Señores Concejales, y no haber visto tampoco que en las diferentes veces é insinuaciones hechas en estos dias, se hubiera hecho reunion al proceder del Ayuntamiento, suplicó de nuevo á los autores de la proposicion se sirvieran retirarla. No habiendo estos convenido y consultado el Ayuntamiento si la tomaba en consideracion, se pidió por los Señores Salmeron y Llano á votar nominalmente. Acordado negativamente se hizo por el método ordinario de levantados y sentados resultando no ser tomada en consideracion; pidiendo constara su voto contrario los Señores Seco Rodriguez, Salmeron, Angulo, Mazon, Hermoso del Cano, Perez, Somalo, Sanchez, Pereda, Llano, Martinez Luna, Ortiz de la Pena, Fernandez de los Rios, Lancha, Cuidulles y Santa Maria.

Se levantó la sesion á las seis de la tarde.

Ayuntamiento Const.l de Madrid.

Sesion ordinaria de 21 de Mayo de 1862.

Señores.
Alcalde-Corregidor.
Romanos.
Perez de los Rios.
Romero Paz.
Medina y Rodriguez.
Lancha.
Llano.
Somalo.
Perez.
Moreno Alonso.
Angulo.
Garay.
Perez Sion.
Seco Rodriguez.
Hermoso.
Martinez Luna.
Pereda.
Sta. Maria.
Cuidad.
Fernandez-Nuñez.
Salamanca.
Salmeron y Alonso.
Llano y Perez.
Ortiz de la Pena.
Resurreccion.
Cuijano.
Villaumbrasgnas.
Mariana.

Contadores.
Cabrera.
Baena.

Se abrió á las tres menos cuarto de la tarde con la lectura del acta de la anterior y hallada conforme fue aprobada.

Pedida la palabra por el Señor Llano manifestó era con objeto de saber lo que hubiera respecto del enterramiento de perros muertos por medio de la estriquina puesto que en las disposiciones publicadas por el Señor Alcalde-Corregidor en diez y siete de Abril último, se decia serian conducidos á los hoyos preparados donde se enterrarian con capas de cal viva y tierra, y segun noticias no se ejecutaba asi.

El Excelentísimo Señor Corregidor contestó, que si bien el bando que habia publicado, y que tenia ya el carácter de disposicion permanente, decia en efecto se enterrarian los perros muertos con capas de cal viva, como quiera sin embargo que el objeto principal era, evitar que sirvieran de la carne de los perros como la de los caballos se hiciera despues un uso perjudicial, creyó muy aceptable la indicacion que le hiciera el Teniente de Policia Urbana de que se quemaran, utilizándose las pieles de los perros, cuyo pequeño é insignificante producto, se distribuyera entre los dependientes encargados de dicho servicio, en lo cual no veia tampoco inconveniente, conceptuando preferible quemar las carnes de los animales á la del enterramiento por la seguridad de

Ayuntamiento de Madrid

que aquellas no habian de utilizarse con perjuicio de la salubridad pública.

El Señor Llano dió gracias á Su Excelencia por su manifestacion, y sin embargo de reconocer su buen deseo, indicó lo mal el inconveniente de que pudiera censurarse por algunos que el Ayuntamiento privaba del recurso que las pieles de los perros podrian producir á los que se dedicaban á esa industria para ejercitarla él, á lo que repuso el Señor Corregidor, no tendria inconveniente en que se quemaran tambien las pieles, puesto que su deseo y objeto era solo tener la completa seguridad de que no podia hacerse un punible abuso de las armas: con lo que se dió por terminado este incidente.

(Entraron los Sres Davina y Baura)

El Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia en oficio de cuatro de este mes trasladaba al Excelentísimo Señor Alcalde Corregidor para su conocimiento y demas efectos el del Ilustrísimo Señor Director general de administracion local, de treinta de Marzo próximo pasado, relativo á que siendo necesario continúe formando parte del expediente de jubilacion de Pedro Cirilo Castañeira su partida de bautismo, y siendo indispensable que se compulse con su matriz segun lo ordenado por dicha Direccion en tres de Diciembre del año último no se reclamara dicho documento del Cura de la parroquia de Santa Eulalia de Nabia, en cuyo poder resulta que quedó para ser devuelta á la superioridad despues de haber practicado oficialmente la mencionada diligencia. Enterado Su

Excelencia de los antecedentes acordó, que el Señor Corregidor reserva disponer lo conveniente para que tenga cumplida ejecucion lo prevenido por la Superioridad.

Se vió otro oficio del referido Señor Gobernador de la Provincia de once del corriente trasladando al Señor Alcalde-Corregidor la Real órden que con la del cuatro se le habia sido comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, por la que Su Magestad tiene á bien autorizar al Ayuntamiento para que verifique el nombramiento, en la forma que ha propuesto de un Sigrimensor que practique las mediciones de terrenos que resuelvan, retribuyendole con la cantidad de tres mil reales. Enterado Su Excelencia y de lo resuelto sobre el particular en diez y siete de Julio y diez y ocho de Diciembre últimos, acordó: notificar el nombramiento de Sigrimensor en favor de Don Felix María Gomez con la gratificacion anual de tres mil reales sobre el sueldo que disfruta como Arquitecto municipal.

Leyóse otro oficio de Doce del que rige del mismo Señor Gobernador, trascribiendo el Señor Corregidor el que le ha dirigido en nueve la Contaduría y Tesorería de Hacienda pública, relativo á que estando para terminarse la obra aprobada por la Superioridad para resguardo de la Caja de Tesorería, era urgente situar el cuerpo de guardia de la misma en el local contiguo que ocupa la Tercena de tabacos, siendo así agregamiento el que la misma Tercena desaloje dicho local desde luego trasladándose á otro punto como se

Ayuntamiento de Madrid

halla dispuesto, aunque sea provisionalmente interin se encuentra sitio apropósito para su mas cómodo establecimiento. Y con noticia de que el Ayuntamiento tiene hoy desocupadas las tiendas de la planta baja del edificio casa-Panadería, cuyo punto es tan útil para establecer perpetuamente la expresada Tesorería, lo hacian presente á Su Excelencia, á fin de que considerada la responsabilidad que debian declinar respecto de la seguridad de los mencionados caudales del Tesoro que ingresan en la expresada Tesorería, á que debe concurrir la buena situacion del cuerpo de guardia de la misma, pudiera Su Excelencia tomar las disposiciones conducentes á dejar expedito desde luego, con dicho objeto, el local que ocupa la Tesorería: y en cuya vista el Señor Gobernador espresó que en un termino breve se le manifestaria si habia inconveniente en que se cediera el local de que queda hecho mérito. Y se acordó: Pase á informe de la Comision de Gobierno interior.

Se dió cuenta de un oficio del Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia de trece de este mes, trasladando al Señor Corregidor para su conocimiento el de la Municipalidad y efectos correspondientes, la Real órden que con la de seis del mismo le habia comunicado el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, por la cual la Reyna que Dios guarde resuelve el espediente relativo á la prolongacion de la calle de Baylen, y construccion de un viaducto sobre la nueva

de la de Segovia, de conformidad con el dictámen de la Junta Consultiva de Policía Urbana y edificios públicos, habia tenido á bien; primero, aprobar los estudios y pliego de condiciones que constituyen el proyecto definitivo del mencionado viaducto: segundo, aprobar asimismo la adjudicacion hecha á la casa Parent, Schaken Caillet y Compañía y Jf. Cail de Paris, de la fábrica y montage de la parte de hierro para el espresado viaducto, por la cantidad de un millon novecientos veinta y dos mil reales vellon debiendo ejecutar estrictamente su ejecucion á la disposicion y dimensiones señaladas en los planos, á las que se fijan para las piezas no aceptadas, y á las demas condiciones facultativas y económicas del pliego respectivo: y tercero, determinar que se lleve á efecto la prolongacion de la calle de Baylen, con arreglo al proyecto aprobado por Real órden de siete de Agosto de mil ochocientos veinta y uno, sin que se toquen para nada los edificios de la iglesia parroquial de Santa María, y del Ministerio de Marina, en la inteligencia de que Su Magestad resolverá oportunamente sobre la subasta de las obras de fábrica, y de que el Ayuntamiento en virtud de la autorizacion que se le concedió por la mencionada Real órden, pueda empezar, cuando disponga de los terrenos necesarios las obras de puntacion de las pilas, estribos y muros de sostenimiento que deben egecutarse por administracion. Y se acordó: Comuníquese al representante de la casa de los Señores Pa-

Ayuntamiento de Madrid

rente y Compañia para su conocimiento y efectos consiguientes en las condiciones que sirvieron de base para la subasta, y se noticie tambien al Señor Ingeniero Director para que le conste.

Se vió otro oficio del Señor Gobernador de la Provincia de trece del corriente, trasladando al Señor Corregidor la Real órden que con la de viente y dos de Abril último le habia sido comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, manifestando, que dado cuenta á la Reyna (que Dios guarde) de la instancia que acompañaba á su comunicacion de seis de Marzo de Don Ignacio Brayle, Don Celestino Muñoz y otros, vecinos de Candelario dedicados en esta Corte al comercio de Calchichería en solicitud de que se les deroguen los recargos municipales impuestos con aplicacion á los gastos del empréstito municipal por el Real Decreto de viente de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno, habia tenido á bien declarar improcedente dicha reclamacion, toda vez que el recargo de que se quejan no traspasa el límite establecido en las tarifas de consumos publicadas en la ley de presupuestos de viente y cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, por lo que se habia dignado Su Magestad desestimar la solicitud de los interesados. Su Excelencia quedó enterado.

Se hizo presente otro oficio del referido Señor Gobernador, fecha trece del actual, trasladando

al Señor Corregidor la Real órden que con la de cinco del mismo le fué comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion por la cual Su Magestad (que Dios guarde) en vista de la autorizacion solicitada para satisfacer el gasto de viente hombres con destino al aseo de receptientes urinarios que asciende á sesenta mil doscientos veinte y un reales en el año comun, y sesenta mil trescientos sesenta en el bienio, teniendo en consideracion las razones espuestas por la Municipalidad, se habia dignado aprobar la partida de gastos propuesta, con cargo al capítulo de imprevistos, interin no pueda hacerse figurar en el lugar que le corresponda en el respectivo presupuesto. Su Excelencia quedó enterado, acordando se hagan las comunicaciones consiguientes, para que tenga cumplida ejecucion dicho servicio.

Dióse cuenta de otro oficio del mismo Señor Gobernador de la Provincia de trece de este mes, por el que traslada al Señor Alcalde-Corregidor, la Real órden comunicada en cinco del mismo por el Ministerio de la Gobernacion y por la cual visto el espediente relativo á la reforma de alineaciones de la calle de San Gregorio, instruido á instancia de Don Tomas de Miguel dueño de varias casas en dicha calle. La Reyna (que Dios guarde) conformándose con el dictámen de la Junta Consultiva de Policía Urbana y edificios públicos, habia tenido á bien reformar la alineacion aprobada, para la espresada calle, por Real órden de seis de Marzo

Ayuntamiento de Madrid

de este año, y aprobar las líneas señaladas en el plano con trazos de tinta azul, cuya descripcion se detallaba, y que igualmente se habia Su Magestad servido aprobar de conformidad con el dictámen de la mencionada Junta las reformas de rasantes señaladas en el oportuno perfil de la misma calle, con líneas y cotas de tinta carmin, debiendo tener entendido que las casas que se reedifiquen de nueva planta han de quedar preparadas para que en su dia se observe la rasante, modificada cuando así se disponga por el Ayuntamiento, y que las alturas máximas que con arreglo al ancho de la calle corresponda á los nuevos edificios, se cuente precisamente desde la rasante aprobada, para la cual el Ayuntamiento cuidará de que las licencias de edificacion se rectifiquen con las aclaraciones oportunas. Su Excelencia quedó enterado, acordando se comunique para su inteligencia y efectos consiguientes, con remision del plano, al Arquitecto municipal y Director facultativo de aceras y empedrados.

Vióse otro oficio del referido Señor Gobernador de la Provincia de hoce de este mes, trasladando al Señor Alcalde-Corregidor para su conocimiento y efectos consiguientes, el que con la de mismo le ha dirigido el Ilustrísimo Señor Director general de Administracion local, que lo hace de otro de diez de Abril último de la Secretaría del Tribunal de Cuentas del Reyno, participando que la

Sala primera del mismo con fecha quince de Diciembre próximo pasado habia dictado fallo absolutorio en las cuentas de fondos municipales por contribuciones de esta Capital respectiva al año de mil ochocientos cincuenta y siete, rendida por el Depositario del Ayuntamiento Don Manuel Garcia Gonzalez. Y se acordó: Unase á las cuentas á que se refiere y se comunique al Depositario y Contaduría para que les conste á los efectos oportunos.

Hízose presente un oficio del mismo Señor Gobernador de la Provincia, fecha doce del corriente, trasladando al Señor Alcalde-Corregidor para los efectos que se previenen el que le ha dirigido el Señor Director de Obras públicas, fecha veinte y seis de Abril último, que lo hace de la Real órden comunicada con la misma fecha por el Excelentísimo Señor Ministro de Fomento, por la cual de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, Su Magestad la Reyna (que Dios guarde) ha venido aprobar las liquidaciones de las alcantarillas que abrazan las cuentas de las calles de las Infantas, Atocha, Huertas, Prado y Toledo, formadas en veinte y uno de Enero último, por el Ingeniero Don José de Moret, ascendientes en junto á la cantidad de cuatro millones veinticuatro veinta y nueve mil treinta y ocho reales treinta y siete céntimos, de los cuales corresponde abonar al Ayuntamiento un millon quinientos diez y ocho mil novecientos veinte y

Ayuntamiento de Madrid

ocho reales setenta y cinco céntimos, á los propietarios millones trescientos cincuenta y siete mil quinientos senta y cinco reales, y á la Empresa del Canal de Isabel segunda los restantes setecientos noventa y dos mil quinientos cuarenta y cuatro reales setenta y dos céntimos, mandando que se remita un ejemplar de cada una de las liquidaciones al Consejo de administracion del referido Canal y otro al Ayuntamiento, y haciendo á la vez que la suma de novecientos veinte y tres cientos diez y ocho reales sesenta y cinco céntimos que resulta á favor de este último, despues de abonar la parte que le corresponde en las liquidaciones de las cuencas de los Reyes, Barquillo y Flor baja con el sobrante de lo entregado á cuenta de su ejecucion se aplique por el indicado Consejo al pago de lo que ahora adeuda la Municipalidad, sin embargo de exigirle el de la diferencia que aun resulta hasta el completo de aquella suma. Y se acordó: Pase á la Comision especial para entender en este asunto, á fin de que se sirva manifestar lo que se la ofrezca.

Vióse otro oficio del Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de administracion del canal de Isabel segunda, fecha diez y seis de este mes, esponiendo que por Real órden de veinte y seis de Abril próximo pasado, cuya copia acompañaba, habian sido aprobadas las liquidaciones del coste de la construccion de las alcantarillas de las cuencas de las calles de las Infantas, Atocha, Huertas, Prado, Toledo, importantes á una suma ciento millones trescientos veinte y nueve mil treinta y ocho reales treinta y siete céntimos, de los cuales corresponden á Su Excelencia un millon quinientos diez y ocho mil novecientos veinte y ocho reales sesenta y cinco céntimos, como mas por menor aparecia de las referidas liquidaciones. Que en su virtud se habia hecho cargo de la espresada suma en la cuenta respectiva á la Municipalidad, resultando del balance de las partidas de débito y crédito anotadas en la misma segun comunicaciones anteriores, un saldo de quinientos noventa y cinco mil trescientos diez reales setenta y seis céntimos á favor de los fondos de la Empresa por los suplementos hechos para la egecucion de las referidas alcantarillas, segun aparecia del estracto de cuenta que acompañaba, y concluia rogando al Señor Corregidor se sirviera elevarlo á conocimiento de la Corporacion de cuya justificacion esperaba el Consejo se serviria acordar se satisfaga á dicha Empresa la suma indicada con la posible brevedad para poder atender á las importantes obras de que se halla encargada. Y se acordó: Vuelva á su antecedente y pase á informe de la Comision especial.

Ayuntamiento de Madrid

El Señor Administrador de la Real Casa y Patrimonio en oficio de quince del corriente, manifestaba al Señor Corregidor haberse dignado Su Magestad mandar se Real permiso para que se coloque frente á la fachada principal del Real Museo de Pintura y Escultura, la estatua fundida en bronce del eminente Pintor Bartolomé Esteban Murillo, y que en el interin que esto se verifica se deposite en el vestíbulo de entrada de dicho establecimiento frente al jardin Botánico. El Ayuntamiento quedó enterado con satisfacion; acordando se comunique para los efectos oportunos al Escultor Don Sabino Medina.

El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio del Excelentísimo Señor Corregidor de cinco del corriente participando haber nombrado para la Comisaria de limpiezas y recipientes urinarios vacante por fallecimiento de Don Vicente Flores al Señor Don Licinio Angel que desempeñaba la del Almacen general, siendo relevado por el Señor Don José Diaz Quijano, y para la de caminos que corria á cargo del Señor Don Manuel de la Rica, nombrado Teniente de Alcalde del Distrito del Centro al Señor Marques de Claramonte.

El Señor Teniente de Alcalde del Distrito del Congreso solicitaba del Señor Corregidor en oficio de mes del actual que por la Contaduria se expida un libramiento á favor del Secretario interino de dicha Alcaldía Don Antonio Sanchez Reyes de cincuenta y ocho reales ochenta céntimos para gastos de papel del sello de oficio en los espedientes de aprenios seguidos en la misma. Y se acordó: Conforme.

El Señor Regidor Comisario de paseos y arbolado en oficio de seis de este mes, hacia presente al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor que siendo necesario un Guarda igual en sueldo y circunstancias á los demas del ramo, para que cuide del jardin que acaba de ponerse en el terreno comprado á las monjas Salesas, y en el que se vá á hacer en el adquirido del Señor Duque de Medina de las Torres, proponia para dicha plaza á Zacarias Ochoita Guarda auxiliar del ramo. Y se acordó: Conforme en la creacion de la plaza de Guarda para el servicio que se propone con el sueldo y condiciones que los demas de su clase, y aceptándose como propuesta del Ayuntamiento el Guarda que expresa el Señor Comisario; pase al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor á los efectos consiguientes.

El Señor Teniente de Alcalde del Distrito de la Universidad con oficio de nueve del actual remitió al Señor Corregidor el parte del Inspector primero de Policía Urbana sobre

Ayuntamiento de Madrid

el mal estado en que se encuentra la alcantarilla superior de la escalinata y fuente del corrillo del Prado, la mal segura el Arquitecto municipal necesita un pronto reparo cuyo coste aproximado no excederá de unos trescientos reales. Enterado Su Excelencia del informe de dicho Profesor acordó se proceda á la reparacion, con sujecion á la cantidad presupuesta por aquel.

El Señor Ingeniero encargado del ensanche de esta Capital espuso al Señor Corregidor en oficio de mes de este mes, que con motivo del aumento de precio del alquiler de la casa que ocupaba la oficina y estudios de delineacion de dicho ensanche le espuso la conveniencia de su traslacion á otras habitaciones de mas módico precio, y aprobada que fué por Su Excelencia la indicacion, se ha buscado local apropósito, pero siendo en uno todos los esparzos, fué preciso para evitar el pago del crecido alquiler impuesto, trasladarse provisionalmente las oficinas á un entresuelo de la casa calle del Prado numero diez, que si bien de menor coste que el que viene pagando hasta el dia, es de dimensiones tan reducidas que no es posible permanecer en él por mucho tiempo, y teniendo entendido que en la casa Panadería, propia de Su Excelencia existen desocupadas algunas habitaciones que podrian dedicarse á este objeto, con gran provecho del servicio, quisiera merecerle se sirviera designar al efecto una

de las habitaciones del segundo ó tercer piso para establecer en él dicha dependencia. Y se acordó: Conforme en la traslacion de la oficina facultativa al cuarto segundo derecha-lado de la casa Panadería.

El Contador de Su Excelencia satisfaciendo en cumplimiento del acuerdo de siete de este mes, la pregunta del Señor Director general de administracion, relativa á saber si el oficial de la Secretaria Don Pedro Mariano, cuya jubilacion está propuesta obtuvo el nombramiento de treinta de Abril de mil ochocientos treinta y cinco de acuerdo de la Corporacion ó del Alcalde-Corregidor, manifestaba que el nombramiento de meritorio de la Secretaría del Corregimiento en la espresada fecha de Abril de treinta y cinco, fué hecho por el Señor Corregidor de aquella época. Y se acordó: Contéstese lo que resulta.

Se vió otro oficio del Contador rogando á Su Excelencia se sirva indicar á que capítulo del presupuesto podrá aplicarse por ahora el aumento de ocho mil reales anuales al sueldo de cincuenta mil asignado al Depositario, mediante á que examinado el espediente de ampliacion de los seis meses primeros de este año para completar el año económico de mil ochocientos veinta y seis, resulta no puede tener cabida dentro de las partidas marcadas

Ayuntamiento de Madrid

en el mismo, correspondientes al capítulo de gastos de Ayuntamiento, cuyo aumento era necesario se tomara en consideracion por Su Excelencia al votar el presupuesto del año próximo. Manifestaba al mismo tiempo, que teniendo fecha del quince de Abril próximo pasado la Real órden aprobatoria del aumento de sueldo, y esperanzado en ella que Su Magestad cumpliéndose con el aumento del Ayuntamiento de quince de Enero último tuvo á bien aprobar el referido aumento desde esta fecha, sometia á la resolucion de Su Excelencia si ha de contarse aquel desde el quince de Enero, ó desde igual dia de Abril último, debiendo advertir que la práctica constante en casos análogos, es la de principiar los aumentos de sueldo desde la fecha de la Real órden de aprobacion. Y se acordó: Pase á informe de la Comision de Hacienda.

Don Cárlos de Herrera Arquitecto de la Academia de San Fernando, exponia en oficio de este mes que nombrado judicialmente perito tercero para dirimir la discordia suscitada entre los parceres de los Señores Don Isidoro Llanos y Don Francisco Cabezuelo, peritos nombrados el primero por Su Excelencia, y el segundo por la Sociedad de Crédito mobiliario español para tasar el terreno que en la huerta de Brancacho, situada en el paseo de Recoletos propia de dicha Sociedad intenta to-

mar Su Excelencia para prolongacion de la calle del Cisne y ensanche de las de las Caleras y Almirante y el referido paseo, habia devengado por sus honorarios con arreglo á tarifa en los trabajos que ha tenido que ejecutar la cantidad de nueve mil ciento noventa y ocho reales, de los cuales correspondia abonar la mitad á Su Excelencia, suplicandole se sirviera mandar le fuera satisfecha. Y se acordó: Como se pide.

El Señor Regidor Don Luis de Entrambasaguas, en concepto de Comisario de Archivos, informaba en diez y ocho de este mes la instancia de Don Manuel de Ezpeleta y Pardo Archivero del general de Estudios públicos en súplica de dos meses de licencia por su quebrantada salud como justificaba con certificacion del facultativo Don José Gutierrez, manifestando que conociendole los padecimientos de dicho interesado y su celo por el buen desempeño de su destino le consideraba acreedor á la gracia, y que si Su Excelencia así lo estima podrá autorizarse en su ausencia, para la firma al oficial de la misma dependencia Don Eugenio Montaños, para que no sufra retraso esta parte importante del servicio público. Y se acordó: Como propone el Señor Comisario.

Señalado por el Excelentísimo Señor Cor-

Ayuntamiento de Madrid

regidor el diez y seis de este mes para la subasta del derribo de la casa número veinte y seis de la calle del Príncipe y de la casilla medianera, situada en la plazuela del Príncipe Alfonso, tuvo efecto bajo la presidencia del Señor Teniente de Alcalde Robledo y Gomez adjudicándose provisionalmente á Don Pablo Alejandro como autor de la proposicion mas ventajosa de las trece presentadas, el cual se obliga á egecutar dicho derribo abonando á los fondos municipales la cantidad de cincuenta y un mil trescientos cuarenta y dos reales. Enterado Su Excelencia y de ser veinte y un mil ciento veinte reales el tipo fijado por el Arquitecto municipal, se acordó aprobar el remate y que se proceda al otorgamiento de escritura y demas consiguiente para ultimar el contrato.

Don Anselmo Maria Tornero editor de la obra „Historia de las ordenes de caballería de España" que de Real órden y con autorizacion de Su Magestad escribe Don Manuel de Iñigo y Miera, oficial que ha sido de la Secretaria general de las Reales órdenes de Cárlos tercero, San Juan de Jerusalen &c. esponia en catorce del corriente que reuniendo dicha obra las especiales circunstancias de narrar en ella la historia particular de cada una de las órdenes, pueda acompañarse las respectivas constituciones, estatutos, ceremoniales, bulas pontificias y los modelos de sus trages é insignias

representadas estas en láminas y grandes retratos cromo-litografiados con los colores y tamaños marcados por sus reglamentos; y que los trages y mantos que corresponden á cada órden en particular han estado por Su Magestad los Reyes como grandes Maestres, y por los Reyes y grandes dignatarios que las fundaron respectivamente: y considerando que dicha obra es precisa y conviene para todos los caballeros condecorados, y muy especialmente para las personas constituidas por Su Magestad egerciendo autoridad, para los casos y consultas de espedir testimonios del estado civil que necesitan acreditar los caballeros novicios de las cuatro órdenes militares para la formacion de espedientes de pruebas, y para los casos muy frecuentes en que los Municipios se encuentran, así como para conocer la categoría, puestos que corresponde á los caballeros en las funciones civiles, suplicaba se tomara un ejemplar para cada Señor Concejal ó los que Su Excelencia tuviera á bien. Y se acordó: Pase á informe de la Comision de Gobierno interior.

El Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor manifestaba al Ayuntamiento en oficio de trece de este mes que en cumplimiento de lo prevenido en Real órden de treinta y uno de Octubre último, por la que se dictaron las instrucciones necesarias para llevar á efecto la alteracion

Ayuntamiento de Madrid

que establece en la duracion de los presupuestos municipales el Real Decreto del propio dia con el fin de que guarden conformidad en lo dispuesto por la ley de veinte de Junio anterior con relacion al general del Estado y observando estrictamente las prescripciones y formularios circulados por el Gobierno de Su Magestad, tenia la honra de presentar á Su Excelencia el ordinario para atender á todos los servicios que abraza la administracion de esta Villa en el año económico que comprende desde primero de Julio próximo á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, el cual, igualado asi en sus gastos como en sus ingresos, asciende á la cifra de trescientos y siete millones doscientos noventa y siete mil trescientos cuarenta y tres reales cincuenta y cuatro céntimos. Y se acordó: Pase con urgencia á informe de la Comision de Presupuestos.

El Señor Llano Persi indicó la conveniencia de que se imprimiese el presupuesto para la discusion, aun cuando fuera solo en pruebas y en corto número de egemplares, cuyo coste por lo mismo debia ser muy pequeño.

El Señor Corregidor hizo mérito ante de la estructura del presupuesto municipal, el cual no obstante su importancia siguiera fuera por la cifra á que se eleva y objetos que comprende su exámen, era sin embargo mas fácil y sencillo de lo que parecia á primera vista atendidos

los gastos obligatorios que por si solos constituian la mayor parte y de que no era posible prescindir. Expresó la tramitacion y órden que habian seguido los de los años anteriores. Indicó el mecanismo y las condiciones particulares de dicho trabajo, en el que se incluian cuatro particulares al cargo de diferentes Corporaciones, como eran las Juntas de Beneficencia y de Cárceles, y las Comisiones de Instruccion primaria y de Evaluacion de la contribucion territorial, lo cual siempre complicaba y hacia retardar la presentacion de dicho documento. Que con motivo de la variacion en el órden de duracion de los presupuestos conforme al Real Decreto de treinta y uno de Octubre último, debiendo empezar á regir en primero de Julio próximo, debia demorarse todo lo menos posible su remision al Gobierno de Su Magestad, y la impresion iniciada con el mejor deseo la retardaria algunos dias mas, pudiendo satisfacerse los deseos del Señor Llano, ya con el exámen en Secretaria, ya con los dos ejemplares del mismo presupuesto, toda vez que se presentaba por triplicado; debiendo por último tenerse en cuenta que segun la ley ha de estar espuesto al público un mes.

El Señor Llano si bien deseando se la inspeccion, aun cuando no seria en ello perjuicio, proponiendola solo como medio mas facil para la discusion, indicó que atendida la urgencia indicada por el Señor Corregidor se celebraran sesiones estraordinarias, ó por lo menos se dedicaran al objeto una ó dos horas mas en las ordinarias

Ayuntamiento de Madrid

Y habiendose observado que dicha indicacion estaria mas en su lugar cuando la Comision presentara su trabajo á la deliberacion del Ayuntamiento se dió por terminado este incidente.

La Secretaria hizo presente haber escusado su asistencia á esta sesion el Señor Don Remigio Ramirez por falta de salud. Su Excelencia lo oyó con sentimiento.

Se hizo presente el oficio dirigido al Señor Teniente de Alcalde del Distrito de la Inclusa en fecha de este mes por el Arquitecto de la quinta seccion, exponiendo que al formar el presupuesto para las obras de habilitacion del despacho de la Alcaldía (cuarto bajo de la casa número diez y ocho calle de Embajadores) supuso que la mayor parte de la carpintería de taller habia de construirse en el Almacen de Villa para disminuir el coste; pero que el desahucio apremiante que se ha impuesto á la habitacion que actualmente ocupa y la necesidad de habilitarla á la brevedad posible, hizo preciso encargarla á los talleres particulares, produciendo un aumento en obra de mas de cuatro mil quinientos reales. Y como la casa en que se ejecutan aquellas obras es de antigua construccion, y exija algunos apeos por efecto de los rompimientos que debian realizarse, habia necesariamente producido un aumento de coste, que como otras obras adicionales no era posible comprender en

el citado presupuesto, y en cuya virtud pasaba á manos de Su Señoria el adicional en el cual van comprendidas las obras que son de necesidad, para concluir de habilitar cual corresponde y exige el decoro de la dependencia. El presupuesto que se acompañaba ascendia en sus diferentes partidas á siete mil trescientos doce reales. Enterado Su Excelencia acordó aceptar el aumento de presupuesto al ya aprobado para la habilitacion del nuevo local de la Alcaldía, previa la competente autorizacion.

Se dió cuenta de la instancia que Don Manuel de Silva dirigió al Ayuntamiento en nueve de este mes exponiendo: que en virtud del mismo remató la remocion de tierras para la apertura y explanacion de varias calles en el ensanche entre las puertas de Recoletos y Santa Bárbara, siendo el mejor postor en la subasta, y que cuando creia le fuera adjudicada, apesar de la protesta infundada que en ella se presentó, supo con sorpresa se habia desaprobado por Su Excelencia el remate y mandado se celebre nuevamente, y antes de acudir en alzada al Gobierno de Su Magestad en uso del derecho que crea asistirle, se dirigia á Su Excelencia para que en vista de las observaciones que emite, se sirva Su Excelencia mandar el espediente del remate y aprobar se proponiendo que es la mas ventajosa, escusandole el sentimiento de acudir en otro caso á los recursos que las leyes le conceden. El Señor Corregidor por decreto estimó se uniese al

Ayuntamiento de Madrid

antecedente y se dieve cuenta al Ayuntamiento pleno informe del Señor Letrado Consistorial Don Juan Manuel Correa Acevedo, el cual con fecha de hoy, habiendo examinado el expediente y meditado sobre la cuestion legal que ofrece, recordando los antecedentes que han dado lugar á la dificultad sobre la que tenia la honra de ser consultado, manifestaba despues de relatar sucintamente aquellos, que giran las siguientes cuestiones. Primera, ¿Ha podido la Corporacion Municipal exigir que la garantia para este contrato haya de consistir precisamente en dinero metálico? Segunda, ¿Aun suponiendo que no ha podido hacerlo, toda vez que los licitadores, escepto uno, se conformaron con prestarla en aquella especie, y que el único que no lo hizo no pidió esplicacion ninguna en la media hora concedida para la apertura de los pliegos, procede la declaracion de nulidad del acto, y con ella la aniquilacion de los derechos que creó á favor del uno ó de los otros? Tercera, ¿Cuales son estos derechos, á quien corresponde declararlos, y que debe hacerse en el estado á que han llegado las cosas? Respecto al primer punto, se lamentaba que al redactar el anuncio no se hubiera tenido presente la instruccion, segun la cual á todo pliego debe acompañar la carta de pago ó el documento legal correspondiente que acredite provisionalmente se hubiere designado como garantia provisional (en metálico ó en acciones de caminos) de lo cual se inferia lógica

y forzosamente ser potestativo en los que deban intervenir en una obra pública, prestar la garantia provisional en metálico ó en acciones, y obligatorio por consiguiente á la administracion, aceptarla en cualquiera de ambas especies en que se preste. Que fuera de esto el artículo once de la Real órden de treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta, la de treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno, recordando el cumplimiento del Real Decreto de veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta, el artículo nueve del de veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, la real órden de veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco, el Real Decreto de veinte y uno de Agosto de ochocientos cincuenta y cinco, y otras varias disposiciones que fuera molesto indicar, disponen terminantemente, que las acciones de carreteras son admitidas para constituir la fianza en la contratacion de obras públicas, en cuya clase segun la circular de diez y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos estan comprendidas las obras Municipales, objetándose si seria causa bastante para anular el remate la circunstancia de haberse restringido á los licitadores la facultad de hacer el depósito en metálico ó en acciones de carreteras, precisándoles á verificarlo en la primera de dichas especies, satisfecha diciendo que á primera vista parecia que pues se conformaron con dicha condicion puesto que no reclamaron en tiempo ni aun en el acto

del remate debería declararse este válido, y adjudicarle al que mejor proposicion hizo dentro de los límites de la convocatoria, es decir al autor de la proposicion mas ventajosa despues de la de Don Manuel Silva, que se hubiese sujetado á todas las condiciones exigidas por la Memoria legalidad. Pero que sin embargo, bien meditado el asunto y teniendo en cuenta que al anunciar la subasta, se había cometido un defecto radical, limitando la especie en que había de constituirse la garantía, exigiendo que precisamente había de consistir en metálico, cuando las disposiciones legales vigentes autorizan á los licitadores para hacerlas en acciones de carreteras, lo cual no está en las atribuciones de ningun Ayuntamiento, se inclinaba á creer que el remate era nulo ó ineficaz como sin duda lo ha comprendido la alta ilustracion de Su Excelencia al servirse desaprobar el celebrado el cinco del corriente. Y esto con tanta mas razon cuanto que cabe en la posibilidad que se hayan retraido licitadores que tal vez hubieran hecho proposiciones mas ventajosas por no poder constituir el depósito en metálico, aunque les hubiera sido dable hacerlo en acciones. Juzgaba que tendrian por consiguiente el derecho de reclamar se les admitiera la garantía en acciones de carreteras, pero no lo han hecho, antes bien todos se habian conformado en prestarla en metálico escepto el reclamante Silva. Que si este insistiera era preciso con arreglo al artículo diez y ocho de la instruccion citada, remitir el espediente á la Superioridad, puesto que la resolucion del Señor Presidente, solo podria ser considerada como condicional con sujecion á lo que el Gobierno determine. Pero que si por cualquiera razon desistiese de su oposicion, ningun inconveniente habria entonces en aprobar la resolucion del Señor Presidente adjudicándose provisionalmente el remate á D. José Barrumat con arreglo al artículo diez y siete del pliego de condiciones, puesto que la falta de oposicion hacia innecesaria la consulta á la Superioridad que prescribe el diez y ocho de la instruccion repetidamente citada. Y se acordó: Conforme con el Señor Letrado.

Se hizo presente la instancia de Don José Sala y Carta de cuatro de Noviembre último, esponiendo hallarse publicando una obra con el título de „Esposicion nacional de mil ochocientos sesenta y dos" y siendo un album fotográfico de los mejores cuadros que contiene, y una obra tan costosa que no podria llevarse á cabo sin una proteccion oficial, suplicaba se sirviese Su Excelencia protejer dicha publicacion suscribiéndose por el número de egemplares que tenga por conveniente. La Comision de Gobierno interior era de dictámen en vista del corriente que para dar una muestra de los intereses y vivo deseo con que Su Excelencia está siempre dispuesto á protejer las artes en cuanto le sea posible, podiera hacerse suscricion á su nombre por dos egemplares, cuyo

Ayuntamiento de Madrid

diandose uno en su Secretaria y otro en el Archivo. Y se acordó: Conforme.

Br Don Rafael Coronel de Ortiz y Don Mariano Abad de Asparicio se espuso á Su Excelencia en nueve de Marzo último que convencidos de la proteccion que dispensa á todos los que se dedican á trabajos científicos en beneficio de su patria, sobre todo siendo hijos de esta Villa, suplicaban se dignara protejer con la suscricion que tenga á bien la obra que se hallan publicando con el título de „Estudios sobre Derecho político y constituciones vigentes de los principales estados de Europa y América, precedidos de una reseña histórica-política de los mismos." La Comision de Gobierno interior informaba en 18 del corriente que para dar una prueba del vivo deseo é interes con que Su Excelencia está dispuesto á proteger tan útiles publicaciones juzgaba estimar la suscricion de dos egemplares á su nombre, custodiandose uno en su Secretaria y otro en el Archivo. Y se acordó: Como se propone.

La referida Comision informaba en 18 de este mes, la instancia de primero del mismo de Don Enrique del Castillo y Alba, Abogado del Colegio de esta Corte y agregado á la Contaduria, que solicita en mérito á los servicios que viene prestando en las oficinas desde mil ochocientos cincuenta y siete se le nombre Letrado Consistorial supernumerario á

agregarle á dicha clase con el mismo sueldo de siete mil reales que ahora percibe; que estando cubiertas las cuatro plazas de Letrado de número que son las aprobadas por el Gobierno de Su Magestad no podia tener lugar la reclamacion del interesado. Y se acordó: Conforme.

Se hizo presente la instancia de Domingo Garcia, mozo segundo ordenanza de las Casas Consistoriales, solicitando por las consideraciones que alega se le conceda como á su compañero una habitacion en la casa-Panaderia, mediante á que no ha podido tener lugar en las Consistoriales por la estrechez de las mismas, y hallarse ocupado con papeles el cuarto que se le destinara. La Comision de Gobierno interior teniendo presente, que sin embargo de lo acordado en veinte y cinco de Setiembre último referente á las obras de habilitacion de un cuarto en la Casa Consistorial con destino á este dependiente, no ha podido tener efecto por las razones que expone, era de dictámen en 18 de este mes que por el Señor Comisario de Casas Consistoriales á cuya inmediata inspeccion y cuidado se halla la de la Panaderia se facilite en esta á dicho interesado la habitacion que solicita, donde parece podrá haber mas proporcion. Y se acordó: Con la Comision.

La Comision de Hacienda manifestaba en cuatro de este mes haberse enterado de la comunicacion del Gobernador civil de la provincia de Oviedo y siete de Abril último, manifestando instruir expediente

Ayuntamiento de Madrid

sobre reivindicacion de diferentes terrenos de realengo y de huerta en el arroyo Abroñigal, y que pertenecen á Madrid en virtud de diferentes autos y sentencias dadas á su favor en los años de mil ochocientos noventa y cuatro y mil ochocientos noventa y cinco, desde cuya época hasta una fecha reciente el caudal de Propios de Madrid, ha egercido diferentes actos dominicales sobre dichos terrenos, entre los que lo son apeos y deslindes de las mismas fincas á instancia de su mayordomo Don Domingo de la Torre, y que siendo indispensable acreditar en el citado espediente algunos de los actos dominicales, con el fin de egercitar las acciones reivindicatorias necesarias para poner en claro el Derecho de S.E. rogaba se ordenara al Archivero libre copia certificadas en papel de oficio, segun lo dispuesto en la Real órden de veinte de Diciembre del año último y Real instruccion de dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis de los estremos que señala. Y en vista de que segun el Archivero existen en la dependencia todos los documentos de que pide certificacion el Investigador, y se refieren á tierras de la propiedad de esta Villa en el arroyo Abroñigal, y con presencia de lo que dispone la citada Real órden, y la regla octava de la instruccion tambien mencionada, era de parecer que S.E. resolviera que por el Archivero se libre certificacion de los estremos señalados por el Investigador remitiendosele á los fines oportunos. Y se acordó Conforme.

La referida Comision de Hacienda hizo cargo de la comunicacion de diez y siete del pasado Abril, en que el Investigador principal de la Provincia, manifiesta la necesidad de obtener una copia certificada de las diligencias de apeo y deslinde efectuado en los terrenos que Madrid poseia en los terminos de Vicálvaro, Vambroz y Coslada para la mejor resolucion de un espediente que instruye, cuyas diligencias deben obrar originales en el Archivo de S.E. por haber sido autorizadas por el Escribano Don Juan Antonio Badiola y parece tuvieron lugar en los dias veinte de Setiembre de mil setecientos setenta y siguientes, y con presencia de lo que dispone la Real órden de veinte de Diciembre último confirmatoria de la regla octava de la instruccion de dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis, era de parecer en cuatro del corriente, que por el Archivero se libre copia certificada en papel de oficio de las diligencias de apeo y deslinde efectuado en los terrenos que Madrid poseia en los referidos lugares remitiendosela al Investigador. Y se acordó Conforme.

El Depositario de este Ayuntamiento presentó por triplicado en veinte y dos de Diciembre, treinta y uno de Enero y diez y siete de Marzo últimos las cuentas to-

Ayuntamiento de Madrid

cumentadas de dicha Depositaria, respectivas á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año de mil ochocientos sesenta y dos, y las de contribuciones, acompañando asimismo las de la Junta Municipal de Beneficencia, Hospicio de San Bernardino y Juntas de Distrito refundidas en las de dicha Depositaria. Ascendía el cargo de la primera á cuatro millones seiscientos siete mil novecientos treinta y cuatro reales, diez céntimos, y la data importaba cuatro millones, ciento cincuenta y nueve mil quinientos setenta y seis reales cuarenta y nueve céntimos, resultando una existencia para Noviembre de cuatrocientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y siete reales sesenta y un céntimos, que le componian doscientos veinte mil doscientos sesenta y dos reales treinta y nueve céntimos en la Depositaria de Su Excelencia, y doscientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y cinco reales sesenta y dos céntimos en la de la Junta Municipal de Beneficencia, Hospicio de San Bernardino y Juntas de Distrito. La de contribuciones de Octubre con el cargo de doscientos cuarenta y un mil seiscientos setenta y tres reales treinta y cuatro céntimos y la data igual suma. Importaba el cargo de la de Noviembre tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y ocho reales sesenta y dos céntimos, la data dos millones ochocientos cuarenta y seis mil quinientos veinte y seis reales catorce céntimos, y un saldo para Diciembre de seiscientos

ocho mil, setecientos setenta y dos reales, cuarenta y ocho céntimos que la componian cuatrocientos seis mil seiscientos ochenta y siete reales treinta y un céntimos en la Depositaria de Su Excelencia, y doscientos dos mil ochenta y cinco reales diez y siete céntimos en la de la Junta de Beneficencia Hospicio de San Bernardino y Juntas de Distrito. La de contribuciones de dicho mes ascendía á doscientos treinta y cuatro mil setecientos treinta y nueve reales diez y ocho céntimos, y á igual suma la data. El cargo de la de Diciembre subia á tres millones quinientos sesenta y seis mil doscientos catorce reales un céntimo, la data á tres millones cuatrocientos sesenta mil treinta y tres reales veinte y seis céntimos, y un saldo ó existencia para Enero del año corriente de ciento seis mil ciento ochenta reales, setenta y cinco céntimos, componiendole ciento noventa y cinco reales setenta y dos céntimos en la Depositaría de Su Excelencia, y ciento cinco mil novecientos ochenta y cinco reales tres céntimos en la de la Junta Municipal de Beneficencia, Hospicio de San Bernardino y Juntas de Distrito. Ascendía el cargo de la de contribuciones á doscientos veinte y cinco mil ochocientos veinte y tres reales siete céntimos, y la data á igual suma. La Contaduría las informó en once de Febrero, mes de

Ayuntamiento de Madrid

Marzo y viente de Abril manifestando encontrarlas conformes con los documentos justificativos que las acompañaban, por lo que, y en atencion á que de las existencias que de ellas resultaban hacia cargo el Depositario por primera partida de las siguientes, habia procedido á estender á su continuacion la certificacion que previene la instruccion de viente de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco. Y la Comision de Hacienda en su vista y de lo informado por sus vocales los Señores Casares y Baura, proponia á Su Excelencia en cuatro de este mes se sirviera darlas por examinadas y censuradas bajo la responsabilidad de la Contaduría para el curso correspondiente. Y se acordó: Queden sobre la mesa para que puedan ser mas prolijamente examinadas por los Señores Concejales que gusten, volviendose á dar cuenta en la próxima sesion.

El mismo Depositario como encargado tambien de los fondos de la Comision especial de Ejecutivas presentó las cuentas respectivas á los meses de Diciembre y Enero últimos, que la Contaduría encontraba conformes, creyendo podian ser aprobadas, de conformidad con cuyo parecer fueron aprobadas en siete de Marzo último por la Comision cuenta de liquidacion, proponiendo la de Hacienda en cuatro del corriente que Su Excelencia podia servirse prestar su aprobacion bajo la responsabilidad de la Contaduría. Y se acordó: Quedan sobre la mesa hasta la sesion inmediata.

Se dió cuenta de la presentada por el Señor Presidente de la Comision especial de Evaluacion y repartimiento del cupo de la contribucion territorial, de los gastos ocurridos en el material y personal de la misma en Febrero próximo pasado. La Comision de Hacienda con presencia de lo informado por la Contaduría y sus vocales los Señores Casares y Baura, era de parecer que el Ayuntamiento podria servirse disponer su aprobacion, bajo la responsabilidad de dicha oficina. Y se acordó: Quede sobre la mesa hasta otra sesion.

Se dió cuenta de siete espedientes instruidos por la Comision de Obras con motivo de licencias pedidas por igual número de propietarios para la construccion de casas de nueva planta y aumento de pisos, proponiendo en diez y nueve de este mes defiriera Su Excelencia á su concesion á calidad de que observen las alineaciones, rasantes, dimos, y reglas de construccion detalladas en los informes de los Arquitectos municipales, siendo respectivos los enunciados permisos para los sugetos, obras y sitios siguientes.

A Don Máximo Fernandez de Robles para construir de nueva planta en el solar calle de Buenavista número cuarenta y uno con accesorias á la de Zurita número treinta y seis.

Ayuntamiento de Madrid

Señor Marques de la Torrecilla para idem de la número tres calle de la Almudena.

Don Santiago Paz y Fernandez para rectificar la de la calle de Cuevas número diez.

Don Manuel de Diego y Jimeno para la número veinte y dos de la calle del Olmo.

Don Juan Reynaldo para la número cinco de la calle del Gobernador.

Don Manuel Montanet para levantar un piso tercero sobre los que hoy tiene la número veinte y ocho de la calle de la Madera con vuelta á la del Escorial numero trece.

Y Don Cándido Moreno para aumentar un piso principal en la número ocho de la calle del Camino.

Y se acordó: Con la Comision.

La referida Comision esponia en diez y nueve del corriente que Don Victoriano Pedrosena dueño del terreno sito en el barrio de Argüelles, calle de la Primera ántes de San Bernardino con vuelta á la denominada de Don Cristo, habia solicitado licencia para continuar una casa. Que marcadas la alineacion y rasante oportunas, el Arquitecto municipal de la seccion habia observado por sus efectos en su tira que al rematar la primera habia respetado segun lo prevenido en la ley los cotos de piedra que existen en el terreno puestos por los facultativos del Real Patrimonio, advirtiendo ademas no existir señal alguna que marque las lineas de fachada ni haber el interesado acompañado título alguno de propiedad que las fije, existiendo algunas diferencias entre las dimensiones lineales del plano general aprobado por Su Excelencia en siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco y las que resultan entre los referidos cotos. Y en su vista no encontraba inconveniente en que Su Excelencia acordara la licencia siempre que el interesado se sujete al diseño presentado y á las demas reglas que dicho Profesor detallaba en su informe. Y se acordó: Conforme con la Comision.

La misma Comision informando segun lo acordado en nueve de Abril último á la proposicion de varios Señores Concejales, sobre el uso de las aguas sobrantes de la fuente de la Alcachofa, manifestaba en cinco del actual que no constando la concesion de los sobrantes podia oficiarse al dueño de la posesion que los aprovecha, diciendole que de continuar en su disfrute debe pagar á Madrid la cuota ó cánon que se determine, pues de lo contrario se veria Su Excelencia obligado á retirarlos y darlos á otro propietario ó destinarlos al uso que juzgue mas oportuno.

Con presencia de las observaciones hechas por los Señores Martinez Luna, Sesé Rodriguez y Sanchez, y de

Ayuntamiento de Madrid

lo manifestado por los Señores de la Comision Angulo y Pegromont se acordó: vuelva á la misma para que emita nuevamente su informe.

Se hizo presente que Don Juan de Toro y Ortiz, dueño de la huerta titulada de Villatoya, situada á la izquierda del puente de Segovia, solicitó en catorce de Marzo último, se le concediera el aprovechamiento de las aguas sobrantes del abrevadero que existe en la cabecera del referido puente con objeto de emplearlas en el riego de dicha huerta bajo el cánon que se le designe haciendo á su costa las obras necesarias. El Señor Comisario de Fontanería con presencia de lo informado por el Arquitecto municipal de Alcantarillas y Comisario de Arboladores, manifestó que no procedía la concesion, á no ser que la abundancia de aguas fuera tal que permitiera tener sobrantes perennes, para lo cual debería tener preferencia el Señor Toro, toda vez que ha sido el primero que ha pedido el mencionado sobrante. Y la Comision de Obras conforme con dicho dictamen lo proponia á Su Excelencia. Y se acordó: Con la Comision; siendo de voto contrario á la concesion que se propone del sobrante que pueda haber, los Señores Ortiz de la Peña, Martinez Lima Llano Perri, Rosalo y Mañanas.

La referida Comision de Obras enterada de la comunicacion del Director facultativo de aceras y empedrados al Señor Comisario de este ramo en diez y nueve de

Abril último, sobre la necesidad de construir una alcantarilla muy profunda que sustituya la existente en la costanilla de la Veterinaria, á fin de concluir en un breve plazo el trabajo de esplanacion empezado al frente del cirio Príncipe Alfonso, y de haber manifestado el Arquitecto de Fontanería y Alcantarillas que la de que se trata estaba para el servicio del monasterio de Señoras Salesas y podia inutilizarse en toda su linea en razon á que hay nueva alcantarilla que sube desde la calle de Santo Tomé por toda la plazuela á las Salesas, pasando por delante de la fachada de este convento, pudiendo acometerse á ella las aguas que vierten en la actualidad á la que baja á Recoletos por la costanilla de la Veterinaria, dando el oportuno aviso á dicho monasterio, para que ejecute la obra necesaria: hallandose conforme el Señor Comisario con el referido dictámen, la Comision lo aceptaba como propio proponiéndolo á Su Excelencia para la resolucion que estime. Y se acordó: Con la Comision.

La misma Comision de Obras informaba en diez y nueve de este mes á la exposicion que en cuatro del mismo elevó á Su Excelencia Don Isidoro Llanos Arquitecto municipal, exponiendo el mal estado de su salud, y la imposibilidad de continuar en el desempeño de sus funciones suplicando se le conceda la jubilacion con el disfrute de la

Ayuntamiento de Madrid

mitad del sueldo de diez y seis mil reales que ha tenido por mas de cinco años, manifestando en vista de la clasificacion hecha por la Contaduría, y de conformidad con su dictámen, que previo el reconocimiento de facultativos que está mandado, podia Su Excelencia servirse conceder al referido Llanos la jubilacion de ocho mil reales que le corresponde por los veinte y dos años, seis meses y tres dias que cuenta de servicio, mitad del mayor sueldo que por mas de dos años ha disfrutado. Y se acordó: Se acepta la clasificacion de la Contaduría sin causar sus efectos hasta ser aprobada por el Gobierno de Su Magestad, y sin perjuicio de que se justifique previamente la imposibilidad del interesado para continuar en el servicio por medio del reconocimiento facultativo que se practique por Profesores del Cuerpo de la Hospitalidad domiciliaria.

Se hizo presente el informe de la Comision de Policía Urbana de trece de este mes, al oficio que en veinte y dos del anterior dirigió al Excelentísimo Señor Corregidor el Visitador general de Policía Urbana, en el que despues de varias consideraciones manifiesta que el dilatado tiempo que ocupa en el bufete, el que invierte en recibir órdenes y trasmitirlas, y el que ha de dedicar al mas preciso descanso, apenas le dejan lugar para vigilar los distintos servicios que prestan todas las secciones del ramo dentro de los límites de la Capital, y los no menos atendibles en sus afueras, de manera que para llenar cumplidamente sus deberes tiene que invertir mas de la tercera parte del sueldo en carruages y caballos alquilados, esperando que dignándose Su Excelencia tomarlo en consideracion, declarara el destino de Visitador general de Policía Urbana, plaza montada proveyendole de caballo, montura y pienso diario como medida que reclama el mejor servicio, y que se hará mas necesario y hasta imprescindible el dia en que se centralicen todas las llamadas secciones en la Visita general. La Comision encontrando justa la pretension propuesta se defiriera á ella disponiendo la compra de caballo y montura, y facultando se al expresado Visitador por el ramo de caminos ó arbolado, ya mensual ó semanalmente la racion de pienso necesaria.

Abierta discusion se hicieron varias observaciones por el Señor Martinez Luna en contra del dictámen, y apoyado este por el Señor Romero Paz puesto á votacion fué aprobado; siendo de voto contrario los Señores Martinez Luna y Ortiz de la Peña.

Se vió la instancia que dirigió á Su Excelencia en seis del corriente Antonia Bellos Soria viuda, con dos hijos menores, de Cipriano Ybañez ordenanza que fué del Distrito de la Universidad, esponiendo que por la escasez de recursos en que ha quedado, tuvo que vender veinte y siete papeletas de empeño para poderle dar sepultura, suplicando el abono de los sueldos devengados por su difunto espo-

Ayuntamiento de Madrid

s y alguna gratificacion por via de limosna para lutos. La Comision de Policía Urbana informaba comprender dos puntos la instancia, el uno de derecho, y el otro de pura gracia: en cuanto al primero ó sea el abono del sueldo devengado por Yañez se comprende que hallándose satisfechos hasta el dia todos los dependientes de Su Excelencia solo podia deberse el periodo transcurrido desde primero de Abril hasta veinte y cinco del mismo, en que segun la partida que acompaña aparece haber fallecido, siendo muy justo se satisfagan á la viuda, dispensando en vista de su desgracia de toda presentacion de documentos, ciñendose solo á la mera identificacion de la persona: y en cuanto al otro punto ó sea al del socorro observaba que la piedad de Su Excelencia ha hecho costumbre facilitar dos mensualidades del último sueldo que ha disfrutado el fallecido en favor de su viuda, y aun lo proponia á Su Excelencia, sirviendose disponer se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos, si bien mirando el asunto no como cuestion de personalidad y si de principios, tenia el sentimiento de no contar con el voto del vocal Señor Llano y Persi, y con los particulares de los Señores Quijano y Mañanas, por opinar debe ceñirse solamente á una mensualidad el mencionado socorro. Y se acordó: Aceptar el dictamen de la Comision respecto del primer particular, y el de la mayoría en cuanto al segundo.

Se dió cuenta de una instancia que dirigió á Su Excelencia en treinta de Marzo próximo pasado Francisco Matarranz encargado de la custodia del monumento del dos de Mayo, solicitando la ayuda de costa de trescientos veinte reales que Su Excelencia se sirva concederle cada dos años para hacerse el uniforme de uso diario, atendida la escasa dotacion que disfruta de ocho reales diarios. La Comision de Policía Urbana informaba en trece de este mes, hallar justa la peticion del interesado, siendo de parecer se sirviera Su Excelencia deferir á ella, cargándose dicho gasto al capítulo de imprevistos, segun se ha verificado anteriormente. Y se acordó: Conforme.

Se dió cuenta de la instancia de los Inspectores segundos del Cuerpo municipal de Policía Urbana fecha veinte y dos de Marzo último, solicitando se les aumente el sueldo de cinco mil quinientos reales que gozan: se apoyan en que por disposicion que se les comunicó en veinte y seis de Marzo de mil ochocientos veinta, se les aumentaron sus obligaciones con la de desempeñar la vigilancia pública desde las doce de la noche hasta las seis de la mañana sin retribucion de ninguna especie, al paso que los Comisarios de proteccion y seguridad pública ademas de gozar el haber anual de doce mil reales y gastos de oficina, desempeñan su cometido con oficiales que alternan en el servi-

Ayuntamiento de Madrid

ve mil setecientos cincuenta reales por deshacer la actual area de agua y edificar otra subterranea en el paseo con cuya cuota de prolongacion del viage á la nueva area. Y teniendo tambien presente lo ultimamente informado por el Señor Ingeniero, respecto á que levantado el plano y hecha la medicion del referido terreno comprendido en la manzana trescientas cinco, que considera como una finca urbana desde que fué aprobado el ensanche y que mide una estension de ciento noventa y tres metros setenta y seis centímetros cuadrados, ó sean dos mil cuatrocientos noventa y cinco pies cuadrados y que los terrenos inmediatos vendidos á los Señores Peñalvert y Margarino se calcularon para el efecto de la venta á igual precio que los tomados por Su Excelencia al Señor Arango para el ensanche del paseo al frente del terreno que motiva este espediente, á ocho reales, debia valorarse á este precio los ahora solicitados, resultando que para su adquisicion habrá de abonar la Señora Doña Francisca á los fondos municipales la cantidad de diez y nueve mil novecientos sesenta y seis reales cuarenta céntimos. Y de conformidad con el parecer del Señor Ingeniero proponia á Su Excelencia se lleve á efecto la venta solicitada y concedida en veinte y cinco de Enero del año último al esceso de la que ahora recaerse por el precio que se prefija y haciendose previamente la traslacion del area de agua segun el presupuesto indicado de

nio, y por último la carestía de los artículos de primera necesidad, y de las habitaciones y no poder disponer de una hora libre. La Comision de Policía Urbana manifestaba que, aunque con sentimiento, no podia menos de proponer á Su Excelencia denegara la peticion por no haber terminos hábiles para apoyarla, hallandose pendiente de resolucion de la Superioridad el espediente de aumento á los diferentes ramos de la Municipalidad. Y se acordó: Con la Comision.

La Comision del Ensanche de esta Capital esponia en once del corriente haberse hecho cargo de la solicitud de Doña Francisca Ramirez de Arellano viuda de Don Rosendo Arredondo, pidiendo la cesion de un pequeño terreno lindante á su casa paseo de Isabel segunda número ocho que solicitó se citado esposo, y de los antecedentes relativos al asunto á instancia del citado Arredondo á quien le fué concedido todo el terreno posible del que existe perteneciente á Madrid frente á dicha casa por la parte del Norte, donde se halla colocada el area de agua de medida mayor del Abroñigal alto, trasladandose previamente dicha area en los terminos que tenia propuestos el Señor Comisario de Fontanería á quien se encargó formase el presupuesto de las obras necesarias. Que en lo cumplimentado dicho Señor Comisario presentando el presupuesto del arte importante diez y nue-

Ayuntamiento de Madrid

Diez y nueve mil setecientos cincuenta reales. Y se acordó Con la Comision.

Por Don Raymundo Pomeriano dueño de un terreno en la carretera de Andalucía se pidió á Su Excelencia en cinco de Diciembre último, solicitando licencia para edificar una casa de planta baja previa alineacion y demas con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de caminos. Pasada á informe del Señor Ingeniero Gefe de caminos de la Provincia por hallarse el terreno referido fuera de la zona del ensanche, lo evacuó exponiendo habia marcado la alineacion y reglas que debia observar el interesado en la edificacion para que pudiera darsele la licencia. Y la Comision en su vista propone la concesion, dandose conocimiento al Señor Intendente de Policia para que llegue al del interesado y al Señor Ingeniero Gefe de la Provincia á los efectos consiguientes.

Se dió cuenta de la correspondiente al mes de Marzo de este año del colegio de San Ildefonso presentada por el Mayordomo de el mismo Don Cristobal Rodriguez de Guevara importante el cargo mas mil quinientos cuarenta y cuatro reales noventa céntimos de data trece mil novecientos reales veinte y cinco céntimos, y un alcance en favor del referido Mayordomo de dos mil doscientos cincuenta y cinco reales cincuenta y cinco céntimos: examinada por la Contaduria se hallaba inconveniente en su aprobacion. Y se acordó Quede sobre la mesa hasta la sesion proxima.

Se levantó la sesion á las cinco y veinte y cinco minutos de la tarde.

Ayuntamiento Constl de Madrid.

Sesion ordinaria de 2ª de Mayo de 1863.

Señores.
Conde-Corregidor.
Tamames.
Robledo y Gomez.
Romero Paz.
Medina y Rodriguez.
Prado.
Paz.
Herrero Llorca.
Angelo.
Arroy.
Cid Rodriguez.
Zapatero.
Sanchez.
Mazon.
Luna.
Arzuaga.
Sta Maria.
Cebo.
Almeria.
Claramonte.

Se abrió á las tres menos cuarto de la tarde, con la lectura del acta de la anterior y hallandola conforme fué aprobada.

El Señor Llano Persi reprodujo ligeramente á las indicaciones que hiciera en la sesion anterior sobre el exterminio de animales nocivos y aprovechamiento de sus pieles, manifestó, tener hoy datos para asegurar que si bien se decian en efecto las carnes se utilizaban las grasas. Que la persona encargada hoy del local y de las calderas era parecia la que se aprovechaba pagando á la que representaba, como heredera de la que fué asentista interinamente. Que hacia pocos dias se dió un bando por el Señor Corregidor consignando disposiciones oportunas para evitar el mal uso de las carnes, con cuyo objeto se prevenia que la salida de

Ayuntamiento de Madrid

Mendez Vigo.
Calmenar.
Carvalar.
Cuevas.
Llano Corti.
Ortiz de la Peña.
Crespetta.
Estramba aguas.
Tavira.

animales muertos solo se consentiria por la puerta de Toledo para su conduccion al anulador; enterramiento y aprovechamiento de sus despojos; y que por una de las disposiciones del bando para la estincion de perros vagabundos se prevenia serian conducidos á los hoyos preparados para su enterramiento donde se cubririan con cajas de mal riva y tierra. Que dicho aprovechamiento no habiendo concesion del Ayuntamiento en favor de ninguna persona, aun cuando se permitiera á la hija de la que fué arrendataria y se tuviera como una obra de caridad, era de necesidad contarlo ser con conocimiento del Ayuntamiento. Y observando que impregnadas naturalmente las carnes de los perros de un veneno mortifero, el aprovechamiento de las mismas podria acarrear en algo la salubridad estudiada, las disposiciones consignadas en los bandos cuyo se remediarian todos los inconvenientes con que se cumpliese al pie de la letra lo prevenido en el bando publicado.

Observó el Señor Llorca que era preferible el medio adoptado de la quema para que desapareciendo completamente las carnes, se evitase el mal uso que se ha hecho desgraciadamente de los caballos y perros muertos, entretin se verifica la subasta, no viendo de modo alguno la gravedad que suponia el Señor Llano, por que en ultimo resultado la salida por una puerta, ó reduccion á polvo de las carnes era mejor y mas preferible que el temor del abuso, aun cuando las resultancias

grasas solo se habrian de aplicar para jabones y velas.

Observando el Señor Corregidor que la contrata interina no tenia el aprovechamiento de perros muertos por la estincion, manifestó creia como opuso en la sesion anterior ser mejor y preferible lo que hoy estaba haciendo, no habiendo tampoco inconveniente en que se hiciese el enterramiento con la cal viva y tierra aun cuando fuese mas costoso.

Despues de rectificar el Señor Llano se dió por terminado este incidente.

Dióse cuenta del oficio que el Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia dirijió con fecha veinte y tres de este mes, al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor, trasladando para su conocimiento y efectos que se expresan la Real órden que con la de diez y nueve del mismo le habia sido comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion que dice así.

„He dado cuenta á la Reyna (que Dios guarde) del presupuesto de ampliacion de aprobado para el año de mil ochocientos setenta y dos, que ha formado el Ayuntamiento de esta Villa, cumpliendo lo que dispone el Real Decreto y real órden instruccion de treinta y uno de Octubre último, y que elevó Vuecencia á este Ministerio con fecha veinte de Abril próximo pasado. En su vista ha tenido á bien Su Magestad aprobar sus gastos con la baja de setecientos noventa y siete reales que aparecen consignados con es-

cero á la mitad del crédito autorizado en el artículo primero del capítulo primero del presupuesto del año anterior para sueldos de empleados, quedando los gastos presupuestos para los seis primeros meses del presente año con dicha baja en diez y seis millones novecientos veinte y cuatro mil ciento veinte reales un céntimo. También han merecido la aprobacion de S. M. Augusta los ingresos consignados en la ampliacion por cantidad de dos millones novecientos diez y seis mil cuatrocientos setenta reales once céntimos, pero observándose que nada consigna el Ayuntamiento en el artículo primero "Ingresos por productos de una casa en la plaza de la Constitucion número tres antiguo, treinta y treinta y dos nuevo manzana ciento noventa y cuatro: por el de otra en la costanilla de los Desamparados número quince, y por la del camino de Castilla titulada la Zebadilla, es su voluntad que para la inteligencia y aplicaciones de esta comision al Ayuntamiento, y las comunique á este Ministerio. Refundidos los gastos é ingresos que quedan mencionados con los que fueron autorizados en el presupuesto ordinario y adicional de mil ochocientos setenta y dos, por Real órden de veinte y dos de Diciembre último, asciende el total de los gastos municipales de Madrid para el período económico de diez y ocho meses que terminará en treinta de Junio del presente año á cincuenta y seis millones setenta y un mil ciento ochenta y tres reales setenta y cinco céntimos, y sus ingresos naturales por todos conceptos en igual tiempo á doce millones, novecientos veinte y ocho mil ochocientos cincuenta y un reales, con cincuenta y cuatro céntimos. De la comparacion entre ámbas cantidades aparece un déficit de cuarenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veinte y dos reales veinte y un céntimos, al que aplicará el Ayuntamiento dos millones ciento cincuenta y cinco mil novecientos setenta reales ochenta céntimos que importa el recargo de diez por ciento y su quinta parte de aumento sobre el cupo de la contribucion territorial: dos millones trescientos veinte y nueve mil doscientos ochenta con cincuenta céntimos á que asciende el recargo del quince por ciento y su quinta parte sobre las cuotas de la tarifa de la Industrial: veinte y cuatro millones ciento noventa y un mil ciento veinte y ocho reales cincuenta céntimos, en que se calcula el producto líquido de los artículos de consumo comprendidos en la tarifa número primero, doce millones ochocientos veinte y tres mil ciento seis reales veinte y tres céntimos á que ascenderá tambien líquido el recargo de ciento por ciento en los artículos que figuran en la tarifa número dos de dicha contribucion desde el epígrafe cera y grasas en adelante: y finalmente un millon trescientos mil ochenta reales,

Ayuntamiento de Madrid

ochenta céntimos, en que se gradúa el rendimiento de los arbitrios especiales no comprendidos en las tarifas de consumo, y que consisten en materiales de obras y otros objetos de imposicion. Todas estas cantidades hacen subir los medios de cubrir el Deficit á cuarenta y dos millones setecientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y seis reales cincuenta y tres céntimos, cuya cantidad comparada con la de aquel, deja un descubierto de veinticuatro cincuenta y tres mil ciento veinta y cinco reales veinta y ocho céntimos que procurará el Ayuntamiento extinguirlo con el mayor producto que puedan rendir los ingresos consignados en este presupuesto ó con las economías que se introduzcan en los gastos. = Lo que trasladó á Vuecencia para su conocimiento, acompañandole un egemplar del presupuesto ampliado y refundido para los efectos que en la primera comunicacion se expresan."

El Ayuntamiento quedó enterado, acordando se remitan copias del presupuesto á la Contaduría y Depositaría á los efectos consiguientes, manifestandose con brevedad por la primera de dichas oficinas, la cantidad de su haberse consignado nada por ingresos respecto de las fincas á que se refiere la real orden.

Se vió otro oficio del mismo Señor Gobernador de la Provincia, fecha de ayer, trasladando al Señor Corregidor para su conocimiento, el de la Municipalidad y efectos correspondientes, la Real órden que con la del diez y ocho le habia sido comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, y es como sigue.

"Remitida á informe de la Junta Consultiva de Policía Urbana y edificios públicos, la esposicion elevada al Ayuntamiento de esta Capital por varios propietarios de casas en la calle ancha de San Bernardo de la misma, en solicitud de que se varíe la alineacion aprobada para la acera de los números pares en un trozo de la espresada calle ha consultado lo siguiente = Excelentísimo Señor = Esta Junta ha examinado la instancia dirigida al Ayuntamiento de esta Corte por los propietarios de las casas números dos al treinta y dos de la calle ancha de San Bernardo solicitando se varíe en esta parte la alineacion aprobada, y fundándose en que de las líneas vigentes resulta mayor ancho para la calle en el trozo mencionado que para la embocadura de la plazuela de Santo Domingo y para el resto de la estension: examinado el plano y líneas aprobadas aparecen diferentes anchos vigentes para distintos puntos de la calle. Tiene en la embocadura por la plazuela de Santo

Ayuntamiento de Madrid

Domingo setenta y tres pies, cuyo ancho sigue entre paralelas hasta la calle de la Flor baja: donde empieza la de la Flor alta tiene setenta y nueve y medio: en la de la Cardenia setenta y nueve: en la de la Cuesta setenta y nueve y medio: en la de la Estrella setenta y nueve y medio, y lo mismo al empezar la de la Parada: donde termina la de la Luna ochenta: en la de las Beatas y Cruz verde setenta y cinco, y vuelve á presentar el mismo ancho de los setenta y tres pies que tiene en su principio, al frente de las de la Manzana del Rey, de los Reyes y edificio de la Universidad, siguiendo el resto de la calle con mas ó menos ancho ciñéndose las líneas á los edificios modernos é de importancia. En vista pues de la diversidad de anchuras que se acaban de mencionar, teniendo muy en cuenta que la alineacion de que se trata solo tiene por objeto la regularizacion de la calle, y no el aumento de su anchura, que es muy suficiente en la mayor parte de su estension, fácil es ver que las líneas vigentes no han llegado á causar estado en el todo completo cuya variacion se solicita, y que á la aprobacion de la nueva calle continuacion de la de Cruzados hasta la plazuela de San Marcial debia suceder la consiguiente alteracion de algunas líneas aprobadas, por lo cual esta Junta cree que no hay inconveniente en que se acceda á los deseos

de los interesados, toda vez que se pueden conciliar con la regularizacion total de la calle al ancho constante en casi toda ella de setenta y tres pies que le estan asignados en su embocadura de la manera que queda espresado en el plano con líneas de tinta azul, las cuales se determinarán con arreglo á la siguiente descripcion. = Primera: La que actualmente presentan las casas números del uno al nueve prolongada hasta el eje de la calle de la Flor baja. = Segunda: La recta que une el punto de interseccion de la primera con dicho eje con el punto medio de la embocadura actual de la travesía de la Parada. = Tercera: Desde dicho punto hasta el ángulo izquierdo de la fachada de la casa número treinta y cinco. = Cuarta: La que hoy presentan las casas números treinta y cinco y treinta y siete prolongada hasta el eje de la calle de las Beatas. = Quinta: La que hoy presentan las casas números treinta y nueve y cuarenta y uno continuada hasta el eje de la calle de la Manzana. = Sesta: La actual fachada de la casa Ministerio de Gracia y Justicia. = Sétima: La fachada del nuevo edificio de la Universidad Central continuada por la izquierda hasta el eje de la calle de los Reyes. = Octava: La fachada de la casa número cincuenta y tres, un poco avanzada por la derecha para que venga á cortar el

Ayuntamiento de Madrid

eje de la calle del Noviciado en el mismo punto que lo verifica la línea de la manzana siguiente.= La línea actual de las casas número cincuenta y cinco al cuarenta y cinco continuada hasta su encuentro con el eje de la calle de la Palma baja.= Décima: La recta que une el punto anterior con el de la unión de las fachadas números setenta y cinco y setenta y siete.= Undécima: La recta tirada por el punto anterior y el vértice del ángulo entrante que forma la casa número ochenta y tres hasta encontrar el eje de la calle de Montserrat.= Duodécima: La fachada de las casas números ochenta y cinco ligeramente movida por su izquierda, á fin de que venga á encontrarse con la anterior en su punto de intersección con el eje de la calle de Montserrat.= Números pares en ocho líneas= Primera: La que resulta de ensanchar hasta veinte y tres pies (veinte metros treinta y tres centímetros) la embocadura de la plazuela de Santo Domingo dirigida al punto de intersección del eje de la calle proyectada en prolongación de la de Preciados y de la segunda línea, esta será una paralela á la segunda línea de los números impares á la distancia mencionada, comprendiendo desde dicha calle proyectada hasta el eje de la línea tercera, desde este último punto hasta otro en el eje de la calle del Pez distante los veinte metros treinta y tres centímetros (veinte y tres pies) de la casa del Ministerio de Gracia y Justicia.= Cuarta: La paralela tirada por el punto anterior á la fachada del nuevo edificio de la Universidad hasta el punto que determina la intersección de dicha paralela con la perpendicular que se la tire por el punto de unión de las fachadas de las casas números sesenta y seis y sesenta y ocho.= Quinta: La recta que une este punto con el de medianería de las casas números sesenta y ocho y setenta, la cual resulta con corta diferencia paralela á la octava línea de la acera opuesta.= Sexta: La misma que actualmente presentan las casas números setenta al setenta y seis inclusive, continuada hasta su encuentro con el eje de la calle de Daoiz.= Sétima: La que une este último punto con el vértice del ángulo entrante que forma el convento de las Baleares nuevas.= Octava y última: La que ocupa el resto de la fachada de dicho convento é iglesia y la tapia de la posesion del Conde de Montalban hasta su union con la del portillo de Santo Domingo.= Y habiéndose dignado la Reyna (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto dictámen lo digo á Vuecencia de Real órden con devolucion de la citada exposicion y remision del oportuno plano para su conocimiento y el del Ayuntamiento de esta Capital

Ayuntamiento de Madrid

y demas efectos. = Cuya Real Disposicion traslado á Vuecencia con devolucion de la instancia y plano referido, para su conocimiento, el de la Municipalidad, y efectos correspondientes."

Y se acordó: Quede Su Excelencia enterado, y se comunique al Negociado municipal de la Seccion para que le conste á los efectos consiguientes.

El mismo Señor Gobernador en oficio y fecha del actual trasladó al Señor Alcalde-Corregidor para su conocimiento y efectos consiguientes la Real órden que con fecha Diez y nueve del mismo le fué comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion por la cual la Reyna (que Dios guarde) visto el expediente instruido á instancia de Don José Simon Santisteban en solicitud de licencia para aumentar un piso á la casa de su propiedad plazuela de Matute número cuatro, y teniendo en consideracion las especiales circunstancias que concurren en la situacion de la fachada de dicha casa, de conformidad con lo informado por la Junta Consultiva de Policía Urbana y edificios públicos ha tenido á bien acceder á la pretension en los términos que se solicita. Su Excelencia quedó enterado, acordando se expida la licencia, y se de conocimiento á los interesados de la resolucion de Su Magestad en este espediente para que les conste á los fines oportunos.

Se vió otro oficio del referido Señor Gobernador de la Provincia dirigido en veinte y tres de este mes al Señor Alcalde-Corregidor, trasladando para su conocimiento y efectos correspondientes la Real órden que con fecha diez y nueve del mismo le habia sido comunicada por el propio Señor Ministro de la Gobernacion, por la cual Su Magestad la Reyna (que Dios guarde) visto el espediente instruido por el Ayuntamiento á instancia de Don José Pinot dueño de la casa número uno de la calle de las Infantas con vuelta á la de Hortaleza número diez y siete, en solicitud de licencia para levantar en ella un piso tercero, y continuar con la misma altura total por la calle de las Infantas sin banquear á los quince metros de distancia del ángulo de la misma casa en la calle de Hortaleza segun está prevenido en la disposicion quince de la Real órden de diez de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro, conformándose Su Magestad con el Dictámen de la Junta Consultiva de Policía Urbana y edificios públicos, habia tenido á bien desestimar la indicada pretension, por no haber motivo que justifique para este caso una escepcion de la regla general vigente sobre alturas y bancos para las edificaciones particulares en esta Capi-

Ayuntamiento de Madrid

tal. Y se acordó: Quede Su Excelencia enterado: expídase al propietario la oportuna licencia para la obra, con sujecion á las disposiciones vigentes, y dese conocimiento á los interesados, de este expediente y de la resolucion de Su Magestad para los fines oportunos.

Leyóse otro oficio del Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia fecha veinte y tres del corriente trasladando al Señor Corregidor para su conocimiento y efectos oportunos la Real órden del diez y nueve comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion aprobatoria del acuerdo del Ayuntamiento de veinte y dos de Enero del presente año en virtud del cual deliberó conceder á Don Mariano Pobraza, Celador que fué del ramo de Policía Urbana en atencion á su avanzada edad é imposibilidad física en que se encuentra para el trabajo el socorro por una vez de mil reales importe de dos mensualidades del sueldo mayor que disfrutó dicho interesado. Y se acordó: Comuníquese á la Contaduría y Depositaría á los efectos consiguientes.

Se hizo presente el oficio que el mismo Señor Gobernador de la Provincia dirigió en veinte y tres de este mes al Señor Alcalde-Corregidor trasladando para su conocimiento y efectos consiguientes

la Real órden que con la del diez y nueve le fué comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, por la cual Su Magestad la Reyna (que Dios guarde) se sirvia aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Doce de Marzo último concediendo á Doña María de los Angeles Clavijo viuda de Don Manuel Herandez Oficial retirado que fué de la Seccion de Estadística Municipal el socorro por una sola vez de dos mil reales mas utiles por cuartas partes. Su Excelencia quedó enterado, acordando se dé conocimiento á la interesada, y se comunique á la Contaduría y Depositaría á los efectos consiguientes.

Se vió otro oficio del Señor Gobernador de la Provincia de veinte y tres del actual, trasladando al Señor Alcalde-Corregidor para su conocimiento el de la Municipalidad y efectos que se espresan, la Real órden comunicada con la del diez y seis por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, por la cual vista la esposicion elevada al Ayuntamiento en veinte y dos de Enero del corriente año por varios propietarios del barrio de Chamberí en solicitud de que se conserve para el espresado barrio el trazado primitivo que hizo el Ingeniero Don Cárlos María de Castro, y que se varió despues al aprobar el anteproyecto del ensanche de Madrid, la Reyna (que Dios guarde) tomando en consideracion las razones

Ayuntamiento de Madrid

espuestas por el Ayuntamiento habia tenido á bien autorizarle para que en el mas breve plazo posible formase y presentase un estudio facultativo en el que con la debida claridad se representen las edificaciones, calles y accidentes existentes y las variaciones propuestas, procurando causar el menor daño posible en la actual edificacion y armonizar las modificaciones que se propongan con el anteproyecto aprobado por Real Decreto de diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta, de manera que no se produzcan alteraciones radicales en el conjunto, ni combinaciones forzadas en la continuidad de las vias, cuyos trabajos podrán presentarse en la escala de uno por dos mil quinientos y se completarán con una razonada memoria descriptiva y un plano en que se represente la parte del anteproyecto aprobado á que se refieren aquellas modificaciones, igualmente que el estudio hecho prioritariamente por el referido Ingeniero para la misma zona del ensanche. Y se acordó: Pase á informe de la Comision, previa la formacion por el Señor Ingeniero Cattivo de los trabajos y estudios facultativos que previene la real órden.

Se hizo presente un oficio del Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor de diez y nueve del actual, acompañando un libro en pergamino, manuscrito titulado „Prontuario ó razon de los censos perpe-

tuos á favor de Madrid y rentas del valor de ellos en los años de mil seiscientos seis y mil setecientos nueve y otras cosas por abecedario," el mal le habia sido entregado por el Visitador de Propios de esta Villa Don José Crobeto. Que sus noticias se estendian á los censos perpetuos que resultan del libro becerro pertenecientes á la villa de Madrid, y á los censos al quitar; á las dehesas y otras casas, tierras y diferentes efectos, cuyo reconocimiento y cargos se forma, siguiendo despues las cargas anuales de los Propios de Madrid en el año de mil seiscientos, por censos, salarios fijos, y las rentas de los censos perpetuos y al quitar, y existencias de que se habia de hacer cargo á los Mayordomos de Propios desde primero de Enero de mil seiscientos noventa y uno hasta mil seiscientos noventa y seis y en mil setecientos nueve: se encontraba luego un cuaderno que manifiesta los censos perpetuos y al quitar que se impusieron desde el año de mil seiscientos diez al de mil seiscientos veinte á favor de Madrid y sus Propios, y los traspasos, reconocimientos, ventas, arriendos &c ordenado en mil setecientos setenta y siete, y concluia con varias copias: la primera de la Escritura de donacion de una tierra en Montalvez otorgada en mil cuatrocientos noventa y uno por Madrid á favor del Concejo de este Lugar: la segunda de la sentencia del Licenciado Montalvo sobre comunidad de pastos dada en mil cuatrocientos cincuenta y tres: otra sobre ser-

Ayuntamiento de Madrid

tracion de terminos á Madrid en mil ochocientos
sesenta promovida por el Licenciado Diego Muñoz
de Ulloa. Y que aun cuando carecia de autorizacion y
no se espresaba en él ni el motivo ó motivos de su
formacion, ni el fin de ella, ni el nombre de su au-
tor, su antigüedad daba cierto prestigio á las noticias
que contiene que acaso podrian convenir alguna vez
para la defensa de los intereses de Madrid, sirviendo
de punto de partida para encontrar documentos mas
legales. Conformado Su Excelencia y de conformidad con la
indicacion del Señor Corregidor, acordó: se dén gracias
al Señor Escobedo por su celo en favor de los inte-
reses municipales, pasando el libro á la Comision de
Hacienda para los efectos que considere oportunos.

El Señor Regidor Comisario del alumbra-
do público de aceyte y de serenos informaba con fecha
de ayer á la comunicacion que en veinte y siete de Abril
próximo pasado dirigió el Escelentísimo Señor Goberna-
dor de la Provincia al Señor Alcalde-Corregidor rela-
tivo á la conveniencia y aun necesidad que existe de
que en el barrio de la Florida se establezcan al-
gunos faroles con objeto de impedir se cometan ratte-
rias y cualquier otro atentado con los vecinos de
aquella parte de la poblacion á lo que se hallan es-
puestos con frecuencia por efecto de la obscuridad
y la frecuencia con que concurren personas sos-

chosas, manifestando que efectivamente son de indispensable
necesidad catorce faroles de aceyte desde la entrada del pa-
seo de la Virgen del Puerto hasta la entrada del
puente de Segovia, así como en este, de los cuales deberian
colocarse seis en palomillas y ocho en calenques, observando
al propio tiempo ser preciso aumentar para que esten
cuidados dichos faroles una plaza de sereno que tenga
á su cuidado la vigilancia del referido paseo. Y se acordó:
Hallar conforme el establecimiento del alumbrado y
creacion de la plaza de sereno en los terminos que
propone el Señor Comisario.

El Señor Teniente de Alcalde del Distrito
de la Inclusa en oficio fecha de ayer manifestó al Señor Al-
calde-Corregidor que en el inventario de efectos de dicha
Alcaldía, figuraba un cancel de pino pintado con cristales, por
valor de ciento cuarenta reales, el mal estado colocado en el por-
tal de la calle de la Encomienda número tres, donde hasta
la fecha se halla situada la Alcaldía; y como para trasla-
darle á la nueva casa, hubiera manifestado el dueño de
aquella Don Florencio Gomez Carreño, no permitir que
tanto sin que se deje la puerta del mismo modo que es-
taba cuando se hizo el arrendamiento de la casa, y pues que
de no hacerlo así una mejora que debe quedar en su be-
neficio, se veia en la necesidad de ponerlo en el superior
conocimiento de Su Excelencia para la resolucion que creyese
mas conveniente. En vista de las observaciones hechas acor-

Ayuntamiento de Madrid

ó Su Excelencia se dejé subsistente el cancel, haciendose la oportuna anotacion en el inventario, y dandose conocimiento á la Contaduria.

Se dió lectura de un oficio del Señor Teniente de Alcalde del Distrito de la Latina fecha veinte y seis del corriente con el que remitia al Excelentísimo Señor Alcalde Corregidor, el presupuesto de los muebles que considera necesarios para la Sala de audiencia de dicha Alcaldia, esperando se serviré dar cuenta al Excelentísimo Ayuntamiento para los efectos oportunos. Enterado Su Excelencia del referido presupuesto suscrito por el maestro tapicero Don Pedro Sainz, importante cinco mil setecientos reales, acordó aceptarle previa la aprobacion competente.

Se hizo presente que en vista de la comunicacion del Señor Regidor Vocal Comisario especial para la colocacion de recipientes urinarios, apoyando la manifestacion del Arquitecto director de dicho servicio, sobre la necesidad de un sobrestante de la clase de oficiales de albañileria, que reuniendo la confianza y los conocimientos en el arte, vigilara constantemente los trabajos de construccion y dimensiones de las zanjas llevando la debida cuenta y razon á fin de informar convenientemente á dicho Profesor, se acordó en sesion de treinta de Abril proximo pasado, que si bien una persona de conocimientos inspeccionara y vigilara los trabajos del contratista, se encargara en este servicio por la dependencia de fontaneria y alcantarillas: el Señor Comisario de este ramo manifestaba en catorce de este mes que reducido el personal de alcantarillas á solo dos oficiales, de los que por trabajar de noche alternan de dia, vigilando los acometimientos de las tarjeas de las casas, cuyo cuidado ademas en los derramaderos de los abrevaderos ó de las calles los ramales generales donde ha de hacerse la limpieza, los reconocimientos de las quejas producidas diariamente ante los Señores Tenientes de Alcalde no era posible se ocuparan de otra cosa, ni podian tampoco distraerse los obreros dedicados á los riegos de agua, por lo que opinaba que el Señor Comisario especial de recipientes nombrara una persona destinada á este objeto, lo cual era tanto mas conveniente, cuando que hasta en la actualidad no se ha llenado este servicio económico, ni se atiende á los gastos que puede ocasionar su movilidad. Enterado Su Excelencia y aceptando las consideraciones espuestas por el Señor Comisario de Fontaneria y alcantarillas acordó hallar conforme el nombramiento del Sobrestante temporero, segun y con las condiciones que propuso el Señor Comisario especial.

El Contador de esta Villa esponia en veinte del corriente haberse hecho cargo al Depositario en mandamiento de Marzo ultimo de las veinte y una cartas de pago importante reales vellon ciento ochenta mil setecientos cincuenta y nueve catorce céntimos, espedidas por la

Ayuntamiento de Madrid

Tesorería de Rentas de la Provincia como recurrente de la Caja general de Depósitos en equivalencia de la tercera parte consignada en la misma á favor del Excelentísimo Ayuntamiento por los plazos entregados del sesenta por ciento de los bienes enagenados de Propios. Su Excelencia quedó enterado.

El Ayuntamiento quedó asimismo enterado de otro oficio del mismo Contador de veinte y dos de este mes dando conocimiento de haber dado ingreso en la Depositaría á la inscripción nominal de la renta consolidada al tres por ciento no transferible expedida á favor del Excelentísimo Ayuntamiento por el sesenta por ciento del valor de los bienes de Propios enagenados importante reales vellon setenta y cinco mil doscientos setenta y siete, treinta y cinco céntimos de capital.

El referido Contador acompañaba en oficio de veinte y dos del expresado mes, el capítulo del presupuesto á que han de cargarse los cuatro mil treinta y cuatro reales sesenta céntimos para la creacion de dos plazas mas á las ocho que existen de Profesores Veterinarios del Matadero plazuelas y mercados de esta Capital, con el sueldo anual de cuatro mil reales y aumento á las ocho primeras hasta igual suma, por no haber cantidad presupuestada para dicho aumento, ó sean los cuatro mil treinta y cuatro reales sesenta céntimos correspondientes al haber de dichos Profesores desde cuatro de Abril, fecha de la Real orden hasta fin de Junio próximo. Y se acordó: Hágase el abono con cargo á imprevistos.

Por otro oficio de veinte y dos del que rige participaba el referido Contador que en veinte y uno y veinte y seis de Enero del presente año se contrató el suministro de cebada y paja necesaria para los ramos de paseos y arbolados, caminos y fontanería á contar desde dichas fechas hasta iguales dias del mes de Noviembre próximo en que Su Excelencia en su vista se sirva disponer se saque á pública subasta dicho suministro con la debida anticipacion. Y se acordó: Pase á la Comision de Policía Urbana.

En oficio fecha de ayer daba conocimiento el Gefe de la seccion de Arbitrios municipales que por el Interventor primero designado á la puerta de Atocha se le había comunicado que á las diez de la mañana del mismo había fallecido á consecuencia de un vómito de sangre el mozo de dicha oficina Manuel Salvador, cuyo cadaver había sido conducido de órden de la Autoridad al Hospital general. Y se acordó: Comuníquese á la Contaduría y pase á la Comision de Arbitrios á los efectos oportunos.

El Procurador de este Ayuntamiento Don Manuel Mariño y Somara, con oficio fecha de ayer acompaña el presente testimonio del espediente de apeo y deslinde hecho á instancia de Don Mariano Gómez y sus hermanos, con citacion del Excelentísimo Ayunta-

Ayuntamiento de Madrid

miento del terreno conocido con el nombre de corrillo de San Blas. Su Excelencia quedó enterado, acordando se pase al archivo á los efectos oportunos, dando de conocimiento para los mismos á la Contaduría.

El Excelentísimo Señor Don Pascual Mendoza, como Director de la Sociedad de Peninsular, solicita del Señor Alcalde-Corregidor en tercera de Marzo próximo pasado se designasen los números con que se han de señalar las cuatro casas construidas en la calle de Preciados sobre el solar que fué del monasterio de las Descalzas. La oficina de Estadística informaba no podía marcarse la numeración por no haber antecedentes de los edificios que puedan construirse en los solares que proceden á las mencionadas casas. Y la Comisión era de dictámen que podían señalarse á las cuatro fincas los números quince, diez y siete, diez y nueve y veinte y uno por tener presente que en los solares existentes hoy desde la esquina del callejon de Preciados hasta las especiadas casas solo han á edificarse dos edificios á los cuales les corresponderán los números once y trece. Se acordó: Con la Comision.

Dió cuenta de la esposicion que en fecha de este mes dirige á Su Excelencia Don José Pardo escribiente de la seccion de Estadística esponiendo: hallarse padeciendo una gastralgia rebelde, y tenerle aconsejado el facultativo, cuya certificacion acompaña la necesidad de tomar aguas minerales en Puertollano, suplicando se sirva concederle licencia por dos meses. El Gefe de dicha oficina informaba enterar justa la peticion, y acreditado el padecimiento segun lo prevenido en el artículo segundo del reglamento para la concesion de licencias temporales: y la Comision en su vista, manifestaba con fecha del diez y ocho su conformidad á la concesion de los dos meses. Y se acordó: Conforme.

La referida Comision de Estadística manifestaba en diez y ocho del que rige haberse enterado de la instancia de Don Fernando Baba de catorce de Enero último esponiendo haber sido nombrado escribiente en Enero de ochocientos cincuenta y seis con tres mil reales, ascendido en el mismo año á escribiente de la clase de segundos de la seccion de Estadística, pasando despues á ser en Setiembre de ochocientos cincuenta y ocho y como escribiente de la clase de primeros de la misma seccion á la Secretaría de Alcaldía de la Universidad, entendiendose sin perder los derechos adquiridos y con opcion á las vacantes de la oficina. Que se le confirió interinamente el cargo de Secretario por mas de dos meses hasta que en Setiembre de ochocientos sesenta y uno, se le nombró Secretario en propiedad de cuyo destino fué separado en dos de dicho mes de Enero, solicitando por las consideraciones que espresa ser agregado con el mismo sueldo y categoría equi-

Ayuntamiento de Madrid

valente á cualquiera de las dependencias hasta que ocurra vacante, con el abono de sueldo desde el dia en que fué separado. Para informar debidamente, conceptuó necesario inquirir si la causa que hubiera motivado la separacion, le inhabilitaba para ser colocado, y al efecto se dirigió al Señor Corregidor, quien se sirvió contestar: que siendo cargos de confianza los de Secretarios de los Señores Tenientes de Alcalde, y deber ser desempeñados por personas que tengan la mas completa de aquellos á cuyas inmediatas órdenes se hallan; aprobó por lo tanto la propuesta que en primero de Enero último le dirigió el Señor Teniente de Alcalde del Distrito de la Universidad relativa al interesado: en su vista y no existiendo ningun otro antecedente que pueda perjudicar á dicho Empleado, proponia á Su Excelencia que pasara á la situacion de Escedente con el sueldo de cinco mil quinientos reales y categoría de escribiente de la clase de primeros de la seccion de Estadística de donde procede, y pasó al Distrito, debiendo agregarsele como tal escedente á la dependencia en que se consideren necesarios sus servicios por el Secretario de Su Excelencia interin ocurra en ellas una vacante de igual sueldo y categoría en que pueda ser colocado, y que desde el dia en que cesó hasta el de su agregacion se le abone la mitad del espresado haber como se ha hecho con los escedentes de la misma oficina. Y se acordó: Conforme con la Comision.

Se dió cuenta del espediente instruido por la Comision de Obras con motivo de la licencia pedida por Don Luis Lopez y Donato para recidificar la casa número seis de la calle del Piamonte. La Comision proponia en fecha de ayer se defiriera á la concesion siempre que el interesado se sujete á las alineaciones, dimensiones y reglas de construccion detalladas en el informe del Arquitecto de esta Villa. Y se acordó: Con la Comision.

Instruido espediente por la referida Comision de Obras á instancia de Don Pablo Zaynados, dueño de la casa calle de la Parada número siete con motivo de la licencia pedida para levantar un piso tercero y mejorar su aspecto interior y esterior con arreglo á los planos y memoria descriptiva que acompañó á su instancia de veinte y seis del corriente, segun lo prevenido en la Real órden de nueve de Febrero de este año, proponia á Su Excelencia de conformidad con el dictámen del Arquitecto municipal se sirviera deferir á su concesion siempre que se ejecute la obra con arreglo al plano presentado número tres, que deberá entregarse al interesado con la correspondiente licencia, en cumplimiento de lo mandado en dicha

Ayuntamiento de Madrid

Real disposicion, y á calidad de observar las demas reglas y condiciones que el referido Profesor consigna. Y se acordó Como se propone.

Se hizo presente que solicitada licencia por Don Juan de las Bárcenas Dueño de la casa calle del Cármen número treinta y siete con vuelta á la de Trompeta y de Preciados número dos y cuarenta para regularizar y decorar sus fachadas, elevando un nuevo piso por las dos primeras calles y dos por la última con arreglo á los planos que presenta; la Comision de Obras en su vista y de lo informado por el Arquitecto municipal, teniendo presente la alineacion futura que se ha de dar á dichas calles, y que segun la misma interesa cumple por en el angulo á la del Cármen quitando á la quitando á la finca un pequeño triángulo, siendo uno de los catetos en el frente de esta calle de seis pies poco mas ó menos, y el otro por la de Trompeta de cinco cuarta pies, reformándose tambien por las otras dos calles la alineacion, resultándose las fachadas, opinaba podia concederse la licencia, siempre que la tasacion del aumento de valor que adquiere la finca por el nuevo piso se haga por el Arquitecto municipal, de acuerdo con el de la parte en que se ejecute la obra y quede convenido que el importe de dicha tasacion será de menos precio en su dia, esto es en la valo-

racion general de la finca por consecuencia de la reforma proyectada en las espresadas calles, y con cuyo objeto se entienda al interesado para que á la previa espedicion de aquel documento ponga se conformidad. Y se acordó: Con la Comision.

La referida de Obras esponia con fecha de ayer haber visto el proyecto firmado en 16 del corriente por el Arquitecto municipal Don Isidoro Llanos de una calle que ponga en directa comunicacion las de Góngora y de la Libertad, y de alineacion de la del Arco de Santa María como continuacion de la del Arco, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de trece de Marzo último, con motivo de la modificacion solicitada para la alineacion de la calle de Gravina, opinando que previa la aprobacion de Su Escelencia podian remitirse ambos proyectos á la de la Superioridad á los efectos oportunos. Enterado Su Escelencia acordó: Conforme con la Comision.

La misma Comision hacia presente en esposicion fecha de ayer que adquirida por Madrid en igual dia de Marzo último la casa en construccion propia de Don Cayetano Ureda en la calle de Isabel la Católica número catorce con vuelta á la de la Flor baja número veinte, y estando estipulada la entrega de varios efectos que

Ayuntamiento de Madrid

debieran quedar a beneficio de esta Villa, dispuso el Señor Corregidor que el Arquitecto municipal del Distrito pase á inventariar los mismos á nombre de Su Excelencia formando el oportuno inventario y remitiendolo á los fines convenientes. Que en su cumplimiento dicho Profesor lo había hecho del inventario firmado por él y por el antecesor Diego, manifestando al propio tiempo la urgente necesidad que existe de trasladar al almacen los esparcidos objetos, observando que el yeso negro y blanco, y que la baldosa vieja por su mal estado serian mas costoso el gasto del trasporte al sitio donde se determine, que su verdadero valor. Y en su vista ordenaba se procediera por dicho perito á formar el pliego de condiciones para la subasta del derribo de la mencionada casa en el que podrán incluirse los materiales y efectos que se esperan en el inventario. Entendido Su Excelencia de los efectos á que se refiere dicho documento, quedó Con la Comision.

Se dió cuenta de una exposicion de la Comision de Obras, fecha de ayer, en la que manifestaba que reconocida la necesidad de llevar á cabo de una vez y remediar la sensible falta de alineaciones de las muchas calles plazas y plazuelas que resultan sin este requisito indispensable para la pronta tramitacion de las solicitudes de licencias que diariamente se presentan en gran número para edificar: teniendo presente que las calles, plazas y plazuelas no alineadas pasan del número de trescientas, y en las cuales con grave perjuicio de la propiedad, y del vecindario que viene reintiendose hace tiempo, de la notable escasez de habitaciones, no puede procederse con la prontitud debida á la expedicion de aquellas; á fin de regularizar tan importante servicio, y de subsanar esta omision, conforme con la indicacion de su vocal el Señor Don Juan Antonio Sanchez, tenia la honra de proponer á Su Excelencia. Primero: Que por los Arquitectos municipales de los respectivos Distritos se proceda á formar los proyectos de alineaciones que falten en las calles y plazas comprendidas en los mismos con arreglo á lo dispuesto en la ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco. Segundo: Que como trabajo extraordinario y urgente puedan valerse los peritos de Villa de Profesores auxiliares, á quienes se recompense este servicio, como el debido, por los fondos municipales. Tercero: Que estos trabajos han de concluirse en el termino de un mes; y Cuarto: Que examinados y recitados por Secretaria se remitan al Gobierno de Su Magestad encareciendole la urgencia y rogandole su pronto despacho y aprobacion; previniendo

Ayuntamiento de Madrid

disponer al propio tiempo que en el termino de cincuenta años no puedan alterarse asi las nuevas alineaciones hoy formuladas, como las que ya han merecido la sancion superior, segun se le tiene ya manifestado con motivo del expediente de indemnizacion á los dueños de la casa calle de Santa Catalina número seis, pues esta medida es indudable que, ademas de evitar en gran manera los inconvenientes y rémoras que diariamente se oponen á la edificacion, proporcionará una economia no despreciable á los fondos del comun. Y se acordó: Aceptar la propuesta de la Comision en todas sus partes.

Se dió cuenta de la instancia que Don José de la Carrera, Secretario de la Junta Municipal de Beneficencia, dirigió á Su Excelencia en cuatro de Febrero de este año en solicitud de certificacion del acuerdo tomado por Su Excelencia en quince de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro á consecuencia de la comunicacion que le dirigiera en catorce del mismo el Señor Alcalde Constitucional, por tener necesidad de obtener una reclamacion al Gobierno acerca de derechos pasivos. El Archivero informaba constar efectivamente por el libro de acuerdos que corresponde al año de mil ochocientos cuarenta y cuatro el que se designa por el interesado y copia literalmente. Y se acordó: Dese de lo que resulta.

Se hizo presente la instancia de Don Luis Hernandez, pidiendo se le expida certificacion para hacer constar la fecha en que fué alistado en la sexta compañia del octavo batallon de la Milicia Nacional de esta Capital, sobre la cual informaba el Archivero lo que resultaba. Y se acordó: Dese de lo que consta.

Se volvió á dar cuenta de las presentadas por el Depositario municipal respectivas á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre último y la de contribuciones, las cuales se hallaban sobre la mesa desde la sesion anterior informadas por la Comision de Hacienda que proponia se dieran por examinadas y conformadas bajo la responsabilidad de la Contaduria. Y se acordó: Como propone la Comision.

De conformidad con la Comision de Hacienda se acordó: aprobar las cuentas del Depositario encargado de los fondos de la Comision especial de Especiistas respectivas al mes de Diciembre y Enero inmediatos que se hallaban tambien sobre la mesa desde la sesion anterior.

Se acordó igualmente aprobar la cuenta que se hallaba sobre la mesa de la Comision especial de Evaluacion y repartimiento de la contribucion terri-

Ayuntamiento de Madrid

torial de los gastos de material y personal ocurridos en la oficina de la misma en Febrero último en los términos que propone la Comision de Hacienda.

Vista la cuenta del colegio de San Ildefonso respectiva á Marzo último, y estando sobre la mesa desde la última sesion, se acordó aprobarla de conformidad con la Contaduría y bajo de su responsabilidad.

La Comision de presupuestos examinando el informe que se la pidiera por acuerdo de veinte y cinco de este mes lo hacia con fecha del veinte y siete en los términos siguientes.

„Excelentísimo Señor=La Comision de presupuestos ha examinado el que para el año económico que comenzando el primero de Julio de este año, terminará en treinta de Junio del inmediato, ha formado el Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor conforme á la Real órden de treinta y uno de Octubre último, espedida para egecucion del Real Decreto de la propia fecha=Divídese en los gastos obligatorios, voluntarios é imprevistos, que reconocidos ascienden á la cifra de treinta y cinco millones doscientos noventa y siete mil trescientos noventa y tres con cincuenta y cuatro por los conceptos que mas pormenor detallan las cincuenta y ocho relaciones que le acompañan, y cuentan por otra

parte para su satisfaccion, en primer término, con cinco millones doscientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres con cincuenta y cuatro, productos de los ingresos ordinarios é imprevistos establecidos segun se manifiesta en sus veinte relaciones, ofreciendo, como es consiguiente, un deficit de treinta millones veinte y tres mil. Para cubrirle, propone el Señor Alcalde la misma suma, dentro de los recursos legales y en los términos esplicativos que demuestran las siete adjuntas relaciones, números veinte y uno á veinte y siete quedando de este modo equilibrado en sus dos conceptos de gastos é ingresos.= La comparacion de este presupuesto con el aprobado por el Gobierno de Su Magestad para el año natural de mil ochocientos setenta y dos al paso que da un menor gasto para el próximo de dos millones treinta y nueve mil setenta y nueve con cincuenta y nueve ofrece un mayor ingreso de un millon ochocientos veinte y un mil cuatrocientos diez y ocho con setenta y cinco, y tan satisfactorio resultado, despues de advertirse perfectamente atendidos y cubiertos, si no con la holgura que fuera apetecible, al menos en la parte necesaria, todos los servicios de preferente atencion, y del inmediato cuidado de Sucesencia viene á demostrar una vez mas, que es debido á la inteligencia, interes y esmerado celo

Ayuntamiento de Madrid

del Señor Alcalde-Corregidor en el desempeño del honroso cargo que hace largo tiempo egerce. La Comision encuentra pues perfectamente formado el presupuesto municipal, base de su buena administracion; y aun cuando siguiendo el impulso de su celo, apeteciera ensanchar en cuanto fuera posible todos los ramos del servicio público en beneficio del vecindario, y reformar y establecer otros que reclama el creciente desarrollo de la industria y el movimiento de esta gran poblacion para aliviar el gravámen que pudiera causarse al procomun, aun obrando dentro de la órbita legal, la es forzoso con harto sentimiento, circunscribir y concretar sus deseos á solo lo que hoy consiente su posibilidad y recursos. Sin embargo, y sin perjuicio de las reformas que en unos artículos, y de las economías que en otros puedan hacerse durante el egercicio de este presupuesto, la Comision ha creido, que aun á riesgo de alterar el concienzudo trabajo del Señor Alcalde, ha llegado la ocasion de introducir una mejora, que el estado de la capital reclama con mas urgencia que otras, y que no puede ni debe demorarse mas tiempo. Refiérese á la continuacion toda la noche del alumbrado que hoy solo dura hasta la una de la madrugada, y desde cuya hora solo queda la mitad.

Sobre los inconvenientes que pueden oponerse, no debe demorarse por mas tiempo el cumplimiento de un servicio de tamaña importancia, precisamente en las horas en que es mas necesario para la seguridad individual, para la comodidad del vecindario y para que la mayor vigilancia evite la comision de ciertos crímenes mas fáciles en la obscuridad. Por fortuna el mayor gasto que la mejora produce, no es de tal importancia que desmonte el presupuesto ni que por ofrecer un déficit notable haya de renunciarse á la adopcion de tan útil reforma. Dentro de los rendimientos consignados en el capítulo octavo de ingresos, halla la Comision recurso y arbitrio bastante para cubrirle, y de aquí el que sea facil en proponer á V. E. la ampliacion de este servicio, cuya mejora será recibida con unánime aprobacion del público. La propuesta de la Comision se limita á elevar hasta treinta y cinco millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y tres reales cincuenta y cuatro céntimos el presupuesto de gastos, destinando trescientos mil reales que constituye la diferencia al alumbrado público hasta el amanecer, y dividiendose esta suma entre el Gas y aceite en la forma siguiente: setenta mil reales como ampliacion á la relacion número diez y siete artículo segundo del capítulo tercero que ascenderá entonces á seiscientos setenta mil y doscien-

Ayuntamiento de Madrid

tos treinta mil á la relacion número diez y ocho del propio artículo y capítulo, cuyo total será un millon ochocientos mil reales, y el del capítulo tercero ocho millones ciento veinta mil setecientos veinte y nueve reales sesenta céntimos.= Como en igual proporcion debiera aumentarse lo calculado por imprevistos, puesto que en otra forma existiria la falta de equilibrio de los mismos trescientos mil reales, la Comision entiende que este aumento virtual, pues de incorporarse en lo calculado por consumos, tarifa segunda artículo cuarto del capítulo setavo; y bien puede presentirse que no ha de haber inexactitud en este cálculo, ni se atiende al nuevo ensanche de la Villa, y á la próxima apertura del nuevo foso de su circunvalacion, cuyos productos han de superar con mucho á la suma que hoy se presupone y puede considerarse como insignificante, comparandola con los grandes beneficios que ha de reportar.= Siendo esta la única variante que en concepto de la Comision debe introducirse en el presupuesto ordinario para el próximo año económico, no se la ofrece hacer observacion á ninguna de las demas atenciones y gastos consignados en tan importante documento, repitiendo, que le halla enteramente ajustado y conforme, así á las prescripciones de la Superioridad, como á los altos deberes que á

Vuecencia competan, en desempeño de la honrosa mision que la ley le confiere.= Opina por tanto que Vuecencia puede servirse autorizarle con el respetable sello de su aprobacion, á fin de que sin pérdida de tiempo se remita á obtener la sancion superior, que es de esperar, del Gobierno de Su Magestad.

Consultado el Ayuntamiento de conformidad con la mocion del Señor Plano Perri, si quedaria sobre la mesa, resolvió afirmativamente, habiendo manifestado el Escelentísimo Señor Alcalde-Corregidor para conocimiento de los Señores Concejales, que atendida la urgencia de la discusion del presupuesto, convocaria á sesion extraordinaria el Lunes ó Martes de la semana próxima.

Se levantó la sesion á las cinco y media de la tarde.

Luis Lopez de Leon

Ayuntamiento Constituc.l de Madrid.

Sesion estraordinaria de 2 de Junio de 1863.

Señores. Alcalde-Corregidor

Reunidos en la Sala Capitular los Señores

Ayuntamiento de Madrid

Camames.
Robledo y Gomez.
Bengoechea.
Ruiz de los Rios.
Medina y Rodrigz.
Rivas y Albuerne.
Perez.
Moreno Lloreza.
Angulo.
Calvay.
Pidalles.
Ruiz Leiv.
Seco Rodriguez.
Perronnet.
Sanchez.
Martinez Mazon.
Martz. Luna.
Smyth.
Sta. Marta.
Baura.
Perman-Nuñez.
Armeria.
Mendez Vigo.
Almerya.
Castelar.
Casares.
Llano y Persi.
Cruz de la Pena.
Berrueta.
Hermoso del Cano
Quijano.
Estrambasaguas.
Cavina.
Borda
Mariñas.

Entraron
Belascoain.
Sancha.

anotados al margen para celebrar sesion extraordinaria segun lo dispuesto por el Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor para ocuparse de los asuntos consignados en la lista pasada á los Señores Concejales se abrió á las tres de la tarde, dando se lectura del acta de la anterior que fue aprobada.

(Entraron los Sres Belascoain y Sancha)

Dióse cuenta de un oficio del Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia, fecha de hoy trasladando al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor para su conocimiento y efectos oportunos la Real orden que con la de treinta del mes próximo pasado le ha sido comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, relativa á que la carrera de la procesion del Corpus sea la de costumbre, y la imposibilidad en que se encuentra Su Magestad (que Dios guarde) de asistir á dicha solemnidad religiosa por hallarse en el Real sitio de Aranjuez. Su Excelencia quedó enterado

El Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia, en oficio de veinte y ocho del mes proximo pasado manifestaba al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor que en el Boletin Oficial de esta Provincia número sesenta y siete correspondiente al trece de Abril último habia visto la circular anunciando el proyecto de un ferro-carril servido por fuerza animal desde la plaza del Progreso de esta Corte á la Dehesa de los Carabancheles, así como el presupuesto y tarifas correspondientes. Que para los efectos prevenidos en la ley se hacia preciso que en el término de quince dias informara el Ayuntamiento, debiendo asistir á las sesiones que celebrase al efecto, doble número de mayores contribuyentes al de Concejales, y las personas que creyera conveniente, ya por estar de alguna manera interesadas en la obra ó sus concurrencias, ó ya por otra razon; acompañando al efecto el plano que se le devolveria con el informe á la mayor brevedad. Se acordó: Pase con urgencia á informe de la Comision de Hacienda.

Leyóse otro oficio del Señor Gobernador de la Provincia de veinte y ocho del mes último, pasando al Ayuntamiento para proceder á la subasta de dos mil fagidas de azulejo con destino á la rotulacion de las calles y plazas de esta Córte bajo el tipo de mil reales cada una. Su Excelencia muy enterado, acordando se publique la subasta por medio de los Diarios oficiales.

El referido Señor Gobernador de la Provincia remitió con comunicacion de diez y ocho de Mayo último al Señor Alcalde-Corregidor la instancia elevada á su autoridad por Don Manuel Valls, para que con devolucion de la misma se sirva informar cuanto se le ofrezca y parezca. Enterado Su Excelencia y de que dicha instancia se refiere á ser el Valls poseedor de una Capellanía en la parroquia de San Andres á la

Ayuntamiento de Madrid

que afectan los bienes de una casa y lavadero junto al puente de Toledo, se acordó: Pase á informe de la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta del oficio que en veinte y ocho de Mayo próximo pasado dirigió al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor el Señor Comisario de alumbrado público y serenos, relativo á carecer absolutamente de alumbrado el barrio de las Peñuelas, y convencido de lo indispensable y urgente que es establecerle para evitar cualquier suceso ó desgracia que pueda ocurrir por la completa obscuridad en que por las noches queda dicho punto, así como por la falta de serenos que le vigilen; teniendo presente los deseos manifestados por el Excelentísimo Ayuntamiento al acordar la instalacion del alumbrado en el de Chamberí acerca de la conveniencia de hacerle extensivo á los demas puntos que carecieran de él, creia procedente elevar por su conducto la correspondiente propuesta á la Excelentísima Corporacion, con el fin de que si estima se instale desde luego el alumbrado de aceyte en el referido barrio de las Peñuelas con los treinta y dos faroles que son de precision necesidad, y demostraba por un estado, y el aumento de tres serenos para que la vigilancia nocturna se ejerza con la precision y regularidad consiguientes y los serenos tengan el debido auxilio. Y se acordó: aceptar la propuesta del Señor Comisario de alumbrado en los términos que comprende.

El Excelentísimo Señor Corregidor por su decreto fecha de ayer dispuso se diera cuenta al Excelentísimo Ayuntamiento, por lo respectivo al punto á que se refiere, del oficio que en veinte y cinco del mes último le dirigió el Arquitecto municipal Don Felix Maria Gomez relativo á que practicado el reconocimiento necesario para investigar si en la próxima romería de San Antonio podria utilizarse con seguridad el puente de la Florida, resultaba que ejecutando algunos reparos en el pavimento, cepes, tornapuntas y pasamanos de dicho puente, cuyas obras ascenderian á unos dos mil reales, podria utilizarse el presente año siempre que ademas se observasen otras reglas que propone. Y se acordó: Conforme en que se ejecuten los reparos necesarios bajo el tipo de los dos mil reales.

Se hizo presente que señalado por el Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor el veinte del mes último para subastar el suministro de diez y seis faroles de mulas y sus respectivos conductores con destino al riego extraordinario de esta Capital no habia tenido efecto por falta de proposiciones. Enterado Su Excelencia y de ser la tercera vez sin resultado, con cuyo objeto para esta se aumentó el precio tipo, se acordó aceptando la indicacion del Señor Corregidor, se publique nuevamente el remate por un termino breve, atendida la urgencia por la estacion, facultando al Señor Comisario para fijar

Ayuntamiento de Madrid

el precio que haya de servir de tipo.

Se dió cuenta de que señalado el dia de hoy para subastar el derribo de la casa número trece del paseo de Recoletos número veinte y tres de la calle del Almirante, y de la casilla situada en el angulo que forma dicho paseo con la cerradilla, que pertenecieron á los Escmos Duques de Medina de las Torres, y han sido adquiridas por el Ayuntamiento para el ensanche del referido paseo con sujecion á las condiciones y tipo de cuarenta y cuatro mil ochenta y dos reales, fijado por el Arquitecto municipal, habia tenido lugar bajo la presidencia del Señor Teniente de Alcalde Don Enrique de Zumalacarregui, adjudicándose provisionalmente á Don Mariano Zubieta, como la proposicion mas ventajosa de las cuatro presentadas, el cual se obligaba á desempeñar dicho servicio por la cantidad de cuarenta y cuatro mil ciento veinte reales. Enterado Su Excelencia acordó aprobar el remate procediendose inmediatamente al otorgamiento de escritura y demas consiguiente para ultimar el contrato.

Se dió cuenta de dos expedientes instruidos por la Comision de Obras con motivo de licencias pedidas para la construccion de casas de nueva planta, proponiendo en vista y siete de Mayo próximo pasado se sirviera Su Excelencia deferir á su concesion atendida de que se observen las alineaciones, rasantes y reglas de construccion detalladas en los informes de los Arquitectos municipales, cuyo respectivos los anunciados permisos para los propietarios y sitios siguientes.

A Don José Hueba para construir de nueva planta la casa calle de la Cabeza número treinta y una.

Don Ignacio Hernando para idem idem de la número treinta y nueve calle de San Juan con vuelta á la de Juan número dos.

Y se acordó: Con la Comision.

Se dió cuenta de una esposicion que Don José Calo de Tejada á nombre del Excelentísimo Señor Duque de la Torre dirigió á Su Excelencia en siete de Mayo último manifestando que por los años de ochocientos cincuenta y dos al cincuenta y tres se construyó la casa de su representado en la calle del Barquillo número trece, habiendo quedado sin dificar, pero ya sentado el zócalo de cantería y elevada la fachada á la altura del cuerpo bajo, la parte superior de dicha casa por la linea de la calle del Horno de Santa Maria á que corresponde una de sus fachadas, y deseando continuar la ejecucion de las obras empezadas y no concluidas en dicha época, con sujecion al diseño que acompañaba, solicitaba el competente permiso. La Comision de Obras en su vista y del expediente de licencia espedida en veinte y dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y

Ayuntamiento de Madrid

tres para construir de nueva planta la citada casa, era de parecer, con fecha del veinte y siete, podia rehabilitarse dicho documento para que con arreglo á él, termine la obra comenzada por la calle del Arco de Santa Maria observando y sujetándose á las prevenciones y reglas consignadas en la mencionada licencia. Y se acordó: Con la Comision.

La Comision de Hacienda exponia en treinta del pasado mes haberse enterado de la instancia de Don Evaristo Mora, fecha del veinte y ocho de Abril, arrendatario del lavadero número catorce establecido en el primer Distrito, titulado pradera del Corregidor, solicitando permiso, con arreglo á la condicion decima de la licencia que le está concedida para subrrogarla bajo las mismas condiciones en favor de Don Lázaro Fernandez Castrillon, que se halla conforme en aceptar y cumplir estas, y á quien va á enagenar las casillas, enseres y útiles de su propiedad existentes en dicho lavadero, y de entera conformidad con lo informado por el Señor Comisario del ramo, no encontraba inconveniente en que se accediera á la peticion estendiendose la nueva licencia á favor de Fernandez Castrillon, quien deberá manifestar si desea colocar mas ó menos barcas que las cincuenta y seis que tiene el lavadero. Y se acordó: Conforme con la Comision.

Se vió la instancia del Contador de esta Villa Don Ramon de Paula Perez, fecha veinte de Mayo próximo pasado solicitando se le conceda subrogar con treinta de Sitas la fianza de cuarenta mil reales que para responder de su Oficio tiene consignada en la Caja de Depositos en acciones de carreteras. La Comision de Hacienda proponia con fecha del veinte se le concediera, haciendose las oportunas comunicaciones al efecto. Y se acordó: Conforme.

La referida Comision de Hacienda examinando el informe que se la pidiera por acuerdo de veinte y uno de Mayo último á la comunicacion del Contador, en la que refiriendose á la Real órden que aprueba el acuerdo, aumentando ocho mil reales anuales á la asignacion del Depositario, consulta á que capitulo del presupuesto se ha de aplicarse por ahora dicho aumento, el cual es necesario se tome en consideracion al votar el presupuesto del año próximo, y tambien sobre que teniendo la citada Real órden fecha quince de Abril próximo pasado y espresándose en ella que S. Magestad conformándose con el acuerdo del Ayuntamiento de quince de Enero último tuvo á bien aprobar este aumento desde esta fecha desea que se

Excelencia resolver cuando ha de empezar á contarse aquel, si desde quince de Enero ó desde quince de Abril ultimo, advirtiendo que la practica constante de la oficina en casos análogos, es la de empezar los aumentos de sueldo desde la fecha de la Real orden de aprobacion, prevenia con fecha del treinta, en su virtud de la citada Real órden, que por ahora se aplique el mencionado aumento al capitulo de imprevistos del presupuesto municipal, teniendo presente en el del año proximo para incluirle en el correspondiente, y que el abono se entienda desde quince de Enero ultimo, toda vez que así lo determina la Real órden de quince de Abril. Y se resolvió: Como propone la Comision.

Con la propia fecha de treinta de Mayo proximo pasado hacia presente la Comision de Fincas que en veinte y dos de Enero ultimo fué denunciado á S. Excelencia como de su propiedad por su Investigador Don Ricardo Lorrio un terreno de nueve celemines, doce estadales comprado en mil ochocientos treinta y cinco al Administrador del patrimonio de Pedro Alvarez de Toledo y Doña Leonor Ortarda su muger; para convenir la alcantarilla que baja del portillo de Embajadores, que pedido informe al Archivero y Contaduria, manifestaba aquel existir en él, las certificaciones de indemnizacion á los dueños de terrenos tomados con dicho destino como documentos que acreditan la propiedad de Madrid, y esta que en cinco de Junio de mil ochocientos treinta y cinco y á virtud de acuerdo de tres de Mayo anterior se libraron trescientos reales á Don Felipe Moreno en el concepto expresado, valor de dicho terreno, para darle el espresado destino: que autorizado en veinte de Febrero siguiente el Investigador para practicar las diligencias extrajudiciales que fueren precisas á fin de reivindicarle á Madrid en los terminos en que por punto general tiene acordado el Ayuntamiento, remitió en dos de Marzo el acta-certificacion pericial y plano del terreno denunciado, pidiendo se designase la persona que hubiese de tomar posicion del mismo y se resolviese el abono de diez mil trescientos diez y nueve reales á que asciende el veinte por ciento del premio estipulado: que el acta del deslinde remitida con el veinte y siete de Febrero citado, resultando de ella que á virtud de comparecencia del Investigador asistieron ante, Don Benigno de Rosende, dependiente y por delegacion de Don Francisco Moreno, actual Administrador del patrimonio y los interesados Don Victoro Lorena en representacion del mismo, Don Andres Cavano: que dieron al terreno los linderos al N. con tierras del ensanche de Lozoya, á O. con Don Miguel Planard y á E. con herederos

Ayuntamiento de Madrid

de Don Ramon Sedeño, y que la atraviesa el arroyo; y que se pusieron estos interinos, sin que á ello se hiciese reclamacion de ninguna especie: que de la certificacion de los Arquitectos espedida en primero de Mayo último y del plano, aparece que de la tierra del patrimonio, cuyos linderos se señalan, habia que tomar los nueve celemines y doce estadales que hacen treinta y cuatro mil trescientos noventa y ocho pies, ó sean dos mil seiscientos setenta, cincuenta y siete metros, comprendo para dar mas recta direccion á las aguas de la alcantarilla, como en efecto se empezó á construir un nuevo cauce en dicha tierra aunque no se acabó de llevar á debido efecto y cuya caja se hizo en el límite N. de la tierra, y entre esta y la corriente actual, con inclusion de ámbas, debieron quedar los nueve celemines, doce estadales; pero que como en este intermedio se haya espropiado para la caja del ferro-carril de circunvalacion algun terreno, habia sido preciso para completar la cabida pasar de los límites de ámbos arroyos: valorando los propietarios los treinta y cuatro mil trescientos noventa y ocho pies en cincuenta y un mil quinientos noventa y siete reales: que pasado el espediente al Señor Comisario de Propios Su Señoria mandó el informe evacuado con presencia del mismo por el Agrimensor de esta Villa Don Felix Maria Gomez en el que hace observar diez circunstancias de que á su juicio

carece, y á las que una por una contesta el Investigador, impugnando los fundamentos en que se apoya. Y la Comision prescindiendo de entrar á hacer una detallada apreciacion del informe del Apuntatario y de su impugnacion, creyendo que el demorar Su Excelencia por mas tiempo tomar posicion de un terreno que si no resulta ser exactamente el mismo que pagó en mil ochocientos treinta y cinco por haber ocupado una parte de él el ferro-carril, lo es aproximadamente, y cuyo deslinde y amojonamiento se ha hecho sin contradiccion alguna, seria convertir la continuacion de un perjuicio conocido á los intereses de Madrid entendia que el Ayuntamiento sin perjuicio de ocuparse despues con detenimiento ya de la tasacion, ya de si convendrá que Su Excelencia le conserve para destinarle á algun servicio, en cuyo caso seria necesario solicitar con arreglo á lo prevenido, su exencion de los efectos de las leyes de desamortizacion, ó la aplicacion de ellos, si no consiniese su conservacion, ya en pro de otros particulares, se proceda cuanto antes y con citacion de los dueños colindantes por el Señor Regidor Comisario de Propios, en nombre y representacion de Su Excelencia asistido del Agrimensor y Escribano de esta Villa y dependientes del ramo á to-

Ayuntamiento de Madrid

mar posion del terreno, levantándose de lo acto documento en forma, para lo que se pasará el expediente al arriba.
Y se acordó: Con la Comision.

La referida Comision de Hacienda manifestó en treinta de Mayo ultimo estar conforme con el dictamen emitido por los Señores Letrados Consistoriales en fecha del mismo, por virtud del examen del expediente incoado por la compañia de caminos de hierro del Norte sobre ocupacion de una via ferrea que ha de cruzar varios terrenos de Propios en las afueras de la puerta de Segovia, siendo de parecer que Su Excelencia debia confirmar al Señor Comisario de Propios la autorizacion que le tenia conferida para entenderse con la referida Compañia y proceder á realizar las indemnizaciones previa tasacion de la zona de terreno perteneciente á esta Villa en los jardines de la Vega cedida á la misma, para construir el tunel que enlaza el camino del Norte, con el del Mediterraneo teniendo en cuenta las privaciones que habrá de esperimentar Madrid por consecuencia de esta servidumbre y de las que hacen mérito los Señores Letrados para determinar hoy la cuantia de la indemnizacion. Enterado Su Excelencia del dictamen de los Señores Letrados antes referido, lo mismo propone la Comision.

Se dió cuenta de la presentada por el

Señor Presidente de la Comision especial de Evaluacion de la contribucion territorial de los gastos del personal y material de la misma en Abril ultimo, importante cinco mil trescientos sesenta y cuatro reales, sesenta y ocho céntimos. La Comision de Hacienda con presencia del informe de la Contaduria y conformidad al mismo de la Subcomision de su seno, opinaba podia Su Excelencia prestarla su aprobacion bajo la responsabilidad de dicha oficina. Y se acordó: Quede sobre la mesa hasta la sesion inmediata.

Se volvió á dar cuenta del informe de la Comision de Presupuestos que se hallaba sobre la mesa desde la sesion anterior relativo al ordinario del proximo año economico.

El Señor Angulo considerando ser asunto de los mas importantes que pueden presentarse á la deliberacion del Ayuntamiento, y muy corto el tiempo que ha mediado para estudiarle debidamente en todos sus detalles, pidió á Su Excelencia se sirviera prorogar la discusion y que continuara sobre la mesa todo el mayor plazo que creyera oportuno.

Contestando el Señor Corregidor haber ya anunciado en la sesion anterior, convocaria á una extraordinaria

Ayuntamiento de Madrid

el Lunes ó Martes de esta semana, ser urgente entrar en su discusion y deber tenerse espuesto al público un mes, resolvió sin embargo al siguiente mismo ó continuarla sobre la mesa hasta nuevo señalamiento, quien resolvió negativamente.

Abierta discusion volvió á usar de la palabra el Señor Angulo, y haciendo la salvedad de que no un deber de conciencia tan grande como lo era la cuestion, le obligaba á consignar no poder entrar en el exámen de un presupuesto que no conocia debidamente, y lamentando las causas cualesquiera que ellas fuesen, de no haberse tenido con mas tiempo, para tener el suficiente de estudiarle, protestando no se le dejase el suficiente al objeto, concluyó pidiendo se declarase no haber lugar á deliberar sobre el presentado, por que ademas de las consideraciones espuestas observaba consignarse cantidades tal como el plantío de la Dehesa de la Arganzuela, que deberia estar ya realizado, próximo como se halla á cumplir el tiempo que se autorizó con dicho objeto.

Contestó el Señor Saray como Comisario de arbolados, que la causa de haberse demorado el plantío en la referida Dehesa, era por estar pendiente de resolucion del Gobierno de Su Magestad la solicitud de cesion de la caja del canal.

El Señor Moreno Rosa reconociendo que solo la modestia del Señor Angulo pudiera hacerle decir no le eran suficientes para examinar el presupuesto los dias transcurridos desde la última sesion, segun como estaba de que en pocas horas hubiera podido completamente enterarse y observar las pocas variantes introducidas, por no casi igual, como no podia menos, á los anteriores, manifestó que ignorando por ahora las causas de haberse demorado su presentacion, sobre lo cual sin duda el Señor Alcalde-Corregidor daria satisfactorias esplicaciones era hoy ya un deber del Cuerpo Municipal acelerar en lo posible su discusion, no perdiendo de vista, que el presupuesto para diferentes servicios, no era consignar habia de consumirse la cantidad.

El Señor Llano Pons iniciando, que nuestra era como en la sesion presente, necesitaba la indulgencia al entrar en la discusion grave y complejo á la par que importante como lo era todo lo que entrañaba la cuestion de presupuestos, manifestó que al tratarse en los parlamentos de esta principalísima, entrandose en el analisis y exámen de cada uno de sus artículos se llega á tener la conciencia para las cuestiones que surjan y se deriven despues, causandole estrañeza oir á personas entendidas y prácticas en la administracion del Municipio ser facilísimo enterarse á fondo del presupuesto que él llamo del mejor celo despues de haber diferentes comparaciones para tener conciencia cierta de lo que habia de votar, hallaba serle casi imposible, ofre-

Ayuntamiento de Madrid

to sin duda de su limitado talento. Recordando las indicaciones que hace algun tiempo emitiera sobre esta cuestion, puesto que era pasado el periodo señalado para haber sido remitido á la Superioridad, insistiendo la urgencia que hoy se encarecia, sobre lo cual no hacia importacion á nadie, por estar de acuerdo en el fondo, con las causas que forzosamente lo habian demorado, descendió á emitir sus observaciones, sobre la parte de gastos, la de ingresos y Dictámen de la Comision. Llamó la atencion sobre algunos gastos, como el del personal para vigilar la calidad y servicio del alumbrado del Gas, cuyos resultados no correspondian al laudable objeto de su creacion, el de los vendedores ó recaudadores de mercados, y sobre la contrata de limpiezas, que de gran coste para el Municipio, no se llena en una de sus mas importantes condiciones como era la desinfeccion lamentandose tambien de no tener el Ayuntamiento el inmediato cuidado, ni tampoco una intervencion directa en la aplicacion de las grandes cantidades que se destinan á la Instruccion y Beneficencia. Pasando despues al Dictámen de la Comision, y refiriendose á la parte en que aquella consigna su elogio al Señor Corregidor por su esmerado celo espuso que debida aquella manifestacion de aprecio, por las economías hechas en el nuevo presupuesto, si existian no eran exactas comparadas con el del año anterior, por que siendo este de treinta y tres millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y siete, sesenta y cinco, y el que se discutia de treinta y cinco millones doscientos noventa y siete mil trescientos cuarenta y tres, cincuenta y cuatro, estaba manifiesta la inexactitud, y aun cuando se objetase que la economía de dos millones resultaba con el adicional y refundido en dicho ordinario creia siempre que las comparaciones para ser tales, habian de ser enteramente análogas, por todo lo cual y los varios Defectos de que adolecia, la manera con que se habia presentado y formulado; se adheria á la propuesta del Señor Angulo, no pudiendo votar en una materia sobre la que no tenia conciencia cierta, y que mas bien que la luz llevaba al ánimo la duda.

El Señor Moreno Rosa despues de ver con satisfaccion la parte espuesta por el Señor Plaza, manifestó observar sin embargo cierta contradiccion al lamentarse de la falta de tiempo para un exámen y estudio del presupuesto, y hacer no obstante, mas bien la historia de dicho documento que una ligera enumeracion. Refiriendose al deseo iniciado de que en el Municipio se tratara la cuestion del presupuesto como podia hacerse en el parlamento designando la calidad de que si bien no conforme con su Señoria en algunos puntos administrativos respectivamente á la escentralizacion, no por eso dejaba de querer cierta holgura en los presupuestos, asi como las economías las apetecia y buscaba en

Ayuntamiento de Madrid

las cuentas, con preferencia á la letra de aquellos. Descendió despues á demostrar la necesidad de consignar las cantidades de ciertos servicios, por mas que en algunos de ellos no hubiera la inmediata intervencion y conocimiento que era de desear: Dió oportunas esplicaciones para probar la justicia con que aparecian incluidas las cantidades, ya para la Beneficencia municipal, como consecuencia de la ley de mil ochocientos cuarenta y nueve sobre este ramo, ya para correccion pública por virtud de disposiciones del Gobierno, lo mismo que para la instruccion pública, á cuya Comision regia creia deberse exigir justificase la inversion de las cantidades que percibe mensualmente. Circunscribió á la obligacion de consignar las sumas que ligeramente habia rectificado el Señor Llano sobre varios servicios, por que la misma necesidad de atender á estos probaba la obligacion de la autorizacion legal para cubrirlos: y demostrando estar el dictámen de la Comision en su lugar, ser exacta la economía á que se referia aquella, puesto que la comparacion se hacia no con el ordinario, si no con el adicional refundido, que sino debe su aprobacion á formar el verdadero presupuesto municipal; pidió en consecuencia se sirviera el Ayuntamiento disponer su aprobacion al dictámen.

Despues de rectificar el Señor Llanos se la palabra el Señor Bengoechea, y creyendo como los

no haberse hecho guarion al dictámen que acogia en todas sus partes el presupuesto, presentado si no mas bien cuentas indicaciones no muy de actualidad, esceso no tener en efecto aquel la grande importancia que se suponia ser necesaria para su exámen, máxime descartada la cifra de los diferentes servicios y objetos obligatorios, cifra que la Comision hubiera deseado ensanchar en algunos objetos como en el de aceras, cuya reparacion en muchos puntos y construccion en otros, se hace sentir notablemente, lo cual no habia hecho, cediendo á indicaciones del Señor Corregidor, para no aumentar en mayor escala el presupuesto de gastos.

El Señor Salmerón despues de consignar como salvedad no estimar ni en el conjunto del presupuesto, ni en el detalle de sus partidas, ni en comparaciones del mismo con otros, ni que el oponerse á su aprobacion envolviera desconfianza ni recelo en la aplicacion de los gastos, manifestó, que asi él, como otros compañeros que venian de una region propia, y creian no haberse apartado las reglas que aconseja la ciencia administrativa sentificica, hallando un vicio cardinal en el procedimiento, la legislacion vigente en la materia no les quitaba la dificultad de donde nacia su ignorancia. Descendió despues á varias consideraciones combatiendo el reglamento interior como ineficaz é insuficiente respecto á la estructura de las Comisiones y considerando el presupuesto como un proyecto para legalizar

el cobro de los impuestos municipales y satisfacer sus gastos, concluyó con que los que como él profesaban estas doctrinas no podían abstenerse de entrar en todos los detalles para emitir su voto con entera conciencia en cada partida con mas tiempo y reflexion. Deseaba fuera el Ayuntamiento un mero espectador en el ramo de instruccion, y que para la que recibe la tierna juventud se careciera de locales propios, mendigando en reuniones el favor de un propietario ambicioso. Deseaba que las Alcaldías tuvieran locales propios, donde estuviese el centro de diferentes servicios y las casas de instruccion, sin que por esto quiera contristar al Ayuntamiento en gran propietario, si no solo en cuanto de lo justo y preciso. Creyera no pareceria estraño que lejos de convenir protestara contra la partida por el contrato de limpiezas que no se cumple debidamente, faltando por consiguiente la base moral que la contrataria, así como se asociaba á la mejora iniciada de prolongar el alumbrado por toda la noche, observando por último faltar la razon económica y de detalles, y en su razon de ser para votar en pró del Dictámen.

Siguió en el debate el Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor y despues de dar las oportunas esplicaciones sobre las causas que con harto sentimiento suyo habian demorado la presentacion del presupuesto, atendidas las condiciones especiales que le constituyen

y los parciales de otras corporaciones, que vienen á formar parte integrante del mismo, espuso, como contestacion á los Señores que sentian el corto tiempo concedido para su exámen, haberle presentado en trece de Mayo, desde cuya fecha habia estado en Secretaría á disposicion de los Señores Concejales, periodo muy suficiente para su inspeccion y exámen. Manifestó ser completamente inútil la discusion de diferentes partidas por mas que fueran crecidas, puesto que las de cinco millones para pago y amortizacion del Empréstito, los dos para igual objeto de los efectos de Sisas, las cargas de justicia, los contratos y otros gastos obligatorios, no podian ofrecer materia de discusion, quedando solo para esta una mitad del presupuesto de gastos, en los cuales era de necesidad hacer aumento, si han de ser debidamente cubiertos como por egemplo en aceras y reparacion de caminos.

Dándose por suficientemente discutido y votado el Dictámen de la Comision fué aprobado; siendo de voto contrario los Señores Salmeron y Alonso, Leon Rodriguez, Angulo, Martinez Lima, Martinez Marzon, Hermoso del Cano, Mañanas, Llano Peris, Sanchez, Ortiz de la Peña, Pereda y Perez.

Se levantó la sesion á las seis de la tarde.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento Const.l de Madrid.

Sesion ordinaria de 11 de Junio de 1863

Señores
Ale.l Corregidor.
Bengoechea.
Romero Paz.
Medina Rodriguez.
Landa y Guardia.
Rivas y Albuerne.
Perez.
Moreno Zorza.
Angulo.
Garay.
Defrommont.
Sanchez.
Moraz Mazon
Mart.z Luna.
S.ta Marta.
Armeria.
Olavarrieta.
Mendez Hijo.
Casares.
Llano Persi.
Ortiz de la Pina.
Recoleta.
Centrambasaguas.
Cavina.
Pereda.

Estuvieron.
Llano y Persi.
Fernandez Vior.
Hermoso del Cano.
Baura.

Se abrió á las tres y veinte minutos de la tarde, con la lectura del acta de la anterior y hallándola conforme fué aprobada, pidiendo el Señor Conalo constara su voto contrario al acuerdo, aceptando el dictámen de la Comision de Principales.

Dióse cuenta del oficio que el Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia dirigió con fecha nueve de este mes al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor trasladando para su inteligencia y fines consiguientes la Real órden que con la de primero del mismo le habia sido comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, por la cual vista la comunicacion del Ayuntamiento relativa á que no estando aun aprobadas las alineaciones para las calles de Fuencarral y del Cisne en esta Corte, se determinasen por Su Magestad las que deberian regir para las construcciones futuras de una y otra calle, la Reyna (que Dios guarde) habia tenido á bien disponer que sin embargo de haber sido aprobada por Real órden de cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho la alineacion de la espresada calle de Fuencarral, deliberase el Ayuntamiento en uso de las facultades que le confiere el artículo ochenta y uno de la ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, acerca de las nuevas líneas que propone para dichas calles la Junta Consultiva de Policía Urbana en su dictámen, de que se acompañaba copia, y diera conocimiento de su acuerdo al Ministerio, manifestando especialmente si desde mil ochocientos cincuenta y ocho han cambiado de tal manera las circunstancias de la localidad que se considere indispensable la notable variacion que se propone, con el fin de que en su vista pueda dictarse por la espresada Secretaría la oportuna resolucion. Y se acordó: Pase á informe de la Comision de Obras.

Se dió otro oficio del mismo Señor Gobernador de la Provincia de nueve del corriente, trasladando al Señor Corregidor para su conocimiento, el de la Corporacion y efectos oportunos, la Real órden que con la del dia, le ha comunicado el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, aprobatoria del acuerdo del Ayuntamiento por el que deliberó aumentar mil reales al sueldo del Administrador de la casa Matadero de cerdos Don Francisco Moro. Su Excelencia quedó enterado acordando se hagan las comunicaciones que procedan.

Se hizo presente otro oficio del referido Señor Gobernador de la Provincia de primero de este

Ayuntamiento de Madrid

mes trasladando al Señor Alcalde-Corregidor, para su conocimiento y efectos consiguientes la Real órden que con la de veinte y seis de Mayo último le ha trasmitido el Excelentísimo Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, acompañando la cédula de veinte y ocho de Marzo último por el de la Guerra, y las comunicaciones que la acompañan de la Comandancia general del Real Cuerpo de Alabarderos y de la Inspeccion de Ingenieros, referentes á la conveniencia de cerrar por sus cuatro frentes el cuartel de San Nicolas en esta Corte, á fin de que el Ayuntamiento en uso de las facultades que le confiere el artículo ochenta y cinco de la ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, delibere sobre la apertura de la calle que al objeto se proyecta y proponga lo que estime procedente. Y se acordó: Dar con urgencia á la Comision de Obras donde se halla el antecedente.

Se dió cuenta de otro oficio del Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia, fecha veintiseis de Mayo próximo pasado trasladando al Señor Alcalde-Corregidor para conocimiento del Ayuntamiento y fines consiguientes, la Real órden, que con la de veinte y siete del propio mes le ha sido comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion por la cual Su Magestad la Reyna (que Dios guarde) se digna aprobar la nueva plantilla de maestros y jornales de los operarios de la casa-matadero que asciende á quinientos dos mil trescientos doce reales vellon en los términos espresados por la Corporacion Municipal, habiendo tenido á bien Su Magestad mandar al propio tiempo, en vista de una reclamacion elevada por los abastecedores de carnes y salchichas, contra las garantías que se les exigen en el reglamento de dicha casa-matadero, aprobado por dicho Señor Gobernador que se instruya espediente oportuno sobre este punto para oyerlos lo que corresponda. Su Excelencia quedó enterado acordando se entienda con la indicacion del Señor Corregidor se hagan las comunicaciones que previenen respecto de la plantilla, poniendo en presente oportunamente el segundo estremo de la Real órden.

El mismo Señor Gobernador de la Provincia en oficio de ocho de este mes trasladó al Señor Alcalde-Corregidor para su inteligencia y fines consiguientes, la Real órden que con la de primero del mismo le habia comunicado el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, por la cual Su Magestad la Reyna tiene á bien aprobar la subasta celebrada por el Ayuntamiento para el suministro de los adoquines que reemplacen los empedrados de las calles de esta Capital y fué adjudicado provisionalmente á favor de Don Juan Crisóstomo de Larrion, como mas

Ayuntamiento de Madrid

beneficio postor, mediante á haberse llevado á efecto con sujecion á los pliegos aprobados por Su Magestad y á las reglas establecidas, sin que mediara protesta de ninguna especie. Su Excelencia quedó enterado, acordando se proceda al otorgamiento de escritura y demas comunicaciones para que empiece á regir el contrato.

El mismo Señor Gobernador en oficio de ocho del corriente transcribia al Señor Alcalde-Corregidor la Real órden comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion en primero del mismo, aprobando la subasta celebrada por este Ayuntamiento para el suministro de la piedra que requieran los empedrados de las calles que fué adjudicado provisionalmente á Don Narciso Pinilla como mas beneficioso postor, y por haberse llevado á efecto con sujecion á los pliegos aprobados por Su Magestad sin mediar protesta de ninguna especie. Y se acordó: Quede Su Excelencia enterado, y se disponga lo conveniente para que empiece á regir la contrata.

Leyóse otro oficio del mismo Señor Gobernador de la Provincia de ocho del presente mes, en el que traslada para conocimiento y efectos consiguientes la Real órden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion en primero del mismo aprobatoria de la subasta celebrada por el Ayuntamiento para el

suministro de la piedra partida que requiera la construccion de los firmes en todas las vias públicas, tanto del interior como del exterior de Madrid; y que resultando haberse adjudicado provisionalmente el remate, á favor de Don Gregorio de Montes como mas beneficioso postor, considerando que la licitacion se ha llevado á efecto con entera sujecion á los pliegos aprobados por Su Magestad, y á las prescripciones establecidas, sin que mediara protesta alguna, habia tenido á bien Su Magestad aprobar la referida subasta. Y se acordó: Quede Su Excelencia enterado; procédase al otorgamiento de escritura y demas consiguiente para que tenga cumplida egecucion la contrata.

(Entraron los Señores Llano y Perez, Ruiz Dávila y Romero del Cano.)

Se hizo presente otro oficio del propio Señor Gobernador de la Provincia, fecha ocho del actual, trasladando al Señor Alcalde-Corregidor para su conocimiento y fines oportunos, la Real órden del primero comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, por la cual visto el espediente relativo á la subasta celebrada por el Ayuntamiento para contratar las labores ó mano de obra de los empedrados y afir-

Ayuntamiento de Madrid

nadores de las calles y plazas, la mas fiel adjudicada en favor de Don Julian Guerrero, como mas beneficiosa postor, y considerando que la licitacion se ha llevado á efecto, con entera sujecion á los pliegos aprobados por Su Magestad y á las prescripciones establecidas, sin que mediara protesta de ninguna especie, la Escritura (que Dios guarde) habia sido á bien aprobar la referida subasta. Su Excelencia quedó enterado, acordando se hagan las comunicaciones, otorgamiento de escritura y demas que proceda, para que la nueva contrata empiece á tener efecto.

Leyóse otro oficio del espresado Señor Gobernador de la Provincia, fecha nueve de este mes, trasladando al Señor Alcalde-Corregidor para su inteligencia y fines oportunos la Real órden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, resolviendo el plano de alineacion de la calle de Mesa al rio baja, reclamado por dicho Señor Corregidor en comunicacion de Diez de Mayo último, á fin de que el Ayuntamiento en uso de las facultades que le confiere el artículo ochenta y uno de la ley municipal de ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco, delibere acerca de la misma y remita á la aprobacion del Ministerio el oportuno proyecto de alineacion y rasante de la mencionada calle con sujecion á la instruccion de Diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Y se acordó

Pase á informe de la Comision de Obras.

Se dió un oficio del Gobierno de la Provincia de este actual, en el que haciendo mérito de haber sido denunciada por el Subinvestigador principal de la Provincia una tierra de cabida catorce fanegas y dos celemines en término de esta Corte y sitio de Emanuel que el Excelentísimo Ayuntamiento adquirió en dos pedazos, uno de seis y media fanegas y otro de siete y ocho celemines en virtud de permutas con el Real Patrimonio, manifiesta, que hallándose comprendido como perteneciente á Propios en la ley de primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, había acordado oponerse en conocimiento del Señor Corregidor cumpliendo lo dispuesto en la regla segunda del artículo quince de la Real órden de Diez de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis para que en el término de quince dias que la misma señala, se sirviera manifestar cuanto crea conveniente al Derecho de la Excelentísima Corporacion, y manifestando al propio tiempo por que no se incluyó en la relacion de bienes que debió dar el Ayuntamiento en virtud de las leyes de desamortizacion. Y se acordó: Informen el Archivero y Contaduría cuanto respectivamente resulte, y hecho á la Comision de Hacienda.

Ayuntamiento de Madrid

Se dió cuenta de otro oficio del Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia de ocho de este mes, trasladando al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor para su inteligencia y efectos procedentes, el que dirigia á Don Gregorio Velasco, rematante que fué de las leñas de la Dehesa de los Barrancos por resolucion á su esposicion sobre abono de las cantidades que ha desembolsado como consecuencia precisa al contrato, manifestando, que visto los informes del Excelentísimo Ayuntamiento, el testimonio del Ingeniero de Montes de la Provincia y del Consejo Provincial habia acordado de conformidad con el de este, declarar de abono las cantidades siguientes: dos mil reales depósito para garantía de la licitacion: diez y seis mil reales cincuenta céntimos entregado por cuenta del primer plazo del importe del remate, y trescientos cincuenta y dos reales por gastos de espediente, mas el seis por ciento anual por razon de intereses de la suma á que ascienden dichas partidas desde su entrega hasta su devolucion por el Ayuntamiento: los doscientos sesenta y ocho reales invertidos en jornales: y por equidad trescientos reales por gastos de gestion consiguientes al remate de las espresadas leñas. Y se acordó: Pase á la Comision de Hacienda.

El Señor Gobernador de la Provincia cumpliendo lo dispuesto en el artículo catorce del regla-

mento de diez y siete de Febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho remitia al Señor Corregidor con oficio de nueve del corriente copia de la escritura y estatutos, por la que se pretende constituir una Sociedad anónima con el nombre de „Crédito inmobiliario," con objeto de imponer su capital y el de los imponentes en ella en bienes inmuebles y derechos hipotecarios ú otros reales, á fin de que se sirviera informar cuanto se le ofrezca al tenor de los particulares que abraza el artículo trece del citado reglamento. Y se acordó: Pase á la Comision de Hacienda, previo informe de los Señores Letrados Consistoriales.

El Ayuntamiento quedó enterado por dos oficios del Excelentísimo Señor Corregidor de nueve del actual, de que ausentándose temporalmente el Excelentísimo Señor Conde de Villalobos Comisario de Casas Consistoriales, habia nombrado interinamente al Señor Regidor Don Vicente Baura; y de que admitida al Señor Don Dionisio Resvelta la dimision de Comisario del Real Contraste y Almotacen, habia nombrado para su desempeño al Señor Regidor Don Manuel Martinez Marzo.

Dióse cuenta de un oficio del Señor

Ayuntamiento de Madrid

Juez de primera instancia del Distrito de Buenavista relativo á seguirse diligencias en nombre del Excelentísimo Señor Don José Manuel Callado sobre el apeo y deslinde de un millon, trescientos diez mil noventa y nueve pies cuadrados de terreno en término de esta Corte, situado en la huerta titulada de Lozoya entre las puertas de Recoletos y Santa Bárbara lindante con las propiedades expresadas, y como para la práctica de dicha diligencia se hubiera señalado el Diez y seis del corriente á las ocho de la mañana en el citado terreno, lo ponia en conocimiento del Excelentísimo Señor Alcalde Corregidor para que como cabeza que es del Excelentísimo Ayuntamiento de dicha tierra, concurriese si lo tenia á bien á la citada diligencia con los títulos de propiedad y acompañado de perito agrimensor: Y se acordó: nombrar al Señor Regidor Comisario de paseos y arbolados, para que asociado del Señor Letrado Consistorial Don Ramon Diaz Valcarcel, y asistido del Agrimensor Don Felix María Gomez concurra en representacion de Su Excelencia.

Se vió un oficio del Señor Don Ruperto de Medrano fecha nueve del actual, relativo á que debiendo procederse inmediatamente á poner pavimento de madera en el salon italiano del Real Museo de Pintura y Escultura, se hacia indispensable, cubrir para preservar del polvo, los cuadros que se hallan colocados en la Sala contemporánea del mismo, y no teniendo otro medio de verificarlo, se dirija al Señor Corregidor rogándole se sirviera proporcionar para dicho objeto seis talbos, que serian devueltos tan luego como se concluya la indicada obra. Y se acordó: Conforme en que se faciliten los talbos, atendido el servicio á que se destinan.

(Entró el Señor Zaura.)

Se hizo presente la instancia dirigida en Diez de este mes al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor por varios Dueños de casas-lavaderos de ropa, situados en la ribera del Manzanares exponiendo que en virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y cinco del Real Decreto de quince de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco, la Administracion de Propios les ha abonado desde dicho año hasta mil ochocientos sesenta y uno, la parte de contribucion que ha correspondido al Ayuntamiento, por el cánon que le pagan dichos lavaderos; que en ochocientos sesenta y dos se ha dejado de hacerles el abono y no sabiendo que haya ninguna ley ni Real Decreto derogando lo dispuesto en el citado del cuarenta y cinco se veian en la necesidad de acudir á la Direccion general de contribuciones, pidiendo que el referido cánon no

Ayuntamiento de Madrid

se considere como capital imponible sujeto al pago de la contribucion de inmuebles por no ser renta liquida que perciben los interesados, y si los Peritos de Madrid suplicando se sirviera Su Excelencia mandar la continuacion de dicho abono en la forma practicada hasta ochocientos veinta y una. Y se acordó: Pase á informe de la Comision de Hacienda.

Leyóse la instancia que Julian Gutierrez dirige al Excelentísimo Señor Corregidor en tres de Mayo último exponiendo haber llegado á su noticia que el Municipio tiene acordado colocar las cubetas ordinarias de hierro fundido que faltan para completar este servicio, y solicitaba se acuerde la rebaja que ofrecia de un quince por ciento del coste de las que se han colocado por contrata bajo las mismas condiciones, cuya oferta se compromettia á cumplir en el caso de resolverse saliera á pública subasta la colocacion de las que faltan. El mismo interesado reproduciendo la anterior instancia en otra de veinte de dicho mes, se compromettia ademas á abonar al Contratista las cubetas que pueda tener preparadas al mismo precio que las ajustadas con el fundidor. El Señor Tarifa en concepto de Comisario especial de este servicio, informó que la construccion y colocacion de los marcos siguientes de hierro acordado últimamente, se encargó á los mismos contratistas que pusieron los antiguos, previa la competente

aprobacion del Ayuntamiento, de cuyo trabajo les restaba muy poco, estando ya en la mayor parte de los Distritos cubierto este servicio, por lo cual, y sin embargo de la ventaja ó beneficio que el reclamante ofrecia, no era posible acceder á su pretension, ni menos en su concepto alterar ni rescindir el contrato ya hecho, lo cual daria lugar á reclamaciones de perjuicios que ocasionarian mayores gastos al Municipio. El Ayuntamiento quedó enterado.

Se dió cuenta de la instancia que Don Manuel Silva dirige al Excelentísimo Ayuntamiento en mayo del actual, exponiendo, como rematante de las obras para la conduccion de tierras en el paseo de la Castellana con suerte á la ronda de Santa Bárbara, que en vista del giro que ha tomado este asunto, cuya resolucion habria de retardarse mucho tiempo, dejando pasar el mas apropósito para esta clase de obras, amenaza con ello al que las haya de ejecutar perjuicios de consideracion, tanto por tener detenido el depósito como por la imposibilidad de decidirse á preparar el material y operarios que se necesitan, sin tener la seguridad de verificar su ejecucion por mas que su reclamacion estuviera basada en la justicia, solicitaba desde luego su proposicion para dicha obra, estando conforme en que se le confiriera al inmediato postor, á quien provisionalmente fué adjudicada por el Señor Presidente del remate, siempre que la resolucion de Su Excelencia fuese la de aprobar este y mandar se realizase el contrato, suplicando en

conveniencia se le tuviera por retirado, y adjudicado á Don José de Barrenat, devolviendole el Deposito que consignó para tomar parte en la subasta. Enterado Su Excelencia, y en vista de lo manifestado por el Excelentísimo Señor Corregidor, así como de conformidad al resultado del expediente y acuerdos consignados en el mismo, como al último extremo del Dictamen del Señor Letrado Consultor Interino, se acordó tener por retirado al Señor Silva segun solicita, de los derechos que pudieran asistirle al remate, exceptuandose la adjudicacion provisional que el Señor Presidente de la subasta hiciera en favor de Don José de Barrenat, á quien se de conocimiento para los efectos consiguientes, devolviendole á Silva el resguardo del Deposito que constituyó para tomar parte en la Subasta.

Se leyó la comunicacion del Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia de cinco del corriente, trasladando la Real órden de veinte y nueve de Mayo, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion, que inserta la contestacion dada por el Director del Archivo general central de Alcalá de Henares con motivo de haberse solicitado por el Ayuntamiento notificase la nota, resultado de la busca de una Real disposicion exceptuando á los Propios de Madrid del pago del impuesto del veinte por ciento, en la que solo aparece la excepcion del diez por ciento sobre los mismos, en cuya contestacion dice: que cotejada aquella con los documentos originales á que se refiere está en un todo conforme á ellos, y que si bien el

parecer era muy facil una equivocacion entre el diez y el veinte por ciento puesto en números, no así cuando como se halla en letra y escritida distintas veces en borradores y copias. Y se acordó: Unase á su antecedente y pase á la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta de otro oficio de la propia Autoridad, trasladando la Real órden de treinta y uno de Enero último, que inserta la consulta de las secciones de Gobernacion, Fomento y Hacienda del Consejo de Estado al que se remitió á informe el expediente promovido por la Señora Condesa viuda de Bornos en concepto de usufructuaria de la actual Condesa, patrona del hospital llamado de la Latina sobre exencion de la desamortizacion de los bienes de dicho hospital, las casas por resultado de las amortizaciones adeudan opinaban ser lo mas procedente en el estado del asunto declarar que los efectos de Villa que posee dicho hospital no estan sujetos á la desamortizacion, con cuyo parecer se había dignado S. M. la Reina conformarse. La Comision de Hacienda habiendose enterado del asunto, y de las diferentes consideraciones expuestas para el cumplimiento de la citada real órden, no las apreció del mismo modo, toda vez que los Señores Cuizabal y Tuñon, representantes de los interesados efectivos, eran de parecer debia desde luego cumplimentarse, manifestando que fueron las razones en que se fundaba, y los Señores Cabrera y Moreno Eloza opinaban que los efectos de Villa eran tan desamortizables como cualquiera de los

Ayuntamiento de Madrid

demas propiedades de Beneficencia puestas en cuenta por la ley, con reserva á los establecimientos de su administracion hasta que aquella se verifique, sin exepcion de ninguna de ellas, que por esta razon, y mediante á que segun la misma Real órden la falta de datos que en el espediente se observaba, no ha permitido no solo resolver, pero ni aun dar parecer sobre si los bienes del hospital de la Latina se hallan ó no sujetos á las prevenciones contenidas en las leyes vigentes de desamortizacion, considerando asentuado cualquier pago que se hiciese de esta clase, porque de resultar mal hecho, tendria que verificarse segunda vez, segun las prevenciones del Consejo de Estado al emitir su dictamen con el que se conformó Su Magestad en Real órden de doce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve al aprobar el convenio con los efectistas, y ademas por que al acordar hacerse estensivo á los nacionales, se esceptuaron las pertenencias que por cualquier concepto pudiesen corresponder al Estado y se hallasen comprendidas en las leyes de desamortizacion, como acaece á las del referido hospital interin no se declare terminantemente que dicho establecimiento es de patronato particular, y en cuyo estado el espediente, habia dispuesto el Señor Corregidor se diera cuenta al Ayuntamiento. Y se acordó Pase á informe de la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta de la instancia que Ramon Crespo vecino de esta Villa en las afueras de la puerta de Toledo poseedor de tercero dice á Su Excelencia en siete de este mes, esponiendo que el dia anterior entre once y doce de la mañana se le quedó en la calle de Preciados un carro de su propiedad que contenia tres pellejos de vino, ocasionando á la rotura de varas, que la deterioracion completa de aquel y la perdida de aquellos y de esta prevenida por varios Señores Concejales, ha causado su ruina y la de su numerosa familia, por no contar con mas medios de subsistencia, y recaba á Su Excelencia por que en sus magnánimos y caritativos sentimientos espera el socorro de su desgracia. Y se acordó: Pase á informe de la Comision de Hacienda.

Se hizo presente la solicitud del Presidente y otros individuos de la Congregacion de Nuestra Señora de la Novena de actores de los teatros de esta Corte, relativa á que se les suministre de los almacenes de Madrid las maderas, herrage y demas que comprende la nota que acompaña para construir el andamio de resonco y restauracion de la capilla de su propiedad en la parroquia de San Sebastian, obligándose á cubrir los deterioros que se ocasionaran en dichos efectos. Enterado Su Excelencia de la nota que se acompaña, acordó: se faciliten los efectos que se piden si existieren en el almacen.

Se vió lo informado por la Comision de

Ayuntamiento de Madrid

demas propiedades de Beneficencia puestas en venta por la ley, con reserva á los establecimientos de su administracion hasta que aquella se verifique, sin excepcion de ninguna clase, que por esta razon, y mediante á que segun la misma Real órden la falta de datos que en el espediente se observaba, no ha permitido no solo resolver, pero ni aun dar parecer sobre si los bienes del hospital de la Latina se hallan ó no sujetos á las prescripciones contenidas en las leyes vigentes de desamortizacion, considerando asegurado cualquier pago que se hiciese de esta clase, por que de resultar mal hecho, tendria que verificarse segunda vez, segun las prevenciones del Consejo de Estado al emitir su dictamen con el que se conformó Su Magestad en Real órden de doce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve al aprobar el convenio con los especuladores, y ademas por que al acordar hacerse estensivo á los nacionales, se esceptuaron las pertenencias que por cualquier concepto pudiesen corresponder al Estado y se hallasen comprendidas en las leyes de desamortizacion, como puede á las del referido hospital no se declare terminantemente que dicho establecimiento es de patronato particular, y en cuyo estado el espediente, habia dispuesto el Señor Corregidor se diera cuenta al Ayuntamiento. Y se acordó: Pase á informe de la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta de la instancia que Don

mon Crespo vecino de esta Villa en las afueras de la puerta de Toledo poseedor de cierto cieno á Su Excelencia en siete de este mes, esponiendo que el dia anterior entre once y doce de la mañana se le quedó en la calle de Curtidores un carro de su propiedad que contenia tres pellejos de cieno, ocasionando á la caida de varas, que la destruccion completa de aquel y la perdida de aquellos y de esta presenciada por varios Señores Concejales, ha causado se ruina y la de su numerosa familia, por no contar con mas medios de subsistencia, y recibia á Su Excelencia por que en sus magnánimos y caritativos sentimientos esperaba el socorro de su desgracia. Y se acordó: Pase á informe de la Comision de Hacienda.

Se hizo presente la solicitud del Presidente y otros individuos de la Congregacion de Nuestra Señora de la Novena de actores de los teatros de esta Corte, relativa á que se les suministre de los almacenes de Madrid las maderas, herrage y demas que comprende la nota que acompaña para construir el andamio de recreo y restauracion de la capilla de su propiedad en la parroquia de San Sebastian, obligandose á cubrir los desperfectos que se ocasionaran en dichos efectos. Enterado Su Excelencia de la nota que se acompaña, acordó: se faciliten los efectos que se piden si existieren en el almacen.

Se dió lo informado por la Comision de

Ayuntamiento de Madrid

Hacienda á la instancia de Don Juan Gonzalez de veinte y dos de Mayo último, solicitando como dueño del lavadero número diez y siete ántes del Consejo Real, se le librase certificacion del acuerdo de Su Excelencia, exceptuándole del pago del arbitrio de bancas, siendo de dictámen en virtud del acuerdo tomado en veinte y seis de Febrero próximo pasado se diera dicho documento espresivo de haber acordado Su Excelencia en la referida fecha, que por ahora y sin perjuicio de lo que en adelante se pueda resolver no se exija el pago del arbitrio al dueño de dicho lavadero. Y se acordó: Conforme con la Comision.

La misma Comision esponia, con fecha treinta de Mayo que acordado por Su Excelencia en diez de Abril de mil ochocientos sesenta y dos de conformidad con su propuesta que el Guarda-almacen de la casa de máquinas de la fuente de la Reyna Don Manuel del Riego, prestase la fianza de cuatro mil reales para responder de los efectos que custodiaba, este habia manifestado en Mayo siguiente que su destino era el de Conserge del establecimiento, que por una disposicion del Señor Comisario de Fontanería habia hecho entrega de todos los efectos al Guarda-almacen Don Manuel Bermas, y suplicaba se le dispensase de prestar la fianza. Que el Señor Comisario anuevo lo manifestado por el Riego, añadiendo que pensaba proponer un arreglo en el

ramo, y que si fuese aprobado, dejaria este innecesario de prestar el citado cargo para pasar á otro en que pudiera utilizar mejor su servicio, y que no creia debia exigirsele fianza, por que era muy corta su responsabilidad atendido los efectos puestos á su cuidado. Que pedido informe á la Contaduría acerca de que si con este motivo seria suficiente la fianza de cuatro mil reales que tenia constituida Bermas, manifestó ser de muy escaso valor los efectos de que responde comprendidos en el inventario de máquinas y toda clase de enseres que presenta el alistador del ramo Don Calixto Crespo, importante en fin de Diciembre último setecientos setenta y ocho mil noventa y un reales cincuenta céntimos, el valor de las existencias útiles y mil novecientos diez y seis el de las inútiles, y que ademas se hallaban fuera del poder de Bermas en las diferentes obras, dichos efectos la mayor parte del año, por lo que consideraba bastante la fianza prestada. Que tratando la Comision de deslindar hasta que punto cubria responsabilidad al citado Conserge volvió á pedir informe al Señor Comisario de Contaduría, y en vista de que en el inventario que presenta figuraban como primeras partidas novecientos sesenta y siete mil quinientos reales y treinta y cinco mil reales valor de las máquinas grandes y de la desarmada existentes en el establecimiento, á que siguen multitud de efectos de escaso é insignificante valor, habia convenido en proponer se relevase al Don Manuel Riego de prestar

Ayuntamiento de Madrid

la fianza acordada, no hacerse variacion en la de Bienes y no exigirse ninguna al alistador Cuerpo por no considerarlo necesario. Y se acordó: Con la Comision.

Dióse cuenta de la esposicion de Don Juan Julian Tenar, Interventor de la clase de primeros de Arbitrios municipales, fecha veinte y dos de Mayo último, solicitando licencia de dos meses para pasar á su pais natal con objeto de restablecer su quebrantada salud, y estando basada en la certificacion del facultativo Don Mariano Ortega, y en el informe de su Gefe inmediato, la Comision proponia se le concediese como un deber por el tiempo que solicitaba. Y se acordó Conforme.

Maria Angela Fernandez viuda de Don Manuel Collantes mozo ordinario de la puerta de Atocha fallecido repentinamente en veinte y siete del pasado, pintando su lamentable situacion en instancia de cinco del corriente, por esta circunstancia, y tener dos niños de los cuales el uno no cuenta con todas sus facultades intelectuales, solicita la pension que pueda corresponderla ó al menos un socorro; y la Comision de Arbitrios, visto el informe de la Contaduría, del que resulta que por solo contar cinco años un mes y diez dias de servicio no puede tener opcion á derechos pasivos, propone con fecha de ayer se le abone por una vez la cantidad de quinientos reales como equivalente próximo de los mesadas del mayor sueldo que aquel disfrutó, y que se impetre del Excelentísimo Señor Gobernador que al hijo mayor del difunto, cuyo juicio no parece completamente cabal se le dé colocacion en uno de los asilos provinciales de Beneficencia para evitar llegue á perjudicarse por motivos de orfandad. Y se acordó: Con la Comision.

La misma Comision de Arbitrios á consecuencia del fallecimiento del ordenanza del fielato de Atocha Don Manuel Collantes, y en vista de que solicita cubrir la vacante el ordenanza del ferro-carril del Norte Don Gerónimo Lorenzo antiguo en el servicio del Ayuntamiento, proponia se autorice la traslacion con el mismo sueldo; y teniendo en consideracion que el dependiente de la Puerta Don Francisco Gallo no puede llenar por su edad y circunstancias su puesto, siendo muy apropósito para el de mozo ordenanza, que solo se ocupa en penas mecánicas, proponia que pasara á este del ferro-carril del Norte con la asignacion de ocho reales diarios que disfrutan los de su clase; proponiendo asimismo para la vacante que resultará en la Puerta con la dotacion de nueve reales diarios á Don Domingo Fernandez. Se acordó: Con la Comision en todas sus partes.

La propia Comision de Arbitrios cumpliendo con la autorizacion concedida por la Direccion general

Ayuntamiento de Madrid

de Consumos en epoca de veinte y ocho de Mayo último, á virtud de comunicacion del Señor Corregidor consiguiente á lo espuesto por el Señor Ingeniero Director de los trabajos del Canalejo, de estar conforme la Compañia del Crédito moviliario poseedora de los terrenos de dicha huerta en que se ocupara la parte destinada á via pública derribando en linea de doscientos cuarenta y tres metros la tapia de ronda que la termina á condicion de construir los cajones ó casetas de madera á los estremos del boquete que se abra para albergue de los dependientes del resguardo encargados de la vigilancia, y cuya construccion debe verificarse precisamente por el Ayuntamiento, manifestaba con fecha de ayer no compete á aquel no compete á aquel ocuparse de dicha construccion, ni menos satisfacer su coste atendiendo á los literales terminos del artículo veinte y siete del Real Decreto de quince de Diciembre de cincuenta y seis, puesto que aunque se comprometió á contribuir con la Hacienda para la apertura del nuevo foso y sus obras adyacentes, ya entonces manifestó que este gasto, aunque no obligatorio le consideraba como muy escepcional y reproductivo. Por lo mismo porposicia que ahí se manifestase á la Administracion de Consumos, y que si bien el Ayuntamiento está dispuesto á mandar construir las casetas, supone que el coste de la edificacion no debe satisfa-

cerse por la Municipalidad. Y se acordó: Con la Comision.

A la instancia de Don José Bermudo visitador de la carne de toros que se lidian en la plaza de esta Capital solicitando rebaja en los derechos municipales, informaba la Comision de Arbitrios no haber lugar á acceder á dicha peticion, por que al hacer su contrata ha debido tener presente el beneficio que reporten estas carnes, esceptuadas por otra parte con la imposicion de la mitad de los derechos en el concepto de ser de Beneficencia, cuando en realidad no lo son. Y se acordó: Conforme.

Doña Juana Salca viuda de Don Pedro Robles, portero-maestro que fué de Su Escelencia solicitó en nueve de Marzo último, que en mérito á los muchos servicios de su difunto esposo, se dignase mirándola con clemencia, declararla la pension de gracia que tuviese á bien. La Comision de Gobierno interior en vista de lo informado por la Contaduría y de conformidad con su propuesta, era de dictámen en vez de que pudiera concederse á dicha interesada la pension anual de mil ochocientos treinta y tres reales treinta y tres céntimos, tercera parte de los cinco mil quinientos que por mas de dos años disfrutó el causante como empleado activo.

Ayuntamiento de Madrid

Y se acordó: Con la Comision.

La Comision de Obras informada con fecha nueve de este mes seis espedientes promovidos sobre licencia para la edificacion de casas de nueva planta proponiendo se concediesen con sujecion á observar las alineaciones, rasantes y demas reglas marcadas en los informes de los profesores municipales, siendo respectivos los anunciados pedimentos á los propietarios y para las obras siguientes.

A Don Valentin Corona para construir de nuevo la casa calle de Fortaleza número ciento veinte y seis. Don Teodoro Carmin para idem en la de Bomberos número treinta y cuatro. Don Celestino Sanchez y Cipuentes para idem en la de la Comadre número treinta y dos. Don Luis Hurtado de Zubiaur, Marques de Villaviejo para la de Leganitos número diez y nueve. Don Santiago Paz y Fernandez para los números treinta y siete, treinta y nueve y cuarenta y uno de la calle del Espiritu Santo con vuelta á la de las Minas número treinta y dos. Don José Garcia Cachena para la número veinte y seis calle de Lavapies con vuelta á la de Jesus y Maria número treinta y nueve: y á Don José Grijalbo para aumentar un tercer piso sobre los dos que tiene la casa calle de la Puerta número veinte y dos.

Y se acordó: Como propone la Comision

Se dió cuenta del espediente instruido á instancia de Don Francisco Gonzalez Tornos, fecha veinte de Mayo último, en concepto de tutor y curador de Don Miguel del Campo Tornos, dueño de la casa calle de Preciados número treinta y seis con fachada á la del Carmen número cuarenta y tres ámbas modernas, de la manzana trescientas setenta y siete, solicitando licencia para elevarla dos pisos, dándola la altura de calle de primer órden asignado á la calle de Preciados, y para convertir en puertas, ensanchando las actuales ventanas segun todo se indica en el plano que acompañaba en el que se marca la misma altura para ámbas fachadas. El Arquitecto municipal de la seccion informó haber reconocido dicha casa hallándola en el mejor estado permitiendo sus fábricas el aumento de pisos que puede tener una casa en calle de segundo órden, pero que el ensanche de la de Campomanes pedia la espropiacion por completo de la casa número treinta y ocho y una gran parte de la treinta y seis de la citada de Preciados. Con presencia de lo informado por una Subcomision y Señores Letrados, y de lo acordado en espediente análogo de Don Fernando Fernandez Casariego, para la calle de Peligros número tres, y otros, la Comision de Obras era de parecer en fecha nueve del

Ayuntamiento de Madrid

actual podia concederse la licencia siempre que el aumento de valor que hoy adquiera la finca sobre el que actualmente tiene se tase por el Arquitecto municipal de acuerdo con el de la parte, asi que se ejecute la obra, y que consentido que el importe de la tasacion será de menos precio en su dia, esto es, en el de la valorizacion general de la finca por consecuencia de la reforma proyectada; en cuyo caso y prévia la conformidad del interesado, pódia pasarse el espediente al Arquitecto, para que con presencia de las disposiciones vigentes, determine las alturas y demas reglas de edificacion que considere oportunas á fin de proceder á la espedicion de la correspondiente licencia. Y se acordó: Con la Comision.

La propia Comision informando á la instancia de D. Dn. José de la Guardia de Diez y nueve de Mayo ultimo en concepto de Administrador general de la Real fundacion del monasterio de religiosas descalzas de esta Córte, para aumentar un piso segundo en la casa propia de dicha fundacion calle de la Misericordia número tres, y nivelarla con la fachada antigua al espresado convento, sin alterar los huecos del piso bajo y principal, ni retranquearlos segun solicitó en su primer instancia que le fué denegada por ser contrarias estas ultimas obras á lo prevenido en la órden de nueve de Febrero de este año, era de dictámen



en nueve del actual de conformidad con el del Arquitecto municipal de la seccion, se concediera la licencia para el aumento del segundo piso sobre el principal que hoy tiene el ala derecha del monasterio, con sujecion á las reglas de construccion que dicho profesor consigna en su informe. Y se acordó: Con la Comision.

La Comision de Obras con motivo de no haberse prestado el dueño de las casas colindantes con el solar número veinte y cinco de la calle del Arsenal con vuelta á la de las Fuentes, á adquirir el terreno que resulta edificable, que es de seis mil setecientos noventa pies, propuso á Su Escelencia en nueve del corriente la construccion en dicho solar de un edificio destinado á retretes públicos, acompañando los planos, presupuesto del coste importante ciento treinta y seis mil quinientos cuarenta y nueve reales, y los pliegos de condiciones para la subasta por ajuste alzado formados por el Arquitecto Sanchez Pescador, y que si el Ayuntamiento aceptaba el pensamiento atendido su coste y utilidad que reportaria el vecindario, podia someterse á la aprobacion del Gobierno de Su Magestad con remision de dichos documentos. Y se acordó: Aceptar el dictámen de la Comision en todas sus partes.

En el espediente instruido á instancia del Exc-

Ayuntamiento de Madrid

Ilustrísimo Señor Conde de la Unión como tutor del Señor Conde de Villagonzalo sobre la compensación de los terrenos que le pertenecían en la plaza de Santa Bárbara para edificar en aquella plazuela y las calles de Hortaleza, San Mateo y la Florida, la Comisión de Obras hecha cargo de la contestación del mismo Señor en que con vista de lo informado por los Letrados Comisionados y Archivo de esta Villa, dice que para conmutar a los suyos necesita tener los títulos que presenta, opinando no haber inconveniente en la devolución de dichos documentos. Y se acordó: Con la Comisión.

En el expediente que se sigue con Don Calixto Montalvo y Collantes sobre deslinde, medición y justiprecio de un solar que le pertenece en la plazuela de la cuesta de la Vega, y en cuya apreciación existe discrepancia entre los peritos tasadores, exponía la Comisión de Obras en nueve del actual, que presentados aquel en sus unos, se había convenido en adoptar como término medio de valoración el de cuarenta reales pie entre el de cincuenta y treinta reales, y al pedir la aprobación del ayuntamiento opinaba se procesa el acuerdo correspondiente al deslinde y este enterado en noticia del Señor Administrador de la Real Casa para proceder al abono de la cantidad que á Madrid corresponda satisfacer. Y se acordó

la Comisión.

La Comisión de Educación y Beneficencia en el expediente incoado á instancia del profesor Don Cándido Padilla que lo es de la primaria en el colegio de San Ildefonso, exponiendo la estrechez en que vive, y el sentimiento de que sus hijos de diverso sexo hayan de dormir reunidos y solicitando el ensanche de su cuarto para poder habitarle decentemente. Después de relacionar el informe extendido por el Arquitecto municipal de la quinta sección, en que detalla las obras que serían necesarias, y cuyo presupuesto alzado eleva el coste á ochenta y seis mil trescientos veinte reales, con cuyo dictamen y presupuesto se halla conforme el Señor Comisario, habiendo este presentado atendibles observaciones en el seno de la Comisión, propuesta en seis del corriente se encargara á un reconocido celo diligencia lo conveniente para el reconocimiento detenido del establecimiento por el enunciado Arquitecto, levantando el plano y presupuesto del coste de las obras suficientes á la mejora y ensanche de las dependencias del colegio, teniendo presente las condiciones higiénicas recomendadas con especialidad en establecimientos de esta clase. Y se acordó: Con la Comisión.

Ayuntamiento de Madrid

Con motivo de lo manifestado en el seno de la Comision de Espectaculos por el Señor Comisario del teatro del Príncipe respecto á las razones que existen para que el Alcayde de dicho teatro Don Juan Garcia Cypino se le declare escedente, y ocupe su destino el que se encuentra en esta clase Don Vicente Perez y Perez que lo ha sido del de la Cruz, siendo las mas atendibles el estado de imposibilidad física en que se encuentra el primero, á quien conceptuaba acreedor por su antigüedad y buenos servicios, y á que el otro tiene práctica para desempeñarle, y está sin ocupacion desde que se demolió el teatro de la Cruz; la Comision propondria en vez de este mes se declare escedente al referido Garcia Cypino reemplazandole el citado Perez y Perez con el haber que á ambos corresponde. Y se acordó: Conforme con la Comision, y la eleccion del Señor Cano Rodriguez aceptada por acudir de escenderse la calidad de escedente respecto de Cypino, sin perjuicio de volver á ocupar su plaza, si su quebrantada salud le permitiese su cabal y cumplido desempeño.

La Comision de Espectaculos con vista de la instancia de Don Benito Carrera fecha siete de Julio del año último que obrece en solicitud de los mecheros de Gas del alumbrado del teatro del

Príncipe por un nuevo sistema económico y mas brillante en luz, señalando el precio de cinco mil cuatrocientos diez y seis reales cincuenta y siete céntimos con aumento de veinte y cinco por ciento de su colocacion, y esponiendo que han estado ya colocados en el edificio, reconociendose las buenas condiciones que se espresan, y de lo informado por el Señor Comisario propondria en vez de la adquisicion de los mecheros del nuevo sistema en la cantidad ya espresada, en cuyo caso se incluya en el inventario de efectos del teatro, para que la Empresa actual y subsiguientes se obliguen á su conservacion y reparacion. Y se acordó: Como se propone por la Comision.

Don Lino Alberto Roy propietario de un terreno en la zona de ensanche paseo de Recoletos manzana ciento doce, pidió licencia para construir unos sobrestantes en el interior y una casa pequeña despues de haber obtenido el Detalle para el replanteo, y habiendo informado el Señor Ingeniero haber cumplido dicho interesado con las prevenciones acordadas en treinta y uno de Marzo del año pasado, por lo que procedia la espedicion de la licencia. La Comision vista de dictamen se mostraba á la solicitud. Y se acordó: Conforme.

La misma Comision de ensanche haciendose cargo

Ayuntamiento de Madrid

en esposicion de primero del corriente de que nunca podia imputarse al Ayuntamiento la demora que sufre el despacho del espediente sometido á la resolucion del Soberano sobre apertura del foso de la nueva circunvalacion de la Villa desde fines de Marzo anterior; deseosa de que cuanto antes se dé principio á la egecucion de las obras que tambien desean ver comenzadas los propietarios á quienes cuya parte de su terreno, pedia la repeticion de la comunicacion dirigida al Excelentisimo Señor Ministro de Hacienda ampliada con las observaciones que emite en cuanto á la imposibilidad de fijar entonces ni establecer ahora el tipo de las espropiaciones y la justicia que previdó para proponer el temperamento interino de que habia de proveerse á los interesados. Y se acordó: Como se propone.

Pasó á dar cuenta de la que se hallaba sobre la mesa respectiva á los gastos del personal y material de la Comision de Evaluacion y repartimiento del cupo de la contribucion territorial en Abril último. Se acordó aprobarla en los terminos propuestos por la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta de la presentada por el Mayordomo del colegio de San Ildefonso respectiva al mes de Abril próximo pasado cuyo cargo es de diez mil reales, la data ocho mil trescientos cincuenta y nueve cuatrocientos, y un alcance en contra de dicho Mayordomo de mil ciento cuarenta reales noventa y cinco céntimos.

La Contaduría informada hallarla conforme con los documentos que la acompañaban y comprendido su importe dentro del crédito autorizado en el presupuesto. Y se acordó: Quede sobre la mesa hasta la sesion próxima.

Consiguiente á lo acordado en sesion de tres de Abril último la Comision de Obras manifestada en mesa de este mes, que habiendo comparecido en su casa Don Gerónimo Daguerre y dadole lectura del informe de aquella, ó sea del que emitiera el Señor Síndico y aceptó lo mismo en siete del próximo pasado mes, relativo á proponer al interesado que vendiera á Madrid la casa por la suma que tenia pedida á rebajar cargas, ó que recibiere solo por precio de indemnizacion la cantidad expresada en dicho informe con las condiciones que debia recibirla, manifestandole haberla sido devuelto por Su Excelencia el espediente para que propusiera de nuevo lo que estimase en el asunto: dicho Señor Daguerre presentó una liquidacion formada del valor en venta y renta de la casa número treinta y tres de la calle de la Cruz, y una nota comprensiva del precio de la indemnizacion importante ciento veinta mil reales, haciendo presente estaba pronto á aceptar esta ó á vender la casa en la suma propuesta. Que preguntado y aun escitado á hacer alguna rebaja en el uno ó en el otro concepto, despues de varias observaciones por ambas partes, contestó que nada

Ayuntamiento de Madrid

podia rebajar de las cantidades exigidas. Que retirandose y proviniendo la Comision en deliberacion del asunto, acordó que citándose nuevamente á Daguerre, se le escitase á manifestar en último término si optaba por la espropiacion total de la finca en la cantidad pedida de trescientos cuarenta y siete mil trescientos reales ó en recibir por premio de indemnizacion ciento veinte mil en lugar de los ciento cuarenta mil que habia exigido, supuesta la agregacion á su casa del terreno unido á ella por la faja de la calle de Cuzco y Mina y la que resulta de tomar una línea de diez y siete pies desde el ángulo que se forma por la union de las dos líneas de fachada de la plazuela de la Cruz y prolongacion de la nueva calle, y sobre dicha fachada de la plazuela á terminar en el ángulo entrante formado por las fachadas de la casa número treinta y uno con la número treinta y tres de Daguerre á condicion de retirar la demanda que tiene presentada en el Consejo de Estado, y de renunciar á cualquiera derecho que creyese poder tener por virtud del censo que gravita sobre el perímetro de la casa que hoy posee. Que á su virtud habia contestado optar por la espropiacion de la finca en los trescientos cuarenta y siete mil trescientos reales á rebajar cargas, ó bien no tendria dificultad en aceptar la indemnizacion de los seis

mil duros, á lo que no podia hacer rebaja alguna; y en su vista la Comision era de parecer se librase desde luego á debido efecto la espropiacion para terminar la cuestion ya demasiado larga y que mantiene el terreno en calle tan pública y céntrica en condiciones tan contrarias al ornato y regularizacion de las aceras.

Abierta discusion el Señor Corsambarzagas pidió esplicaciones ó sobre las disposiciones propuestas por el Señor Daguerre, como sobre la apreciacion de los trescientos en trescientos noventa mil y pico de reales por la indemnizacion de convertir en medianería la fachada, la cual considera en abstracto no podia menos de creer como abusiva.

El Señor Moreno Eloriza para satisfacer los deseos del Señor Corsambarzagas hizo detallada relacion del espediente hasta la Real órden de once de Junio de mil ochocientos sesenta y uno y de lo posteriormente actuado, con motivo de la esposicion de Daguerre, consignando varias proposiciones, haciendose por último cargo del dictamen emitido por los Arquitectos Sanchez Pescador y Cubas que despues de un maduro y detenido examen, fijaban en efecto en trescientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y siete reales la indemnizacion, siendo muy de tener en cuenta que el interesado en una de sus proposiciones solo pidió por este concepto trescientos no-

Ayuntamiento de Madrid

venta mil ciatrocientos ocho reales, motivos que con los demas resultados del expediente le indujeron á proponer en su dictámen los dos medios que consideraba ser los únicos y convenientes para terminar el asunto.

El Señor Contrambasaguas satisfecho por las esplicaciones dadas, de las que deducía ser hasta dentro punto forzada la posicion del Ayuntamiento desde la resolucion de diez de Junio, espuso serle sensible no poder convenir en la apreciacion pericial, escepto en los casos en que obrando gubernativamente para dar un alto egemplo de moralidad, procedia la apreciacion de los dos funcionarios que han entendido en el asunto, y abrir espediente sobre la culpabilidad que pudiera resultarles.

El Sr. Sanchez como de la Comision dió oportunas esplicaciones, secundando las emitidas por el Señor Moreno, y apoyando el dictámen de la Comision, demostró ser hoy la solucion mas aceptable la espropiacion total que se proponia sin perjuicio de participar de la misma conviccion del Señor Contrambasaguas para tener como exagerada asi la cifra de los trescientos noventa y cuatro y mas reales por indemnizacion, como subida tambien la de los seis mil duros ofrecidos, á los que se aumentaban dos mil y pico de pies del terreno de la calle, y los diez y siete por el ángulo de una de las dos líneas de fachada.

Rectificando el Señor Contrambasaguas sus anteriores observaciones dieron motivo á hacer lo propio á los Señores Moreno Zlorza y Sanchez, usó de la palabra el Señor Angulo en apoyo del dictámen, y en contra el Señor Zaura, que no convenia en ninguna de mas indemnizacion que los mil setenta y tres pies del terreno de la calle de Cuzco y Mina.

El referido Señor Contrambasaguas con motivo de la apreciacion de los Arquitectos declaró con este motivo á otros abusos de que se les calificaba en la opinion pública, y aún cuando no era su ánimo ni intencion dar crédito á vagos rumores de que no tenia conciencia cierta por no haberlos visto, creia sin embargo reformando en esta parte su anterior indicacion, que el Señor Alcalde-Corregidor con el celo que se complacia en reconocerle contrajera su atencion á dicho punto, y si las averiguaciones diesen resultado obrar conforme á él, felicitándose de haber promovido esta discusion para que ella evitara otros males y perjuicios.

El Señor Sanchez apoyando la indicacion y haciendo una escepcion en favor de uno de dichos funcionarios, pidió que como cuestion de decoro tuviese el mas exacto cumplimiento el artículo catorcientos veinte y siete de las ordenanzas que prohibe bajo

Ayuntamiento de Madrid

la mas estrecha responsabilidad, que los funcionarios y dependientes de la Villa recibian propina ni agasajo alguno."

Observando el Señor Llano Persi ser dos en el momento las cuestiones, una el dictámen de la Comision, y otra la que habia surgido de la discusion del mismo, pidiendo se sirviera esplicar el Señor Contrambarsaguas si sostenia en efecto la que habia emitido.

Repuso el Señor Corregidor no haber mas cuestion que el dictámen, puesto que la otra no era sino solo un encargo ó escitacion que aceptaba, estando dispuesto como siempre al mas buen castigo, tan luego como le fuere conocida la falta y culpabilidad de cualquiera empleado, si bien no procederia solo por sospechas, creyendo que si bien hay necesidad de vigilar se cometan abusos, debe sin embargo procederse con cierto pulso, cuando el resultado pueda inferirse sea que empañe la honra de una persona.

Dando por suficientemente discutido y votado el dictámen de la Comision fué aprobado, siendo de voto contrario los Señores Cuevas Baura, Contrambarsaguas, Bengoechea, Llano Persi, Santa Marta y Fernandez Sin.

Se levantó la sesion á las seis de la tarde.

Rubrica

Ayuntamiento Const.l de Madrid.

Sesion ordinaria de 19 de Junio de 1863.

Señores.
Clarke-Corregidor.
Garcia Garcia.
Romero Paz.
Medina y Rodrig.z
Sancha y Guardia.
Rivas y Moreno.
Moreno Alonso.
Garay.
Perez Vitoria.
Lopez y Rodriguez.
Aguirre.
Ortiz Luna.
Clarke.
Romero.
Portales.
Cuevas.
Llano y Persi.
Escosura.
Contrambarsaguas.
Garcia.
Pardo.
Cañamaque.
Contaron.
Salamanca.

Se abrió á las cuatro y cinco minutos de la tarde con la lectura del acta de la anterior. Fué presentada por el Señor Presidente si se aprobaba pidió la palabra el Señor Llano Persi y obtenida manifestó deseaba saber el resultado de las gestiones, que el Señor Corregidor hubiera practicado respecto del cometido que se confiara á su celo, con motivo del espediente promovido á instancia de Don Severiano Daguerre dueño de la casa número treinta y tres plazuela de la Cruz. El Señor Corregidor contestó daria despues cuenta de lo que habia hecho, sin que esto pudiera dificultar la aprobacion del acta como cuestion esteramente distinta. Apoyandose el Señor Llano en el artículo sesenta del reglamento, que previene que si ocurriese sobre el acta alguna reclamacion que no fuese satisfecha en el acto se consultase la opinion del Ayuntamiento, y si por este fuese aprobada la reclamacion se consignaria en el acta del dia,

Ayuntamiento de Madrid

1861.
Zamames.
Robledo y Gomez.
Sanchez.
Ruiz de los Rios.
Belascain.

manifestó era conducente su indicacion, puesto que sabido despues de terminada la sesion ciertas circunstancias podrian estas considerarse motivo bastante de nulidad, que hiciesen necesario volver de nuevo sobre el acuerdo tomado. Insistiendo de nuevo el Señor Corregidor en que al incidente á que Su Señoria se referia debia reservarse de la cuestion del acta que era el caso del momento, concretándose solo á si estaba exacta en su redaccion sin que esto obstara para volver de nuevo sobre el asunto si áun se creyese oportuno, llenas las formalidades y tramitacion, consignadas en el mismo reglamento se dió por terminado este incidente, aprobándose en seguida el acta.

Dióse cuenta del oficio del Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia dirigido con fecha quince de este mes al Excelentísimo Señor Alcalde Corregidor trasladando para su inteligencia y efectos consiguientes la Real órden que con la de nueve del mismo le habia comunicado el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion que dice así.

„Remitido á informe de la Junta Consultiva de Policía Urbana y edificios públicos el espediente instruido por el Ayuntamiento de esta Capital con motivo de la rectificacion de la casa número diez y nueve de la calle Mayor de esta Corte, ha manifestado lo siguiente: Excelentísimo Señor = Esta

Junta ha examinado el espediente instruido con motivo de la rectificacion de la casa número diez y nueve de la calle Mayor de esta Corte. La alineacion aprobada para la acera en que la casa se halla situada, adelanta, respecto á la que actualmente guardan los edificios de la misma acera, teniendo aquella que abonar un metro veinte y cinco centímetros (cuarenta y cinco pies) y el propietario solicita que no se le obligue á salir en su nueva fachada á la línea aprobada. La modificacion que solicita produciria mayor anchura para la calle, siendo como es muy pequeña la diferencia entre la línea aprobada á la que se propone por el Ayuntamiento, puesto que en dicho sitio la calle Mayor cuenta diez y seis metros de anchura y no es dudosa la eleccion entre no avanzar las casas existentes, que son casi todas nuevas y producirán notables duraderos ó buscar la estricta perfeccion fachada de la traza. En vista de lo espuesto, no hay inconveniente que Vuecencia se sirva aprobar la modificacion que se solicita por el propietario de la casa número diez y nueve de la calle Mayor; haciendola estensiva á la parte de la acera izquierda, comprendida entre la calle de Esparteros y la casa número treinta y nueve precisando las dos líneas, en que se descompone la hasta hoy vigente del siguiente modo. Primera: desde el punto en que la pro-

Ayuntamiento de Madrid

longacion de la fachada del Ministerio de la Gobernacion que dá á la puerta del Sol, corte el eje de la calle de Cuarteros hasta la interseccion del eje frontero de la calle de San Cristobal y fachada de la casa número diez y siete. Segunda: desde este punto al extremo de la izquierda en la fachada de la casa misma número treinta y nueve; y habiendose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, lo digo á Vuecencia de Real órden con devolucion del espediente y planos de la indicada calle, para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta Capital y demas efectos."

Su Excelencia quedó enterado, acordando pase al Arquitecto municipal de la seccion para su conocimiento y hacer en su consecuencia el detalle de alineacion que corresponde guardar á la casa número diez y nueve.

Se hizo presente otro oficio del mismo Señor Gobernador fecha diez del corriente, trasladando al Señor Alcalde-Corregidor para su conocimiento, el del Ayuntamiento y efectos consiguientes, el que con la del seis le habia dirigido el Ylustrísimo Señor Director general de Administracion local, relativo á haberse participado por la Secretaría general del Tribunal de Cuentas del Reino en primero de Mayo próximo pasado, que la Sala primera del mismo con fecha veinte y dos de Diciembre habia dictado fallo absolutorio en la de fondos municipales por contribuciones de esta Capital correspondiente al año mil ochocientos cincuenta y nueve, rendida por el Depositario del Ayuntamiento Don Manuel Garcia Gomeda. Su Excelencia quedó enterado, acordando se una á las cuentas á que se refiere, comunicandose al Depositario y Contaduría para que les conste á los efectos oportunos.

Se dió otro oficio del mismo Señor Gobernador de la Provincia de diez y seis del actual, poniendo en conocimiento del Señor Corregidor á los efectos consiguientes, habia tenido á bien aprobar las obras de reconstruccion y adquisicion de muebles para la Tenencia de Alcaldía del Distrito de la Latina, que ascienden segun presupuesto á cinco mil ochocientos reales. Y se acordó: Quede el Ayuntamiento enterado y se hagan las comunicaciones que procedan.

El Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor en fecha trece de este mes dió conocimiento al Excelentísimo Ayuntamiento del oficio que con la de nueve le ha dirigido el Señor Regidor Duque de Bivona—Nuñez, relativo á tener necesidad de ausentarse de esta Corte al extranjero

Ayuntamiento de Madrid

donde permanecerá la temporada de Verano. De Vuestra Excelencia quedó enterado.

El Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia remitió al Excelentísimo Ayuntamiento con oficio de diez y siete del corriente, para los efectos prevenidos en las Reales órdenes de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres y veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve los estatutos presentados por Don Vicente Moreno y Gonzalez con objeto de establecer en esta Corte una Sociedad de socorros y seguros mutuos denominada „La Protectora del trabajo," para que con devolucion se sirva informar cuanto se le ofrezca y parezca. Y se acordó: Pase á informe de los Señores Letrados y hecho á la Comision de Hacienda.

El Excelentísimo Señor Teniente de Alcalde del Distrito del Congreso remitió al Excelentísimo Señor Alcalde Corregidor con oficio de ese dia el actual la solicitud y expediente de la Secretaría de la referida Alcaldía Don Joaquin de Romana, que pide se le abonen los veinte y ocho años de buenos servicios prestados al Municipio en las diversas épocas y vicisitudes por que ha atravesado, y cumple con la recomendable nota de exactitud que le es característica, acudia á Su Excelencia en solicitud de su jubilacion, que tenia el honor de solicitar.

Dar: Y se acordó: Pase á informe de la Comision de Gobierno interior, previo el de la Contaduría.

Se dió otro oficio del Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Administracion del Canal de Isabel segunda de fecha de este mes, en el que haciendo mérito del que dirigió al Señor Corregidor en catorce de Julio del año último, participando el acuerdo tomado por el Consejo á la proposicion presentada al mismo por el Señor Don Joaquin de Medina, uno de sus individuos, por la representacion del Excelentísimo Ayuntamiento sobre el modo de regularizar los desagües del canal en el terreno que existe al rio Manzanares, de haber considerado conveniente antes de acordar una medida definitiva que previniendose de acuerdo las dos Corporaciones se procediese al exámen de este asunto, pareciendo el medio mas apropósito que el Ingeniero de las Obras de la Municipalidad, en union del Director facultativo de las del canal, hicieran los convenientes estudios, proponiendo por resultado el proyecto y presupuesto de lo que en su concepto deba hacerse, y como aun no se le hubiera comunicado el acuerdo de la referida propuesta, le encargaba el Consejo lo hiciera presente á Su Excelencia esperando se sirva participarle la resolucion que

Ayuntamiento de Madrid

dopte el Ayuntamiento, para en su vista poder el Consejo acordar por su parte las que conduzcan á la realizacion del pensamiento indicado en su mencionada comunicacion. Y se acordó: Dése con urgencia á la Comision de Obras en que se halla la comunicacion cuyo despacho se reserva.

Dióse cuenta de una proposicion suscrita y firmada por los Señores Hermosa del Cano, Cantero y Llano Brú que dice así:

"Los que suscriben tienen el honor de proponer al Excelentísimo Ayuntamiento se sirva acordar se prohiba la exhumacion de cadáveres en el cementerio general de la puerta de Bilbao, en atencion al perjuicio inmenso que ocasiona á la numerosa vecindad que ocupa las casas contruidas en las inmediaciones de aquel, que con la exhalacion de gases nocivos, y la alta temperatura que en el verano se siente en esta Córte, puede comprometer la salubridad pública."

Apoyada por el Señor Cancher y tomada en consideracion se acordó pase á informe de la Comision de Policía Urbana.

Leyóse el oficio que en doce de este mes dirigió al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor el Gefe de la Seccion del Empréstito relativo á los descubiertos mas de la tercera parte del mes en que cumple el cupon numero tres de las obligaciones del empréstito municipal que autoriza el Real Decreto de veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno. Que el crédito de que justamente goza la Municipalidad, reflejado por el alto precio que tienen en la Bolsa los documentos de su empréstito y por el no escaso número de operaciones que de ellos se verifica, requeria que con toda religiosidad se cumplan los compromisos contrahidos satisfaciendo sus réditos y amortizando los capitales en las épocas designadas, y como previamente al pago del semestre corriente que debe empezar en primero del inmediato Julio han de practicarse las operaciones de reconocimiento de cupones, con doble escrupulosidad por haber obligaciones que aunque amortizadas en veinte y siete de Diciembre último, todavía no se han presentado al cange, cuyos intereses terminaron en el año antecedente, tenia el honor de someter á S. Excelencia el anuncio, llamando á su cobro que se verificará en la forma que el anterior por haber acreditado la experiencia que es breve, sencilla y espedita: y que si se hallase conforme se procederia con su superior acuerdo á publicar el anuncio y admitir los cupones señalados dia para el pago de una obligacion solemnemente contrahida, y para la que se han ido consignando y obran en la Caja de Depósitos

Ayuntamiento de Madrid

los fondos suficientes. El Señor Corregidor halló conforme dicha propuesta, y que sin perjuicio de darse cuenta al Ayuntamiento se hicieran las comunicaciones procedentes. Su Excelencia quedó enterado.

Se hizo presente que señalado el quince de este mes por el Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor para subastar el servicio de diez y seis pares de mulas con sus conductores para el arrastre de las cubas de riego extraordinario en la temporada de verano, había tenido efecto bajo la presidencia del Señor Teniente de Alcalde Fernandez de los Ríos, adjudicándose provisionalmente á Don Pedro Varela único postor; el cual se comprometía á ejecutar dicho servicio al precio de treinta y dos reales cada par de mulas y conductor. Y se acordó: aprobar el remate mediante á estar dentro del precio señalado como tipo.

El Señor Don Narciso P.y Colomer manifestó al Señor Corregidor en diez y seis de Noviembre último que cumpliendo con su orden había procedido en unión de los Arquitectos Don Jerónimo de la Gándara, Don Juan José Sánchez Bracador y Don Alejo Gomez á medir el solar sito en la calle de Preciados, esquina á la del Postigo cuyo resultado tuvo la honra de firmar y remitirle para su conocimiento, faltando haber incluido el importe de sus

honorarios, que asciende con arreglo á tarifa á cuatrocientos cincuenta y siete reales, rogándole se sirviera mandar le sean abonados por quien corresponda. Y se acordó: Conformarse en el abono que se pide.

Don N. Gaigot como representante de los Señores Parent, Schaken, Caillet Cail y Compañía manifestaba en carta de este mes haberle comunicado por la Secretaría de este Ayuntamiento la Real órden aprobando la adjudicación de la fabricación y montaje de la parte de hierro del viaducto que se ha de construir en la calle de Segovia á favor de los expresados Señores, y que en el dia siguiente con arreglo al pliego de condiciones harían en la Caja general de Depósitos el correspondiente depósito en títulos del tres por ciento consolidado, suplicando se le señalara el dia en que debía otorgarse la correspondiente escritura, para que regularizado por completo el contrato, pasar las órdenes necesarias de construccion á los talleres. Su Excelencia quedó enterado quedando encargado el Señor Corregidor de lo respectivo al otorgamiento de escritura.

Don Pedro Peyronnet dueño de la casa número diez paseo de la Castellana, hizo presente

Ayuntamiento de Madrid

al Señor Comisario de Fontanería en fecha de este mes, que habiendose dispuesto por Su Excelencia quitar la bomba del pozo que se halla dentro del terreno que ha adquirido de la via publica, y no siendo util despues de quitada de dicho punto, por razon del estado en que se halla y si para su taller, existiendo otra de mas potencia consignada con la actual, regulaba no se quitara, apreciando por su adquisicion mil quinientos reales vellon que es el valor que pudiera tener vendida fuera del sitio en que se halla. El referido Señor Comisario pasó la instancia al Excelentisimo Señor Corregidor para que resolviera lo que estimase oportuno, advirtiendo que consideraba admisible la proposicion, puesto que de quitarla y llevarla al Almacen, tendria menor valor al tener que acarrearla á nueva con todas las obras que existen almacenadas é inútiles, y cuya tasacion con el demas hierro viejo se está efectuando en la actualidad. Y se acordó aceptar la proposicion que apoya el Señor Comisario para la enagenacion de la bomba por la cantidad de mil quinientos reales.

Se hizo presente la comunicacion que en veinte y ocho de Agosto proximo pasado dirigió el Señor Comisario de Archivos, el Archivero de general de Escrituras publicas, poniendo en su conocimiento se habian recibido en dicha oficina procedentes del Almacen general de esta Villa tres mesas nuevas de despacho, tres taquillas de pino pintadas y un cuadro de medio cuerpo con marco dorado del fundador del Archivo el Señor Rey Don Carlos tercero, habiendose entregado en el mismo tres mesas y tres taquillas casi inutiles que existian en dicha dependencia, y que no habiendo contrevida en el mencionado Almacen las dos sillas y tres sillones de nogal y guitapareha que eran necesarias esperaba merecer de Su Excelencia lo pusiese en conocimiento del Señor Alcalde-Corregidor para que dicte las ordenes oportunas á su construccion en dicho Almacen. Y se acordó: Pase al Señor Comisario del Almacen, para que se sirva informar lo que se le ofrezca.

Se dió cuenta del oficio que el Señor Ingeniero Director de los trabajos del ensanche de esta Capital, dirigió con fecha de ayer al presente Secretario, acompañando el pliego de condiciones bajo las cuales Don Germin de Maguiro habrá de sujetarse para construir el arco de alcantarilla correspondiente á la fachada de su propiedad en la manzana señalada con el numero doscientos cuatro en la zona del Ensanche. Enterado Su Excelencia y de su consecuencia dichas condiciones se le otor-

Ayuntamiento de Madrid

pulado en la tercera de la Escritura, otorgada á favor de dicho Señor Mogairo en veinte y seis de Mayo último conforme á lo resuelto por Real cedula en veinte y seis de Abril anterior, se acordó hallar conforme las siete condiciones propuestas por dicho Señor Ingeniero, las cuales se consignen en la licencia que se expida al citado Señor Mogairo para la ejecucion de la obra.

Entraron los Señores Palmeron, Tamames, Bolado y Cambronero

Consiguiente á lo acordado en diez y seis de Abril último, volviendo á la Comision de Hacienda el expediente promovido á instancia de Don Santiago Marron, arrendatario que dice ser del lavadero número treinta y ocho que disfruta la casa-Hospicio, presentando un nuevo informe en quince de este mes para emitir el cual se habia dirigido á los Señores Letrados Consistoriales á fin de que manifestasen en vista de la última proposicion de Marron, si hay terminos hábiles de deshacer el contrato celebrado con Don Rafael Cuenca para sacar en este caso á publica subasta el lavadero y la construccion de la casilla-morada, bajo la proposicion de Marron, ú estuviese dispuesto á sostenerla en subasta, afianzando previamente á juicio y satisfaccion del Ayuntamiento. Del acordado por dichos Señores en treinta de Mayo resulta que el Hospicio nunca fué dueño del lavadero, pues cuando aquel año se hallaba á cargo de la Municipalidad se establecieron algunas bancas para el exclusivo servicio de los asegidos, que despues se fueron aumentando, y llegaron por último á ser ocho ya para el objeto á que se destinaban, desde que dentro del mismo local del Hospicio se construyó un lavadero: que entonces se arrendó por cuenta del establecimiento sin licencia de la Municipalidad y como si fuese una finca adquirida con legítimo título. Descubierto este abuso por el Señor Comisario de lavaderos, ninguna dificultad ofreció la reivindicacion, entrando en su posesion el Ayuntamiento en virtud del derecho de dominio que no habia dejado de tener, y que tampoco le ha sido disputado: que se hallaba pues desde luego en actitud de disponer de dicha propiedad y uno de sus derechos inenagenables era el de conceder su uso á cualquier colono en la forma establecida para los demas lavaderos de Madrid, en cuyo supuesto se hacian la siguiente pregunta ¿Estaba obligado á respetar el contrato, en cuya virtud hubiera concedido el Hospicio á Don Santiago Marron el uso del lavadero? Y contestaban negativamente, por que aparte de la absoluta falta de título con que obraba el Hospicio en el asunto, el Ayuntamiento nada habia tratado con Marron y á nada estaba obligado para con él: reivindicaba el lavadero con todos los derechos que corresponden al legítimo dueño, sin restriccion alguna: y cualquier perjuicio que el colono experimentase podria ser

Ayuntamiento de Madrid

clamarlo únicamente contra el Hospicio, con quien había contratado y de quien había recibido el lavadero, sin tener facultad para concederselo. Que fijada la cuestion en este, que era su verdadero punto de vista, fácilmente se comprendia que el Ayuntamiento puede contratar libremente con Cuenca ó con cualquiera otro, y concederle el lavadero, cuyo contrato una vez perfeccionado con el mutuo consentimiento de las partes, no se puede deshacer por la voluntad de una sola; y seria indispensable para ello contar con la conformidad de Cuenca ó vencerle en el correspondiente juicio. Que no hay otro medio hábil de anular ó rescindir el contrato celebrado con el nuevo colono, sustituido como resulta del espediente que aceptó las condiciones propuestas por el Ayuntamiento y que se le concedió en su virtud el lavadero que hizo el pago del primer semestre y que se le espidió la licencia impresa que sirve de resguardo al contrato por el término de cinco años, segun la práctica establecida en la ribera. Que Alarcon había ofrecido si se le prefiere al Don Rafael Cuenca ofrecer las mismas condiciones aceptadas por este, y entregar mil reales para el asilo de San Bernardino, y en este caso pide que se saque á pública subasta el arrendamiento, pero segun los principios que quedan sentados anteriormente el ofrecimiento de mil reales, como limosna para los pobres de San Bernardino, nunca

podria dar derecho al Ayuntamiento para romper por si un contrato que le es tan obligatorio como á la otra parte con quien lo celebró: que el ofrecimiento de Alarcon no habria podido admitir antes de estar celebrado el contrato con Cuenca si Su Excelencia hubiese considerado que en igualdad de las demas circunstancias debia preferir el que ofrecia mas cantidad, aunque fuese con el carácter de limosna para los establecimientos municipales de Beneficencia, pero ni esta especie de pujas podian servir para anular el arrendamiento ya celebrado, ni tampoco la falta de subasta, que seria en este caso la razon mas atendible. Que habian procurado averiguar con que formalidades se vienen concediendo los demas lavaderos de la ribera habiendoseles informado que todos se arriendan sin subasta, por la sencilla razon de que estos lavaderos contribuyen con una cantidad fija de dos maravedises por banca señalada en las reales órdenes de catorce de Marzo de mil setecientos cincuenta y diez y siete de Mayo de mil setecientos sesenta, y como el Ayuntamiento no puede exigir mas ni menos de los dos maravedises por banca es inutil la subasta, y desde aquella fecha se viene concediendo el uso de los lavaderos pertenecientes á la Villa, con este cánon y mediantes las condiciones generales que se imponen á los colonos en las licencias que se les conceden por cierto tiempo. Que así lo había debido comprender el Don Santiago Alarcon, pues si bien

Ayuntamiento de Madrid

habia ofrecido mil reales no era como aumento de la renta del lavadero, ni no como limosna para el asilo de San Bernardino, lo cual parecia revelar su conformidad con la opinion de que la renta es siempre fija y que sobre ella no cabe puja ni subasta, mientras los lavaderos se hallen sujetos al régimen y al impuesto que se estableció por Ordenanza en el siglo pasado, y que recientemente se ha puesto en vigor con aprobacion del Gobierno. Que en este lavadero concurria una circunstancia especial por la cual pudiera considerarse exceptuado de la forma ordinaria establecida para la concesion de las demas y creerse que debia haberse concedido precisamente en pública subasta, cuya circunstancia era la de haberse acordado que se ejecuten en él las obras necesarias para que sirva de lavadero-modelo. Que era indudable que si las obras se hubieran de costear por los fondos municipales ó produjeran alguna rebaja en el precio de arrendamiento, habria debido formarse el oportuno plano y presupuesto y sacarse á pública licitacion como cualquier otro servicio público. Que entonces cabia adjudicar el lavadero al que se comprometiese á ejecutar las obras por menor precio, pero no se estaba en este caso, pues que las obras no se pueden pagar directa ni indirectamente á los fondos municipales, y el público no tiene interes en que cuesten mas ó menos, pues

vez que el colono se ha comprometido á ejecutarlas por su exclusiva cuenta sin alterar el tipo del canon, ni otra alguna de las condiciones con que se conceden los demas lavaderos segun resulta del espediente que tenian á la vista. Que esta era una carga que habia aceptado voluntariamente el colono, y aunque se concediera el lavadero á otro con la misma condicion nada irian ganando los fondos de la Municipalidad, por cuyo motivo era inútil é innecesaria la subasta. Que si el Ayuntamiento ha de dar el plano del lavadero-modelo y el colono ha de ejecutar las obras á su costa sin alterar en lo mas mínimo el precio ni las otras condiciones del arrendamiento, aun cuando este se sacase á pública licitacion, todo lo que podria suceder es que se presentasen varios á solicitarle con aquella obligacion y el Ayuntamiento como dueño estaria en la libertad de concederle á cualquiera de los pretendientes, viniendo así á demostrarse, que siendo inútil la subasta no habia fundamento legal ni términos hábiles para anular ni rescindir el contrato ya celebrado con Don Rafael Cuenca. Y la Comision en vista de la opinion de los Señores Letrados y concretamente con lo que tuvo la honra de proponer en sesion de Abril último, era de parecer se desestimara la instancia del peticionario. Hallarse para continuar siendo arrendatario del lavadero que disputó el Concejo y ha sido rescindido por Madrid ó para que se saque á pública lici-

Ayuntamiento de Madrid

tacion, creyendo hallarse Su Excelencia en el caso de ratificar la concesion que del mismo tiene hecha á favor de Don Rafael Cuenca, si bien encontraria razonable un plazo dentro del cual debiera construir el lavadero-modelo cumpliendo con todas las condiciones de la concesion, fijando al efecto en un año, á contar desde la fecha en que se le de conocimiento. Abierta discusion, tomaron parte los Señores Seco Rodriguez, Moreno Rorza y Medina, en contra del dictamen el primero, y los segundos en apoyo del mismo, ampliando las condiciones en que se funda. Puesto despues á votacion fué aprobado, siendo de voto contrario los Señores Seco, Martinez Pina, Fernandez del Cano, Llano Perez, Arnalo, Mañanas y Prada.

(Entró el Sr. Fernandez de los Rios.)

La referida Comision de Hacienda haciendo cargo de la comunicacion de la Direccion de la Caja general de Depósitos en contestacion á la de Su Excelencia preguntando si estaba dispuesta á admitir en depósito los títulos de Rentas bajo igual concepto que las obligaciones del empréstito municipal, mandadas recibir por Real órden de siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos en la que se manifiesta, que denominando las disposiciones contenidas en dicha disposicion, ha procedido á instruir el oportuno expediente, de cuyo resultado daria conocimiento, era de parecer, con objeto de facilitar á la Caja los medios que puedan conducir á la pronta re-

solucion del expediente que instruye, se remitiera á la misma, copia certificada de dicha Real órden. Y se acordó: Conforme.

La Comision de Hacienda, manifestaba en quince de este mes, haberse enterado de una comunicacion del Subinspector principal de Propios y Derechos del Estado, de la provincia, manifestando, que para la mejor instruccion de un expediente de denuncia que sigue por detentacion á los Propios de esta Villa se le informe de si en Enero de mil ochocientos cuarenta y tres se le abonaron á Don Andres Arango veinte y cuatro mil reales por la compra que en mil ochocientos cuarenta y uno le hizo Su Excelencia de una parte de la huerta de Loinaz, destinada al ensanche del paso de la puerta de Santa Bárbara, cuya escritura de venta dice, debió tener lugar ante el Escribano Don Manuel María Paz. Y en vista de lo informado por la Contaduría y Archivo, la Comision era de parecer se informara á dicho Subinspector que al Señor Arango por sí y como marido de la Señora Doña María de los Dolores Arango, dueños de la huerta titulada de Loinaz, situada entre las puertas de Santa Bárbara y Recoletos, se le abonaron veinte y cuatro mil reales: diez y ocho mil en el año de mil ochocientos cuarenta y dos, y los seis mil restantes en el de mil ochocientos cuarenta y tres por virtud de varios libramientos á razon de

Ayuntamiento de Madrid

mil trescientos reales cada uno, importe del valor de las tapias que le demolieron en dicha posesion, cuando se construyó el paseo de la fuente Castellana, y segun lo estipulado en la condicion primera del convenio hecho en doce de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos con los Señores Comisionados nombrados por el Excelentísimo Ayuntamiento para investigar la reclamacion del referido Señor Arango, aprobado por Su Excelencia en veinte y nueve de el propio mes y año. Y se acordó: Con la Comision.

La misma Comision con la propia fecha de quince del que rige, manifestaba haberse entendido de otra comunicacion del Encargado de la Provincia, trasladando la que le dirigió el Archivo de Escrituras publicas en la que para reivindicar unos terrenos detentados á Madrid en el arroyo Abroñigal y camino de Vicálvaro, le pedia certificacion suficiente á acreditar la situacion, cabida y linderos que tuvieran en las seis escrituras de arrendamiento hechas en las fechas que cita por el Mayordomo de Propios en favor de los sugetos que señala, interesando la contestacion de dicho plenipotenciario, remitiendole una y manifestando no le verificaba de las otras cinco por no existir en la fecha á que se referia; añadiendo el Encargado, que constandole existen los documentos reclamados en el Archivo de Su Excelencia deseaba merecer se le libre un certificado de los mismos, exigiendo el ya facilitado por el de Escrituras publicas. Y de haber manifestado el Archivo de Su Excelencia que existen en la dependencia de su cargo los testimonios de las citadas escrituras de arrendamiento, teniendo presente la Real Orden de veinte de Diciembre último confirmatoria de la regla octava de la instruccion de dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis, opinaba que por el Archivero de Madrid se libren en papel del sello de oficio los unos certificados que pretende el Encargado y se le remitieran. Y se acordó: Con la Comision.

La referida Comision de Hacienda á la que por el Señor Alcalde-Corregidor se pasara á informe la comunicacion del Señor Teniente de Alcalde del Distrito del Congreso, trasladando la dirigida por el Señor Marques de Cubas en contestacion al requerimiento que le hizo para el pago de mil setecientos noventa y nueve reales y noventa y nueve céntimos por prorrateo de la alcantarilla construida en la calle de los Sauces número dos y en la que manifiesta que desde hace catorce años que se construyó dicha alcantarilla, ha sido diferentes veces modificada y siempre ha opinado que hace trescientos años que

Ayuntamiento de Madrid

la casa tiene alcantarilla propia por donde se sirve, era de dictámen en quince del actual, vistos los informes evacuados por la Contaduría, Arquitecto y Señor Comisario del ramo, estimara Su Excelencia procedente el pago de la cantidad reclamada al referido Señor Marques en el concepto expresado debiendo por lo tanto ser apremiado á el por el citado Señor Teniente de Alcalde del Distrito del Congreso si el Señor Corregidor así lo considerara. Y se acordó: Como propone la Comision.

Se dió cuenta de las presentadas por el Depositario de esta Villa, correspondientes á la Comision especial de Espectáculos de los meses de Febrero, Marzo y Abril de este año, las cuales proponia la Comision de Hacienda en quince de este mes de conformidad con las vocales los Señores Casares y Baura se sirviera Su Excelencia aprobarlas bajo la responsabilidad de la Contaduría que tambien las habia examinado. Y se acordó: Queden sobre la mesa hasta la sesion inmediata.

De conformidad con la Contaduría y bajo su responsabilidad se acordó aprobar la nomina que se hallaba sobre la mesa desde la sesion anterior del colegio de San Ildefonso respectivo

al mes de Abril de este año.

Se dió cuenta de seis expedientes instruidos por la Comision de Obras relativos á licencias pedidas para la construccion de casas de nueva planta y aumento de piso, proponiendo en diez y seis del corriente se concedieran á calidad de que se observen las alineaciones, rasantes y reglas de construccion detalladas en los informes de los peritos municipales, siendo respectivos los emolumentos pedidos para los propietarios y obras siguientes:

A Don Juan Lopez de Tejada en concepto de administrador á nombre de Don Manuel de Paternina y otros para construir la casa calle del Pimiento número treinta y dos.

- Don Francisco Maria Cortazar y Don Manuel Cano para idem de la número cuatro calle de Don Felipe.

Don Pablo Pardo para idem en el solar de la calle de Ponciano número tres duplicado.

A Don Ramon Lopez como apoderado de Doña Justa Gonzalez Cevilla para idem en la calle del Relox número veinte y seis con vuelta á la del Rio número diez y nueve.

A Don Manuel Solana como apodera-

Ayuntamiento de Madrid

de del Señor Baron de Mamnola para hacer en la calle de la Ventosa número 10.

Y á Don José de Mena y Flores apoderado general de la Excelentísima Señora Doña Josefa Fernandez de Liñan para levantar un piso sobre los que actualmente tiene la casa calle de la Libertad número 8 con vuelta á la del Principe número veinte y siete y verificar ciertas reformas en la misma.

Y se acordó: Conforme con la Comision.

Se hicieron presentes los expedientes instruidos por la referida Comision de Obras á instancia de Don Darío de Regoyos y Don José Diaz dueños el primero de un terreno en la manzana número 280 de la calle del Rey Francisco, del barrio de Argüelles, y el segundo en la referida calle manzana número Diez, en solicitud de licencias para edificar cada uno una casa entre medianerias y con arreglo al diseño que presentan proponiendo en diez y seis del actual de Vuestra Excelencia á la concesion á calidad de que dichos propietarios observen las alineaciones rasantes, alturas y reglas de construccion detalladas por los Arquitectos en dichos expedientes. Y se acordó: Con la Comision.

Por el Señor Don Juan Bautista Peyronnet en concepto de Comisario de Hortaneria se hizo presente á la Comision de Obras que desde el momento en que se encargó de tan importante ramo se propuso estudiar el estado en que se hallaban los riages de aguas, las condiciones que debian satisfacer con arreglo al servicio que debian prestar en virtud del reparto que se hacia con arreglo á las necesidades del vecindario, y el objeto que tenia con las obras que se hacian en cada una, conociendose muy luego de la necesidad de dar una forma y organizacion nuevas á este servicio, debiendo del reconocimiento mandado practicar en cada uno de los riages de la Abubilla, de la Castellana, del alto y bajo Abroñigal, de San Damaso y de Pajaritos, el juicio crítico que bajo su respectivo epígrafe determina, el cual con la reforma ademas del personal y jubilacion que proponia para el Arquitecto de dicho ramo era en los términos siguientes.

1º Tan luego como me encargué de la Comisaría de tan importante ramo, me propuse estudiar el estado en que se hallaban los riages de aguas, las condiciones que debian satisfacer con arreglo al servicio que debian prestar en virtud del reparto que se hacia con arreglo á la necesidad del vecindario y el objeto que se to-

Ayuntamiento de Madrid

nia en las obras que se seguian en cada uno, y muy luego me convencí, de la necesidad de dar al servicio una forma y organizacion nuevas, debiendo del reconocimiento mandado practicar en cada uno de los viages, el juicio crítico siguiente.

Viage de la Alcubilla.

Este viage tiene mas de doce mil varas, y con tanto los ramales que contiene, y en tal estado de hundimientos, sin pozos de registro, y de consiguiente de imposible reconocimiento.= Llenos de resaltos la planta del viage, han perdido nivel marchando por consiguiente muy inferiores á la capa explotable; de aquí la imposibilidad de tomar aguas de los muchos arroyos muy principales, como la Peña grande, y la Regilla que son las principales vertientes del Manzanares.= Y por último que las trasversas son pequeñas y mal hechas, y los pilares mal hechos, pues no dexaban el agua que entra en tiempo de lluvias.

Viage de la Castellana.

Este viage tiene dos plantas, y consta de diferentes ramales, y su longitud es de dos tercios de el de la Alcubilla, su desnivel es constante, tiene menos resaltos que aquel, y su direccion casi constante es la inmediacion al arroyo de la Castellana, teniendo su area de medida mas baja que el de la Alcubilla

y sus trasversas estan en mejores condiciones, son capaces, y en disposicion de mejorarse las condiciones de este viage.

Viage alto Abroñigal.

La longitud de este viage, es menor que el de la Castellana en una tercera parte, y en la misma proporcion sus ramales, tiene muy poco desnivel, y sin duda fue dirigido con el fin de tomar aguas en el punto mas bajo posible con relacion al area de medida.= La situacion de los ramales, es la mas conveniente, pues siguen los arroyos que afluyen por sus mejores caudales; tiene sin embargo, como los otros resaltos en su planta y mas desnivel que lo necesario, razon por que, no se explota toda la cantidad de aguas que afluyen por dicho terreno.= Los depósitos de agua son pequeños, y no han sido hechos para este objeto, siendo tambien malos los pilares establecidos, pues no depuran las aguas cual debieran.

Viage bajo de Abroñigal.

Este viage es el menor en longitud, y su direccion es al arroyo de este mismo nombre, si bien no toma sus aguas directamente puesto que no pasa por encima de él, no habiendose conseguido sacar de él, todo el caudal de aguas que hubiera resultado, si le hu-

Ayuntamiento de Madrid

tieran dado mayor profundidad, y no haber ejecutado los muros de fabrica para sostener la pérdida de agua que esperimenta en su tránsito.= Este viage no tiene tranversales, y seria costoso hoy, hacer depósitos de agua; por que las minas estan cubiertas en terreno arenoso, y mas altas que los arroyos inmediatos; por este motivo carece de filtros, y sus aguas no sufren alteracion con las lluvias.= Estos cuatro viages constituyen un caudal de aguas en la estacion mas desventajosa sobre quinientos setenta y seis reales en esta forma: Abubilla setenta y dos: Castellana ciento doce y seis: Pico Abrevigal ciento ocho, y el bajo doscientos ochenta, hoy suministran mas; pero se está en observacion para Octiembre que es cuando hay mas escasez.

Viage de San Damaso.

Este viage tiene su origen en el arroyo de este nombre, que se forma en los altos de Carabanchel bajo una cañería que principia en la terminacion de una mina que sube por la derecha del arroyo hasta muy cerca del camino que por la hermita de San Vicente, conduce al referido pueblo. Esta mina no está cubierta toda ella, y termina en el cerro Negro.= Pudiera aumentarse la dotacion de este viage, si se minara sobre las vertientes del referido arroyo, y desde los puntos mas bajos con relacion á la fuente, y en direccion á dicho arroyo; pues la clase de terreno, por lo general es arenoso, y dá paso á las aguas; razon por que son precisas las obras de minado mas bajo para recoger mayores filtraciones.= La dotacion de este viage, si bien tiene corto servicio presta á la estremidad del puente de Toledo, es de ocho reales.

Viage de Cajaritos.

Este viage es un pequeño ramal que tiene su origen en el zanjon del Cristo, suministra cuatro reales, y hoy está incorporado al viage bajo del Abrevigal.= Hay otro viage llamado de los once Caños, de que no hago mérito por ahora, mediante á que ha de formar parte del llamado de la Reyna, que ha de ocuparme con mayor detencion en escrito separado.= Terminado el juicio de los viages, era preciso examinar el estado de la distribucion interior, que es un punto muy esencial, pues poco importa haya abundancia de agua, si no hay medio de distribuirla convenientemente; y desgraciadamente he observado, que la generalidad se halla en muy mal estado, y es indispensable su reparacion y reforma de las cañerías estrechas en general; esta reforma puede hacerse

Ayuntamiento de Madrid

gulatinamente, sin aumentar el presupuesto del ramo.=
En virtud de lo expuesto debe suponerse los minados en el viage bajo Moncloa, y dedicarse exclusivamente á reformar la distribucion ó cañeria de la Castellana, siguiendo el rumbo que marquen las nuevas calles del ensanche, preparada hoy esta reforma con la construccion de la nueva cambija de distribucion establecida en el laberinto de la fuente Castellana próxima á terminarse.= Debiendo marchar los ingleses maquinistas del establecimiento hidráulico de la fuente de la Reyna, que han entendido á los dos pensionados, es forzoso ya arreglar este establecimiento, y prepararle para el dia en que se termine este viage, y sea necesario establecer otras dos máquinas. En este supuesto es indispensable crear un maquinista Director, dotar dos maquinistas con un Ayudante, y un alumno, con lo cual se completan dos tandas que alternen en el servicio, que son indispensables durante el tiempo que las máquinas se hallen en accion dos personas, el maquinista que dirije, y el ausiliar que ayuda.=
El ramo de Fontanería en su parte personal exige una organizacion especial, pues hoy se halla en la armonía debida, y bajo un reglamento que necesita una reforma especial, adecuada al objeto

que se propone.= Regularmente las reformas, mejoran mas pero el que suscribe se ha propuesto mejorar el servicio sin aumentar el presupuesto, antes bien se disminuye en diez y ocho mil setecientos noventa y cinco reales. con cuya cantidad puede acudirse á cubrir el gasto que ha de producir la jubilacion con todo su sueldo del Arquitecto actual que se halla totalmente imposibilitado de continuar al frente del ramo; jubilacion merecida como no se resiste á ninguno de los Señores Concejales.= Las dos relaciones adjuntas, la número uno de gasto actual, y la número dos de la reforma, demuestra la distribucion del personal, sueldos y clases que les corresponde.

Plantilla Número primero de los Empleados que actualmente tiene el ramo de Fontanería

Un Arquitecto con el haber de doce mil reales anuales	12.000
Un Aparejador facultativo. . .	8.000
Un Visitador de aguas. . . .	5.475
Otro igual.	5.475
Un Sobrestante alistador. . .	5.475
Un Guarda-almacen.	3.285

Ayuntamiento de Madrid

Un primer maquinista	28.105
Otro idem segundo	22.995
Un Ayudante	7.300
Un Limpiador	5.550
Un primer fogonero	5.550
Un segundo idem	4.380
Un oficial de llaves	5.475
Un peon de barra	2.920
Un Conserge de la casa de Máquinas	5.110
Cinco Guardas de fuentes	18.625
Total	119.940

Numero dos.

Plantilla con arreglo á la nueva reforma que se dá al nuevo servicio de Fontanería.

Un Arquitecto que cobrará doce mil reales ésteriores no se suba el sueldo á los demas Arquitectos	12.000
Un Aparejador	2.000
Un Director encargado de las máquinas	14.000
Un primer maquinista	12.000
Un segundo idem	10.000
Un Ayudante	7.000
Un Alumno	4.500
Dos Fogoneros	15.000
Dos limpiadores y ordenanzas á la vez	6.360
Un Visitador primero	7.000
Uno idem segundo	5.110
Un encargado de la casa de máquinas y sus accesorios	5.000
Un escribiente entendido	6.000
Un Guarda-almacen	3.285
Un subsistente alistador	7.000
Un conservador de fuentes	5.110
Un Oficial para idem	2.015
Otro segundo	3.650
Total	133.145

Nota. Diferencia entre esta plantilla y la actual en menos, diez y seis mil seiscientos noventa y cinco reales vellon.

„La Comision de Obras de conformidad con cuanto propuso el espresado Señor Comisario, remitió á la aprobacion de Su Escelencia en fines del corriente, la nueva organizacion dada al personal del citado ramo, así como la plantilla en la que iria con anticipacion haber un ahorro para los fondos municipales de diez y seis mil seiscientos noventa y cinco reales y respecto á la propuesta de jubilacion del Arquitecto Don Mauricio Ayuso, segun dice, estendida deber ser con todo su sueldo, atendidos sus largos y buenos servicios, en consideracion á que su estado de enfermedad le ha contenido en el desempeño de sus deberes municipales y por las especiales circunstancias que Su Escelencia conocia. Y en-

Ayuntamiento de Madrid

tenado Su Excelencia acordó aceptar en todas sus partes lo que propone la Comision.

Se hizo presente la mocion que en dos de este mes presentara á la Comision de Obras el Señor Regidor Comisario del ramo de Fontanería y Alcantarillas, respecto á estas últimas siendo se sostenido el siguiente.

"Con luego como se encargó el infrascrito de la Comisaría de tan importante ramo, creyó se debia tomar un detenido reconocimiento de las alcantarillas construidas, adquiriendo á la par cuantos datos creyó necesarios para formar un juicio cabal, á fin de proponer las reformas que creyó oportunas. Seis años han trascurrido, sin que haya tenido motivos de arrepentirse de la disposicion adoptada, pues los hechos confirmados y acontecimientos que han tenido lugar con la construccion de nuevas alcantarillas le han afirmado en la necesidad de fijar muy particularmente la atencion sobre los medios de mantener este servicio en completo estado de limpieza, unico medio de estar bien vigiladas y conocer en el momento cualquier rompimiento que quisiera hacerse, ya con el fin de proporcionar comunicacion para la salida de aguas, ya fraudulentas para un objeto punible. = En punto general, la mayoria de las alcantarillas se hallan intransitables, no por las materias propias de su uso si no por la abundancia de escombros, tierras, arenas, huesos, cenizas, estropajos, animales muertos, y hasta unos racionales. = En este mal uso de las alcantarillas se agrega el abuso en los rompimientos para acometer las cargas particulares de las casas, á la alcantarilla general, haciendo las cada mal segun le place, y desentendiendose de los riesgos y ruinas que al frente de cada casa se han hecho, en particular en las de nueva construccion. = Respecto al abuso que se comete de andar por las alcantarillas multitud de personas sin previa licencia, ó pretesto de buscar cosas perdidas ó despedicio, no es preciso pensarse para comprender que esta manera es la única para proporcionar escasaciones fraudulentas, puesto que escondiendo las herramientas, caso de ser vistos en los pozos y compañeros con ellos el producto de las escasaciones, no queda apenas testigo que demuestre á primera vista lo que se intenta hacer. = Puesto que la limpieza es la base fundamental para el buen servicio y vigilancia me hare cargo de estas dos partes para proponer en mi concepto lo que es conveniente y necesario para ambos fines. = La primera operacion debe ser estraer la gran cantidad de escombros que hay detenidos en las alcantarillas, y que son los que originan mas bolsas que producen los miasmas fetidos que en ultimo termino pueden llegar á producir la alteracion de la salud pública. La epoca oportuna para esta operacion es durante la estacion fria y por la

Ayuntamiento de Madrid

noche.= De esta operacion ha de resultar la necesidad de dar corriente á los líquidos que formaban las bolsas, tomando las precauciones necesarias para evitar la asfixia de los operarios, y conseguido este objeto ya puede atacarse á los gruesos ó parte sólida, y ayudando con las aguas puede hacerse la extraccion con mayor facilidad.= Para obtener estos resultados primero es organizar un cuerpo de obreros entendidos en el ramo de pocero, haciendo uso de herramientas adecuadas á cada una de las operaciones que deben ejecutar, bien dirigidos y remunerados con arreglo al trabajo que van á prestar.= Este cuerpo estará bajo la direccion y vigilancia del Arquitecto del ramo y de un Inspector que reciba y ejecute las disposiciones que emanen del Arquitecto; dos capataces-oficiales de pocero, tendrán á su cargo cada uno de los dos departamentos N. O. y en cada distrito habrá una cuadrilla parcial compuesta de un peon llamado de mano y seis peones ordinarios.= Cuando el estado de la limpieza de las alcantarillas se halle en un estado normal, las cuadrillas se dividen y cada peon se encarga de aseo de un barrio ó seccion, siendo de su deber vigilar su respectiva seccion auxiliándose mutuamente en casos necesarios.= Los peones de mano tambien se encargarán de su seccion respectiva.= Cuando haya necesidad de hacer reconocimientos ó limpias de consideracion que no puedan efectuar uno, dos ó tres hombres solos, se reunirán la cuadrilla con el peon de mano para la buena y pronta ejecucion de la espresada limpia.= Como será frecuente atender á las desembocaduras de las alcantarillas del campo, hará este servicio uno de los peones de mano, con uno mas, si fuese necesario, de los peones ordinarios, los cuales terminado que sea aquel trabajo, volverán á ingresar en su respectiva seccion ó cuadrilla.= Los oficiales harán la mano de obra que sea necesaria, vigilando los trabajos con arreglo á las instrucciones que por conducto del Inspector reciban del Arquitecto del ramo.= El Sobrestante mayor entenderá en la parte económica.= Para llevar á cabo este servicio será necesaria ademas de la cantidad consignada actualmente en el presupuesto, doscientos veinte y cuatro mil doscientos sesenta reales vellon, pero debe tenerse en cuenta que por esta disposicion del nuevo servicio debe suprimirse la ronda actual de vigilancia, cuyo coste es cincuenta y nueve mil ciento treinta reales, de consiguiente el gasto que se aumenta es ciento sesenta y cinco mil trescientos cuarenta reales vellon.= Por último un reglamento especial fijará los detalles de este proyecto, debiendo prevenirse absolutamente el que ninguna persona bajo pretesto alguno entre en

Ayuntamiento de Madrid

nes alcantarillas de noche ni de dia.= La adjunta plantilla completa los datos para poder formar opinion sobre tan importante asunto.

Plantilla del gasto del personal, organizado el servicio de limpia y vigilancia de las alcantarillas.

Personal.

Un Inspector Gefe con el sueldo de,	6.000
Dos oficiales capotaces, uno para el Norte y otro para el Oeste. . . .	3.220
Diez peones de mano, á nueve reales	32.850
Ciento peones de los llamados ordinarios á ocho reales. - - - - - - -	87.520
Total. . . .	224.270

Material.

Para cada distrito habrá cinco carros de los llamados de bajada, y dos cubas de riego para los casos en que sea preciso refrescar la mina, ó reblandecer los gruesos.= Estos carros y cubas deberán suministrarse con mulas y carretones por el ramo de limpieza.= Los útiles y herramientas serán suministrados por el Almacen general.= Nota: Las obras de reparacion, serán objeto de un presupuesto especial, que por ahora pueden fijarse en cuarenta mil reales."

La Comision conforme con la nueva organizacion, plantilla del personal y presupuesto presentados por el Señor Comisario para el ramo de alcantarillas, lo remitia en trece del corriente á Su Excelencia para su aprobacion ó resolucion que estimara mas oportuna. Y se acordó aceptar lo propuesto por la Comision en todas sus partes.

El referido Señor Comisario de Fontanería espresó á la Comision de Obras que una de las reformas indispensables en dicho ramo era la desaparicion de la cambija que existe en el Ministerio de la Guerra perteneciente al viage alto Mayor, pues por razon á las nuevas construcciones que han de tener lugar en el paseo de Recoletos, naturalmente han de egecutarse estanos, cuya profundidad ha de ser mayor que la altura que lleva el viage; y no siendo posible dejar colgada la cañería y encanados que componen aquel, debia trasladarse este ramal al otro lado del paseo y venir á terminar en la misma cambija que contenga las aguas del otro viage llamado bajo. Tambien que debiendo demolerse y enagenarse los edificios del Ponto era imprescindible construir una nueva cambija en el punto donde tiene lugar la nueva alineacion, y asi como se han establecido otras de hierro, disminuyendo notablemente su volumen, debiera ser esta de la misma materia y dispuesta de manera que contenga los dos viages: y concluia esplicando que en su concepto debian hacerse estas obras, pues de otra manera surgirian multitud de dificultades y retrasos para los propietarios, á quienes

Ayuntamiento de Madrid

no debe perjudicarse, por que la Municipalidad parece no puede excusarse en último término de hacer los gastos consiguientes á esta variacion. La Comision de Obras conformes en un todo con lo propuesto por dicho Señor Comisario lo someteria á la ilustrada deliberacion de Su Excelencia para su aprobacion ó resolucion que estimase. Y se acordó: Como se propone.

Se hizo presente que habiendose prevenido por Real orden de veinte y nueve de Diciembre último se ampliase el proyecto y accesorios del pedestal para la estatua de Colon que ha de colocarse frente a la casa de la moneda, á fin de que pudiese informar la Real Academia de San Fernando, segun lo prevenido en Real órden de veinte y seis de Agosto anterior; y que esta ampliacion con todos los debidos detalles se remitiese á la Superioridad á los fines oportunos. La Comision de Obras dispuso pasase á la oficina de Detall y servicio de Obras para el cumplimiento de lo mandado en dicha Real órden: que á su consecuencia puesta de acuerdo esta oficina con el autor de la estatua Señor Don José Piquer; ha presentado el modelo de pedestal en los términos reclamados por el Gobierno, acompañando el presupuesto bajo el cual se compromete dicho Señor Piquer á construir el monumento con todos los detalles y accesorios; pero como la verja que le circuye importante la cantidad de ochocientos mil reales con sujecion á las bases que

espresa, y cuya suma será satisfecha por los fondos municipales en tres plazos. El Señor Cayrommet á quien fué dirigido dicho modelo y presupuesto, cree muy atendible las razones artísticas del autor, conveniente la adopcion del pensamiento, y muy aceptable su proposicion que marca un gasto fijo y tiempo limitado, y establece una completa unidad de pensamiento y ejecucion, lo que de otra manera es difícil conseguir: que aunque el gasto es mayor que el que Su Señoria concibió y propuso podia pagarse de los gastos del empréstito, toda vez que haciendo observacion de su patriótico objeto era un adorno que completaba la gran reforma que ha esperimentado aquella parte de Madrid, y cuya importancia es tan reconocida, y por último que como ha de resultar necesariamente emulacion por parte de los que despues del acuerdo de la Corporacion Municipal han promovido una suscricion con este objeto, podria tambien sacarse alguna ventaja haciendo nacional este asunto, y que ingresarian los fondos que se recaudasen por aquel concepto en las arcas municipales para hacer menos costosa la construccion del monumento, si bien desearia que esta idea fuese exclusiva de la Municipalidad, teniendo el honor de ser la primera Corporacion que consagrase un recuerdo tan glorioso. La Comision en su vista aceptando en todas sus partes el dictamen de su vocal el Señor Cayrommet aconsejaba á Su Excelencia en vez de este mes la aprobacion del proyecto y propues-

Ayuntamiento de Madrid

ta del Escultor Señor Piquer deseando se terminara antes del tiempo fijado con el objeto de que la inauguracion de aquel monumento tenga lugar en el mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro en el dia del aniversario del Descubrimiento del Nuevo Mundo. Creia asimismo que Su Excelencia debia servirse disponer se dirigiera por separado y sin perjuicio de los trámites que ha de llevar este asunto una manifestacion á la Junta encargada de hacer la suscricion nacional para realizar el mismo pensamiento, participándola los trabajos que con este objeto tiene ya hechos el Ayuntamiento iniciador del proyecto, puesto que tomó su primer acuerdo sobre él en dia de Julio de mil ochocientos sesenta y dos, por si creye conveniente unir sus esfuerzos á los del Ayuntamiento para la egecucion de esta grande obra, á fin de que si piensa llevar á efecto su acuerdo separadamente se evite la doble colocacion de la estatua en una misma poblacion. Enterado Su Excelencia (quedó enterado) del modelo y bases propuestas por el Señor Piquer acordó, conforme con la Comision.

La Comision de Obras hacia presente en fecha del actual que autorizada por Real órden de veinte y dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno la fundicion en Paris de una estatua de bronce del célebre Bartolomé Esteban Murillo, aprovechando el

efecto el modelo de la que se fundia para la ciudad de Sevilla, disponiendo entre otras cosas se formase el diseño del pedestal para la oportuna autorizacion y concedido por Su Magestad el permiso para colocar dicha estatua frente á la fachada principal del Real Museo de Pintura y Escultura, habia presentado su socio el Señor Peyronnet el diseño y presupuesto importante cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y tres reales, formados en la oficina del detall y servicio de obras, manifestando Su Señoria que el presupuesto podia muy bien disminuirse, si se aprovecha la piedra y útiles que el ramo de Fontanería posee y existen en el Almacen general y son de fácil aplicacion, siendo indudable que su traslacion á otro punto por la demolicion del edificio del Portico será con notable gasto y perjuicio para los fondos municipales: y aceptando en el modelo del pedestal como el presupuesto con la aplicacion de la piedra y útiles indicados y que han de disminuir el gasto, tenia el honor de presentar ámbos á la deliberacion de Su Excelencia á fin de que prestada su aquiescencia pudiera remitirse al Gobierno de Su Magestad para la oportuna autorizacion. Y se acordó: Con la Comision en todas sus partes.

La misma Comision con la propia fecha

Ayuntamiento de Madrid

de Octubre del corriente manifestaba, que por Real órden de 10 de Enero próximo pasado se autorizó al Ayuntamiento para colocar en el centro de la plaza de Isabel segunda la estatua colosal de piedra existente en el Teatro Real construida por el Escultor Don Francisco Elias que representa la Musa de la Comedia, cuyo objeto artístico no tiene hoy colocacion ornamental en dicho Real Coliseo, por no haberse llevado á efecto la terminacion del compañero. Que habiéndosele encargado que respecto al pedestal que exigiera la colocacion de la estatua y demas accesorios consiguientes manifestase lo que se le ofreciese, lo hizo á su vez á propuesta del Señor Peyronnet, para que tomando los datos facultativos informara lo que estimase, y en su virtud había manifestado que la conclusion de dicha estatua en la parte que la falta y adicion de un trozo en la parte posterior en razon á estar hecha para colocarla en un nicho esferico corte del pedestal y su colocacion ascenderia todo á la cantidad de treinta y cuatro mil reales contando con emplear para el cimiento piedra de la que tiene el ramo de Fontanería y una parte de la que ha de constituir el pedestal, empleándose solo la obra de manos para el armado del castillo pues tambien posee la madera para el efecto, clavazon y otros materiales necesarios como el plomo &c. de modo que acaso pudiera hacerse con mayor economía si no hay que profundizar el cimiento lo que comunmente se opina y se ha calculado. Si conforme la Comision con lo propuesto por dicho Señor Peyronnet opinaba se dirijiera á S.M. Exclusiva dar su aprobacion, y en este caso disponer que dicha obra se lleve á efecto por el ramo de fontanería mediante que son los materiales que posee pudo procurar tal vez una no insignificante economía á los fondos municipales. Y se acordó: Conforme con la Comision.

Se hizo presente el oficio que dirijia al Excelentísimo Señor Corregidor el Señor Teniente de Alcalde del Distrito de la Inclusa en cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno acompañando con apoyo la instancia de Don Manuel Maria Fernandez Celador de Policía Urbana en solicitud de pension atendida su avanzada edad, largos servicios, y ya imposibilitado de prestarlos á causa de la enfermedad de cataratas que padece segun las certificaciones que obran en el expediente. La Comision de Policía Urbana en su vista y de manifestar la Contaduría en su informe, que segun se desprende del contesto de la Real órden de diez y seis de Noviembre

Ayuntamiento de Madrid

de mil ochocientos cincuenta y ocho y Real Decreto de
dos de Mayo anterior puede Su Excelencia estimar
los servicios de los dependientes de Policía Urbana,
cuyos nombramientos sean anteriores á la ley de
ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco
concediendoles jubilacion como pension de gracia
sin esceder nunca de la mitad del sueldo mayor
que hubiera disfrutado el interesado por espacio de
dos años; hallandose Fernandez en este caso por
contar mas de veinte de servicio, estar imposibilitado
fisicamente segun se comprueba, y pasar de la edad
de sesenta años segun la partida de bautismo corres-
ponderle la pension de dos mil reales vellon; consid-
erando lo grato que es á Su Excelencia aliviar
la desgracia tanto mas si esta recae en buenos
servidores, opinaba se sirviera deferir á la men-
cionada solicitud. Y se acordó: Conforme con la
Comision.

Se dió cuenta de la instancia que dirig-
iera al Señor Corregidor en cuatro de Mayo ul-
timo Eulogia Carreño viuda de Eugenio del Valle
ordenanza que fué de Policía Urbana (Distrito de
Buenavista) en solicitud de socorro por via de limos-
na y con objeto de solventar la deuda que aquel con-
trajo para marchar con licencia á restablecerse al

pueblo de su naturaleza donde falleció, segun justifica
por la partida de defuncion. Del informe de la Con-
taduría aparece que Valle ha servido en el Cuerpo muni-
cipal de Policía Urbana cuatro años y dos meses, ha-
biendosele acreditado en la nómina de Mayo próximo
pasado los haberes devengados en sus diez primeros dias,
ó sean ochenta y tres reales treinta y tres céntimos al
respecto de tres mil reales anuales. Y la Comision con
fecha de ayer habida consideracion al estado lastimoso de
la esponente no creia tener necesidad de escitar la
reconocida piedad de Su Excelencia para deferir á su
instancia; y que votaba en su favor el socorro por
una sola vez de cuatrocientos ochenta reales im-
porte de dos mensualidades del último sueldo del Valle
con cargo al capitulo de imprevistos, satisfaciendose ade-
mas á la interesada los dias de haber que aquel dejó
devengados, relevándola de la presentacion de documentos,
y ciñendose tan solo á la nueva identificacion de la
persona. Y se acordó: Como se propone.

La referida Comision de Policía Urba-
na esponia con fecha de ayer haberse enterado de la
comunicacion que dirigiera en once de Mayo último
al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor el Señor

Ayuntamiento de Madrid

Comisario de el alumbrado públicos por Gas, haciendo presente la necesidad de adquirir candelabros y palomillas para dicho servicio, teniendo en cuenta el aumento habido en la Capital y sus pasos, proponiendo la adquisicion de cien candelabros de calle, y otros cien de pared é igual número de palomillas comunes y diez y seis especiales, cuyo coste segun nota y dibujo que acompañaba ascenderia á ciento veinte y un mil doscientos reales. Que hallando la Comision justa la indicada peticion no vacilaba en proponer á Su Excelencia la prestara su aprobacion, facultando al mismo Señor Comisario para disponer si lo juzgaba indispensable la construccion del modelo de hierro que ha de servir de muestra, aprobando las condiciones que presenta y han de servir para la subasta, si bien con las modificaciones y supresiones que habia creido introducir en el pliego formulado por el Inspector facultativo, las cuales en nada alteran su fondo. Enterado Su Excelencia así del dibujo ó diseño de candelabros como del pliego de condiciones y modificaciones hechas por la Comision, acordó aceptar lo que esta propone.

La mencionada Comision de Policía informando al oficio que pasara en veinte y dos de Mayo último el Contador de esta Villa relativo á

finalizar el suministro de paja y cebada para el ganado de los ramos dependientes de la misma en veinte y uno y veinte y seis de Noviembre del corriente año, era de parecer bajo la fecha de ayer podia anunciarse la subasta en los mismos términos que la que hoy rige concediendo que sea el tipo, que ha de ser el precio medio que tenga en el mercado la fanega de cebada y arroba de paja en la primera quincena de Agosto próximo. Y se acordó: Conforme.

Con la ya citada fecha de ayer esponia la Comision de Policía Urbana haberse enterado de la comunicacion que dirigiera al Señor Alcalde-Corregidor en fecha de Abril último el Diputado Señor Comisario de Limpiezas Don Vicente Rivas, acompañando el presupuesto formado por el Arquitecto municipal de la tercera seccion importante veinte y seis mil seiscientos cuarenta y nueve reales cincuenta céntimos para egecucion de las obras necesarias así para la reparacion del hundimiento en el cobertizo del local destinado á dicho ramo como otras precauciones para evitar la repeticion de estos casos. Que para poder informar al Ayuntamiento con el debido conocimiento estimó oir al Señor Comisario actual respecto á si

las indicadas obras serian suficientes para asegurar el buen estado del edificio, cuyo dictamen ha exigido en sentido afirmativo previo nuevo reconocimiento del mencionado Arquitecto, si bien observa por manifestacion verbal del mismo ser urgentísimo proceder á la egecucion de aquellas para evitar la pérdida del material aprovechable, y en su vista teniendo presente la condicion diez y nueve del contrato siguiente en la cual se establece ser de cuenta de los Contratistas las obras interiores de conservacion del edificio que deberán entregar en el estado en que lo hagan recibido, ocia deber remediarse por los mismos con toda brevedad con sujecion al presupuesto formado bajo la direccion del Señor Comisario del ramo é Inspeccion facultativa del mencionado Arquitecto. Y se acordó: Conforme con la Comision.

(Entró el Sr. Conde de Belascoain)

La Comision de Policía Urbana enterada de la Real órden de quatro de Abril último, aprobatoria del gasto de quince mil novecientos reales para la recomposicion de seis bombas destinadas al servicio de incendios conforme en un todo con las condiciones facultativas y administrativas formadas por el Señor Comisario de Limpiezas y Contaduría para subastar dicho servicio opinaba en fecha de ayer podia Su Excelencia aprobarlas señalando el dia para la licitacion, teniendo

de el reconocimiento de que se ocupa el Señor Llano y Persi se hubiera separado de dicho dictámen para formar su voto particular; seguidamente se dió lectura del referido voto escrito en diez y siete de este mes por el Señor Llano en el que apreciando el sentimiento de no opinar como sus dignos compañeros en lo relativo á la necesidad y premura con que se exige la recomposicion de seis bombas para apagar incendios que desde que se compraron no han tenido uso manifiesto que si bien es verdad tener ya Su Excelencia tomado un acuerdo podia oportunamente resolverle, ó si aún no lo estimase oportuno, suspenderle en su parte egecutiva que es lo que pedia en suma, hasta que por las medidas que se adopten para montar bien el servicio de incendios se adquiera la conviccion no solo de que las seis bombas deben encontrarse en estado de funcionar, si no de que sus funciones son tan perentorias como imprescindibles. Que obrando en sentido contrario podria suponerse el espectáculo de no necesitarse utilizarlas, y de que no obstante al cabo de algunos años como ahora suede hubiera necesidad de nuevas recomposiciones. No estableciendose tan importante servicio al que hoy mas que nunca acuden diversas sociedades particulares por su propio interes ó muebles generos) de una manera

Ayuntamiento de Madrid

amplia, útil, y beneficiosa, destinando por egemplo cuatro bombas con el carácter de permanentes á los barrios escentricos de la poblacion donde mas falta hagan, y otras á las afueras del Sur, Norte y Este puntos ya muy poblados y con especialidad los dos primeros: no estableciendose así ó de un modo análogo ¿como se probaba que la aplicacion de estas bombas no era ilusoria? Que bien podia asegurarse ademas que el centro de la Villa en el que tanto abundan las bocas de riego estaria casi á salvo de las terribles consecuencias de los fuegos, si los dos locales donde existen hoy bombas (plaza Mayor y plazuela de Santa Ana) se convirtieran en grandes depósitos de menage, cuya adquisicion en grande escala seria muy conveniente. Mas que como ninguna de las mejoras indicadas ha precedido ni venia acompañando á la peticion hecha por el asterior Señor Comisario de Limpiezas, mejoras que habiendose acordado plantearlas, probarian evidentemente la necesidad que hasta aquí no se ha encargado de reconponer unas bombas nuevas y sin uso, y que como de todas las razones espuestas y de las ideas emitidas se deduce que el asunto es mas importante de lo que á primera vista aparecia, suplicaba á Su Excelencia suspendiese los efectos de la autorizacion para

reconponer tales bombas, ó bien que no aceptara el dictámen de la mayoría de la Comision, sin que en él se consigne (previo el ilustrado parecer del actual Señor Comisario del ramo) las innovaciones de que queda hecho mérito, y cuyo planteamiento debe ser inmediato si la reconposicion de las bombas no se hiciera por mero lujo.

Puesto á discusion el voto conforme al artículo ciento y seis del reglamento interior le apoyó su autor en los términos que tuvo por conveniente, rogando á Su Excelencia se sirviera aceptarle como una reforma útil y beneficiosa al mejor servicio. El Señor Romero Paz manifestó á nombre de la Comision no opinar del mismo modo, y ratificarse en el dictámen emitido.

Dadas con este motivo por el Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor oportunas esplicaciones para conocimiento de los Señores Concejales que han ingresado últimamente, así sobre la adquisicion, clase, condiciones y reconocimientos practicados en las bombas de que se trata, como de sus deseos, iguales á los de sus dignos antecesores de establecer un servicio completo de incendios, en diez locales, ó sea en los diez distritos, lo cual habia sido hasta ahora de todo punto ineficaz por falta de sitios: puesto seguidamente á votacion el referido voto fué desaprobado.

Ayuntamiento de Madrid

aceptadora el de la mayoría de la Comision.

El Señor Corregidor cumpliendo lo ofrecido al principio de la sesion en vista de los deseos espuestos por el Señor Llano, manifestó haber llamado y conferenciado con el Arquitecto Don Agustin Felipe Cerá uno de los que suscribian el dictámen de tasacion de perjuicios del Señor Daguerre habiendole espresado estar dispuesto á probar ante la Comision lo mismo que ante una reunion de Arquitectos y de la misma Academia, que no solo no era aquella exagerada si no hasta económica, añadiendo que el trabajo lo mismo que la estension del dictámen era esclusivamente suyo. Tratando de inquirir si le constaba ser el Señor Sanchez Pescador Arquitecto del Señor Daguerre repuso ignorarlo pudiendo si decir, que dicho propietario habia estado hasta exigente, cuando en medio de la aflictiva situacion en que se ha encontrado largo tiempo en la casa de socorro le habia apremiado diferentes veces para el mas breve despacho, y que habiendo tenido recientemente noticia de lo ocurrido, como quiera que nunca habia recibido inculpaciones por haber procurado siempre el puntual y decoroso desempeño de su cargo al que entraba si faltaba alguno de su clase estaba dispuesto hasta dimitir su destino. Que habiendole asegurado no haberse hecho ninguna acusacion, siendo el Ayuntamiento del Señor

del Ayuntamiento tener en todos los ramos empleados dignos, creia que para disipar de este buen concepto, era preciso no ya que no pidieran derechos ni gages ni se recusaran y no tomaran aun cuando voluntariamente se los dieran, siendo cuanto hasta ahora habia hecho en el corto tiempo transcurrido, del cual en parte no habia tampoco podido disponer, y que si bien demostraba estar á la mitad del negocio, indicaba no haber echado en olvido el cometido que se le confiara. El Señor Llano satisfecho por el interes y zelo demostrado por el Señor Corregidor, reprimiendo á la indicacion que hiciera en esta misma sesion de observar vicio de nulidad en el espediente, espuso en apoyo haber en aquel una esposicion de Daguerre, presentando el plano para la escritoracion que se proponia firmado por el Señor Sanchez Pescador, y creyendo haber duplicidad de representacion, circunstancia que no era conocida al dar cuenta del espediente, y si despues, por eso trató de formular una protesta. El Señor Peyronnet espuso no existir el vicio de nulidad que se suponia, hallando si una manifestacion de delicadeza en el Señor Pescador al pedir un acompañado para dicho trabajo, no creyendo tampoco que los Arquitectos hubieran menoscabado su dignidad y honra por que pudieran en algun caso haber recibido algun agravio ó afrenta, ni que pudiera tenerse por abuso punible, cuando por lo menos habia sido to-

Ayuntamiento de Madrid

lerado, abuso que no debia ser imputable á todos los Arquitectos, pues que los habia en otros servicios.

El Señor Llano refiriéndose en apoyo de su indicacion á los artículos trescientos treinta y ocho, trescientos cuarenta y cuatro, y trescientos veinte y cuatro del código penal que leyó, hizo la salvedad de no ser de modo alguno para inferir ofensa á una clase respetable. Observando el Señor Romero Caro no haber punto discutible, puesto que dadas por el Señor Corregidor ciertas explicaciones y faltando completar sus averiguaciones, pudieran en su dia servir de punto de partida y producir acuerdo, pidió se diese por terminado este incidente. Habiendo pedido la palabra los Señores Sanchez y Martinez Luna, y siendo pasadas las horas de reglamento, consultado el Ayuntamiento si se prorogaria la sesion para continuar la discusion iniciada resolvió negativamente levantandose aquella á las seis de la tarde.

Isidro Gomez

Ayuntamiento Constº de Madrid.

Sesion ordinaria de 25 de Junio de 1863.

Se abrió á las tres de la tarde leyendose el acta de la anterior que fué aprobada.

La Secretaria hizo presente haber dado aviso asistiendo en asistencia á esta sesion los Señores Tovar Saviza por enfermo y Ramirez Gonzalez por comision.

Señores.
Conde Corregidor.
Romanos.
Conde de los Rios.
Romero Caro.
Molina y Rodrig.
Sanchez y Guardia.
Diez.
Cosmo Blanco.
Delgado.
Gomez.
Lopez Rodriguez.
Martinez Luna.
Cobos.
Romero.
Casanova.
Blanco y Perez.
Conde de la Cimera.
Heredia.
Echevarria.
Caparros.

Entraron.
Tovar.
Gonzalez.
Rubio y Gomez.
La Huerta.
Dominguez.

Se dió cuenta del oficio que el Excelentisimo Señor Gobernador de la Provincia dirije en virtud de este mes al Excelentisimo Señor Conde Corregidor en que traslada para los efectos correspondientes la Real orden que con la de dos de ha sido comunicada por el Excelentisimo Señor Ministro de la Gobernacion, relativa á que segun aviso fecha veinte y ocho de Abril último de la Direccion general de la Deuda pública se han emitido por canal de partamento las inscripciones intransferibles del tres por ciento consolidado en veinte y dos de Diciembre mes y en virtud de certificacion librada por el de Liquidacion número cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve, cuya numeracion y capital que representa se especifican al margen. Su Excelencia quedó enterado.

El Administrador de Propios en oficio de

veinte y cinco del corriente manifestaba al presente Secretario haber recogido de las oficinas de Hacienda públicas inscripciones de renta consolidada no transferible procedente de bienes amortizados de la Corporacion Municipal señalada la una con el número doce mil cincuenta y seis, de reales vellon mocesientos veinte y ocho mil ciento diez y nueve, noventa y siete centimos de capital, y veinte y siete mil novecientos noventa y tres reales cincuenta y nueve céntimos de vellon, y la otra con el número doce mil cincuenta y ocho de reales vellon mocientos ochenta y tres, cuenta céntimos de capital y veinte reales cincuenta céntimos de renta las cuales acompañaba para que diera conocimiento al Excelentísimo Ayuntamiento, añadiendo que en la misma fecha había cobrado por liquidacion de intereses vencidos en treinta y uno de Diciembre del año último de dichas dos inscripciones reales vellon ciento mil novecientos cincuenta y seis, treinta y seis céntimos. Su Excelencia quedó enterado acordando se comunique á la Contaduría, la cual vista de que son las formalidades establecidas se haga cargo al Depositario de las dos inscripciones dando aviso de haberse verificado.

Se dió cuenta de un oficio del Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia con fecha diez y ocho de este mes, participando al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor que en vista de su comunicacion de ocho del mismo había tenido á bien autorizar al Ayuntamiento para ejecutar las nuevas obras que propone en el local destinado á la Comenda de Alcalá del Distrito de la Inclusa importante siete mil trescientos mee reales segun el presupuesto que devolvia. Su Excelencia quedó enterado, acordando se hagan las comunicaciones oportunas.

Se leyó presente otro oficio del referido Señor Gobernador de la Provincia de diez y nueve del actual, acompañando los estatutos y reglamento que le ha presentado Don José de Gracia Cantalapiedra en solicitud de Real autorizacion para establecer en esta Corte una Sociedad de Seguros mutuos bajo la denominacion de "Asociacion Española de Empleados," para que se sirva el Ayuntamiento informar lo que se le ofrezca y parezca. Y se acordó: Pase á informe de la Comision de Hacienda previo el de los Señores Letrados.

El Contador de Su Excelencia hacia presente en oficio de esta fecha que el patio que resulta la creacion de una plaza de Regimiento dotada con la consignacion de tres mil reales anuales en favor del Arquitecto municipal Don Félix María Somer, no estaba en el presupuesto municipal, pidiendo se le manifieste si se ha de satisfacer por el capítulo de imprevistos. Y se acordó: Conforme.

El mismo Contador en comunicacion de veinte y tres de este mes hacia presente que por escritura otorga-

Ayuntamiento de Madrid

da en veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y
seis se contrató con Don Manuel Villalobilla y Don
Juan Prado y Vazquez el servicio de Limpiezas, riegos
é incendios de esta Capital por tiempo de seis años que
empezarán á contarse desde dicho dia y concluirán en
veinte de Enero del año próximo de mil ochocientos
sesenta y cuatro. Y se acordó: Pase á la Comision de
Policía Urbana.

El Señor Don Ramon de Mesonero
Romanos con oficio de veinte y dos del actual remi-
te al Señor Corregidor, por acuerdo de la Real Aca-
demia Española, cincuenta ejemplares de la memoria que
la misma acaba de publicar relativa al monumento
que consagró á la memoria de Lope de Vega en veinte
y cinco de Noviembre último, con objeto de que Su
Excelencia se sirviera disponer se repartan á los Se-
ñores individuos de la Corporacion Municipal. El
Ayuntamiento quedó enterado, acordando se distribuyan
á los Señores Concejales, dándose gracias á la Real
Academia por su atencion.

El Contador de esta Villa hizo presen-
te al Excelentísimo Señor Alcalde-Corregidor en
quince del corriente, que estando ya formado el pre-
supuesto municipal ordinario para mil ochocientos se-
senta y tres y mil ochocientos sesenta y cuatro, se sir-
viera fijar el capítulo del mismo por el que debian
de satisfacerse los haberes á Zenarias Ochaita Guarda
nombrado para el jardin formado en el terreno que
fué huerta de las Salesas y paseo de Recoletos hasta
fin del corriente mes; que despues formado el presupues-
to adicional serian incluidos sus haberes en el capítulo
tercero. Y se acordó: Hágase el abono con cargo á
imprevistos.

Dióse cuenta del oficio que el Señor Admi-
nistrador de Propiedades y derechos del Estado dirigió en
diez y nueve del actual al Excelentísimo Señor Al-
calde-Corregidor trasladando para su conocimiento y efec-
tos consiguientes el que el Interventor de la Hacienda
le habia pasado en quince del mismo, relativo á mani-
festar que con la propia fecha remitia al Señor Te-
niente de Alcalde del Distrito de la Audiencia certi-
ficacion de la tasacion que habia practicado de la par-
te de casa calle de Segovia hoy destinada á almacen
de efectos estancados número treinta, que ha de ser
espropiada con motivo de la nueva via que debe unir
las plazas de San Marcial y San Francisco, la
cual ha sido declarada de utilidad pública; elevando
dicha tasacion á la suma de quinientos setenta y dos
mil trescientos cincuenta y cinco reales vellon, en la que
se hallan incluidos el valor de la parte de terreno
que se espropia, el de las fábricas y otras en él com-
prendidas, y el de los daños y perjuicios, debiendo aumen-

Ayuntamiento de Madrid

tanze el tres por ciento que manda la ley de esproppiacion. Esplicada el motivo de las cantidades que comprendia como perjuicios, observaba que el plano que le acompañaba indicaba por las líneas A.C. y C.D. los límites de la esproppiacion por las letras A.D. F.E.D. el conjunto de la parte esproppiada, quedando por consiguiente á cada lado de este una parte de edificio sobre la de las reales Academias que para los usos ulteriores á que el Estado pueda destinarlas, sea conveniente, ó bien para su venta, se hacia preciso pedir á la Municipalidad demarcara las alineaciones correspondientes con arreglo al proyecto de la citada via. Que respecto de la parte de edificio que queda á la derecha es conocida con el nombre de la Ballestaria, hoy estaba en posesion la Hacienda de una gran parte de la planta baja, y el resto de esta y la planta principal se encontraba ocupada por dependientes del Real Patrimonio, el cual parece está en posesion; siendo por tanto conveniente se acordara deslindar lo que aparece esta mancomunidad hoy existente para los efectos indicados. Y se acordó: Pase á informe de la Comision de Obras.

Leyóse el oficio que con viente y tres del corriente dirige al Excelentísimo Señor Corregidor Don Sabino de Medina por contestacion al que se pasó, dándole conocimiento del permiso de Su Magestad la Reyna (que Dios guarde) para que se coloque puesto á la fachada del Real Museo de Pintura y Escultura la estatua de bronce del eminente Pintor Bartolomé Esteban Murillo, que Su Excelencia se dignó poner á su cuidado en Agosto de ochocientos veinta y uno, manifestando que cumplido su honroso encargo, la referida estatua en bronce se halla en Madrid y puesto de la Aduana desde el dia de Octubre del año próximo pasado teniendo ya satisfecho tanto el coste de su fundicion como el de su trasporte á esta Capital, y que hoy resuelto ya el punto donde se ha de colocar y el permiso de Su Magestad para guardarla en el interin se egecuta el pedestal que la ha de sostener, con el fin de que no siga adeudando mas derechos de almacenage de Aduana desde su entrada hasta el presente mes de Junio, que ascenderán de dos mil ochocientos á tres mil reales poco mas ó menos, esperaba se serviria ordenar Su Excelencia fuese trasladada desde la Aduana al vestíbulo del Real Museo, cuya traslacion deberá hacerse con el cuidado que exigen esta clase de obras, y la cual habia calculado podrá ascender de mil á mil doscientos reales, haciendo tambien presente que no debiendo percibir el precio estipulado del coste de la fundicion de la referida estatua

Ayuntamiento de Madrid

y el de su transporte hasta estar entregada en Mza
drid, debió como lo hizo asegurarla de riesgo de mar,
no solo por los ciento sesenta mil reales (coste de su pro-
duccion) si no por todo su valor que representa á sa-
doscientos mil reales, que al uno por ciento ascienden
á dos mil reales que tenia tambien satisfechos. Entera-
do S.E. acordó hallar conforme el abono
ó de las cantidades á que se refiere el Señor Mar-
quina por almacenage y seguro de mar como el que cal-
cula para la traslacion al Real Museo, y cuya ejecu-
cion se comete á su inteligencia y cuidado, satisfa-
ciendose por último el coste convenido por la esta-
tua y su trasporte desde Paris, tan luego como se de-
posite en el Museo.

(Continuaron los Sres Sanchez Pavlero y Gomez de Marta y
Bengoechea (D.).)

Se dió cuenta de una esposicion que en diez y
siete de este mes dirigió al Ayuntamiento la Jun-
ta protectora de la Academia Lírico-Dramática
"La Infantil," haciendo presente carecer de teatro
donde puedan los alumnos celebrar sus ensayos prác-
ticos, y comprendiendo que el local mas apropósito para
su objeto era el del Príncipe, se acordó al empresa-
rio Señor Catalina quedando conformes en la ce-
sion por su parte en los dias que mejor convinieran

siempre que el Excelentísimo Ayuntamiento diera su au-
torizacion, por lo cual suplicaba que teniendo presente
el laudable objeto se sirviera conceder la necesaria para
que pudiera actuar en cualquiera de los dias del año.

Y se acordó: Como se pide, pero entendiendose por solo
el tiempo del actual contrato de arrendamiento, y convi-
niendose previamente con el empresario.

Se dió cuenta de la instancia de Don Francisco
Botrete de oficio del servicio, exponiendo como dueño del esta-
blecimiento taberna sito en el paseo de Recoletos casa del
Señor Marques de Medina de las Torres, adquirida
por el Ayuntamiento para ensanche del paseo de Recole-
tos) que desde el año de mil ochocientos cincuenta y seis se
halla instalado en dicha casa, habiendo costeado las obras
interiores necesarias para ocuparla y habiendo llegado á
su noticia pretender hoy dicho terreno el Ayunta-
miento hace presente que todo cuanto hoy contituyen
las habitaciones es de su propia y exclusiva propiedad y
de llevarse á efecto como se lleva la obra de ensan-
che del paseo vendria la ruina de su familia en la
que cuenta cuatro huerfanos de menor edad, suplicando
que vistas las diligencias consiguientes le sea abona-
do el importe de todo cuanto resulte ser de su pro-

Ayuntamiento de Madrid

pidad. Enterado Su Excelencia y apreciando las observaciones del Señor Corregidor sobre el ninguno derecho que asiste al interesado para sus reclamaciones al Ayuntamiento, habiendo sido ya notificado por el anterior propietario, y al precedente que se establecería para otros casos, se acordó: Visto.

Se vió otra instancia suscrita por Don Cayetano Palomares, Mayordomo de fábrica de la parroquia de San Pedro de esta Corte, relativa á que estando próxima la fiesta de dicho Santo, se conceda gratuitamente, este todos como todos los años en virtud de la pobreza de la fábrica. Y se acordó: Como se pide.

La Comision de Gobierno interior informando conforme á lo acordado en treinta de Abril último, sobre la comunicacion de Don Juan de Dios de la Rada y Delgado acompañando para la Biblioteca de Su Excelencia un ejemplar de la obrita con el título de "Necesidad de la virtud" de parecer en vista y tres del actual, que en aprecio del mérito del autor, y en interés, utilidad, mayor instruccion y beneficio de los colegiales de San Isidoro de patronato único de Su Excelencia se tomasen con cargo al capítulo de imprevistos cincuenta ejemplares de la mencionada obra atendido el corto gasto que ha de ocasionar su adquisicion. Y se acordó: Conforme.

Se vió la instancia con que acudió á Su Excelencia en quince de Mayo próximo pasado Don Francisco Romero y Ramos, oficial auxiliar de la Contaduría, en la que expone, que estando haciendo uso de los dos meses de licencia, que por acuerdo de veinte y seis de Marzo último le fué concedida para restablecer su salud al finalizar dicho plazo se halla con muy poco alivio en sus dolencias, y en vista de lo que le propina el facultativo que le asiste en el pueblo donde reside (Vinaspar) cuya certificacion acompaña, suplicaba la prorroga de un mes para permanecer en dicho pueblo sujeto al régimen curativo. La Comision de Gobierno interior informaba en veinte y tres del corriente, que justificado el motivo de la peticion podia Su Excelencia prestar su aquiescencia á la prorroga por un mes, que terminará en treinta del actual, entendiendose con la mitad del sueldo, con arreglo á lo que dispone el artículo trece de las reglas acordadas por Su Excelencia para la concesion de licencias temporales. Y se acordó: Conforme con la Comision.

La referida Comision de Gobierno inte-

Ayuntamiento de Madrid

en vista de las instancias de Don Ramon Cuenca y Cano, Don Gaspar Baura é Ybarra y Don Antonio de la Torre, escribientes de la Contaduría, haciendo presente el mal estado de su salud, comprobado por las certificaciones de los facultativos que respectivamente los asisten, y solicitando dos meses de licencia para ausentarse de esta Corte, el primero para tomar baños de mar en Barcelona ú otro punto de la costa, el segundo para dirigirse á Bruzete y Valencia, y el último con el objeto de tomar los baños de Fuencanta, propuesta en veinte y tres del corriente, podia Su Excelencia conceder dichas licencias, ó bien entendiendose por un solo mes, mandando el Contador como Gefe inmediato de la dependencia de que el disfrute de los referidos permisos se haga conciliable con el buen servicio de la misma, y de que los solicitantes usen de la gracia en los puntos para que respectivamente la han pedido.

Y se acordó: Con la Comision.

Se dió el informe de la misma Comision de Gobierno interior á las solicitudes de Don Ambrosio Domingo Palacios y Don José Munoz oficial y escribiente primero del Archivo de esta Villa en solicitud de licencia por un mes, con el objeto de tomar el uno las aguas de Paramo de Sotoserrano y el otro los baños de Alhama, segun prescripcion

de los facultativos que les asisten, cuyas respectivas certificaciones acompañan, proponiendo en veinte y tres del actual podia Su Excelencia servirse prestar su conformidad á dicha peticion. Y se acordó: Con la Comision.

Se dió cuenta de la instancia de Don José del Castillo, portero de la Contaduría de Su Excelencia en demanda de dos meses de licencia para tomar baños y usar las aguas minerales de Cuntollano, segun le ha propuesto el facultativo que le asiste, cuya certificacion acompaña, á fin de conseguir el alivio del padecimiento nervioso del estómago que le aqueja por mas de seis meses. La Comision de Gobierno interior era de dictamen en veinte y tres del corriente que atendido á la grave dolencia de dicho interesado, comprobada con el informe dado por el Gefe de la dependencia podia servirse Su Excelencia concederle el permiso de dos meses para ausentarse de esta Corte con el objeto indicado. Y se acordó: Conforme.

Se dió cuenta de una esposicion de la Comision de Gobierno interior de veinte y tres de este mes en la que manifiesta que declarado por acuerdo de veinte y seis de Marzo último el edificio de la Panadería una segunda casa Consistorial sirviendo por

Ayuntamiento de Madrid

consiguiente bajo la inmediata inspeccion de la Comisaria de este ramo con entera segregacion de la de Propios, á la que hasta entonces habia pertenecido la citada finca, y la habia pasado de acuerdo de la Comision de Hacienda el expediente que la misma venia instruyendo desde el año próximo pasado en orden á un proyecto general de Obras en la mencionada casa, no solo para su buena conservacion si no tambien para poderla dedicarla á otros usos del servicio municipal, toda vez que se halla desalquilada é improductiva. Y habiendo cargo del presupuesto detallado que con tal motivo ha formulado el Arquitecto municipal Señor Sanchez Cescador, en el que se comprende la restauracion y reforma de la mencionada casa en todas sus plantas y fachadas segun los diseños y presupuesto, cuyo coste con inclusion del que tendran las dos targetas que indica ascende á quinientos ochenta y siete mil doscientos ochenta y dos reales treinta y seis céntimos sin el gasto que podrá ocasionar el revoco por ser este particular, objeto de consulta que dice el referido Arquitecto hacer á Su Excelencia, entendia que con preferencia á las obras de ornato debe reducirse dicho presupuesto á poner el edificio en buenas condiciones de conservacion y de higiene, proponiendo con tal objeto volviera el expediente al mismo proposito para que de acuerdo con el Señor Comisario se contraiga á manifestar el coste de esta clase de obras. Y de acuerdo conforme con la Comision.

La referida Comision de Gobierno interior espone en virtud de la orden que recibiera del Señor Comisario, habia procedido al reconocimiento y formacion del presupuesto del coste de las obras puramente de aseo, y necesarias al servicio del momento en dicho cuarto las cuales segun el especificado calculo ascenderian á tres mil seiscientos ochenta reales vellon, y teniendo la Comision en cuenta el proyecto de la restauracion completa de la especificada finca, aceptando las particulares observaciones hechas por dicho Señor Comisario opinaba deber comentarse dichas obras como las mas indispensables á solo el gasto de novecientos setenta reales vellon, é sean novecientos cincuenta por las de reparacion del solado, ciento veinte para los desperfectos que existen en el corredor y lugar comun, y cuatrocientos por las de renovaciones de los cristales y

Ayuntamiento de Madrid

cristales rotos, y herrage de las puertas y ventanas. Y se acordó: Como propone la Comision.

La Comision de Gobierno interior hacia cargo en veinte y tres del actual, de la comunicacion del Señor Director general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion de trece de Enero último trasmitida por el Señor Gobernador de la Provincia y recordada en cinco del actual, relativa á la necesidad de que por el Ayuntamiento se satisfagan los particulares que expresa, á fin de proponer en vista la resolucion que proceda respecto á la plantilla que ha formado el Ayuntamiento para arreglar definitivamente su Contaduría, propuesta que desde luego se satisfagan las explicaciones pedidas por la Superioridad. Y se acordó: Conforme.

El Señor Moreno Zorza manifestó, que viendo uno de los ascensos puestos en la lista de esta sesion el relativo á los ascensos por fallecimiento del Oficial mayor de la Contaduría, veia ba á nombre de la Comision el informe emitido para ocuparse nuevamente del particular, ofreciendo presentarle en la sesion inmediata. El Ayuntamiento quedó enterado.

Se dió cuenta de una instancia de merita por Don Miguel Hernandez Bayo y Don Lopez Baura é Yarza escribientes tercero y mayor de la Contaduría de Su Excelencia pidiendo que admitido ya por Su Excelencia el principio de mejorar los sueldos de sus empleados que disfrutan menos de seis mil reales y llevado á efecto desde primero de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno, eran los únicos que entre todas las dependencias no han recibido dicho beneficio, y creyendose dignos de que Su Excelencia fije la atencion en las cortas dotaciones que gozan respectivamente de cinco mil seiscientos y cinco mil cuatrocientos, suplicaban tuviera á bien concederles el abono que gozan concurrente interin se verifica el arreglo de la oficina de que dependen. La Comision de Gobierno interior considerando justa y atendible la peticion, propuesta á Su Excelencia con fecha del veinte y tres se sirviera acceder á ello abonando el haber anual de los reclamantes el de seis mil reales librando el exceso que puede haber del sueldo que hoy disfrutan al que ahora se les señala con cargo al capítulo de imprevistos, segun así lo habia determinado Su Excelencia hace poco respecto de los escribientes sexto, séptimo, octavo y noveno de la misma dependencia. Y se acordó: Conforme con la Comision.

Se hizo presente la comunicacion dirigida en diez y ocho de Marzo último al Excelentísimo Señor Alcalde Corregidor por el Excelentísimo Señor Presidente de la Comision de Gobierno creada para llevar á efecto la exposicion Hispano-Americana en solicitud de que

Ayuntamiento de Madrid

se previera comunicar sus órdenes para que á la brevedad posible se trazen y arreglen las calles que han de circun- el terreno en los términos acordados por Real órden de veinte y cuatro de Julio del año último, advirtiendo, para los efectos procedentes, estar resuelta la construccion de una carcel para arrestos provisionales dentro del mismo terreno, y que por una reciente Real órden, fecha once expedida por el Ministerio de Hacienda, se ha cedido con destino á la expresada carcel la tierra contigua á las adquiridas en compra, la mas pertenecia á las monjas Franciscas de la Concepcion de esta Corte. La Comision de Ensanche en su vista y del proyecto por duplicado é ya los planos, pliego de condiciones, relacion de las calles y presupuesto importante siete mil novecientos veinte y cuatro reales treinta y cuatro céntimos formados por el Señor Director facultativo manifestaba en veinte de este mes, que habida consideracion á que el importe del demasiado con aprovechamiento de sus productos en la formacion de terraplenes, asciende á una cantidad de poca importancia para subastar unas obras que reunen la circunstancia de ser tan urgentes como necesarias, pudiera autorizarse al Señor Comisario de Caminos, para que por los operarios del ramo se ejecuten las mencionadas obras, bajo la direccion del referido Ingeniero Y se acordó: Con la Comision

Don Angel de los Cobos dueño de unos terrenos en las afueras del portillo de San Bernardino contiguos á el recibió al Señor Corregidor en diez de este mes en solicitud de licencia para edificar nueve casas que comprende la manzana que de el paseo de igual nombre acompañando los planos formados por el Arquitecto Don Cirilo Vilbarri, mediante á haber ya verificado el replanteo. El Señor Ingeniero informaba haberse cumplido por el interesado las prescripciones acordadas por S.E. en veinte y uno de Marzo próximo pasado por lo que procedia la expedicion de licencia para construir los edificios representados en los planos que deberán quedar unidos al expediente para que obren en su debida los efectos que haya lugar. Observaba pudiera notarse en el plano del replanteo de la manzana que como detalle se acompañaba con la division en solares, que parte de esta sale á ocupar terrenos que en la actualidad pertenecen á la via pública, mientras que otros correspondientes al propietario quedan afectos á las nuevas vias aprobadas: que no constando si los que antes se ocuparon para el ensanche de la via pública, y ahora lo han de ser con la edificacion fueron abonados á sus propietarios primitivos, nada podia decir acerca del pago á los mismos por el peticionario, pero de todos modos como debe ser para la via pública mucha mayor cantidad de la que ha de ocupar de la misma no debia ser obstáculo

para la licencia la tramitacion que debe seguirse y la Comision conforme con el referido Director facultativo lo proponia asi á S.E. con fecha del veinte. Y se acordó: Con la Comision.

La referida Comision de ensanche examinando el informe que se la pidiera por acuerdo de veinte y ocho de Mayo último, á virtud de la Real orden de diez y ocho del mismo, por la que se autoriza al Ayuntamiento, para que en el mas breve plazo posible forme y presente un estudio facultativo referente á modificar el anteproyecto aprobado por Real Decreto de diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta á consecuencia de la instancia de varios propietarios del Barrio de Chamberí en solicitud de que se les conserve el trazado primitivo que hizo el Señor Ingeniero Castro, y se varió despues al aprobar el anteproyecto de ensanche de Madrid, manifestaba en oficio del corriente ser de parecer vistos los trabajos y estudios practicados por el referido Profesor, que el proyecto de modificacion y su explicacion ultimamente detallado reunia cuantos requisitos se previenen en la Real orden prevenida, procediendo por lo tanto se contestara á su tenor al Gobierno de S.M. lo mismo. Enterado S.E. del informe del Señor Castro y planos que acompaña, y despues de las observaciones hechas por los Señores Concejales Sanchez, Peyronnet y Corrigido; votado el dictamen fué aprobado.

Se dió cuenta de cinco expedientes instruidos por la Comision de Obras con motivo de licencias pedidas para la construccion de casas de nueva planta y aumento de pisos, proponiendo en cinco de ellos, se sirva S.E. disponer á su eleccion y validez que observen las alineaciones, rasantes, distribucion y reglas de construccion detalladas en los informes de los Arquitectos municipales, siendo respectivos los numeros siguientes para los propietarios y obras siguientes:

Don Mariano Melgo para construir de nueva planta la casa calle de Fuencarral numero ciento cuarenta.

Don Francisco Gonzalez para idem idem la numero cinco calle de la Monteria.

Doña Maria de la Purificacion Corrales para idem idem en la calle de la Paloma numeros veinte y seis y veinte y ocho.

Don Gregorio Rodriguez para idem idem en la calle de la Comadre numeros cuarenta y siete y cuarenta y nueve.

Y á Don Antonio Dominguez para aumentar un piso tercero sobre los dos para que ha sido autorizado en la casa numero calle de San Bernardo.

Y se acordó: Conforme con la Comision.

Ayuntamiento de Madrid

La referida Comision de Obras informaba en
veinte y tres del corriente de conformidad con el parecer
del Arquitecto de Particeria y Señor Comisario del ra-
mo, no hallar inconveniente en que se conceda á Dn
Domingo Ortega en concepto de Administrador del Ex-
celentisimo Señor Marques de Bonalua el cuartillo
mas de agua que solicita á cuyo sobre el medio que ya
disfruta la casa calle de la Redondilla numero 8.
con puerta á la del Granado y del Aguardiente, pu-
diendola llevar desde el area por la misma cañeria
que hay hecha con sujecion á las formalidades es-
tablecidas. Y se acordó: Con la Comision.

La misma Comision informaba en veinte y
tres del actual, que por Real orden de veinte de A-
bril ultimo, se dispuso que el Ayuntamiento en uso de
las facultades que le conferia el articulo ochenta y
uno de la ley de ocho de Enero de mil ochocientos
cuarenta y cinco, deliberase manifestando cuanto
viera por conveniente respecto á la posibilidad y con-
veniencia de la realizacion del proyecto de una via de comu-
nicacion propuesto por la Junta Consultiva de Obras
Urbana entre la plazuela de Santo Domingo y la
plaza Mayor por las calles de Borbadores, calida
de San Martin, plazuela de las Descalzas, travesa
de Orgillos, plazuela de Navalon y calle de las
Veneras. Que habiendo pasado el expediente á informe de

su vocal el Señor Peyronnet de entera conformidad con
su dictamen tenia la honra de presentarlo á Su Excelencia
como propio. El referido Señor Peyronnet manifestaba
bastar una simple ojeada sobre el plano general para
notar que el proyecto adolece como no puede menos de
la falta de regularidad en su trazado, en razon al res-
peto que se tiene á ciertos edificios que son los que
impiden las mas veces la reforma mejor indicada, y la
imposibilidad de variar las rasantes de las calles de
Preciados, Arenal y Mayor, que se han reformado con
un gasto considerable y cuyos declives son nuevos, pues los
que no se estan corrigiendo han sido construidos hace
muy pocos años. Que tambien se notaba no haberse
tenido en cuenta una comunicacion muy importante y
sumamente concurrida como es la cortanilla ó bajada de
los Angeles por la de los Cueros á la plaza de Isa-
bel Segunda y calle de las Fuentes ó por la plazue-
la de Santa Catalina, mas directa aun con la indi-
cada de las Fuentes, y esta seria tanto mas concurrida
en el momento que desaparezcan las viejisimas casas que
forman las dos esquinas de la calle de la Cava. Y á
esto se agregaba la comunicacion que proporciona la ac-
tual de las Veneras con la de las Velerias desembocando
por la de Hortaleza se veria que hay mayores comuni-
caciones con la calle de la Amargura ó este de Julio
que no se veria, y por consiguiente innecesaria la que

Ayuntamiento de Madrid

la proyectada que habia de cortar gran cantidad. mediante el gran valor que tienen los edificios nuevos en su mayor parte, y sin detener en las varantes modificaciones de tal naturaleza que pudieran asegurar una viabilidad con pendientes suaves en relacion con las de las demas calles en que afluye. Y que habiendo informado ya y de un modo favorable acerca del proyecto del Señor Conde, encontraba deber responderse lo mismo á la transformacion de calles hasta tanto que se resuelva acerca de aquel, pues que no admite duda ser en la actualidad de absoluta necesidad establecer la viabilidad de Madrid en relacion con el ensanche y las nuevas calles siempre crecientes de esta poblacion, sin olvidar que la parte Sur de Madrid hoy completamente abandonada demanda cuanto antes de su mejora y completa viabilidad. Y se acordó. Conforme con la Comision.

La referida Comision informada con la propia fecha de veinte y tres del corriente á la instancia de Doña Manuela Cardenoso y Obeldia dueña de la casa número cinco de la plazuela de Trujillos, cuya alineacion y planos fueron pedidos al Gobierno de Su Magestad en veinte y nueve de Noviembre último, en la mal reprodumiendo esta demanda al Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion se oponia al proyecto de una via de comunicacion que una la plazuela de Santo Domingo con la plaza de la Constitucion, manifestando haber convenido con su vocal el Señor Zayas Bazan, quien despues de referirse á lo que ha expuesto respecto del proyecto de dicha via de comunicacion, de analizar la situacion de la casa, de establecer las condiciones bajo las cuales debe marcarse la alineacion que la corresponde señalandola en el plano que ha remitido y debe devolverse al Gobierno con el informe del Ayuntamiento, opinaba ser lo procedente la aprobacion de la mencionada alineacion por no haber la para esta calle definitivamente aprobada, manifestandose á la interesada que tan luego como se apruebe se procederá á la tira de cuerdas con las condiciones que se refiere. Y aceptando como propio dicho dictamen lo proponia á Su Excelencia. Y se acordó. Con la Comision.

Se hizo presente que Don Juan Antonio Zayas Bazan, Comisionado para formar los trabajos y planos que comprenden los riegos de aguas pertenecientes á Madrid así en la parte del Norte como en la del Sur de esta Capital, cuyo encargo le fué confiado antes de tener ingreso en la clase del detall y servicio de obras publicas municipales, presentó dichos trabajos reservando el deseo de haber llenado los de Su Excelencia. Y la Comision de Obras habiendolos visto y examinado, manifestaba en veinte y tres del actual hallarlos conformes y que merecian la aprobacion de Su Excelencia. Y se acordó. Con la Comision.

Ayuntamiento de Madrid

La referida Comision egemia en veinte y tres del corriente, que conforme á lo prevenido en la autorizacion del Señor Gobernador de la Provincia de veinte y cinco de Febrero último, comunicada á los Señores Comisionados de Hacienda en veinte de Marzo siguiente, el del Distrito de la Latina había remitido la certificacion y planos formados por los Agrimensores municipal Don Romano Loza y Señor Don Juan Antonio Sanchez á nombre de Doña Bautista de la Jara y Doval referente á la medicion y tasacion que han hecho de la casa número ocho y diez propia de dicha Señora en la travesía de las Pelotillas y una de las que han de ser expropiadas con motivos del proyecto aprobado de prolongacion de la calle de Bailen, resultando de los expresados documentos tener de superficie cuatro mil cuatrocientos diez y seis pies y medio cuadrados, apreciada los citados peritos en doscientos cuarenta y un mil ochocientos treze reales vellon de los que deberán deducirse las cargas que sobre él tenga, advirtiendo no se halla incluido en dicho justiprecio el tres por ciento que concede la ley de expropiacion y la cual asciende á siete mil doscientos cincuenta y cuatro reales. Que del informe emitido separadamente por el Ingeniero encargado de la ejecucion del proyecto Don Cosme Blanco aparecia no conformarse en el precio fijado por los referidos peritos, y que hay conveniencia y utilidad para S.a Excelencia en realizar la compra de toda la casa si bien solo se necesitan para la alineacion de mil cuarenta pies cuadrados, teniendo en cuenta el valor de los desperfectos que habria que satisfacer si solo se tomase esta superficie. Y la Comision en su vista aceptando la medicion y apreciacion indicadas en las que estan conformes los tres peritos que han intervenido, las proponia á S.a Excelencia para su aprobacion ó resolucion que estime. Y se acordó: Conforme con la Comision.

Se dió cuenta que habiendose subastado por Don Norberto Garcia en Octubre del año último, que mientras se le deja desocupado de la piedra y materiales pertenecientes á Madrid con que se halla ocupado el cuarto solar de los seis que ha sido dividido el terreno titulado del Cabrero y ha admitido en remate por la Hacienda donde se propone edificar se le abone el recibo legal del precio del remate: la Comision de Obras despues de haber oido al Señor Director facultativo de empedrados, manifestaba en veinte y tres del actual parecer la procedente y justo se convenga por la expresada Direccion con el dueño del solar en el precio del arrendamiento, ó que se desocupe desde luego dejandole espedito con la traslacion de los referidos materiales á otro punto. Y se acordó: Con la Comision.

Ayuntamiento de Madrid

La Comision de Hacienda emanada en sesion
y dos del corriente el informe que se la pidió por acuerdo
de dos del mismo en vista de la comunicacion del Señor
Gobernador de la Provincia relativa al proyecto de un
ferro-carril movido por fuerza animal desde la plaza
del Progreso á la Dehesa de los Carabancheles, así como
el presupuesto y tarifas correspondientes, manifestando
que oido el Señor Ingeniero encargado de los trabajos
de Ensanche de esta Capital informó que esta línea
ferrea, cuya longitud viene á ser de diez Kilometros,
ha de partir de la plaza del Progreso por las calles
de la Magdalena y Atocha hasta la puerta de este
nombre, continuando despues por la ronda hasta el portal
de Embajadores, desde donde toma el camino de las
Vistillas para descender al puente de Toledo el cual
atravesará siguiendo la carretera de los Carabancheles
para terminar en la Dehesa donde se halla establecido
el campo de instruccion. Que como vocal de la
Junta Consultiva, y de su seccion de ferro-carriles, ha-
bia tenido ocasion de examinar este proyecto sobre el
cual emitió la misma por unanimidad su opinion
acerca de la importancia de esta via, habiendo propues-
to la direccion enunciada á otra indicada por el In-
geniero de la Provincia y el Gefe de la Direccion de
los ferro-carriles, que proponiendo la salida desde di-

cha plaza por la calle del Duque de Alba, plaza de la Cebada, calle de Toledo y puente de este nombre, donde se unia con el trazado citado, en razon á que tenia mas curvas mas estrechas y sobre todo por la dificultad que presentaria la rapida pendiente de la calle de Toledo. Que el autor del proyecto propuso asimismo otro trazado con objeto de cortar la linea desde la plaza de Anton Martin é las calles de Santa Isabel y Atocha, pero que acortando poco se aumentaba la dificultad haciendo mas pronunciadas las curvas para los cambios de direccion. Que el calculo que se hace sobre el movimiento tanto de viajeros como de mercancías no era exagerado y estaba perfectamente deducido del que ahora tiene lugar por los medios ordinarios de transporte, resultando que la explotacion de la via produciria la cantidad suficiente para cubrir holgadamente sus gastos dejando ademas un producto liquido bastante para atender al pago de un interes proporcionado de los capitales invertidos en su construccion y aun para la amortizacion de los mismos; sin embargo de que las tarifas calculadas que se presentan serian de favorecer grandemente el trafico por que los precios que se establecen son mucho menores que los hoy se pagan, y terminaba diciendo que el proyecto nada

Ayuntamiento de Madrid

perjudica á su Clausura, que favorece el tráfico entre los puntos que ha de unir y que podia reclamarse de reconocida utilidad. Y en su vista la Comision era de dictámen que el Ayuntamiento se sirviera informar á la Autoridad superior de la Provincia en los términos que lo hace el Ingeniero con devolucion del plano esponiendose al propio tiempo que no ha creido procedente llamar á su seno á los mayores contribuyentes en razon á que no se trata de establecer un nuevo arbitrio ni de estar ninguna imposicion, ni de otro alguno de los casos comprendidos en el artículo ciento cinco de la ley vigente de ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco, y que aun dado uno de estos casos, con arreglo al segundo párrafo del artículo ciento de la misma, no debia asistir á las sesiones que se celebrasen al efecto mas que un número igual de contribuyentes al de Concejales y no doble. Y se acordó: Como propone la Comision.

La referida Comision de Hacienda informando en orden y dia del corriente, conforme al acuerdo de once del mismo, en vista de la comunicacion del Señor Gobernador de la Provincia trasladando la dirigida á Don Gregorio Velasco remitiendo que pidió de las leñas de la dehesa de los Barrancos, con motivo de haber solicitado de dicha Autoridad que mediante la rescision del contrato del remate se le abonasen las cantidades que habia desembolsado como consecuencia precisa de dicho contrato, manifestaba con referencia á los informes que Su Excelencia ha evacuado sobre el asunto en tres de Marzo y diez y ocho de Mayo últimos ser de parecer hallarse en el caso de insistir de nuevo en lo que sobre el particular tiene acordado, volviendo á llamar la atencion del Señor Gobernador de la Provincia sobre ello, á fin respecto del abono de un seis por ciento de intereses á los trescientos cincuenta y dos reales, por gastos de espediente desde la fecha en que justifique haberlos satisfecho hasta su devolucion no cree que deba combatirse. Y se acordó: Como parece á la Comision.

Se vió la instancia que dirigió al Señor Corregidor en diez de este mes Doña Carlota Pieltes por sí y como tutora y curadora de sus hijos menores, dueña del lavadero situado de los Terminos en súplica de que se demore la exaccion de la contribucion ordinaria de barcas hasta que se decida la reclamacion que tiene presentada al Escelentísimo Señor Ministro de Hacienda. La Comision de este nombre, manifestaba en orden y dia que creia independiente la in-

Ayuntamiento de Madrid

demnizacion de perjuicios que será sobre lo que sirve la reclamacion que esta interesada tenga promovida en el Ministerio, mediante á que dicho lavadero pertenecio á una comunidad religiosa y el estado se le venderia libre de toda carga, del pago del arbitrio de bancas establecido, de que es responsable la finca, proponiendo se desestimara la pretension, toda vez que ya desistió en instancia de conformidad con lo manifestado por la Comision, que lo estuvo con el parecer de los Letrados, emitido con presencia de los títulos de propiedad exhibidos para que se declarase al lavadero exceptuado del pago del arbitrio en cuestion. Y se acordó: Con la Comision.

Se dió cuenta de las presentadas por el Señor Vice-Presidente de la Junta auxiliar de Cárceles respectivas á los meses de Abril á Diciembre del año último y Enero del presente de los ingresos y gastos ocurridos en dichos establecimientos durante el referido periodo. La Comision de Hacienda con presencia de lo informado por la Contaduría y sus iguales los Señores Cazares y Bauza proponia la aprobacion en cuanto á los del corriente bajo la responsabilidad de la Contaduría. Y se acordó: Queden sobre la mesa hasta la sesion inmediata.

Se dió cuenta de la presentada por el Señor Presidente de la Comision especial de Contribucion y repartimiento de la contribucion territorial de los gastos ocurridos en el personal y material de la oficina en Mayo último importante mil novecientos veinte reales. La Comision de Hacienda de conformidad con sus iguales los Señores Bauza y Cazares y de lo informado por la Contaduría, proponia á Su Excelencia se sirviera aprobar la referida cuenta bajo la responsabilidad de la Contaduría. Y se acordó: Quede sobre la mesa hasta la sesion próxima.

De conformidad con lo informado por la Comision de Hacienda se acordó aprobar las cuentas de la Depositaria de la Comision especial de Expropiacion respectivas á los meses de Febrero, Marzo y Abril de este año que se hallaban sobre la mesa bajo la sesion anterior.

Leida la orden de Su Excelencia por la que se mandaba consignar en la lista de esta sesion el dia de los asuntos designados en la lista de esta sesion se dió cuenta del que presentaba la Comision de Arbitrios con su informe de diez de este mes, á la instancia del Interesado Don Simon de Grados en solicitud de licencia por un mes para tomar las aguas y baños de mar que le han prescripto los facultativos para el restablecimiento de su salud, manifestando en vista del certificado del facultativo y de lo informado por su Gefe inmediato podia servirse Su Excelencia

Ayuntamiento de Madrid

cia conceder el mencionado permiso. Y se acordó: Conforme con la Comision.

Los Señores Martinez Luna, Gonzalo y Blano en una proposicion fecha de hoy espresaban, que no habiendo esplicado Don Juan Bautista Peyronnet ciertas palabras dichas en la sesion del dia diez y ocho por haber acordado Su Escelencia no prorogar la sesion, le proponian por si tenia á bien retirarlo ó esplicar dichas palabras.

Antes de usar de la palabra uno de los Señores firmantes para apoyarla, el Señor Corregidor escitó á los mismos á que la retirasen, ya por no considerarla conveniente en su forma y menos no estando presente el Señor Peyronnet, ya tambien por ser asunto sobre el que no debia tomar acuerdo el Ayuntamiento, si no una esplicacion en su caso por cualquier Señor Concejal para que diera las esplicaciones que se deseaban y á las que desde luego se negaria.

El Señor Luna esperando ser su mision despues de las indicaciones que el Señor Entrambasaguas hiciera en la sesion del mes, y las que emitiera en la de diez y ocho el Señor Peyronnet no dejaran de darse todas las esplicaciones necesarias para sostener los abusos que pudiera haber, manifestó retiraba desde luego la proposicion, que presentaria mucho se hallase presente el referido Señor Peyronnet.

Leyóse una proposicion suscrita por los Señores Sanchez, Medina y Entrambasaguas que dice así

"Los que suscriben considerando que la base de toda buena administracion debe ser la estricta moralidad de los individuos que la componen = Piden al Escelentísimo Ayuntamiento se sirva acordar que sea prohibido á toda clase de empleados y dependientes de la Municipalidad admitir dadiva ó recompensa alguna por razon de sus funciones bajo la pérdida del empleo ó cargo que desempeñen."

Tomada en consideracion, y declarada urgente la mocion del Señor Sanchez, puesta seguidamente á votacion fué aprobada, acordando se de conocimiento á todas las dependencias para que las cumplan, mandando esta disposicion se ha cumplir, y á un recuerdo de lo que está prevenido, y tambien espresamente designado en el artículo cuatrocientos veinte y siete de las ordenanzas de Policía Urbana.

Se levantó la sesion á las seis menos diez minutos de la tarde.

Ayuntamiento de Madrid